

IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- 860/12 De los señores legisladores Francisco Javier GONZÁLEZ, Cristina Liliana URÍA, Leonardo Alberto BALLESTER -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se resuelva a la brevedad la falta de profesionales médicos en el Hospital Área Programa Villa Regina. Pág. 24. [ver](#)
- 861/12 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA –Proyecto de Declaración- De interés social, educativo, participativo y comunitario el proyecto de forestación denominado “Amigos del Espacio Verde Escolar” creado y desarrollado por docentes, padres, alumnos del CEM número 22 de Guardia Mitre y pobladores en general. Pág. 24. [ver](#)
- 862/12 Del señor legislador Ricardo LEDO –Proyecto de Declaración- De interés histórico, educativo y testimonial la obra “Arana”, Centro de Tortura y Exterminio, de autoría de Walter Roberto Docters. Pág. 25. [ver](#)
- 863/12 De los señores legisladores Alfredo PEGA, Humberto Alejandro MARINAO, Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, que vería con agrado se prorrogue hasta el 31/12/13 la Resolución número 646/12, que establece que los contribuyentes comprendidos entre los paralelos 40° 30´ y 42° y los meridianos 67 y 71 del área de Villa Llanquín, gozarán de los beneficios previstos en la mencionada resolución y se incorpore al Departamento Valcheta a los mismos beneficios. Pág. 26. [ver](#)
- 864/12 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI y otros –Pedido de Informes- Al Poder Judicial, Superintendencia Penal de General Roca, en relación a causas penales del ciudadano Nelson Ayenao y su vinculación laboral con ese poder. Pág. 27. [ver](#)
- 865/12 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI y otros –Pedido de Informes- Al Poder Judicial, en relación al Doctor Juan Claudio Pereyra, situación de revista, rango, jerarquía, modo de contratación y vinculación con ese poder. Pág. 28. [ver](#)
- 866/12 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI y otros –Pedido de Informes- Al Poder Judicial, en relación a la periodista Silvia Martínez, situación de revista, rango, jerarquía, modo de contratación y tipo de vinculación con ese poder. Pág. 29. [ver](#)
- 867/12 Del PODER EJECUTIVO –Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2013. *(Ver módulo II Anexo Proyecto número 867/12, Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública Provincial)* Pág. 30. [ver](#)
- 868/12 Del PODER EJECUTIVO –Proyecto de Ley- Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01^a y 19-2-M-003-01B, ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, destinadas a la construcción de un nuevo complejo penal en esa ciudad. Pág. 30. [ver](#)
- 869/12 Del PODER EJECUTIVO –Proyecto de Ley- Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1.301, de Catastro Provincial Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios Ley I número 2.716, del Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Transparencia Frutícola Ley E número 3.611 y del Fondo de Equipamiento para Rentas Ley H número 3.096. Pág. 32. [ver](#)
- 870/12 Del PODER EJECUTIVO –Proyecto de Ley- Ratifica el "Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741", celebrado el 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI). Pág. 32. [ver](#)

- 871/12 Del señor legislador Francisco Javier GONZÁLEZ y otros –Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Deporte, referido a la cantidad de participantes por etapas y localidades donde se desarrollaron los Juegos Deportivos Rionegrinos en Acción, hoteles contratados, régimen de servicios contratados en cada establecimiento, costos y gastos generados por cada etapa y en las finales realizadas en San Carlos de Bariloche. Pág. 32. [ver](#)
- 872/12 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA y otros –Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de Salud (IproSS), referido al presupuesto asignado a la celebración del aniversario de esa obra social, partidas presupuestarias a las que fue afectada, aportes recibidos de prestadores, fuente de financiamiento y modo en que se liquidará el premio de un medio aguinaldo adicional. Pág. 34. [ver](#)
- 873/12 Del PODER EJECUTIVO –Proyecto de Ley- Establece un nuevo procedimiento para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Deroga las Leyes Q número 4.571 y Q número 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente. Pág. 34. [ver](#)
- 874/12 De los señores legisladores Alfredo PEGA, Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado extienda los beneficios impositivos anunciados para los contribuyentes con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche a los contribuyentes con domicilio en el resto de la zona afectada por la erupción del Volcán Puyehue-Cordón Caulle e incorpore al Departamento Valcheta. Pág. 35. [ver](#)
- 875/12 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI –Proyecto de Declaración- De interés comunicacional, social y educativo el festival “Señales para Todos”, que se realizó el pasado 30 de noviembre de 2012 en los jardines del rectorado de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), oportunidad en que se estrenó –en adhesión al 7D – la canción que lleva mismo nombre de autoría del viedmense Manuel Espinosa. Pág. 35. [ver](#)
- 876/12 De los señores legisladores Darío César BERARDI, Alfredo PEGA, Cristina Liliana URÍA, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alejandro BETELÚ, Héctor Hugo FUNES, -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido a los niños y adolescentes alojados en el CAINA en toda la provincia y en el Hogar Pagano, Casitas Puet de General Roca y Hogar Convivir de San Carlos de Bariloche. Pág. 37. [ver](#)
- 877/12 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA –Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo, en los términos de sus artículos 17 y 22. Pág. 38. [ver](#)
- 878/12 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA –Proyecto de Comunicación- Al Ministerio de Salud, que vería con agrado implemente un sistema de gestión intrahospitalaria común a todos los centros asistenciales de salud de la provincia. Pág. 43. [ver](#)
- 879/12 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA –Proyecto de Comunicación- Al Congreso de la Nación, su satisfacción por la sanción de la Ley número 26.775 a través de la cual se declara “Fiesta Nacional” a la “Fiesta de la Actividad Física”, con sede en la ciudad de Cipolletti, que se realizará el primer fin de semana del mes de marzo de cada año. Pág. 44. [ver](#)
- 880/12 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), que vería con agrado se lleven adelante todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la vivienda y a los servicios de luz, gas y agua entre otros, a todas las personas perjudicadas por la Cooperativa House Vial. Pág. 45. [ver](#)

- 881/12 Del PODER EJECUTIVO –Proyecto de Ley- Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. Las presentes actuaciones fueron desglosadas del expediente número 869/12. Pág. 46. [ver](#)
- 882/12 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA –Proyecto de Ley- Modifica el artículo 10 de la Ley R número 3.936 –Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas- en relación a los derechos del paciente asistido. Pág. 47. [ver](#)
- 883/12 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA –Proyecto de Comunicación- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se avance en el tratamiento del proyecto de ley 3021-D-2012 que modifica la Ley número 22.990 –Ley de Sangre-. Pág. 48. [ver](#)
- 884/12 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilineck, su beneplácito por el anuncio de las obras para la localidad de Los Menucos, en ocasión de celebrarse su 85º aniversario. Pág. 49. [ver](#)
- 885/12 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Declaración- De interés social, comunitario y económico el Programa Hábitat implementado por la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación, el cual se está aplicando en Ingeniero Jacobacci y localidades aledañas. Pág. 49. [ver](#)
- 886/12 Del señor legislador Carlos Antonio VAZZANA –Proyecto de Ley- Modifica el artículo 3º de la Ley número 4.648, que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación parte de la parcela designada catastralmente como 06-4-233-136 con una superficie de 24 ha 32 a 25 ca, en relación al plazo para el cumplimiento del destino establecido en el artículo 2º. Pág. 50. [ver](#)
- 887/12 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros –Proyecto de Ley- Modifica el artículo 6º, sustituye los artículos 16 y 17 e incorpora inciso o) al artículo 19 de la Ley L número 3.550, de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Pág. 52. [ver](#)
- 888/12 De los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Alfredo PEGA y otros –Proyecto de Ley- Modifica el artículo 28 de la Ley Q número 3.673 –Código de Procedimientos Mineros- e incorpora como artículo 127 bis a la Ley Q número 279 –Ley de Tierras-. Pág. 54. [ver](#)
- 889/12 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Darío César BERARDI – Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se resuelva a la brevedad la falta de profesionales médicos permanentes en el Hospital Área Guardia Mitre. Pág. 55. [ver](#)
- 890/12 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Declaración- De interés cultural, educativo y comunitario el libro La Murga: Un instrumento de Inclusión Social. Una Expresión del Patrimonio Intangible, que propone un proyecto educativo innovador mediante una tarea comunitaria en que las murgas barriales cobran vigencia tras el decreto presidencial que restaura los festejos del Carnaval en Argentina. Pág. 56. [ver](#)
- 891/12 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al Ente de Desarrollo de la Línea Sur, su beneplácito por lo realizado en el marco del Programa Forestal durante el año 2012, por la plantación de alrededor de 20.000 árboles utilizando plantas de los viveros de Comallo, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ministro Ramos Mexía. Pág. 57. [ver](#)

- 892/12 De los señores legisladores Roberto Jorge VARGAS, Marcos Osvaldo CATALÁN – Proyecto de Comunicación- A la Secretaría de Deporte de la Nación, su beneplácito por la futura construcción de la pista de solado sintético en la ciudad de Viedma. Pág. 57. [ver](#)
- 893/12 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI –Proyecto de Comunicación- A la Escuela de Agentes de Policía de Seguridad en Allen, su beneplácito por el egreso de la primera promoción de agentes de esa institución. Pág. 58. [ver](#)
- 894/12 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- A la Presidenta de la Nación, Doctora Cristina Fernández de Kirchner, su beneplácito por el premio recibido en Suecia por los avances en su gestión de los derechos de la diversidad sexual. Pág. 59. [ver](#)
- 895/12 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGÁN –Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo el proyecto “La Primera” de los cineastas patagónicos Aymaré Rovera, María Paula Rithner y Luis Rey, sobre vida, obra y legado de Aimé Painé. Pág. 60. [ver](#)
- 896/12 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Declaración- De interés cultural y educativo el concurso de revisión histórica “La Vida de María Remedios del Valle”, organizado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Pág. 61. [ver](#)
- 897/12 De la señora legisladora Roxana Celia FERNÁNDEZ –Proyecto de Declaración- De interés cultural, social y comunicacional la película documental “Grisel” que obtuviera el máximo galardón en el Festival Internacional de Cine Mar del Plata 2012, obra del cineasta viedmense Leandro Jorge Colás. Pág. 62. [ver](#)
- 898/12 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA –Proyecto de Ley- Se restituyan al Estado Provincial sin indemnización alguna para el adjudicatario o propietario, las 24.648 hectáreas de origen fiscal que se encuentran en la Meseta de Somuncurá, Provincia de Río Negro. Pág. 64. [ver](#)
- 899/12 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA –Proyecto de Ley- Se asigna con el nombre de “Doctor Francisco Gabino Culeddu” al Hospital Rural de la localidad de Guardia Mitre. Pág. 65. [ver](#)
- 900/12 Del señor legislador Alfredo PEGA –Proyecto de Declaración- De interés productivo, económico, social, turístico y cultural la “V Exposición Ganadera de la Región Sur” a llevarse a cabo los días 15, 16 y 17 de febrero de 2013 en el predio de la Sociedad Rural de la localidad de Maquinchao. Pág. 66. [ver](#)
- 901/12 De las señoras legisladoras Silvia Alicia PAZ, Beatriz del Carmen CONTRERAS – Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social, el seminario “Arte y Diversidad”, organizado por la Asociación Civil Cre-Arte Centro Cultural para Personas con Discapacidad, a realizarse el 28 de marzo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 67. [ver](#)
- 902/12 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS –Proyecto de Comunicación- Al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, la urgente necesidad de instrumentar definitivamente el sistema de voto electrónico en las próximas elecciones municipales del año 2013 en las localidades de Chichinales, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Coronel Belisle, Darwin, General Enrique Godoy, Guardia Mitre, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona y Sierra Colorada. Pág. 68. [ver](#)
- 903/12 Del BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA –Proyecto de Comunicación- Al Congreso de la Nación, su beneplácito por el tratamiento de las reformas a la Ley de Trata, que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner solicitó se incluya en el temario de la próxima Sesión Extraordinaria. Pág. 70. [ver](#)

- 904/12 De los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, César MIGUEL, Susana Isabel DIEGUEZ –Proyecto de Ley- Establece que la provincia asume la cancelación de la deuda devengada por las costas correspondientes a honorarios judiciales y demás costos del proceso judicial originados en el marco de la causa “Aliani, Mario Francisco y Otros c/Banco Provincia Río Negro y Banco Río Negro S.A.”. Pág. 71. [ver](#)
- 905/12 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros –Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido a cuáles han sido las medidas más importantes adoptadas, objetivos primordiales y gastos presupuestarios efectivamente ejecutados en el transcurso del año a las unidades carcelarias, luego de la declaración de la emergencia penitenciaria en la provincia. Pág. 72. [ver](#)
- 906/12 De los señores legisladores Alfredo PEGA, Adrián Jorge CASADEI, Darío César BERARDI –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado se decida la urgente construcción de un nuevo puente sobre la Ruta Nacional número 23 en el Paraje Nahuel Niyeu. Pág. 75. [ver](#)
- 907/12 Del señor legislador Carlos Antonio VAZZANA y otros –Proyecto de Ley- Se declara de interés provincial la práctica de “Deportes de Arena” tales como el voley, tejo, tenis, fútbol, handball y rugby playeros. Pág. 76. [ver](#)
- 908/12 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO –Proyecto de Declaración- De interés productivo, económico y social el “Documento de Comisiones de Emergencia Municipal por Desastre Agropecuario en la Región Sur de Río Negro” (COEM). Pág. 77. [ver](#)
- 909/12 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO – Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, su beneplácito por la cancelación del bono denominado Cupón PBI, cumpliendo con los compromisos asumidos en el marco del Programa de Desendeudamiento de la Argentina. Pág. 78. [ver](#)
- 910/12 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por el reconocimiento de la Organización Panamericana de la Salud, a la Doctora Alicia M. Kirchner, por su rol para impulsar la creación de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Pág. 79. [ver](#)
- 911/12 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO –Proyecto de Comunicación- Al Intendente de San Carlos de Bariloche, la necesidad de que el Poder Ejecutivo Municipal responda económicamente a los pequeños y medianos comerciantes por los daños materiales sufridos tras los saqueos producidos el 20 de diciembre de 2012. Pág. 81. [ver](#)
- 912/12 De la señora legisladora María Liliana GEMIGNANI y otros –Proyecto de Ley- Crea el Municipio de Las Grutas en los términos del artículo 226 de la Constitución Provincial. Pág. 82. [ver](#)
- 913/12 Del señor legislador Alejandro BETELÚ –Proyecto de Ley- Crea un Juzgado de Primera Instancia, con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Allen. Modifica los artículos 54 y 55 de la Ley K número 2.430 –Orgánica del Poder Judicial-. Pág. 89. [ver](#)
- 914/12 De los señores legisladores Rosa Viviana PEREIRA, Pedro Oscar PESATTI, Lidia Graciela SGRABLICH, Humberto Alejandro MARINAO –Proyecto de Ley- Crea en la Provincia de Río Negro “el Colegio Rionegrino de Profesionales en Enfermería”. Pág. 92. [ver](#)

- 915/12 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ –Proyecto de Declaración- De interés jurídico, económico, productivo y social el fallo de Primera Instancia de la IV Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti, respecto a la aplicabilidad y constitucionalidad de lo normado por las Leyes E número 3.611 y E número 3.993 sobre contratos y precios frutícolas. Pág. 100. [ver](#)
- 916/12 De los señores legisladores Darío César BERARDI, Adrián Jorge CASADEI – Proyecto de Ley- Se modifican los artículos 10, 11, 15, 19, 23 y 27 del anexo II de la Ley L número 1.844 –Estatuto y Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial-. Pág. 101. [ver](#)
- 917/12 De los señores legisladores Lidia Graciela SGRABLICH, Juan Domingo GARRONE –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se incrementa el monto destinado de la tarjeta social consignada a la compra de alimentos libres de gluten para personas celíacas, en la Provincia de Río Negro. Pág. 105. [ver](#)
- 1/13 Del PODER EJECUTIVO – Decreto Ley número 3/12 – Prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo de vigencia de la emergencia económica y financiera del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesto por las Leyes número 4.735 y H número 2.881. Remite copia del Decreto número 1976. Pág. 106. [ver](#)
- 2/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI –Proyecto de Declaración- De interés provincial el 6º Congreso Internacional Interpera 2013, que se llevará a cabo en la ciudad de General Roca los días 5, 6 y 7 de junio. Pág. 108. [ver](#)
- 3/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Ley- Establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los posibles abusos en los procedimientos de contacto realizados mediante el uso de telemarketing. Pág. 109. [ver](#)
- 4/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Comunicación- Al Poder Legislativo Nacional, su beneplácito por la sanción de la Ley número 26.802 que declara “Capital Nacional del Turismo Aventura” a la localidad de San Carlos de Bariloche. Pág. 112. [ver](#)
- 5/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Ley- Adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional número 26.816, que crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad. Pág. 113. [ver](#)
- 6/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Declaración- De interés económico, productivo, social y educativo la celebración del Centenario de la Estación Experimental Alto Valle del INTA. Pág. 114. [ver](#)
- 7/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Declaración- de interés económico, tecnológico, productivo, social y educativo el “Congreso Internacional Interpera 2013” que se realizará entre los días 5 y 7 de junio de 2013 en la localidad de General Roca. Pág. 115. [ver](#)
- 8/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Comunicación- Al Poder Legislativo Nacional, su beneplácito por la sanción de la Ley número 26.839, que declara al “Aceite de Oliva Argentino como Alimento Nacional”. Pág. 115. [ver](#)
- 9/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por la elección de la Secretaria de Medio Ambiente para presidir el Consejo Federal de Medio Ambiente (CoFeMA). Pág. 116. [ver](#)

- 10/13 De la señora legisladora Roxana Celia FERNÁNDEZ –Proyecto de Comunicación- A la Legislatura de la Provincia de Tucumán, Comisión de Juicio Político, su beneplácito por la aceptación del pedido de destitución de los jueces que absolvieron a los 13 imputados en el juicio por la desaparición de Marita Verón. Pág. 118. [ver](#)
- 11/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al Consejo Nacional de la Mujer, su beneplácito por el repudio absoluto a los insultos del humorista y ex candidato a gobernador de la Provincia de Santa Fe por el PRO, Miguel del Sel, contra la Presidenta. Pág. 118. [ver](#)
- 12/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al Consejo Federal de Educación su beneplácito por el lanzamiento del nuevo Plan Federal de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016. Pág. 119. [ver](#)
- 13/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, su beneplácito por el desarrollo de técnicas de diagnóstico de diarreas bacterianas. Pág. 119. [ver](#)
- 14/13 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Roberto Jorge VARGAS –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud y al Poder Ejecutivo Provincial, su beneplácito por la firma del convenio suscripto para implementar el Programa SUMAR en todo el territorio provincial. Pág. 121. [ver](#)
- 15/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, ecológico y deportivo la competencia “k33 Desafío de la Meseta de Somuncurá – Al límite de lo imposible”, que se realizará el domingo 10 de marzo de 2013 con partida y llegada en Yaminué. Pág. 122. [ver](#)
- 16/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por el anuncio de un aumento en sus haberes a jubilados y pensionados a partir de marzo de 2013. Pág. 123. [ver](#)
- 17/13 De la señora legisladora Roxana Celia FERNÁNDEZ –Proyecto de Comunicación- Al poder Ejecutivo, su beneplácito por la autorización otorgada a la empresa Ashwell S.A. para el retiro y exportación de los residuos de PCB de la localidad de Sierra Grande. Pág. 123. [ver](#)
- 18/13 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGÁN y otros –Proyecto de Declaración- De interés provincial, social, educativo, sanitario y turístico la “Primera Fiesta Nacional de la Actividad Física”, a realizarse entre el 28 de febrero y el 3 de marzo de 2013 en la ciudad de Cipolletti. Pág. 124. [ver](#)
- 19/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo la publicación “Redes sociales sin riesgos ni discriminación” presentada por la Delegación Río Negro del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Pág. 125. [ver](#)
- 20/13 De los señores legisladores Darío César BERARDI, Adrián Jorge CASADEI – Proyecto de Comunicación- Al Congreso de la Nación, que vería con agrado impulse un régimen previsional diferencial para los trabajadores de la salud (enfermeros y enfermeras), mediante el cual puedan jubilarse con cincuenta y cinco (55) años de edad, con el reconocimiento de tarea insalubre y el 82% móvil. Pág. 126. [ver](#)
- 21/13 Del señor legislador Alfredo PEGA –Proyecto de Declaración- De interés productivo, económico, social y cultural la “X Fiesta Provincial de la Lana”, a llevarse a cabo desde el 15 al 17 de febrero de 2013 en la localidad de Maquinchao. Pág. 127. [ver](#)

- 22/13 Del señor legislador Jorge Raúl BARRAGÁN y otros –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Dirección Nacional de Vialidad y al Poder Ejecutivo Provincial, su beneplácito por la eliminación del cobro de peaje en los puentes que unen las ciudades de Cipolletti y Neuquen. Pág. 128. [ver](#)
- 23/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI –Proyecto de Declaración- De interés histórico, cultural, social y educativo el libro “Copetín al paso. Lupín: uno de nosotros”, de autoría del viedmense Oscar “Mito” Costa. Pág. 129. [ver](#)
- 24/13 Del señor legislador Marcos Osvaldo CATALÁN –Proyecto de Comunicación- Al Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representantes del Poder Ejecutivo Provincial y Senador Nacional Miguel Pichetto, su beneplácito por la colocación de la Piedra Fundamental del Campus Universitario de la Sede Andina. Pág. 130. [ver](#)
- 25/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Declaración- De interés cultural, social, económico y ambiental el proyecto de creación, en el marco de la Ley número 22.351, del “Parque Nacional Meseta de Somuncurá”. Pág. 131. [ver](#)
- 26/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO –Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios de Seguridad y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, su agrado y beneplácito por la firma del convenio para la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Latentes. Pág. 132. [ver](#)
- 27/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO –Proyecto de Declaración- De interés provincial socio-sanitario y educativo el Seminario sobre “Conceptos básicos de Psicooncología” en niños y adultos a dictarse el 12 de abril de 2013 en la sede del Instituto Nacional del Cáncer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pág. 133. [ver](#)
- 28/13 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO – Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud e Instituto Nacional del Cáncer, su agrado y beneplácito por el Seminario sobre Conceptos Básicos de Psicooncología en niños y adultos a dictarse el 12 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pág. 135. [ver](#)
- 29/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Declaración- De interés social, deportivo, sanitario y educativo la campaña de prevención de la violencia en actividades deportivas que lleva adelante la Federación de Psicólogos de la República Argentina y el Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de Río Negro. Pág. 136. [ver](#)
- 30/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Declaración- De interés social, sanitario, educativo e institucional, la creación del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior de Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma. Pág. 137. [ver](#)
- 31/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Declaración- Su repudio por la falta de respeto al género femenino y a la investidura presidencial y la más amplia solidaridad con la Presidenta Doctora Cristina Fernández por los agravios, injurias y descalificaciones a los que se ve sometida injustamente. Pág. 138. [ver](#)
- 32/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI –Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 26.799, que prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados al bronceado, camas solares o similares, a personas menores de edad. Pág. 139. [ver](#)

- 33/13 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ –Proyecto de Ley- Se establece que todos los comprobantes de impuestos, facturas y recibos que emita la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, deben incluir la siguiente leyenda: “Trata de Personas es Esclavitud”. “Si sabés algo, Denuncialo, 0800-555-5065”. Pág. 141. [ver](#)
- 34/13 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ –Proyecto de Ley- Se establece que las empresas operadoras de transporte ferroviario y automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción provincial, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre Trata de Personas es Esclavitud. Pág. 142. [ver](#)
- 35/13 De los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Susana Isabel DIEGUEZ – Proyecto de Comunicación- Al Congreso de la Nación, que vería con agrado se instituya como “Día Nacional de la Gesta Patagónica” el 7 de marzo de cada año, en conmemoración de la proeza y hazaña llevada a cabo el 7 de marzo de 1827. Pág. 144. [ver](#)
- 36/13 De los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Susana Isabel DIEGUEZ – Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, que vería con agrado se instruya a las carteras educativas provinciales para que en sus currículas escolares de nivel primario y secundario se incluya la enseñanza de los hechos acaecidos a orillas del Río Negro con fecha 7 de marzo de 1827. Pág. 145. [ver](#)
- 37/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI –Proyecto de Declaración- De interés social y comunitario la puesta en marcha del denominado Módulo de Abastecimiento Social (MAS) de la petrolera YPF en la localidad de Mengué. Pág. 147. [ver](#)
- 38/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT –Proyecto de Comunicación- Al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, don Alberto Weretilneck, su beneplácito por el anuncio de los aportes aprobados para ser destinados al Ente de Desarrollo de la Línea Sur. Pág. 146. [ver](#)
- 39/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI –Proyecto de Ley- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional número 26.801 que tiene por objeto el fomento de la actividad musical en general y la nacional en particular y crea el Instituto Nacional de la Música. Pág. 148. [ver](#)
- 40/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO –Proyecto de Declaración- De interés turístico, social y deportivo la realización de la Carrera 4 Refugios Optitech 2013 Copa Makalu en su octava edición, durante los días 23 y 24 de febrero de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 150. [ver](#)
- 41/13 De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA –Proyecto de Resolución- Aceptar a partir del 18-01-2013 la renuncia presentada por el Doctor Mario Ernesto Sabbatella, DNI número 13.823.839, al cargo de miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro. Pág. 151. [ver](#)
- 42/13 Del señor legislador Darío César BERARDI y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido a gestiones llevadas a cabo por la Unidad Ejecutora del Centro Ministerial de Viedma, informes de avance, proyectos, lugar físico, personal y tareas asignadas y costo de funcionamiento. Pág. 151. [ver](#)
- 43/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, sanitario, comunitario y educativo provincial la II Jornada Autogestiva de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria de la Provincia de Río Negro, a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2013 en el Centro Integral Comunitario de la localidad de Sierra Colorada. Pág. 152. [ver](#)

- 44/13 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Declaración- De interés cultural, documental, socio-comunitario y educativo el libro "Inchin Zumun" - Nuestra Lengua Madre Tierra- de la autora rionegrina Telésfora Pichilef. Pág. 153. [ver](#)
- 45/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios de Educación y de Defensa, su beneplácito por la firma del convenio que busca integrar la formación militar con la educación nacional e impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre ambas carteras. Pág. 155. [ver](#)
- 46/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional número 26.819 que declara el 21 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Paz". Pág. 155. [ver](#)
- 47/13 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Ley- Se crea en el ámbito del Ministerio de Producción el Digesto Normativo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el fin de recopilar, unificar y clasificar la totalidad de las normas vigentes de orden nacional, provincial y municipal, inherentes a la actividad que desarrollan. Pág. 157. [ver](#)
- 48/13 De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA –Proyecto de Resolución- Aprobar la lista especial a que refiere el artículo 8º, inciso a), apartado 2) de la Ley K número 2.747, confeccionada con la nómina de matriculados remitida por los Colegios de Abogados de Viedma, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, cuya nómina se adjunta a la presente, ajustándose a lo establecido en el artículo 3º de la Ley K número 2.747. Pág. 158. [ver](#)
- 49/13 Del señor legislador Marcos Osvaldo CATALÁN -Proyecto de Declaración- De interés provincial el 80º Plenario del Consejo Federal del Trabajo (CFT) a realizarse los días 7 y 8 de marzo de 2013, organizado por el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Secretaría de Trabajo de Río Negro. Pág. 159. [ver](#)
- 50/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Crea el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Pág. 160. [ver](#)
- 51/13 Del señor legislador Héctor Hugo FUNES y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se cumpla el compromiso asumido con los agentes de los sectores cocina, lavadero, limpieza y mantenimiento pertenecientes a la ex empresa Betania que prestan servicios en el Hospital de Choele Choele. Pág. 164. [ver](#)
- 52/13 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros -Proyecto de Declaración- De interés sanitario, social y comunitario la tarea que realiza desde el año 1957 la Asociación Cooperadora del Hospital "Artémides Zatti" de Viedma. Pág. 165. [ver](#)
- 53/13 De la señora legisladora Daniela Beatriz AGOSTINO y otros -Proyecto de Ley- Declara el mes de mayo de cada año como mes de la concientización sobre el lavado de manos para la prevención de enfermedades en los establecimientos sanitarios de la Provincia de Río Negro. Pág. 166. [ver](#)
- 54/13 De la señora legisladora Daniela Beatriz AGOSTINO y otros -Proyecto de Declaración- De interés sanitario, social y educativo las acciones de concientización y difusión llevadas a cabo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de conmemorarse el 3 de marzo el "Día Internacional de la Audición". Pág. 167. [ver](#)

- 55/13 De la señora legisladora Daniela Beatriz AGOSTINO y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se realicen campañas de difusión y concientización en todo el territorio de la provincia, el día 3 de marzo en que se conmemora el Día Internacional de la Audición. Pág. 168. [ver](#)
- 56/13 De las señoras legisladoras Marta Silvia MILESI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Cristina Liliana URÍA -Proyecto de Declaración- De interés sanitario el VI Concurso de Buenas Prácticas que integran la Igualdad y Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, organizado por la Organización Panamericana de Salud / Organización Mundial de la Salud. Pág. 170. [ver](#)
- 57/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial el ingreso al Programa de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud (SUMAR) del Ministerio de Salud de la Nación por parte de la Provincia de Río Negro. Pág. 170. [ver](#)
- 58/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, su beneplácito y reconocimiento por el "2º Cohorte de la Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TICs". Pág. 172. [ver](#)
- 59/13 Del BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA -Proyecto de Ley- Crea la Comisión para la Conmemoración del Trigésimo Aniversario del Retorno a la Democracia a cumplirse el 30 de octubre de 2013. Pág. 173. [ver](#)
- 60/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés social, comunitario y económico el proyecto de creación de una oficina de trabajo en la localidad de Ingeniero Jacobacci. Pág. 174. [ver](#)
- 61/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y económico el proyecto de ley 8653-D-2012 del Diputado Nacional Pablo Francisco Juan Kosiner, que propone la tributación del Impuesto a las Ganancias de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de las provincias. Pág. 175. [ver](#)
- 62/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Francisco Javier GONZÁLEZ -Proyecto de Declaración- De interés ambiental, económico, geopolítico, social y cultural la declaración del Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Pág. 176. [ver](#)
- 63/13 Del señor legislador Alfredo PEGA -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo el 49 aniversario de la Comisión de Fomento de Colán Conhué, cuyos actos se llevarán a cabo los días 2 y 3 de marzo de 2013. Pág. 177. [ver](#)
- 64/13 De los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Bautista José MENDIOROZ, Alfredo PEGA -Proyecto de Ley- Régimen General de Denominación de Establecimientos Públicos. Pág. 178. [ver](#)
- 65/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés social, económico y comunitario la licitación pública para ampliar la capacidad de almacenaje de la planta vaporizadora de gas propano de Los Menucos. Pág. 181. [ver](#)
- 66/13 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA y otros -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y comunitario el Encuentro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a realizarse los días 14 y 15 de marzo de 2013 en la ciudad de Cipolletti. Pág. 181. [ver](#)

- 67/13 De los señores legisladores Daniela Beatriz AGOSTINO, Alejandro BETELÚ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medio Ambiente, en relación a actividades de difusión y concientización y acciones realizadas para prevenir la propagación de la especie de alga exótica *Didymo* (*Didymosphenia geminata*). Pág. 183. [ver](#)
- 68/13 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la pronta normalización de la asignación de los recursos necesarios al Tren Patagónico S.A. para su buen funcionamiento y mantenimiento de vías, material rodante y maquinarias. Pág. 184. [ver](#)
- 69/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la necesidad de que se reactiven y se finalicen los trabajos de obras pendientes sobre el tercer puente de la Isla Jordán en la ciudad de Cipolletti y en ambos accesos al mismo. Pág. 185. [ver](#)
- 70/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Crea el Área Natural Protegida Estuario del Río Negro-Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur. Pág. 186. [ver](#)
- 71/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Modifica y sustituye el texto de los Capítulos I (artículos 154 a 159), II (artículos 160 a 162) y III (artículo 163) del Título IX de la Ley O número 2.431, Código Electoral y de Partidos Políticos, a fin de establecer la modalidad de boleta única en los comicios electorales. Pág. 194. [ver](#)
- 72/13 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- Los establecimientos comerciales donde se elaboren, manipulen, acumulen, vendan o empleen sustancias en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, sean inflamables o consideradas peligrosas, deberán contar con elementos y/o materiales químicos adecuados para combatir incendios que se puedan producir por su utilización o almacenamiento. Deroga la Ley S número 2.705. Pág. 197. [ver](#)
- 73/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Defensa, su beneplácito por la vigencia de la Resolución número 1143/11 del Ejército Argentino, eliminando las restricciones en el acceso de personal militar femenino a Infantería y Caballería. Pág. 199. [ver](#)
- 74/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés científico, productivo, social y educativo el Simposio de Bioeconomía Argentina 2013 a realizarse los días 21 y 22 de marzo en la ciudad de Buenos Aires. Pág. 201. [ver](#)
- 75/13 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, su beneplácito por el lanzamiento del nuevo canal gratuito DeporTV, que se emite por la señal de la Televisión Digital Abierta. Pág. 202. [ver](#)
- 76/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Ley- Declara Embajadora Cultural de la Provincia de Río Negro a la Orquesta Sinfónica Patagonia de la Universidad Nacional de Río Negro. Pág. 202. [ver](#)
- 77/13 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios de Educación y de Desarrollo Social, su beneplácito y reconocimiento por el lanzamiento de la primera señal de deporte gratuita en alta definición, a través de la televisión digital abierta. Pág. 203. [ver](#)

- 78/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Declaración- De interés turístico, social y económico, la iniciativa "Huella Andina", enmarcada en el Proyecto "Senderos de Argentina", impulsada por el Ministerio de Turismo de la Nación, la Administración de Parques Nacionales y el Consejo Federal de Turismo de la Argentina. Pág. 204. [ver](#)
- 79/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo la 57° Sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU bajo el lema "La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres" a realizarse en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Pág. 205. [ver](#)
- 80/13 De la señora legisladora Norma Susana DELLAPITIMA -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y económico la edición 2013 de la Fiesta Nacional de la Fruticultura, a realizarse los días 15, 16 y 17 de marzo en la ciudad de Cinco Saltos. Pág. 207. [ver](#)
- 81/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Adrián Jorge CASADEI, Darío César BERARDI, Javier GONZÁLEZ, Alfredo PEGA, Francisco Cristina Liliana URÍA, Alejandro BETELÚ, Héctor Hugo FUNES -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en relación a gestiones que está llevando a cabo ese ministerio para adquirir el inmueble propiedad de la señora Alejandra Peralta donde funciona el Colegio Tierras del Sur. Pág. 208. [ver](#)
- 82/13 De los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Facundo Manuel LÓPEZ, Matías Alberto GÓMEZ RICCA -Proyecto de Ley- La Provincia de Río Negro rememora y celebra cada día 4 de marzo, en conmemoración de los acontecimientos ocurridos la semana del 7 de marzo de 1827 durante el intento de invasión del Imperio del Brasil al Fuerte del Río Negro y establece como día no laborable para el personal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia, el 7 de marzo de cada año. Pág. 209. [ver](#)
- 83/13 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado el urgente llamado a licitación para la construcción de la cinta asfáltica del tramo Maquinchao - Ingeniero Jacobacci de la ruta nacional número 23. Pág. 211. [ver](#)
- 84/13 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), que vería con agrado se realicen las tareas de reparación y conservación del pavimento, colocación de señales horizontales y verticales, iluminación y alambrado perimetral donde falte en la Ruta Provincial número 6, entre el Puente Paso Córdova y La Esperanza. Pág. 212. [ver](#)
- 85/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Marta Silvia MILESI, Héctor Hugo FUNES -Proyecto de Declaración- De interés cultural, científico y educativo la declaración "2013: Año Internacional de las Matemáticas del Planeta Tierra", auspiciada por la UNESCO. Pág. 213. [ver](#)
- 86/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial la puesta en marcha de la primera Comisaría de la Familia en las instalaciones de la Comisaría Tercera de General Roca, que tendrá como función intervenir en los casos de violencia de género y violencia familiar. Pág. 214. [ver](#)
- 87/13 De la señora legisladora Susana Isabel DIEGUEZ -Proyecto de Declaración- De interés provincial, educativo, social y comunitario las "III Jornadas de Psicopedagogía del Comahue: Producción de saberes y prácticas en el campo psicopedagógico", a realizarse en la ciudad de Viedma los días 11 y 12 de abril de 2013. Pág. 215. [ver](#)

- 88/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial el "Plan Rionegrino de Alto Rendimiento y de Proyección Deportiva" creado por el Gobierno Provincial. Pág. 215. [ver](#)
- 89/13 De los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- Crea el Instituto Provincial de Historia Rionegrina. Pág. 216. [ver](#)
- 90/13 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de Declaración- El mayor de los pésames por el fallecimiento del señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante Hugo Rafael Chávez Frías. Pág. 220. [ver](#)
- 91/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Adrián Jorge CASADEI, Darío César BERARDI, Alfredo PEGA, Marta Silvia MILESI, Cristina Liliana URÍA, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Héctor Hugo FUNES -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, referido al importe mensual distribuido en concepto de Fondo Estímulo Ley I número 2.686 durante el año 2012 y los meses correspondientes al presente año, mecanismo de distribución y cantidad de agentes y funcionarios que perciben el adicional. Pág. 222. [ver](#)
- 92/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Darío César BERARDI, Facundo Manuel LÓPEZ, Matías Alberto GÓMEZ RICCA -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y político la "Jornada Socio-Cultural: Mujer y Trabajo" en conmemoración del Día Internacional de la Mujer a realizarse el 8 de marzo de 2013 en la ciudad de Viedma. Pág. 223. [ver](#)
- 93/13 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Sergio Ariel RIVERO - Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y empresa YPF- su beneplácito por la firma del convenio que tiene como objetivo fortalecer las calificaciones de los trabajadores del sector hidrocarburífero a través de procesos de formación y capacitación. Pág. 224. [ver](#)
- 94/13 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS y otros -Proyecto de Ley- Crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito y deroga la Ley F número 3.831. Pág. 225. [ver](#)
- 95/13 De los señores legisladores Marta Silvia MILESI, Adrián Jorge CASADEI, Facundo Manuel LÓPEZ, Matías Alberto GÓMEZ RICCA, Alejandro BETELÚ -Proyecto de Declaración- De interés jurídico y social el Encuentro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) a realizarse los días 14 y 15 de marzo de 2013 en la ciudad de Cipolletti. Pág. 227. [ver](#)
- 96/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial los "XVIII Juegos Deportivos Farmacéuticos Nacionales" a celebrarse en General Roca los días 30 y 31 de marzo y 01 de abril de 2013. Pág. 228. [ver](#)
- 97/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés social y comunitario las actividades desarrolladas por las artesanas de la Cooperativa Gente de Somuncurá. Pág. 229. [ver](#)
- 98/13 Del señor legislador Alfredo PEGA -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, económico y comunitario los festejos de la "IX Fiesta Nacional de la Piedra Laja", a realizarse los días 15, 16 y 17 de marzo de 2013 en la localidad de Los Menucos. Pág. 229. [ver](#)

- 99/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial la "II Exposición Ovina del Alto Valle" a llevarse a cabo los días 15 y 16 de marzo de 2013 en las instalaciones del predio rural de Paso Córdova. Pág. 230. [ver](#)
- 100/13 De los señores legisladores María Magdalena ODARDA, Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- El rechazo al referéndum anunciado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que involucra a la población que habita en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes. Pág. 231. [ver](#)
- 101/13 Del señor legislador Alfredo PEGA -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, cultural, educativo y social los 10 años ininterrumpidos de la Liga Región Sur de Handball y Voley. Pág. 232. [ver](#)
- 102/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Provincial, al Secretario de Energía de la Nación, su beneplácito por la reapertura y puesta en funcionamiento de la central térmica de General Roca (ex Turbine Power). Pág. 233. [ver](#)
- 103/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- De interés educativo, social y cultural el Proyecto Áulico: "Visitamos la Central Hidroeléctrica Salto Andersen", destinado a los alumnos de 4to. Grado 2da. de la Escuela número 91 de Río Colorado y diagramado por la docente Marcela Alejandra Casalla para el ciclo lectivo 2013. Pág. 234. [ver](#)
- 104/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, económico y comunicacional provincial el Programa COOMUNICAR, la red nacional de comunicaciones de cooperativas, mutuales y PyMES que busca garantizar la pluralidad de voces y la comunicación como servicio público en todo el país. Pág. 236. [ver](#)
- 105/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés social y comunitario el Programa de Integración Comunitaria auspiciado por la Secretaría de Seguridad, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud. Pág. 237. [ver](#)
- 106/13 De la señora legisladora Tania Tamara LASTRA -Proyecto de Ley- Ley de Convenciones Colectivas en el ámbito del Poder Judicial. Pág. 237. [ver](#)
- 107/13 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Declaración- Su satisfacción y beneplácito por la inauguración de la primera parte del edificio de la Universidad Nacional de Río Negro en la ciudad de Viedma. Pág. 240. [ver](#)
- 108/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Declaración- De interés cultural, social, educativo y económico, las actividades que se realizarán por el 50 aniversario de la Fundación Bariloche, el 28 de marzo de 2013. Pág. 240. [ver](#)
- 109/13 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Proyecto de Declaración- De interés jurídico y social, el Encuentro Interdisciplinario de Concientización contra la Trata de Personas, a realizarse el 3 de abril de 2013 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca. Pág. 243. [ver](#)
- 110/13 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otros -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, social y comunicacional la "20ª Edición de la Fiesta del Deporte Local" a realizarse en la ciudad de Viedma el 23 de marzo de 2013, organizada por "Reflejos Deportivos", programa periodístico deportivo de la Patagonia Argentina. Pág. 244. [ver](#)

- 111/13 Del señor legislador Luis María ESQUIVEL y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, al Presidente del Directorio de Radio Televisión Río Negro S.E. y a la Secretaría de Medios, sobre los criterios de selección de los prestadores turísticos de Las Grutas incorporados en la pauta publicitaria publicada por el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte en el diario Río Negro. Pág. 245. [ver](#)
- 112/13 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Dirección General de Catastro e Información Territorial, Secretaría de Medio Ambiente, referido a las delimitaciones catastrales de las Unidades de Conservación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley M número 2.669, unidades que cuentan con Plan de Manejo y listado de los guardias ambientales designados. Presupuesto asignado al Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas. Pág. 246. [ver](#)
- 113/13 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Tesorería General de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Lotería de Río Negro, referido a montos certificados del porcentaje establecido en el artículo 12 inciso 1) de la Ley K número 48 y montos abonados a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro. Pág. 248. [ver](#)
- 114/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Declaración- Su más enérgico repudio a las declaraciones vertidas por el ex dictador Jorge Rafael Videla, en la entrevista concedida al semanario español "Cambio 16", en las que arenga a las fuerzas militares a la resistencia y a la lucha en pos de un nuevo golpe de Estado. Pág. 249. [ver](#)
- 115/13 De la señora legisladora Tania Tamara LASTRA -Proyecto de Comunicación- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se utilice para todas las provincias patagónicas que estén expuestas a actividad volcánica la información que suministra el satélite argentino SAC-D Aquarius. Pág. 250. [ver](#)
- 116/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y cultural el libro "Del archivo de la Memoria" del escritor Elías Chucair. Pág. 250. [ver](#)
- 117/13 Del señor legislador Leonardo Alberto BALLESTER y otros -Proyecto de Declaración- De interés educativo, social y cultural el libro "El niño que se convirtió en mariposa", escrito por Nick Parker e ilustrado y producido por alumnos, docentes y padres de la Escuela del Valle de la ciudad de General Roca. Pág. 252. [ver](#)
- 118/13 De las señoras legisladoras Beatriz del Carmen CONTRERAS, Silvia Alicia PAZ -Proyecto de Declaración- De interés provincial, cultural, educativo y social la 13° Edición del Festival Internacional de Titiriteros Andariegos, a realizarse entre los días 11 y 19 de mayo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 253. [ver](#)
- 119/13 De las señoras legisladoras Beatriz del Carmen CONTRERAS, Silvia Alicia PAZ -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social, educativo y cultural el Seminario de Formación en Danzaterapia a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 254. [ver](#)
- 120/13 De la señora legisladora Tania Tamara LASTRA -Proyecto de Declaración- De interés social, sanitario y educativo la "Jornada de Promoción de Salud" que se realizará el 21 de marzo de 2013 en la ciudad de General Roca. Pág. 256. [ver](#)
- 121/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, su agrado, beneplácito e importancia por el plan "Argentina Innovadora 2020" que impulsa la innovación productiva, inclusiva y sustentable, sobre la base de la expansión, el avance y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Pág. 257. [ver](#)

- 122/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio del Interior y Transporte y a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que se evalúe en forma urgente un redireccionamiento de los fondos con que el Tesoro Nacional subsidia a la empresa aérea Aerolíneas Argentinas S.A. Pág. 258. [ver](#)
- 123/13 De los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Bautista José MENDIOROZ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alfredo PEGA, Adrián Jorge CASADEI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Héctor Hugo FUNES -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido a los jóvenes incluidos bajo Programa Libertad Asistida, cantidad y distribución de becas asignadas al programa. Medidas adoptadas después del cierre del Hogar Pagano. Alojamiento de personas mayores en "La Casita de General Roca". Pág. 259. [ver](#)
- 124/13 Del señor legislador Alfredo PEGA y otros -Proyecto de Ley- Crea en el ámbito de la Legislatura, la Comisión Transitoria de Diagnóstico de la Calidad de las Telecomunicaciones y Transferencia Electrónica de Datos en la Provincia de Río Negro (CO.DI.TEL.). Pág. 261. [ver](#)
- 125/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por la adhesión al Sistema Nacional de Información Criminal, creado por el Ministerio de Seguridad de la Nación. Pág. 263. [ver](#)
- 126/13 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS -Proyecto de Ley- Crea una nueva Cámara en lo Criminal en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma. Modifica los artículos 48 y 49 de la Ley K número 2.430 -Orgánica del Poder Judicial-. Pág. 264. [ver](#)
- 127/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se prorrogue por el término de un año a partir del 21 de abril de 2013, el Decreto número 439/12, en todos sus términos, mediante el cual se extiende el plazo de la declaración de estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en diversos departamentos de la provincia. Pág. 266. [ver](#)
- 128/13 De la señora legisladora Cristina Liliana URÍA -Proyecto de Declaración- De interés sanitario, social y educativo las acciones de concientización y prevención sobre "Hipertensión Arterial", llevadas a cabo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de conmemorarse el día 7 de abril el Día Mundial de la Salud. Pág. 267. [ver](#)
- 129/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Declaración- De interés provincial, científico, turístico, cultural y educativo el II encuentro Iberoamericano en Políticas, Gestión e Industrias Culturales "Promocionando Derechos a través de la Cultura" a celebrarse entre los días 22 y 24 de mayo de 2013 en la ciudad de General Roca. Pág. 268. [ver](#)
- 130/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Ley- Incorpora artículo 6º a la Ley F número 4.077, a fin de designar con el nombre de "Juan Carlos Salgado" al Museo Provincial de Ciencias Naturales con sede en la ciudad de General Roca. Pág. 270. [ver](#)
- 131/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios de Industria y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, su agrado por el "Programa Nacional de Parques Industriales del Bicentenario". Pág. 271. [ver](#)

- 132/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social- su beneplácito por el convenio suscripto entre la Secretaría de Justicia y el Consejo Nacional de las Mujeres que promueve acciones de promoción y difusión de derechos de las mujeres privadas de libertad. Pág. 272. [ver](#)
- 133/13 Del señor legislador Leonardo Alberto BALLESTER y otros -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para la continuación y pronta finalización de las obras de ampliación de la Escuela número 12 de la localidad de Ingeniero Huergo. Pág. 274. [ver](#)
- 134/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Comunicación- Al Honorable Senado de la Nación, su beneplácito por la aprobación del proyecto de ley que reprime la promoción del trabajo infantil. Pág. 274. [ver](#)
- 135/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Alfredo PEGA, Adrián Jorge CASADEI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Cristina Liliana URÍA, Leonardo Alberto BALLESTER, Alejandro BETELÚ -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido al Gabinete Interdisciplinario Psicosocial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia. Pág. 275. [ver](#)
- 136/13 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- A la Intendente Interina de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que vería con agrado se reactive a la brevedad el funcionamiento del Consejo Local de Seguridad. Pág. 278. [ver](#)
- 137/13 Del señor legislador Ricardo LEDO y otros -Proyecto de Ley- Se declara a la ciudad de San Carlos de Bariloche en estado de emergencia laboral y social. Modifica el inciso a) del artículo 18 de la Ley K número 3.803 -Secretaría de Trabajo-. Pág. 279. [ver](#)
- 138/13 De los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Los habitantes de la Provincia de Río Negro que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche, gozarán de asueto administrativo el día anterior y feriado los días de la celebración del Wiñoy Tripantu o año nuevo y del 12 de octubre (Wixa Xipan) o rogativa por los caídos. Pág. 280. [ver](#)
- 139/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI -Proyecto de Declaración- De interés económico, productivo, social y educativo la celebración de las "X Jornadas Nacionales del Sector Público", a llevarse a cabo los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013 en la ciudad de Salta. Pág. 281. [ver](#)
- 140/13 De la señora legisladora Ángela Ana VICIDOMINI -Proyecto de Ley- Regula los honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas que actúen en procesos judiciales en la Provincia de Río Negro. Pág. 282. [ver](#)
- 141/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Tren Patagónico S.A. y Parlamento Patagónico, se lleve adelante el cumplimiento del convenio firmado entre los Gobernadores de Río Negro y Chubut para la reactivación y jerarquización total del tren denominado "La Trochita". Pág. 286. [ver](#)
- 142/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia, Jefatura de Policía, la necesidad de incluir en la compra de móviles policiales para este año, una unidad para el Destacamento de Tránsito de la localidad de General Conesa. Pág. 287. [ver](#)

- 143/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- De interés social, comunitario, educativo, multicultural, ecológico, ambiental, artístico y sanitario el V encuentro denominado "Eco Encuentro" desarrollado entre los días 7 al 10 de marzo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 288. [ver](#)
- 144/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Declaración- De interés jurídico, legislativo y social el Ciclo de Capacitaciones en la Reforma del Código Civil y Comercial, a realizarse los días 4 y 5 de abril de 2013 en la ciudad de Viedma, organizado por la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Río Negro. Pág. 288. [ver](#)
- 145/13 De la señora legisladora Rosa Viviana PEREIRA -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y cultural la visita de la madre de la niña Sofía Yasmin Herrera, a la provincia de Río Negro, a fin de difundir el retrato actualizado de su hija desaparecida y promocionar actividades para encontrar algún indicio sobre su paradero. Pág. 290. [ver](#)
- 146/13 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, referido a inscripciones de escrituras solicitadas por notarios rionegrinos, las efectivamente registradas, pautas de control de gestión y productividad del organismo y planes de acción en que se encuentra trabajando el Registro. Pág. 291. [ver](#)
- 147/13 De las señoras legisladoras Beatriz del Carmen CONTRERAS, Silvia Alicia PAZ -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social el III Encuentro de Lenguas Indígenas Americanas a desarrollarse del 15 al 17 de mayo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 292. [ver](#)
- 148/13 De la señora legisladora María Liliana GEMIGNANI -Proyecto de Ley- Modifica los artículos 3º, 4º y 13 de la Ley N número 2.353 -Orgánica Municipal. Ámbito de Aplicación. Creación de Comunas y Municipios-. Pág. 293. [ver](#)
- 149/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Comunicación- Al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, su beneplácito por la instalación de 20 nuevos Centros de Documentación Rápida (CDR) en Río Negro. Pág. 295. [ver](#)
- 150/13 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Declaración- De interés productivo, económico y geopolítico la realización del Primer Foro Mundial de Ciudades Logísticas a realizarse desde el 28 al 31 de mayo de 2013 en la ciudad de Laredo, Texas, Estados Unidos de América. Pág. 296. [ver](#)
- 151/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, referido a qué novedades tiene la Secretaría de Seguridad y Justicia en relación a la investigación relacionada con la desaparición de Carlos Painevil de la ciudad de Allen y distintas acciones llevadas a cabo por el Gobierno provincial. Pág. 297. [ver](#)
- 152/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- De interés comunitario, solidario y tecnológico el Segundo Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre (FLISoL), que se llevará a cabo del 25 al 27 de abril de 2013, organizado por CUSoL de las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones. Pág. 298. [ver](#)
- 153/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Comunicación- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado la pronta sanción de una ley que regule la fertilización asistida en la Argentina. Pág. 299. [ver](#)

- 154/13 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Comunicación- Al Honorable Congreso de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley que establece un nuevo Régimen de Trabajo Doméstico regulando la actividad de las empleadas de casas particulares. Pág. 300. [ver](#)
- 155/13 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Proyecto de Ley- Se sustituye el texto de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, se incorpora el artículo 8º y los títulos a los artículos 1º, 2º y 7º de la Ley O número 3.654-Derecho de Iniciativa Popular en la presentación de proyectos en la Legislatura de Río Negro-. Pág. 301. [ver](#)
- 156/13 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Declaración- Su satisfacción y beneplácito por la inauguración, el 28 de febrero de 2013 en El Bolsón, del primer "Festival Internacional de Documental Experimental de la Patagonia", organizado por la Universidad Nacional de Río Negro y la dirección del Licenciado Rubén Guzmán. Pág. 304. [ver](#)
- 157/13 Del señor legislador Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Declaración- De interés turístico, educativo y cultural el bosque temático "Belenus", ubicado en el circuito turístico de Mallín Ahogado en la ciudad de El Bolsón, donde se exponen permanentemente obras únicas del maestro escultor Ernesto Bertedor y la artista plástica Mariana Ortiz. Pág. 305. [ver](#)
- 158/13 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de Declaración- De interés social, productivo y económico la obra titulada "Olivicultura en Patagonia 2012" escrita por el señor Víctor E. Tomaselli. Pág. 306. [ver](#)
- 159/13 De los señores legisladores María Magdalena ODARDA, Bautista José MENDIOROZ, Claudio Martín DONATE -Proyecto de Ley- Prorroga por doce (12) meses a partir del 30 de abril de 2013 la vigencia de la Ley P número 4.063 de suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles por deudas provenientes de canon de riego y se amplía durante el año 2013, lo dispuesto por la Ley E número 4.409, de suspensión del pago de créditos provinciales afines a la producción, a los productores agropecuarios en zonas de secano de la Provincia de Río Negro. Pág. 306. [ver](#)
- 160/13 De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Declaración- De interés legislativo provincial el "VIII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos, San Martín de los Andes 2013", promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), realizado los días 4, 5 y 6 de abril de 2013 en la ciudad de San Martín de los Andes. Pág. 308. [ver](#)
- 161/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Comunicación- A la empresa Telefónica Móviles Argentina S.A. (Movistar), su interés y la necesidad de instalación de antenas de telefonía en los parajes de Aguada de Guerra, Clemente Onelli y El Cuy de la Provincia de Río Negro. Pág. 308. [ver](#)
- 162/13 Del señor legislador Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Comunicación- Al Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado se designe con el nombre de "Dr. Miguel Angel Pichetto" al Aula Magna de la sede Atlántica. Pág. 309. [ver](#)
- 163/13 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO y otros -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 26.845 -Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos-. Pág. 310. [ver](#)
- 164/13 Del señor legislador Alejandro BETELÚ y otros -Proyecto de Ley- Crea la Dirección General del Registro Público de Poderes Notariales, Agentes y Contratos Fiduciarios y de Bienes Fideicomitidos de la Provincia de Río Negro. Pág. 312. [ver](#)

- 165/13 De los señores legisladores Leonardo Alberto BALLESTER, Alejandro BETELÚ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Hidrocarburos y Secretaría de Medio Ambiente, referido a los derrames menores y mayores denunciados por las empresas operadoras en la Provincia de Río Negro desde enero de 2012 hasta la fecha de contestación del presente. Pág. 316. [ver](#)
- 166/13 De los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Bautista José MENDIOROZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Hidrocarburos y Secretaria de Medio Ambiente, referido a las inspecciones realizadas a los distintos yacimientos de la Provincia de Río Negro desde enero de 2012 hasta la fecha de contestación del presente. Pág. 320. [ver](#)
- 167/13 Del señor legislador Francisco Javier GONZÁLEZ y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, referido al Programa Provincial de Becas. Pág. 322. [ver](#)
- 168/13 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- De interés histórico, cultural y educativo la muestra de metalistería del artista plástico Jorge del Río, denominada "Edificios Históricos", la cual será inaugurada el 23 de abril de 2013 en el hall de la Legislatura. Pág. 323. [ver](#)
- 169/13 Del señor legislador Luis Mario BARTORELLI -Proyecto de Comunicación- Al Ministro de Salud, su beneplácito por las recorridas por los hospitales de la provincia, destinadas a la implementación del Programa Sumar. Pág. 324. [ver](#)
- 170/13 De la señora legisladora Silvia Renée HORNE -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Presidencia de la Nación, su beneplácito por los anuncios relacionados con el envío al Honorable Congreso de la Nación de 6 proyectos de ley para la reforma del Poder Judicial con el objetivo de democratizar la justicia. Pág. 324. [ver](#)
- 171/13 De los señores legisladores Tania Tamara LASTRA, Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Comunicación- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se realicen las gestiones pertinentes a fin de incorporar a la letra de la Marcha de las Malvinas, una referencia de los soldados que lucharon y dieron su vida por defender la soberanía de nuestras islas en la guerra que se llevó a cabo en 1982. Pág. 325. [ver](#)
- 172/13 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- Al Parlamento Patagónico, que reclame la urgente investigación ante el Comité Ejecutivo del COIRCO respecto de los efectos producidos sobre el ambiente y las poblaciones ribereñas ubicadas en la Provincia de Río Negro, por los derrames de petróleo constatados sobre el curso del río Colorado. Pág. 326. [ver](#)
- 173/13 De la COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO RATIFICADO POR LEY 4.750 -Proyecto de Comunicación- Al Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado se considere la situación de los productores incluidos en la emergencia y/o desastre agropecuario propuesto por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria para los Departamentos El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida. Pág. 328. [ver](#)
- 174/13 De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- Aprueba la propuesta de reformulación del Himno Oficial de la Provincia de Río Negro. Pág. 328. [ver](#)
- 175/13 De los señores legisladores Ana Ida PICCININI, Sergio Ariel RIVERO, Juan Domingo GARRONE, Marcos Osvaldo CATALÁN, Lidia Graciela SGRABLICH, Irma BANEGA, Ángela Ana VICIDOMINI, Luis María ESQUIVEL, Humberto Alejandro MARINAO, Rubén Alfredo TORRES -Proyecto de Ley- Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública. Deroga la Ley L número 3.550. Pág. 329. [ver](#)

- 176/13 De los señores legisladores Ana Ida PICCININI, Marcos Osvaldo CATALÁN, Luis María ESQUIVEL, Sergio Ariel RIVERO, Juan Domingo GARRONE, Lidia Graciela SGRABLICH, Irma BANEGA, Ángela Ana VICIDOMINI, Humberto Alejandro MARINAO, Rubén Alfredo TORRES y Roberto Jorge VARGAS -Proyecto de Ley- Aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro. Pág. 338. [ver](#)
- 177/13 De la COMISIÓN ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1207/12) referido a la rendición de cuentas del mes abril de 2012. Pág. 434. [ver](#)
- 178/13 De la COMISIÓN ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1348/12) referido a la rendición de cuentas del mes de junio de 2012. Pág. 434. [ver](#)
- 179/13 De la COMISIÓN ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1252/12) referido a la rendición de cuentas del mes de mayo de 2012. Pág. 435. [ver](#)

-----0-----

Expediente número 860/12**FUNDAMENTOS**

Los vecinos de la localidad de Villa Regina, usuarios del hospital público se encuentran atravesando una crítica situación por la falta de profesionales médicos, lo que acarrea serios inconvenientes en la atención.

El servicio más afectado es el de guardia, ya que no cuenta con el plantel suficiente para cubrir los diferentes turnos, por lo que no se puede garantizar la atención en un servicio esencial.

Las autoridades del Ministerio de Salud han informado a la población sobre la incorporación en el presente año de profesionales en toda la provincia, cuestión que no se ve relegada ni en los hospitales ni en los centros de salud.

El Hospital Área Programa Villa Regina atiende una vasta zona de la región del Alto Valle rionegrino, por lo que los vecinos ven con preocupación la deficiencia en el servicio, ya que deja desprotegidos a un gran sector de la población.

Los concejales de nuestro partido nos han hecho llegar la preocupación, con el propósito que se solicite al organismo responsable se resuelva a la brevedad.

Desde el equipo de conducción del hospital se ha dispuesto cubrir el servicio de guardia con profesionales de otros servicios, lo que hace compleja la situación en diversos servicios.

Por ello:

Coautores: Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría y Leonardo Alberto Ballester, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud que vería con agrado se resuelva a la brevedad la falta de profesionales médicos en el Hospital Área Programa Villa Regina.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 861/12

**Expediente Aprobado en la Sesión del día 30-11-2012
Declaración número 282/2012**

FUNDAMENTOS

No son nuevos los problemas de nuestro planeta en lo que respecta a la falta de espacios verdes y forestación, la contaminación del suelo, el aire y el agua; la destrucción de bosques y selvas por incendios o desmontes, la desertificación de los suelos, la extinción de especies y pérdida de bio-diversidad son temas con los que nos bombardean los medios de comunicación.

En el transcurso del tiempo el ser humano ha ido asumiendo diferentes posiciones al respecto y, desde la Escuela CEM 22 de Guardia Mitre, quieren sumarse al compromiso colectivo que es el de desarrollar una conciencia ecológica.

En la búsqueda de un mejoramiento y conservación del medio intentan aplicar los conocimientos teóricos que se desarrollan dentro de la institución, con acciones prácticas, forestando y parquizando el espacio perimetral del establecimiento porque entienden que el cuidado del medio ambiente requiere de un cambio de hábitos y costumbres, un cambio de estilo de vida, un estilo de vida ecológico.

En una reunión de padres, el preceptor del turno tarde Sr. Rodrigo Petrolanda de profesión técnico agrónomo, planteó la inquietud de cambiar el paisaje proponiendo el sembrado de árboles, césped, ligustrinas y es entonces que tomando esa propuesta muchos de los presentes apoyaron la moción dando origen al Proyecto denominado "Amigos del espacio verde escolar".

El propósito que se persigue es despertar conciencia y poder comunicar a la comunidad educativa la importancia del cuidado del medio ambiente y la nutrición a través de creación de espacios verdes y el desarrollo de agricultura orgánica para el mejoramiento de la calidad de vida.

Las actividades que llevan a cabo sobre este proyecto padres, alumnos y docentes del CEM número 22 junto a pobladores de la zona de Guardia Mitre, son: clases prácticas con mediciones del predio a forestar, estudios de características del suelo, relevamiento del tipo de árboles a plantar, salidas de campo, lectura y análisis de resultados, armado de comisiones de trabajo, armado de compost, análisis y rendimiento del compost, diseños de invernaderos y huertas, producción de hortalizas y flores, análisis del agua y del suelo, entre otras.

De esta forma la comunidad de Guardia Mitre lleva adelante el compromiso y las acciones pertinentes de construcción de saberes de las actividades de ecología, medio ambiente y producción.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, participativo y comunitario el proyecto de forestación denominado "Amigos del Espacio Verde Escolar" creado y desarrollado por docentes, padres, alumnos del CEM número 22 de Guardia Mitre y pobladores en general.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 862/12

FUNDAMENTOS

Recientemente comenzó, en distintas ciudades de la región y de nuestra Provincia, una serie de presentaciones destinadas a difundir el libro "Arana, centro de tortura y exterminio", de autoría de Walter Roberto Docters y edición de la Editorial Solución Grafi-K.

La obra literaria revela minuciosamente cómo se manejó este Centro Clandestino de Detención, sito en la localidad platense de Arana, en la Provincia de Buenos Aires.

Su principal propósito, en palabras del autor, es que: "sirva para que las nuevas generaciones conozcan del horror que se vivió alguna vez y que, a pesar de éste, hubo un pueblo dispuesto a salir adelante".

El "Destacamento de Arana" fue uno de los más aberrantes lugares de detención, tortura y exterminio hasta el punto tal que, se ha logrado comprobar, se efectuaron allí enterramientos clandestinos de personas que estuvieron detenidas, desaparecidas y asesinadas en el predio.

Por eso, uno de los capítulos especiales del libro está dedicado a destacar el trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense.

Walter Docters es parte de una generación que abrazó una idea, que tuvo la decisión de la participación plena y que la sostuvo con coraje y alegría.

Y más aún, que asumen hoy la necesidad de transmitir algunas de las experiencias vividas en los campos del horror, aportando material de investigación, dando testimonios y encarando con valentía el relato de un pasado que nos alcanza a todos.

Arana es parte de lo que hoy se conoce como el "Circuito Camps-Echecolatz", que se construyó con la finalidad de acabar de una vez por todas con los ideales y los idealismos de una sociedad más justa y solidaria.

Se estima que algo más de 250 personas pasaron por el "Campo de Arana". Para muchos es un lugar inevitablemente asociado con los pibes del secundario, de la "Noche de los Lápices", los que conquistaron el boleto estudiantil, los que siempre serán recordados, y particularmente los 16 de setiembre.

Pero también en los años '60 cuando se construyó el Destacamento de Arana, como la División de Cuatrерismo, Julio López fue uno de los albañiles que trabajaron allí. El 27 de octubre de 1976 Julio López fue secuestrado y llevado a ese lugar que había ayudado a construir.

Liberado en 1979, testimonió más tarde con valentía y precisión sobre los crímenes cometidos en Arana.

Esta obra literaria, describiendo crudamente el funcionamiento de un verdadero Campo de Concentración, debe considerarse como un relevante acontecimiento y valorarse en toda su dimensión.

Por ello:

Autor: Ricardo Alberto Ledo, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés histórico, educativo y testimonial la obra "Arana", Centro de Tortura y Exterminio, de autoría de Walter Roberto Docters.

Artículo 2º.- Adjuntar a la presente iniciativa legislativa un (1) ejemplar de dicha obra, para su conocimiento y difusión.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 863/12

FUNDAMENTOS

Las erupciones producidas a partir del 4 de junio de 2011 provenientes del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle de la República de Chile que expulsó a la atmósfera una gran cantidad de cenizas volcánicas, fueron transportadas por los vientos provenientes del sector noroeste-este en dirección a nuestro país, depositándose sobre buena parte del territorio rionegrino, estas ocasionaron graves daños tanto a la población residente en las áreas afectadas como a la fuerza productiva de la zona.

A pesar que la actividad del volcán cesó, quedó una gran acumulación de ceniza en la zona, las particularidades de este material volcánico fácilmente volátil e invasivo, vuelve a circular por toda la Región Sur por la acción del viento propio de la zona, provocando la voladura constante llegando ahora hasta el Departamento Valcheta. Lo que sigue ocasionando consecuencias gravísimas, dado que en las zonas de mayor concentración de cenizas se han visto afectadas las actividades económicas más importantes y la vida cotidiana de los habitantes, además de perjuicios en la calidad de la lana, afectando de manera importante el rinde de las mismas, teniendo esto como consecuencia una sensible baja en los precios en los mercados, como así también la gran mortandad de animales que hubo y hay y el desgaste prematuro de su dentadura.

En ese contexto es que la Legislatura sancionó el 16 de junio del 2011, la ley E número 4665 que declaró Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67 y 71 y declaró a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la Provincia de Río Negro, que no están comprendidos en el Artículo 1º, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año.

El Congreso de la Nación sancionó la ley 26697, mediante la cual se declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a los Departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo.

Previendo que la situación de emergencia persiste, perder vigencia la ley E número 4665 el 16 de julio de 2012, el 3 de julio del año 2012 la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, mediante resolución número 646, establece que los contribuyentes comprendidos en el área dentro del cuadrilátero conformado por los paralelos 40° 30' y 42° y los meridianos 67 y 71 y el área de Villa Llanquín, gozarán de los siguientes beneficios:

- IBB: la exención del 100% para los anticipos 7 a 12 del período fiscal 2012.
- Impuesto a los Automotores: la exención alcanzará al 100% para las cuotas 4/2012 al 6/2012 para aquellos automotores cuyos propietarios y/o poseedores tengan su domicilio fiscal en la zona de desastre.
- Impuesto Inmobiliario: la exención alcanzará al 100% para las cuotas 4/2012 al 6/2012 y cuota única (1/20 12) para los inmuebles ubicados geográficamente en la zona de desastre.
- Impuesto de Sellos: se encuentran exentos todos los actos o contratos formalizados en la zona de desastre a partir del 17/6/2012 y hasta el 31/12/2012.
- Tasas retributivas de servicios: se encuentran exentas las tasas retributivas por servicios que presta la administración pública provincial a partir del 17/6/2012 y hasta el 31/12/2012.

El próximo 31 de diciembre pierde vigencia la norma mencionada, lo que hace necesario anticiparse a tal circunstancia y solicitar la prórroga de la misma, atendiendo la incorporación del Departamento Valcheta. Por ello:

Coautores: Alfredo Pega, Alejandro Marinao y Sandra Recalt, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Agencia de Recaudación Tributaria, que vería con agrado se prorrogue hasta el 31/12/2013 la resolución número 646/2012, que establece que los contribuyentes comprendidos en el área dentro del cuadrilátero conformado por los paralelos 40° 30' y 42° y los meridianos 67 y 71, del área de Villa Llanquin gozarán de los beneficios previstos por la mencionada resolución.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Agencia de Recaudación Tributaria, que vería con agrado se incorpore a los beneficios establecidos en la resolución número 646/12 de la Agencia de Recaudación Tributaria al Departamento Valcheta.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 864/12

Viedma, 30 de Noviembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Peralta.
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5º) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Judicial, Superintendencia Penal de Roca, el siguiente Pedido de Informes:

En relación al señor Nelson Ayenao:

1. Informe si existen causas penales en las que el ciudadano Nelson Ayenao resulte imputado. En caso afirmativo informe número de expediente, juzgado ante el cual tramita, Fiscalía interviniente y estado procesal de las causas.
2. Informe si existen causas en las que el sindicado se encontrare imputado, y en las cuales se haya autorizado el expurgo de los expedientes al 10/12/12, indicando en su caso, numero de expediente, carátula, Juzgado y Fiscalía intervinientes.
3. Indique los motivos técnicos legales que justifiquen la falta de adopción de temperamento procesal, respecto del ciudadano Nelson Ayenao, imputado e indagado por la presunta comisión de distintos ilícitos penales investigados en los autos número 42903/11 -Juzgado número 2 de Roca-, causa número 43954/12-Juzgado número 2 de Roca-, causa número 30591/10 -Juzgado número 8 de Roca-, causa número 47761/12 -Juzgado número 12 de Roca-.
4. Indique si el señor Nelson Ayenao ostenta u ostentó algún tipo de vinculación laboral en el Poder Judicial. En caso afirmativo informe situación de revista, cargo, jerarquía, antigüedad, modo de contratación y tipo de vinculación con el Poder Judicial.

Atentamente.

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

Acompañantes: Susana Isabel Dieguez, Tania Tamara Lastra, Norma Susana Dellapitima, Ricardo Daniel Arroyo, Carlos Antonio Vazzana, Jorge Raúl Barragán, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Judicial, Superintendencia Penal de General Roca, a pedido de los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Susana Isabel DIEGUEZ, Tania Tamara LASTRA, Norma Susana DELLAPITIMA, Ricardo Daniel ARROYO, Carlos Antonio VAZZANA y Jorge Raúl BARRAGÁN; de conformidad a las

atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2.216, en relación al ciudadano Nelson Ayenao, se sirva informar lo siguiente:

5.Total de causas penales en las que el ciudadano Nelson Ayenao se encuentre imputado. En caso afirmativo informe número de expediente, juzgado ante el cual se tramita, Fiscalía interviniente y estado procesal de las causas.

6.Si existen causas en las que el ciudadano se encontrare imputado y en las cuales se haya autorizado el expurgo de los expedientes al 10/12/12, indicando en su caso, número de expediente, carátula, Juzgado y Fiscalía intervinientes.

7.Los motivos técnicos legales que justifiquen la falta de adopción de temperamento procesal, respecto del ciudadano Nelson Ayenao, imputado e indagado por la presunta comisión de distintos ilícitos penales investigados en los autos número 42903/11 -Juzgado número 2 de Roca- causa número 43954/12 -Juzgado número 2 de Roca- causa número 30591/10 -Juzgado número 8 de Roca- causa número 47761/12 -Juzgado número 12 de Roca-.

8.Si el señor Nelson Ayenao ostenta u ostentó algún tipo de vinculación laboral en el Poder Judicial. En caso afirmativo, informe situación de revista, cargo, jerarquía, antigüedad, modo de contratación y tipo de vinculación con el Poder Judicial.

Viedma, 11 de diciembre de 2012.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 865/12

Viedma, 30 de Noviembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Peralta.
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5º) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Judicial, el siguiente Pedido de Informes:

En relación a las designaciones en Planta Permanente sin previo concurso:

1.Informe situación de revista, cargo, jerarquía, modo de contratación y tipo de vinculación con el Poder Judicial del Doctor Juan Claudio Pereyra, DNI número 13.862.453.

2.Informe acerca de los antecedentes de los que se sirvió el Poder Judicial para su incorporación bajo la modalidad informada en el punto anterior.

3.Informe si el cargo de Director del Servicio Técnico Legal se encuentra comprendido dentro de los denominados funcionarios de ley (artículo 3º inciso b) Ley K número 2430) y en caso afirmativo, si su designación se correspondió con el procedimiento de concurso de oposición y antecedentes establecido en la ley K número 2430 -artículo 44 inciso h), i), cc. y ss.

4.Informe si otros funcionarios han logrado acceder a sus cargos de la misma manera, precisando nombre, cargo, fecha de ingreso y modalidad de vinculación.

5.Informe las designaciones, contrataciones o vinculaciones de personal dependiente en las distintas modalidades, permanentes y transitorias, con fecha posterior al 25/09/2011.

Atentamente.

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

Acompañantes: Susana Isabel Dieguez, Tania Tamara Lastra, Norma Susana Dellapitima, Ricardo Daniel Arroyo, Carlos Antonio Vazzana, Jorge Raúl Barragán, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Judicial, a pedido de los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Susana Isabel DIEGUEZ, Tania Tamara LASTRA, Norma Susana DELLAPITIMA, Ricardo Daniel ARROYO, Carlos Antonio VAZZANA y Jorge Raúl BARRAGÁN; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a las designaciones en planta permanente sin previo concurso, se sirva informar lo siguiente:

6. Situación de revista, cargo, jerarquía, modo de contratación y tipo de vinculación con el Poder Judicial del Doctor Juan Claudio Pereyra, DNI número 13.862.453.
7. Acerca de los antecedentes de los que se sirvió el Poder Judicial para su incorporación bajo la modalidad informada en el punto anterior.
8. Si el cargo de Director del Servicio Técnico Legal se encuentra comprendido dentro de los denominados funcionarios de ley (artículo 3º, inciso b), Ley K número 2430) y, en caso afirmativo, si su designación se correspondió con el procedimiento de concurso de oposición y antecedentes establecido en la Ley K número 2430, artículo 44, incisos h), i), concordantes y subsiguientes
9. Si otros funcionarios han logrado acceder a sus cargos de la misma manera, precisando nombre, cargo, fecha de ingreso y modalidad de vinculación.
10. Designaciones, contrataciones o vinculaciones de personal dependiente en las distintas modalidades, permanentes y transitorias, con fecha posterior al 25/09/2011.

Viedma, 11 de diciembre de 2012.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 866/12

Viedma, 30 de Noviembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Peralta.
Su Despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo gestione ante el Poder Judicial, el siguiente Pedido de Informes:

En relación a las designaciones en planta permanente sin previo concurso:

1. Informe situación de revista, rango, jerarquía, modo de contratación y tipo de vinculación con el Poder Judicial de la periodista Silvia Martínez.
2. Informe acerca de los antecedentes de los que se sirvió el Poder Judicial para su incorporación bajo la modalidad informada en el punto anterior.
3. Informe si el cargo de Directora de Medios de Comunicación Social se encuentra comprendido dentro de los denominados funcionarios de ley (artículo 3º inciso b) Ley K número 2430) y en caso afirmativo, si su designación se correspondió con el procedimiento de concurso de oposición y antecedentes establecido en la Ley K número 2430 -artículo 44 inciso h), i), cc. y ss.
4. Informe si otros funcionarios han logrado acceder a sus cargos de la misma manera, precisando nombre, cargo, fecha de ingreso y modalidad de vinculación.
5. Informe las designaciones, contrataciones o vinculaciones de personal dependiente en las distintas modalidades, permanentes y transitorias, con fecha posterior al 25/09/2011.

Atentamente.

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

Acompañantes: Susana Isabel Dieguez, Tania Tamara Lastra, Norma Susana Dellapitima, Ricardo Daniel Arroyo, Carlos Antonio Vazzana, Jorge Raúl Barragán, legisladores.

-Se Giró.

SOLICITA

Al Poder Judicial, a pedido de los señores legisladores Pedro Oscar PESATTI, Susana Isabel DIEGUEZ, Tania Tamara LASTRA, Norma Susana DELLAPITIMA, Ricardo Daniel ARROYO, Carlos Antonio VAZZANA y Jorge Raúl BARRAGÁN; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a las designaciones en planta permanente, sin previo concurso, se sirva informar lo siguiente:

1. Situación de revista, rango, jerarquía, modo de contratación y tipo de vinculación con el Poder Judicial de la periodista Silvia Martínez.
2. Antecedentes de los que se sirvió el Poder Judicial para su incorporación bajo la modalidad informada en el punto anterior.
3. Si el cargo de Directora de Medios de Comunicación Social se encuentra comprendido dentro de los denominados funcionarios de ley (artículo 3º, inciso b), Ley K número 2430) y, en caso afirmativo, si su designación se correspondió con el procedimiento de concurso de oposición y antecedentes establecido en la Ley K número 2430, artículo 44, incisos h), i), concordantes y subsiguientes.
4. Si otros funcionarios han logrado acceder a sus cargos de la misma manera, precisando nombre, cargo, fecha de ingreso y modalidad de vinculación.
5. Las designaciones, contrataciones o vinculaciones de personal dependiente en las distintas modalidades, permanentes y transitorias, con fecha posterior al 25/09/2011.

Viedma, 11 de diciembre de 2012.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 867/12

**Expediente Sancionado en la Sesión del día 20-12-2012
Ley número 4814**

Expediente número 867/12. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2013. Autor: Poder Ejecutivo. Agregados los expedientes números 1.511/12 Asunto Oficial y 1.516/12 Asunto Oficial.

(Ver módulo II Anexo Proyecto número 867/12, Presupuesto General de Gastos la Administración Provincial).

-----0-----

Expediente número 868/12

Viedma, 30 de noviembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de dos parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01A y 19-2-M-003-01B, con una superficie de 10has. 00as. 34cas. 25dm² y 12has. 13as. 72cas 68dm², respectivamente, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse para la correcta implementación del presente proyecto.

Las parcelas respecto de las cuales se pretende declarar la utilidad pública tienen por destino la construcción de un nuevo complejo penal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La necesidad de la medida que se propicia encuentra su fundamento en el actual estado de emergencia de los complejos penales con los que cuenta nuestra Provincia, que fuera declarado por el Decreto-ley 01/2012 y a cuyos fundamentos me remito. En ese contexto, la situación edilicia del Establecimiento Penal número 3 de San Carlos de Bariloche destaca por su gravedad, circunstancia que ha

sido señalada en varios fallos judiciales, recomendaciones de los organismos de tutela de los derechos humanos y en los medios de comunicación.

En este sentido cabe advertir que el actual Establecimiento de Ejecución Penal número 3 de San Carlos de Bariloche, que originalmente fuera destinado a asilo de ancianos, ocupa un predio localizado en la trama urbana consolidada de la citada ciudad, cercano al casco céntrico, en cuyo frente se encuentra una vía principal de interconexión. El inmueble es de aproximadamente media hectárea, con una ocupación en superficie cubierta de un 80% del total.

La condición edilicia, ya sea por su antigüedad, el estado de conservación y sustentabilidad, como por la distribución funcional de los espacios constitutivos, resulta ser de condición de muy difícil recuperación, razón por la cual cualquier iniciativa de mejoramiento y/o readecuación a las necesidades actuales conforme las leyes penitenciarias sería altamente onerosa, y por lo tanto, desventajosa para el erario Provincial.

Asimismo la insuficiencia del terreno impide efectuar ampliaciones, su inconveniente enclave céntrico respecto de la estructura urbana que vulnera criterios de resguardo y seguridad ciudadana, la extrema precariedad de la condición física del edificio cuya estabilidad estructural requiere profundas intervenciones, y la disfuncionalidad en cuanto a distribución y dimensiones de los espacios internos, representan factores que encuadran al edificio en condición de obsolescencia y que contribuyen a la necesidad de propiciar la construcción de un nuevo establecimiento.

Lo expuesto es más que elocuente a los fines de concluir que la vía de solución al problema, que resuelva las situaciones manifestadas y ofrezca, además de mejores condiciones de habitabilidad, la posibilidad de ampliar la disponibilidad de plazas para la región, es la sustitución del actual establecimiento construyendo uno nuevo, que reúna las características de "Complejo Penal" a construirse en el predio que por el presente proyecto se pretende expropiar.

Las nuevas instalaciones deberán adecuarse a las normas de "progresividad" establecidas por la Ley Nacional de Ejecución de Penas Privativas de Libertad número 24.660 y la legislación provincial (períodos de observación y de tratamiento), bajo las premisas de posibilitar el alojamiento diferenciado de procesados y condenados, y a su vez, su distribución conforme la naturaleza de cada interno y la causa de reclusión -género, delitos sexuales, adultos, jóvenes-adultos, etcétera-, y la etapa de tratamiento (calificación de conducta, pre-egreso, etcétera).

El nuevo establecimiento deberá contemplar un diseño básico de alojamientos para dos personas por celda como máximo, en pabellones diferenciados, con sectores de patios propios de cada pabellón conforme las normas técnicas de arquitectura carcelaria. Asimismo, es preciso contar con un sector de alojamiento disciplinario con capacidad de alojar sancionados en condiciones humanitarias, que permita aplicar las normas de tratamiento sin incurrir en violaciones de la ley y los DD.HH. de los internos.

Asimismo, las áreas de "tratamiento" deberán comprender lo vinculado a educación, salud, talleres de producción y de actividad agropecuaria, todos ellos bajo programas específicos de atención y desarrollo. Relacionado a ello, se deberá dotar al Complejo a construirse de espacios abiertos controlados (patios y áreas deportivas), y otros de extensión y expansión cubiertos, tales como salas de encuentro y salas multipropósito para actividades sociales y culturales.

Todo lo expuesto no es más que una enunciación ilustrativa de las características con que deberá contar el "Complejo Penal" a construirse en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Para ello se requiere dotarlo fundamentalmente de un predio que cuente con una superficie de terreno que sea capaz de albergar los espacios determinados (cubiertos y descubiertos), localizado en un área periférica de la planta urbana, pero que a la vez sea posible tanto la afluencia de visitas desde la ciudad, como la cobertura en tiempo prudencial de instancias emergentes o procedimentales (ambulancias, móviles de Bomberos, traslados a hospital, traslados a juzgados, entre otros).

Dichos extremos son los que me permiten afirmar que los predios que por el presente proyecto se pretenden expropiar, reúnen inmejorables condiciones para la futura concreción de la construcción del nuevo "Complejo Penal".

Por todo lo hasta aquí expuesto, y en el entendimiento que la concreción del proyecto implicará no solo la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de una fracción de terreno para la construcción de un nuevo Establecimiento Penal, sino también su reubicación en una zona geográfica adecuada para su funcionamiento, lo que redundará en definitiva en el mejoramiento en las condiciones de habitabilidad de los internos, es que propicio la presente iniciativa legislativa.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Declárense de utilidad pública y sujetas a expropiación dos parcelas ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche e identificadas catastralmente como 19-2-M-003-01A y 19-2-M-003-01B, con una superficie de 10has. 00as. 34cas. 25dm² y 12has. 13as. 72cas 68dm², respectivamente, cuyas

medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a la construcción de un nuevo complejo penal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta Ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2013. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 5°.- Normas aplicables. La Ley General de Expropiaciones de la provincia A número 1.015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

Artículo 6°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 869/12

**Expediente Sancionado en la Sesión del día 20-12-2012
Ley número 4815**

Expediente número 869/12. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el Código Fiscal Ley I número 2.686 y leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1.301, de Catastro Provincial Ley I número 3.483, de Tasas Retributivas de Servicios Ley I número 2.716, del Impuesto Inmobiliario Ley I número 1.622, del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284, de Transparencia Frutícola Ley E número 3.611 y del Fondo de Equipamiento para Rentas Ley H número 3.096. Autor: Poder Ejecutivo. **Pág. 214.**

-----0-----

Expediente número 870/12

**Expediente Sancionado en la Sesión del día 20-12-2012
Ley número 4817**

Expediente número 870/12. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el "Acuerdo Federal para la implementación de la Ley Nacional número 26.741", celebrado el 9 de agosto de 2012 y suscripto por el Estado Nacional y las Provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI). Autor: Poder Ejecutivo. **Pág. 86.**

-----0-----

Expediente número 871/12

Viedma, 26 de noviembre de 2012.

Al señor
Carlos Gustavo Peralta
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Su Despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, que gestione ante el Poder Ejecutivo, Secretaría de Deporte, el siguiente Pedido de Informes:

Durante el transcurso del presente Año se desarrollaron las distintas etapas de los Juegos Deportivos Rionegrinos en Acción, disputándose las finales en el mes de octubre en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Según publicidad oficial aparecida en distintos medios gráficos se invirtieron \$ 8.000.000 en la organización del evento, teniendo en cuenta que las etapas locales prácticamente no tuvieron costos, y que en las finales en San Carlos de Bariloche, según declaraciones de chicos de Río Colorado, fueron alojados en el Hostel Tango INN y tuvieron serios problemas con el agua para bañarse y por mala calidad de la comida.

Por lo expuesto, solicitamos gestiones ante la Agencia Río Negro Deportes, el siguiente Pedido de informes:

1. Informe la cantidad de participantes por etapas y localidades donde se desarrollaron los Juegos Deportivos Rionegrinos en Acción.
2. Informe la cantidad de participantes en las finales desarrolladas en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
3. Razón social de los hoteles que fueron contratados con la cantidad de chicos alojados por hotel y el régimen de servicios contratados en cada establecimiento, costos del mismo y forma de pago.
4. Resumen de costos y gastos por cada etapa y en las finales realizadas en San Carlos de Bariloche.
5. Informe el procedimiento administrativo utilizado para cubrir cada uno de los gastos y las empresas contratadas.

Atentamente.

Autor: Francisco Javier González., legislador.

Acompañantes: Darío César Berardi, Leonardo Alberto Ballester, Alejandro Betelú, Héctor Hugo Funes, Adrián Jorge Casadei, Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Deportes, a pedido de los señores legisladores Francisco Javier GONZÁLEZ, Darío César BERARDI, Leonardo Alberto BALLESTER, Alejandro BETELÚ, Héctor Hugo FUNES, Adrián Jorge CASADEI y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a las distintas etapas de los Juegos Deportivos Rionegrinos en Acción que se desarrollaron durante el transcurso del presente año, disputándose las finales en el mes de octubre en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Según publicidad oficial aparecida en distintos medios gráficos se invirtieron \$ 8.000.000 en la organización del evento, teniendo en cuenta que las etapas locales prácticamente no tuvieron costos y que en las finales en San Carlos de Bariloche, según declaraciones de chicos de Río Colorado, fueron alojados en el Hostel Tango INN y tuvieron serios problemas con el agua para bañarse y por mala calidad de la comida.

Por lo expuesto, solicitamos se sirva informar lo siguiente:

6. La cantidad de participantes por etapas y localidades donde se desarrollaron los Juegos Deportivos Rionegrinos en Acción.
7. La cantidad de participantes en las finales desarrolladas en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
8. Razón social de los hoteles que fueron contratados con la cantidad de chicos alojados por hotel y el régimen de servicios contratados en cada establecimiento, costos de los mismos y forma de pago.
9. Resumen de costos y gastos por cada etapa y en las finales realizadas en San Carlos de Bariloche.
10. El procedimiento administrativo utilizado para cubrir cada uno de los gastos y las empresas contratadas.

Viedma, 11 de diciembre de 2012.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 872/12

Viedma, 05 de diciembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro

Don Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de Legisladores Provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), con relación a los festejos que se hicieran con motivo de celebrarse el aniversario de la citada Obra Social, el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique el presupuesto asignado a la celebración del aniversario de la Obra Social Provincial (IProSS), informando las partidas presupuestarias a las que fue afectado.
2. Indique los aportes recibidos de prestadores para la organización del evento y entrega de premios, informando detalle de prestadores o proveedores del estado, identificando monto y/o premio entregado.
3. Adjunte información respecto a la fuente de financiamiento y modo que se liquidará el premio al que accedieron los agentes de la obra social que asistieran al evento, consistente en un medio aguinaldo adicional.

Atentamente.

Autor: Cristina Liliana Uría, legisladora.

Acompañantes: Leonardo Alberto Ballester, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Adrián Jorge Casadei, Alejandro Betelú, Darío César Berardi, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), a pedido de los señores legisladores Cristina Liliana URÍA, Leonardo Alberto BALLESTER, Héctor Hugo FUNES, Francisco Javier GONZÁLEZ, Adrián Jorge CASADEI, Alejandro BETELÚ y Darío César BERARDI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, en relación a los festejos que se hicieran con motivo de celebrarse el aniversario de la citada obra social, se sirva informar lo siguiente:

4. El presupuesto asignado a la celebración del aniversario de esa obra social, informando las partidas presupuestarias a las que fue afectada.
5. Los aportes recibidos de prestadores para la organización del evento y entrega de premios, informando detalle de prestadores o proveedores del Estado, identificando monto y/o premio entregado.
6. Fuente de financiamiento y modo que se liquidará el premio al que accedieron los agentes de la obra social que asistieron al evento, consistente en un medio aguinaldo adicional.

Viedma, 11 de diciembre de 2012.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 873/12

Expediente Sancionado en la Sesión del día 20-12-2012

Ley número 4818

Expediente número 873/12. Extracto: Proyecto de ley: Establece un nuevo procedimiento para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial. Deroga las Leyes Q número 4.571 y Q número 4.680 y toda otra norma que se oponga a la presente. Autor: Poder Ejecutivo. **Pág. 93.**

-----0-----

Expediente número 874/12

FUNDAMENTOS

Las erupciones producidas a partir del 4 de junio de 2011 provenientes del complejo volcánico chileno Puyehue-Cordón Caulle de la República de Chile que expulsó a la atmósfera una gran cantidad de cenizas volcánicas, fueron transportadas por los vientos provenientes del sector noroeste-este en dirección a nuestro país, depositándose sobre buena parte del territorio rionegrino, estas ocasionaron graves daños tanto a la población residente en las áreas afectadas como a la fuerza productiva de la zona.

A pesar que la actividad del volcán cesó, quedó una gran acumulación de ceniza en la zona, las particularidades de este material volcánico fácilmente volátil e invasivo, vuelve a circular por toda la Región Sur por la acción del viento propio de la zona, provocando la voladura constante llegando ahora hasta el Departamento Valcheta. Lo que sigue ocasionando consecuencias gravísimas, dado que en las zonas de mayor concentración de cenizas se han visto afectadas las actividades económicas más importantes y la vida cotidiana de los habitantes, además de perjuicios en la calidad de la lana, afectando de manera importante el rinde de las mismas, teniendo esto como consecuencia una sensible baja en los precios en los mercados, como así también la gran mortandad de animales que hubo y hay y el desgaste prematuro de su dentadura.

En ese contexto es que la Legislatura sancionó el 16 de junio del 2011, la ley E número 4665 que declaró Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67 y 71 y declaró a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la Provincia de Río Negro, que no están comprendidos en el Artículo 1º, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año.

El Congreso de la Nación sancionó la ley 26697, mediante la cual se declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva a los Departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo, con beneficios que consideramos insuficientes.

En la última reunión de Directorio del Ente de la Región Sur, el pasado 28 de noviembre, los representantes del Poder Legislativo asumimos el compromiso de gestionar tanto a nivel provincial como nacional, los beneficios impositivos para nuestra región, habida cuenta que los efectos del volcán todavía persisten.

Los medios periodísticos dan cuenta de beneficios impositivos adicionales para los contribuyentes de San Carlos de Bariloche que tributan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), como una medida excepcional, enmarcada en la ley de emergencia.

Consideramos importante que esos beneficios se hagan extensivos a toda la región afectada por la erupción del Volcán Puyehue-Cordón Caulle, incluyendo en esta oportunidad al Departamento Valcheta.

Por ello:

Coautores: Alfredo Pega, Sandra Recalt, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que vería con agrado extienda los beneficios impositivos anunciados para los contribuyentes con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche a los contribuyentes con domicilio en el resto de la zona afectada por la erupción del Volcán Puyehue-Cordón Caulle.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que vería con agrado se incorpore a los beneficios impositivos enunciados en el artículo anterior a los contribuyentes con domicilio en el Departamento Valcheta.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 875/12

FUNDAMENTOS

Desde Radio Universidad de La Plata se convocó a artistas de la ciudad para llevar adelante el festival "Señales Para Todos", que se realizó el pasado viernes 30 de Noviembre en los jardines del rectorado de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

A partir de esta convocatoria, músicos de la ciudad compusieron la canción que tiene el mismo nombre "Señales Para Todos" que ya se replicó en varios medios nacionales.

“La idea era hacer un tema que pudiera ser asumido como propio por un colectivo muy amplio de gente que considera indispensable tener un sistema de medios más democrático”, manifestó Manuel Espinosa, un estudiante viedmense autor del tema.

Manuel Espinosa aludió también, a la perjudicial situación y los inconvenientes que ocasiona a los músicos esta concentración, pues proporciona escasos y exigüos espacios donde poder desarrollar su actividad. “Yo crecí en Viedma y la radio y la televisión nos planteaban una imagen del mundo que ni mis amigos ni yo podíamos ver, además con un padre periodista estas cuestiones siempre me fueron muy importantes”.

Una interesante conversación en la terraza de Radio Universidad Nacional de La Plata fue cuna de la idea de componer una canción que refleje la visión de las emisoras universitarias ante la proximidad del 7D. Santiago Albarracín, director de la radio fue el de la iniciativa y el conductor del programa Cubo Mágico Pablo Refi - a través de su amigo Manuel Espinosa, músico y compositor que ha editado varios discos con La Peña Pop y también un álbum solista, canalizaron la idea.

“La canción ya explotó cubrió las redes sociales y fue centro del show en la playa de estacionamiento de la UNLP, siendo interpretada en vivo. “Ya se acaba, el monopolio, ya se acaba” celebra la canción que comenzó a circular este fin de semana por las 42 radios universitarias de ARUNA, la red que las nuclea a nivel nacional. Locutores de esas emisoras también enviaron audios que están siendo mezclados para nuevas versiones. “La idea era hacer un tema que pudiera ser asumido como propio por un colectivo muy amplio de gente que considera indispensable tener un sistema de medios más democrático”, afirma Espinosa.

Una de las ciudades que más aportó y con un rol protagónico muy importante ante la Ley de Medios en Democracia, fue justamente la ciudad de La Plata. De allí esa necesidad tal vez de defenderla, de arraigarla y de hacer partícipes a todos los actores de tan importante norma y su significado.

Diversos organismos que confluyen en la Coalición por una Comunicación Democrática, muestras de artistas plásticos, grupos de danza y de teatro y el cierre de la jornada a cargo de las bandas locales de rock "La Asociación", "La Selva de Miguel", "Narvaes" y "El Milano", estuvieron expresando lo suyo y manifestando su compromiso con la ley de medios antes del 7D.

Conciencia, coraje y convicción para marcar un compromiso muy fuerte con los medios y la participación ciudadana en beneficio de todos.

A continuación se transcribe la letra de la canción cuyo nombre recogió el Festival.

Señales para todos
(Manuel Espinosa)

“ Ya se acaba, no hay tu tía, ya se acaba
ya se acaban los dueños de la verdad
Ya se acaba, el monopolio, ya se acaba
nuevos tiempos vienen con pluralidad.
El momento llegó, la palabra se reparte
en un país entero forjando su identidad
de los Andes al mar, de la Antártida a La Quiaca
vamos todos a cantar.
Ya se acaba, no hay tu tía, ya se acaba
ya se acaban los dueños de la verdad
Ya se acaba, nadie tiene coronita
nuevos tiempos vienen con pluralidad.
En el aire una Ley que nos representa a todos
si somos de un pueblito o somos de la Capital
el momento llegó, hay señales para todos
argentinos a cantar”.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés comunicacional, social y educativo el festival “Señales para Todos”, que se realizó el pasado viernes 30 de noviembre de 2012 en los jardines del rectorado de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), oportunidad en que se estrenó -en adhesión al 7D- la canción que lleva mismo nombre de autoría del Viedmense Manuel Espinosa.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 876/12

Viedma, 05 de diciembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Desarrollo Social, señor Ernesto Paillalef atienda el siguiente Pedido de Informes.

Con relación a los acontecimientos que se vienen desarrollando, en relación a los jóvenes alojados en el Hogar CAINA y en el Hogar Pagano que son de dominio público, es imprescindible contar con información fidedigna sobre el particular, extendiendo la misma al resto de lugares de alojamiento ubicados en la provincia.

Los legisladores firmantes, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la Ley K número 2216, solicitamos se sirva responder .

1. Indique cantidad de niñas, niños y adolescentes alojados en los Centros de Atención Integral de Niños y Adolescentes (CAINA) en toda la provincia, en el transcurso del presente año, identificando: centro de atención, localidad, personal asignado y responsable por institución.
2. Indique cantidad de adolescentes alojados en el transcurso del presente año, en el Hogar Pagano, Casitas Puet de General Roca y Hogar Convivir de San Carlos de Bariloche.
3. Indique presupuesto asignado en el presente ejercicio, ejecutado y proyecto de presupuesto 2013, destinado a los centros nombrados con anterioridad.
4. Indique respecto a los jóvenes incluidos bajo Programa Libertad Asistida, que se encuentran enmarcadas como pasantías laborales, cantidad de becas asignadas a este programa y distribución de las mismas por localidad.
5. Indique medidas que se adoptaron en referencia a la situación que se presenta en el CAINA ubicado en el barrio Jardín de Viedma.
6. Indique medidas que se adoptaron a posteriori del anuncio del cierre del Hogar Pagano de Viedma, sean definitivas o meramente de transición con los jóvenes que se encontraban alojados allí, indicando en el caso cuál es el plan de acción a seguir.
7. Indique situación en la que se encuentran los jóvenes alojados en el Hogar Convivir de Bariloche.
8. Adjunte copia del programa institucional destinado a jóvenes alojados en los hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.
9. Adjunte copia del programa institucional destinado a jóvenes en conflicto con la ley.
10. Adjunte copia del Programa Institucional destinado a los niños, niñas y adolescentes que concurren a los ECOS. Cantidad de centros que se encuentran funcionando por localidad, cantidad de niños que asisten y actividades que realizan.
11. Adjunte copia del o los convenios firmados con organizaciones no gubernamentales, referidos a coordinación, contención y atención de jóvenes en conflicto con la ley.

Atentamente.

Autores: Darío Berardi, Alfredo Pega, Cristina Uría, Alejandro Betelú, Adrián Casadei, Francisco González, Hugo Funes, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, a pedido de los señores legisladores Darío César BERARDI, Alfredo Daniel PEGA, Cristina Liliana URÍA, Alejandro BETELÚ, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ y Hugo Héctor FUNES; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a los acontecimientos que se

vienen desarrollando, referidos a los jóvenes alojados en el Hogar CAINA y en el Hogar Pagano que son de dominio público, es imprescindible contar con información fidedigna sobre el particular, extendiendo la misma al resto de lugares de alojamiento ubicados en la provincia, solicitamos se sirva informar y remitir lo siguiente:

12. Cantidad de niñas, niños y adolescentes alojados en los Centros de Atención Integral de Niños y Adolescentes (CAINA) en toda la provincia, en el transcurso del presente año, identificando: centro de atención, localidad, personal asignado y responsable por institución.
13. Cantidad de adolescentes alojados en el transcurso del presente año, en el Hogar Pagano, Casitas Puet de General Roca y Hogar Convivir de San Carlos de Bariloche.
14. Presupuesto asignado en el presente ejercicio, ejecutado y proyecto de presupuesto 2013, destinado a los centros nombrados con anterioridad.
15. Respecto a los jóvenes incluidos bajo Programa Libertad Asistida, que se encuentran enmarcadas como pasantías laborales, cantidad de becas asignadas a este programa y distribución de las mismas por localidad.
16. Medidas que se adoptaron en referencia a la situación que se presenta en el CAINA ubicado en el barrio Jardín de Viedma.
17. Medidas que se adoptaron a posteriori del anuncio del cierre del Hogar Pagano de Viedma, sean definitivas o meramente de transición con los jóvenes que se encontraban alojados allí, indicando en el caso cuál es el plan de acción a seguir.
18. Situación en la que se encuentran los jóvenes alojados en el Hogar Convivir de Bariloche.
19. Copia del programa institucional destinado a jóvenes alojados en los hogares dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.
20. Copia del programa institucional destinado a jóvenes en conflicto con la ley.
21. Copia del Programa Institucional destinado a los niños, niñas y adolescentes que concurren a los ECOS. Cantidad de centros que se encuentran funcionando por localidad, cantidad de niños que asisten y actividades que realizan.
22. Copia del o los convenios firmados con organizaciones no gubernamentales, referidos a coordinación, contención y atención de jóvenes en conflicto con la ley.

Viedma, 11 de diciembre de 2012.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 877/12

FUNDAMENTOS

El alcohol (etanol en forma natural o adquirida, en concentración superior al 1% de su volumen), es una droga con efecto depresor del Sistema Nervioso Central (SNC) relativamente inocua en dosis moderadas, pero de alta peligrosidad en cantidades excesivas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera al alcoholismo una enfermedad, que se define por "la pérdida de libertad del individuo frente al alcohol, por el quiebre de las relaciones personales y por la vulnerabilidad circunstancial frente a situaciones de peligro".

El alcoholismo a lo largo de la historia fue entendido como resultado normal de hábitos de vida centrados en el consumo de bebidas etílicas y aceptado como un mal inevitable que conllevaba marginación social.

Oponiéndose a la concepción del alcoholismo como un flagelo social, desde el modelo GIA (Grupos Institucionales de Alcoholismo) sistema de asistencia, rehabilitación prevención, promoción de la salud, docencia e investigación en alcoholismo, dentro del sistema público de salud, lo definen de siguiente manera:

"Una enfermedad médico-social, un problema socio-sanitario, que se desarrolla por etapas. Al principio casi imperceptibles para el común de la gente. Afecta a la persona en todos los ámbitos de su vida (familiar, laboral, social) (Doctor Jorge Luis Pellegrini).

Una enfermedad que daña el organismo, los vínculos familiares, laborales y sociales:

- Limita los mecanismos de comunicación entre las personas.
- Obstaculiza la capacidad de percepción y la expresión de los afectos.
- Dificulta la posibilidad de pensar y sentir.
- Empobrece el repertorio de conductas de la persona.
- Desdibuja su identidad e imposibilita los aprendizajes.

Es una enfermedad que compromete a toda la sociedad, en tanto resiente mecanismos de solidaridad, lesiona garantías de nuestra seguridad individual y colectiva, que ponen en riesgo al conjunto social, consume o no alcohol".

Actualmente, el advenimiento de la sociedad de masas produjo la aparición de un mercado de consumo a gran escala; simultáneamente, la fabricación industrial de bebidas alcohólicas como parte del proceso histórico de desarrollo de las fuerzas productivas del sistema capitalista, ha devenido en un aumento explosivo de la oferta de alcohol, que abastece a costos decrecientes dicho mercado también en permanente expansión. Ello en razón de que la demanda sigue claramente la curva ascendente de la oferta, de acuerdo con la clásica Ley de Say, según la cual, "toda oferta crea su propia demanda"; es decir, la demanda acompaña servilmente el crecimiento de la oferta, buscando un equilibrio que nunca llega en razón del continuo aumento de ésta, que tiende al infinito al no hallar el punto de saturación del mercado. En suma, los cambios económicos que fortalecieron al complejo industrial/comercial del alcohol, son fruto de la innovación tecnológica aplicada a este rubro empresarial.

La situación de prosperidad de esta industria sería un dato positivo, si no fuera por el hecho de que, tratándose el alcohol de una sustancia riesgosa, potencialmente tóxica y adictiva, su exceso de consumo causa daño individual y social. El actual poderío económico del sector productivo le facilita la utilización de potentes mecanismos propagandísticos de venta, mediante los cuales ha logrado instalar en el imaginario colectivo juvenil, la perversa idea de que el consumo de alcohol es sinónimo de diversión e inclusión social entre pares. El mensaje publicitario es transmitido de forma continua por los medios audiovisuales (radio y televisión) más afines al público juvenil, sobre todo a través de los programas deportivos y musicales, instaurando una falsa imagen de normalidad de las pautas de consumo entre adolescentes y jóvenes, que disminuye peligrosamente la percepción del riesgo que estos tienen al respecto. Es una refinada técnica de manipulación publicitaria de masas, a través de la cual los medios construyen y refuerzan un estereotipo de forma de ser, de gran atractivo simbólico para los destinatarios del mensaje.

Además, el expansivo fenómeno económico se retroalimenta constantemente mediante el libre juego de las leyes de oferta y demanda, sobre un mercado seguro y libre de interferencias fiscales en su segmento final. El negocio ha alcanzado magnitudes superlativas que se reflejan en la intensa actividad publicitaria promotora del consumo de alcohol, y en el desastre social que provoca. No obstante esto último, el sector va por más ganancias conforme la lógica comercial. Ello explica por qué las renovadas campañas de promoción de bebidas alcohólicas se dirigen principalmente al segmento juvenil de la sociedad: porque siendo éste el más vulnerable psicológicamente en razón de su permeabilidad a las influencias grupales, responde en forma positiva al estímulo consumista transmitido en clave de pertenencia generacional.

El circuito de explotación comercial de esta inducida tendencia juvenil al consumo creciente de bebidas alcohólicas, se completa con la existencia del también fuerte y extenso sector minorista que provee los escenarios propicios para ello. En los últimos años ha proliferado geométricamente el número de locales nocturnos, discotecas, pub's, after's, etc., dedicados a la venta para consumo en el lugar de bebidas alcohólicas a jóvenes y adolescentes, cuyo debido control por parte de las autoridades públicas habilitantes de los mismos, ha ido mermando hasta desaparecer por completo en la mayoría de los casos. No es ningún secreto que en tales antros nocturnos o post-nocturnos se abusa en forma sistemática y masiva del alcohol y otras drogas, sin que tales situaciones hayan movilizado aún a los distintos estamentos del Estado en procura de la preservación de la salud y el orden públicos así violados de manera flagrante. La persistencia por años de esta grave situación de anomia ha traído como consecuencia la instalación de una contracultura juvenil del consumo irracional de alcohol, que goza de impunidad fáctica en beneficio exclusivo de quienes lucran con ella, y en claro perjuicio del interés general. La costumbre de realizar una ingesta grupal previa a la salida nocturna, es resultado directo de la misma y del corrimiento horario de apertura de los locales bailables, que recién comienzan a admitir el ingreso de su clientela pasadas las 02 hs. -en el mejor de los casos-, para egresarla bien avanzada la mañana. Todo ello conlleva un esfuerzo psico-físico adicional de los jóvenes concurrentes a los mismos, que suelen soportar mediante el consumo combinado de bebidas energizantes y/o estupefacientes allí también disponibles. Así pues, la diversión nocturna opera como una gigantesca escuela de malos hábitos de vida y adicciones al alcohol y/o a las drogas.

El Comité Asesor en Materia de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja, informó que el alcohol es la primera causa de adicción en Argentina, seguido por los medicamentos, el tabaco y la marihuana.

El estudio es resultado de una encuesta dada a conocer por este organismo y que abarcó a 97 por ciento de la población, con la colaboración de las 24 delegaciones (una por provincia) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec).

Más de 3.000 jóvenes de entre 15 y 25 años –la gran mayoría en situación de pasajeros o de peatones atropellados- mueren anualmente en accidentes de tránsito de madrugada, durante los fines de semana, en ocasión del regreso a sus domicilios. Más del doble de esa cifra quedan discapacitados de por vida a consecuencia de tales siniestros (fuente: Asociación Luchemos por la Vida; 37% del total de muertes viales, corresponde a esas edades y circunstancias). La siniestralidad vial es la primera causa de morbimortalidad en dicho grupo etario, y la relación causal que finaliza en estas tragedias seriales se origina en el medio ambiente inseguro conformado por dichos escenarios de peligro.

Esta dolorosa casuística acumulativa ha producido el único cambio positivo en relación a esta problemática: la aparición de una creciente conciencia social y política –en ese orden- sobre la inadmisibilidad

de tal estado de cosas. Multitud de organizaciones sociales de bien público, varias de ellas conformadas por las propias víctimas o su familiares, vienen exigiendo de un tiempo a esta parte la intervención del Estado a fin de hacer cesar esta interminable sangría, debida a factores de riesgo evitables que han causado ya daños definitivos a miles de familias argentinas, amenazando cada vez más la salud de toda una generación juvenil ya en parte diezmada y mutilada por esta causa, cuya frustración toxicológica compromete nuestro futuro como sociedad organizada.

Problemática sanitaria

Baste recordar que en La Argentina fallecen más de 30.000 personas cada año –además de los 3.000 jóvenes antes mencionados- por causa de las más de 60 patologías asociadas al consumo de alcohol. Llega a todos los órganos a través del flujo sanguíneo. A mayor concentración plasmática aumenta la resistencia al mismo, lo que lo convierte en factor hemorrágico; modifica la fluidez de las membranas neuronales, deteriora el funcionamiento del SNC, aumenta el riesgo de infarto cardíaco, debilita y deteriora el sistema inmunológico, puede producir osteoporosis, emaciación (adelgazamiento morboso) de los músculos. Las patologías más comunes afectan los sistemas nervioso y digestivo (cirrosis hepática, neuropatía periférica, lesiones cerebrales, cardiopatías, gastritis, pancreatitis, etc.).

La problemática en la mujer es doblemente importante: por un lado se ha duplicado la proporción de mujeres alcohólicas y por el otro, el alcohol aumenta el riesgo de embarazos adolescentes y lo que la OMS denomina “relaciones sexuales de alto riesgo”. El beber y manejar es la mayor causa de muerte de los jóvenes entre los 16 y 24 años. Los jóvenes son los más afectados por la violencia, como agresores, víctimas o testigos.

Los Argentinos vivimos en una sociedad en la que sobran las excusas para beber. El trabajo educativo que tiene un papel importantísimo en la problemática, y por ende los proyectos legislativos referidos al tema, tendrán que contribuir a fortalecer la autoestima de los adolescentes y a que comprendan los efectos reales del alcohol y los peligros a que se exponen.

El abuso en el consumo de alcohol y el alcoholismo, en la actualidad, no deben ser tratados solo como una enfermedad en sí misma, sino como un problema social multicausal, que afecta primero, al enfermo con la pérdida de su calidad de vida, hasta llegar a su muerte, sino también a su entorno familiar-violencia familiar, problemas laborales- y a la sociedad toda, cuando se está ante hechos de inseguridad pública, accidentes de tránsito, etcétera, o el alto costo socioeconómico que afecta a la salud pública.

El impacto socio-sanitario del alcoholismo tiene dimensión epidemiológica, lo cual conlleva cuantiosas pérdidas económicas al sistema de Salud Pública en gastos terapéuticos. Ello lo constituye en un factor objetivo de riesgo social, cuyos efectos dañosos amenazan al conjunto de la población a través de la siniestralidad vial y otros ilícitos violentos. Según las estadísticas (cfr. Asociación Luchemos por la Vida), durante el año 2008 el alcohol estuvo presente en el 55% de los accidentes de tránsito, lo cual indica que del total de 8.204 fallecimientos producidos por tal motivo en dicho lapso, al menos 4.500 –cifra que incluye a los 3.000 jóvenes más los terceros damnificados- se deben a la acción causal del alcohol. Es decir que este flagelo no sólo ataca bienes individuales sino también colectivos jurídicamente protegidos, como la seguridad en el tránsito y la salud pública, amén de la inseguridad delictiva derivada de los múltiples hechos ilícitos en los que el alcohol es factor criminógeno. Sin lugar a dudas, el alcohol es el arma más letal que existe. A excepción del negocio de las tabacaleras, ninguna otra actividad comercial soporta pérdidas humanas de semejante cuantía. Se trata de un verdadero genocidio causado por intereses económicos, aceptado con equívoca resignación por el Estado. Cualquier episodio de muerte violenta de 100 personas, como por ejemplo la caída de una aeronave, causa conmoción mundial y activa respuestas preventivas inmediatas de parte de los gobiernos; en la Argentina, ese número de víctimas fatales se alcanza cada diez días en siniestros viales causados por el alcohol. Las muertes del alcoholismo son de rutina, y por eso están implícitas en la percepción de “normalidad” social. Ergo, la vida humana está devaluada respecto de los intereses de este meganegocio, que prevalecen sobre ella. Este privilegio político -rotundamente inmoral- no le es permitido a nadie en el mundo, a excepción del lobby del alcohol.

Patología juvenil

En el segmento juvenil, donde existe menor conciencia del riesgo que supone su abuso, se constata una creciente asociación entre el consumo de alcohol y otras drogas (policonsumo), con el peligro de potenciación de los efectos perjudiciales para la salud, por interacción de sus elementos. Esto caracteriza al alcohol como droga de inicio que abre el camino a otras sustancias psicoactivas, al influjo de circunstancias de modo y lugar –ámbitos de nocturnidad- en las que hay libre disponibilidad de ellas por parte de los jóvenes. Dichas combinaciones (también las que se hacen entre distintos tipos de bebidas alcohólicas) alteran radicalmente el comportamiento de los consumidores, produciendo conductas agresivas -incluso temerarias y violentas-, euforia, relajamiento de los frenos inhibitorios y pérdida del autocontrol en el período de intoxicación. Además conlleva riesgos de patología cardiovascular, con muerte súbita. En general a corto, mediano y largo plazo, las consecuencias negativas derivadas del consumo habitual de alcohol en los jóvenes, se refieren a alteraciones más o menos graves de las relaciones con la familia, compañeros y maestros, bajo rendimiento escolar, pérdida del sentido de responsabilidad, conductas públicas y privadas de

alto riesgo (v.gr.: relaciones sexuales promiscuas con embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual que incluyen hepatitis B o C y Sida).

También se ha confirmado la tendencia a la baja en la edad de inicio del consumo de alcohol, encontrándose actualmente en 12 años para los varones y 15 para las mujeres (cfr. Informe 2009 de la Secretaría de Prevención de las Adicciones de Córdoba). A influjo de la constante expansión de la oferta alcohólica, el mal ha calado despiadadamente en la niñez, donde el riesgo de intoxicación y/o adicción es mucho mayor por no estar finalizado aún –en menores de 18 años- el proceso de maduración de los sistemas neurológico, endócrino y enzimático. Entre los distintos trastornos de la personalidad de los adolescentes que causa esta sustancia, a través de su acción depresora del Sistema Nervioso Central (SNC), se destaca su afectación de la memoria con pérdida transitoria de la misma tras la intoxicación, alteración del humor por irritabilidad, ánimo triste, disforia, cuadros que en numerosos casos derivan en suicidio o su intento. Según el Ministerio de Sanidad de España "...la probabilidad de suicidios en pacientes alcohólicos es unas 60-120 veces mayor que en la población general. El suicidio constituye la segunda o tercera causa de muerte en adolescentes y jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 34 años, habiéndose incrementado más del doble las tasas de suicidio en estos grupos durante las últimas décadas. Dicho incremento se ha asociado con un aumento de abuso de alcohol por dicha población".

Por cierto, el peligro más inminente que afrontan los jóvenes y adolescentes en estado de ebriedad, lo constituyen las circunstancias de regreso de los lugares donde se intoxican, en las que ocurren el 90% de los hechos ilícitos violentos dolosos o culposos que protagonizan como víctimas o victimarios.

Política de Estado

El relato de sus nocivas consecuencias sociales da la pauta lógica de su necesidad de control estratégico por parte de las autoridades sanitarias, como sustancia de venta libre pero también limitada por determinadas condiciones legales de espíritu preventivo. Para el Estado, garante constitucional de la Salud Pública (C.N., art. 42), implica que así como se aplican rigurosos controles bromatológicos a todos y cada uno de los productos comestibles para evitar eventuales intoxicaciones a los consumidores, con mayor razón debe hacerse control de una sustancia de por sí tóxica y potencialmente mortal como el alcohol.

Las políticas de Estado se plasman en la legislación de cada país. El Código Penal Argentino, en su art. 204, desde antaño contempla los delitos de peligro genérico atentatorios contra la salud pública. Si la ley 24.788 de Lucha contra el Alcohólicismo tipifica como delito los "...eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, la catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos". (sic, art. 7°); si dicha normativa prohíbe terminantemente en su art. 1° la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad; y si además pone a cargo del expendedor las consecuencias dañosas producidas por dichas ventas a menores o por los excesos de consumo (ley 24.788, art. 15°), es evidente, entonces, que para nuestro ordenamiento jurídico es un hecho ilícito la provisión excesiva o prohibida de bebidas alcohólicas. Tal como se practica en la actualidad, especialmente en el sector minorista de la diversión nocturna, configura un delito social de peligro genérico, calificado por los resultados dañosos de alcance universal.

El Informe del Ministerio de Salud de la Nación sobre el consumo de alcohol en Argentina (2011) sostiene que "La elevada aceptación y tolerancia social del consumo excesivo de alcohol por un importante sector de la comunidad, es alarmante. Tanto los adolescentes como los jóvenes y adultos naturalizan los comportamientos relacionados con el uso abusivo de bebidas alcohólicas".

Un sector importante de nuestra sociedad presenta una doble actitud; por un lado promueve el consumo general, en especial de bebidas alcohólicas, y a la vez rechaza las consecuencias negativas del mismo. O peor aún, relativizando las consecuencias genera mensajes masivos de no compromiso, de baja responsabilidad y, en algunos casos, llega a marginar a jóvenes y adultos por su dependencia a las sustancias psicoactivas.

Con respecto a la prevalencia del consumo excesivo ocasional en algunos países de la Región de las Américas, Argentina se encuentra ubicada en tercer lugar.

De la ingesta excesiva de alcohol sobrevienen conductas de riesgo, entre otras y como muy destacable, los accidentes viales. El Instituto Nacional de Vitivinicultura de Argentina en el año 2005, indicaba que el consumo de vino por habitante fue de 24,7 litros por año. Según datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en los últimos 15 años, un total de 113.939 personas murieron en Argentina por accidentes viales. Alrededor del 50% de los fallecidos en los siniestros presentó altos niveles de alcohol y drogas.

En 2007 la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), a través del observatorio Argentino de Drogas (OAD) realizó la tercera encuesta nacional a estudiantes de enseñanza media, referido a consumo de sustancias psicoactivas y factores de riesgo y protección asociados.

El estudio informa sobre la magnitud del consumo de alcohol, tabaco, psicofármacos usados sin prescripción médica (tranquilizantes y estimulantes), solventes o inhalables, marihuana, cocaínas (clorhidrato y pasta base), heroína y otras drogas ilegales a partir de un cuestionario autoaplicado. También indagó sobre factores de riesgo y protección ligados al uso de drogas, sobre los perfiles asociados al abuso de bebidas alcohólicas y sobre la percepción de los estudiantes acerca de sus condiciones de vida y de su entorno,

información que constituyen un avance en el conocimiento de este Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Mental y Adicciones Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Según datos obtenidos en 2007 se estimaba que en la Argentina había casi 2 millones de alcohólicos y que por año mueren en el país unas 25 mil personas por causas relacionadas a Alcoholismo.

La encuesta se realizó sobre una muestra representativa de los alumnos de 13, 15 y 17 años de todo el país, que corresponden a los años 1º, 3º y 5º del Régimen educativo tradicional o Nivel Medio; 1º y 3º del Polimodal y 8º de EGB3. El diseño muestral permite obtener datos representativos por provincias. En total respondieron la encuesta 74.323 estudiantes.

Como principales resultados de este estudio se destacan:

- Entre los estudiantes de 13 a 17 años de todo el país, las sustancias de mayor consumo son las bebidas alcohólicas y el tabaco. Alrededor del 60% tomaron alguna bebida alcohólica en el último mes y un 21.9% fumaron. La edad de inicio en el consumo de tabaco y alcohol se ubica en los 13 años, tanto en varones como en mujeres.
- Los estudiantes consumen preferentemente durante el fin de semana, tanto quienes toman cerveza, vino o bebidas fuertes (95%).
- La ingesta abusiva de alcohol entre los jóvenes escolarizados es el principal problema de consumo. Más de una cuarta parte de quienes tomaron bebidas alcohólicas en el último mes reconoce haberse emborrachado y/o haber tomado en exceso en una misma salida u ocasión. Si bien el problema aparece con mayor frecuencia entre los varones, también ocurre en magnitudes importantes entre las mujeres.
- El consumo abusivo o riesgoso ocurre principalmente durante los fines de semana, precisamente cuando existe mayor tolerancia social, del entorno y familiar, para el desarrollo de estas condiciones, al asociarse el término de la semana con el espacio de diversión.

Según datos de la Encuesta Nacional de Prevalencia de Consumo de Sustancias Psicoactivas (ENPreCoSP 2008 - INDEC) y la Encuesta de Factores de Riesgo (ENFR 2009 - Ministerio de Salud de la Nación), en Argentina hay más de tres millones de personas mayores de 18 años que mensualmente hacen un consumo episódico excesivo de bebidas alcohólicas. Además, casi un millón de adolescentes de 13 a 17 años sufren consecuencias físicas, psicológicas y sociales por la ingesta de bebidas alcohólicas (Encuesta Nacional de Estudiantes de Enseñanza Media 2009 - SEDRONAR).

La encuesta se realizó sobre una muestra representativa de 62.700 alumnos de 13 a 17 años de todo el País.

- Son las drogas legales —alcohol y tabaco— las que tienen mayores tasas de consumo:
- Alcohol: 48,1% (predominantemente en varones) y Tabaco: 27,4% (igual en varones que en mujeres).
- Consumo de psicofármacos sin prescripción médica (tranquilizante y estimulante): 4,4% (más tranquilizantes).
- Drogas ilegales: 1º Marihuana 2º Cocaína / La incidencia se da más en varones que en mujeres
- El inicio de consumo de alcohol y tabaco se da aproximadamente a los 13 años.
- La prevalencia de consumo actual de bebidas alcohólicas es del 39.2%.
- A nivel regional la mayor presencia de alcohol se observa en la región Patagónica.

Marco legal nacional en materia de lucha contra el alcoholismo

Hasta el año 1997, cuando se sancionó la Ley 24788, Ley nacional de lucha contra el alcoholismo las únicas leyes nacionales que regulaban de alguna manera el alcoholismo, eran las prohibiciones contenidas en las leyes Nacionales de Transito 24449 y 26363.

Ley 24788 – Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, que regula fundamentalmente la edad mínima para la venta de bebidas alcohólicas, declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol, los lugares habilitados de consumo, los contenidos de las pautas publicitarias de dichas marcas y las coberturas médico–asistenciales que deben implementarse y en su Art. 8º, crea el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, que será conformado por representantes de los Ministerios de Salud y Acción Social de la Nación, de Cultura y Educación de la Nación y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Asimismo, establece que el Consejo Federal de Cultura y Educación acordará los aspectos educativos del Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol, debiendo incluir en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades, temas vinculados al consumo excesivo de alcohol.

Es de destacar, que la presente ley modifica la Ley Nacional de Tránsito, e invita a las provincias a adherirse, como así también obliga a las obras sociales y entidades de medicina prepaga a reconocer en los tratamientos médicos, farmacológicos y/o psicológicos la patología del consumo del alcohol, y brindarle a los pacientes alcohólicos la asistencia y rehabilitación que su estado requiera , encarando también acciones de prevención primaria.

Corresponde a cada jurisdicción provincial establecer los mecanismos de control sanitario de la oferta alcohólica y empeñar su poder de policía a los fines de asegurar el imperio de la legalidad integral en todos los ámbitos de ejercicio del comercio de bebidas etílicas. Puesta en práctica tal acción estatal, el patrón de oferta/consumo de las mismas tenderá progresivamente a situarse en un nivel compatible con la salud, la seguridad y el orden públicos, límites lógicos al ejercicio de todos los derechos y barrera natural entre lo inocuo y lo patológico. Esta la auténtica fórmula de prevención primaria del alcoholismo.

No existe impedimento material ni jurídico alguno, que obste al estricto control de los volúmenes de comercialización de bebidas alcohólicas de cada una de las bocas de expendio de las mismas. La actual tecnología informática permite el seguimiento exhaustivo de esta sustancia riesgosa, desde su centro de fabricación hasta los puntos de despacho al público -pasando por los canales de distribución-, de forma análoga a la que se realiza con cualquier otro producto comercial, a los fines tributarios. Sólo se trata de tomar la decisión política de hacerlo y de obrar en consecuencia.

Fuentes: Doctor Esteban Gorriti Córdoba, mayo 2009.

Por ello:

Autora: Viviana Pereira, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se adhiere a la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo número 24788 en los términos de sus artículos 17 y 22.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Seguridad y Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 878/12

FUNDAMENTOS

El Sistema Integral de Gestión Hospitalaria consiste en un programa o programas de cómputo instalados en un hospital, que proporciona nuevas oportunidades de mejora en los procesos asistenciales mediante la integración de tecnologías de información y médicas, más allá de equipamiento clínico avanzado, las estrategias paperfree, o la centralización/compartición de la información proporcionando una solución integral y completa para la gestión de centros sanitarios (hospitales públicos y privados, organizaciones sanitarias - grupos de hospitales, clínicas, etc.).

El sistema de gestión hospitalaria se complementa con las estaciones clínicas adaptadas a los diferentes profesionales sanitarios ofreciendo un sistema integral y homogéneo.

Entre sus ventajas se destacan:

- La continuidad asistencial e integración de la información: fundamentado en un registro de salud único que permite que la historia clínica de un paciente esté disponible dónde y cuándo sea necesaria para su tratamiento.
- Modularidad, adaptabilidad y capacidad de crecimiento para los centros de Salud.
- Seguridad y fiabilidad de la información.
- Llevar un control de todos los servicios prestados a los pacientes.
- Obtener estadísticas generales de los pacientes.
- Obtener datos epidemiológicos.
- Detallar el coste de la atención prestada a cada paciente.
- Llevar un estricto expediente clínico en forma electrónica.

En este sentido, es primordial que los diferentes Centros de Atención en Salud cuenten con el mismo Sistema de Gestión Intra-Hospitalaria, para facilitar el acceso a la información del paciente tanto ambulatorio, como en internación, y además poder conocer en forma veraz y rápida su historia clínica y tratamiento recibido, a estudios efectuados y medicación prescrita, optimizando la calidad de atención.

Por ello:

Autora: Norma Susana Dellapitima, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado la implementación de un Sistema de Gestión Intra-hospitalaria común a todos los centros asistenciales de salud de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 879/12

FUNDAMENTOS

En el ámbito académico, existen distintas concepciones y enfoques referidos al término educación física, ya que ésta puede ser tanto una actividad educativa, recreativa, social, competitiva o terapéutica.

En lo que hace referencia a su sentido educativo o formativo, la educación física es una disciplina científico-pedagógica, que se centra en el movimiento corporal para alcanzar un desarrollo integral de las capacidades físicas, afectivas y cognoscitivas del sujeto.

Por lo tanto, la educación física es una disciplina y no una ciencia, ya que no se ocupa del estudio específico de un cierto objeto, sino que toma elementos de diversas ciencias hasta conformar su marco de aplicación.

En cuanto al desarrollo integral del individuo, la educación física trasciende la antigua idea del ser humano como una suma de cuerpo, mente y alma; por el contrario, trabaja sobre todos los aspectos de la persona como una unidad.

Las distintas corrientes de la educación física pueden definirse de acuerdo a la forma en que se focaliza la disciplina. Existen corrientes que se centran en la educación (su campo de acción es la escuela y el sistema educativo en general), en la salud (se considera a la educación física como un agente promotor de la salud, con la intención de prevenir enfermedades), en la competencia (la disciplina como entrenamiento deportivo para el desarrollo de alto rendimiento), en la recreación (actividades lúdicas para vincular al sujeto con el medio) y en la expresión corporal (a partir de la influencia que recibe de la danza, el yoga y la música).

Los beneficios de realizar actividad física son múltiples, y entre otros favorece el sistema cardiovascular, ya que el músculo más importante del cuerpo es el corazón. Con el ejercicio se muscula (aumenta la masa muscular), se fortalece (aumenta la fuerza) y pierde la grasa que lo rodea. Por lo que cada latido es más potente y puede trasladar más sangre al resto del organismo. Si conseguimos un corazón más grande, más fuerte y con menos grasa, estamos haciendo una mejora considerable.

El deporte, a diferencia de una dieta o unos medicamentos mejora el corazón en todos los aspectos. Los medicamentos o la dieta pueden reducir la grasa y hacer los latidos más eficientes, pero nunca podrán mejorar en los tres aspectos, tamaño, fuerza y eficiencia.

Otro beneficio se evidencia en el sistema óseo, ya que los músculos ganan en fuerza, y empieza un proceso por el cual los huesos se hacen más gruesos y fuertes a fin de poder soportar las nuevas tensiones que provoca la nueva musculatura.

También se benefician las articulaciones debido a la musculación de tendones y ligamentos y a una mejora de la lubricación interna, sumado al aumento de la masa muscular y de su resistencia, hace que nuestra calidad de vida aumente.

Como contrapartida, Se ha estimado que el sedentarismo pudiere ser responsable de 12,2% de los infartos al miocardio en la población mundial y así, una de las principales causas prevenibles de mortalidad. La falta de actividad física trae como consecuencia además:

- El aumento de peso corporal por un desequilibrio entre el ingreso y el gasto de calorías, que puede alcanzar niveles catalogados como obesidad.
- Disminución de la elasticidad y movilidad articular, hipotrofia muscular, disminución de la habilidad y capacidad de reacción.
- Ralentización de la circulación con la consiguiente sensación de pesadez y edemas, y desarrollo de dilataciones venosas (varices)
- Dolor lumbar y lesiones del sistema de soporte, mala postura, debido al poco desarrollo del tono de las respectivas masas musculares.
- Tendencia a enfermedades como la hipertensión arterial, diabetes, síndrome metabólico.

- Sensación frecuente de cansancio, desánimo, malestar, poca autoestima relacionada con la imagen corporal, etc.
- Disminuye el nivel de concentración.

De las expresadas ventajas y desventajas, se evidencia la importancia de la actividad física para el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos, sobre todo cuando ésta se realiza con regularidad y desde temprana edad, ya que es en la niñez, donde se aprenden los hábitos saludables que acompañarán la vida adulta.

En este marco, el Poder Legislativo Nacional, aprobó la ley número 26775 que incluye a la ciudad de Cipolletti, en el calendario de fiestas nacionales dándole esa categoría a la celebración de la Actividad Física, que tendrá su primera edición en 2013.

Por ello:

Autora: Norma Susana Dellapitima.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación Argentina, Honorable Cámara de Senadores, su satisfacción por la sanción de la Ley número 26775 a través de la cual se declara "Fiesta Nacional" a la "Fiesta de la Actividad Física", con sede en la ciudad de Cipolletti, y que se lleva a cabo el primer fin de semana del mes de marzo de cada año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 880/12

FUNDAMENTOS

El ex titular del Sindicato de Trabajadores Viales, Carlos Sansuero y el ex titular de la Cooperativa House Vial, Carlos Iturburu, se encuentran actualmente detenidos y procesados por presunta comisión de estafas que habrían concretado contra vecinos de la ciudad de General Roca, quienes a partir del año 2006 se inscribieron en el plan de las "167 Viviendas" a construirse en esa localidad.

El daño económico producido a los damnificados roza los 4,5 millones de pesos, según la estimación judicial.

El Juez de la causa, dio crédito a la investigación que llevó adelante la fiscal Elsa Alasino en torno a la venta de los lotes ubicados entre Ruta 6 y el canal principal de riego, entre las calles Bermejo y Damas Patricias. La fiscal entendió que Iturburu ejerció un rol determinante en esta operación, primero como empleado del sindicato hasta el año 2006, y luego como titular del House Vial, la cooperativa de la que resultó ser el presidente.

Así terminaron vendiendo lotes de 10 metros de frente por 25 de fondo en valores que rondaron entre los seis mil pesos (\$ 6.000) y los dieciséis mil pesos (\$ 16.000). Iturburu habría recibido el dinero pero a Sansuero también se le habría girado parte de esa cifra, al menos hasta el 2007, según los comprobantes de depósitos efectuados en el Banco Río.

"Hicieron suscribir engañosamente los convenios generando entre los firmantes el convencimiento de adquirir un lote para la construcción de una vivienda", aclara el dictamen del Ministerio Fiscal. La maniobra se extendió en el tiempo a pesar de que en el 2007 ya se habían vendido los 160 terrenos disponibles.

El juez dio por probado, al menos provisoriamente, que tanto Iturburu como Sansuero lograron concretar 524 estafas en concurso real y por una suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos (\$ 4.472.000). El caso del ex titular de House Vial se complica aún más porque también se le imputó el delito de coacción (cinco casos), falsificación de firmas (en dos hechos) y defraudación (otros cinco) por haber vendido paredones y artefactos hogareños a los supuestos adjudicatarios. El magistrado entendió que actuaron "valiéndose de la necesidad de la gente".

Cabe recordar que los dos imputados están procesados y detenidos en el Penal 2 de Roca por otra causa vinculada al mismo plan, donde se determinó que más de un centenar de personas también habrían sido estafadas con el mismo plan habitacional.

Ante estos acontecimientos y una vez que se finalizaron las primeras 87 viviendas de un total de 167, algunas familias danmificadas y sin ningún tipo de respuesta por parte del Estado provincial, ni de la Justicia, tomaron la decisión de ocupar pacíficamente las viviendas, instalándose en un primer momento en carpas, pero debido a las inclemencias climáticas, ya que la ocupación se realizó durante el mes de junio de 2012, decidieron ingresar a las viviendas, las cuales se encuentran ocupadas hasta el momento a la espera de las resoluciones que tome la Justicia y el propio Estado provincial.

Las 87 familias ocupantes de las 87 casas ya construidas me han solicitado la intervención como legisladora para solicitar ante los organismos que correspondan por los derechos de niños, personas con capacidades diferentes, ancianos y ocupantes en general estafados y abandonados a su propia suerte, privándolos del derecho a una vivienda digna.

De las 87 familias ocupantes hay cuatro personas con capacidades diferentes, enfermos renales, celíacos, cinco mujeres embarazadas y dos que perdieron su embarazo de dos y cuatro meses de gestación, que según los profesionales que las atendieron, manifestaron que probablemente esa situación se haya producido por la inhalación de monóxidos de combustión durante la época invernal, ya que al no contar con los servicios de electricidad y gas, debieron calefaccionarse con elementos de combustión altamente nocivos y peligrosos.

Entre los ocupantes de las 87 viviendas se encuentran 145 niños, los cuales han padecido durante el invierno enfermedades como neumonía, bronquitis, bronquiolitis, asma, debiendo ser internados oportunamente, lo mismo sucedió con algunos adultos. "Ni siquiera se puede conectar un nebulizador para los niños que lo necesitan", comentaba una ocupante como ejemplo del abandono de personas más que manifiesto.

La falta de servicios en las viviendas como la electricidad y el gas, solicitados por los ocupantes mediante un recurso de amparo y que fuera desestimado por la Justicia, ha producido muchas dificultades anexas a la problemática de la ocupación, a lo que se le suma que la Municipalidad de General Roca tampoco presta los servicios de recolección de residuos y riego de calles.

Por otro lado, cientos de familias aún no tienen respuestas sobre las viviendas comprometidas, lo que genera una vulneración de los más elementales derechos constitucionales.

Debemos expresar que el Ejecutivo tanto provincial como municipal, los ministerios y secretarías pertinentes, como garantes del cumplimiento de los convenios firmados por los ciudadanos rionegrinos con entidades intermedias como lo fue HOUSE VIAL, deben irrenunciablemente, buscar las alternativas tendientes a solucionar el conflicto generado a TODOS los perjudicados por dicha firma.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), se lleven adelante todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la vivienda y a los servicios de luz, gas y agua entre otros, a todas las personas perjudicadas en virtud de la estafa cometida por el ex titular de la Cooperativa House Vial, ya sea a quienes se encuentran ocupando las viviendas ya construidas, como al resto de las familias a quienes no les ha sido entregada la correspondiente vivienda, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Se abran nuevamente las instancias de diálogo para arribar a una solución integral para todos los perjudicatarios de la Cooperativa House Vial, en forma inmediata.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 881/12

**Expediente sancionado en la sesión del día 20-12-2012
Ley 4816**

Expediente número 881/12. Extracto: Proyecto de ley: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2013 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de

Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen de Facilidades de Pago y Automotores para la Línea Sur. Las presentes actuaciones fueron desglosadas del expediente número 869/12. Autor: Poder Ejecutivo. **Pág. 238.**

-----0-----

Expediente número 882/12

FUNDAMENTOS

Se encuentra vigente en Río Negro la ley provincial R número 3936, promulgada en el año 2005, que crea el Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas. En la misma se asigna anualmente la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) del Presupuesto de la Provincia, para conformar un fondo desde donde se pueda ayudar a pacientes rionegrinos que padezcan enfermedades de alta complejidad y deban tratarse dentro o fuera del país y que no posean cobertura de ninguna prestadora médico-asistencial.

En la actualidad existe el caso del niño Facundo Romeo Tura, de 6 años de edad, oriundo de la ciudad de General Roca, quien posee en sus antecedentes perinatales, una cesárea de urgencia, con un peso de 2,370 Kg y EG de 37 semanas. Se le diagnosticó encefalopatía multiquística con cuadro de dificultad respiratoria al nacer. Además, sufrimiento fetal crónico y agudo, requiriendo asistencia respiratoria mecánica (ARM). Durante su internación se registraron episodios convulsivos que requirieron tratamiento anti-convulsionantes. Se registró cuadro séptico que respondió al tratamiento. Actualmente posee un peso aproximado de 12,800 kgs.

En controles posteriores en forma ambulatoria los médicos observaron retraso neurona durativo, por lo que se realizaron estudios correspondientes donde se detectaron lesiones en áreas periventriculares que confirmaron el diagnóstico de Encefalopatía Multiquística (Parálisis Cerebral), afectando áreas motoras y sensitivas, requiriendo rehabilitación neurológica continua, estimulación fisiokinesiológica, control neurológico, tratamiento y evaluación pediátrica en forma permanente.

Existe la posibilidad de que Facundo pueda mejorar y revertir en gran parte su estado de salud. Para ello, sus padres se contactaron mediante profesionales médicos con la Clínica BEIKE de la ciudad de Shangai, China, donde será sometido a un implante de células madres para revertir su cuadro de parálisis para luego llevar adelante su rehabilitación en Cuba. Este tratamiento se ha realizado en muchos niños con la misma patología que posee Facundo y con excelentes resultados ayudándolos a tener control de su cuerpo, revirtiendo casos de parálisis y realizando luego la rehabilitación correspondiente que produce una adaptación de las células para que el niño pueda asimilar los conocimientos. Según los médicos “es comenzar nuevamente a educar un bebé”.

El costo de ambos tratamientos es de aproximadamente 115 mil dólares, estimando los médicos la duración de los mismos en al menos dos años. En la primera etapa, viaje y tratamiento en la Clínica Beike de China, tendría un costo de 50 mil dólares. La segunda en Cuba sería de 65 mil dólares.

El Ministerio de Salud debe como órgano de aplicación de esta ley, aplicar los alcances de la misma, para el niño Facundo Romeo Tura brindándole desde el Estado provincial toda la ayuda que corresponda para contribuir a que tenga una mejor calidad de vida, asistencia que hasta el momento no se ha llevado a cabo.

El artículo 10 de la ley R número 3936, expresa textualmente: “Obligaciones del Paciente Asistido.- Quienes se vean beneficiados por el Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas, deberán suscribir con la autoridad de aplicación del mismo, la cesión o subrogación general de derechos y acciones emergentes de los hechos u actos que deriven en la condición médica que exige la atención excepcional requerida, como asimismo de los derechos y acciones contra los prestadores de cobertura asistencial o los obligados a brindarla y/o solventarla”. Es decir, anula los derechos y acciones legales que pueda llevar adelante el paciente asistido que se encuadre dentro de los alcances de la ley, contra las prestadoras de cobertura médica o malas praxis que pudieran plantearse, delegando toda acción judicial, al Estado rionegrino. Por lo tanto, entiendo que este artículo debe ser modificado, dejando sin efecto la delegación de acciones judiciales al Estado y devolviendo ese derecho, al propio paciente y a su familia.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 10 de la ley provincial R número 3936, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Derechos del Paciente Asistido. Quienes se vean beneficiados por el Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas gozarán de todos los derechos que los asisten para iniciar y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes sobre actos emergentes de los hechos u actos que deriven en la condición médica que exige la atención excepcional requerida, como asimismo de los derechos y acciones contra los prestadores de cobertura asistencial o los obligados a brindarla y/o solventarla”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 883/12

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia, ha tomado estado parlamentario un proyecto de Ley de mi autoría, que adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional de Sangre número 22990 sancionada en el año 1983, y a su Decreto Reglamentario aprobado en el año 1989, como así también a las modificaciones efectuadas en el año 2004.

Sin perjuicio de los avances y los beneficios que la instrumentación de la referida ley ha traído al sistema de salud nacional en su conjunto, desde un tiempo a esta parte han recibido severos cuestionamientos por su carácter discriminatorio los artículos 21º inciso 3, y 45º.

El primero de ellos establece que: "La autoridad de aplicación a través del ente rector general a que se refiere el artículo 19 asumirá las responsabilidades y ejercerá las funciones siguientes: 3) Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de medidas de prevención o corrección que sean necesarias...".

Por su parte el artículo 45º de la ley 22990 expresa que: "Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber: a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada; b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal".

En el presente año legislativo la Diputada Nacional Cortina Roy ha presentado, bajo expediente número 3021-D-2012, un Proyecto de Ley que propone modificar los cuestionados artículos 21º, inciso 3 y 45º. En tal sentido se propone como texto definitivo del inciso 3 del artículo 21º el siguiente: "Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de medidas de prevención o corrección que sean necesarias. En lo relativo a las enfermedades de transmisión sexual, se atenderá especialmente al empleo correcto del preservativo. Los modelos de interrogatorios (anamnesis) serán públicos, debatidos y actualizados periódicamente en el marco de la Comisión Nacional de Sangre".

En tanto que propone como texto definitivo del artículo 45º, el siguiente: "Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber: a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, las preguntas al donante podrán referirse a su orientación sexual, al número o al género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales; b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal".

Ya en el año 2006, la Comunidad Homosexual Argentina presentó un recurso de amparo por discriminación, ante el rechazo como donantes de varios de sus integrantes que se presentaron a donar sangre en un hospital público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ese contexto, y respecto del tema en cuestión, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) señaló bajo Dictamen número 137/08 "creemos que las inhabilitaciones aquí cuestionadas no pueden ser consideradas como objetivas y razonables, toda vez que se puede salvaguardar la salud pública, que es el fin último tanto de la ley como de la reglamentación en cuestión, por medio de restricciones a la donación de sangre basadas en la utilización real del criterio de conductas o situaciones de riesgo, lo cual permitirá eliminar de la normativa toda referencia"...a la condición sexual del donante.

En concordancia con dichas posturas, varios grupos de jóvenes de distintos partidos políticos han manifestado su preocupación solicitando el urgente tratamiento y aprobación de las modificaciones de dichos artículos sosteniendo que "es indispensable para terminar con la estigmatización de los varones homosexuales y bisexuales como grupo de riesgo por parte del Ministerio de Salud al momento de confeccionar cuestionarios".

En suma, resulta ciertamente importante la urgente modificación de la ley 22990 en un contexto social donde la aceptación de la diversidad y de la inclusión social marcan un nuevo paradigma en la construcción de un País cada día más igualitario.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se avance en el tratamiento del Proyecto de Ley 3021-D-2012, de autoría de la Diputada Cortina Roy, que propone modificar la ley nacional número 22990 en cuanto a la información relacionada con la salud de los donantes y receptores de sangre.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 884/12

FUNDAMENTOS

Los Menucos es una ciudad pertenece al Departamento 25 de Mayo, en la zona sur de la [provincia de Río Negro](#) recibe su nombre de la voz indígena para describir los pantanos o tembladeras que se hallaban en el lugar.

Los Menucos se encuentra en un sitio bajo y encajonado, donde al norte hay un sistema de mesetas escalonadas y al sur comienza a elevarse el relieve hasta el borde de la meseta del Somuncurá, siendo los parajes de Prahuanieyu y Comicó los principales accesos a Somuncura en el área de influencia de Los Menucos.

Como consecuencia de esta cercanía a áreas elevadas, en la ciudad se registra una profusa actividad minera destacándose por su valor comercial los yacimientos de caolín, la extracción de pórfidos y las piedras lajas. Además, la otra actividad económica que da sustento a la población es la producción de lana de oveja y la cría de guanacos y choiques en forma sustentable.

En los festejos por el 85º aniversario de Los Menucos, El Gobernador Alberto Weretilneck recorrió distintas obras y anunció la construcción 30 viviendas con un aporte de Nación de \$ 8.963.859.

También prometió la ampliación de la planta de gas con un aporte de la provincia de \$ 4.458.733, la segunda etapa del Plan Director de Desagües cloacales, obra valuada en \$ 2.181.204, la construcción de 5.100 metros de cordón cuneta con un financiamiento de \$ 2.500.000, la ampliación de la escuela primaria 49 cuyo presupuesto asciende a \$ 1.718.000 y el llamado a licitación para la construcción de dos aulas en el CEM 58. También entregó un aporte al municipio de \$ 150.000 para un minibús.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al señor Gobernador Alberto Weretilneck su beneplácito por el anuncio de las obras para la localidad Los Menucos de en ocasión de celebrarse su 85º aniversario.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 885/12

FUNDAMENTOS

La Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación a través de sus técnicos y productores de la zona de Jacobacci pusieron en práctica una vieja técnica de construcción denominada "quincha" o "pared francesa", con el objetivo de dar una solución habitacional en la zona rural, abaratar costos y revalorizar los saberes de los campesinos.

La semana pasada campesinos agrupados en la Cooperativa Ganadera Indígena, junto a ingenieros agrónomos del organismo Nacional, construyeron un quincho en un establecimiento rural ubicado a unos siete kilómetros de Jacobacci en el marco de un taller de capacitación.

Es una técnica muy usada en lugares como El Bolsón, Arroyo Las Minas, inclusive en Pilcaniyeu Viejo hay una casa que tiene más de cien años, pero que en esta zona es novedosa. Se usa todo lo que el productor tiene a su alcance en el campo, como arcilla, retazos de madera, coirón seco, barro, etcétera. Se han hecho algunas experiencias en Lipetrén Chico y Blancura Centro donde se resolvió quince casos habitacionales con tres a camiones de materiales más lo que tenían los productores. Si hubieran construido esas viviendas con materiales tradicionales, habríamos necesitado un camión por cada, una hace tiempo se viene trabajando en la zona a través del Programa Hábitat.

El objetivo del taller fue compartir la técnica con productores para que puedan aprenderla, revalorizar sus saberes y a la vez llevar una solución habitacional rápida y barata.

Desde la Subsecretaría, la posibilidad de financiar soluciones habitacionales no supera los 6.000 y 8.000 pesos por casa.

A la construcción de viviendas se le suma la de termotanques a leña con cilindros de gas de 45 kilos en desuso para incorporar a las viviendas la posibilidad de tener agua caliente. El grueso del material con que se construyen los cilindros tiene una gran inercia térmica y es muy fácil y rápido por calentar agua y conservarla caliente.

Se resaltó el trabajo de las organizaciones y de los productores para poder implementar esta novedosa técnica de construcción para la región.

El presidente de la Cooperativa Ganadera Indígena, sostuvo que estas iniciativas ayudan a paliar la difícil situación que vive el sector ganadero. Hoy la situación es crítica. Con estas cosas se puede mejorar la calidad de vida de los campesinos, hacer que permanezcan en los campos y así poder pensar en producciones alternativas a la oveja. Tenemos que ponerlas en práctica y difundirlas, porque está comprobado que con la construcción natural se pueden hacer cosas importantes y agradables para la gente.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y económico el Programa Hábitat implementado por la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación, el cual se está aplicando en Ingeniero Jacobacci y localidades aledañas.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 886/12

FUNDAMENTOS

En fecha 30 de noviembre de 2009, el Concejo Deliberante de Chichinales, sanciona la Ordenanza Municipal número 17 bis/09 y el 23 de marzo de 2010, sanciona la Ordenanza Municipal número 008/10, por medio de las cuales se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble con el objeto de regularizar la situación dominial de los actuales habitantes de la misma.

En los considerandos de ambas ordenanzas se encuentran relatadas las circunstancias que fundan la iniciativa expropiatoria afincando el ejercicio de tal facultad o prerrogativa estatal en la imperiosa necesidad de dar respuesta a la cada vez más creciente demanda habitacional y de viviendas, frente a la también creciente escasez de espacios territoriales disponibles.

Según consta en los considerandos de las ordenanzas citadas, la referida parcela se encuentra ocupada por familias que se fueron asentando desde el año 1980 en algunos casos, todas carentes de recursos para acceder a soluciones habitacionales dignas.

Conforme el relevamiento efectuado por las áreas respectivas del municipio, actualmente se encuentran 90 familias asentadas con viviendas construidas de material.

Por su parte, el Municipio ha realizado importantes obras de infraestructura cultural, sanitaria y educativa, como el Salón de Usos Múltiples, el anexo del Hospital Área Programa, la Plaza de Juegos, la recolección de residuos domiciliarios, el suministro de agua potable, etc.

En atención a las circunstancias descriptas y la necesidad de paliar la emergencia habitacional, fue sancionada por esta Honorable Legislatura la ley número 4648 (Publicada en el B.O. el 19/05/2011) que declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela identificada catastralmente como 06-4-233-136, con una superficie de 24 ha. 32a. 25ca. con el fin de dar solución a una vieja situación irregular que existe con las ocupaciones radicadas en dicho predio.

Esta expropiación significó un paso más en el ordenamiento de una situación complejizada por el paso del tiempo, que requerirá un serio trabajo a desarrollar para que una vez parcelada la superficie expropiada, se le asigne en propiedad a los actuales ocupantes, en forma equilibrada, ordenada y –tal vez lo más importante- definitiva.

Con respecto al destino del bien expropiado el artículo 2 de la ley número 4648 dispuso que el ochenta por ciento (80%) de la fracción indicada, debía subdividirse en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente, y destinarse las parcelas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes. El veinte por ciento (20%) restante del inmueble debía ser cedido a la Municipalidad de Villa Regina para ser destinado a la localización de viviendas, en cumplimiento de la cláusula “QUINTO” del convenio suscripto entre la Fundación Centro Industrial Reginense y la Municipalidad de Chichinales en fecha 28 de noviembre de 2003.

Ahora bien, el titular dominial de esta fracción es la Fundación Centro Industrial Reginense y en virtud del convenio arriba indicado, podría haberse instrumentado la respectiva escritura traslativa de dominio por estar desinteresada en el monto expropiatorio. Sin embargo, debido a eventuales derechos de terceros se intentó el avenimiento a través del proceso de mediación por ante el Centro Judicial de Mediación en la causa caratulada “MUNICIPALIDAD DE CHICHINALES y FUNDACIÓN CENTRO INDUSTRIAL REGINENSE y otros s/ MEDIACIÓN” (Mediación número 452/11), citando a los administradores judiciales del sucesorio de Francisco Laría y a la Sindicatura de este sucesorio, negándose los citados a participar de la misma.

La subdivisión en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente resulta precedente recién a partir de que la Municipalidad es titular dominial. La misma no se ha podido lograr no obstante las tratativas efectuadas a fin de obtener un acuerdo y su instrumentación con los terceros que pudieran tener eventuales derechos.

Debe añadirse la complejidad que trae aparejada la mensura de fracciones de tierra ya ocupadas en el sector a expropiar. Todo ello hace que el plazo de un año establecido en el art. 3º de la ley para cumplir con el destino, a contar desde la entrada en vigencia de la ley, resulte muy exiguo y atente contra el cumplimiento de los objetivos propuestos en la norma.

Asimismo, vale destacar que la Ley de expropiación número 1015 (en su actual redacción) reputa abandonada la expropiación -salvo disposición expresa en ley especial- si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de los dos años de sancionada la ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes comprendidos en una zona determinada.

Por ello, si partimos de las prescripciones de dicha norma, observamos que el plazo allí estipulado se encuentra vigente hasta el 14/04/2013.

En consecuencia proponemos reformar el art. 3º de la ley 4648 a fin de evitar que fracase el objetivo de la norma en razón del exiguo plazo allí previsto para cumplir el destino previsto en el art. 2º.

Por ello:

Autor: Carlos Antonio Vazzana, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 3º de la ley 4648 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- Plazo: El sujeto expropiante debe cumplir con el destino establecido en el artículo precedente, en el plazo de dos años a contar desde que obtenga la transferencia del dominio de las tierras objeto de expropiación a su nombre”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 887/12

FUNDAMENTOS

Cuando la Ética se aplica y se pone en práctica en el servicio público, se denomina Ética Pública, existiendo coincidencia entre los autores para conceptualizarla como el conjunto de “principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta de quienes desempeñan una función pública”.

Se trata de una disciplina que establece los criterios que debe tener en cuenta todo funcionario público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr el bien común. La ética en la administración pública pone en juego todo un conjunto de valores para ofrecer servicios de calidad a la comunidad y constituye un importante mecanismo de control de la forma en que se ejerce el poder público.

La ética pública es, por tanto, un instrumento fundamental para evitar la corrupción y para garantizar la transparencia en el gobierno, transparencia que es considerada como uno de los valores específicos de la ética de la función pública contemporánea.

En este sentido, ha sido unánime el posicionamiento de los analistas, en pensar que los gobiernos más abiertos, donde haya mayor transparencia en el proceso de toma de decisiones, donde haya un mayor acceso público a la información oficial, donde se requiera que los funcionarios declaren sus bienes y donde se aplique una mayor vigilancia por parte de los medios de comunicación, refleja un crecimiento en cuanto a la aplicación de los valores y pone de manifiesto un importante desarrollo de la ética pública.

Precisamente, ha sido Dennis Thompson quien claramente ha sintetizado esta corriente de pensamiento y análisis: “Revalorizar la figura del servidor público como un verdadero agente mediador entre la ciudadanía y los órganos del Estado, propiciar la integridad moral de estos agentes públicos que constituyen la estructura organizacional del gobierno, son cuestiones de fondo de la Ética Pública” (Thompson Dennis F. La ética pública y el ejercicio de cargos públicos, Barcelona, Gedisa, 1999, página 14).

En nuestro país, también ha sido un tema de interés el análisis y regulación de los diferentes aspectos que presenta la ética pública.

En el informe publicado por INAP, “Foros permanentes de articulación interjurisdiccional de políticas públicas” - Sinopsis de las normas sobre ética pública en el Estado Nacional (actualizada en septiembre 2008) sintetizada por José Luis Tesoro y Diana Scialpi, se ha definido que las cuestiones básicas de la denominada “ética pública” son: a) cómo asegurar que los “agentes públicos” mantengan realmente una vocación por los intereses generales y por el bien común más que por intereses particulares, y b) cómo garantizar que, experimentando tal vocación, reúnan la independencia y la idoneidad para ejercer sus funciones con equidad, eficacia y eficiencia.

Estos han sido justamente los fundamentos tenidos en cuenta a la hora de legislar sobre el tema de la ética pública, tanto en el contexto internacional como en nuestro país.

Así, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, fue firmada en Mérida (México) por 140 países el día 31 de octubre de 2003 y adoptada en la sede de las Naciones Unidas en New York. Nuestro país ratificó esta Convención por Ley número 26.097 sancionada el 10 de mayo de 2006, promulgada de hecho el 6 de junio del mismo año y publicada en B.O.N. del 9 de junio de 2006. Conforme a lo establecido en el art. 68 de la Convención, la misma entró en vigencia en Argentina el día 27 de septiembre de 2006.

El artículo 8 de este plexo normativo, referido a los Códigos de conducta para funcionarios públicos, declara en su apartado 5 que cada Estado “procurará establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos”.

En el año 1999, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el denominado Código de Ética de la Función Pública, a partir de la firma del Decreto 41 el 27 de enero del año 1999. En su artículo 1° define que el “fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación”, y declara que el “funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza”.

También, regula los impedimentos funcionales y en su artículo 41, sobre Conflicto de intereses, dispone: “A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”.

En noviembre de 1999 se publica en el B.O.N. la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, norma que sanciona el Congreso de la Nación, estableciendo un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Nuestra provincia también cuenta con una regulación específica en esta materia, propiciada en el año 2000 por el legislador Eduardo Chironi, mediante el Proyecto de Ley número 224/00.

En sus fundamentos, señalaba el autor, que el “motivo que impulsa la aprobación del presente proyecto de Ley, se basa fundamentalmente en la imperiosa necesidad de hacer uso correcto de un cargo o función pública”. Agregaba también que “este proyecto trata de evitar que se privilegie el interés personal por

sobre el interés público, a través de actos de corrupción, ventajas y venta de influencias en el proceso de adopción de toma de decisiones, los recursos y las facilidades oficiales”.

Sostenía en aquel entonces el autor de la iniciativa legislativa: “Lo que está en juego es la transparencia y honestidad de las actividades públicas como privada. Se debe jerarquizar al Estado e infundirle a la acción pública la mística del servicio público, procurando deshacer la amalgama entre negocios y poder político”.

El 18 de septiembre del año 2001 el parlamento de Río Negro aprueba este proyecto, sancionando así la denominada Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública, cuyo texto quedara consolidado con la ley L número 3550.

De acuerdo a sus disposiciones, se establecen las incompatibilidades, prohibiciones y obligaciones a que están sujetos los funcionarios.

Tal como lo describía el autor del proyecto en sus fundamentos, estos mecanismos cumplen un rol trascendental en materia de ética pública:

- Las incompatibilidades buscan asegurar la dedicación exclusiva y la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones.
- Las prohibiciones tienen por objeto impedir la realización de conductas estimadas inconvenientes.
- Las obligaciones buscan asegurar que los funcionarios cumplan de la mejor manera posible sus funciones.

Los valores y principios de la ética pública, plasmados en este texto normativo, no han perdido vigencia con el correr del tiempo. Es más, han surgido en la actualidad situaciones no contempladas, lo que nos lleva a pensar en la necesidad de actualizar las normas provinciales.

Más de diez años de vigencia de la ley L número 3.550 han puesto de relieve la importancia que estos mecanismos legales tienen a la hora de definir un modelo de Estado y una acción de gobierno, al servicio de los intereses de toda la comunidad. Estos siguen siendo los principios rectores que hoy nos inspiran para analizar y evaluar la aplicación práctica de estos instrumentos, trascendentales para el crecimiento de las instituciones públicas.

La actualización y adecuación de las leyes es imprescindible en el marco del constante cambio al que están sometidos en la actualidad los procesos sociales, políticos y jurídicos. Quienes tenemos la responsabilidad de legislar no podemos estar desatentos a esos acontecimientos. Esta premisa nos lleva a propiciar ante la Legislatura Provincial, la modificación de la ley L número 3550 que hoy elevamos a consideración de los señores legisladores.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

Acompañantes: Héctor Hugo Funes, Alfredo Daniel Pega, Darío Cesar Berardi, Daniela Beatriz Agostino, Cristina Liliana Uría, Francisco Javier González, Marta Silvia Milesi, Leonardo Alberto Ballester, Bautista José Mendioroz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 6º de la ley L número 3550 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- FORMA Y PLAZO.- Los funcionarios deben presentar ante el Tribunal de Cuentas, una declaración jurada de bienes, bajo juramento de ley y dentro del término de los treinta (30) días de ser designado en el cargo. A tal efecto, se confeccionarán formularios de declaración jurada de bienes e ingresos, de tal manera que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra.

Asimismo, en los términos y con los alcances de lo dispuesto en el párrafo anterior, deben presentar una declaración jurada de no mantener deudas exigibles e impagas con el Estado Provincial y/o Municipal en concepto de créditos, préstamos, empréstitos, tasas, contribuciones, servicios, impuestos y/o toda otra acreencia a favor de entidades estatales provinciales o municipales. En el caso de la no existencia de deudas o que las mismas estén siendo regularizadas, deberán presentar conjuntamente con la declaración jurada la certificación de pago, certificado de libre deuda o de convenio de pago, según corresponda”.

Artículo 2º.- Se sustituye el texto de los artículos 16 y 17 de la ley L número 3550 de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 16.- PUBLICIDAD DE LOS DATOS.- El listado de las declaraciones juradas previstas en el artículo 6º de la presente, toman estado público a través de su publicación en el Boletín Oficial, de la forma y con los alcances que determine la reglamentación”.

“**Artículo 17.- DEBER DE INFORMACION.-** Las declaraciones juradas previstas en el artículo 6° de la presente tienen carácter público. El Tribunal de Cuentas tiene el deber de informar los datos contenidos en las mismas en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio interesado.
- b) A requerimiento de autoridad judicial.
- c) A requerimiento de comisiones investigadoras designadas por autoridad competente.
- d) A requerimiento de los organismos impositivos de la Nación o de la Provincia.
- e) A requerimiento del Gobernador de la Provincia, presidente de la Legislatura, presidente del Superior Tribunal de Justicia, respecto de funcionarios de su dependencia.

Toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas, previa presentación de una solicitud escrita ante el Tribunal de Cuentas, de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación”.

Artículo 3°.- Se incorpora el siguiente texto como inciso o), del artículo 19, de la ley L número 3550:

"o) Mantener deudas exigibles e impagas con el Estado Provincial o Municipal en concepto de:

1. Créditos, préstamos, empréstitos y/o toda otra acreencia a favor de entidades estatales provinciales o municipales, sea que éstos hayan sido obtenidos a título personal y/o como socio o responsable solidario de empresas, sociedades comerciales, organizaciones no gubernamentales, grupos económicos o en los que el Estado sea garante solidario.
2. Tasas, contribuciones, servicios o impuestos tanto provinciales como municipales”.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 888/12

FUNDAMENTOS

Según expresa la Constitución Provincial en su artículo 75, bajo el Título de Tierras Fiscales, “La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad (...). Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella (...). Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento”.

Así también la misma constitución bajo el título Recursos Mineros, en su artículo 78 expresa: “...Los yacimientos y minas son propiedad de la Provincia. Esta fomenta la prospección, exploración, explotación e industrialización en la región de origen. La ley regula estos objetivos, el registro, otorgamiento de concesiones, ejercicio del poder de policía y el régimen de caducidades para el caso de minas abandonadas, inactivas o deficientemente explotadas...”.

La ley Q número 279 en su artículo 1° expresa “La Provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes en su ámbito territorial, en el estado en que se encuentren, ejercitando por la presente Ley la plenitud de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales...”.

Continúa dicha ley diciendo en su artículo 2°, que: “...Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social;
- b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad;
- c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;
- d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria”.

Las modificaciones propuestas permitirán que los adjudicatarios de tierras fiscales que cumplan con las condiciones estipuladas en la ley Q número 279 de tierras fiscales, puedan explotar prioritariamente y en las mismas condiciones una cantera en el predio que se le concedió.

Por ello:

Coautores: Alejandro Betelú, Alfredo Daniel Pega, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 68 de la Ley Q número 3.673 Código de Procedimiento Minero, queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 68.-** La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo. Cuando haya de cederse a un tercero, por cualquier título, o causa, el ocupante fiscal será preferido bajo las mismas condiciones. Se otorga un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta modificación para regularizar las actuales concesiones”.

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 127 bis de la Ley Q número 279, Ley de Tierras, queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 127 Bis.-** Cuando la Autoridad Minera de en concesión canteras en tierras fiscales el ocupante fiscal será preferido sobre cualquier otro, salvo en los casos que determina el artículo 62”.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 889/12

FUNDAMENTOS

En la localidad de Guardia Mitre, el hospital público es el único prestador de salud con que cuentan los vecinos, razón por la cual la falta de profesionales médicos, ocasiona graves inconvenientes. Los pacientes deben ser trasladados a la ciudad de Viedma en ambulancia, en la mayoría de los casos ante situaciones que podrían ser resueltas con la presencia del médico en el lugar.

Se debe tener en cuenta que la distancia que la separa del Hospital Artémides Zatti, el hecho que la balsa es el medio de comunicación más utilizado, a excepción del horario que se encuentra fuera de funcionamiento en que los viajes deben hacerse por tierra, por un camino que generalmente no se encuentra en las mejores condiciones, son condiciones agregadas a la falta de personal en el lugar.

El Intendente de la localidad, Sr. Miguel Demasi ha expresado su preocupación a través de los medios de comunicación radiales, haciéndose eco de la preocupación de los vecinos de la localidad, solicitando a las autoridades pertinentes resuelvan la carencia de profesionales médicos, ya que el problema se agudiza los fines de semana, muchos de los cuales no hay profesional médico desde el mismo día viernes.

Por ello:

Autores: Bautista José Mendioroz, Darío César Berardi.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud que vería con agrado se resuelva a la brevedad la falta de profesionales médicos permanentes en el Hospital Área Guardia Mitre.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 890/12**FUNDAMENTOS**

El libro "La Murga: Un instrumento de Inclusión Social, Una Expresión del Patrimonio Intangible" es un trabajo que toma como escenario la comunidad barrial y sus instituciones, manifestándose en talleres de expresión artística, que utilizan a las murgas como promotoras y animadoras de distintos eventos, para generar un espacio que conjuga lo artístico y comunitario, convirtiéndolo en un hecho cultural del patrimonio intangible.

El libro en si es un informe final presentado para la Diplomatura en Preservación del Patrimonio Natural y Cultural, que cursó la autora. El mismo contenía el objetivo de destacar la importancia de La Murga y todo lo que conlleva como instrumento de Inclusión Social y movimiento cultural, como reflejo de una Identidad Cultural Patrimonial.

Esta expresión social no sólo se constituye en un verdadero desafío de inclusión social y vehículo de contención juvenil a través de la preparación, ensayo, construcción de elementos y ornamentos múltiples sino que puede aplicarse también en aras de la inclusión de sectores postergados o desprotegidos de la sociedad, pudiendo despertar distintas vocaciones en lo que se refiere a diversas disciplinas, como por ejemplo: las artes plásticas, el teatro, la confección de instrumentos y trajes, y la danza.

En la actualidad se puede considerar a "las murgas" como una expresión prolífica, debido a su presencia destacada en diversos espacios públicos, pensándose, en muchos casos, como un canal de expresión de rebeldías juveniles en grandes ciudades del interior del país, en momentos de reclamos, y en protestas sociales y estudiantiles.

En este escrito se propone la necesidad de la creación de un Proyecto de puesta en marcha de murgas, como factor de inclusión social y preservación del patrimonio.

El proyecto abraza la idea de que a través y/o mediante la animación sociocultural se logre no sólo la inclusión social, sino también algo mucho más importante a futuro, que es formar verdadera conciencia respecto de la preservación del Patrimonio Integral Intangible, como es este caso.

Por todo ello se presenta esta actividad como una verdadera tarea comunitaria, que se va integrando también diferentes actores socio comunitarios, como las juntas vecinales, los clubes barriales, las escuelas, bibliotecas, salas de primeros auxilios, cooperadoras, etc.

Se trabaja también la posibilidad de las murgas como elemento importante y participe en campañas de concientización sobre la salud, la educación, la educación vial y todo lo que sea digno de ser comunicado y graficado.

Para la realización de este trabajo se utilizaron como fuente de información, artículos periodísticos y recuperación de experiencias comunitarias en campañas de salud; como por ejemplo el Manual de Murga editado por la Fundación Huésped en la lucha contra el SIDA. Se realizaron entrevistas como también análisis de documentos históricos, para conocimiento sobre el origen y manifestación de la murga en diversos países.

No podemos dejar de mencionar que en 2010 la Murga recobra presencia en Argentina tras el anuncio presidencial del nuevo Calendario de Feriados Nacionales, que incluye y restituye las fechas del Carnaval que habían sido eliminadas en 1976.

El presente trabajo fue declarado en forma unánime de interés Cultural, Comunitario y Social por el Concejo deliberante de la ciudad de Viedma mediante Resolución número 16/12.

El libro en sí, propone preservar el Patrimonio NyC en Talleres Innovadores en este caso Taller de Murga, con una planificación con objetivos y acciones concretas para el conocimiento, la sensibilización y concientización del patrimonio en la comunidad.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y comunitario el libro, "La Murga: Un instrumento de Inclusión Social, Una Expresión del Patrimonio Intangible", que propone un proyecto educativo innovador mediante una tarea comunitaria en que las murgas barriales cobran vigencia tras el decreto Presidencial que restaura los festejos del Carnaval en Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 891/12

FUNDAMENTOS

Los árboles son imprescindibles para la vida en la Tierra. Además de proporcionarnos infinidad de productos (madera, alimentos, medicinas, etc.), los bosques son claves para la regulación del clima a nivel mundial; albergan numerosas especies de flora y fauna, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad; actúan como almacenes de carbono, controlando así el efecto invernadero; retienen los suelos y, por tanto, disminuyen la erosión y la desertificación; favorecen la fertilidad agrícola y regulan el ciclo hidrológico, entre otros beneficios.

A pesar de ello, según datos de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) cada año desaparecen unos 13 millones de hectáreas de arbolado, que representan una superficie semejante a la de Grecia o Nicaragua. Las principales causas de deforestación a nivel mundial son la agricultura y ganadería, la extracción de petróleo y gas, los incendios, la explotación maderera, la minería, las plantaciones forestales, los macroproyectos de ingeniería civil.

Según el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), para compensar la pérdida de árboles ocurrida durante el pasado decenio, sería necesario plantar 130 millones de hectáreas, lo equivalente a la superficie de Perú. Es decir, unos 14.000 millones de árboles cada año en los próximos 10 años y millones de árboles más para estabilizar los recursos de suelos y agua y atender las necesidades de madera. Para ello cada persona debería plantar y cuidar, al menos, dos plantones por año.

Con respecto a este tema, vemos con agrado que este año se plantaron unos 20.000 árboles en la Región Sur rionegrina en el marco del Programa Forestal que lleva adelante el Ente de Desarrollo de la Región Sur desde 1997.

Las plantas fueron producidas en los viveros forestales de Comallo, Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía y plantadas en forma conjunta con los municipios, comisiones de fomento, instituciones intermedias y educativas, cooperativas, productores y vecinos comunes.

El Coordinador del Programa Forestal informo que en total se plantaron 19.625 plantas entre nativas y exóticas, a raíz desnuda y maceta, debido a la sequía, en la mayoría de los casos, los trabajos de forestación que se realizaron incluyen sistema de riego por goteo para hacer más eficiente el uso del agua.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ente de Desarrollo de la Línea Sur, su beneplácito por lo realizado en el marco del Programa Forestal durante 2012, por la plantación de alrededor de 20.000 árboles, utilizándose plantas de los viveros forestales de Comallo, Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada y Ramos Mexía.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 892/12

FUNDAMENTOS

Vemos con agrado que a raíz de la gestión realizada por el Senador Nacional Miguel Pichetto, Nación se comprometió hoy los recursos para la construcción de la pista de solado sintético en Viedma.

Lo hizo en una reunión gestionada por el senador Miguel Pichetto de la que participaron, además, el Secretario de Deportes de la Nación, Claudio Morresi, el Secretario de Gobierno de Viedma, Miguel Cardella, el titular de la cartera de Deportes de la comuna, Marcelo Szczigol y el referente del atletismo local, Sergio Hecker.

En la sede de la Secretaría de Deportes de Nación, el Municipio hizo entrega de la carpeta con la solicitud y los argumentos técnicos y deportivos para la instalación de la pista.

El Secretario de Deportes de la Nación manifestó su compromiso de aportar al Municipio los recursos necesarios para la construcción. De esta manera, la región patagónica, a través de la capital rionegrina, se sumará a las pistas ya instaladas en Santiago del Estero, Chaco y Mendoza.

Durante los próximos días quedarán en contacto los equipos técnicos para definir detalles. Szczigol solicitó evaluar la posibilidad de infraestructura para la pista, como vallas y jaula de lanzamiento.

El Municipio agradeció las gestiones del senador Miguel Pichetto, que permitieron hacer viables un viejo anhelo de la comunidad de Viedma, de la Municipalidad y sobre todo de los atletas”.

Entre los argumentos centrales de la solicitud se destaca la infraestructura que ya cuenta el predio del Ángel Cayetano Arias, con la Escuela de Canotaje, el natatorio del Instituto de Educación Física, canchas de fútbol, la propia pista municipal de atletismo (sobre la que irá el solado sintético) y el gimnasio cubierto. Actualmente son dos gimnasios, con el cierre del anexo, con medidas reglamentarias para el handball y patín.

Además, el complejo, tal como se lo conoce, es de disponibilidad de la Municipalidad de Viedma desde hace más de dos décadas, como queda expuesto en las Ordenanza Municipal 1990/86.

Cabe señalarse que en el emplazamiento previsto ya funciona la Pista Municipal de Atletismo, con dimensiones reglamentarias. De esta manera, los trabajos de instalación se verían facilitados. Esta pista ya es utilizada por más de cinco mil atletas federados y amateur por mes.

La existencia del Instituto de Formación Docente Continua en Educación Física ubicado en el predio municipal garantiza la utilización por parte de los futuros docentes de la pista en instancias formativas que se proyectan en corto y mediano plazo hacia las localidades de donde son oriundos.

Durante su formación, la pista sintética en Viedma mejoraría su capacitación y garantizaría el uso en horario matutino.

Otro de los argumentos que consideramos centrales es que el clima benigno de nuestra ciudad permitiría una utilización de la pista durante todo el año, como queda expuesto en las carpetas adjuntas.

Por otra parte, al no estar sujeta a grandes amplitudes térmicas, su durabilidad se extendería en muchos más años, reduciendo los gastos de mantenimiento y alargando la vida útil de la pista.

Por ello:

Coautores: Roberto Jorge Vargas, Marcos Osvaldo Catalán, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Secretaria de Deportes de la Nación, su beneplácito por la futura construcción de la pista de solado sintético en la ciudad de Viedma, destacando las gestiones del Senador Miguel Pichetto para la concreción de la misma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 893/12

FUNDAMENTOS

Cuando el 28 de mayo de 2012, el Gobernador de Río Negro, Alberto Weretilneck, presidió el acto de inauguración de la nueva Escuela de Agentes de Policía de Seguridad en Allen decía “en Río Negro no hay impunidad para nadie”, “estamos construyendo una nueva Policía acorde a los tiempos y necesidades actuales”. “La inseguridad es quizá el tema de mayor preocupación de los rionegrinos, argentinos y latinoamericanos, un tema que 35 años atrás no formaba parte de las preocupaciones de los vecinos. Es hoy un problema que va más allá de la Policía, sino que es un fenómeno multicausal que abarca a la sociedad en su conjunto”.

“Si no supiéramos o no investigáramos cuáles son las verdaderas causas del delito, seguramente nuestras propuestas no tendrían los resultados esperados. Y ése es nuestro desafío: trabajar en las causales para evitar las malas consecuencias”, “la ley dice que hay seguridad cuando la vida o los bienes de las personas están a salvo de cualquier amenaza, riesgo o agresión; pero la pregunta es cómo coordinar para que la vida y los bienes de la gente estén a salvo”, “la seguridad no es únicamente un trabajo y responsabilidad de la Policía, sino que hay muchas cosas para hacer simultáneamente como sociedad y Gobierno si queremos terminar con el problema de la inseguridad”. “El desafío es trabajar coordinadamente entre la Provincia, los Municipios y las instituciones para que estas familias en estado de vulnerabilidad puedan salir de su actual situación y puedan dedicarse a trabajar, estudiar y preocuparse por tener una vida mejor”, “junto a los Intendentes modificaremos los Códigos de Faltas, las Ordenanzas Municipales para la lucha contra la venta clandestina de alcohol, de autopartes robadas, la trata de personas a través de los cabaret.

Hoy vemos con agrado que de la Escuela de Agentes de la Policía de Río Negro de Allen, un total de 71 efectivos quedarán incorporados a la fuerza policial.

Los agentes que se graduaron cumplieron con una capacitación que duró 9 meses, período en el que recibieron conocimientos académicos y prácticos.

Como parte de esa formación desarrollaron pasantías en diferentes comisarías de la zona, acción que en algunas localidades como por ejemplo Allen ayudaron a reforzar las tareas de prevención en materia de seguridad.

Durante el período de instrucción se alcanzaron satisfactoriamente los objetivos que se fijaron cuando se definió la concreción del proyecto de formación policial en Allen.

De los 71 agentes que egresarán, el 60 por ciento son hombres y el 40 por ciento restante mujeres.

Cabe destacar que la puesta en marcha de la Escuela de Agentes respondió a una iniciativa del gobierno local, que impulsó ese emprendimiento como una medida más para combatir la inseguridad.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Escuela de Agentes de Policía de Seguridad en Allen, su beneplácito por el egreso de la 1ª promoción de agentes de esa Institución.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 894/12

FUNDAMENTOS

En Suecia premiaron a Cristina Fernández de Kirchner por los avances en su gestión de los derechos de la diversidad sexual.

El reconocimiento fue entregado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e intersex, por el trabajo de la Presidenta en la lucha contra la discriminación. El primer ministro sueco anunció que imitará el camino argentino.

Para quienes estuvieron presentes en el acto fue imposible no hacer una relación directa: minutos antes de que se entregara un premio a la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en reconocimiento por haber promovido y reglamentado bajo sus dos gobiernos la ley de matrimonio igualitario y la de identidad de género.

El primer ministro de Suecia, Fredrik Reinfeldt, se comprometió públicamente a modificar la ley local de identidad de género para que ya no se le pida a nadie más pruebas de esterilidad antes de ser reconocido como quien es, más allá del sexo asignado al nacer.

Y es que esa ley, que en Argentina festejaron en mayo de este año apenas un puñado de organizaciones frente al Congreso en la madrugada de su sanción, es una silenciosa revolución en curso que pone en primer plano la autonomía, la libertad y el reconocimiento de los otros y las otras protegiendo desde el Estado también su salud integral. Y por esta ley y por el enorme cambio cultural que significó el matrimonio para todas las parejas es que 350 organizaciones lgbt aplaudieron de pie cuando el vicepresidente Amado Boudou y el senador Aníbal Fernández recibieron una estatuilla que es ni más ni menos que un faro adonde los activistas del mundo miran porque señala el lugar donde quisieran estar.

Es la primera vez que ILGA —una sigla incompleta que alude a la Asociación Internacional de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e intersex—, que ya ha cumplido 34 años en el activismo internacional, entrega un premio. Esta, la conferencia mundial de esta asociación, es la más grande de la que se tenga memoria: 100 países representados, más de 400 delegados, 250 becas entregadas para que no falte nadie. Es la primera vez, también, en una historia que empezó en 1978, que una reunión de este tipo es inaugurada por un primer ministro. Todas estas marcas de estremo pusieron a temblar las voces de quienes fundamentaron tanto la entrega del premio a Argentina como de quienes les pusieron voz a las demandas urgentes de un movimiento tan diverso como cambiante y siempre en crecimiento. Y entre el público, donde los saris se mezclaban con las trenzas apretadas de las delegaciones del continente africano, la altura de las trans europeas cortaba la respiración, ese hablar como de cuchillos en danza que caracteriza a quienes venían de China; entre ese público donde la diversidad no habla nada más que de sexualidad u orientación de género, sino también de etnia y hasta de clase, la emoción de pertenecer a ese aquelarre divino empujaba al aplauso y a la celebración.

Fue un gran momento para encarnar la nacionalidad argentina. No sólo por el premio que recibía el país en el nombre de la Presidenta. También por ese anuncio del primer ministro sobre el compromiso en torno de la modificación de la legislación local. Más temprano, el investigador y activista argentino Mauro

Cabral había llegado al Ministerio de Salud de Suecia –por invitación de sus autoridades– para exponer sobre los fundamentos de la ley de identidad de género argentina, que no sólo reconoce la voluntad autónoma de cada persona para vivir y ser reconocido según el género autopercibido. Además garantiza, a través de la salud pública y el sistema de obras sociales, los tratamientos necesarios para que esa identidad pueda expresarse, siempre que la persona lo requiera. Y si no quiere ningún tratamiento; para la ley argentina no es necesaria determinada genitalidad para encarnar un género o el otro. Esto fue lo que se escuchó en ámbitos ejecutivos del gobierno sueco, sobre esta base empieza a quedar clara la necesidad de modificar una ley que todavía exige a las personas trans la esterilidad antes de cualquier reconocimiento.

La mexicana Gloria Careaga, secretaria general de ILGA junto al italiano Renato Sabatini, fueron los que leyeron los fundamentos del premio frente a un emocionado Amado Boudou y a Aníbal Fernández. Ella se emocionó sobre todo, dijo, como latinoamericana: “La primera vez que un gobierno de nuestra región reclama la presencia de los activistas de la diversidad en las Naciones Unidas para reclamar que se termine con la violencia contra las personas LGBT fue en 2011. Y quien nos llamó fue el gobierno argentino”. Esa declaración que firmó Argentina en contra de países poderosos como los Estados Unidos puede ser central ahora que siguen sumándose países que penalizan con violencia, cárcel y muerte la orientación sexual y la identidad de género diversa. Uganda, Zimbabwe, Rusia, Camerún, Trinidad y Tobago, Barbados y los países musulmanes. Cada año ILGA provee a las organizaciones del mundo un mapa de derechos donde se advierte sobre esta situación. En ese mapa, nuestro país, al sur del sur, también está marcado con un color destacado: aquí la ley protege más derechos que en ningún otro país del mundo.

Tanto Aníbal Fernández como Amado Boudou agradecieron el premio y reconocieron a su vez a los activistas. Sin ellos y ellas, se dijo, ninguna ley hubiera sido posible. Y ahí estaba el grupo de argentinos aplaudiendo, a sabiendas de que detrás de las leyes que hoy se reconocen están sus cuerpos, sus historias y sus experiencias; las que encarnan el cambio que todavía se está gestando.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, su beneplácito por el Premio recibido en Suecia por los Avances en su Gestión de los Derechos de la Diversidad Sexual.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 895/12

FUNDAMENTOS

El cine es una forma de comunicación en lenguaje audiovisual. Es contar, analizar la realidad, representar cuestiones sobre la cultura, indagar en las relaciones humanas y los procesos sociales, expresados a través de una mirada que incluye aspectos narrativos y estéticos.

Lo mismo que la pintura, la literatura y las artes plásticas el cine ayuda a comprender el espíritu del ser humano y sus circunstancias. Es una excelente fuente documental al mostrar la sociedad en un momento determinado. Las películas son testimonio y testigo de hechos y de ahí su importancia como fuente auxiliar para la investigación y documentación histórica.

Nuestro país posee una dilatada tradición cinematográfica. Sus orígenes se remontan a la película, que en el año 1915, realizara Humberto Cairo y que se llamó “Nobleza Gaucha”; éxito nacional indiscutido.

La cinematografía argentina después de pasar por períodos de estancamiento hoy se encuentra convertida en una industria próspera que la llevó a importantes reconocimientos tanto nacionales como internacionales.

Un grupo de cineastas patagónicos ha decidido filmar la película “La primera” sobre la vida de Aimé Painé. Son ellos Aymaró Rovera, actriz y productora neuquina; María Paula Rithner guionista rionegrina y Luis María Rey productor de cine y TV radicado en Neuquén.

Es la primera vez que se realizará un proyecto de ficción sobre la vida de tan importante actriz nacida en Ingeniero Huergo; la iniciativa se desarrollará en las Provincias de Río Negro, Neuquén y Buenos Aires.

Aimé Painé fue una cantante mapuche que dedicó su vida a difundir la cultura de su pueblo. Se crió en Mar del Plata de donde se alejó para hacer conocer de lleno su canto.

Cantó vistiendo trajes característicos incluso en la época de la dictadura militar mientras su pueblo era silenciado y obligado a ocultar sus valores culturales.

Recorrió el país intentando hermanar los pueblos indígenas sin poder ver los frutos de su intenso trabajo por que murió a los 44 años en el año 1987.

La figura de Aimé Painé se encuentra en el salón de las mujeres de la Casa Rosada entre las siete mujeres más importantes de la Argentina, siendo un referente en muchos discursos de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Hoy existen calles, centros culturales y bibliotecas con su nombre pero pocos conocen la historia de esta mujer excepcional que luchó por devolverle la voz y la dignidad a su pueblo.

La historia y la cultura de los pueblos originarios de Río Negro es lo que intenta rescatar este grupo de cineastas patagónicos a través de tan importante figura de nuestra tierra como Aimé Painé.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el proyecto “La primera” de los cineastas patagónicos Aymaró Rovera, María Paula Rithner y Luis Rey, sobre vida, obra y legado de Aimé Painé.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 896/12

FUNDAMENTOS

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo lanzó el Concurso de revisión histórica “La vida de María Remedios del Valle”, el cual abre la convocatoria a la producción de investigaciones históricas sobre la biografía de María Remedios del Valle conocida como la “Madre de la Patria”, de fuerte compromiso con la independencia de nuestro país. La recepción de obras es hasta el 25 de Marzo del 2013, Día de la Lucha Mundial contra el Racismo.

El certamen, organizado desde la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación del INADI, está orientado a ciudadanas y ciudadanos argentinas y argentinos, o extranjeras y extranjeros residentes en la Argentina, que sean mayores de 20 años y que cumplan con los términos y condiciones del reglamento que se adjunta.

El concurso tiene por objetivo promover el estudio, relevamiento, investigación y homenaje político e histórico a la figura de María Remedios del Valle, reconocida en su época como la “Madre de la Patria”, mujer afrodescendiente que combatió en distintas batallas históricas en el ejército del General Manuel Belgrano y donde fue nombrada capitana cuyo compromiso patriótico fue olvidado en la historia oficial. Se aceptan revisiones históricas, estudios del arte, investigaciones históricas sobre el papel en las revoluciones independentistas de María Remedios del Valle.

El jurado estará integrado por Diana Lenton (investigadora del CONICET- Docente de UBA y de UnSe), Karina Bidaseca (directora del Programa Poscolonialidad, Pensamiento Fronterizo y transfronterizo en los estudios feministas de la UNSAM), Alejandro Frigerio (profesor en la Maestría en Antropología Social de FLACSO) y Javier Ortuño (coordinador de la línea Afrodescendientes, Subsecretaria de Políticas Socioculturales de la Secretaria de Cultura de la Nación).

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el concurso de revisión histórica “La vida de María Remedios del Valle” organizado por El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), con fecha de recepción de las obras hasta el 25 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 897/12**FUNDAMENTOS**

"Gricel" durante muchos años, sólo fue la letra de un tango con nombre de mujer... aquel tango que Pascual Contursi compusiera a una querida e inolvidable novia.

Pero hoy "Gricel" no sólo es el nombre de mujer que tiene un tango, sino una película documental que acaba de ganar el premio más importante en el Festival de Cine de Mar del Plata y cuyo director es el cineasta viedmense; Jorge Leandro COLAS.

Hijo de un conocido periodista por muchos años Jefe de la Agencia Oficial de Noticias TELAM; Leandro Colás -Director, Productor, Guionista, Asistente de Dirección- descubre al momento de decidir su carrera universitaria su vocación -pasión por el Cine. Comenzaría un camino lleno de logros pues su anterior Documental "Parador Retiro" también premiado, ya lo consagra como un director sensible y hábil en reconocer todo aquello que la mayoría del público ya tiene adoptado y forma parte de su propia identidad.

Este año el 27º Festival Internacional de Cine de Mar Del Plata se llevó a cabo entre los días 17 al 25 de noviembre de 2012, comparado con los de San Sebastián, Berlín, Cannes, Venecia entre otros resultó calificado por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Films, FIAPF, como categoría "A", siendo, además, el único festival en América Latina con esta calificación.

El primer festival se origina en el año 1954, cuando la Subsecretaría de Información de la Presidencia de la Nación siendo presidente el General Perón, realizó la Primera Muestra Cinematográfica de Cine en la ciudad de Mar del Plata.

Allí se exhibieron las más importantes y recientes producciones internacionales de la época, y contó con la asistencia de Errol Flynn, Mary Pickford, Joan Fontaine, Claire Trevor, Edward G. Robinson, Fred MacMurray, Ann Miller, Walter Pidgeon y Jeannette McDonald, desde Hollywood. De Francia llegaron Viviane Romance y Jeanne Moreau; de Italia Gina Lollobrigida, Isa Miranda, Lucía Bosé y Alberto Sordi; de Gran Bretaña Trevor Howard; de España Fernando Fernán Gómez, Aurora Bautista y Ana Mariscal. Además como invitados especiales llegaron de Alemania, Lil Dagover, actriz de Das Cabinet des Dr. Caligari / El gabinete del Dr. Caligari, de Robert Wiene y de Canadá Norman McLaren.

Este acontecimiento despertó gran interés dentro del ambiente intelectual y cinematográfico en crear un festival de cine argentino, a partir del cual no sólo se pudiera dar participación a figuras ya consagradas y sus realizaciones sino también a las vanguardias cinematográficas de todo el mundo, respondiendo de este modo al alto nivel cultural y de exigencia de nuestro público.

A lo largo del tiempo fueron innumerables las personalidades internacionales que concurren. Vale nombrar a algunos: Paul Newman (quien fue galardonado en 1962 como Mejor Actor), Vittorio Gassman, Alberto Sordi, Jean Paul Belmondo, Anthony Perkins, Ugo Tognazzi, María Callas, Maria Schell, Marie Laforet, Harriet Andersson, George Hamilton, Tom Courtenay, Mario Moreno (Cantinflas), François Truffaut, Tony Richardson, Pier Paolo Pasolini, Gilo Pontecorvo, Andrzej Wajda, Edouard Molinaro, Pierre Kast, Karel Reisz, Jacques Tati, Curt Jürgens, Cesare Zavattini, Josef von Sternberg, Alfred Bauer, Abel Gance, Vincent Minelli, Lee Strassberg, Andrzej Munk, James Mason, Maximilian Schell, Catherine Spaak, Tomas Milian, Ettore Scola, John Gavin, y Jerzy Passendorfer, entre muchos otros.

Luego de 26 años, en los que el festival no se realizó por diversas razones, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, INCAA, tomó la iniciativa de gestionar ante la FIAPF, el reingreso de Argentina al circuito de festivales internacionales de cine que regula ese organismo internacional. El año 1996 vuelve a surgir la segunda etapa del Festival realizándose desde entonces en forma ininterrumpida.

El Festival Internacional de Cine de Mar del Plata ha vuelto a ser el acontecimiento artístico cultural al que concurren cineastas, actores, productores, inversores, guionistas, periodistas e integrantes de otros rubros técnicos del cine de todo el mundo.

Participan además, de forma activa, los alumnos de las carreras de cine de todo el país, con el fin de obtener nuevos e importantes conocimientos, y vivir la experiencia de una fiesta cinematográfica única y es el marco en que se encuentran el público y las cinematografías tradicionales y vanguardistas que se presentan en las diversas secciones paralelas.

Desde 1996 hasta su última edición en 2008, han concurrido al festival, entre muchas otras personalidades extranjeras, Gina Lollobrigida, a quien se le rindió un homenaje por haber sido la figura más popular que había concurrido al primer festival en 1954, Jacqueline Bisset, Elsa Martinelli, Raquel Welch, Renee Zellweger, Francisco Rabal, Amparo Soler Leal, Lina Wertmüller, Percy Adlon, Arturo Ripstein, Pilar Miro, Dino Risi, Alfonso Arau, Antonio Ferrandiz, Abbas Kiarostami, María Grazia Cucinotta, Catherine Deneuve, Geraldine Chaplin, Sonia Braga, Emily Watson, Julie Delpy, Nikita Mijalkov, Sally Potter, Alex de la Iglesia, Liv Ullman, Jeremy Irons, Alan Rickman, Philip Noyce, Istvan Szabo, Gerard Depardieu, Volker Schlöndorff, María de Medeiros, Helen Mirren, Vittorio Taviani, Mario Monicelli, Hanna Schygula, Kathleen Turner, Héctor Babenco, Ken Russell, Bob Rafelson, Norman Jewison, Susan Seidelman, Susan Sarandon, Tim Robbins, Krzysztof Zanussi, Michael Winterbottom, Abel Ferrara y Juliette Binoche.

Teniendo como marco la bella ciudad de Mar del Plata, que combina un estilo arquitectónico tradicional de principio de siglo, con modernos edificios y kilómetros de anchas playas, el Festival ofrece a los visitantes, una extensa y profunda mirada al universo cinematográfico, reflejada en varias competencias, secciones paralelas, retrospectivas y homenajes.

"Gricel" resulta un documental musical que renueva la real historia de amor entre el letrista de tango José María Contursi y una muchacha de pueblo llamada Gricel. Viven un romance apasionado y prohibido al que intentan frenar sin éxito: deciden separarse imponiéndose el olvido, con el tiempo descubren que es imposible.

"Gricel", cuenta con un importante elenco que conforman:

-Director a: Jorge Leandro Colás.

-Guionista: Jorge Leandro Colás.

-Director de fotografía: Leonel Pazos Scioli.

-Música: Julián Larralde.

-Montaje: José Del Peón.

-Origen: Argentina.

-Duración: 67 min.

-Calificación: Apta para todo público.

-Intérpretes:

-Pablo Basualdo, Paula Bresci, Soledad De La Rosa, Josefina Rozenwasser, Juan Villarreal, Carlos Morel *(1)

"Gricel" es al decir de Leandro COLAS un documental, y hace referencia a que muchas veces quienes quieren hacer películas, deben escribir sus proyectos bajo formatos preestablecidos. Y al hablar de ellos dice: "si hablamos de formatos, vale decir que tiene algún que otro elemento de ficción, es también un musical, es también una ópera. Es una película difícil de encasillar, difícil de contar, por eso creo que es un gran desafío".

En la Competencia Argentina de 2008, el Festival de Cine de Mar del Plata, premió a "Parador Retiro", con un jurado integrado por Greta Gerwig, Marie-Pierre Macia, Manuel Martínez Carril y Albert Serra, que otorgó el premio consistente en la ampliación del video a 35 mm. "Parador Retiro" fue una experiencia y contacto permanente con una realidad dura, con el dolor, de allí que tanto Colás como su equipo, ansiaban explorar una realidad diferente.

"Gricel" era para Colás la historia de un tango que anidaba en algún lugar de su memoria. Los veranos de su infancia habían transcurrido en la tranquila serranía cordobesa de Capilla del Monte. Hace unos años su padre es el que redescubre la historia de Contursi y Gricel pues es él quien continúa veraneando en aquel lugar.

Así es que ve un espectáculo y compra un pequeño librito sobre el tema y le escribe una carta manuscrita en donde le contaba, en realidad a decir del propio Leandro "le regalaba la historia".

"Gricel" y Contursi se conocen en la Buenos Aires de los años treinta, el compositor de tango estaba sólo de paso en la ciudad. Inmediatamente ambos se enamoran, pero son muchas las diferencias que los distancian. El un compositor en ascenso, trabajando en una radio de Buenos Aires, casado y tenía una hija. Ella era diez años menor, tenía sólo quince años, vivía con sus padres en Capilla del Monte, trabajaba en la gasolinera de su familia y ganaba todos los concursos de belleza de la región.

"Gricel" y Contursi empiezan un apasionado romance, Contursi viaja una y otra vez a Córdoba para visitar a Gricel, hasta que un día toma la decisión de dejar a la muchacha, olvidarla y volver con su mujer a Buenos Aires. Al poco tiempo, descubre que es imposible el olvido y a partir de allí, la recuerda en un tango y en otros donde menciona la imposibilidad de amar y el dolor.

"Gricel" vuelve a encontrarse con Contursi tras muchos años de ausencia, ya en el ocaso de sus vidas. Él estaba viudo, ella sola, así se vuelven a enamorar y pasan sus últimos años juntos.

Esa historia sintéticamente contada a Colas por su padre, era la película que buscaba, una historia de amor, un tango con final feliz. Más tarde surgió la idea de contar la historia en forma de ópera: una obertura, tres actos y dos intermezzos, en donde un narrador lírico sería el eje central que incorporaría al relato todos los elementos puramente documentales (archivo, entrevistas, cartas de amor).

En Buenos Aires y en Córdoba aún vive gente que conoció a la pareja, que conocen la historia y brindaron su testimonio, lo mismo familiares directos como la hija de Contursi y una nieta de "Gricel", que fueron generosos ofreciéndonos sus fotos, sus cartas y recuerdos.

"Gricel" una ópera documental, es una historia fantástica de amor que se traslada a una película, en un marco musical en el que conviven la ópera y el tango.(2/3)

"Creo que lo que más me atrajo es que este amor que nace en Buenos Aires 1935 entre el poeta Contursi y una chica mucho más joven que él de sólo 16 años), es que trascendió en el tiempo, algo que en la actualidad es muy difícil que ocurra", expresó Colás en charla con Télam.

"Gricel" vivió en la cordobesa Capilla del Monte donde de joven repartía sus días entre concursos de belleza y clases de piano, y quien a comienzos del siglo XX se ganaba la vida trabajando en un comercio de expendio de combustible...

Así y con un trabajo de investigación dirigido por Cristina Marrón Mantiñán, Colás fue armando un rompecabezas al que le imprimió una cuota de ficción con la presencia de un cantante lírico que propone realizar una ópera que narra este relato visitando los lugares en donde sucedieron los hechos e indagando en los recuerdos de quienes conocieron a los protagonistas.(4)

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y comunicacional la película documental "Grisel" que obtuviera el máximo galardón en el Festival Internacional de Cine Mar del Plata 2012, obra del cineasta viedmense Leandro Jorge Colás.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 898/12

FUNDAMENTOS

La Meseta de Somuncura es una de las áreas protegidas de Río Negro más importantes y un reservorio de agua de considerable valor en la Patagonia.

La actividad turística es controlada debido a la importancia de la región, sus especies únicas y la riqueza paleontológica y antropológica que tiene. Con una superficie de 34.650 kilómetros cuadrados, encierra en sus acuíferos -según algunas estimaciones- aproximadamente 90 millones de hectómetros cúbicos de agua, lo que la convierte en un área natural de un incalculable valor; un oasis en la Línea Sur rionegrina, donde el agua es escasa.

La flora y la fauna son impresionantes y únicas: lagartos de diversos colores, pilquines, liebres europeas y los marsupiales, muy pequeños que son investigados aún. Pueden verse también ranas e invertebrados originales como especie.

La situación de desmanejo de las tierras públicas en la Provincia de Río Negro, también fue visible en esta zona de incalculable valor. En las últimas décadas, sociedades anónimas, inversores inmobiliarios y empresas con intereses especulativos en zonas de gran riqueza natural, con llegada a fuentes de agua dulce, han tenido acceso a las tierras sin control alguno y por fuera de la aplicación de la ley Q número 279 y legislación vigente en la materia. La citada norma sostiene en el artículo 2º, como principio fundamental, el concepto de que "la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social;
- b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad;
- c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;
- d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria".

Uno de los casos más conocidos donde se observan triangulaciones y violaciones a la Ley de Tierras 279, es el de la venta de tierras en la Meseta de Somuncura. Las ventas ilegales fueron denunciadas en su momento por el legislador (mandato cumplido) Luis Bardeggia, hoy titular del IPPV. Este es sólo uno de los casos, pues serían más de 20 probablemente los denunciados que se encuentran en litigio.

Relato brevemente la venta irregular de tierras en la Meseta de Somuncura:

En el 2006 el gobierno de Río Negro habría adjudicado 24.648 hectáreas fiscales de la Meseta de Somuncura, Área Natural Protegida, a precio irrisorio, y tres predios fueron cedidos a una sola persona, siendo que es prohibido por la ley Q número 279. Las tierras fueron adjudicadas al señor Horacio Montes. Días antes de la adjudicación se constituyó una sociedad anónima de la que Montes forma parte junto con el operador inmobiliario Federico Van Ditmar de Bariloche y otras personas más.

Nombres y modalidades como éstas se repiten a lo largo de varias adquisiciones, siendo común ver la triangulación de operaciones, y finalmente, la apropiación de tierras en manos de grandes inversores escudados detrás del anonimato de una S.A.

No cabe duda que durante varios años se produjo una enorme estafa al patrimonio público provincial. Tierras de incalculable valor en zonas de fronteras, áreas naturales protegidas, con nacientes de ríos, glaciares y una importante biodiversidad, han pasado del dominio público al privado a manos de empresarios con un importante poder económico, vulnerando el espíritu de la legislación vigente. Y en esto, el propio gobierno provincial ha sido un socio activo.

La información aquí suministrada tiene su fuente en declaraciones realizadas a medios de comunicación por parte de Luis Bardeggia, como resultado de las investigaciones y posterior presentación ante la Fiscalía de Estado y ante la Justicia rionegrina, para convalidar judicialmente dicho acto.

Por todo lo expresado, es que presento esta iniciativa para que dichas tierras sean restituidas al Estado provincial.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Restitúyanse al Estado provincial sin indemnización alguna para el adjudicatario o propietario, las veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho (24.648) hectáreas de origen fiscal que se encuentran en la Meseta de Somuncura, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Comisión Investigadora para el Relevamiento de
Transferencias de Tierras Rurales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 899/12

FUNDAMENTOS

En el año 2000, llegó a la localidad de Comallo, Río Negro, el doctor Francisco Gabino Culeddu, procedente de la Provincia de Tucumán.

Desde el año 2002 hasta el 2008, estuvo a cargo de la dirección del Hospital Rural Comallo, en el sur de nuestra provincia. Luego se trasladó a la localidad de Guardia Mitre en el año 2009, asumiendo como director del Hospital Rural en el mes de septiembre.

Durante su gestión y ante la problemática de la gripe A, decidió habilitar consultorios para la atención ambulatoria en la casa existente de Salud. Para ello se separó la atención de pacientes con patologías comunes y distintos controles, de aquéllos con estados gripales comunes o no, quienes eran atendidos en los consultorios hospitalarios, evitando así el contacto de pacientes enfermos de gripe con los ambulatorios con otras patologías, dando muy buen resultado como medidas de prevención, evitando de esta forma el contagio de unos con otros.

Durante los años 2010 y 2011, se trabajó junto a la comunidad sobre distintos temas como diabetes e hipertensión. En la escuela primaria y secundaria se realizaron charlas preventivas en educación sexual, salud reproductiva, hidatidosis, cuidado del medio ambiente, del planeta y el agua. También se hicieron ecografías para la detección de quistes hidatídicos en alumnos y la población en general.

La gente de LALCEC, trabajó promoviendo los controles de mamas y también el Papanicolaou (PAP), un análisis citológico para la detección temprana del cáncer en mujeres.

Se colaboró en una Jornada con el Consejo del Niño, la Niña y el Adolescente denominada "Una Noche sin Alcohol".

Se llevó a cabo el control en salud escolar a niños de 1º, 4º y 7º grado, derivándose según las patologías encontradas, a especialistas del Hospital Zatti de Viedma.

Con respecto al medioambiente, se presentó a la comunidad un proyecto local participativo sobre separación, recolección y tratamiento de basura.

En relación al mantenimiento edilicio, se refaccionaron ventanas y persianas. Se pintó la parte exterior de todo el hospital y predio, mejorando así su aspecto externo. Estos trabajos fueron hechos por el personal de servicios generales y choferes. Actualmente se está ejecutando la obra de ampliación y refacción

de todo el edificio. Debido a esto los consultorios de enfermería y de atención del médico, se trasladaron a la casa de Salud.

Se consiguió en préstamo un trailer perteneciente al IPROSS para que funcione estadística, farmacia y otros.

La Sociedad Rural de Guardia Mitre asignó una de sus oficinas para el funcionamiento de la parte administrativa y FOS, hasta tanto se finalice la obra hospitalaria.

Se tramitó el ingreso de personal de enfermería y servicios generales, como también la incorporación necesaria y prioritaria de un segundo médico.

Paralelamente a su profesión, tomó el cargo de presidente del Consejo del Niño, la Niña y el Adolescente y luego fue elegido como concejal en las elecciones 2011.

Lamentablemente, el 5 de julio del año 2012, falleció en Guardia Mitre.

A pesar del poco tiempo transcurrido desde su llegada a esta localidad, es loable destacar su dedicación, su solidaridad y su compromiso hacia la comunidad guardiamitrense.

Esta iniciativa pretende rendir un homenaje al doctor Francisco Gabino Culeddu, pues los méritos profesionales y personales manifestados son más que suficientes de hacerlo meritorio de este reconocimiento.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Asignar con el nombre de “Doctor Francisco Gabino Culeddu” al hospital rural de la localidad de Guardia Mitre.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 900/12

FUNDAMENTOS

La Región Sur de la provincia de Río Negro abarca el 60% del territorio provincial, su principal actividad productiva es la cría de ganado ovino y caprino. En ella conviven más de 3500 pequeños, medianos y grandes productores que se dedican a la cría de ganado menor para obtener lana y carne como producto principal.

Debido a la crisis que sufrió el sector ovino durante décadas y con motivo de generar un espacio en el cual los productores ovinos de la región puedan mostrar y vender sus reproductores, un grupo de productores con el apoyo de instituciones vinculadas al sector ovino se juntaron con el propósito de desarrollar una muestra anual rotativa año tras año entre todas las localidades de la Región Sur de la provincia de Río Negro.

En febrero del 2009 se realizó en la localidad de Maquinchao la “I Exposición Ganadera de la Región Sur”, en la cual participaron dieciocho productores de carneros y tres productores de caprinos, con un total de 214 animales de majada general, merino puro registrado y merino de pedigree y cerca de medio centenar de compradores, sumado a la gran cantidad de visitantes que participo de los tres días de la Exposición.

En esa primera exposición de entonces se contó con la presencia de las numerosas cabañas como por ejemplo: Rayhuao de Canessa Hermanas - Pilcaniyeu, Leleque de Compañía Argentina de Tierras del Sud. – Chusame, Campo Experimental INTA Bariloche – Pilcaniyeu, La Irene de Antonio Zgaib – Pilcaniyeu, Don Hipólito de Hipólito Caldelari – Pilcaniyeu, La Angostura de Nazar Santiago – Mengué, San Ramos de Ariel y Gustavo Zgaib – Maquinchao, La Posta de Ministerio de Producción – El Cuy, La Caledonia de Miguel Lauriente – Los Menucos, Cabeza de Vaca de Eddy Pedro – Ramos Mexía, Aguada la Piedra de Lefiu Hnos. – Maquinchao, La Chacra de Nelly Grasso – El Caín, La Amalia de Marcelo García – Ingeniero Jacobacci, Rayen Niyeu de Eleuterio Manquilef – Pilquiniyeu, Caitaco de Carlos Calfuquir – Los Menucos, Don Matías de Miguel Contin – Ingeniero Jacobacci, Mallín Verde de Santos Nestares – Pilcaniyeu, Horno Viejo de Miguel Uriz – Sierra Colorada, Coquelen de Edgar Contin – Pilcaniyeu, Fita Miche de Casiano Prafil – Ñorquinco, San Antonio de Abel Arreche – Ingeniero Jacobacci, Huanu Luan de Juan Chuburu - Ingeniero Jacobacci.

Debido a que la primera experiencia y a la buena concurrencia de expositores y público en general durante los años 2010, 2011 y 2012, relanzándose la II, III y IV Exposición Ganadera de la Región Sur consecutivamente en el predio de la Sociedad Rural de Maquinchao.

Las anteriores exposiciones mencionadas contaron con la participación y aporte de instituciones como: Ministerio de Producción, Ley Ovina, UEP Río Negro, ENTE Región Sur, SENASA, INTA, Asociación Argentina Criadores de Merino, Sociedad Rural de Maquinchao, Sociedad Rural de Bariloche, Sociedad Rural de Sierra Colorada, Sociedad Rural del Alto Valle, Productores de Jacobacci, FECORSUR, Programa Mohair, Municipalidad de Maquinchao y Legislatura de Río Negro.

Este año como los anteriores se llevará a cabo la "V Exposición Ganadera de la Región Sur", a desarrollarse en la Sociedad Rural de Maquinchao, los días 15, 16 y 17 de febrero 2013.

Contando con la presencia de cabañas y expositores de las distintas de las distintas localidades de la Región Sur y del resto de la Provincia.

Los buenos resultados obtenidos y la buena calidad de los animales presentados fomento a que este tipo de evento se siga realizando año tras año, con un fuerte respaldo de que brinda la Asociación Argentina de Criadores Merino como una forma de jerarquizar la exposición y hace que todos los animales tengan los controles de esquila, factor importante para que los animales puedan competir en similar situación en cuanto a la cantidad de lana.

Cabe recordar que esta exposición rural nació desde un grupo de productores de diferentes localidades de la provincia y la Región Sur, por lo que a futuro se planteo que la misma sea itinerante entre las diferentes localidades de la Región Sur, hasta ahora siempre se realizó en Maquinchao dado que su Sociedad Rural se ha postulado para continuarla.

En reunión del Directorio del Ente de Desarrollo de la Región Sur el 14 de diciembre del 2012, integrantes de la Sociedad Rural de Maquinchao solicitaron un espacio para explicar a la concurrencia que se llevaría a cabo la "V exposición ganadera" del 15 al 17 de febrero del 2013, solicitando apoyo e invitando a todos los municipios, comisiones de fomento, sociedades rurales y productores de los distintos pueblos de la Región Sur a concurrir a la misma y si es posible presentando un stand de las distintas producciones locales, siendo esto una innovación que superaría lo agropecuario y tradicional, intentando mostrar ahora las diferentes actividades culturales, turísticas y de servicio, etc.

Es de destacar que a pesar de la sequía imperante desde hace 7 años, siendo esta la mayor en los últimos 50 años, mas la erupción de dos volcanes, de que por Ley la Región Sur se encuentra en zona de desastre agropecuario, los productores y las organizaciones continúen realizando este evento que es el máximo que se puede pensar en la producción ganadera, es donde se ve el esfuerzo del productor, del cabañero, para tener una mejor calidad y excelencia en materia de genética y donde las organizaciones acompañan al ganadero dándole fuerzas para continuar.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés productivo, económico, social, turístico y cultural la "V Exposición Ganadera de la Región Sur", a llevarse a cabo los días 15, 16 y 17 de febrero de 2013 en el Predio de la Sociedad Rural de la localidad Maquinchao.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 901/12

FUNDAMENTOS

En el mes de marzo del año 2013 se desarrollará en la Ciudad de San Carlos de Bariloche el Seminario "Arte y Diversidad", en el marco de "Arte X =", que es un movimiento que busca obtener un mayor reconocimiento y profesionalización de los artistas con discapacidad, fortaleciendo de esta manera su autoestima y aumentando las posibilidades de inserción social.

En el año 2013 se desarrollará la 6º edición de "Arte x =" que en otras ediciones tuvo su espacio en la Ciudad de Buenos Aires en "Palais de Glace", en el Centro Cultural del Bicentenario en Santiago del Estero, en la Sala de exposiciones del Ex Palacio de Hacienda de Tucumán, y en el año 2010 como Circuito Cultural en San Carlos de Bariloche con más de 100 obras de unos 30 artistas con discapacidad.

Esta edición de "Arte X =" incorpora otras disciplinas artísticas como la danza, percusión, teatro, cine, murga, música, etc., incorporando también además el Seminario de "Arte y Diversidad".

El seminario lo organiza y lo coordina la institución "CRE-ARTE", que es una Asociación Civil sin fines de lucro creada desde en el año 1995 con una larga trayectoria de reconocimiento local, provincial e internacional.

"Cre-Arte" trabaja desde el arte con una mirada inclusiva y de integración, el arte como potencial transformador desde lo educativo en sentido amplio generando un espacio con un alto nivel de profesionalización.

La institución desarrolla numerosos talleres y actividades vinculadas a los procesos creativos buscando generar distintos medios y modos de expresión y comunicación.

Además de cumplir un rol fundamental de integración a través del arte y sus potencialidades, Cre-Arte realiza un importante trabajo desde el punto de vista social atendiendo también las necesidades alimentarias de las personas que concurren.

Quienes trabajan en la institución como quienes concurren a ella poseen un alto nivel de compromiso desde el punto de vista artístico, y en cada uno de los eventos, muestras o exposiciones puede observarse la dedicación y pasión.

El proyecto "Arte X =" promueve la exposición en nuestro país como también a nivel internacional de las obras de arte de los profesionales con el objetivo de que otros artistas con discapacidad se vayan sumando al proyecto e intercambiar así distintas experiencias y expresiones.

Desde este proyecto se entiende que tanto la cultura como las prácticas educativas cumplen un papel fundamental en la constitución de sujetos sociales plenos. Estas prácticas educativas, formales o no formales son herramientas que construyen, transforman de una u otra manera a la persona y a su percepción con el mundo.

Actualmente es necesario seguir promoviendo nuevas prácticas educativas interdisciplinarias, de reflexión y de discusión sobre todo desde la diversidad y la inclusión.

El seminario está destinado a docentes de todos los niveles, docentes y estudiantes de la carrera del profesorado en Educación Especial, docentes de Arte, artistas y público en general.

Disertarán Luis Suero Docente y director de Cre-Arte, Jorge González Perrín, Artista plástico, creador de la carrera de Arte- Terapia del IUNA (Instituto Universitario Nacional de Arte), la Licenciada Gabriela Otero, Psicóloga-Directora del grupo de Teatro con pacientes de Salud Mental "El Brote" y Ernesto Lentini, Director del Centro Terapéutico para la Integración, promotor del 1er Festival Nacional de Cortos Audiovisuales realizado por personas con discapacidad mental.

Por ello:

Coautores: Silvia Alicia Paz, Beatriz Contreras, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el Seminario "Arte y Diversidad" que será dictado en el marco de la Sexta Edición de "Arte X =", organizado por la Asociación Civil CRE-ARTE Centro Cultural para Personas con Discapacidad, a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche el día 28 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 902/12

FUNDAMENTOS

La implementación del sistema de voto electrónico para la resolución de actos electorales provinciales y municipales ha resultado exitosa en diferentes jurisdicciones de la república argentina.

La provincia de Salta ha sido ejemplo de ello en las pasadas elecciones del año 2011 y se presenta a la vanguardia del país con la implementación total en las próximas elecciones.

La provincia de Buenos Aires también es otro ejemplo de implementación exitosa del voto electrónico, llevado a cabo desde el año 2007 en las elecciones generales, inicialmente en las mesas de residentes extranjeros, de los partidos de San Martín, San Isidro, Vicente López y Berisso; también en las elecciones generales del año 2009 los residentes extranjeros sufragaron electrónicamente sin ningún tipo de inconvenientes en los distritos de Almirante Brown, Bahía Blanca, Berisso y La Plata; y cabe mencionar la reciente experiencia de implementación del sistema de voto electrónico en el territorio bonaerense en

oportunidad de realizarse las elecciones municipales en el Partido de Pinamar en el mes de marzo del corriente año.

En Río Negro, nuestra legislatura provincial ha sancionado en el año 2007 la Ley número 4234, que incorpora a la Ley 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el capítulo IV (del Voto Electrónico) posibilitando en los actos electorales provinciales y municipales, se pueden implementar mecanismos de voto electrónico, cuando las autoridades que correspondan así lo decidan.

Han transcurrido ya cinco años desde su promulgación y el sistema de voto electrónico no ha sido implementado definitivamente y en su totalidad en todas las elecciones municipales y provinciales rionegrinas.

Si bien se ha puesto a prueba el sistema desarrollado por la empresa estatal Altec S.E. en las elecciones municipales de San Antonio Oeste y en las de Dina Huapi, dichas pruebas parecieran no haber resultado suficientes para motivar a la autoridad convocante avanzar con su implementación en el total de la provincia.

Motivo por el cual creemos necesario implementar definitivamente el sistema aprovechando las próximas jornadas electorales a desarrollarse en el próximo año 2013 para la elección de autoridades municipales en las localidades de: Chichinales, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Coronel Belisle, Darwin, General Enrique Godoy, Guardia Mitre, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona y Sierra Colorada.

Pero a diferencia de lo acontecido anteriormente con las elecciones de San Antonio Oeste y Dina Huapi, consideramos importante poder comparar otros sistemas tecnológicos alternativos al de la empresa Altec S.E. y de esta comparación empírica de varios sistemas tecnológicos surgirá el más apto y adecuado a ser elegido por la autoridad convocante.

Las experiencias desarrolladas en la provincia de Salta con el sistema VOT.AT de la empresa Magic Software Argentina y en otros países como Brasil y más recientemente en Venezuela utilizando sistemas de la empresa SmarthMAtic, y otras renombradas internacionalmente como INDRA, nos demuestran que hay muchas alternativas tecnológicas disponibles que garantizan fielmente las condiciones requeridas en el Artículo 119 quater de la ya mencionada Ley 4234.

En cuanto a lo dispuesto en dicho artículo 119 quater de la ya mencionada Ley 4234, creemos necesario que obligatoriamente, el sistema tecnológico elegido cumpla con el requisito de impresión de ticket una vez emitido el voto por el sufragante, y que una vez comprobado su exactitud y veracidad de los datos por parte del votante, el mismo sea depositado en la urna correspondiente a la mesa de votación del sufragante y bajo el estricto control de las autoridades de mesa.

Finalizado el acto electoral, y en caso de haber algún tipo de observación o impugnación de algún voto o mesa electoral, se podrá recurrir a abrir dicha urna y corroborar la exactitud del resultado del sistema de voto electrónico cotejándolo con los tickets de papel.

Pero, aunque no se hubieran producido impugnaciones ni observaciones de votos o mesa alguna y todo el acto se hubiera llevado a cabo en la más absoluta de las normalidades, el hecho de tener un backup (resguardo) en papel del voto electrónico, permite implementar un sistema de auditoria al azar para medir la eficiencia del sistema.

Por otra parte, basamos la importancia, la oportunidad y la urgencia de utilizar dicha tecnología de votación, en la reciente sanción de la Ley Nacional que invita a los jóvenes de entre 16 y 18 años a emitir su voto en las próximas elecciones nacionales, en el convencimiento de que esta ampliación de derechos políticos hacia las nuevas generaciones también debe implicar una adecuada formalidad a sus prácticas y costumbres digitales.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, la urgente necesidad de instrumentar definitivamente el sistema de voto electrónico en las próximas elecciones municipales del año 2013 en las localidades de Chichinales, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Coronel Belisle, Darwin, General Enrique Godoy, Guardia Mitre, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona y Sierra Colorada, de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Que a los fines de tal instrumentación se consideren los siguientes puntos:

- a) Disponer de una cobertura total de urnas electrónicas equivalente al 100% de mesas electorales en cada localidad donde se realicen las elecciones para cargos municipales.
- b) Contratar a diferentes proveedores de sistemas electorales de voto electrónico, como los mencionados en los fundamentos arriba expuestos, y que demuestren antecedentes exitosos en elecciones generales de otras jurisdicciones nacionales y/o extranjeras.
- c) Que los sistemas propuestos por dichas empresas permitan la impresión en papel de un ticket donde se marque el voto del elector y que éste, luego de comprobar su exactitud, deba depositarlo en una urna de cartón normal dispuesta en la mesa electoral y ante las autoridades correspondientes.

d) Distribuir equitativamente las urnas electrónicas de las empresas y/o instituciones mencionadas en inciso b) anterior que resulten elegidas para participar de la prueba.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 903/12

FUNDAMENTOS

La Cámara de Diputados tratará las modificaciones a la Ley de Trata, la que cuenta con media sanción del Senado, y que hace lugar a las críticas que había recibido la norma desde su sanción, en 2008, particularmente en dos puntos: no acepta que el “consentimiento” de la víctima mayor de 18 años pueda exculpar a quien la reclutó o explota y propicia en todos los casos que las penas sean de cumplimiento efectivo. También incluye entre los delitos la promoción de la pornografía infantil y contempla avances en la protección y garantía de los derechos de las víctimas. Sin embargo, algunas voces, como la de la diputada Marcela Rodríguez –que firmará un dictamen en minoría–, cuestionan que la ley no apunte a eliminar la prostitución ni a penalizar a quien pague por sexo, entre otros aspectos.

Fuentes parlamentarias descuentan que el proyecto recibirá dictamen hoy y será convertido en ley, ya que cuenta con el respaldo de la mayoría de los bloques parlamentarios que se comprometieron a debatir la iniciativa y aprobarla en el recinto lo antes posible.

El tema será tratado en Diputados después de que la presidenta Cristina Fernández de Kirchner lo incluyera entre los proyectos para debatir en las sesiones extraordinarias. El proyecto entiende por trata de personas “el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, en el territorio nacional o desde o hacia otros países”. Y amplía la definición de explotación al incorporar también la esclavitud, el trabajo forzado y el matrimonio servil. Aclara que “el consentimiento de la víctima no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal”. Este último punto es crucial: la ley vigente diferencia entre víctimas mayores y menores de 18 años. Las mayores de edad deben demostrar que no han dado su consentimiento para estar en la situación de trata o explotación.

El proyecto establece penas mínimas de cuatro años para la trata –lo cual propicia su cumplimiento efectivo e impide el beneficio de la probation– y fija penas de 8 a 12 años cuando, como consecuencia de la trata, se llega efectivamente a la explotación de la persona. El proyecto suprime la posibilidad, prevista en la Ley 26.364, de que las penas puedan reducirse para los partícipes que proporcionen datos para rescatar víctimas o esclarecer delitos.

Según el texto aprobado en el Senado, las víctimas tienen derecho a “prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado”, a “recibir asistencia psicológica y médica gratuitas”, a “recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo” y a “recibir asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito”, así como “a la incorporación o reinserción en el sistema educativo”. Si la víctima es extranjera, tiene derecho a “permanecer en el país” y “será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio. La ley con media sanción dispone, además, la creación de dos nuevos organismos. Uno es el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, destinado “al seguimiento de todos los temas vinculados con esta ley”.

Más de una veintena de ONG que integran la Campaña Abolicionista “Ni una mujer más víctima de las redes de prostitución” expresaron su apoyo a las modificaciones propuestas, manifestando “Celebramos los avances de esta reforma que ya tiene media sanción del Senado, y agregaron “En materia de asistencia a las víctimas, también se han registrado avances. En primer lugar porque se incluye no sólo las víctimas de trata, sino asimismo las de explotación, es decir todas aquellas afectadas por los delitos que el artículo 2º de la Ley 26364 define como fines de la trata de personas. En segundo lugar, porque los derechos de las víctimas trascienden la mera asistencia y se dirigen a garantizar la restitución de sus derechos sociales, económicos y culturales. En tercer lugar, porque se establece un Comité Ejecutivo para la lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas para el cumplimiento de estos objetivos”.

Por ello:

Autor: Bloque Frente para la Victoria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, su beneplácito por el tratamiento de las reformas a la Ley de Trata, que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner solicitó se incluya en el temario de la próxima Sesión Extraordinaria.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 904/12

FUNDAMENTOS

En el mes de Noviembre del corriente año, la Central de Trabajadoras/es de la Argentina, CTA Río Negro, presentó a las autoridades de la Legislatura de la Provincia de Río Negro una solicitud para que se tenga por presentado, para su tratamiento y aprobación, la propuesta de reparación de perjuicios y derechos ciudadanos efectuada por la Comisión Gremial Interna Zona Atlántica del Banco Provincia de Río Negro.

Con dicha propuesta se busca la afectación de los recursos provinciales a la cancelación de las costas por honorarios profesionales y gastos del proceso judicial iniciados por los integrantes de la Comisión Gremial Interna Zona Atlántica y en justo reclamo de sus derechos propios y colectivos como representantes del conjunto de los trabajadores de la institución, bregando por el resguardo de la ley que consagra los derechos sindicales, con motivo de los despidos perpetrados a la luz de la Ley número 2929 en febrero de 1996.

Según los términos de la propuesta apoyada por la CTA Río Negro, los recursos que se afectarían serían los que les corresponden a la provincia de Río Negro por su participación accionaria en el Banco Patagonia S. A.

Siguiendo los lineamientos de la solicitud, el objetivo es poner un coto definitivo al avasallamiento de los derechos de los trabajadores que comenzó con el proceso de privatización del Banco Provincia de Río Negro, que se consolidó con la sanción de la Ley 2929, y que permanece aún hasta nuestros días a partir de que el Superior Tribunal de Justicia revocara el fallo de la Cámara del Trabajo e impusiera, en un fallo inédito, insólito e injusto en Diciembre de 2000 el pago de elevadas costas a los integrantes de la Comisión Gremial Interna.

Tal y como se expone, la privatización del Banco Provincia representa uno de los capítulos más significativos de la etapa neoliberal, privando al Estado y a la economía rionegrina de la herramienta básica para la promoción del desarrollo, a la vez que marcó un retroceso en materia de derechos laborales.

Así las cosas, quienes más sufrieron este proceso fueron los trabajadores, los cuales vieron como desde las políticas del Gobierno se reducían en forma constante y palmaria sus derechos irrenunciables.

Frente a tales atropellos, los integrantes de la Comisión Gremial Interna Zona Atlántica, ejerciendo su responsabilidad como representantes del personal, se negaron a firmar su desvinculación, y en consecuencia, fueron despedidos por el gobierno provincial e indemnizados sin reconocer su calidad de delegados gremiales.

Por tal razón, en reclamo de sus derechos, se dio inicio a un proceso judicial a la luz de las prescripciones de la Ley de Asociaciones Sindicales, cuestionando, asimismo, la validez constitucional de la Ley 2929 por entender que resulta contraria a los Arts. 14, 14 bis, 17, 18 y concordantes de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales incorporados a ésta, artículos 40 inciso 2º y concordantes de la Constitución Provincial, de la garantía de estabilidad consagrada por la ley 23.551 y del régimen indemnizatorio previsto en la L.C.T.

El Poder Judicial de Río Negro, luego de instancias recursivas, rechazó la demanda de los trabajadores y les impuso, en un fallo sin precedentes, a su exclusivo cargo de las costas originadas durante la sustanciación del proceso.

La insólita decisión del entonces Superior Tribunal de Justicia, modificando una decisión del Tribunal del Trabajo que eximía de costas a los empleados litigantes, impuso una inusitada carga en cabeza de quienes solo peticionaban en ejercicio de sus legítimos derechos gremiales, generando con ello un grave precedente que no se corresponde con la normativa vigente protectoria del accionar gremial, como es el caso de la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551; la llamada Ley de Antidiscriminación 23.592, y los lineamientos internacionales en la materia como es el caso del Convenio número 111 de la Organización Internacional del trabajo (O.I.T), cuyos preceptos contrastan con el fallo en cuestión, que no sólo desconoció el derecho invocado por los representantes gremiales, sino que, además, les impuso las costas del proceso instituyendo con ello un castigo inédito en la jurisdicción reñidos con los más elementales principios protectorios del Derecho del Trabajo.

Tal decisión ha generado que los trabajadores reclamantes tengan que solventar costosos gastos entre honorarios y costas.

Nótese lo injusto de la situación descripta. Esto es, trabajadores que por reclamar judicialmente la defensa de sus prerrogativas laborales, consecuentes en la defensa de la banca pública, terminan siendo sujetos pasivos de una costosa deuda, la cual frustra casi de por vida sus expectativas de vida digna.

Se trata de trabajadores sobre los cuales pesan, al día de hoy, inhibiciones generales de bienes, embargos de bienes y de haberes, entre otras medidas.

Injusticia que se originó por el accionar del Estado Rionegrino consecuente con las políticas neoliberales que nuestro país y nuestra provincia pretenden dejar atrás, hacia un modelo de mayor igualdad y expansión de derechos y respeto pleno de los mismos.

Por todo lo apuntado, especialmente por el daño que se ha infligido por más de diez años a este grupo de trabajadores, el cual de mantenerse será de por vida, es imperativo de justicia y equidad que el Estado Provincial – a través de los recursos que obtiene como parte accionaria del Banco Patagonia S. A.- repare el perjuicio ocasionado.

Dicha reparación, no sólo significará un merecido alivio para los afectados, sino que será una muestra para el pueblo Rionegrino de que los tiempos de vulneración y atropello de los derechos sociales y laborales ha quedado atrás.

Por ello:

Coautores: Pedro Oscar Pesatti, César Miguel, Susana Dieguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se establece que la Provincia de Río Negro asume la cancelación de la deuda devengada por las costas correspondientes a honorarios judiciales y demás costos del proceso judicial originados en el marco de la causa: "ALIANI, Mario Francisco y Otros c/ BANCO PROVINCIA RIO NEGRO y BANCO RIO NEGRO SA s/ Ordinario" Expediente número 223/97 del registro de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma.

Artículo 2º.- Las personas obligadas como consecuencia de las resoluciones judiciales dictadas en la causa mencionada en el artículo anterior quedan totalmente eximidas de responder a cualquier reclamo posterior derivado de la misma.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con los recursos que se obtengan a raíz de la participación accionaria de la Provincia de Río Negro en el Banco Patagonia S.A.

Artículo 4º.- Se faculta al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo mediante reglamentación determinará los plazos y formas de pago.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 905/12

Viedma, 19 de diciembre de 2012.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de Legisladores Provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, el siguiente Pedido de Informes:

A modo de introducción diremos que el señor Gobernador de la Provincia, el 30 de mayo del presente año declaró la Emergencia Penitenciaria Provincial por el transcurso de un año, con el propósito de disminuir el nivel de conflictividad por los internos alojados en las cárceles rionegrinas y de esa manera mejorar de manera sustantiva las condiciones de detención en todas las Unidades Penitenciarias.

Esa declaración de "Emergencia Penitenciaria Provincial", según lo manifestado por el señor Gobernador, implicaría la inversión en el transcurso del año de una cifra extraordinaria de \$ 29.563.000 para la reparación de la infraestructura carcelaria, alimentación de los internos y personal penitenciario y la compra de elementos de seguridad para todos los penales.

Es de publico conocimiento que en estas instancias del año, los conflictos, peleas, fugas e incidentes en los penales de la provincia son cada vez más reiterados y permanentes y el nivel de conflictividad se ha vuelto ascendente, con el antecedente de tener en el transcurso de este año la muerte de un interno en el establecimiento de Cippolletti en situaciones poco claras, con la cantidad innumerables de agresiones y peleas entre los internos e intentos de fuga en las diversas unidades que conforman el Servicio Penitenciario Provincial y sobre todo y particularmente en el establecimiento de ejecución Penal n° 2 de la ciudad de General Roca, donde la situación de alojamiento para los internos se ve agravada en el transcurso del tiempo y donde se encuentran la mayor cantidad de internos condenados y procesados en un establecimiento Penal.

Es sabido que siempre la llegada de fin de año vuelve a las poblaciones carcelarias mucho más vulnerables en su funcionamiento y que esto se debe a los requerimientos judiciales o administrativos de los internos que claramente en esta instancia se profundizan, situación que vuelve absolutamente necesario desde el Estado provincial, a través del Ministerio de Gobierno, dar garantías y cumplimientos que eviten desbordes o situaciones que agraven las condiciones de detención de la población penal en todos los establecimientos de la provincia.

Por ello es que solicitamos que en el marco de aquel anuncio del señor Gobernador de la Provincia y la emergencia penitenciaria, se nos informe de qué manera ha evolucionado el gasto extraordinario, modalidades administrativas para la ejecución presupuestaria de lo anunciado y destinos previsto para mejorar las condiciones de detención y así evitar mayor desborde y conflicto social siempre entendiendo que esa manifestación política y administrativa de la declaración de la emergencia provincial se ha desarrollado con vistas a mejorar la calidad del Servicio Penitenciario Provincial sustancialmente y en todas sus formas.

Es nuestra obligación e interés como legisladores que el proceso de ejecución penal se desarrolle en un estado de derecho absoluto y sin dudas es desde el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento irrestricto de sus garantías jurídicas, en que los internos que deben ser alojados en los establecimientos carcelarios, sin olvidarnos que debe irrenunciablemente el estado propiciar el proceso de reinserción social y de esa forma dar cumplimiento irrestricto a los preceptos de nuestra Constitución Nacional y Provincial en materia penitenciaria, es por ello que formulamos el siguiente Pedido de Informes:

- a) Indique el señor Ministro de Gobierno, luego de la declaración de la emergencia penitenciaria en la provincia, cuáles han sido las medidas más importantes adoptadas, objetivos primordiales y los gastos presupuestarios efectivamente ejecutados en el transcurso del año a las unidades carcelarias.
- b) Indique el señor Ministro de Gobierno, el detalle específico de cómo se afectaron administrativamente los fondos de la declaración de emergencia para la ejecución del gasto, esto es los \$ 29.563.000 afectados extraordinariamente, modalidad del acto administrativo, montos en la distribución y responsables de los fondos para la implementación del gasto.
- c) Indique si los fondos de funcionamiento de las unidades penitenciarias han sufrido incrementos en su ejecución desde la declaración de emergencia penitenciaria a la fecha. En caso afirmativo, especifique montos. Fechas de determinación y detalles de las modificaciones en cada fondo permanentes de funcionamiento.
- d) Indique cuántos agentes penitenciarios civiles han sido incorporados al escalafón de personal seguridad penitenciario en el transcurso del año y el destino que se les propicio en el marco de la emergencia.
- e) Indique el señor Ministro de Gobierno, si en el marco de las fiestas de Navidad y Fin de año y de la declaración de emergencia, se han provisto de alimentos necesarios y suficientes que cubran todas las necesidades de la población en el transcurso de ese periodo. En caso afirmativo, indique los montos y actos administrativos que dieron destinos a esas erogaciones presupuestarias.
- f) Indique además, los detalles de las obras realizadas y ejecutadas en el transcurso de este año en los establecimientos carcelarios, realizadas también en el marco de la emergencia penitenciaria provincial.

Atentamente.

Autor: Bautista José Mendioroz., legislador.

Acompañantes: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Alfredo Daniel Pega, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Alejandro BETELÚ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alfredo Daniel PEGA y Adrián Jorge CASADEI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, en relación a la declaración de "Emergencia Penitenciaria Provincial", que según lo manifestado por el señor Gobernador, implicaría la inversión en el transcurso del año de una cifra extraordinaria de \$ 29.563.000 para la reparación de la infraestructura carcelaria, alimentación de los internos y personal penitenciario y la compra de elementos de seguridad para todos los penales.

Es de público conocimiento que en estas instancias del año, los conflictos, peleas, fugas e incidentes en los penales de la provincia son cada vez más reiterados y permanentes y el nivel de conflictividad se ha vuelto ascendente, con el antecedente de tener en el transcurso de este año la muerte de un interno en el establecimiento de Cipolletti en situaciones poco claras, con la cantidad innumerable de agresiones y peleas entre los internos e intentos de fuga en las diversas unidades que conforman el Servicio Penitenciario Provincial y sobre todo y particularmente en el Establecimiento de Ejecución Penal n° 2 de la ciudad de General Roca, donde la situación de alojamiento para los internos se ve agravada en el transcurso del tiempo y donde se encuentra la mayor cantidad de internos condenados y procesados en un establecimiento penal.

Es sabido que siempre la llegada de fin de año vuelve a las poblaciones carcelarias mucho más vulnerables en su funcionamiento y que esto se debe a los requerimientos judiciales o administrativos de los internos que claramente en esta instancia se profundizan, situación que vuelve absolutamente necesario desde el Estado Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, dar garantías y cumplimientos que eviten desbordes o situaciones que agraven las condiciones de detención de la población penal en todos los establecimientos de la provincia.

Por ello es que solicitamos que en el marco de aquel anuncio del señor Gobernador de la provincia y la emergencia penitenciaria, se nos informe de qué manera ha evolucionado el gasto extraordinario, modalidades administrativas para la ejecución presupuestaria de lo anunciado y destinos previstos para mejorar las condiciones de detención y así evitar mayor desborde y conflicto social, siempre entendiendo que esa manifestación política y administrativa de la declaración de la emergencia provincial, se ha desarrollado con vistas a mejorar la calidad del Servicio Penitenciario Provincial sustancialmente y en todas sus formas.

Es nuestra obligación e interés como legisladores que el proceso de ejecución penal se desarrolle en un estado de derecho absoluto y sin dudas es desde el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento irrestricto de sus garantías jurídicas, en que los internos que deben ser alojados en los establecimientos carcelarios, sin olvidarnos que debe irrenunciablemente el Estado propiciar el proceso de reinserción social y de esa forma dar cumplimiento irrestricto a los preceptos de nuestra Constitución Nacional y Provincial en materia penitenciaria:

g) Luego de la declaración de la emergencia penitenciaria en la provincia, cuáles han sido las medidas más importantes adoptadas, objetivos primordiales y los gastos presupuestarios efectivamente ejecutados en el transcurso del año a las unidades carcelarias.

h) Detalle específico de cómo se afectaron administrativamente los fondos de la declaración de emergencia para la ejecución del gasto, esto es los \$ 29.563.000 afectados extraordinariamente, modalidad del acto administrativo, montos en la distribución y responsables de los fondos para la implementación del gasto.

i) Si los fondos de funcionamiento de las unidades penitenciarias han sufrido incrementos en su ejecución desde la declaración de emergencia penitenciaria a la fecha. En caso afirmativo, especifique montos. Fechas de determinación y detalles de las modificaciones en cada fondo permanente de funcionamiento.

j) Cuántos agentes penitenciarios civiles han sido incorporados al escalafón de personal seguridad penitenciario en el transcurso del año y el destino que se les propició en el marco de la emergencia.

k) Si en el marco de las fiestas de Navidad y fin de año y de la declaración de emergencia, se han provisto de alimentos necesarios y suficientes que cubran todas las necesidades de la población en el transcurso de ese período. En caso afirmativo, indique los montos y actos administrativos que dieron destinos a esas erogaciones presupuestarias.

l) Detalle de las obras realizadas y ejecutadas en el transcurso de este año en los establecimientos carcelarios, realizadas también en el marco de la emergencia penitenciaria provincial.

Viedma, 06 de febrero de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 906/12**FUNDAMENTOS**

El jueves 8 de marzo del año 2012 un aluvión destruyó el puente del arroyo Nahuel Niyeu, ubicado a 40 Km. de la localidad de Valcheta que determino que se cortara la ruta nacional número 23, la cual comunica la Línea Sur con la Región Atlántica.

En varios lugares de la Región Sur como Corralito, donde falleció una persona, otra persona fallecida en Comallo, Nahuel Niyeu, toda la zona rural del Departamento Valcheta, Pilcaniyeu, Ramos Mexía, Treneta, Yaminué, Sierra Grande, etc., ocurrió un fenómeno climático producido por lluvias intensas que produjeron caída de agua entre 60 y 110 milímetros en muy pocos minutos, generando aludes de agua y barro, destruyendo todo a su paso, arrastrando animales, alambrados, viviendas, rutas, alcantarillas, rutas menores, caminos rurales, las vías del tren y la ruta nacional número 23.

La situación descripta generó muchas personas evacuadas y una incomunicación especialmente con los parajes por el corte de caminos y rutas como también la comunicación telefónica y radial.

Este tipo de fenómenos climáticos no es normal que ocurra en la Región Sur, menos en el medio de una sequía, pero lógicamente ha venido sucediendo en el tiempo en especial cuando las lluvias son intensas sobre la Meseta de Somuncura.

El arroyo Nahuel Niyeu es un hilo de agua que normalmente esta seco, solamente se ve agua por un tiempo cuando llueve, cada vez que ha ocurrido un episodio climático en el cual las precipitaciones son intensas en la meseta, bajando grandes cantidades de agua y se ha producido en cuatro oportunidades la destrucción de los distintos puentes y obras de arte sobre el arroyo en la ruta nacional número 23.

La fuerza y la furia del agua que corre en el arroyo realmente es increíble y ver como destruyó y arrastró el puente construido hace muy poco tiempo, el cual fuera licitado oportunamente por Vialidad Nacional y que creíamos que iba a durar muchísimos años dado el tamaño del mismo, su altura y además pensábamos en una construcción adecuada, teniéndose muy en cuenta este tipo de fenómenos que ya habían ocurrido y que se habían llevado tres puentes, lo que seguramente demostrará que las falencias fueron técnicas, dado que muy cerca esta el puente ferroviario, construido hace mas de 100 años y que a pesar de todos los fenómenos ocurridos sigue en pie en muy buenas condiciones de uso.

Una vez que este alud se llevara este ultimo puente sobre la ruta nacional número 23, en Nahuel Niyeu, vialidad Nacional en conjunto con Viarse realizaron un desvío al costado del talud del puente, de la ruta y alcantarilla destruida para posibilitar el transito momentáneamente hasta que se vuelva a construir el nuevo puente.

Vemos con preocupación que hace 9 meses que esto ocurrió y no hubo anuncios de trabajos con el fin de dar comienzo a la obra de reconstrucción del puente, como tampoco movimientos de suelo, ni de maquinaria instalada en ese lugar, llamados a licitación, ni información sobre estudios de factibilidad para la construcción de esa conexión tan importante.

Después de este fenómeno no ocurrió ningún otro, dado que si así fuera la ruta se hubiera cortado automáticamente y por ende el tráfico interregional, causaría muchos problemas a los habitantes de la Región Sur y además produciría un nuevo gasto que demandarían las obras de construcción de un nuevo desvío.

Por ello:

Autores: Alfredo Pega, Adrián Casadei, legisladores.

Acompañante: Darío César Berardi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad que vería con agrado, dado el tiempo transcurrido, se decida la urgente construcción de un nuevo puente sobre la ruta nacional número 23, en el Paraje Nahuel Niyeu.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 907/12**FUNDAMENTOS**

La problemática del tiempo libre en niños y jóvenes constituyen un tema que cada día cobra mas relevancia y significación. A partir de ello se comienza a buscar la utilización positiva de ese tiempo en la realización de actividades de sano esparcimiento, pudiendo vivenciar el cuerpo de manera placentera a través de la actividad física-deportiva y recreativa en un medio :el río, el mar, los lagos con que cuenta nuestra provincia, que son propicios para estar en contacto con la naturaleza. Es aquí, donde dentro de esta propuesta se pretenden propiciar los Deportes de Arena (voley, tejo, tenis, handball de playa, rugby, entre otros tantos ejemplos).

Nuestra geografía provincial configura un escenario ideal para difundir este tipo de deporte, el cual no solo favorece el desarrollo de capacidades y habilidades corporales, motrices y sociales sino que da valor agregado a las actividades que todos los veranos se realizan en los distintos balnearios de río negro.

Si pensamos en el vasto territorio de nuestra provincia deberíamos mencionar todas las ciudades del Alto Valle, Valle Medio y Valle Inferior, que son unidas por el río negro, como así también las ciudades que bordean el río colorado.

El Cóndor, San Antonio Oeste, Las Grutas, Playas Doradas, villas balnearias ubicadas en zona marítima y las ciudades de San Carlos de Bariloche, Cinco Saltos y El Bolsón que son localidades lacustres.

Será importante difundir los deportes de arena desde una comunicación publicitaria que contemple la televisación de eventos, asociando a las grandes empresas con la figura deportiva, promocionando desde este tipo de eventos nuestra gran provincia como una forma mas de atraer al turista.

Esta propuesta por si carácter integral deberá ser implementada con instituciones públicas y privadas, con el fin de mancomunar ideas, esfuerzos y recursos. Un ejemplo de este abordaje integral es el trabajo en conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de que este deporte pueda ser incluido en la currícula del nivel primario y secundario, como así también trabajar conjuntamente con el Instituto Formación Docente Continua Educación Física Río Negro (I.F.D.C.E.F.R.N.)generando programas de capacitación en deportes de arena, es importante mencionar que es una disciplina que no necesita de infraestructura costosa, pudiéndose adaptar la misma a los patios de la escuelas.

Para ello será necesario conformar un equipo de trabajo que permita llevar adelante la experiencia con seriedad y responsabilidad, entendiendo que se requieren distintos perfiles de intervención ya que se trata de una propuesta de contención integral con inclusión de las familias. Será necesario la integración de saberes, el trabajo en red y el enfoque territorial, que abarque el deporte, el espectáculo y turismo.

Entonces, los beneficios de la aplicación de la propuesta incluye:

- Desarrollo de una mejor calidad de vida.
- Vinculación social.
- Valoración del juego como elemento integrador.
- Interacción con otra instituciones.

Promoción de los Distintos balnearios de todas las ciudades.

Es oportuno mencionar por ejemplo que el voley de arena en 1996 obtuvo el rango de deporte olímpico y debutó en su tierra natal en EEUU, en los juegos de Atlanta.

Por último a través d este proyecto queremos proponer y declarar a la Provincia de Río Negro como sede nacional de deportes de arena, donde se conjuguen lo deportivo, recreativo, turístico, social y cultural, esta actividad es de reconocimiento nacional por los torneos realizados en la patagonia, mas precisamente el handball de playa en las provincias de Río Negro, Chubut y sur de la provincia de Buenos Aires.

Para finalizar recordemos que "la recreación y el deporte deben ser tenidos en cuenta como un derecho social indelegable".

Por ello:

Autor: Carlos Antonio Vazzana, legislador.

Acompañante: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se declara de interés provincial la práctica de "Deporte de Arena" tales como el voley, tejo, tenis, fútbol, handball y rugby playeros.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia conjuntamente con el Instituto Formación Docente Continua Educación Física Río Negro (I.F.D.C.E.F.R.N.), deberá instrumentar las acciones pertinentes a fin de que la enseñanza y práctica de estos deportes pueda ser incluida en la currícula del nivel primario y secundario, generando programas de capacitación en "Deportes de Arena".

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 908/12

FUNDAMENTOS

En todos los ámbitos de la sociedad mucho se discute sobre los efectos que la actividad del hombre tiene sobre el clima y sus consecuencias. Es así que a las variabilidades naturales deben agregarse las consecuencias del cambio climático, proceso mediante el cual los elementos climáticos sufren una modificación permanente a causa de las acciones antrópicas.

La región sur rionegrina no escapa a ello. Los procesos de sequía que en el transcurso de los últimos años se van transformando en condiciones de aridez o semiaridez permanente, las muy bajas temperaturas invernales, los efectos del viento y, como corolario, la erupción primero del volcán Chaitén y el año pasado del volcán Puyehue que esparcieron grandes cantidades de cenizas en toda la Región Sur; han determinado una gran mortandad de animales ovinos y caprinos, cuantiosas pérdidas económicas y productivas, tal vez irreparables.

Todo lo expuesto determinó que el Estado en el año 2011 en conjunto con los productores y los organismos técnicos crearan una nueva organización centralizada en los Municipios con el fin de organizar las acciones tendientes a generar paliativos y ayudas para revertir esta situación, denominándose COEM (Comisión de Emergencia Municipal).

Los COEM son presididos por el intendente, participan los Consejos Deliberantes, las distintas organizaciones de productores, técnicos de todos los organismos existentes, organismos provinciales, nacionales y locales, con el fin, entre todos, de generar estrategias para poder superar esta crisis producida esencialmente por la falta de lluvias desde hace varios años y la caída de ceniza producto de dos volcanes, que además de agravar la situación medioambiental colabora aún más con el avance de la desertificación.

Desde mediados del 2011 los COEM vienen realizando acciones directas en la zona rural donde la afectación ha sido mayor con distintos apoyos gubernamentales, tendientes a dar alimento a los animales que todavía subsisten con el fin de salvaguardar sus vidas a través de suplementación estratégica, en otros casos directamente engordes con destino a faena, paliativos a través de perforaciones y/o construcción de pozos (jagüeles) con el fin de captar agua subterránea tanto para los animales como para consumo humano y muchas otras acciones más que demanda esta situación de emergencia.

El Estado provincial mediante la ley número 4313 había decretado el desastre agropecuario por sequía, estando la misma prorrogada por Decreto número 439 del corriente año hasta el 21 de abril de 2013. homologada a su vez por la Comisión de Emergencia del Estado Nacional. A la fecha continúan las mismas condiciones climáticas que hacen que la sequía persista y la situación de desastre se prolongue haciendo que el sistema productivo peligre su existencia y continuidad.

Los COEM a través de sus integrantes se reúnen constantemente observando el avance de la situación, buscando en forma permanente paliativos que ayuden y además hablando con los gobiernos intentando generar acciones que alivien esta situación de desastre, son muchos los datos que se tienen o se manejan en estos ámbitos y que permiten poder magnificar la situación monitorearla en forma permanente dado que el trato con el sector productivo es de todos los días, porque la problemática así lo requiere tanto sea lo relativo a la sequía, a la acumulación de ceniza, a la desaparición del agua subterránea y superficial y a las cuantiosas pérdidas que día a día se acrecientan.

El 9 de noviembre de 2012 por iniciativa del COEM de Los Menucos se reúnen varios COEM de la Región Sur con el fin de analizar un borrador de documento que muestra un exhaustivo informe general de la situación agropecuaria en la Región Sur Rionegrina.

Este borrador fue discutido, corregido, ampliado y consensuado por los presentes en esta reunión regional, conformada en su mayoría por productores ganaderos, funcionarios municipales del área, intendentes, concejales, técnicos del Ente y otros organismos, quienes definitivamente, elaboraron un documento final con un informe del estado de situación donde se resalta de sobremanera las situación de desastre, las pérdidas económicas y productivas del sector, como así también las medidas mas urgentes que se debieran tomar por parte de los gobiernos para paliar esta difícil situación, en algunos casos parece terminal dada su magnitud, viendo que la situación climática imperante, no cambia por persistencia de la sequía.

Es de destacar el trabajo realizado en este documento los aportes de datos tan importantes que marcan un estado de situación complejo que es avalado por casi la totalidad de los COEM a través de sus presidentes, los intendentes y que se pretende que sirva como herramienta de presentación y de discusión

para con el Estado Provincial y Nacional, en la búsqueda de soluciones y paliativos y como material de consulta.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico, social, el “Documento de Comisiones de Emergencia Municipal por desastre Agropecuario en la Región Sur de Río Negro” (COEM).

Artículo 2º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 909/12

FUNDAMENTOS

Las políticas de desendeudamiento que viene llevando adelante nuestro país desde el año 2003 nos ha permitido recuperar la soberanía política e independencia económica, constituyéndose de esta manera en pilares fundamentales para el programa de desarrollo e integración que impulsa y ejecuta nuestro Gobierno Nacional.

Dichas políticas diseñadas e implementadas bajo el fuerte liderazgo, en una primera instancia, por el presidente Néstor Kirchner y continuadas en la actualidad por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner han tenido como consecuencia efectos tangibles como la mejora sustancial de condiciones financieras del país.

Luego de la crisis del 2001 en el marco de la cesación de pagos de la deuda externa, nuestra deuda pasó de representar el 151% del PBI en 2001 al 41,5% en la actualidad.

La reestructuración de la deuda realizada entre los años 2005 y 2010, en la que participaron el 93% de los acreedores, tuvo como fortaleza la confianza de esos acreedores quienes confiaron en los términos propuestos por el gobierno nacional. El cumplimiento de los pagos en los plazos establecidos constituye un claro mensaje a ellos y consecuentemente al mundo financiero Internacional.

Entre las herramientas que se usaron para honrar nuestras obligaciones se encuentra el denominado cupón PBI. Dicho instrumento se encuentra ligado a la marcha de la economía convirtiéndose en una opción atractiva para los operadores bursátiles. La novedosa modalidad de anclar su rendimiento con la evolución de la economía local ha permitido evitar perjuicios como consecuencia de la volatilidad de los mercados financieros.

Dicho instrumento ha sido cancelado por la suma de tres mil quinientos veinte millones de dólares (US\$ M3.520). La operación ha sido instrumentada pese a una serie de obstáculos por parte de algunas consultoras y jueces en un claro intento de favorecer los denominados fondos “buitres” en desmedro del conjunto de los Argentinos y de su soberanía económica.

La metodología adoptada por el Gobierno Nacional sustentada en el uso de reservas para el pago de nuestras obligaciones ha posibilitado sostener un programa de desarrollo con inclusión social, evitando hacer recaer esos pagos en las espaldas de los trabajadores, jubilados y quienes, todavía se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Por ello:

Autores: Alejandro Marinao, Ariel Rivero, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de la Nación, su beneplácito por la cancelación del bono denominado Cupón PBI, cumpliendo de manera exitosa con los compromisos asumidos en el marco del Programa de Desendeudamiento de la Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 910/12

FUNDAMENTOS

En los últimos años los adultos mayores en Argentina han recobrado protagonismo y han sido empoderados y/o restituidos de sus derechos fundamentales y, se le han reconocido fervientemente los principios de las Naciones Unidas declarados a partir del año 1.991 por Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella, se alienta a los Gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales, cada vez que sea posible, los siguientes principios:

Independencia

- 1.Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
- 2.Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.
- 3.Las personas de edad podrán participar en la determinación de cuando y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
- 4.Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
- 5.Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
- 6.Las personas de edad deberán residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

- 7.Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y en la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes.
- 8.Las personas de edad podrán buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
- 9.Las personas de edad podrán formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

- 10.Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
- 11.Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.
- 12.Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- 13.Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- 14.Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

- 15.Las personas de edad podrán aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
- 16.Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

17. Las personas de edad deberán vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Este reconocimiento, tiene que ver con el cambio demográfico que viene atravesando el país en relación al envejecimiento poblacional y que lo ha convertido en el tercer país más envejecido de América Latina y el Caribe; pero principalmente esta relacionado al hecho que al ser sujetos plenos de derechos, el gobierno Nacional Argentino y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, conducido por la Ministra Alicia Kirchner, han considerado a los Adultos Mayores como protagonistas de las políticas sociales de ese Ministerio, orientándolas a fortalecer la identidad individual y colectiva de estos actores sociales, promoviendo su participación social y desarrollo integral.

En este sentido, la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene como tarea fundamental planificar y ejecutar programas específicos de promoción, protección e integración social de los adultos mayores, organizados en torno a las siguientes líneas de acción:

- **Cuidadores Domiciliarios:** con los objetivos de capacitar a miembros de la comunidad en cuidados domiciliarios de adultos mayores y personas con discapacidad y de brindar servicios de apoyo sanitarios y sociales a quienes requieran de un cuidado intensivo.
- **La Experiencia Cuenta:** esta iniciativa facilita la transmisión de oficios y saberes tradicionales desde los adultos mayores hacia las personas jóvenes y de mediana edad.
- **Programa de Promoción del Buen Trato hacia los Adultos Mayores:** este programa consiste en capacitar, brindar información y sensibilizar a la comunidad sobre la existencia de situaciones de abuso y maltrato hacia la población mayor. Asimismo, se promueve la constitución de redes de apoyo a adultos mayores.
- **Capacitación en atención y cuidado de adultos mayores:** consiste en profundizar la formación de responsables y equipos técnicos de residencias y centros de día encargados de la atención y el cuidado de adultos mayores por medio de cursos de especialización.
- **Educación para adultos mayores:** fomenta la capacitación popular y académica de los adultos mayores y brinda asistencia técnica y financiera a las universidades de tercera edad de todo el país.
- **Voluntariado social:** promueve el desarrollo de acciones comunitarias voluntarias en la población adulta mayor, por medio de la generación de espacios de encuentro y de actividades entre distintas generaciones.
- **Carrera de Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional:** dictada en forma conjunta con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, esta destinada a profesionales de todo el país e integra conocimientos teóricos y prácticos con la perspectiva de derechos humanos como eje central de formación.
- **Fortalecimiento Institucional:** busca fortalecer la capacidad técnica y de gestión de las organizaciones que trabajan con la problemática de adultos mayores y promover su participación social.

El trabajo llevado a cabo por cada una de estas líneas de acción se realiza de manera conjunta con todos los sectores comprometidos con la problemática de la tercera edad, con participación mayoritaria de las organizaciones de adultos mayores pertenecientes de todo el país. En este sentido, el Consejo Federal de Mayores es el organismo que nuclea y articula la implementación de todas estas políticas, mientras que el Registro Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores (RENOAM) funciona como un espacio de comunicación, de articulación y de consulta para las organizaciones de adultos mayores, organismos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática de tercera edad.

De esta manera y bajo estas políticas de inclusión el Estado Nacional marca las pautas sobre su visión respecto a los Derechos de la personas mayores y los correspondientes deberes de los Estados, estableciendo la importancia de una Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas mayores ya que no existe un instrumento jurídicamente vinculante que estandarice y proteja los derechos de las mismas.

Así Argentina, como integrante del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos desde la Comisión de Asuntos Jurídicos establece que el Estado debe garantizar el principio de no discriminación igualando a los desiguales. En este sentido le corresponde el deber de adoptar medidas de acción afirmativa que tengan por objeto la protección especial de los derechos de los grupos en situación de desventaja, como las personas mayores, a fin de garantizar el efectivo goce de sus derechos como cualquier ciudadano.

El abordar el envejecimiento como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias tanto en el diseño e implementación de políticas públicas, como en la adopción de leyes, o en un sentido más general, una gran importancia en las respuestas sociales.

Mirando el envejecimiento desde una perspectiva social y teniendo en cuenta los factores humanos y concretos de la persona, y no factores como la edad, la productividad laboral, o incapacidad de la persona. Estamos ante un cambio de paradigma en donde las personas mayores deben ser consideradas sujetos de derecho y así es la impronta que desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se establece en todo el territorio nacional e Internacional.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro MARINAO, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su beneplácito por el reconocimiento a la Sra. Ministra de Desarrollo Social de la Nación Dra. Alicia M. Kirchner de la Organización Panamericana de la Salud, en Washington, por su rol y liderazgo en la región para impulsar la creación de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 911/12

FUNDAMENTOS

El 20 de diciembre de 2012 Bariloche sufrió una secesión de violentos saqueos que paralizaron a la ciudad. En distintos supermercados, grupos de personas –principalmente jóvenes- ingresaron y se llevaron mercadería, entre la que se encontraban productos distintos a los alimenticios. En este contexto, las fuerzas policiales se mostraron desbordadas.

Los supermercados no fueron las únicas víctimas de esta conflictiva situación. También los pequeños y medianos comerciantes sufrieron los embates de estos grupos organizados. Estos daños generan un golpe económico considerable en comerciantes que no tienen, claramente, el respaldo para soportar situaciones de este tipo.

La responsabilidad del gobierno local es indudable. En distintos medios, el intendente de la ciudad, Omar Goye, reconoció la posibilidad de los sucesos que luego acontecieron. Al margen de esta lectura, no se instrumentaron medidas para poder afrontarlo.

Ya con las visibles consecuencias sobre la mesa, es imperioso que el gobierno local articule acciones que logren resarcir a los pequeños y medianos comerciantes de la ciudad. También es considerable que se tenga en cuenta – cuando se resarza el daño provocado- el día que no pudieron trabajar.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Intendente de San Carlos de Bariloche, Omar Goye, la necesidad que el Poder Ejecutivo Municipal –o a través de las gestiones que considere en otros organismos- responda económicamente a los pequeños y medianos comerciantes por los daños materiales sufridos tras los saqueos, producidos el 20 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- Al Intendente de San Carlos de Bariloche, Omar Goye, la necesidad de contemplar dentro de los daños materiales, el día en el que los pequeños y medianos comerciantes se vieron impedidos trabajar.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 912/12**FUNDAMENTOS****Breve Historia:**

Podemos observar como desde sus orígenes y en su trayectoria, esta ciudad reúne un pasado de singularidades que la hacen tener identidad propia, construida más allá de los vínculos de cercanía que la unen a la ciudad vecina de San Antonio Oeste.

La ciudad de Las Grutas tiene sus inicios en el año 1939 cuando un grupo de vecinos de San Antonio Oeste se reunió para construir una vivienda en las cercanías de la actual bajada del Automóvil Club Argentino. Dos años más tarde los empleados del ferrocarril construyeron un galpón, sumándose a un quincho que servía también de pequeño almacén.

A mediados de la década del 40' se efectuó el desmonte, al igual que el enripiado de la primera ruta de acceso, facilitando una mayor afluencia de visitantes, concurrencia que se convirtió en una constante.

En los años 60', luego de constituirse lo que podríamos denominar la comisión pionera del balneario, se iniciaron los primeros trabajos de urbanización, incluyendo el fraccionamiento de lotes y las primeras ventas. Asimismo se construyó la primera escalera de acceso a la playa y se diseñó el trazado de lo que posteriormente resultaría ser la actual plaza Ramón Acuña. Igualmente el Gobierno Provincial erigió un grupo de moteles y confiterías, los que luego fueron arrendados por el Automóvil Club Argentino. Superada la mitad de esa década comenzaron a trascender las cualidades excepcionales de sus playas, comenzando arribar las inversiones privadas de distintos puntos de nuestra provincia y también de más allá de nuestras fronteras, destacándose presencia mayoritaria de inversores del Alto Valle, Valle Medio, San Carlos de Bariloche, Viedma y de la Ciudad de Neuquén, incluyendo las provenientes del sur de la Provincia de Buenos Aires.

Ya en los inicios de la década del 70' el balneario contaba con más de 500 viviendas, constituyéndose en un destino turístico de creciente interés en toda la Patagonia. También a fines de esta década se crea la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos con el principal fin de trabajar para la tan ansiada red de agua corriente, indispensable para el abastecimiento y crecimiento del Balneario. La misma se logra en el año 1982, cuya construcción de la red urbana y la prestación del servicio regular de agua potable se realiza a través de la mencionada institución. Con intervención de esta Cooperativa y el esfuerzo de los propietarios y habitantes del balneario, también se logra la prestación de otros servicios públicos muy importantes, como fue lograr la telefonía domiciliaria, construyéndose la central en terreno de la Cooperativa. Cabe recordar que hasta inicio de los 80' la población solo podía comunicarse a través de un teléfono público ubicado en la Galería Antares ubicada en la 1ª Bajada.

En la década del 80' con el advenimiento de la democracia y durante el Gobierno Municipal encabezado en la figura del Prof. Poul Pedersen se crea la Delegación Municipal del Balneario Las Grutas, a instancias de los constantes reclamos de la población residente, teniendo en cuenta que la atención personalizada en el lugar bajo la figura de delegado municipal solo se realizaba en los meses de temporada estival. En Julio del año 1984 se crea la Delegación Municipal, siendo su primer Delegado el Sr. Eduardo José Tomasini, desempeñando su cargo primeramente en el antiguo edificio de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, donde también se encontraba la primera Sala de Primeros Auxilios que por entonces, solo contaba con una enfermera y un médico itinerante. Hoy en ese lugar se encuentra emplazada la Biblioteca Popular Comandante Luis Piedra Buena, la que también se merece un párrafo especial debido a que su creación fue producto del trabajo y el reclamo de los antiguos residentes de Las Grutas, su primer emplazamiento fue en un pequeño local de la Galería Antares. Posteriormente la Delegación Municipal se traslada al local de la misma Galería Comercial en la 1ª Bajada, donde funcionaba la Oficina de Correos y Cabina Telefónica a cargo del municipio local.

Los aires de la democracia incipiente encontraban en Las Grutas el campo propicio para la formación de aquellas instituciones fundamentales que el desarrollo cívico demanda, debido al empuje de los que, provenientes de distintos puntos del país arribamos a este hermoso lugar, en el que no tuvimos la oportunidad de nacer pero que adoptamos como nuestro lugar en el mundo. En esos maravillosos tiempos donde unos pocos cientos de personas luchamos para tener una médica que se estableciera en Las Grutas y a la cual quiero nombrar porque ha sido un ejemplo de sacrificio y entrega: la Dra. Violeta Villalobos, cuyo nombre está plasmado actualmente en la identidad del Hospital. Se crea por esos años el Club Social y Deportivo Las Grutas; Bomberos Voluntarios, hoy uno de los más importantes cuarteles en capacitación y equipamiento de la provincia. Todo era una lucha, lograr una mayor continuidad en el único transporte público de pasajeros, regentado por sus dueños quienes muy sencilla y cálidamente trataban de darnos el mejor servicio. Tiempo en que todo debía hacerse a una distancia de 16 km, pocos autos; poca frecuencia de transporte; desde la consulta médica, trámites Bancarios, asistencia al Colegio Secundario, hasta la atención en los partos de nuestros hijos, trasladarlos como podíamos ante una emergencia (muchas veces a dedo) por falta de ambulancia; a buscar leña, gas y kerosene porque no contábamos con gas natural. Tiempos difíciles pero de gran solidaridad. Aquellos que somos de esa época evidenciamos un sentimiento de pertenencia y fuertes

vínculos en nuestra red social, enraizados a este hermoso y difícil lugar, donde decidimos plantarnos, tener nuestros hijos y construir el futuro.

Como consecuencia de las obras de infraestructura urbana que comienzan a desarrollarse en Las Grutas, se logra por parte del gobierno de la provincia la obra de gas natural en el casco histórico y, por gestión del Delegado Municipal Eduardo Tomasini, se logra extender el alcance de ésta al nuevo Barrio de Residentes, que por una invaluable decisión política del Intendente Poul Pedersen, comienza a construirse con el esfuerzo propio de los preadjudicatarios. Seguirán los tiempos en que, entre el Municipio en la figura del Intendente Carlo Carassale, y el esfuerzo y la colaboración de muchos vecinos, que con sus donaciones y mano de obra gratuita, se construye el Centro de Salud en donde hoy se encuentra el Hospital. Luego a través del esfuerzo conjunto de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Municipio, se crea el primer Parador de Ómnibus de larga distancia; primeramente en el predio de la Cooperativa y luego se traslada al boulevard de la Avenida Currú Leuvú en un inmueble privado. Hoy estamos en vísperas de inaugurar una hermosa y amplia terminal, construida en su primera etapa con fondos del Gobierno Nacional y gestión municipal del actual Intendente Javier Iud.

Comenzó un crecimiento vertiginoso, tanto edilicio como humano de la localidad que continuó en la década posterior de los 90', registrándose un movimiento demográfico urbano de grandes proporciones, siendo en algunos momentos el lugar de mayor expansión inmobiliaria del país, con una tasa de incremento de alrededor del 20% anual.

Como corolario de ese historial, ese desarrollo avasallador, exponencial, se potenció con las características peculiares de empuje y carácter emprendedor de la nueva constitución social, dado que la naciente comunidad cobijó pobladores de distintas regiones de la Provincia y del país, aportando para ello toda su cultura y bagajes de costumbres y vivencias.

La Municipalización.

A partir de la década del 80' surgieron distintos intentos de la comunidad grutense de municipalizar la ciudad, basados en un derecho constitucional reglamentado en la ley número 2353 y reforzado en las condiciones históricas y geográficas que convalidan dicho pedido. Logrando en tres oportunidades, llegar los Expedientes iniciados hasta la evaluación del Ejecutivo Provincial, no pudiendo prosperar dos de ellos caducando en ámbitos legislativos. Cabe destacar que existe en la actualidad una solicitud interpuesta ante el Poder Ejecutivo Provincial, con fecha 30 de septiembre de 2010, que se tramita por actuación número 052500 S. L. T y A. L. la cual espera ser trasladada a la Honorable Legislatura mediando el dictamen favorable del Gobernador, conforme al artículo 4º inc. B de la ley 2353, quien manifestara públicamente que honrará el compromiso asumido por el Dr. Carlos Soria en campaña electoral y ratificado en el tiempo que duró su mandato como Gobernador.

Respecto a las consideraciones geográficas, la localidad de Las Grutas satisface ampliamente el requisito de "discontinuidad" (Art.10, Ley 2353) respecto de la planta urbana de la ciudad cabecera de San Antonio Oeste, contando además con diferentes características que la distinguen de dicha ciudad. En Las Grutas el principal recurso económico esta dirigido hacia la presentación de Servicios Turísticos, y de manera permanente su especialización y calificación, marchan en esa dirección. Podríamos decir que tenemos una actividad distintiva que es el Turismo, llamado industria sin chimeneas, que da origen a un sinnúmero de actividades laborales que se desarrollan a expensas de esta: empresas constructoras, estudios de dirección técnica, arquitectos, maestros mayor de obras e ingenieros, empresas de servicios generales: electricistas, plomeros, servicios de limpieza y mucamas; establecimientos gastronómicos, alojamientos de todo tipo: hoteles, albergues, casas y departamentos de alquiler, cabañas, camping. Brindando toda esta actividad gran mano de obra, motivo por el cual año tras año llegan familias en busca del tan ansiado trabajo que no llegan a obtener en otras ciudades.

Pero más allá de las actividades diferenciadas que se realizan en ambas ciudades, hay que mencionar que efectivamente son dos ciudades distintas y claramente separadas. San Antonio Oeste es el único municipio de la Provincia de Río Negro que cuenta con dos ciudades de semejantes proporciones.

El vínculo que une la ciudad de las Grutas con la de San Antonio Oeste es un vínculo fundamentalmente político. La ciudad balnearia no es de modo alguno deudora en cuanto a lo económico de su ciudad cabecera. Históricamente la iniciativa privada ha sido el principal motor de desarrollo local y fuente de generación de ingresos económicos.

Su historia de crecimiento la ata en todo caso a la provincia de Río Negro en su totalidad, puesto que en las inversiones e iniciativas arribaron históricamente de todos los rincones de la provincia, solo basta observar el padrón de contribuyentes para corroborar la cantidad y el origen de los mismos.

La solicitud de municipalización, con segregación territorial, no atenta contra el desarrollo de ambas comunidades, sino que por el contrario, tiende a potenciar los objetivos comunes, manteniendo en cada población intactas las particularidades que ya las diferencian. Indudablemente una vez creado el municipio de Las Grutas, deberemos trabajar en forma regional con San Antonio y municipios vecinos para potenciar nuestras economías.

A las cuestiones legales que habilitan la Constitución, la ciudad de Las Grutas como municipio, sumado a las condiciones geográficas, históricas e identitarias hay que añadir otras pequeñas singularidades que ya validan de hecho sus diferencias: a) Código Postal diferente (San Antonio Oeste C.P. 8520, Las

Grutas C.P 8521); b) Padrón Electoral Propio, confeccionado por la Justicia Electoral y mesas electorales en dos escuelas de la localidad; c) Figuración diferenciada en Guía Telefónica como Bañerío Las Grutas; d) Registro diferenciados en los servicios de energía eléctrica, agua, gas, impuestos inmobiliarios, tasas municipales, e) Registro Civil creado hace 10 años.

En la actualidad cuenta con 13 barrios bien diferenciados entre sí: La Rinconada, Terraza al Mar, Golfo Azul, Ampliación del Golfo, Los Acantilados, Villarino, Industrial, Peumayen, Residentes, Casco Viejo, Centro, Golfo San Matías, Bucha Laufquen y El Alto. Contando en la actualidad con 4 Juntas Vecinales en actividad.

La comunidad de Las Grutas cuenta con una población estimada de 9.000 habitantes permanentes aproximadamente. A esta cifra cabría adicionarle la población estacional, como parte integrante de la misma, de más de 200.000 turistas que la visitan entre los meses de diciembre y abril. Si bien el Censo realizado el año 2010 arroja cifras menores, tenemos argumentos firmes para sostener número estimado, a saber:

Escuela primaria número 184: 350 alumnos.

Escuela Primaria número 362: 180 alumnos.

CEM 98: 307 alumnos.

Jardín de infantes número 35: 170 alumnos.

Jardín Maternal Municipal: 55 niños de 1 a 3 años en invierno y aproximadamente 100 en temporada estival.

Sin contar la importante cantidad de niños que asisten a la escuela privada en todos sus niveles, y en especial al Cet 19 Modalidad Industrial.

El padrón de votantes cuenta con 3.800 ciudadanos en condiciones de votar, pero por datos suministrados por la oficina local del Registro Civil, existen 1.500 reclamos de nuevos cambios de domicilio sin incorporar a los padrones hasta la actualidad.

El Hospital local cuenta con 6.000 fichas médicas activas, realizando un promedio de 2000 consultas mensuales en Baja Temporada y 3000 aproximadamente en Temporada Alta.

Todos estos datos de la realidad, nos demuestran el crecimiento sostenido de la población en el tiempo.

La infraestructura de servicios domiciliarios es completa en todos los barrios y se encuentra dada por el servicio de red de agua potable, energía eléctrica, televisión por cable, Internet, gas y cloacas. Si bien estos últimos, gas y cloacas, en algunos barrios no se cuenta aún, por falta de factibilidad técnica en el caso de las cloacas, y el gas en algunos nuevos barrios de residentes todavía no se han construido las nuevas redes.

Servicio urbano e interurbano, de media y larga distancia de transporte colectivo de pasajeros y varias empresas de radio taxis que operan todo el año.

Para las actividades culturales cuenta con una Biblioteca Popular Pública, Academias Privadas de enseñanzas de idiomas, música, artes plásticas, artesanías. Respecto de las actividades deportivas cuenta con el Club Social Deportivo Las Grutas; dos Escuelas de Arquería; Campo de Golf; Escuela de Patín Artístico de gran prestigio a nivel nacional; academias privadas de enseñanzas de artes marciales y de danzas españolas y nativas.

En su infraestructura de servicios públicos cuenta con las siguientes prestaciones:

Seguridad: comisaría número 29; Cuartel de Bomberos Voluntarios con su respectiva escuela de aspirantes, de los más destacados en el ámbito provincial por su equipamiento, capacitación y eficaz prestación; Prefectura Nacional, subdelegación Las Grutas; punto de inspección de SENASA.

Salud: Hospital Público Área Programa Complejidad 2; Consultorios Médicos Privados, cubriendo distintas especialidades médicas; Consultorios Odontológicos Privados; Laboratorios de Análisis Clínicos Privados; cinco (5) Farmacias., Consultorio de Oftalmología.

Educación: se cuenta con dos (2) escuelas públicas de nivel primario Escuela número 184 y Escuela número 362 y una (1) de Nivel Medio CEM número 98; dos (2) Jardines de Infantes, uno público Jardín número 35 y otro privado; 1 Jardín Materno Infantil Municipal, una Sede de la Facultad de Biología Marina de la Universidad Nacional de Comahue y próximo a inaugurar secundario nocturno de jóvenes y adultos con gran cantidad de inscriptos.

Justicia: Oficina del Registro de las Personas, autónoma con asiento en Las Grutas; Juzgado de Paz en la ciudad de San Antonio Oeste (distante 16 Km.) y el resto de los tribunales en la ciudad de Viedma cabecera de la 1° circunscripción (distante 190 Km.).

Desarrollo en Infraestructura Edilicia: La comunidad cuenta con un Parador de Ómnibus; una terminal de transporte de larga distancia (1 etapa) con Empresas que nos unen a todos los puntos del País; un gimnasio Polideportivo; un centro comercial moderno con una ubicación estratégica, Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario con capacidad para 200 personas aproximadamente. Galería de Arte, Mirador y Centro de Convenciones, 1 Oficina de Turismo emplazada en la Casa de la Cultura, y otra en el acceso norte del Bañerío; Aeropuerto Saint Exupery; una Fundación Ecológica dedicada al avistaje de aves playeras en el Área Natural Protegida y un Salón de Convenciones del Automóvil Club Argentino. Nueva construcción de la Delegación Municipal que cuenta con mayor cantidad de oficinas y salón de actos; Delegación de IPROSS atendiendo durante todo el año, Oficina de Aguas Rionegrinas; Oficina de Edersa; Banco de la Provincia de Neuquén en el que se puede realizar todo tipo de operaciones financieras que cuenta además con un cajero operando todo el año; 2 cajeros

automáticos del Banco Patagonia Sudameris. 1 cajero Banco del Chubut, Oficina de Correo Argentino operando durante todo el año.

Actividades económicas alternativas, que van surgiendo con el crecimiento exponencial, se puede destacar el incipiente desarrollo de olivares con su respectiva usina de elaboración y procesamiento de la materia prima. También se encuentra dentro de la localidad un Laboratorio de Biología Marina donde se desarrolla un criadero de bivalvos "HATCHERY"

También es destacable la calificación de Segundo Polo Turístico de la Provincia de Río Negro y destino elegido preferentemente por los pobladores de toda la Patagonia y cada vez más visitantes de distintas regiones del país, países limítrofes y extra continentales, en busca de la belleza del Golfo más azul de aguas cálidas y extensas playas, de alojamiento moderno y de calidad. Para lo cual cuenta con una capacidad de albergue de unas 30.000 plazas, entre la oferta hotelera y extra hotelera, camping, y aproximadamente 60 distintas propuestas gastronómicas entre restó y casas de comidas.

ANÁLISIS ECONÓMICO

Como elemento de evaluación debemos mencionar el padrón catastral de esta localidad, que cuenta con un total 5.655 partidas registradas denominadas sector N y M, 708 partidas pertenecientes al sector P correspondiente al sector denominado El Alto y 8 parcelas rurales del sector del Hatchery, que aún no han sido incorporadas a los padrones catastrales para la facturación del cobro de tasas retributivas. En la sumatoria de las partidas correspondientes al Balneario Las Grutas llegaríamos a la totalidad de 6.463 partidas. La localidad de San Antonio Oeste cuenta con 6.350 partidas incorporadas al padrón de contribuyentes, lo que nos lleva a un simple primer análisis, que el mito del estado de pérdida que genera Las Grutas es algo imposible, toda vez que el ingreso genuino que tienen los municipios, además de la coparticipación provincial, son los dineros que tributan los contribuyentes por sus inmuebles. Sin olvidar que las valuaciones de los inmuebles emplazados en Las Grutas tienen un valor fiscal diferenciado sobre el cual se imponen las fórmulas que dan origen a las tasas e impuestos a abonar, más elevados que las de similares características radicadas en la ciudad cabecera.

Los comercios que tributan con habilitación comercial suman un total de 884, cifra que va en aumento en función de nuevos locales comerciales que se están construyendo y que se habilitan año a año.

Otro aspecto a tener en cuenta para el futuro sostenimiento del sistema municipal son los valores a cobrar por aranceles de inicio de obra, presentación de planos, moras y multas por incumplimiento contractual. Estos representan cifras muy importantes teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se presentan cada año.

Las Grutas tiene un invaluable capital en la tierra disponible para su expansión, especialmente en las que se encuentran en la zona sur del balneario con aproximadamente 400 hectáreas, las que están en litigio, pero que reivindicamos como propiedad municipal, como lo demuestran las actuaciones que se encuentran en sede judicial.

Es importante destacar que para el municipio de San Antonio Oeste la segregación de Las Grutas no le perjudicará en la pérdida de coparticipación, toda vez que el mecanismo previsto en la Ley N número 1946 le quitará un pequeño porcentaje a cada municipio a fin de formar la coparticipación del nuevo municipio. Proporcionalmente quedará beneficiado porque seguirá percibiendo un monto similar y no tendrá que hacer frente a un centro urbano al cual se lo considera perdidoso.

Delimitación Territorial

La delimitación de la zona territorial pretendida que abarcará el futuro ejido municipal está dado por la superficie que se extiende desde el Aeropuerto Saint Exupery tomado como limite norte, hasta el limite con el Departamento de Valcheta- hacia el oeste-, y desde ese punto -hacia el sur-hasta la línea del ejido de Sierra Grande; y, por último, desde allí rumbo este hacia el Océano Atlántico.

Del proceso de segregación

Recordemos que la Constitución Provincial en su Artículo 226, determina que "Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio". Este requisito la población de las Grutas lo cumple ampliamente con más de 9.000 habitantes, pero además cumple con los requisitos que la Ley de Municipios contempla para la segregación.

La ley número 2353 Orgánica de Municipios, establece en su artículo 10 que "Se podrán constituir nuevos Municipios dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente diferenciadas entre sí. Parte de un Municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente; pero no para constituir una Comuna o para integrarse a ella.

Sin embargo, parte de una Comuna podrá segregarse para integrarse tanto a un Municipio como a otra Comuna".

Respecto al procedimiento de segregación el artículo 13° de la mencionada Ley de Municipios estipula que "Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las Comunas y de quinientos (500) para los Municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del Municipio o Comuna afectado.

La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo".

Ahora bien, desde que se sancionó la Ley Provincial número 2353, de Municipios en el año 1989, al día de la fecha en la Provincia no ha habido ningún proceso de segregación tal cual lo fija la ley.

El único antecedente de segregación anterior a la sanción de la Ley de Municipios, fue el caso de Campo Grande, segregado ad-referéndum de sus ciudadanos (ley N número 1819) en el año 1984.

CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

La Municipalidad de San Antonio Oeste, en febrero próximo pasado ha renovado en su totalidad la Carta Orgánica Municipal, a través de sus convencionales. Dando origen a una nueva normativa acorde a estos tiempos, pero es necesario destacar que dentro de sus reformas se crea el artículo 5, que es un verdadero cepo al anhelo municipalizador detallando un procedimiento que contradice al estipulado por la Constitución Provincial, por lo que desarrollaré un análisis con el fin de dejar aclarando todo intento de alegar este artículo como impedimento:

El artículo 225 de nuestra Constitución Provincial establece la autonomía política, administrativa, económica e institucional de aquellos municipios que dicten su propia Carta Orgánica, tal el caso, de San Antonio Oeste.

Párrafo seguido nuestra norma fundamental reza: "La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal"

Conviene ya hacer una breve aclaración, aunque la nitidez del texto constitucional en este aspecto no merece mayores explicaciones. La prevalencia de la legislación municipal para el caso de superposición o contradicción de normas, es siempre en caso de normas inferiores a la Constitución. Por ello, nunca podrá prevalecer la manda de un artículo de una Carta Orgánica por sobre los preceptos establecidos en la Constitución Provincial.

Seguidamente, y ya adentrándonos en el tema que nos ocupa, el artículo 226 de la Constitución determina que toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio.

Luego, el artículo 227° reza: "La legislatura determina los límites territoriales de cada Municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales.

Toda modificación ulterior a los límites se hace por ley con la conformidad otorgada por referéndum popular. En caso de anexiones, por electores de los municipios interesados y en caso de segregaciones, por los electores de la zona que se segregase".

Nuevamente, la claridad del texto constitucional no requiere de mayores explicaciones.

Los requisitos constitucionales para la conformación de un nuevo municipio son:

- 1) tener más de dos mil habitantes estables.
- 2) Posibilidad de brindar servicios municipales.
- 3) Conformidad otorgada por referéndum popular. En este punto, distingue dos situaciones:
 - a) Anexiones: Se requiere que del referéndum participen electores de los municipios interesados.
 - b) Segregaciones: Se requiere que del referéndum participen los electores de la zona que se segregase.

La diferencia es nítida y el tratamiento "desigual" obedece a las diferentes situaciones. En el caso de las anexiones participan ambos municipios ya que uno obtendría territorio en detrimento del otro. Pero ya hay dos municipios.

En el caso de la segregación es un solo municipio, y es lógico que se sólo deba consultarse a los electores de la zona que pretende erigirse en nuevo municipio ya que de lo contrario, ese derecho se vería cercenado con el voto contrario a dicha opción de los electores del Municipio que "perdería" territorio y por ende recursos.

Pretender que todos los electores del municipio que "cede" territorio se expidan y dejar sometido el nacimiento de un nuevo municipio a esa atadura, violenta de manera grosera la cláusula constitucional provincial comentada. Significaría ya no solo una interpretación errónea, sino inventar una nueva manda. Con dicha interpretación se privaría a los ciudadanos de la zona que pretende constituirse como un nuevo municipio de hacerlo. Por algo, y no en vano, el convencional constituyente estableció la acertada distinción.

Ahora bien, la nueva Carta Orgánica del Municipio de San Antonio Oeste en su artículo 5° establece: "Cualquier modificación en los límites del ejido será autorizada previamente mediante una Ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante, sometida a referéndum

popular obligatorio y vinculante convocado por el Poder Ejecutivo Municipal. Únicamente con el consentimiento expreso del pueblo del Municipio de San Antonio Oeste, mediante referéndum obligatorio y vinculante, podrán propiciarse y erigirse nuevos municipios.”

El mentado artículo merece algunas consideraciones. Para la modificación de los límites requiere:

- 1) Una Ordenanza aprobada por los 2/3 del Concejo Deliberante.
- 2) Referéndum popular obligatorio y vinculante del Pueblo de SAO convocado por el Poder Ejecutivo.

De la simple lectura se advierten condicionamientos que no surgen, de ninguna forma, del texto constitucional.

La aprobación por parte del Concejo Deliberante mediante ordenanza sancionada con una mayoría agravada o especial, reduce ostensiblemente el ejercicio de segregarse y erigir un nuevo municipio a los ciudadanos rionegrinos que así lo deseen.

Del mismo modo, extender la consulta popular al total de los ciudadanos sanantonienses y al mismo tiempo, hacerla obligatoria, altera groseramente la cláusula constitucional del artículo 227°. Tal como se manifestara más arriba, exigir –el texto de la Carta Orgánica dice “obligatorio”- a todos los ciudadanos de San Antonio Oeste que se expidan sobre la segregación de la zona del Balneario Las Grutas repercute negativamente en el derecho de la población estable de esta localidad para erigirse como municipio. Vale la pena recordar que la constitución provincial claramente establece: “...y en caso de segregaciones, por los electores de la zona a segregarse”.

El diccionario de la Real Academia Española define al verbo “segregar” como: a) Separar o apartar algo de otra u otras cosas; b) Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales, y c) Secretar, excretar, expeler.

Más allá de la contundencia y claridad del texto constitucional, el artículo 13 de la ley N número 2353 regula el procedimiento para la segregación. A tal fin estipula que la medida de segregación deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados.

En este sentido, en el artículo 10° dice que parte de un municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente. Ello no hace más que demostrar que el texto de la ley provincial es conteste a la manda constitucional, en cuanto a que cuando se refiere a electores de la zona que se segregase claramente alude a la parte del municipio que pretende erigirse como uno nuevo, en nuestro caso, los ciudadanos que tengan domicilio en Las Grutas.

Por otro lado, al regular el proceso de anexiones (artículo 12 de la ley N número 2353), dispone que la medida deberá ser aprobada por el cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los electores convocados en cada una de las localidades afectadas.

Con ello se quiere significar que la diferenciación efectuada por la ley también es conteste a la manda constitucional. En caso de anexiones el referéndum debe contemplar ambos municipios afectados, en caso de segregación, solo la zona a segregarse.

Otro análisis merece la cuestión sobre la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectado. En efecto, el artículo 13 de la ley N número 2353 establece que: “En cualquier caso, la legislatura tomará nota previamente de la opinión de la autoridades del Municipio o Comuna afectado”.

Nuevamente el texto de la ley es claro al respecto en cuanto a que la opinión de las autoridades del municipio deberán dar su opinión sobre la segregación y la legislatura deberá “tomar nota” al respecto. No puede darse al término “tomar nota” una interpretación mas allá de la que realmente corresponde, es decir, considerar, ponderar, tener en cuenta, etc., pero de ninguna manera se puede pretender que esa opinión es o sea “vinculante” para la legislatura o de lo contrario se quitaría toda potestad a los ciudadanos que deseen erigirse en un nuevo municipio. De ser así, con la sola opinión desfavorable de las autoridades del municipio se desalentaría y se conculcarían los derechos de todo un asentamiento estable, como en este caso, que supera los 9.000 habitantes.

Si el municipio de San Antonio Oeste aduce que según su carta orgánica dicha opinión a la legislatura debe darse mediante la sanción de una ordenanza aprobada por los 2/3 partes de sus miembros y luego ratificada mediante referéndum vinculante y obligatorio de la totalidad de sus habitantes, será sólo para eso, para dar su opinión de la que tomará nota la legislatura, es decir, será analizada, estudiada, debatida, considerada, etc. Ahora bien, dicho referéndum (para conformar la opinión de las autoridades del municipio) no es el que requiere la constitución provincial y la ley N número 2353. En este aspecto nos remitidos a lo expresado anteriormente.

El mismo texto del artículo 13° distingue entre el referéndum necesario para que se segregue parte de un municipio o una comuna, y la opinión “previa” de las autoridades del municipio o comuna.

La Constitución Provincial es clara al decir que en caso de segregación sólo votarán los electores de la zona a segregarse. Si otra hubiese sido la voluntad de los constituyentes de otra forma se hubiese plasmado en el texto fundamental. Pero mal que les pese a algunos el texto es muy claro y contundente. Solo votan los electores de la zona a segregarse.

En abono de esta tesitura podemos remitirnos al diario de sesiones de la Convención Constituyente que sanciona la constitución de 1988. Al tratar el asunto en cuestión, página 593, sólo hacen referencia que el texto de ese artículo es similar al vigente, es decir, al de la Constitución Provincial de 1957.

Ahora bien, en el diario de sesiones de la convención constituyente de fechas 7 y 8 de diciembre de 1957, el convencional Río Negro informó a la cámara: “La modificación de cualquiera de los límites

municipales deberá hacerse por ley, pero también deberán consultarse, por medio de referéndum popular, a las poblaciones de los municipios interesados. En caso de anexiones deberán pronunciarse los electores de los municipios interesados. Y en caso de segregaciones, deberán consultarse, por medio de referéndum popular, a los habitantes de la zona que deba segregarse”.

Esa es la única referencia que hizo sobre el asunto, seguramente, por la claridad del mensaje plasmado luego en el texto constitucional, tornaban innecesario ahondar en la cuestión.

CONCLUSION FINAL

En virtud de la movilización que existe en la comunidad de Las Grutas en torno de su municipalización, con alrededor de 20 años de reclamos en esa dirección, ya se encuentra en la Legislatura, en la Comisión de Límites el proyecto número 111/11 presentado por los legisladores mandato cumplido Dr. Fabián Gustavo Gatee; Martha G. Ramidán y Beatriz Manso. El cual a fojas, 10 pasa para su análisis a la comisión especial de límites, especial de Asuntos municipales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

Por último en mi carácter de Legisladora, con 29 años de residencia efectiva en Las Grutas, lugar que adopte para formar mi familia y desarrollarme como persona, que me honrara a través del voto popular con el cargo de Concejal en dos períodos y hoy en esta Honorable Cámara, presento para su análisis este proyecto de Municipalización de Las Grutas, al que acompañan gran cantidad de legisladores de distintas extracciones políticas. Proyecto que surge del clamor de una comunidad que quiere decidir sus destinos, que las innumerables circunstancias detalladas en el presente ha creado en sus habitantes de los más pequeños a los mayores un sentido de pertenencia muy fuerte, que la Constitución de la Provincia de Río Negro así lo establece y que nos corresponde por ley; que estamos convencidos de su viabilidad económica, que no nos motiva la confrontación ni la revancha para con nuestros vecinos sanantonienses. Que el mejor homenaje que podemos hacerles a los pioneros, a los visionarios sanantonienses que se animaron a desafiar al relieve abriendo el camino de este bello balneario es crear una nueva ciudad administrativamente ordenada como municipio. Porque los visionarios no sueñan barrios, sueñan en grande.

Por ello:

Autora: María Liliana Gemignani, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Municipio de Las Grutas, en los términos del artículo 226 de la Constitución Provincial. La creación de dicho municipio y su correspondiente segregación del municipio de San Antonio Oeste se realiza ad-referéndum de los ciudadanos de Las Grutas, conforme a los artículos 10 y 13 de la ley N número 2353.

Artículo 2º.- Los límites territoriales del Municipio de Las Grutas se establecen de acuerdo a lo estipulado en el pedido de reconocimiento en los términos del artículo 9º de la ley N número 2353 y con la determinación precisa del ejido territorial de acuerdo al plano presentado, que forma parte de la presente ley, con las observaciones formuladas por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia.

Artículo 3º.- El presente ejido municipal tiene los siguientes linderos: al norte, la superficie que se extiende desde el Aeropuerto Saint Exupery incluido éste; al oeste hasta el límite con el Departamento de Valcheta y desde ese punto hacia el sur hasta la línea del ejido de Sierra Grande; al este, el Océano Atlántico.

DEL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN

Artículo 4º.- Segregación. En un plazo no mayor a los días (90) días de sancionada esta norma, la Junta Electoral Municipal de San Antonio Oeste convocará al acto comicial de referéndum, en los términos del artículo 13 de la ley N número 2353, para ratificar el acto de segregación. Los electores convocados serán aquellos cuyo domicilio esté radicado en Las Grutas.

De resultar afirmativo el referéndum, se dará por aprobada la creación del Municipio de Las Grutas.

Artículo 5º.- Una vez ratificada por referéndum la creación del municipio de Las Grutas el Poder Ejecutivo Provincial llamará a elecciones en un plazo a determinar, para designar autoridades municipales, en los términos del artículo 140 de la ley O número 2431.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6º.- Hasta la asunción de las autoridades municipales, el Municipio San Antonio Oeste continuará en sus funciones jurisdiccionales sobre la ciudad de Las Grutas, no pudiendo enajenar bienes de capital, tierras u

otros bienes correspondientes a la jurisdicción del nuevo municipio. Se creará una comisión conformada por un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal, un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial y un (1) representante del Poder Legislativo Provincial a los fines de supervisar y evaluar las acciones y/o decisiones administrativas que tengan que ver con el normal funcionamiento de Las Grutas hasta tanto asuman las nuevas autoridades municipales.

Artículo 7°.- Ratificada la creación del Municipio de Las Grutas, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente ley, deberá incorporarse el nuevo municipio al régimen de coparticipación previsto en la ley N número 1946.

Artículo 8°.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 913/12

FUNDAMENTOS

El servicio de Justicia no puede concebirse como una concepción estática, muy por el contrario, debe procurar adaptarse a las crecientes necesidades y exigencias de una sociedad dinámica y cambiante, que paulatinamente se torna más exigente con relación al respeto de sus derechos.

En este sentido, la realidad nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas localidades que incrementan su población, su actividad económica y productiva, en particular aquellas que se ubican a distancias equidistantes de otras localidades que se hallan también alejadas de los actuales centros judiciales, como Viedma, General Roca, Cipolletti o San Carlos de Bariloche, ciudades cabeceras de cada una de las cuatro circunscripciones judiciales en que se divide nuestra provincia.

Es así que en esta oportunidad proponemos atender la necesidad de contar con un Juzgado con asiento de funciones en Allen, que cuente con competencia en materia Civil, Comercial y de Familia, cubriendo así, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de la zona.

La necesidad a la que hacemos referencia se funda en que la ciudad de Allen, está comprendida en la jurisdicción territorial de la Segunda Circunscripción Judicial, donde el asiento de funciones de todos sus juzgados se encuentra en la ciudad de General Roca.

Es realmente un inconveniente y un trastorno, tanto para el justiciable como para el sistema judicial todo, las demoras y contratiempos que suele acarrear el hecho de tener que trasladarse hasta la ciudad de General Roca.

Es el caso de las causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos del asiento del Juzgado, y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los trámites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante -tal como lo hemos manifestado en otras ocasiones- resulta sumamente contraproducente que el Juzgado se encuentre a tanta distancia del lugar de residencia de las partes, que en definitiva es justamente el lugar donde suceden los hechos, donde se pueden realizar entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, contacto con los equipos técnicos, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de niños, niñas y adolescentes, alimentos, participación de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia.

Debemos destacar también que, como consecuencia de la creación de este Juzgado, estamos beneficiando paralelamente a las poblaciones de las ciudades vecinas, ya que, de esta manera descongestionamos los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de General Roca.

Cabe señalar que dicha circunstancia, es muy ventajosa para el justiciable de las localidades de la región pues, al estar más descomprimidos los Juzgados, la resolución de las causas se torna más ágil y por ende disminuye el retardo de Justicia, tantas presente en la actualidad, y a su vez tan cuestionado.

Concretamente, la propuesta que hoy venimos a impulsar, consiste en la creación de un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, con asiento de funciones en la localidad de Allen.

Finalmente estamos convencidos que la forma más conveniente para satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de esta región en materia de Justicia, es la creación de nuevos organismos jurisdiccionales.

La administración de Justicia ocupa un rol central y debe ajustarse a los cambios que experimenta la comunidad. Si los cambios son cualitativos, deben acompañarse en el nivel mismo de la ley como institucionalización dinámica de las transformaciones de un orden social. Si los cambios son cuantitativos, es

decir, si la comunidad crece en su población, deber ser acompañada por la ampliación de su infraestructura y la creación de nuevas unidades jurisdiccionales.

Originalmente se proyectó la creación adicionalmente al propuesto, de un Juzgado de Instrucción Penal y Correccional en Allen, pero atendiendo a que se encuentra en trámite una modificación sustancial al sistema penal en Río Negro, pasándose al sistema acusatorio, creemos importante aceptar lo propuesto por el Poder Judicial a través, de una Resolución número 755/2012 del Superior Tribunal de Justicia, que obra en el expediente número : 424/2012, donde tramita la modificación de estos mismos artículos creando un juzgado en El Bolsón, tramite que fue aprobado en primera vuelta en la sesión del 30 de noviembre de 2012, por lo que en la redacción del articulado que aquí se propone, se toma en cuenta esa creación en la Tercera Circunscripción.

Como dijimos anteriormente, la realidad nos exige contemplar la posibilidad de generar unidades jurisdiccionales en aquellas ciudades que han incrementado considerablemente su población, su actividad económica y productiva, y en las que, es de público y notorio, se han incrementado los conflictos sociales, cubriendo así, en esta temática, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de dicha localidad.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- CREACION.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Allen y con jurisdicción territorial en dicha ciudad y su zona de influencia.

Artículo 2º.- CARGOS.- El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y un (1) Secretario de Primera Instancia su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3º.- IMPLEMENTACION.- La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la Ley Provincial K número 4199 del Ministerio Público.

Artículo 4º.- AFECTACION PRESUPUESTARIA- Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, anualmente debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y definitiva puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional.

Artículo 5º.- MODIFICACIONES A LA LEY K 2430.- Se modifican los artículos 54 y 55 de la Ley K 2430, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 54 - Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a)Diez (10) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b)Diecinueve (19) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c)Doce (12) en la Tercera Circunscripción Judicial ,y,
- d)Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial”.

“Artículo 55 - Denominación y asignación de competencia general.

(I)Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

- a.Juzgados número 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- b.Juzgados número 2 y 4: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c.Juzgados número 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d.Juzgado número 6: tendrá competencia en materia de Correccional Penal.
- e.Juzgado número 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Provincial S número 3008).

Asiento de funciones: San Antonio Oeste:

- a. Juzgado número 9: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.
- b. Juzgado número 10: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande”.

(II) Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. Asiento de funciones: General Roca.

- a. Juzgados número 1, 3, 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b. Juzgados número 2, 4, 6, 8 y 12: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c. Juzgados número 11 y 16: tendrán competencia en materia de Familia, con igual jurisdicción que los Juzgados número 1, 3, 5 y 9.
- d. Juzgados número 14 y 18: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- e. Juzgado número 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Asiento de funciones: Villa Regina.

- a. Juzgado de Instrucción número 20: con competencia en materia de Instrucción Penal.
- b. Juzgado Letrado de Primera Instancia número 21: con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Asiento de funciones: Choele Choel.

- a. Juzgado de Instrucción número 30: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal.
- b. Juzgado Letrado de Primera Instancia número 31: tendrá competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Asiento de funciones: Allen.

- a. Juzgado Letrado de Primera Instancia número 23: con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

(III) Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a. Juzgados número 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b. Juzgados número 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c. Juzgados número 7 y 9: tendrán competencia en materia de Familia.
- d. Juzgados número 8 y 10: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- e. Juzgado número 11: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones.
- f. Juzgado número 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Provincial S número 3008).

El Juzgado número 11 tendrá jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Manuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua”.

(IV) Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia. Asiento de funciones: Cipolletti:

- a. Juzgados número 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b. Juzgados número 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c. Juzgados número 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.

d. Juzgado número 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Provincial S número 3008)".

Artículo 6°.- ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 914/12

FUNDAMENTOS

En la naturaleza de la enfermería se conjuga el ser disciplina, profesión y práctica social cuya misión es el cuidado especializado del ser humano individual y colectivo en diferentes momentos del proceso vital y en contextos culturales específicos para alcanzar mejores condiciones de vida.

Su acción está orientada por principios y fundamentos científicos, humanísticos y éticos del respeto a la vida y a la dignidad humana. Su práctica requiere de un Pensamiento interdisciplinario, de un actuar multiprofesional y en equipo con visión totalizadora del ser humano en su relación con el contexto social y ambiental.

Inicialmente la práctica de enfermería se desarrolló casi por imitación. Rara vez se sistematizaba y menos aún el conocimiento que le daba soporte. Las enfermeras podían intercambiar información pero ésta se enfocaba más en el "cómo". Con la aparición del proceso de enfermería en los años 60, las enfermeras comenzaron a tener un lenguaje común que facilitó compartir aspectos de la práctica, cambiando el enfoque procedimental hacia un enfoque de práctica basada en conocimiento científico (Alligood, 1994.).

De alguna manera el paradigma médico reemplazó lo que comenzaba a ser el paradigma de enfermería (conceptos de salud, ambiente, cuidado, persona, holismo, etc.).

Así, la enfermería en proporción a su responsabilidad en el ejercicio, a la necesidad de un delicado equilibrio en la toma de decisiones y al stress propio de su labor, adquiere dimensiones incomparables con otras profesiones.

Se la puede concebir como una profesión científico.-humanista cuyo objetivo principal está constituido por el servicio orientado a la satisfacción de las necesidades de salud que tanto las personas sanas como las enfermas, ya sea individual o colectivamente, presentan.

En la provincia de Río Negro durante el gobierno de Mario Franco (1973.-1976), se crea el Plan de Salud que genera una política de Estado tendiente a dignificar y modernizar el servicio; la jerarquización de la tarea, renovación de equipamientos y tecnología, prestigio de los profesionales y un sub sector público en el que primaba la Atención Primaria de la Salud como estrategia. Es aquí donde la enfermería comienza su proceso de profesionalización con la primera etapa denominada Reconversión de Empíricos cuya cifra era casi de un 90% del personal.

En 1983, se contaba con un 84% de auxiliares de enfermería, un 8,3% de profesionales y el 7,7% de empíricos. En diez (10) años se había conseguido cambiar totalmente el perfil de formación.

Ya en el año 1985, en periodo democrático se crea la Escuela Superior de Enfermería, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública. Esta formación terciaria favoreció la incorporación de recurso humano de probada calificación, cuyos egresados eran requeridos en distintas regiones de la Argentina. Esta entidad formativa tuvo renombre y mucho prestigio y le aportó a la provincia de Río Negro y Neuquén, los primeros profesionales nacidos y formados en la región.

En la década del '90 y ya vigentes los programas de profesionalización en el país, Río Negro propuso su propio proceso a través del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería, (PROPAE), con participación financiera de la Fundación Kellogg. Este programa innovador les proponía a los auxiliares, formarse en su propio lugar de trabajo, con una fuerte integración teórica – práctica y sin costo financiero para el estudiante.

En el año 1996 se implementa el Programa de Desarrollo de la Enfermería en la Región Patagónica (PRODEP), en el marco del cual se articula la formación de grado para las provincias de Río Negro y Chubut mediante un convenio interinstitucional. Así se forman los 200 primeros licenciados en enfermería en las dos provincias.

Otro hito importante fue la sanción de la Ley número 2999 del Ejercicio de Enfermería, realizada bajo los lineamientos de la Ley Nacional 24.004, constituyendo un reconocimiento legal de la actividad que le otorga identidad y autonomía como profesión.

En el año 2000, en el contexto de la integración latinoamericana, Río Negro firma un convenio con la Universidad de Santa Catarina, Brasil y se implementa el Programa de Formación de Auxiliares de Enfermería

Comunitarios (PROFAEC), proceso destinado a todos aquellos sectores que ofician cuidados de la salud, como los operadores de salud mental, agentes sanitarios y cuidadores de ancianos.

También en esta década, se crea la REDFENSUR, a instancias de la UPCN, que ofrecía, profesionalización de Auxiliares, y actualmente bajo la denominación de IPAP, ofrece además la carrera de grado.

Simultáneamente el sub sector privado, a instancias de la Federación Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina ATSA, filial Río Negro también se hace partícipe de la capacitación y formación de enfermeros, además de la denominada reconversión de empíricos (formación rentada).

Todos estos procesos que forman parte de la historia y el presente de la enfermería rionegrina, son necesarios a la hora de efectuar un nuevo avance en la profesión.

Por eso es importante la visión del Gobernador Alberto Weretilneck, quien en la entrega de los certificados a nuevos auxiliares de enfermería de la ciudad de San Carlos de Bariloche, manifestó:

“Hoy en día, la profesionalización de la enfermería es una tarea casi ineludible, ya sea para el Estado como para la medicina privada”.

Así también en el discurso de apertura de las sesiones legislativas en lo que refiere a la política sanitaria de la provincia argumento que uno de los pilares importantes de esta era la profesionalización del personal dedicado a la atención en salud: “Vamos a trabajar fuertemente con nuestros hospitales, queremos optimizar la gestión hospitalaria, fundamentalmente la capacitación del recurso humano” “Nosotros vamos a un hospital como quiere la gente, el primer punto, que yo creo que es un recurso importante, es que los profesionales que lo atiendan tengan un buen conocimiento, y creo que Río Negro en eso se caracteriza por tener muy buenos profesionales, muy buenos técnicos..”.

Se debe direccionar la formación dentro de los ámbitos universitarios de la región, propiciando la integración teórico – practica – investigación, y fundamentalmente comprender que la formación es un medio, no un fin, en el que se debe aspirar a la máxima calidad de los egresados en pos de una prestación de excelencia.

No obstante somos concientes que el pilar académico no es el único en el que se deben renovar esfuerzos, sino que resulta necesario avanzar en la Colegiación, ya que es el medio por el cual las profesiones enriquecen su vida se disciplinan y se fortalecen en la práctica.

La colegiatura es la herramienta de las profesiones para garantizar seguridad en la praxis, legitimarlas socialmente y establecer un marco ético a través de la matriculación. La colegiatura profesional, por su naturaleza deontológica, institucional y ligazón a lo jurídico establece referencia, jerarquía e identidad. En este sentido, el Colegio de enfermería en la Provincia de Río Negro, es el espacio profesional donde se conjugan todas las posiciones ideológicas, y donde se deberá asegurar, en primer lugar una prestación de calidad en cuanto al cuidado se refiere a todos los habitantes de nuestro territorio, en segundo lugar deberá ser una entidad que tienda al prestigio de la profesión y al mejoramiento de la calidad de vida de los colegas y al mejoramiento de sus condiciones laborales.

Hacen 60 años que la formación enfermera se ha instalado en las universidades, en Río Negro la primer escuela terciaria data del año 1985; luego de 27 años se trata el Proyecto de Ley de Colegiatura, viéndose como una necesidad imperante, ya que todas las profesiones deben regular su accionar a través de las estructuras asociativas, las que además le permite dar un salto cualitativo en su faz cinética, formativa y en la práctica.

La enfermería debe ser ejercida por aquellos que tienen la preparación específica para hacerlo, de acuerdo a sus incumbencias. La práctica empírica ha sido una etapa que se debió transitar, como así también la baja calificación formativa. El colegio deberá, en conjunto con el Estado Provincial, propender a una formación de calidad acorde a las necesidades actuales; no solo en función de la profesión sino respetando los derechos de los ciudadanos de la Provincia de Río Negro, que merecen recibir cuidados de calidad y por profesionales competentes.

Por ello:

Coautores: Rosa Viviana Pereira, Alejandro Humberto Marinao, Lidia Graciela Sgrablich, Pedro Pesatti, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE LA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**CAPÍTULO I
Creación y Régimen Legal**

Artículo 1º.- Créase en la Provincia de Río Negro “el Colegio Rionegrino de profesionales en Enfermería” que funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, y con jurisdicción en todo el

territorio provincial y sede central que será definida por asamblea. El mismo funcionará con una estructura de delegaciones, divididas según las zonas sanitarias definidas por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 2º.- El Colegio Rionegrino de profesionales en Enfermería se rige por las disposiciones de la Ley Provincial número 2999 y sus modificatorias, de la presente ley, su reglamentación y el estatuto del Colegio.

CAPÍTULO II

Finalidad matrícula y miembros

Artículo 3º.- El Colegio Rionegrino de profesionales en Enfermería tiene como finalidad ser el contralor superior en su disciplina y el máximo control ético del ejercicio profesional. La inscripción en este colegio será de carácter obligatorio para obtener la matrícula. Propende, asimismo, al mejoramiento profesional y en todos sus aspectos fomentando el espíritu de solidaridad recíproca y consideración entre los colegas contribuyendo al estudio y resolución de los problemas que en cualquier modo afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.

CAPÍTULO III

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Artículo 4º.- Se entiende por ejercicio de la enfermería al cuidado de la salud de las personas, familias y comunidad que comprenden las funciones de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la prevención de enfermedades, realizadas en forma autónoma dentro de los límites de competencia que deriva de las atribuciones de los respectivos títulos habilitantes. También será considerada la docencia, investigación y asesoramiento en temas de su incumbencia y la administración de servicios, cuando sean realizadas por las personas que por intermedio de esta ley sean autorizadas a ejercer la enfermería.

Artículo 5º.- El ejercicio de la profesión se autoriza previa inscripción en el colegio Rionegrino de profesionales en Enfermería y obtención de la matrícula correspondiente otorgada por el Ministerio de Salud Pública o el organismo que lo reemplace. Los mismos deberán reunir los requisitos comprendidos en el capítulo I Artículo 3 y en el capítulo II de la ley 2999.

CAPÍTULO IV

Requisitos para la colegiación

Artículo 6º.- Pueden ser miembros del Colegio Rionegrino de profesionales en Enfermería, las personas reconocidas en el artículo 5 de la presente Ley, que ejerzan la enfermería en el territorio de la Provincia de Río negro y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Licenciados en enfermería que posean títulos habilitantes expedidos por Universidades Nacionales, Públicas o Privadas, reconocidas oficialmente; o extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad o haya revalidado el título.
- b) Enfermeras/os que posean títulos habilitantes expedidos por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas oficialmente, escuelas oficialmente reconocidas, o Universidades Extranjeras en las condiciones del inciso anterior.
- c) Los que detenten títulos universitarios que en el futuro se creen con incumbencia en la profesión de enfermería siempre que los títulos habilitantes sean expedidos por Universidades Nacionales, Públicas o Privadas, reconocidas oficialmente; o extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad o haya revalidado el título.
- d) Los Auxiliares de Enfermería con los alcances y límites establecidos por la Ley 2.999, sus modificatorias y/o reglamentaciones.
- e) Cumplir con lo dispuesto en la Ley n 2999 respecto del ejercicio de la profesión.
- f) Fijar domicilio en la provincia de Río Negro.
- g) Acreditar identidad personal y registrar su firma.

Artículo 7º.- No pueden ser miembros del Colegio:

- a) Los que no presenten aptitud psico-física que acrediten el desempeño correcto y eficaz de la profesión.
- b) Los inhabilitados para el ejercicio de la profesión y los suspendidos mientras dure la suspensión, por sanción disciplinaria aplicada por la autoridad que tenga el gobierno de la matrícula.
- c) Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos contra la salud pública y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial, por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos y por dicho lapso será suspendida la inscripción.

Artículo 8º.- Causales de Cancelación. La inscripción queda cancelada por las siguientes causales:

- a) A pedido del interesado.
- b) Anulación del título, diploma o certificado o retiro de la matrícula por parte del Consejo Provincial de Salud Pública.
- c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina y Ética que se crea por la presente ley.
- d) Condena por sentencia firme y con motivo del ejercicio profesional o penas por delitos contra la salud pública y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria inhabilitación profesional absoluta o especial por el tiempo que dure la condena, a cuyos efectos y por dicho lapso será cancelada la inscripción.
- e) Fallecimiento.

Toda cancelación o suspensión de la matrícula deberán ser comunicadas al Colegio por el Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia.

Artículo 9º.- Deberes. Constituyen obligaciones de las personas colegiadas que ejercen la enfermería:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente Ley y los dictámenes del Colegio.
- b) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la ley n 2999 y sus modificatorias.
- c) Abonar las cuotas conforme lo establezca el Reglamento Interno, salvo las excepciones que éste pudiera contemplar.
- d) Desempeñar con eficiencia los cargos y funciones para los cuales han sido elegidos.
- e) Dar cuenta al Colegio en un término no mayor de treinta (30) días corridos de los cambios de domicilio particular y en especial para el ejercicio de la profesión.
- f) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones a la presente ley.
- g) Abonar las multas que le fueren impuestas.

Artículo 10.- Derechos. Son derechos de las personas colegiadas:

- a) Elegir y ser electo para integrar los órganos del Colegio.
- b) Utilizar los beneficios y servicios que preste el Colegio.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 30.
- e) Peticionar al Consejo Directivo el uso de las instalaciones de la entidad para fines relacionados con la profesión, conforme se reglamente.
- f) Proponer al Consejo Directivo las iniciativas que considere de interés y beneficio para el mejor desenvolvimiento del Colegio y cumplimiento de sus fines.
- g) Recurrir las sanciones que le sean aplicadas por el Colegio.
- h) Recusar con causa a los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética.
- i) Someter al arbitraje de amigable componedor del Colegio las diferencias que se produzcan entre sus miembros y con otras relativas al ejercicio de la profesión, salvo el caso de juicios o procedimientos especiales.

CAPÍTULO V

Funciones y Atribuciones

Artículo 11.- El colegio rionegrino de profesionales en Enfermería tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar la matrícula habilitante otorgada por autoridad competente y llevar un registro actualizado de las personas habilitadas para el ejercicio de la Enfermería en la Provincia de Río Negro.
- b) Fiscalizar que en ningún caso, el Consejo Provincial de Salud Pública, deniegue la matrícula por razones ideológicas, raciales, de culto o cualquier otra que pudiera constituir discriminación.
- c) Colaborar con las autoridades competentes en el control del ejercicio de la enfermería con obligación de denunciar ante el Consejo Provincial de Salud Pública y la Justicia a quienes practiquen ilegalmente la profesión.
- d) Sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo; elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento; dictar los reglamentos que considere necesarios, administrar y disponer de sus bienes; entrar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por los apoderados que designe.
- e) Dictar el Código de Ética y vigilar el cumplimiento de las normas que inexcusablemente deben observar las personas que ejercen la enfermería.
- f) Denunciar ante los gremios violaciones a los derechos laborales y encausar, a través de estos reclamos, las reivindicaciones laborales.
- g) Promover, auspiciar, realizar y participar en actividades científicas y culturales que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los colegiados.

- h) Colaborar con las Universidades y otros organismos educativos, de servicio y gremiales para la formación académica y de post.-grado, y la capacitación y educación permanente que favorezcan la continua superación las personas que ejercen la profesión.
- i) Promover y colaborar el desarrollo de planes y programas, en forma conjunta con el Estado, para la plena ocupación de la capacidad laboral disponible y la ampliación del campo de actuación de las personas que ejercen la enfermería.
- j) Colaborar con el Estado provincial en la elaboración de políticas publicas conducentes al mejoramiento de atención de la salud.
- k) Sugerir a los colegiados los aranceles profesionales para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, comerciales, industriales, educacionales, mutualidades, obras sociales y otras entidades.
- l) Constituir la defensa de sus componentes afianzando sus principios de servidores públicos en bien de la comunidad, promover entre sus afiliados los principios de disciplina, afianzar la ética y consolidar en todo el territorio provincial la solidaridad.
- m) Instrumentar los medios para asesorar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter profesional.
- n) Auspiciar la creación de sistemas de previsión social, de cooperación y ayuda a los colegiados.
- o) Habilitar delegaciones regionales del Colegio de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, supervisando su cumplimiento por parte de aquéllas.
- p) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados, administrarlos y contraer obligaciones en relación con los fines para los que ha sido creado el Colegio como así también establecer el régimen arancelario para sus colegiados.
- q) Acompañar, mediar y arbitrar los medios necesarios para la defensa de los profesionales en enfermería en los conflictos referidos a la profesión que se susciten entre los colegiados o entre estos y terceros.
- r) Velar por el cumplimiento de la ley G 2999, conformar y presidir la Comisión Permanente de Ética Profesional y de Asesoramiento sobre el ejercicio de la enfermería.
- s) Participar en federaciones con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos fines.

CAPÍTULO VI

Autoridades

Artículo 12.- El Colegio rionegrino de Profesionales en Enfermería se integra por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Colegiados.
- b) La Comisión Directiva.
- c) Las Delegaciones Regionales.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.
- e) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 13.- Las Asambleas debe estar integrada por los profesionales matriculados, siendo atribuciones de la misma:

- a) Aprobar el estatuto;
- b) Elegir los integrantes de la Comisión Directiva, los Revisores de Cuentas, integrantes del Tribunal de Disciplina y delegados Regionales;
- c) Establecer el monto que corresponda a la inscripción y de las cuotas de los matriculados, pudiendo ser delegada esta facultad a la Comisión Directiva;
- d) Dictar su reglamento y del Tribunal de Disciplina;
- e) Aprobar o rechazar la memoria y balance general.
- f) Entender en las apelaciones de las resoluciones de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina, cuando así correspondiere;
- g) Resolver sobre el Presupuesto del Colegio.

Artículo 14.- Las asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 15.- Las Asambleas Ordinarias se deben celebrar una vez al año, dentro del plazo fijado por el reglamento.

La fecha de la asamblea debe ser comunicada fehacientemente a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Artículo 16.- En las Asambleas Ordinarias la Comisión Directiva debe presentar la memoria de su labor y elegir sus miembros, Revisores de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 17.- En las Asambleas Ordinarias no se puede tratar ningún asunto que no figure en el Orden del Día.

Artículo 18.- Las asambleas deben ser presididas por el presidente de la Comisión Directiva o su reemplazante legal. Las resoluciones deben ser tomadas por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 19.- Las Asambleas Extraordinarias se deben realizar:

- a) Cuando lo determine la Comisión Directiva;
- b) Cuando lo solicite por lo menos un tercio de los colegiados con derecho a voto.
- c) Cuando lo soliciten los Revisores de Cuentas;
- d) Cuando a pedido del interesado deba ser sometida a consideración de la Asamblea, una resolución de la Comisión Directiva o un fallo del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 20.- Para que las asambleas se constituyan válidamente, se debe requerir la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto y constituir en segunda convocatoria una hora después con el número que hubiere concurrido.

Artículo 21.- Las resoluciones se deben adoptar por mayoría simple de los colegiados presentes. Con excepción de la aprobación y/o reforma de los estatutos y la remoción de los miembros de la Comisión Directiva en cuyo caso deberán contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes. Los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas e integrantes del Tribunal Ética y Disciplina no pueden votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 22.- La Comisión Directiva debe estar integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión Directiva duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 24.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer el gobierno y la administración del Colegio;
- b) Resolver los pedidos de inscripción y reinscripción en el Colegio y mantener actualizado el registro del mismo, eliminando a los que cesen por causa alguna;
- c) Convocar la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias con información del Orden del Día.
- d) Controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Ética y Disciplina en caso de mal desempeño de los inscriptos o infracciones a la presente ley;
- e) Denunciar ante la justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- f) Recaudar y administrar los fondos del Colegio;
- g) Proponer a la Asamblea la aprobación de propuestas de leyes, decretos u ordenanzas relativas a la profesión para su trámite ante los poderes públicos pertinentes;
- h) Elevar a la Asamblea el proyecto anual de presupuesto;
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas;
- j) Nombrar y remover sus empleados.

Artículo 25.- Se debe designar por asamblea un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente, con una duración de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 26.- Los Revisores de Cuentas deben tener las siguientes funciones:

- a) Visar y firmar la Memoria, Inventario, Balance y libros y/o registraciones individuales de cuentas de Gastos y Recursos y exigir su presentación en las oportunidades correspondientes.
- b) Informar a la Asamblea sobre el Balance General del Ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos.
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio.

Artículo 27.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá potestad exclusiva para el Juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados debiendo asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal está compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por los dos tercios (2/3) de votos en la correspondiente asamblea, constituyendo lista completa con ellos.

Duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. El desempeño de un cargo del Tribunal de Ética y Disciplina es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Ética y Disciplina tiene por función exclusiva el juzgamiento de la conducta profesional ante las denuncias de ética contra matriculados y el dictado de resoluciones en dichas actuaciones.

Artículo 28.- Son funciones del Tribunal de Ética Disciplina:

- a) dictar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- b) entender a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva, en todos los casos en que se cuestione el correcto procedimiento de un colegiado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- El Tribunal de Disciplina debe imponer las sanciones disciplinarias por las siguientes causas, con independencia de la responsabilidad administrativa, civil o penal:

- a) condena judicial que conlleve la inhabilitación profesional;
- b) incumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación;

Artículo 30.- En los casos de confirmación de medidas adoptadas en el marco del artículo anterior, los afectados pueden deducir las acciones y recursos pertinentes ante la justicia ordinaria de la Provincia.

Artículo 31.- Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva.
- c) Multa cuyos montos máximos y mínimos serán fijados anualmente por la Comisión Directiva
- d) Evaluación de Suspensión y/o Cancelación de la matrícula temporaria o definitiva en conjunto con el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, por el tiempo que fije el Reglamento Interno. Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional.

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, previo sumario instruido conforme el procedimiento que determine la reglamentación que al efecto dicte la asamblea, con una graduación acorde a la gravedad de falta cometida, consideración de los antecedentes del imputado y las circunstancias atenuantes o agravantes pertinentes.

Artículo 32.- Las resoluciones del Tribunal Ética de Disciplina son apelables ante la Asamblea, en primera instancia y ante el Consejo Provincial de Salud Pública en segunda instancia.

CAPÍTULO VII **Los Recursos**

Artículo 33.- El Colegio debe tener un patrimonio que se destine al cumplimiento de sus fines y objetivos, que serán administrados por la Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones legales, estatutos y técnicas contables en vigencia. Está constituido por:

- a) El derecho de inscripción en el Colegio.
- b) El importe de las inscripciones y cuotas sociales que debe abonar cada uno de los Colegiados.
- c) Las donaciones, subsidios, préstamos y contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- d) El pago de multas que fije el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Todo otro ingreso legalmente permitido.

Artículo 34.- El Colegio debe disponer de una página web para que los inscriptos puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja del Colegio, vía telemática y a distancia. La misma debe garantizar:

- a) La obtención de toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Poder presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración el interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Conocer con el tiempo de antelación prescripto en la presente Ley sobre convocatoria de la Asamblea y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

Artículo 35.- A través de la referida página web el Colegio debe ofrecer la siguiente información, la que debe ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro de colegiados, que debe estar permanentemente actualizado y en el que deben constar, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Las vías de reclamación y los recursos que pueden interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- d) El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 36.- El Colegio debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII ***Capacidad Legal***

Artículo 37.- El Colegio tiene capacidad legal para:

- a) Comparecer en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción.
- b) Adquirir toda clase de bienes.
- c) Aceptar o rechazar donaciones con o sin cargo, legados y subvenciones.
- d) Enajenar bienes a título oneroso o gratuito.
- e) Constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y/o personales.
- f) Realizar todos los actos jurídicos compatibles con los fines, funciones y atribuciones de la institución.

Para el cumplimiento de los incisos c), d) y e) deberá contar con la previa autorización de una asamblea especial convocada al efecto.

CAPÍTULO X ***Disposiciones transitorias***

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud nombrará una Comisión Organizadora constituida por un (1) Consejero Organizador y tres (3) Vocales titulares a los efectos de cumplir todos los actos tendientes a la puesta en funcionamiento del Colegio Rionegrino de profesionales en enfermería, confeccionar los padrones y realizar la convocatoria a elecciones de autoridades del Colegio en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley.

Los miembros de la Comisión Organizadora surgirán de una nómina de tres (3) postulantes presentados por la Asociación de Enfermeros de Río Negro existente en la provincia y un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 39.- La Comisión Directiva que resulte electa procederá a proyectar los estatutos del Colegio, ajustados a la presente Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días después de haber asumido sus funciones. Dicho proyecto será sometido a la asamblea que se convocará al efecto y que aprobará el texto definitivo.

Artículo 40.- Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería- habilitadas por el Consejo Provincial de Salud Pública- tanto en el nivel profesional como en el no profesional, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas- sin satisfacer los requisitos de la presente Ley.- podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá el Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Río Negro;
- b) Tendrán un plazo de hasta tres (3) años consecutivos a partir de la inscripción en el registro, para obtener el título profesional habilitante, y derecho al uso de licencias y franquicias horarias por razones de estudio;
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Colegio de Profesionales de Enfermería de la Provincia de Río Negro en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, quienes estarán facultados para limitar y reglamentar sus funciones en resguardo de la salud de las personas;
- d) Estarán sujetos a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente ley;

e) Se les respetará la remuneración, situación de revista y escalafonaria, aun cuando se les limitare sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 41.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 915/12

FUNDAMENTOS

Las leyes de transparencia y contractualización frutícola presentan un icono en la legislación provincial tendiente a fijar reglas de juego claras en la relación productor independiente/empresario frutícola.

La ley E número 3611 crea el régimen de transparencia para la vinculación entre la producción, empaque, industria y comercialización de frutas en la Provincia de Río Negro, el cual tendrá por objeto dar certeza jurídica a la relación entre las partes y acompañar la viabilidad del negocio en forma ágil y transparente.

La ley E número 3993 crea la "Mesa de Contractualización Frutícola", que tendrá por finalidad definir anualmente los costos y precios, en este caso conforme variedad, calidad y calibre y/o por kilogramo de la fruta de pepita, que regirán para su producción, conservación, acondicionamiento e industrialización, así como las condiciones de pago y las cláusulas de ajuste de los valores. Esta norma jurídica en su artículo 7º indica: Las resoluciones a las que arribe la "Mesa", son vinculantes y deben trasladarse a la contratación individual de cada productor primario con el emparador y/o juguero correspondiente y a los términos estipulados en Ley Provincial número 3611 y sus modificatorias.

Numerosos han sido los intentos de descalificar o restar importancia a este marco jurídico. Desde la visión empresaria de "intromisión" del Estado en el negocio privado hasta los pedidos de declaración de inconstitucionalidad de las mismas.

Decían los fundamentos de dichas leyes, hoy más vigentes que nunca, que la fruticultura es una actividad con estrecha dependencia de la naturaleza, que implica riesgos tanto por el proceso productivo, como por el carácter de los productos. Los ciclos productivos son largos y la producción es estacional, los productos son perecederos y su oferta presenta rigidez y lentitud para adaptarse a la demanda.

Que el empaque, la conservación, la transformación y la comercialización de estos productos frutícolas esta condicionada por las variaciones de la oferta de los sectores primarios que la proveen, y el marco en que se desenvuelven el negocio y los mercados.

Que las especiales características estructurales del Complejo Frutícola hacen de difícil conocimiento para las partes intervinientes las transacciones de los distintos y numerosos operadores que participan, lo que genera una falta de transparencia en el mercado, alejándose de la deseable competencia perfecta.

Que, por lo tanto, es necesario avanzar en la consolidación de un sistema jurídico que tenga en cuenta los intereses generales de la agricultura y el bien común, buscando el necesario equilibrio entre las partes interesadas y adecuándolo al resto de la legislación existente.

Que es un gran incentivo poder lograr precisiones en el campo de las relaciones entre los integrantes del Complejo Frutícola, tratando de clarificar la confusa trama imperante, aportando soluciones concretas que restablezcan la confianza de los contratantes.

Que los contratos de vinculación se perfilan como el tratamiento ideal para la reorganización de la producción y comercialización de mercaderías, pues además de coordinar las partes y flexibilizar el sistema en forma eficiente, aumenta la circulación de la información, y ayuda a disminuir y compartir costos de incertidumbre de producción y precios entre las partes intervinientes.

Que los contratos deben acordar sobre aquellas variables que importan riesgo a las partes y que permitan establecer pautas sobre cómo tratarlas y bajo qué marco se acordarán, como calidad, cantidad, condiciones de entrega, condiciones de pago y contingencias climáticas, entre otros aspectos. Mientras que para los precios, por su gran variabilidad y sensibilidad en el negocio, se acuerdan mecanismos que acompañen esa variabilidad que permita el cumplimiento de ambas partes, vinculado a la marcha del negocio.

Que es objetivo prioritario de la presente norma favorecer la transparencia del mercado, mejorando la concurrencia en el mismo, mediante la previsión de pautas contractuales de vinculación comercial, a los que podrán ajustarse los operadores del Complejo Frutícola.

Mencionaban además, que se era conciente de la existencia de desequilibrios en la relación de fuerzas de las distintas partes involucradas en el mercado y que, en algunas circunstancias, quien se encuentra en una mejor posición aprovecha esa desventaja en detrimento del productor. Y que dicha circunstancia se observa tanto en lo atinente al precio, fenómeno que provoca que muchas veces el productor se vea compelido a hacer entrega de su producto sin tener la más mínima seguridad de los montos que en

definitiva habrán de reconocérsele, como así también en relación al proceso de clasificación y descarte que, sin posibilidades reales de control, produce un efecto similar a aún peor.

En el contexto prealudido no puede dejar de destacarse el reciente fallo en primera instancia del juez cipoleño Marcelo Gutiérrez a favor de una productora frutícola donde se ordena a una empresa empaquetadora y comercializadora de fruta a pagar a una productora independiente los precios de su fruta según lo establecido por la Mesa de Contractualización Frutícola y el magistrado refirma la constitucionalidad de la Ley Provincial 3993, que fija los costos y precios de la fruta producida en Río Negro.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés jurídico, económico, productivo y social el fallo de primera instancia del Juez Marcelo Gutiérrez de la IV Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti respecto a la aplicabilidad y constitucionalidad de lo normado por las leyes E 3611 y E 3993 respecto a los contratos y precios frutícolas.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 916/12

FUNDAMENTOS

La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es, desde hace algún tiempo, una de las prioridades más importantes de todas las sociedades. Sin embargo y, a pesar de los esfuerzos realizados, la igualdad aun no es una realidad plenamente tangible, y se torna entonces en un objetivo a lograr por la acción mancomunada de los estamentos del Estado, pero también de la sociedad toda.

Las mujeres continúan sufriendo discriminación, y es difícil encontrarlas ocupando cargos de alta responsabilidad. Un hecho que aunque podríamos pensar que se da tan solo en el sector privado, se reproduce en la Administración Pública. Sin ir más lejos un breve repaso del gabinete Provincial, nos muestra que en el Poder Ejecutivo provincial, la mujer no ha sido confiada en la asignación de ningún Ministerio de la casi decena con que cuenta Río Negro, y son muy pocas las Secretarías asignadas a mujeres.

No sucede exactamente lo mismo en relación a la carrera administrativa del personal de planta permanente o contratados transitorios de la administración. Allí la presencia femenina se incrementa e incluso en jefaturas de carrera, aunque el camino que deban recorrer en su trayectoria laboral, tiene limitaciones frente a las del hombre, por contar con una edad jubilatoria anticipada, que corta su carrera administrativa y la somete a la pasividad antes de haber culminado la misma, ya que es claro que fue pensada con una mirada en el personal masculino, hace ya mucho tiempo de esto.

Vemos que son muchas las mujeres que trabajan a lo largo de años haciendo carrera en las distintas áreas de la administración pública rionegrina y no llegan a jubilarse con las categorías superiores correspondiente a su escalafón. Ello nos lleva a analizar como opera dicho escalafón en ambos casos, con la mirada puesta en ver si realmente hay equilibrio entre las posibilidades reales de culminar la carrera entre hombres y mujeres, con clara mirada sobre la igualdad, sobre la equivalencia de géneros.

Así es que en el "agrupamiento del personal administrativo" se extiende de la categoría cuatro (4) a dieciocho (18), y en los restantes agrupamientos que menciona el artículo 2º del Anexo II de la Ley L. número 1.844, a saber: "Profesional", "Técnico", "Auxiliar Asistencial" y "Servicios de Apoyo", va de tres (3) a dieciocho (18), por ello al abordar el tema, el análisis de cómo evolucionan las distintas carreras administrativas de hombres y mujeres nos encontramos con diversos casos, que nos motivaron a impulsar esta modificación normativa, que cuanto menos, desencadene un necesario y urgente debate al respecto, sobre bases serias y constatables, el cual el Consejo de la Función Pública y los gremios de empleados estatales rionegrinos, no podrán estar ausentes.

Por ejemplo veamos los siguientes casos en cada escalafón de la ley L número 1.844:

- Hoy, en el Escalafón Administrativo, ingresando con 18 años, un hombre al momento de adquirir edad jubilatoria, reviste en la máxima categoría, la 18, con por lo menos 4 años para ocupar la máxima jerarquía escalafonaria. Una mujer, ingresante a la misma edad, 18 años, llega a su edad jubilatoria, en la categoría 17, y esforzadamente podría alcanzar la categoría 18, por no más de un año. Ello en función del tiempo mínimo que debe ocupar en cada categoría desde el inicio al final de su carrera.

- En el escalafón Profesional, por ejemplo, un hombre ingresaría en dicha categoría estimativamente a subescalafón de Grado, es decir título universitario, con 24 años de edad. En dicho grado va de categoría 12 a 21, y al arribar a su edad jubilatoria estuvo 9 años en la máxima categoría, una mujer, solo 4 años previo a jubilarse. Si fuese con Postgrado, pasa exactamente lo mismo, solo en ambos casos se reduce el tiempo máximo de permanencia en la cúspide de la carrera, lo que proporcionalmente perjudica en mayor medida a la Mujer.
- En el escalafón Técnico, los agentes públicos hombres permanecen en la máxima categoría 4 años, cuando las mujeres. En personal Auxiliar Asistencial Hospitalarios, las mujeres adquieren edad jubilatoria, con 2 categorías menos que no llegan a ocupar en su carrera.

Lo mismo sucede en el resto de los casos. En esta instancia se nos ocurre modificar la permanencia requerida para la promoción de cada escalafón, no diferenciando el caso del personal femenino, sino ajustando todo el sistema permitiendo de esta forma que las mujeres lleguen a su edad jubilatoria habiendo estado un mínimo de 2 años en la máxima categoría de acuerdo al agrupamiento que pertenezca. Tratando de esta forma de mitigar la asimetría que viene dada por las distintas edades jubilatorias en el hombre y en la mujer, permitiendo así que se materialice la igualdad o equidad de géneros en la culminación de la carrera administrativa, que algún efecto además va a generar en su remuneración jubilatoria.

Sabemos que existen otras alternativas de abordar esta asimetría, y sería precisamente mediante el establecimiento de distintos requisitos de tiempo de permanencia en cada categoría, reduciendo el tiempo exigido para la mujer cuanto menos en las últimas cuatro o cinco categorías, pero ello nos deja dudas sobre la situación de los agentes hombres, que verían una clara desigualdad en sus carreras frente al personal femenino, sobre quien se focaliza esta propuesta, pero sin perjudicar a al plantel masculino de actuales y futuros agentes públicos rionegrinos. El debate está planteado.

Por ello:

Autor: Darío César Berardi, legislador.

Coautor: Adrián Jorge Casadei., legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN.- Se modifican los artículos 10, 11, 15, 19, 23 y 27 del anexo II de la ley L número 1.844, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Categorías. El agrupamiento Administrativo se extenderá de la categoría **cuatro (4)** a la dieciocho (18) ”.

“Artículo 11.- Ingreso. Se establece como requisito particular para el ingreso al presente agrupamiento poseer título de enseñanza media. El ingreso a este agrupamiento se hará por la categoría **cuatro (4)**”.

“Artículo 15.- El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Categoría de Revista requerida</i>	<i>Categoría de Ascenso</i>	<i>Permanencia requerida</i>
8	9	2
9	10	2
10	11	2
11	12	2
12	13	3
13	14	3
14	15	3
16	17	4
17	18	4
18	19	4
19	20	4
20	21	4
21	22	4
22	23	3
23	24	3
24	25	3

El personal con situación de revista en las categorías ocho (8) a once (11) que obtenga un título universitario de grado será automáticamente promovido a la doce (12). Asimismo, el que revista en las

categorías doce (12) a quince (15) y obtenga un título de postgrado o especialidad reconocida, será promovido de manera automática a la dieciséis (16).

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

En el caso de la promoción a las categorías trece (13) y veintiuno (21) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada”.

“**Artículo 19.-** El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista Categoría de Ascenso Permanencia requerida

<i>Categoría de Revista requerida</i>	<i>Categoría de Ascenso</i>	<i>Permanencia</i>
1	2	2
2	3	2
3	4	2
4	5	2
5	6	2
6	7	2
7	8	2
8	9	2
9	10	3
10	11	3
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	3
16	17	3
17	18	3

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

En el caso de la promoción a las categorías seis (6), diez (10) y quince (15) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada.”

“**Artículo 23.-** El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista Categoría de Ascenso Permanencia requerida

<i>Categoría de Revista requerida</i>	<i>Categoría de Ascenso</i>	<i>Permanencia</i>
1	2	2
2	3	2
3	4	2
4	5	2
5	6	2
6	7	2
7	8	2
8	9	3
9	10	3
10	11	3
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	3
15	16	4”

“**Artículo 27.-** El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista Categoría de Ascenso Permanencia requerida

<i>Categoría de Revista requerida</i>	<i>Categoría de Ascenso</i>	<i>Permanencia</i>
1	2	2
2	3	2
3	4	2
4	5	2
5	6	2
6	7	2
7	8	2
8	9	2
9	10	2
10	11	3
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	3
15	16	3
16	17	3
17	18	3"

Artículo 2º.- IMPLEMENTACIÓN.- La puesta en marcha e implementación del nuevo diseño escalafonario debe efectuarse en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su entrada en vigencia de esta ley, comenzando por el personal que se encuentre más próximo a adquirir la edad jubilatoria.

La reglamentación establece un procedimiento excepcional a cumplimentar en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública para la recategorización automática del personal alcanzado por las disposiciones de la presente ley que se encuentre ocupando cualquiera de las últimas cinco (5) categorías del escalafón en que revista.

Artículo 3º.- AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA- Para el cumplimiento de la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan en el ejercicio económico financiero vigente al momento de su entrada en vigencia.

Artículo 4º.- AMPLIACIÓN A OTROS ESTATUTOS ESCALAFONES.- La Comisión Especial de Estudio de la Problemáticas Género de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, dentro del año de vigencia de la presente ley, debe evaluar la totalidad de los estatutos escalafones de los agentes públicos de los tres Poderes del Estado provincial, y de los municipios, elaborando un informe sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el desarrollo y culminación de sus respectivas carreras administrativas.

Artículo 5º.- ENTRADA EN VIGENCIA.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 917/12

FUNDAMENTOS

La celiaquía es la intolerancia permanente al gluten, conjunto de proteínas presentes en el trigo, avena, cebada y centeno (TACC) y productos derivados de estos cuatro cereales.

Actualmente, la incidencia es mayor en mujeres, que en varones.

Esta intolerancia produce una lesión característica de la mucosa intestinal provocando una atrofia de las vellosidades del intestino delgado, lo que altera o disminuye la absorción de los nutrientes de los alimentos (proteínas, grasas, hidratos de carbono, sales minerales y vitaminas). Es este fenómeno el que produce el clásico cuadro de mala absorción.

La característica principal que define a esta atrofia vellositaria es que, la mucosa intestinal se normaliza cuando se inicia la dieta sin TACC.

También se presenta asociada a enfermedades autoinmunes y genéticas y se puede descubrir en pacientes asintomáticos.

Se dice que la celiaquía es una condición autoinmune, es decir que el sistema de defensa de los celíacos reconocería como “extraño” o no perteneciente al organismo, el gluten, y produciría anticuerpos o “defensas” contra el mismo. Estos anticuerpos provocarían la lesión del intestino con destrucción o atrofia de su mucosa (capa interior del intestino), produciéndose una alteración en la absorción de los alimentos.

La Celiaquía se presenta en personas que tienen predisposición genética a padecerla. Se sabe que aparece con más frecuencia entre miembros de la misma familia.

Se estima que en Argentina 1 de cada 100 habitantes puede ser celíaco.

El elevado costo de los productos aptos para celíacos, obliga a muchas familias a solicitar ayudas estatales para sostener una dieta sin TACC.

Dentro de los beneficios para celíacos están los siguientes:

AYUDA ALIMENTARIA*

En la Provincia de Río Negro se tramita en el Hospital de cada localidad, ya que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la provincia y quien paga la prestación en forma de Tarjeta social es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia (Ley 3772).

- **Población Beneficiaria:** Personas celíacas que por su condición de carencia ameriten la asistencia del Estado.
- En 2012 la prestación es de \$150 por persona por mes depositándose en la Tarjeta Social dicho monto los primeros días del mes.
- Para el 2013, a partir de marzo, se establece en \$ 250.- por persona y por mes previendo aumentos según el incremento que sufran los alimentos específicos.

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS*

Población beneficiaria: Personas celíacas.

La otorga el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/pensiones/quesonPA.asp>

Consultar los diferentes Centros de atención en todo el país: www.desarrollosocial.gov.ar

*Nota: Ambos beneficios son compatibles, pueden recibirse simultáneamente.

ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO DISCAPACITADO

Está considerada como discapacidad digestiva.
 Se tramitan en ANSES y pueden solicitarla:

- Trabajadores en actividades.
- Desempleados, que se encuentren percibiendo el seguro por desempleo.
- Las personas que reciben Asignación Universal por Hijo.
- Jubilados o Pensionados.

Consultas: Tel. 130 (línea gratuita)

Delegaciones de todo el país donde poder tramitar el beneficio: www.anses.gov.ar

LEGISLACION EXISTENTE

- Ley número 26.588.
- Resolución número 1560/07 – Programa Nacional.
- Ley número 18.284 – CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO. Resolución conjunta 120/03 y 516/03.

El dictado de la resolución número 407/2012 dada a conocer en el BO por el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de la reglamentación de la Ley 26.588, por medio de la cual impone a las Obras Sociales, empresas de Medicina Prepaga y todos aquellos agentes que brinden Servicios Médicos Asistenciales a sus afiliados, la obligatoriedad de cubrir con un monto de doscientos quince pesos (\$ 215.-) mensuales la Dieta Libre de Gluten (DLG) de las personas con Enfermedad Celíaca.

Siendo indispensable para la población celiaca toda acción que ayude a costear los alimentos libres de gluten que actualmente presentan costos muy elevados, sería de suma importancia que desde la autoridad competente se aumente la cobertura social para tal fin.

Por ello:

Coautores: Lidia Graciela Sgrablich, Juan Garrone, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado se incremente el monto destinado de la tarjeta social consignada a la compra de alimentos libres de Gluten para personas celiacas, en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1/13

Viedma, 4 de enero de 2013

Nota número 01-IL-13

Al señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa número 03/12 y Copia del Decreto número 1976/12 de convocatoria a sesiones Extraordinarias.

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro don Alberto WERECTILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa número 03/12, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica Financiera del Sector público provincial, oportunamente dispuesta por la Ley número 4.735 y la Ley H número 2.881.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la emergencia económica y financiera del sector público provincial, a corto plazo.

Asimismo informa que se remitido a la Honorable Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad por lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28..... días del mes de Diciembre de 2.012, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, señor Luis DI GIACOMO, de Economía, señor Alejandro PALMIERI, de Agricultura Ganadería y Pesca, señor Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, señor Fernando VACA NARVAJA, de Educación y Derechos Humanos, señor Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, señor Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, señor Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Cultura y Deportes señor Ángel Acasio ROVIRA BOSCH, previa consulta al señor Fiscal de Estado doctor Pablo BERGONZI, y al señor Vicegobernador de la Provincia señor Carlos PERALTA.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.013 el plazo de vigencia de la

emergencia económica y financiera del sector público provincial, oportunamente dispuesta por la Ley número 4.735 y la Ley H N° 2.881.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 28 de diciembre de 2012.

VISTO: las Leyes de Emergencia Nacionales número 26.563 y número 26.724, Decreto Ley número 01/10, Ley número 4.735, y Ley H número 2881, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley número 01/10, se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2.011 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por Ley H número 2.881;

Que la norma mencionada dispuso la emergencia financiera provincial y medidas de excepción, tales como la afectación de los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, como aval y en garantía de los préstamos que obtuviera el ex Banco de la Provincia de Río Negro o el Estado Provincial;

Que dicha ley también previó la unificación de los fondos de todos los organismos, sociedades del estado y demás entidades que componen el Estado provincial, cualquiera fuera el origen de los recursos;

Que el objetivo buscado por la norma fue garantizar la protección del estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad;

Que la misma fue sucesivamente prorrogada, en razón de la necesidad imperante y de la situación económico-financiera provincial, y finalmente mediante la Ley número 4.735 se declaró el estado de Emergencia Institucional, Económico, Financiero, Administrativo y Social del sector público provincial, se creó la Comisión de Transparencia en el Empleo Público y se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 31/12/2012, la vigencia de la Ley H número 2.881;

Que posteriormente se dictó la Ley provincial número 4.790, que determinó el cese de la emergencia institucional, administrativa, social, educativa y sanitaria, aunque nada dijo respecto de la situación económico – financiera provincial;

Que entre los fundamentos para sostener la emergencia económica tenemos que la misma es pública y notoria y no necesita ser probada por la Provincia, que no se viola el principio de igualdad ante la ley, pues la emergencia hace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional;

Que la marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptara actos de Gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores social, económico y financiero;

Que se advierte que el progreso ha sido más que significativo, no obstante, el proceso de recuperación, requiere afianzar la consolidación y para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de la sustentabilidad, que se ve de continuo afectada por factores internos y externos que condicionan objetivos sociales, económicos y financieros locales;

Que los fines mencionados tornan necesaria la prórroga hasta del régimen de emergencia, en cuanto la tendencia evidenciada permanecerá en el tiempo como secuela de un manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, aunado en el esfuerzo de la ciudadanía rionegrina;

Que en consecuencia, la emergencia actual de la Provincia recibe los requisitos que avalan su constitucionalidad; es decir, se trata de una situación de emergencia definida por ley, tiene la persecución de un fin público, es transitoria y es razonable;

Que la prórroga del actual “estado de emergencia” tiende a proteger el estado de derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por grandes perturbaciones al orden público, dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios;

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquel;

Que no está de más destacar, tal como se expuso en oportunidad de prorrogar anteriormente la emergencia, que la crisis existe o no, si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la Provincia y del Estado Nacional, hay que paliarla, independientemente de su origen y sus causas;

Que el Gobierno de la Provincia viene realizando una política tendiente a revertir la emergencia económica y administrativa del sector a corto plazo, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado Nacional, por lo que no queda otro camino que mantener la emergencia hasta que se logre las condiciones objetivas que permitan su creación;

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma referida;

Que la Corte Suprema de la Nación ha sostenido que la emergencia "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con su carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin" (CSJN Fallos 173:65, 27/10/90 "Peralta");

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo tribunal de nuestro país que "...en situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-III-714 y ss.);

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6° de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del sector público provincial, dispuesta por la ley número 4735 y la ley H número 2881.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía, a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO número 3 (artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial).

Viedma, 28 DE DICIEMBRE 2012

VISTO: el Artículo 181° Incisos 6 y 10 de la Constitución Provincial, el Decreto de Naturaleza Legislativa número 3, de fecha 28 de Diciembre de 2.012, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el Decreto de Naturaleza Legislativa número 3, de fecha 28 de Diciembre de 2.012;

Que mediante la citada norma se dispone prorrogar desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.013, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la Ley número 4.735 Y la Ley H número 2.881 por la cual se declaró la Emergencia Financiera Provincial;

Que en razón de su importancia y de la urgencia en contar con las herramientas válidas para llevar adelante los cambios que la situación actual de la Provincia requieren, dicha norma se dictó de acuerdo a lo establecido por el artículo 181 Inciso 6 de la Constitución Provincial;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo, en caso de encontrarse la Legislatura fuera de su período de sesiones ordinarias, se la deberá convocar simultáneamente a sesiones extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa en cuestión;

Que en virtud de lo normado por el artículo 181 ° Incisos 6 y 10, de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo se halla facultado para el dictado del presente Decreto;

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Convócase a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a Sesiones Extraordinarias para el tratamiento del Decreto de Naturaleza Legislativa número 3, de fecha 28 de Diciembre de 2.012, por el cual se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2.013, el plazo de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera del Sector Público Provincial, dispuesta por la Ley número 4.735 y la Ley H número 2.881 de Emergencia Financiera Provincial.

Artículo 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO número 1976.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 2/13

FUNDAMENTOS

En el mes de junio del 2013 se realizará en la ciudad de General Roca el 6° Congreso Internacional Interpera 2013. Desde 2008 es organizado por la Asamblea de Regiones Europeas de Frutas y Hortalizas (AREFLH). Este año, en su sexta edición, se realizará por primera vez fuera de Europa y la sede elegida es la ciudad de General Roca en el Alto Valle de Río Negro y Neuquen y reúne a especialistas vinculados con la producción y comercialización de peras de todo el mundo.

En esta ocasión se propone analizar los temas mas importantes de actualidad para el sector productor y exportador de peras en fresco y de esa manera dotar de herramientas para la toma de decisiones tanto al sector privado como al público.

Por esta razón se ha posicionado como el evento más importantes a nivel mundial por la visión integral del sector.

La primera jornada del evento tendrá el "Primer Foro Internacional de Tecnología", espacio donde se abordarán temas relacionados al futuro del sector como la mecanización agrícola; visión integral y evaluación económica, sistemas avanzados de producción y el análisis de los temas de poscosecha vinculados con la competitividad de la pera en fresco. Esta actividad se realizará en el marco de los festejos del Centenario de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA.

Los organizadores destacaron la importancia que tiene para la región lograr que un evento de ésta envergadura salga por primera vez de Europa y sea el Alto Valle el lugar elegido para la edición 2013. Indudablemente la posición de la pera argentina a nivel mundial se destaca ampliamente por su calidad y ésta es una señal positiva del mundo frutícola hacia nuestra principal producción regional.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés provincial el 6° Congreso Internacional Interpera 2013, que se llevará a cabo en la ciudad de General Roca los días 5, 6 y 7 de junio.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 3/13

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley, establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos –telefonía móvil y fija- contra los abusos en los procedimientos de contacto realizados con fines de promoción, publicidad o propuesta de acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere.

A tal fin, se propone la creación del “Registro de Bloqueo de Comunicaciones no deseadas”, en el cual pueden inscribirse todos los usuarios de servicios telefónicos que manifiesten su voluntad de no ser objeto de llamadas no consentidas que tengan como finalidad la oferta o promoción de bienes y servicios.

También se dejan establecidas tres situaciones en las cuales el usuario, a pesar de encontrarse inscripto en el registro, aún podrá recibir ofertas o promociones de bienes o servicios telefónicamente: cuando entre la empresa que realiza la oferta o promoción, y el usuario ya exista un contrato que los vincule comercialmente, o el usuario haya expresamente aceptado recibir ofertas telefónicamente y lo haya hecho a través de una manifestación previa e inequívoca, por escrito o de otro modo equiparable; o sean hechas por organizaciones sin fines de lucro, o en nombre de éstas y no tengan objetivos comerciales o publicitarios.

Se prevé que el usuario podrá requerir que la línea sea bloqueada en forma absoluta para cualquier tipo de bienes o servicios ofrecidos o promocionados por vía telefónica, o indicar específicamente respecto de cuales rubros no desea ser molestado (Ej. Bancos/Servicios financieros, Seguros, Telefonía fija o telefonía móvil, Automotores, Electrodomésticos, Medicina Prepaga, Internet, etcétera).

Se determina la implementación del procedimiento de inscripción en el registro ágil, rápido y sencillo, y absolutamente gratuito.

Para que el sistema de protección que se propone a través del proyecto resulte eficaz, es de suma importancia la actitud responsable de los usuarios que, no deseando ser molestado telefónicamente, se inscriba en el Registro y denuncie a aquellas empresas que en su accionar, exceden el marco previsto en la normativa.

Para ello es vital que el usuario que, habiéndose inscripto en el registro, reciba alguna llamada de este tipo, recabe la mayor cantidad de datos posibles respecto de la empresa que realiza la llamada, como el nombre de la empresa o para qué empresa está realizando las llamadas, los datos del operador que se comunica, el bien o servicio que le ofrecen y, de ser posible, también un número telefónico de contacto.

De este modo, la empresa que no respete las previsiones de la ley podrá ser sancionada, logrando que el registro funcione y que las empresas cumplan con sus obligaciones legales y no molesten a quienes no desean ser molestados.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los posibles abusos en los procedimientos de contacto realizados mediante el uso de telemarketing, cuya finalidad sea la de publicitar, ofertar, vender, regalar o proponer el acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere.

Artículo 2º.- Definiciones. A los fines de la presente Ley se entiende por:

a) Usuario de servicios telefónicos: todo usuario de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los servicios básicos de telefonía fija, los servicios de telefonía móvil (STM), los servicios de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC), los servicios de comunicaciones personales (PCS) - unificados bajo la denominación servicio de comunicaciones móviles (SCM)-, los servicios de voz sobre IP o cualquier otro tipo de servicio tecnológico similar creado o a crearse, excluyendo los de uso comercial;

b) Telemarketing: actividad de promoción o venta de bienes o servicios a potenciales consumidores o usuarios mediante comunicaciones telefónicas, tanto a través de llamadas como de mensajes de texto y todo otro tipo de comunicación que se realice a través de todo tipo de tecnología telefónica fija o móvil.

c) Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables, almacenada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otra manera.

Artículo 3º.- Registro. Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el “Registro de Bloqueo de Comunicaciones No Deseadas” en el que podrán inscribirse todas aquellas personas que manifiesten su voluntad de no ser objeto de las llamadas no consentidas y requieran la protección contra los procedimientos de contacto telefónico regulados en la presente Ley.

Artículo 4º.- Inscripción. Puede inscribirse en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas toda persona titular de un servicio telefónico que manifieste su decisión de no ser contactado por vía de telemarketing para recibir llamadas no consentidas reguladas en la presente Ley. El interesado al momento de manifestar su decisión puede optar entre bloquear, en forma absoluta, el acceso a su línea telefónica, o bien, sólo discriminar aquellos rubros sobre los cuales no desea recibir promociones. La Autoridad de Aplicación debe implementar mecanismos que faciliten al usuario la individualización y tacha de los rubros indeseados. Debe incorporar al solicitante en el banco de datos respectivo, dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la solicitud.

Artículo 5º.- Requisitos. Para formalizar la inscripción en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas el solicitante debe consignar el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular. Si posee dos (2) o más líneas telefónicas, debe registrar cada una por separado. La inscripción en el Registro es gratuita y subsiste mientras el interesado no manifieste su voluntad en contrario.

Artículo 6º.- Medios para la inscripción. La autoridad de aplicación debe habilitar diversos medios gratuitos para la inscripción, la baja y/o la modificación en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas; permitiendo su realización indistintamente tanto en forma personal, como por medios informáticos, telefónicos o postales de fácil comprensión para el usuario, que resulten sencillos, rápidos y eficaces; todos los cuales deben garantizar la autenticidad de esas operaciones, conforme a lo que disponga la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7º.- Cancelación de la inscripción. Los inscriptos en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas pueden solicitar la cancelación o baja de su inscripción en cualquier momento.

Artículo 8º.- Prohibición de llamadas no consentidas. Excepciones. Queda expresamente prohibido utilizar el procedimiento de telemarketing en el ámbito de la Provincia, respecto de las personas que así lo hayan formalizado mediante su inscripción en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas; a excepción de que dichas llamadas:

- a) Se hubieran consentido a través de una manifestación previa e inequívoca, por medio escrito u otro equiparable, de acuerdo a las circunstancias.
- b) Sean realizadas por empresas u organizaciones con las que el usuario haya establecido una relación comercial,
- c) Sean hechas por organizaciones sin fines de lucro o en nombre de éstas y no tengan objetivos comerciales o publicitarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarrea la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9º.- Plazos de notificación. Las empresas que pretendan utilizar el sistema de telemarketing para realizar las llamadas a las que se refiere la presente Ley en el ámbito de la Provincia, deben notificarse de las inscripciones asentadas en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas dentro de los treinta (30) días contados a partir de su habilitación. En lo sucesivo deben notificarse cada treinta (30) días de las altas y bajas producidas en dicho Registro.

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 o el organismo que en el futuro la sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. Funciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a) Dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley;
- b) Llevar el Registro a que se refiere esta Ley, el que debe estar a disposición de los interesados por medios digitales.

- c) Controlar la observancia de esta norma, a cuyo efecto debe solicitar autorización judicial para acceder a locales, documentación, equipos o programas de tratamiento de datos personales, a fin de verificar posibles infracciones;
- d) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deben proporcionarla de inmediato. Especialmente se encuentra facultada a solicitar a las empresas prestadoras de servicios telefónicos la información necesaria que estime pertinente a los fines de la aplicabilidad de esta Ley;
- e) Recibir las denuncias por incumplimientos a la presente Ley y a su reglamentación e imponer las sanciones administrativas que correspondan;
- f) Crear un registro de infractores, de acceso público y gratuito, donde se deben publicar las sanciones que aplique a quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ley, y
- g) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de esta norma y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza.

Artículo 12.- Sanciones. La inobservancia a las restricciones impuestas por la presente Ley será sancionada con:

- a) Multa de entre dos (2) y cien (100) veces el importe equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha de aplicación de la sanción;
- b) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio objeto de la infracción por un plazo de hasta treinta (30) días;
- c) Suspensión de hasta cinco (5) años en el Registro de Proveedores de la Provincia,
- d) Pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales, privilegios o cualquier otro beneficio de que gozare el sujeto infractor.
- e) En caso de reincidencia los máximos previstos en los incisos precedentes pueden llegar a duplicarse.

La Autoridad de Aplicación, previo análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y atendiendo los antecedentes del infractor, ponderará la sanción a aplicar.

Artículo 13.- Procedimiento sancionatorio. La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones por incumplimiento a las prescripciones de la presente Ley, garantizando la eficacia y eficiencia del mismo.

Las sanciones se aplicarán -previo reclamo del usuario inscripto en el Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas- sin que sea necesaria la etapa conciliatoria. El reclamo puede hacerse personalmente o utilizando medios informáticos, telefónicos o postales, de manera rápida y sencilla.

Artículo 14.- Responsabilidad solidaria. Son solidariamente responsables por la violación a las disposiciones de la presente Ley, tanto la empresa de telemarketing que realice la llamada no consentida como la empresa oferente de los bienes o servicios que generaron la infracción.

Artículo 15.- Línea gratuita. La Autoridad de Aplicación debe garantizar la implementación y funcionamiento de una línea gratuita de atención permanente, a la cual podrán recurrir los ciudadanos para su inscripción, renovación, baja, asesoramiento, denuncias o requerimiento de intervención.

Artículo 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 17.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a incluir o modificar las partidas para la atención de los gastos que la aplicación de esta Ley demande.

Artículo 18.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

FUNDAMENTOS

El 28 de noviembre de 2012, el Congreso de la Nación Argentina declaró –mediante la Ley número 26.802- “Capital Nacional del Turismo Aventura” a la localidad de San Carlos de Bariloche.

Esta atinada declaración muestra el reconocimiento de las posibilidades que brinda la zona de Bariloche para protagonizar este nuevo concepto de Turismo Activo que es el Turismo de Aventura.

Una práctica turística saludable que aprovecha las variadas posibilidades de realizar experiencias participativas y activas en entornos agrestes de elevado valor paisajístico y cultural, donde a través de las propias acciones de exploración, descubrimiento, desarrollo de nuevas habilidades relacionadas con un entorno natural, el turista puede acceder a nuevas facetas y oportunidades para el conocimiento y la experiencia que brinda el paisaje andino.

El reconocimiento otorgado a nuestro principal polo turístico se extiende hacia las infraestructuras y capacidades complementarias establecidas en la zona que posibilitan un aprovechamiento pleno de las extraordinarias condiciones paisajísticas de la zona, de sus bosques, sus espejos lacustres, sus ríos de montaña.

Entre las actividades más difundidas podemos mencionar el desarrollo alcanzado por el senderismo, el rafting, los paseos y actividades acuáticas en el lago Nahuel Huapi, la contemplación de los glaciares de alta montaña en el cerro Tronador, etc.

Estos eventos tan convocantes pueden realizarse en nuestra zona con todas las garantías y posibilidades que le agregan un conjunto calificado de actores vinculados a la promoción y la atención turística, que la colocan entre las mejores ubicaciones del mundo para la práctica del Turismo Activo.

El senderismo, una forma impar de admirar y registrar el paisaje encuentra en Bariloche circuitos atractivos dotados de refugios con servicios de gastronomía y pernocte para quienes eligen recorrer a pie la cordillera contemplando sus bellísimos paisajes.

El rafting una experiencia estimulante de gran demanda durante la temporada estival para navegar raudamente los ríos rápidos de la cordillera sintiendo la fuerza de la naturaleza y del agua proveniente de los deshielos.

Una amplia frecuencia de catamaranes permiten visitar diariamente la Isla Victoria y Bosque de los Arrayanes navegando por el lago Nahuel Huapi partiendo desde el puerto Pañuelo.

Las caminatas en la Isla Victoria permiten acceder a una serie de pictografías rupestres y a una playa de arena volcánica, mientras que en la Península de Quetrihué el paisaje se torna único cuando se recorre el bosque de arrayanes milenarios.

Navegando a Puerto Blest se puede visitar la cascada de los Cántaros que da acceso a senderos que recorren la exuberante vegetación de la Selva Valdiviana, características de vastas superficies fronterizas con la hermana república de Chile, mientras se aprecia la singular belleza del río Frías, con su particular color verdoso producto de los sedimentos que arrastran sus aguas provenientes de un glaciar del cerro Tronador.

Esta simple enumeración ilustrativa, no puede agotar las posibilidades que presenta para el Turismo Aventura San Carlos de Bariloche que lo han constituido en una referencia destacada internacionalmente y que han sido recientemente reconocidas por su designación como Capital Nacional del Turismo, oportuna iniciativa a la que invito a adherir al resto de los legisladores, con los que podremos coincidir en la justicia de tal reconocimiento.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º - Al Poder Legislativo Nacional, su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26802 que declara “Capital Nacional del Turismo Aventura” a la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º - De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 5/13

FUNDAMENTOS

Con fecha 09/01/2013, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 26.816 que crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, sancionada por el Congreso Nacional el 28 de noviembre de 2012 y promulgada de hecho el 7 de enero último.

La norma crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, que tendrá los siguientes objetivos:

-Promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado. Para ello se deberá promover la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales locales.

-Impulsar el fortalecimiento técnico y económico de los Organismos Responsables para la generación de condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad.

El régimen será administrado por la autoridad de aplicación, con los créditos presupuestarios que se contemplen en los presupuestos de la Administración Pública Nacional y, en su caso, de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional.

La autoridad de aplicación deberá coordinar las actividades de los organismos que intervengan para el desarrollo del presente Régimen y propender a su fortalecimiento. Promoverá, especialmente a través del Consejo Federal del Trabajo, la participación activa de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales del país para la asistencia técnica, el financiamiento y el control, como así también la incorporación de otros organismos públicos nacionales, con la finalidad de construir una Red Federal para el Empleo Protegido.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la ley nacional número 26816, que crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 6/13

FUNDAMENTOS

Durante el 2013 se celebra el Año del Centenario de la Estación Experimental Alto Valle.

Según ha expresado públicamente la Directora de la EEA Alto Valle, la doctora Susana Di Masi, "durante los doce meses que quedan por delante compartiremos con la comunidad algunos eventos de diversa índole en este Centenario que nos involucra a todos como protagonistas de la historia y del presente cultural y social de la región". En este sentido, adelantó que "una de las actividades de 2013 estará enfocada al rescate histórico, con el fin de generar un ámbito de apropiación de la memoria y la actualidad de la producción regional por parte de la sociedad en su conjunto".

Los actos de celebración del centenario del primer antecedente de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se iniciaron el 18 de diciembre de 2012, en el edificio histórico de la chacra 145, sobre la ruta provincial 65, en la localidad de Juan J. Gómez cercana a la ciudad de General Roca, con la realización de un oficio religioso.

El objetivo fue homenajear a la comunidad religiosa salesiana, artífice clave del desarrollo agrario de la zona y responsable de la fundación de la Escuela Agrícola San José, donde funcionó la primera Estación Experimental del INTA.

En especial fueron recordados los sacerdotes Alejandro Stefenelli, pionero del desarrollo agrícola, y Jaime Belli, personalidad de gran relevancia en la recuperación de la memoria histórica regional.

En el sitio histórico, donde se desarrolló la ceremonia, a principios del siglo XX funcionaba la capilla de María Auxiliadora, y actualmente es la sede del Centro de Capacitación Jaime Belli y la Agencia de Extensión Rural General Roca del INTA.

La fundación de la Estación Experimental Agronómica del Valle de Río Negro, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, se produjo el 6 de octubre de 1913.

En el predio se implantaron las primeras colecciones de frutales y vid y se centraron las acciones en las producciones de alfalfa, cereales y oleaginosas, la apicultura y la cría de animales.

La Estación dependía del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y con el transcurso de los años fue adoptando distintos nombres. Con la creación del INTA pasó a integrar su estructura en 1958. Sus actividades fueron complementarias a la Chacra Experimental de Cinco Saltos, fundada por capitales ingleses y estatizada en 1949, con la nacionalización de los ferrocarriles.

En 1963 se produjo la fusión de ambas Chacras Experimentales en el edificio de Juan José Gómez y se adoptó la denominación de "Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle". La Unidad fue trasladada hace treinta años a su sede actual, en la zona rural de Allen, Ruta Nacional 22, kilómetro 1190. Por su parte, el edificio histórico fue transformado en Centro de Capacitación y alberga a la Agencia de Extensión Rural General Roca del INTA.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) fue creado el 4 de diciembre de 1956 por medio del Decreto Ley 21.680/56. El organismo nació con la finalidad de "impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar, con los beneficios de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural".

En la actualidad, su dependencia está bajo la órbita Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. El INTA es un organismo de vanguardia en el desarrollo agro-tecnológico mundial, que está junto al productor y sus necesidades asistiendo a los sectores sociales que merecen atención. De este modo, proyecta sus acciones para alcanzar competitividad.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico, productivo, social y educativo la celebración del Centenario de la Estación Experimental Alto Valle del INTA.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 7/13

FUNDAMENTOS

Durante el próximo lapso que media entre los días 5 al 7 de Junio se desarrollará, en la localidad de General Roca de nuestra provincia el "Congreso Internacional Interpera 2013".

El evento se realiza por primera vez en Argentina y reúne a especialistas vinculados con la producción y comercialización de peras en todo el mundo, resultando por su análisis actualizado e integral del sector el encuentro internacional de mayor importancia en su tipo.

La sexta edición de este Congreso se propone analizar los temas más importantes de actualidad del sector productor y exportador de peras en fresco, y de esa manera dotar de herramientas para la toma de decisiones, tanto al sector privado como al público.

Interpera es organizado desde 2008 en distintos países europeos por la Asamblea de Regiones Europeas de Frutas y Hortalizas (AREFLH). La presente edición es la primera que se realizará fuera del continente Europeo, co-organizada por la el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI) y la Federación de Productores de Frutas de Río Negro y Neuquen, en el marco de los festejos del Centenario de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA.

El lema seleccionado por sus organizadores para caracterizar su actividad ha sido "optimizando la competitividad en toda la cadena de valor".

El programa de Interpera incluirá conferencias magistrales y paneles (temáticos y especializados), con la participación de especialistas y personalidades nacionales e internacionales durante tres jornadas.

La Asamblea de Regiones Europeas de Frutas y Hortalizas (AREFLH) actuará como moderador, con el objetivo de evaluar las coincidencias, el interés suscitado y la relevancia de los distintos temas, en vista a recomendar el diseño de acciones a corto plazo y el establecimiento de prioridades para seleccionar ponencias de la próxima edición anual del congreso mundial.

En la primera jornada del evento se desarrollará el "Primer Foro Internacional de Tecnología", espacio donde se abordarán temas de proyección estratégica, como la mecanización agrícola; la visión integral y la evaluación económica, los sistemas avanzados de producción y el análisis de los temas de poscosecha vinculados con la competitividad de la pera en fresco.

Es de destacar la importancia que tiene para toda la región, albergar un evento de ésta relevancia internacional, inédito fuera del marco europeo y la distinción que representa para el conjunto productivo y agroindustrial del Alto Valle Rionegrino esta posibilidad.

Una oportunidad inmejorable para debatir, jerarquizar y optimizar nuestras estrategias productivas, comerciales y de desarrollo tecnológico en el sector frutícola valletano, de nuestro principal producto de exportación.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico, tecnológico, productivo, social y educativo el "Congreso Internacional Interpera 2013" que se realizará entre los días 5 a 7 de junio de 2013, en la localidad de General Roca de nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 8/13

FUNDAMENTOS

El Congreso de la Nación ha sancionado con fecha 29 de noviembre de 2012 la Ley número 26.839, mediante la cual se declara al Aceite de Oliva Argentino como Alimento Nacional.

A partir de la promulgación de la Ley por el Poder Ejecutivo Nacional del 8 de enero del corriente mes y año, el Estado deberá promoverlo en "todos los eventos y actividades de carácter oficial".

En los considerandos de la Ley, se define como aceite de oliva argentino al "industrializado en la República Argentina, utilizando únicamente como materia prima aceitunas que sean íntegramente cosechadas en territorio argentino, cuya composición se ajuste a lo establecido en el artículo 535 del Código Alimentario Nacional, ley 18.284 y normas complementarias y las que en el futuro se dicten".

Según datos del Consejo Oleícola Internacional, la producción argentina de aceite de oliva podría llegar a 17.000 toneladas en la campaña 2012-2013, desde una producción estimada en 32.000 toneladas en la campaña previa.

Por otra parte se establece que el Poder Ejecutivo deberá promover el aceite de oliva argentino en todos los eventos y actividades culturales, sociales o deportivas de carácter oficial con el fin de incrementar el consumo, orientar su incorporación a la canasta alimentaria y resaltar y fortalecer sus propiedades nutricionales y demás valores diferenciales.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º - Al Poder Legislativo Nacional, su beneplácito por la sanción de la ley número 26.839, que declara al "Aceite de Oliva Argentino como Alimento Nacional".

Artículo 2º - De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 9/13

FUNDAMENTOS

El jueves 6 de diciembre de 2012, la Secretaria de Medio Ambiente de la provincia de Río Negro, ingeniero Laura del Valle Juárez, fue elegida presidenta del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA). Es la primera vez que un representante de esta provincia ocupa la máxima autoridad del organismo.

Laura Juárez encabezará el COFEMA que fue creado el 31 de agosto de 1990 en la ciudad de la Rioja para ser un organismo, con personería jurídica de derecho público que coordine la elaboración de la política ambiental entre los Estados Miembros.

En el COFEMA participan todas las provincias y se diseña desde allí la política ambiental nacional. Tuvo como primer presidente a Antonio Cafiero y fue ratificado en 2002 a través de la Ley General de Ambiente número 25.675. El organismo de Río Negro que forma parte del COFEMA es la Secretaria de Medio Ambiente.

A partir de su creación, el COFEMA emerge como espacio natural de encuentro federal para abordar los problemas y las soluciones del medio ambiente de todo el país.

Con una perspectiva integral, las autonomías locales pueden pronunciarse, al tiempo que los Estados provinciales que participan se obligan a adoptar las reglamentaciones o normas que surgen de la asamblea.

Dicha institucionalidad ambiental del país se definió en el año 2002 cuando, con la crisis de por medio, el Congreso Nacional aprueba la Ley General de Ambiente número 25.675, en la cual se ratifica el Acta Constitutiva del COFEMA.

En el artículo 2º del Acta Constitutiva se definen los objetivos del COFEMA:

1 -Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

2 -Coordinar estrategias y programas de gestiones regionales y nacionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.

3 -Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.

4 -Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.

5 -Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre comunidad y estado.

6 -Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la nación, provincias y municipios.

7 -Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.

8 -Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población.

9 -Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10 -Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11 -Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Además el COFEMA, se encarga de:

- Promocionar la planificación del crecimiento y desarrollo económicos en armonía con el medio ambiente;
- Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental;
- Promocionar programas y acciones de educación ambiental;
- Constituir un banco de datos y proyectos ambientales y la gestión del financiamiento para los mismos.

Entre los temas de su agenda ambiental actual mas relevantes figuran:

- la Ley número 26.331, que establece los mecanismos para la conservación de los Bosques Nativos y crea el fondo fiduciario para compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos por los servicios ambientales que éstos brindan; las acciones de mitigación y reducción de riesgos ambientales y cambio climático;
- la creación de la Comisión de Residuos Sólidos Urbanos y técnicas de reciclado domiciliario e industrial;
- la definición de equipos técnicos para la educación ambiental; el apoyo y seguimiento para el proyecto de Ley para la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Ley de RAEEs);
- la elaboración de programas federales para una producción más limpia;
- la declaración de interés federal ambiental del monitoreo y control de especies exóticas invasoras (Didymosphenia Genitana y Undaria Pinnatifida). La misma afecto a la provincia de Río Negro
- la importación de automotores con bajo impacto ambiental;
- los residuos petroleros y el inventario de glaciares.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, su beneplácito por haber sido elegida la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro para presidir el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 10/13

FUNDAMENTOS

Una vez conocido el fallo por el cual los imputados en el secuestro y desaparición de María de los Ángeles Verón, ocurrido hace diez años en Tucumán, quedaban libre. Susana Trimarco dijo que pediría la destitución de los jueces de Tucumán que absolvieron a los 13 imputados en el juicio por la desaparición de su hija, Marita Verón.

La madre de María de los Ángeles Verón (Marita) reiteró que recibe amenazas desde hace mucho tiempo. "Si no me callé en los últimos 10 años, menos lo haré ahora porque quiero que me devuelvan a mi hija, ese es el objetivo.

"No debemos permitir que los corruptos sigan manejando la vida de los tucumanos", insistió Trimarco y resaltó que "como dijo la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, esta es la oportunidad para sacar toda la mafia que está en Tucumán y quede la buena gente".

A raíz de la presentación realizada por los abogados de Susana Trimarco a la Legislatura de la provincia de Tucumán, la comisión de Juicio Político de la misma aceptó, por unanimidad el pedido de

destitución contra los jueces que absolvieron a los 13 imputados en el juicio por la desaparición de Marita Verón.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Legislatura de la Provincia de Tucumán, Comisión de Juicio Político, su beneplácito por la aceptación del pedido de destitución de los jueces que absolvieron a los 13 imputados en el juicio por la desaparición de Marita Verón.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 11/13

FUNDAMENTOS

El Consejo Nacional de la Mujer repudió el "mensaje misógino y violento" de Miguel del Sel.

El Consejo Nacional de la Mujer expresó su "repudio absoluto" a los "insultos" del humorista y ex candidato a gobernador de Santa Fe por el PRO Miguel del Sel contra la Presidenta y calificó sus dichos como "misóginos y violentos".

El Consejo explicó en un comunicado que los dichos "ejercen una innegable violencia de género sobre la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, al ridiculizar la investidura presidencial a través de un mensaje misógino y violento".

La irresponsabilidad en la que incurre el dirigente del PRO, disfrazando sus insultos con supuestas 'humoradas', atenta contra la integridad de los derechos de todas las mujeres".

No es la primera vez que Miguel Del Sel agrede al género femenino", él mismo afirmó que las mujeres quedan embarazadas para cobrar la Asignación Universal por Hijo.

La Presidenta es objeto de estos insultos desde hace largo tiempo", y esos insultos "no tienen como objetivo calificar o evaluar una gestión de gobierno, sino que buscan socavar la imagen de Cristina Fernández de Kirchner cuestionando permanentemente su salud física y mental".

De esta manera, el Consejo Nacional de la Mujer repudió las "nefastas" declaraciones del ex candidato del PRO durante una entrevista concedida.

Hay que ser respetuoso de opositores, adversarios y sobre todo de la Presidenta de la Nación.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Consejo Nacional de la Mujer, su beneplácito por el "repudio absoluto" a los "insultos" del humorista y ex candidato a gobernador de Santa Fe por el PRO Miguel del Sel contra la Presidenta que calificó sus dichos como "misóginos y violentos".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 12/13

FUNDAMENTOS

El Ministro de Educación, Alberto Sileoni junto con la presencia de la señora Presidenta Cristina Fernández, lanzaron el nuevo Plan Federal de Educación que impulsa una asistencia obligatoria de 13 años a la escuela. El Ministro de Educación, Alberto Sileoni, destacó que el Plan Federal fue "construido por los

veinticinco ministerios del país” y aprobado “por unanimidad en el Consejo Federal de Educación” en diciembre con el objetivo de “profundizar las políticas de inclusión”.

El Plan de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016, que presentó el gobierno, impulsa una asistencia de “trece años a la escuela”, “más días de clase” e intentará saldar deudas con la sociedad.

El plan no impide ver los desafíos y deudas que se están dispuestos a saldar con la sociedad argentina de cara al Segundo Bicentenario”.

Se tiene una clara conciencia de que se ha recuperado un sistema educativo mas justo, inclusivo y de calidad”, con el Plan Quinquenal se propone mas años de obligatoriedad y de escolaridad”.

Se buscará “que todos nuestro jóvenes asistan 13 años a la escuela y debemos hacer todo lo necesario para continuar garantizando este derecho.”. Se insistirá con más días de clase y de aquí al 2016 duplicará la cantidad de escuelas argentinas de jornada extendida destinada a las poblaciones más carentes.

El “énfasis del plan en la primera infancia” al apuntar que en 2003 “el 48% de los chicos asistían a la sala de 4 años, hoy el 70% de esa franja etaria está escolarizada, por lo tanto proponernos que todos los chicos de 4 años vayan a la escuela no es una irresponsabilidad”.

La repitencia y la sobre-edad son los problemas característicos de la escuela primaria”, se trabajó “el bloque pedagógico en la escuela primaria” ante “críticas de algunos sectores que lo califican como facilista, cuando en realidad facilismo es no hacer nada por estos pibes.

El plan, expresa necesidades e intereses colectivos, a la vez que traduce realidades, haciéndose cargo de una madurez social que no solo demanda sino también construye”.

El proyecto que se implementará este año está organizado en dos matrices: la primera expresa las políticas orientadas a mejorar las posibilidades de acceso a la educación; en tanto que la segunda refiere al desarrollo de políticas transversales a todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Consejo Federal de Educación su beneplácito por el lanzamiento del nuevo Plan Federal de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 13/13

FUNDAMENTOS

La diarrea es una alteración de las heces en cuanto a volumen, fluidez o frecuencia en comparación con las condiciones fisiológicas, lo cual conlleva una baja absorción de líquidos y nutrientes, y puede estar acompañada de dolor, fiebre, náuseas, vómito, debilidad o pérdida del apetito. Además de la gran pérdida de agua que suponen las evacuaciones diarreicas, los pacientes, por lo general niños, pierden cantidades peligrosas de sales importantes, electrolitos y otros nutrientes. De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la diarrea es una de las principales causas de muerte en los países del Tercer Mundo, íntimamente asociada a la deshidratación.

Comúnmente las diarreas son causadas por infecciones virales, pero también a menudo es el resultado de toxinas bacterianas.

El agua y el saneamiento tienen un papel crucial en la transmisión de las enfermedades diarreicas. Estos factores ambientales contribuyen aproximadamente al 94 por ciento de los 4.000 millones de casos de diarrea que la OMS calcula tienen lugar anualmente en el mundo. Los niños menores de 5 años en los países en desarrollo son los más afectados y representan el 90 por ciento de los 1.8 millones de muertes anuales por causa de diarrea, principalmente en países subdesarrollados. En América Latina y el Caribe, aproximadamente, 77.600 niños menores de 5 años mueren cada año de diarrea y las consecuencias de la misma, lo que significa más de 200 muertes diarias. Si bien 16 de los 33 países en dicha región están en buen camino para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas respecto a saneamiento y agua limpia, tienen todavía que cubrir las necesidades de saneamiento de 8,4 millones de personas, y en el caso del agua potable, de 6,1 millones (septiembre 2007, datos de la Population Reference Bureau en los Estados Unidos).

La diarrea por bacterias es la más habitual en niños y se manifiesta con evacuaciones abundantes de entre tres a seis veces al día, en ocasiones con sangrado, fiebre, escalofríos y dolor abdominal, además de

que los pequeños rechazan los alimentos y bebidas. Entre las bacterias que la producen se encuentran la salmonera, shigella y escherichia.

En cuanto a estas patologías, en la Argentina se esta avanzando a pasos agigantados. Desde el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva desarrollan biodiagnóstico de diarreas bacterianas. Invertirán más de \$ 11 millones para el desarrollo de técnicas de diagnostico de diarreas bacterianas.

La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnología subsidiará por más de \$5.300.000 a un consorcio público- privado para desarrollar técnicas de rápida detección de esa patología.

El titular de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Armando Bertranou, suscribió el contrato de adjudicación de un subsidio de \$ 5.357.500 para el desarrollo de nuevos bioinsumos que permitan la detección de Escherichia Coli, productor de la toxina shiga en muestras humanas y alimentos. El financiamiento se destinará a un consorcio público-privado en el marco de la convocatoria Fondo de Innovación Tecnológica de Salud 2011 (FITS) que administra el Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) de la Agencia.

La iniciativa, que contará con una inversión de contraparte de \$5.835.880, pretende desarrollar una nueva técnica de diagnóstico de diarreas bacterianas con el objetivo de disminuir la incidencia de la enfermedad y contribuir al progreso de la salud pública. El consorcio que llevará adelante el proyecto está conformado por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS), la Universidad Nacional de San Martín(UNSAM) y la empresa Inmunova S.A.

La ANLIS aportará sus capacidades y medios técnicos para la validación de los sistemas de diagnóstico de agentes patógenos.

La UNSAM estará encargada del desarrollo de proteínas recombinantes y la empresa Inmunova S.A. aportará recursos humanos y capacidades técnicas y económicas en el área de inmunización, síntesis y caracterización de anticuerpos policlonales y monoclonales, entre otras.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva - su beneplácito por el desarrollo de técnicas de diagnostico de diarreas bacterianas, con una inversión de once millones de pesos a través de un consorcio público-privado.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 14/13

FUNDAMENTOS

El programa Sumar- ampliación del Plan Nacer- es puesto en marcha por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud de la Nación. La ampliación del Plan Nacer, que en el año 2005 inició un camino innovador en la gestión sanitaria en Argentina, consolidó políticas públicas más inclusivas y equitativas.

Luego de siete años, en base a los resultados y logros del Plan Nacer, el Gobierno Nacional y las Provincias avanzan en la búsqueda de mejorar la calidad de atención y en profundizar el acceso y el ejercicio de los derechos de la salud de la población.

Ahora, además de brindar cobertura a la población materno-infantil, incorpora a los niños/as y adolescentes de 6 a 19 años y a las mujeres hasta los 64 años. De esta manera, más argentinos y argentinas recibirán cobertura de salud del Programa SUMAR.

Dentro de los Objetivos del mismo se encuentran los siguientes:

- Continuar disminuyendo las tasas de mortalidad materna e infantil.
- Profundizar en el cuidado de la salud de los niños/as en toda la etapa escolar y durante la adolescencia.

- Mejorar el cuidado integral de la salud de la mujer, promoviendo controles preventivos y buscando reducir la muerte por cáncer de útero y de mama.

- Crear y desarrollar los Seguros de Salud Provinciales, destinados a la población más vulnerable.

Esperando que tenga el siguiente impacto con su implementación:

- Mejoramiento del acceso a la salud de la población.
- Fortalecimiento de la Red Pública de Atención Primaria.
- Fomento de la equidad y promoción de la igualdad.
- Promoción de la participación social y la transparencia en el uso de los recursos.
- Concientización sobre el ejercicio de los Derechos de la Salud.

La Provincia de Río Negro, por su parte, ya cuenta con cobertura del programa SUMAR mediante la suscripción del convenio firmado por el Gobernador de la provincia y el Ministro de Salud de la Nación que permitirá que 129.564 rionegrinos accedan a una atención médica segura, de calidad y gratuita en todos los hospitales y centros de salud provinciales. Así la provincia de Río Negro se convirtió en la décimo novena jurisdicción en formar parte del Programa SUMAR de la cartera sanitaria.

A partir de la puesta en marcha del Programa SUMAR los beneficiarios tendrán a su disposición 300 prestaciones distribuidas en 30 nuevas líneas de cuidado: seis orientadas a la prevención y 24 vinculadas a la atención y seguimiento de patologías oncológicas, enfermedades respiratorias, salud mental, embarazo de alto riesgo, trastornos metabólicos, trastornos nutricionales, quirúrgicos y atención del prematuro. Impulsado por la cartera sanitaria, y con una inversión por parte del Gobierno Nacional de 60 millones de pesos que se destinarán a Río Negro, la implementación del SUMAR permitirá que niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años y mujeres hasta 64 años que no cuentan con cobertura sanitaria puedan ejercer su pleno derecho a la atención y a la Salud pública. Para llevar adelante el SUMAR, el Gobierno nacional invertirá 2.500 millones de pesos adicionales en todo el país, y las provincias aportarán 200 millones de pesos con el fin de fortalecer el sistema público de salud y profundizar la inclusión social.

Se estima que entre 2012 y 2015 el Programa SUMAR brindará cobertura de salud a más de 9,5 millones de personas, incluyendo a 1,8 millones de niños y niñas de 0 a 5 años; 3,9 millones de adolescentes; 230 mil embarazadas y 3,8 millones de mujeres de 20 a 64 años.

Para su financiamiento, el modelo de gestión del Programa SUMAR sentado sobre los mismos pilares del Plan Nacer, incrementa la inversión en salud utilizando un modelo innovador de financiamiento en el cual la Nación transfiere recursos a las provincias en base a resultados.

Resultados alcanzados en función de:

- Inscripción y nominación de la población.
- Resultados de cobertura efectiva y calidad de atención brindada por los establecimientos públicos.

Con los recursos obtenidos, los Seguros Provinciales de Salud financian las prestaciones priorizadas a los establecimientos que conforman las redes de cuidado de la salud, permitiendo, que la decisión de aplicación de esos recursos obtenidos por desempeño, sean definidos por los recursos humanos que forman parte de los establecimientos de salud en base a distintos modelos participativos. Siendo esto un claro y real ejemplo de fortalecimiento de la gestión local que otorga participación y protagonismo a todos los equipos de salud del país.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Roberto Vargas, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio de Salud- y al Poder Ejecutivo Provincial su beneplácito por la firma del convenio suscripto para implementar el Programa SUMAR en todo el territorio provincial que tiene por objetivo profundizar el descenso de la tasa de mortalidad materno infantil, disminuir la mortalidad por cáncer de cuello de útero y de mama así como cuidar la salud de los chicos y adolescentes de todo el país.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 15/13

FUNDAMENTOS

Vemos con mucho agrado que el Ministro de Turismo, Ángel Rovira Bosch y el Secretario de Deportes, Mario Cesarín, acompañaron al intendente de Ramos Mexía, Javier Giménez, en el lanzamiento del Desafío Somuncura, una prueba de trekking que por primera vez se realizará en la Meseta con partida y llegada en Yaminué, a más de 900 metros sobre el nivel del mar.

En la oportunidad, el ministro Rovira Bosch destacó que “el turismo, la cultura y el deporte están trabajando juntos, por ese motivo, en este caso a través del deporte, estamos decididos a poner en valor las regiones turísticas que tenemos en la provincia, que son realmente tesoros, y una de ellas sin dudas es la meseta de Somuncura”.

Explicó que “Javier Giménez, hace un tiempo llegó con la idea de desarrollar y mostrar todas las bellezas que tiene esa región a través de una propuesta como es el Desafío de la Meseta de Somuncura, una prueba que involucra al deporte y al turismo y por ese motivo, desde el año pasado, desde el gobierno de Río Negro y desde el Ministerio venimos apoyando esta iniciativa”.

“Entendemos que actividades como estas, como las fiestas nacionales, las fiestas provinciales, y las fiestas de las ciudades, las competencias deportivas y los eventos culturales hacen al turismo y hacen al progreso y al desarrollo de la provincia de Río Negro”, aseguró el ministro.

Por su parte, el intendente de Ramos Mexía, Javier Giménez, agradeció al gobierno de Río Negro y al ministro de Turismo el hecho de que la región sur y la Meseta de Somuncura “el próximo destino turístico de los argentinos haya sido tenido en cuenta como política de estado por el gobierno provincial”.

“Intentamos que el argentino, el visitante, los mismos rionegrinos, conozcan a la línea sur y lo haga a través de distintos eventos culturales y deportivos, además de por los fabulosos corderos que allí criamos”, remarcó el intendente.

Además, indicó que “nosotros estamos buscando integrarnos a la sociedad rionegrina, a la argentina, porque, sin echar culpas a nadie, porque todos somos responsables, durante mucho tiempo, por distintas causas, la línea sur rionegrina ha pasado desapercibida”.

“Por eso hoy estamos en General Roca, presentando una actividad deportiva denominada k33 Desafío de la Meseta de Somuncura “Al límite de lo imposible”, una prueba programada para 100 corredores, que se realizará el domingo 10 de marzo”, destacó Javier Giménez.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, ecológico y deportivo la competencia “k33 Desafío de la Meseta de Somuncura - Al límite de lo imposible”, una prueba programada para 100 corredores, que se realizará el domingo 10 de marzo de este año, con partida y llegada en Yaminué y a más de 900 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 16/13

FUNDAMENTOS

La Presidenta Cristina Fernández de Kirchner anunció que los jubilados y pensionados percibirán a partir de marzo un aumento en sus haberes de 15,18%. La jubilación mínima pasará de \$1979,67 a \$2165 y la pensión asistencial de \$1502 a \$1730.

La medida implicará una erogación adicional de \$33.269 millones anuales, con lo que se totalizarán cerca de \$300.000 millones de pesos en 2013.

La señora Presidenta destacó: "Con este aumento del 15,18 por ciento los haberes previsionales han aumentado desde marzo del 2012 el 28,33%."

Asimismo señaló que con estos aumentos: "estamos sosteniendo la demanda agregada. Donde algunos quitan beneficios, nosotros los ampliamos"

Añadió la Presidenta: "Estoy orgullosa de formar parte de este gobierno que ha logrado que sus trabajadores tengan el mejor salario de Latinoamérica-expresó la mandataria-, estoy orgullosa de formar parte de un gobierno que ha logrado que las empresas argentinas hayan logrado tener fuertes ganancias. Nadie quiere que pierdan plata".

Por ello

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner su beneplácito por el anuncio de que los jubilados y pensionados percibirán a partir de marzo de 2013, un aumento en sus haberes de 15,18% y por el aumento de la jubilación mínima que pasará de \$1979,67 a \$2165 y de la pensión asistencial que pasará de \$1502 a \$1730.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 17/13

FUNDAMENTOS

El bifenilo ploriclorado (PCB) es un compuesto químico formado por cloro, carbón e hidrógeno.

El PCB es resistente al fuego, muy estable, no conduce electricidad, tiene baja solubilidad en agua y tiene baja volatilidad a temperaturas normales. Su elevada persistencia y solubilidad en grasas les confiere un elevado carácter bioacumulativo en la cadena alimentaria.

Éstas y otras características lo han hecho ideal para la elaboración de una amplia gama de productos industriales y de consumo como por ejemplo agentes ignífugos, impermeabilizantes en formulaciones de pinturas, adhesivos, tintas de impresión, plásticos y aislantes en grandes condensadores y transformadores de energía eléctrica.

El PCB es considerado un "contaminante orgánico persistente", es decir que tiene una gran estabilidad y una muy lenta biodegradabilidad por lo que permanece en el medio ambiente por largos períodos.

El PCB puede llegar a contaminar el aire, el agua y suelo durante su fabricación, uso, mal tratamiento y mala disposición final, a causa de derrames accidentales y pérdidas durante su transporte y por fugas o incendios en equipos o productos que los contenían. Puede viajar largas distancias en el aire en forma de pequeñas partículas, producto a veces de su quemado, y depositarse así muy lejos de su lugar de generación.

Solo una baja proporción se disuelve en agua, quedando la mayor parte adsorbida en partículas orgánicas en suspensión y en el sedimento del fondo. En el suelo, quedan fuertemente ligados a la materia orgánica.

En el agua los PCB son ingeridos por pequeños organismos y peces, que a su vez son el alimento para otros animales. Se acumulan en los tejidos grasos de peces y animales marinos, alcanzando niveles miles de veces mayores que los existentes en el agua, pudiendo llegar a través de la cadena alimentaria al hombre.

Los efectos adversos a la salud incluyen formas severas de acné, hiperpigmentación de las uñas y piel, debilidad, espasmos musculares, bronquitis crónica y una variedad de efectos neurológicos subjetivos.

Luego de esperar muchos años para el traslado de este material vemos con agrado que el Gobierno de Río Negro dio autorización a la empresa Ashwell S.A al retiro y exportación de los residuos de PCB.

El retiro definitivo del PCB de Sierra Grande llevó años de lucha por parte de vecinos y autoridades, de estar pendientes, de estudiar, de aprender, de conocer autoridades. En este proceso de lucha hemos encontrado en el nuevo ámbito político institucional, generado a raíz de este nuevo gobierno, una nueva actitud para con la erradicación del PCB.

Los trabajos de erradicación definitiva del PCB se realizarán en un periodo de 8 meses, el destino final de los residuos tóxicos será Bélgica, y las tareas demandarán una inversión de 2.246.920 de pesos. Por ello:

Autora: Roxana Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial su beneplácito por la autorización otorgada a la empresa Ashwhell S.A. para el retiro y exportación de los residuos de PCB de la localidad de Sierra Grande”.

Artículo 2º - De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 18/13

FUNDAMENTOS

Las fiestas que caracterizan a las ciudades marcan cual es la temática que representa a ese lugar. En Cipolletti, los días 1, 2 y 3 de marzo de 2013 se realizará la “Primer Fiesta Nacional de la Actividad Física”.

Esta celebración cipoleña enmarca los veintiocho años consecutivos de la “Corrida de Cipolletti” que sumado al “IV Congreso Internacional de la Actividad Física” hacen de la ciudad un ícono del deporte ligado a la salud de la población.

Fue en 1986 cuando comenzaron a reunirse allí los ciento sesenta atletas más destacados del país con el fin de promocionar el deporte convocados a través de la iniciativa del Profesor Diego Zarba representante del municipio de la localidad.

Esta prueba que nació solo como espectáculo reunió al público del lugar para observar las alternativas de esa Primera Edición. Los organizadores fueron poniéndose como objetivo que quienes observaran el espectáculo pasaran a participar de él.

En el año 1988 se agregaron las categorías “Mujeres” y “Maratón Familiar” pruebas cortas y competitivas con el fin de acercar a los vecinos del lugar.

Posteriormente se separaron en dos categorías según las distancias, la Familiar que recorre tres kilómetros y la Profesional suma a doce kilómetros la distancia a recorrer.

En el año 2012 corrieron más de nueve mil personas de distintos sexos, edades y capacidades en la categoría familiar y en la profesional alrededor de mil personas, según los medios periodísticos de la zona. Participan además de esta convocatoria representaciones de clubes, juntas barriales, gremios, escuelas deportivas, etc. En las últimas competencias asistieron más de treinta mil personas a compartir este espectáculo.

La envergadura lo ubica entre las competencias más importantes del país por su historia, jerarquía de sus atletas, excelencia de su organización y premios motivó presencias internacionales que representaron países como Brasil, Chile, Uruguay, México, Kenia, España, Cuba y Colombia.

Según la Organización Mundial de la Salud el modo de vida sedentaria es una de las diez principales causas de mortalidad y discapacidad en el mundo duplicando el riesgo de enfermedades cardiovasculares, diabetes tipo II, obesidad, depresión y ansiedad.

Los estudios epidemiológicos han demostrado los beneficios que aporta la actividad física moderada y regular, poniendo en evidencia que existe una relación inversamente proporcional entre la práctica de actividades deportivas y la muerte después de una enfermedad cardiovascular.

Las prácticas de la actividad física han demostrado un mejor rendimiento académico, estabilidad emocional, memoria, autoestima disminuyendo el estrés y la agresividad; por lo tanto mejor calidad de vida de quienes lo practican.

Para el análisis de estas incidencias en la salud de la población se realizará el “IV Congreso Internacional de la de la Actividad Física Ciudad de Cipolletti” y en el marco de la fiesta nacional desde el 28 de febrero de 2013 al 1 de marzo del mismo año inclusive. Analizándose temáticas como actividad física, salud, nutrición, RCP y atención primaria en accidentes con relevantes personalidades del ámbito médico, deportivo y social.

Siendo la responsable de la organización del Congreso la Prof. Ana Laura Mázzaro, contando con las presencias extranjeras de: Mag. Pratt Michael (EEUU), Dr. Matzudo Víctor (Brasil), Lic. Chirinos Godofredo (Perú), Mag. Ventosa Víctor (España), doctor Jorge Muñoz (Perú). Los invitados nacionales doctor Lentini

Néstor, doctor González Gabriel, doctor Icarbone Oscar, Mag. Esper Pablo, licenciada Blaise Víctor, licenciado Parafita Leonardo, profesor Mialle Darío, profesor Ramírez Diego entre otros.

Se destaca además el importante hecho turístico y social que vive Cipolletti como ciudad durante esta fiesta popular que permite se conozca toda su cultura y paisajes enriqueciendo además lo que se relaciona con el comercio local.

Mediante la Ley Nacional número 26.775 aprobada con fecha del 31 de octubre de 2012 se instituyó en Cipolletti la primera semana de marzo la “Fiesta Nacional de la Actividad Física”. Dicha iniciativa fue propuesta por el Diputado Nacional del Frente para la Victoria Herman Avoscan. El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro a través de la resolución 058/13 declaró también de interés turístico el evento mencionado.

Se confirmó en esta “Primer Fiesta Nacional de la Actividad Física” además la actuación de importantes artistas como Alejandro Lerner y el grupo de Rock Nacional “La Mosca”, entre las presencias provinciales estarán la banda de rock “La Moto”, el grupo de salsa “La Tremenda” entre otros.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.

Acompañantes: Rosa Viviana Pereira, Luis Mario Bartorelli, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social, educativo, sanitario y turístico la “Primer Fiesta Nacional de la Actividad Física” enmarcada en la “XXVIII edición de la Corrida de Cipolletti” y en el “IV Congreso Internacional de la Actividad Física” a realizarse entre el 28 de febrero y el 3 de marzo de 2013 en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 19/13

FUNDAMENTOS

A dos semanas del comienzo del ciclo lectivo, la Delegación Río Negro del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) distribuyó la publicación “Redes sociales sin riesgos ni discriminación” en todas las escuelas de la provincia, a través de cada una de las delegaciones de Educación.

La publicación surge a partir de un estudio elaborado por UNICEF que reveló que las redes sociales, especialmente Facebook, son las herramientas de comunicación más utilizadas por los adolescentes - de 13 a 17 años - en Argentina. A raíz de ese dato, especialistas del INADI y de Unicef elaboraron en forma conjunta una publicación para promover el uso responsable de internet.

La publicación se puede descargar de la página web www.inadi.gov.ar y brinda herramientas para que los adultos acompañen a los menores en el manejo de los contenidos que aparecen en las redes sociales y en las nuevas tecnologías de la información.

“Se trata de una serie de recomendaciones para acompañar a los niños en el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales. Cualquier persona puede crear una cuenta o un perfil y por lo tanto, hay que evitar riesgos. Además, se han dado situaciones de acoso a niños por parte de pares y adultos, a través de las redes. Por eso, es fundamental el acompañamiento y el debate en el hogar y en la escuela respecto a los daños que se pueden ocasionar si no se adoptan medidas de prevención”, sintetizó el delegado rionegrino del INADI, Julio Accavallo. Acompañar y compartir los tiempos de navegación, creando un vínculo de confianza con los chicos y evitando actitudes de control y vigilancia, son algunos de los ejes que se proponen. La confianza permite que los menores trasladen sus dudas o situaciones que les parecen extrañas o incómodas.

También se remarca la necesidad de utilizar los filtros y las funciones de control de contenido, como las herramientas de control parental.

La publicación también ofrece información sobre la Plataforma por una Internet Libre de Discriminación, creada por el INADI para atender reclamos de discriminación en el ámbito de la web.

El interventor del organismo nacional, Pedro Mouratian, destacó que hay acuerdos con servidores y redes para que, cuando haya hechos de discriminación en los que se esté cometiendo un delito, se puedan modificar o bajar esos contenidos. “Las empresas y servidores de Internet han tenido una buena recepción a

la hora de bajar contenidos racistas, xenofóbicos, pero es un trabajo más sobre una cuestión de conciencia sobre el nivel de daño que se puede ocasionar publicando una foto o en un comentario. Pero recién empieza en el mundo un debate sobre estas cuestiones” advirtió.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la publicación “Redes sociales sin riesgos ni discriminación” presentado por la Delegación Río Negro del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), para ser distribuido en todas las escuelas de la provincia, a través de cada una de las delegaciones de Educación.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 20/13

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley G Provincial número 2.999 se revalorizó y ordenó la enfermería libre o en relación de dependencia, en el ámbito de la Provincia de Río Negro y le otorgó profesionalismo dándole un marco adecuado para su crecimiento.

Este marco legal se transformó en una herramienta que facilita la consolidación de la enfermería como profesión.

El proyecto presentado por los entonces legisladores Marta Milesi, Víctor Hugo, Medina caratulado bajo expediente número 83/96 define a la enfermería como una profesión que tiende a satisfacer las necesidades básicas del individuo y las comunidades en sus distintas etapas de la vida, está vinculada con tareas propias del cuidar. Durante su elaboración fueron partícipes directos estos servidores y se creó una comisión redactora a los efectos de plasmar el anteproyecto.

Mucho camino se ha recorrido en nuestra Provincia desde la sanción de la ley mencionada, ha habido en todo este tiempo una fuerte decisión política de apoyar la profesionalización., potenciando a la Escuela de Enfermería como ámbito de formación, como así también la capacitación realizada directamente a través del Ministerio de Salud o en forma coordinada con el gremio U.P.C.N., y el convenio con la Universidad Nacional del Comahue por la carrera de Enfermería, ya sea destinada a la profesionalización o la licenciatura.

La crítica situación por la que atraviesa el sector, amerita la implementación de regímenes diferenciados que incentiven la incorporación de nuevos enfermeros y enfermeras en el servicio sanitario que sin duda significaría un alto impacto positivo en la prestación del servicio de salud a la comunidad en su conjunto, tanto desde el sector público como el privado.

Como bien ha señalado la Organización Mundial de la Salud (OMS) de no revertirse esta situación redundará en un grave perjuicio para la calidad de la atención y el acceso a los servicios, dificultando el alcance de las metas de salud en la mayoría de los países, principalmente en los de menor desarrollo.

Con la sanción de la Ley Provincial L número 2.988 se aprobó el convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia al estado nacional pasando los agentes a regirse por la Ley Nacional 24.241 y sus modificatorias.

Esta norma nacional prevé en su articulado contar con 60 años de edad y treinta de servicios para obtener el beneficio jubilatorio.

Ninguna duda cabe que el ejercicio de la enfermería en sí mismo, ya sea que se lleve a cabo por profesionales o auxiliares, implica una carga laboral muy superior al de otras actividades, pues los requerimientos físicos (jornadas superpuestas, horarios nocturnos, guardias, esfuerzos propios de la asistencia al paciente postrado, etcétera), y emocionales al luchar a diario entre la vida y la muerte, implican de por sí, una actividad con alto grado de sacrificio. Ello sumado a la falta de recursos humanos, producen que la tarea resulte altamente desgastante en quienes la ejercen, de allí la necesidad de atender legislativamente este reclamo social en forma inmediata, por lo que debería contemplarse y rever el régimen jubilatorio para esta profesión en particular.

Por ello:

Coautores: Darío César Berardi, Adrián Jorge Casadei, legisladores.

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado impulsen un régimen previsional diferencial para los trabajadores de la salud (enfermeros y enfermeras) mediante el cual puedan jubilarse con cincuenta y cinco (55) años de edad, con el reconocimiento de tarea insalubre y el 82% móvil.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 21/13

FUNDAMENTOS

La localidad de Maquinchao realizará desde el 15 al 17 de febrero del año 2013 la "X **Fiesta Provincial de la Lana**", en esta oportunidad este evento se llevara a cabo en conjunto con la "V Exposición Ganadera de la Región Sur", los mismos se realizan para homenajear a la principal fuente de producción del lugar como lo es la ganadería ovina.

La Fiesta Provincial de la Lana tendrá su apertura oficial el viernes 15 en el edificio municipal con el izamiento del Pabellón Nacional y el acompañamiento de la Banda de Música de la Escuela de Montaña del Ejército Argentino, se desarrollará un gran desfile cívico gauchesco con la participación de comparsas, de esquilas locales, agrupaciones gauchas e instituciones locales y de municipios vecinos.

Este evento tendrá música, canto, baile, actividades campestres, una expoventa de artesanías, la elección de la reina y de miss lanita y un gran bingo familiar, además de un desfile gaucho y una demostración de esquila. Entre los artistas se destacan los regionales Rafael Huerao, Kuky Cayunao, Roly Pérez, Daniel Campos, Dúo Encuentro, el Grupo de Danzas "Alma y Pasión", Grupo Vestigio y Los Ceibales, entre otros, cerrando con un baile popular.

Es de destacar que a pesar de la crisis productiva que esta atravesando el sector ovino en la Región Sur por el clima adverso que mantiene una sequía por varios años, la falta de pasto en los campos, la escasez de agua subterránea y superficial y la ceniza producida por el volcán Puyehue que agrava aún más la situación, los productores y las organizaciones continúan realizando este tipo eventos que reflejan el sacrificio y dedicación del productor y sobre todo la mayor economía regional en todos sus aspectos, manteniendo de esta manera las tradiciones y costumbres que hacen que la gente a pesar de la crisis conserven la idiosincrasia y cultura del lugar.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico, social y cultural la "X **Fiesta Provincial de la Lana**", a llevarse a cabo desde el 15 al 17 Febrero del año 2013 en la localidad de Maquinchao.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 22/13

FUNDAMENTOS

La Empresa Caminos del Valle, desde octubre del año 1997 comenzó a cobrar el peaje entre las ciudades de Cipolletti y Neuquen; separadas por el angosto, caudaloso y transparente Río Neuquen.

La empresa se estableció en la región cuando se hizo cargo de un tramo corto de la Ruta Nacional 22 que atraviesa el Alto Valle y que recorren los turistas que viajan a Bariloche, El Bolsón, San Martín de los Andes o Villa la Angostura. Heredó un puente de hormigón construido en 1937 y construyó uno paralelo.

Así fue autorizada a cobrar peaje. La ausencia de caminos alternativos dio origen a un movimiento anti-peaje integrado por vecinos de la región que apelaron a ingeniosos métodos para evitar el peaje.

Las ciudades de Cipolletti y Neuquén tienen vida en común, a pesar de ser provincias distintas muchos de sus vecinos trabajan en una u otra parte. Apenas siete kilómetros, un río y dos puentes las separan; el movimiento es intenso y por las cabinas de peaje circulan en promedio diario más de cincuenta mil vehículos.

Las autoridades de Vialidad Nacional explicaron; en la persona del Jefe del Distrito 12 con asiento en Neuquén, Víctor Rivero; que el corredor que unirá la autopista de Villa Regina (provincia de Río Negro) con Arroyito (provincia de Neuquén) no tendrá ningún tipo de cobro para su utilización y se convino que el Corredor Vial 1 se haga cargo del tramo hasta Neuquén.

Esta empresa que maneja el Corredor Vial 1 será la encargada del mantenimiento del corredor que llega desde Bahía Blanca y que tendrá su fin en la Ruta 7 en Neuquén con la conexión que se realizará a través del Tercer Puente.

Se re-pavimentará la Ruta 151 y se ampliará la capacidad de la Ruta 22 entre la rotonda de Cipolletti y la de Circunvalación entre las obras que hará el concesionario del Corredor Vial 1. Las instalaciones del Corredor Vial 29 que maneja caminos del valle serán removidas completamente y el mantenimiento de la traza que une la rotonda de Cipolletti con los puentes quedará a cargo de la provincia de Río Negro.

El objetivo es que la actual traza de la Ruta 22 se desplace a la zona de la autopista que se construyó en la meseta neuquina. El corredor tendrá su inicio algunos kilómetros antes de Villa Regina y, a través de distintas instancias, continuará con dos carriles por mano hasta la conexión con el Tercer Puente. Luego la nueva Ruta 22 cruzará hasta Neuquén y se conectará con Plottier a través de la meseta por la actual Autovía Norte.

La traza urbana pasaría entonces a dominio provincial en primera instancia y, después, la provincia lo transferiría al municipio.

Desde el 1 de mayo del corriente año no existirá ningún tipo de peaje en los puentes que unen las ciudades de Cipolletti y Neuquén.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán, legislador.

Acompañantes: Luis Mario Bartorelli, Rosa Viviana Pereira, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Obras Públicas y Vialidad Nacional- y al Poder Ejecutivo Provincial su beneplácito por la eliminación del cobro de peaje en los puentes que unen las ciudades de Cipolletti y Neuquén a partir del 1 de mayo de 2013 y por los acuerdos logrados entre las distintas jurisdicciones en la nueva traza de la Ruta 22 entre las ciudades de Villa Regina y Arroyito.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 23/13

FUNDAMENTOS

El jueves 13 de diciembre tuvo lugar en Legislatura Provincial, la presentación del libro "Copetín al Paso; Lupín, uno de nosotros", cuya autoría corresponde al viedmense Oscar "Mito" Costa, quien rememora en éste bar imaginario - típicos copetines al paso de un tiempo que pasó - sucesivos encuentros con sus compañeros de militancia política universitaria, entre ellos el personaje real de "Lupín" que no es otro que quien a la vuelta de los años sería el presidente de la Nación, el Dr. Néstor Carlos Kirchner.

Allá por Enero de 2005 el autor comienza a "revivir" y escribir su "Copetín", que irá numerando y dedicando en recuerdos y anécdotas casi en su totalidad a la generación y militancia juvenil revolucionaria de la histórica década del '70.

Los sucesivos relatos están centrados especialmente en la agrupación que tras la década del '90 cobrara inusual relevancia por ser justamente uno de sus integrantes y protagonista de aquellos tiempos el que alcanzara nada más y nada menos, que la Presidencia de la Nación.

El libro es una serie de relatos de ficción, que transcurren en aquel barcito al paso donde varios compañeros de aquellos años recuerdan anécdotas y hablan sobre lo que significó la llegada del querido "Lupo" al gobierno".

"Mito" evoca uno a uno a los integrantes de la "FURN" Federación Universitaria para la Revolución Nacional, que fueron sus compañeros de militancia juvenil peronista y estudios universitarios en la no menos estudiantil ciudad de La Plata.

Varios jóvenes, oriundos de la Comarca Viedma-Patagones y otros que alcanzarían importantes cargos institucionales en la presidencia de Kirchner formaron parte de ésta casi ignota agrupación.

Así podemos ubicar a; Abel Mosquera, Carlos "Manito" Montobbio, Rubén "Totorá" Crespo, Miguel Bermejo, el "Pata" Cluig, Carlos Baffoni, Mariano Liebana. El Diputado Nacional Carlos Kunkel, el Senador Nacional Marcelo Fuentes, Leopoldo "Gallego" García, Mirta Aguilar, Graciela Arabia, Linda Pierini, Maité Oliva, Carlos "Yaguarete" Valente, Jorge "Corchito" Cisneros entre otros.

Pero hubo un día en que el "Copetín" se vistió de magia y nostalgia al revivir aquella pasión "setentista" a pesar de la ausencia del integrante principal. "El había partido ya a militar en el cielo como dice Mito", fue el 2 de Julio de 2011 en que sesenta y siete (67) compañeros "Furnistas", se reúnen en el porteño barrio de San Telmo en Venezuela 330, precisamente y es el encuentro que corona otros muchos, breves en bares, cafés y restaurantes de Buenos Aires, muchos organizados incluso por "Mito".

El trabajo en si mismo resulta una narrativa original entre la realidad y la ficción desde su visión setentista. Establece tres objetivos fundamentales que reconoce en su compañero y amigo el presidente Kirchner: demostrar su coherencia y consecuencia ideológica su amigo la hora de gobernar el país con respecto a su pasado militante; ratificar su origen político y pertenencia a la organización peronista universitaria, la Federación Universitaria para la Revolución Nacional (FURN).

A manera de homenaje nombra a todos los compañeros que integraron dicha agrupación política junto a su amigo "Lupín", Néstor Kirchner.

"Sobre todo trato de demostrar, en esas charlas y contrapuntos imaginarios, la extraordinaria coherencia y consecuencia ideológica de Néstor, a la hora de gobernar al país, en relación con lo que era el ideario de la FURN, en donde militamos juntos", expresa el autor.

El volumen que será distribuido en forma gratuita, fue impreso en los talleres gráficos de la Legislatura Provincial y estará a cargo de la presentación del mismo el vicegobernador de la provincia de Río Negro don Carlos Peralta.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, cultural, social y educativo el libro "Copetín al Paso, Lupín uno de nosotros", trabajo que destaca la militancia universitaria peronista desde la FURN y especialmente protagonizada por el entonces estudiante Néstor Carlos Kirchner y su autor; el viedmense Oscar "Mito" Costa, editado por la Legislatura Provincial siendo su distribución gratuita.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 24/13

FUNDAMENTOS

En el mes de Octubre del 2012, presenté como Legislador Provincial el Proyecto de Comunicación número 700/12, aprobado por la comunicación 91/12 de la Legislatura provincial, en el cual con beneplácito daba a conocer el monto asignado para la construcción de la Sede Andina Universidad de Río Negro.

No imaginaba que el 15 de febrero de 2013, el rector de la Universidad Nacional de Río Negro, licenciado Juan Carlos Del Bello colocaría la Piedra Fundamental del Campus Universitario de la Sede Andina de la UNRN.

La ceremonia, que contó con la presencia del Senador Nacional Miguel Ángel Pichetto y del Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, es el puntapié para la construcción de una de las principales obras que tendrá el sistema universitario argentino.

El total del Campus contempla una superficie cubierta de 30.000 m2, subdivididos en etapas de construcción, de las cuales la primera corresponde al Pabellón I. La primera etapa de construcción del mismo contempla una superficie cubierta de 6.300 m2 cubiertos y 2.300 m2 de exteriores. Tendrá 18 aulas,

biblioteca, aula de teatro, aula magna, bar-comedor, enfermería, centro de copiado, oficina de alumnos, bedelía, data center, 6 laboratorios de docencia y otros 6 especiales de investigación y desarrollo tecnológico.

Las futuras etapas del Campus contarán con institutos de investigación, aulas de grado y postgrado, laboratorios, oficinas administrativas, la biblioteca hemeroteca, auditorio para 300 personas, salas de funciones de teatro, comedor estudiantil, centro de estudiantes, polideportivo, gimnasio, canchas de fútbol, tenis, rugby y pista de atletismo.

La obra fue adjudicada a La UTE conformada por Corporación del Sur S.A, HIZA Ingeniería en Construcciones y Aquapark S.A que presentó una oferta por \$46.347.456,61, que será financiado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

El inicio de la construcción del Pabellón I se prevé para mediados del mes de febrero de este año, con un plazo de ejecución de 30 meses, en virtud de la complejidad y orden de magnitud del proyecto.

Juan Carlos Del Bello consideró que la decisión de encarar el campus "da lugar a la creación de nuevas expectativas con mayores oportunidades y cohesión social para las actuales generaciones y las próximas".

LA OBRA

El primer premio del Concurso de Proyectos al que convocó la Universidad Nacional de Río Negro para el diseño de la obra fue adjudicado, en 2011, a la propuesta de los arquitectos Gastón Flores, Leandro Barreiro y Mariano Alborno, que aprovecha el valor paisajístico del sitio y su topografía en todas las escalas de resolución y resuelve eficazmente la envolvente con criterios bioambientales.

Los proyectistas enfrentaron un doble desafío: acomodar un programa complejo en un terreno con características climáticas y topográficas muy determinantes. Desde las primeras decisiones de implantación, el equipo de Flores (autor del CMD y de la reforma del CPAU) tuvo en cuenta el acceso al sol, la protección frente al viento predominante del oeste y la compacidad de las envolventes edilicias.

Con esas premisas dispusieron tres cuerpos edilicios en forma de arco cerrado al Sur y abierto a las vistas y al asoleamiento al Norte, Noreste y Noroeste, que contienen las aulas y laboratorios. "Los bloques estarán emplazados en un punto alto del terreno y recostados sobre la pendiente. De esa forma se logró un adecuado acceso al sol y una buena protección del viento en los espacios exteriores inmediatos y en las fachadas con predominio de superficie vidriada, optimizando de esta forma la captación solar y reduciendo las pérdidas de energía", detalla la memoria descriptiva.

Frente a este conjunto, el proyecto plantea el uso de la ladera norte como espacio de expansión y recorrido de acceso peatonal, incorporando senderos y zonas de permanencia al aire libre.

La disposición de los diferentes cuerpos edilicios –que se realizarán en futuras etapas- aprovecha la topografía del terreno natural utilizando las pendientes, zonas elevadas y depresiones existentes para reducir el impacto en el sitio y minimizar el movimiento de suelos. El acceso principal al conjunto se plantea desde la calle que bordea el predio por detrás y a mayor altura. "En esta zona central y elevada se genera una suerte de plaza que concentra los accesos y vinculaciones a los edificios del auditorio, aulas y laboratorios y biblioteca".

El edificio destinado a biblioteca posee una cubierta verde y está emplazado sobre una olla natural. Esta depresión genera un espacio exterior acotado y protegido del viento, que puede ser utilizado para su propia expansión. Para el edificio de dormis y hotel, los proyectistas eligieron un emplazamiento más alejado, aprovechando otro punto elevado con excelentes vistas. La zona deportiva se localiza hacia el extremo oeste del predio, con un edificio lineal cubierto (canchas, gimnasio y vestuarios) para bloquear los vientos fuertes del oeste.

Por ello:

Autor: Marcos Osvaldo Catalán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, licenciado Juan Carlos Del Bello, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representantes del Poder Ejecutivo Provincial y Senador Nacional Miguel Pichetto, su beneplácito por la colocación de la Piedra Fundamental del Campus Universitario de la Sede Andina de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 25/13**FUNDAMENTOS**

El Diputado Nacional del Frente para la Victoria, Jorge Cejas, ha presentado un proyecto de ley para crear el "Parque Nacional Meseta de Somuncura".

Los fundamentos del proyecto son los siguientes:

"La Meseta de Somuncura es una altiplanicie que se erige en la zona Centro.

Sur de la provincia de Río Negro, a unos 1000 metros sobre el nivel del mar, con una superficie estimada de 15.000 km². Por Decreto Provincial número 356/86, ha sido declarada Área de Reserva Natural por la provincia de Río Negro, estableciendo sus límites provisorios a través del Decreto Provincial número 1437/04.

La meseta es una altiplanicie basáltica, cuyo punto de mayor altitud es el Cerro Corona (1900 msnm). En ella coexisten cerros, sierras y conos volcánicos, intercalados por depresiones que dan lugar a lagunas temporarias y arcillosas. Sobre los bordes de la formación principal se encuentran los cañadones (denominados regionalmente rincones), por donde corren los arroyos que dan vida a pequeños valles que alojan la gran mayoría de la flora y fauna autóctona.

Entre las especies animales, se destacan dos que son endémicas: la "mojarrita desnuda" (*Gymnocharacinus bergii*) y la "rana de Somuncura" (*Somuncuria somuncurensis*), ambas seriamente amenazadas por peligro de extinción. Además se pueden encontrar ejemplares de lagartija de las rocas, algunas subespecies del piche patagónico y un habitante de las formaciones rocosas conocido como pilquín o chinchillón. En lo que hace a la vida vegetal, la meseta presenta varias especies y subespecies endémicas.

En lo atinente a la situación demográfica, la misma presenta una gran dispersión poblacional, con pequeños núcleos poblacionales ubicados mayormente en los límites de la Meseta, entre los que se destacan El Caín, Prahuaniyeu, Cona Niyeu, Sierra Pailemán, Rincón Treneta, Comicó, Aguada Cecilio, Arroyo Los Berros, Chipauquil, Arroyo Ventana, Yaminué, Aguada de Guerra y Nahuel Niyeu, siendo las poblaciones cercanas más importantes las ciudades de Valcheta, Sierra Colorada, Ministro Ramos Mexía, Los Menucos, Maquinchao y Sierra Grande.

La Meseta de Somuncura es un área de innegable belleza paisajística, pero por sobre todo, un verdadero tesoro en cuanto a riquezas naturales y provisión de recursos necesarios para la vida humana, animal y vegetal.

Su preservación es vital para su permanencia como reserva estratégica de recursos naturales no sólo para la provincia de Río Negro, sino también para la Patagonia en particular y la República Argentina en general.

El encanto y el magnetismo que provocan en quien tiene la oportunidad de ver esa altiplanicie que se levanta majestuosa en el inhóspito paisaje de la estepa patagónica, invitan también a su aprovechamiento turístico, el cual debiera ser regulado para que el mismo sea sustentable, y no afecte en manera alguna el delicado equilibrio ambiental local.

Su reconocimiento como Parque Nacional, conllevará inevitablemente una mejora en su condición actual, no sólo desde el punto de vista legal sino también desde el punto de vista de la conservación del ambiente.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley". (1)

Para impulsarlo en la provincia de Río Negro se vienen realizando diferentes encuentros en localidades cercanas a la zona de la creación del Parque nacional Meseta de Somuncura con el apoyo del Ministerio de Turismo y la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro.

Dichos encuentros se han realizado con el objetivo de compartir información sobre el proyecto, explicar los beneficios tanto para los habitantes de la zona como para el turismo y el medio ambiente. Han contado con la presencia de intendentes, presidentes de las Comisiones de Fomento, funcionarios provinciales, el autor de la iniciativa y legisladores provinciales.

Fuentes:

<http://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?id=127415>

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, económico y ambiental el proyecto de creación, en el marco de la Ley número 22.351, del "PARQUE NACIONAL MESETA DE SOMUNCURA" cuyo espacio territorial coincide con aquel que en la actualidad ocupa el Área Natural Protegida por la Provincia de Río Negro que lleva el mismo nombre.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 26/13

FUNDAMENTOS

Se conoce como gen a la cadena de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), una estructura que se constituye como una unidad funcional a cargo del traspaso de rasgos hereditarios. Es una serie de nucleóticos que almacena la información que se requiere para sintetizar a una macromolécula que posee un rol celular específico.

El gen, como unidad que conserva datos genéticos, se encarga de transmitir la herencia a los descendientes. El conjunto de genes pertenecientes a una misma especie se define como genoma mientras que la ciencia que lo analiza recibe el nombre de genética.

La utilización y almacenaje de la información genética es utilizado desde hace varias décadas para diversos estudios científicos, para el esclarecimiento de delitos, reconocimiento de parentesco, etc.

En Argentina, el Banco Nacional de Datos Genéticos es un organismo autónomo y autárquico creado en 1987 por la Ley 23.511. En el año 2009 pasó a funcionar bajo la jurisdicción del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación productiva a partir de la sanción de la 26548.

Sus objetivos son garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad que se hayan iniciado en el ámbito del Estado Nacional hasta el 10 de diciembre de 1983. De esta forma, favorece la búsqueda e identificación de hijos o hijas desaparecidos y auxilia a la justicia en la identificación de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.

Tiene como principales funciones:

Efectuar y promover estudios e investigaciones necesarios para cumplir con sus objetivos.

Administrar y custodiar el archivo nacional de datos genéticos a fin de mantener la información actualizada y preservar la reserva de la información disponible.

Actuar a través de sus autoridades como peritos oficiales exclusivos ante la justicia en las causas que tengan por objeto la identificación de personas desaparecidas.

Adoptar y dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios, análisis, dictámenes e informes que por su intermedio se realicen.

En este sentido, actualmente los Ministros de Seguridad Nilda Garré y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Lino Barañao, presentaron el sistema informático que permitirá al Registro Nacional de Datos Genéticos Latentes mejorar las investigaciones judiciales de delitos, en particular, violaciones y homicidios en todo el país.

El nuevo sistema permitirá asociar huellas de ADN recogidas por las fuerzas policiales en la escena del delito para una mejor identificación de criminales seriales, homicidas, violadores y también de ladrones comunes.

Entre ambos ministerios se firmó el convenio que aprueba las características técnicas del desarrollo informático para crear un Registro Nacional de Datos Genéticos Latentes.

Durante la firma del acuerdo, el ministro Lino Barañao destacó que "se trata de un programa que permitirá comparar las muestras recogidas en escenarios del crimen para obtener datos que posibiliten verificar la reincidencia; el juez va a poder saber si en varios robos intervinieron las mismas personas".

Señaló que "está probado a nivel internacional que la criminalidad es alentada por la certeza de que es muy baja la probabilidad de ser atrapado, por lo que esta iniciativa creará la conciencia de que la Justicia tiene métodos mucho más efectivos para asegurarse el cumplimiento de la ley".

Por su parte, la Ministra Nilda Garré aseguró que "se trata de un avance muy significativo desde el punto de vista científico tecnológico, hecho por nuestros técnicos y científicos y un enorme aporte al éxito y al progreso de las investigaciones criminales".

"Es un sistema informático para ser más eficientes en todo lo que es recoger evidencias en escenarios del crimen; registros de ADN en los casos de búsqueda de personas desaparecidas y también, en casos en que hay que acreditar filiación" detalló la ministra de Seguridad.

La Fundación Sadosky del Ministerio de Ciencia es responsable de los aspectos técnicos del software requerido para el Registro. Además, se encargará de la selección de las empresas que pueden aportar las mejores soluciones y asegura la participación activa de grupos de investigación del sistema científico local, especialmente en materia de bioinformática. Asimismo, la Fundación Sadosky convocará a empresas locales para que presenten su oferta de soluciones, brindará la evaluación técnica y funcional de las soluciones ofrecidas. También realizará la recomendación de la mejor alternativa, la metodología y las tecnologías que deberán utilizarse para nuevos desarrollos, así como también los procesos y protocolos a emplear con el sistema en funcionamiento. El objetivo es almacenar en el Registro los datos del resultado de

la pericia de ADN realizada sobre evidencias forenses, el tipo de material analizado, el kit de amplificación comercial utilizado, el código de identificación de laboratorio y otros datos relevantes sobre la toma de la muestra.

Esto permitirá asociar evidencias mediante la comparación de los resultados obtenidos de dichos estudios de ADN con un determinado grado de probabilidad. Detectadas una o varias coincidencias, este hecho será comunicado por el Registro al perito, quién a su vez informará a la autoridad judicial solicitante de la pericia. También participó del desarrollo de las características técnicas del sistema informático para crear el Registro Nacional de Datos Genéticos Latentes, la Sociedad Argentina de Genética Forense.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Ministerios de Seguridad y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva – su agrado y beneplácito por la firma del convenio para la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Latentes.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 27/13

FUNDAMENTOS

Diversos estudios en relación al impacto del cáncer sobre el paciente e incluso sobre sus familiares demuestran que la enfermedad no solo supone un impacto para el afectado sino también para su entorno. Aún cuando el enfermo es quien recibe las consecuencias físicas de la dolencia y de su tratamiento, las consecuencias psicosociales repercuten en todo el núcleo familiar.

Se puede afirmar que los seres queridos del paciente con cáncer sufren en las mismas áreas que el paciente:

Aspectos psicológicos

Diferentes estudios demuestran que la prevalencia de trastornos emocionales (básicamente ansiedad y depresión) es la misma en familiares de pacientes que en los propios afectados. Es por ello que se suele denominar al familiar "paciente de segundo orden", pues aun cuando no sea el enfermo físicamente, sí tiene riesgo de padecer alteraciones anímicas. Además, tiene la presión del entorno de no poder desahogarse de su sufrimiento. Se supone que tiene que 'ser fuerte' y aguantar la dolorosa situación de tener un familiar con cáncer y no demostrar malestar.

Aspectos sociales

Muchas familias se sienten aisladas a raíz de experiencias desagradables. El aislamiento social es algo relativamente frecuente en los pacientes con cáncer y eso mismo sucede en sus familias. La enfermedad 'gasta' sus energías en atender las nuevas necesidades creadas por la enfermedad así como por el tratamiento. Al mismo tiempo, el tabú del cáncer persiste en la población y muchas personas no saben cómo actuar ante un amigo que ha sido diagnosticado de cáncer. Las dudas ante cómo actuar, qué es conveniente preguntar o qué no, hacen que a veces, se opte por evitar el contacto con la familia afectada. Al mismo tiempo ésta suele reducir la frecuencia de relaciones por su situación especial, por ira o vergüenza o sencillamente porque prefiere no hablar del tema.

Aspectos socioeconómicos

En algunos países la enfermedad puede suponer un riesgo de perder el empleo o verse obligado a reducir la categoría laboral y/o el sueldo. También afecta a los cuidadores que deben ausentarse repetidamente de su puesto de trabajo debido a las necesidades que genera un enfermo con cáncer. En nuestro entorno, esto no es frecuente, aunque algunos enfermos se han encontrado con algún tipo de discriminación laboral.

Funcionamiento familiar

Muchas veces, el cáncer activa los recursos de los que ya dispone la familia. No siempre la enfermedad cambia las relaciones familiares, sino que el grupo familiar se enfrenta a la situación según su manera habitual de funcionar, quizás, haciendo más patentes roles o relaciones que ya existían de forma subyacente. Por ejemplo, la persona más fuerte emocionalmente no tiene porqué ser un padre o una madre, puede ser el hijo mayor u otro hermano. En muchas ocasiones los hijos de un enfermo se sorprenden de la actitud del padre de derrota o falta de energía ante la enfermedad de la madre. O bien, al contrario, hay padres que toman la iniciativa y van decidiendo según sus propia voluntad. Por ello resulta difícil dar pautas explícitas de conducta, ya que hablamos de un grupo, que es la suma de sus individualidades más las

interrelaciones entre ellas. En psicología se estima más útil intentar adaptarse a como es cada uno, pues intentar imponer formas de actuar ajenas, el resultado es una actitud artificial, y una falta de recursos en situaciones inesperadas.

Si bien la familia es muy importante, el paciente es el protagonista de la situación y de hecho, es quien sobrelleva el miedo a la muerte, la amenaza a su integridad, etcétera y por ello el entorno deberá adaptarse a él.

De esta manera y teniendo en cuenta todas las consecuencias que trae aparejada la enfermedad oncológica, resulta importante destacar trabajos de atenuación de estos impactos como los que se vienen realizando en Argentina y en el resto de los países del mundo. Por ejemplo en España, la FEFOC "Fundación para la Educación Pública y la Formación en Cáncer" es una de las organizaciones no gubernamentales pioneras en esta temática.

En Argentina, sin embargo, es el mismo Estado quién promulga sensibilización, formación y capacitación al respecto. Desde el Instituto Nacional de Cáncer se llevará a cabo nuevamente el seminario para atenuar impactos psicológicos al diagnosticarse cáncer. El 12 de abril del corriente año la directora científica del Instituto Nacional del Cáncer, María del Carmen Vidal y Benito, dictará un seminario sobre Conceptos básicos de Psicooncología con el objetivo de introducir una aproximación teórico-clínica de la psicooncología en niños y adultos.

El seminario está dirigido a licenciados en psicología que se desempeñen en servicios de salud mental en instituciones públicas de todo el país, priorizando aquellos servicios que atiendan pacientes oncológicos y, es a partir de allí que se considera oportuno darle el reconocimiento legislativo al descripto seminario. La modalidad es presencial en la sede del INC en Buenos Aires.

El diagnóstico de cáncer produce un marcado un impacto psicológico tanto en la persona afectada como en su familia; por ello se considera esencial en la actualidad que el equipo a cargo del cuidado de estos pacientes cuente con profesionales del área de la salud mental y de profesionales capacitados para brindar la contención y acompañamiento necesario e imprescindible para el paciente y su grupo familiar.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial socio-sanitario y educativo el Seminario sobre conceptos básicos de Psicooncología con el objetivo de introducir una aproximación teórico-clínica de la psicooncología en niños y adultos a dictarse el 12 de Abril de 2013 en la sede del Instituto Nacional del Cáncer, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 28/13

FUNDAMENTOS

Diversos estudios en relación al impacto del cáncer sobre el paciente e incluso sobre sus familiares demuestran que la enfermedad no solo supone un impacto para el afectado sino también para su entorno. Aún cuando el enfermo es quien recibe las consecuencias físicas de la dolencia y de su tratamiento, las consecuencias psicosociales repercuten en todo el núcleo familiar.

Se puede afirmar que los seres queridos del paciente con cáncer sufren en las mismas áreas que el paciente:
Aspectos psicológicos

Diferentes estudios demuestran que la prevalencia de trastornos emocionales (básicamente ansiedad y depresión) es la misma en familiares de pacientes que en los propios afectados. Es por ello que se suele denominar al familiar "paciente de segundo orden", pues aun cuando no sea el enfermo físicamente, sí tiene riesgo de padecer alteraciones anímicas. Además, tiene la presión del entorno de no poder desahogarse de su sufrimiento. Se supone que tiene que 'ser fuerte' y aguantar la dolorosa situación de tener un familiar con cáncer y no demostrar malestar.

Aspectos sociales

Muchas familias se sienten aisladas a raíz de experiencias desagradables. El aislamiento social es algo relativamente frecuente en los pacientes con cáncer y eso mismo sucede en sus familias. La enfermedad

'gasta' sus energías en atender las nuevas necesidades creadas por la enfermedad así como por el tratamiento. Al mismo tiempo, el tabú del cáncer persiste en la población y muchas personas no saben cómo actuar ante un amigo que ha sido diagnosticado de cáncer. Las dudas ante cómo actuar, qué es conveniente preguntar o qué no, hacen que a veces, se opte por evitar el contacto con la familia afectada. Al mismo tiempo ésta suele reducir la frecuencia de relaciones por su situación especial, por ira o vergüenza o sencillamente porque prefiere no hablar del tema.

Aspectos socioeconómicos

En algunos países la enfermedad puede suponer un riesgo de perder el empleo o verse obligado a reducir la categoría laboral y/o el sueldo. También afecta a los cuidadores que deben ausentarse repetidamente de su puesto de trabajo debido a las necesidades que genera un enfermo con cáncer. En nuestro entorno, esto no es frecuente, aunque algunos enfermos se han encontrado con algún tipo de discriminación laboral.

Funcionamiento familiar

Muchas veces, el cáncer activa los recursos de los que ya dispone la familia. No siempre la enfermedad cambia las relaciones familiares, sino que el grupo familiar se enfrenta a la situación según su manera habitual de funcionar, quizás, haciendo más patentes roles o relaciones que ya existían de forma subyacente. Por ejemplo, la persona más fuerte emocionalmente no tiene por qué ser un padre o una madre, puede ser el hijo mayor u otro hermano. En muchas ocasiones los hijos de un enfermo se sorprenden de la actitud del padre de derrota o falta de energía ante la enfermedad de la madre. O bien, al contrario, hay padres que toman la iniciativa y van decidiendo según sus propia voluntad. Por ello resulta difícil dar pautas explícitas de conducta, ya que hablamos de un grupo, que es la suma de sus individualidades más las interrelaciones entre ellas. En psicología se estima más útil intentar adaptarse a como es cada uno, pues intentar imponer formas de actuar ajenas, el resultado es una actitud artificial, y una falta de recursos en situaciones inesperadas.

Si bien la familia es muy importante, el paciente es el protagonista de la situación y de hecho, es quien sobrelleva el miedo a la muerte, la amenaza a su integridad, etcétera y por ello el entorno deberá adaptarse a él.

De esta manera y teniendo en cuenta todas las consecuencias que trae aparejada la enfermedad oncológica, resulta importante destacar trabajos de atenuación de estos impactos como los que se vienen realizando en Argentina y en el resto de los países del mundo. Por ejemplo en España, la FEFOC "Fundación para la Educación Pública y la Formación en Cáncer" es una de las organizaciones no gubernamentales pioneras en esta temática.

En Argentina, sin embargo, es el mismo Estado quién promulga sensibilización, formación y capacitación al respecto. Desde el Instituto Nacional de Cáncer se llevará a cabo nuevamente el seminario para atenuar impactos psicológicos al diagnosticarse cáncer. El 12 de abril del corriente año la directora científica del Instituto Nacional del Cáncer, María del Carmen Vidal y Benito, dictará un seminario sobre Conceptos básicos de Psicooncología con el objetivo de introducir una aproximación teórico-clínica de la psicooncología en niños y adultos.

El seminario está dirigido a licenciados en psicología que se desempeñen en servicios de salud mental en instituciones públicas de todo el país, priorizando aquellos servicios que atiendan pacientes oncológicos y, es a partir de allí que se considera oportuno darle el reconocimiento legislativo al descripto seminario. La modalidad es presencial en la sede del INC en Buenos Aires.

El diagnóstico de cáncer produce un marcado un impacto psicológico tanto en la persona afectada como en su familia; por ello se considera esencial en la actualidad que el equipo a cargo del cuidado de estos pacientes cuente con profesionales del área de la salud mental y de profesionales capacitados para brindar la contención y acompañamiento necesario e imprescindible para el paciente y su grupo familiar.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Ariel Rivero, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud de la Nación e Instituto Nacional del Cáncer su agrado y beneplácito por el seminario sobre conceptos básicos de Psicooncología con el objetivo de introducir una aproximación teórico-clínica de la psicooncología en niños y adultos a dictarse el 12 de Abril de 2013 en la sede del Instituto Nacional del Cáncer, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 29/13**FUNDAMENTOS**

La práctica deportiva, constituye un espacio de crucial importancia, para los procesos de promoción y prevención sanitaria, de socialización infanto-juvenil y de canalización positiva del tiempo de ocio y recreación, como complemento indispensable de una pauta educativa integral y una vida en sociedad equitativa y diversa.

En la competencia, los participantes buscan juntos el modo de volverse competentes, superándose a sí mismos, sobre la base del esfuerzo personal, el desarrollo de nuevas competencias, bajo la conducción idónea, el acompañamiento y la instrucción de entrenadores con experiencia deportiva, en el marco institucional que brindan distintos programas y entidades de bien público, educativas, estatales y privadas.

La constitución de equipos, el aprendizaje grupal, el análisis estratégico y la práctica de diferentes tácticas, necesarias para optimizar la acción mancomunada, constituyen elementos y habilidades deportivas que potenciarán en la práctica ciudadana la posibilidad de compartir objetivos e ideales comunes, asumir el respeto de las reglas, frente al triunfo o la derrota como elementos circunstanciales en pos de ideales permanentes.

Lamentablemente la contaminación de esos espacios por parte de episodios de violencia física y verbal como expresión de los variados mecanismos abusivos de discriminación y exclusión vigentes en nuestra sociedad, también constituyen una realidad a superar y revertir en la definición de nuevas formas de subordinación y del ejercicio del poder que resulten compatibles con la evolución de una sociedad democrática.

Resulta entonces muy positiva y oportuna la campaña iniciada por la Federación de Psicólogos de la República Argentina y el Colegio de Psicólogos del Valle Inferior del Río Negro, para instituir las condiciones que permitan que el entrenamiento constituya un espacio estimulante para la transmisión de valores, el impulso de hábitos y actitudes favorables a la promoción y prevención de la salud de los niños y jóvenes que lo practican.

Para garantizar el respeto de las diferencias individuales, la diversión y el placer en la práctica deportiva, la resolución pacífica de los conflictos, difundiendo y respetando las reglas esenciales del deporte, es necesario promover la toma de conciencia de los participantes y brindar herramientas de gestión apropiadas a los entrenadores, dirigentes y responsables de entidades deportivas y educativas donde se entrena.

En dichos ámbitos de aprestamiento y supervisión y durante las prácticas deportivas no deben permitirse, gritos, insultos, golpes, amenazas, burlas, que invadan la intimidad o que constituyan actos discriminatorios contra ninguno de los participantes.

Los entrenadores, capitanes de equipo, dirigentes y la mayoría de quienes ejercen la autoridad en entidades deportivas y espacios de competencia atlética, son portadores de imágenes modélicas sujetas generalmente al respeto, la admiración y a la emulación de los jóvenes.

La adopción de perimidos modelos estereotipados de comunicación y abusivo ejercicio del poder, cristalizan y perpetúan sus excesos, facilitando la reproducción de un modelo autoritario y violento que la evolución de la sociedad democrática ha tornado anacrónico.

Promover la evolución de estas prácticas hacia formas compatibles con los valores vigentes y las políticas de inclusión con equidad, en impostergable.

Afortunadamente el amplio apoyo que esta campaña está recibiendo, aportará a la erradicación del maltrato, el abuso del poder, previniendo la discriminación y los perjuicios sobre la salud, la libertad y la dignidad de todos los participantes de actividades que como la aludida tienen una importante visibilidad y generan un alto impacto social.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, deportivo, sanitario y educativo, la campaña de prevención de la violencia en actividades deportivas que lleva adelante la Federación de Psicólogos de la República Argentina y el Colegio de Psicólogos del Valle Inferior del Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 30/13**FUNDAMENTOS**

Persuadidos de la necesidad de promover y mejorar la Salud Pública a través de una mejora en el ejercicio profesional de los psicólogos, los legisladores provinciales rionegrinos plasmaron en la ley provincial 4349/08 un marco legal y promocional para la creación de los Colegios de Psicólogos Provinciales de matrícula obligatoria, que funcionarían con carácter de personas jurídicas no estatales y que constituirían sedes en las distintas regiones que componen el territorio provincial.

El área del Valle Inferior con cabecera en Viedma, cuya jurisdicción abarca las localidades de Viedma, General Conesa, Guardia Mitre, San Antonio Oeste, Sierra Grande y Valcheta, era la única que no disponía de una organización encuadrada en la normativa, hasta el pasado mes de Noviembre de 2012 en que ha iniciado sus actividades el Colegio de Psicólogos del Valle Inferior del Río Negro.

Desde esa fecha el Colegio ha establecido convenios con Obras Sociales, se encuentra abocado a la organización de nuevos servicios comunitarios, la impartición de cursos de formación, desarrollando campañas preventivas coordinando acciones con distintos Ministerios y reparticiones estatales, complementarias de las acciones que en cumplimiento de sus cometidos lleva adelante el Gobierno Provincial en las áreas de Educación, Desarrollo Social, Salud, etcétera.

Según lo previsto en por la normativa vigente, sus estatutos, código de ética y disposición deontológicas, el Colegio se comprometerá en la actualización y fiscalización de la matrícula sanitaria, la mejora continua de las condiciones de desarrollo de la práctica profesional como lo constituye la generalización de los seguros de responsabilidad profesional de los prestadores, bajo condiciones promocionales coordinadas con la Federación de Colegios de Psicólogos de la República Argentina.

Una organización del "tercer sector" que viene a sumar su aporte a las acciones preventivas de acciones perjudiciales para la Salud Mental de la población con independencia de que estas, sean realizadas por psicólogos de su jurisdicción o de aquéllos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por los actos profesionales indebidos que realicen, o en aquellos casos en que se excedan las incumbencias legales poniendo en riesgo la Salud Pública.

Un espacio de participación comunitaria orientado al apoyo crítico y comprometido a las políticas en desarrollo, que aportará ideas, recursos, atención a las poblaciones en riesgo, formación profesional permanente, campañas de atención primaria y prevención sanitaria, investigaciones, intercambios de información y publicaciones especializadas a la búsqueda de mejores condiciones de vida para la comunidad.

También se ha concretado su integración como entidad fundadora a la nueva Regional Patagónica de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPA) a la que se han asociado, para coordinar acciones conjuntas que potencien sus recursos, mejoren su información y capacidades de control de la actividad profesional y de intervención en las estrategias definidas para afrontar la problemática regional.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicedomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, sanitario, educativo e institucional, la creación del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior del Río Negro, con sede en la ciudad de Viedma cuya jurisdicción abarca las localidades de General Conesa, Guardia Mitre, San Antonio Oeste, Sierra Grande y Valcheta.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 31/13**FUNDAMENTOS**

La frustración y la impotencia de quienes han creído que la popularidad es igual que al prestigio que demanda el ejercicio de la representación pública, ha impulsado a algunos personajes farandulescos volcados al escenario político a suplantarse las argumentaciones y las propuestas por el insulto y el agravio más procaz.

Las deplorables expresiones vertidas por Miguel Del Sel, referente político del PRO en la provincia de Santa Fe y el modo en que otros integrantes de su partido han intentado cobijar y restar trascendencia a la actitud del mencionado sujeto, candidato a gobernador durante las pasadas elecciones, colisionan con los marcos normativos y los procesos de búsqueda de la libertad de expresión y la igualdad de géneros, que en un marco de respeto democrático por las personas, sus investiduras y las instituciones, todos los actores democráticos propiciamos.

Las expresiones insultantes vertidas públicamente que conjugan el primitivismo machista con la ruindad del resentimiento han sido atribuidas ligeramente a su perfil de humorista obviando considerar que sus palabras reproducen valores y un modo de conocer y describir la realidad, sesgada por prejuicios misóginos y una actitud tan despectiva como agravante que reserva al adversario político, deportivo, social circunstancial y a la autoridad legítimamente constituida, la descalificación y el insulto.

Es pertinente destacar que semejantes dichos no pueden ser evaluados escindiendo al cómico del candidato en tanto éstos constituyen manifestaciones de la subjetividad de Del Sel como individuo, siendo indiferente en qué ámbito se encuentre. Con independencia del escenario y la máscara que porte, los insultos y las injurias, que han tomado público conocimiento fueron realizadas durante un reportaje televisado y son merecedoras del máximo reproche social y ponen en cuestión su idoneidad para el desempeño de los elevados cargos a los que se postula el elemental sujeto.

La recurrencia de la violencia del agravio como conducta antisocial para dañar o afectar a los adversarios, quebrándolos en su fase afectiva, vulnerando su prestigio o su respetabilidad, prefiriendo la dominación a la cooperación, constituyen una perversión y en nuestro caso un resabio autoritario, que una sociedad democrática no debe tolerar en silencio.

La violencia, en todas sus formas –física, psicológica, sexual, económica y simbólica- es el recurso a través del cual el estado militarizado dictatorial intenta perpetuarse. Sería imposible mantener a un grupo subordinado a través del tiempo si no se hubiera usado y se siguiera utilizando la violencia. La violencia psicológica es la forma de violencia más maquiavélica, rutinaria e irreflexiva y, sin embargo, constituye el método más eficiente y difundido de subordinación e intimidación.

Es oportuno recordar que con anterioridad numerosas organizaciones de la sociedad civil habían advertido hechos de violencia de género cometidos por el mencionado cómico, burlándose de otras mujeres, estereotipando actitudes y ridiculizando a numerosas referentes femeninas.

También ha expresado su desagrado por el avance de las políticas sociales, correlacionando el aumento de alumbramientos al otorgamiento de la Asignación Universal por Hijo a las embarazadas, o su reiterada apología del consumo habitual de servicios sexuales rentados, que según proclama con criminal desparpajo consume y legitima como un bien social, en una provincia donde la trata de personas y la reducción a la esclavitud para canalizar la oferta de servicios sexuales, es tan generalizada como generadora de múltiples actividades delictivas conexas.

En este marco es casi un desafío a la imaginación suponer cómo hubiera sido la implementación de campañas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, si el envilecido cómico/político hubiera detentado el cargo de gobernador al que aspiraba.

En una sociedad donde la mujer, va asumiendo nuevos desafíos y ganando lugares de decisión en los ámbitos públicos hegemónicamente tradicionalmente por los varones, es inadmisibles que se perpetúe la exaltación del cuerpo femenino como objeto de consumo e intercambio, la reducción de la participación política femenina a meras relaciones personales y sentimentales y la fijación de estereotipos, situando a las mujeres como personas desbordadas, sensibles y frívolas. Estos actos premeditados constituyen verdaderos ataques a la población y a su natural proceso evolutivo de recuperación de derechos, con estos mensajes disolventes y retrógrados.

Las difamaciones e injurias de Miguel del Sel y la complicidad del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri restando trascendencia al episodio, no hacen más que develar el verdadero sentir de quienes, cada tanto, expresan su desprecio hacia las mujeres, sus derechos y a la igualdad, imitando la conducta de los agresores, que arremeten y luego se disculpan, aunque no cesan en su conducta y la recrudecen, y lo que es aún peor, la naturalizan.

La violencia simbólica, que Miguel del Sel perpetra y las autoridades del PRO comparten al minimizarla, está expresamente contemplada por la Ley 26.485 como una conducta contraria a derecho y pasible de condena social y penal.

La fuerza social del derecho, no debe limitarse a la imposición de un comportamiento respetuoso o a la creación instrumental de un cierto estado de cosas. La fuerza del derecho también se encuentra en su carácter de discurso legal y de discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se derive un respaldo político; en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea o de una imagen.

Desde esta perspectiva, la asimetría de trato derivada de la condición de género, es una estructura de poder injusta y retrógrada que debe ser removida como condición para una participación igualitaria y democrática de todos los ciudadanos. Para que el acceso masivo de las mujeres a los bienes comunicacionales se haga posible, es indispensable un compromiso real de todas las instituciones y componentes de las estructuras sociales, legislativas, comunicacionales, etc.

Estas ofensas expresadas bajo la modalidad mediática del lenguaje coloquial, buscan generar enfrentamientos, alejar posiciones, negar las virtudes del diálogo, lesionar la imagen presidencial denigrándola de un modo vergonzoso y cobarde.

La forma en que se formulen las críticas y las objeciones deben encuadrarse, como mínimo, dentro del marco establecido por la ley, los principios éticos, de buenas prácticas informativas, pero por sobre todo deberían dirigirse sobre los actos de gobierno y las políticas en curso, en lugar de dirigirlas falazmente a agraviar a las personas, sus familias, su honra personal.

Las mujeres en general y los actores políticos que hemos elegido para representarnos en particular, tienen derecho a que no se estereotipe ni distorsione su dimensión humana, realizando caracterizaciones denigrantes y agraviantes. Como ciudadanos y legisladores reclamamos que no se descalifique al rival cuando se terminan los argumentos para debatir, que no se vacíen las discusiones reemplazándolas por epítetos o imágenes recurrentes o ridículas, intentando convertir la política en espectáculo farsesco.

Estas actitudes avergüenzan a los ciudadanos de toda extracción que no pueden tolerar pasivamente como se ejerce la misoginia y el desprecio por la autoridad legítimamente ejercida, intentando su institucionalización y difusión en términos absolutamente inaceptables, no solo por su investidura sino por la intimidación que se pretende ejercer, descalificando a un adversario político, que no se ha podido doblegar en las urnas, con el menosprecio general de la condición femenina, de su honra y de la dignidad personal.

Queda claro el interés por generar enfrentamientos, hiriendo la sensibilidad y los sentimientos de sectores mayoritarios que se ven expuestos sorpresivamente a agresiones al buen gusto y el respeto que merecen las figuras que hemos elegidos reiterada y legítimamente para representarnos.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Manifestar rotundo repudio por el desprecio reflejado en el incumplimiento de las prescripciones de la ley, el respeto debido al género femenino y a la investidura presidencial. Expresar la más amplia Solidaridad con la presidente Dra. Cristina Fernández de Kirchner por los agravios, injurias y descalificaciones a lo que se ve sometida injustamente.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 32/13

FUNDAMENTOS

Con fecha 28/12/2012, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 26799, sancionada el 21 de noviembre de 2012 y promulgada el 26 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció la prohibición de utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados para bronceado –sean camas solares o similares- a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público el servicio de bronceado.

Asimismo, la norma prevé como excepción de la prohibición a los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

La ley obliga a los sujetos incluidos en la prohibición, la obligación de exhibir en lugar visible un cartel, que informe a los usuarios que la utilización de dichos aparatos está prohibida para menores de edad, con la excepción establecida en el artículo 1º, así como proveer información, bajo la forma de consentimiento informado, sobre los posibles daños que se generan en la piel por el efecto acumulativo de los rayos ultravioletas, en la forma que determine la reglamentación; y la de contar con personal que posea los conocimientos básicos en primeros auxilios.

El texto legal fija las infracciones y establece las sanciones respectivas.

En su artículo 7º invita a las provincias a adherir, de modo tal que la provincia incorpore la prohibición, en el marco de las políticas de salud.

La Provincia de Buenos Aires ha sancionado su propia norma a través de la ley número 14444 de carácter similar a la legislación nacional a la que se pretende adherir mediante el siguiente proyecto.

Con esta novedosa legislación se aprecia la protección de la salud pública, imponiendo la adopción de medidas tendientes a su regulación y protección.

A través de esta legislación nacional, se implementa un régimen legal que regula y controla los equipos de solarium que constituyen aparatos potenciales en provocar lesiones en los ojos, disminución e las defensas inmunológicas de las personas y ocasionando en muchas oportunidades por su uso excesivo provoca riesgo de cáncer de piel.

Estas últimas aseveraciones encuentran sustento en opiniones calificadas vertidas por profesionales en la materia. Así el vicepresidente de la Asociación Argentina e Dermatología doctor Fernando Gatti, ha afirmado que la sobre exposición en una cama solar produce el envejecimiento prematuro de la piel y, si no es tratado a tiempo, se corre el riesgo de contraer cáncer.

En el año 2009 los rayos UVA de las cabinas de bronceado, fueron declarados "cancerígenos" por el Centro Internacional de investigación sobre el Cáncer (CIRC) –una agencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS)-.

Desde 1992, los rayos solares ultravioletas (A, B y C), al igual que los UVA artificiales de lámparas, camas y cabinas, figuraban en el nivel 2 de la clasificación del CIRC. Pero según los últimos estudios científicos, el CIRC elevó todos los rayos ultravioletas a su nivel de clasificación 1, es decir, cancerígeno para el ser humano.

Un análisis concluyó que cuando la exposición a los rayos UVA artificiales comienza antes de los 30 años de edad, el riesgo de melanoma (la forma más agresiva de cáncer de piel) aumenta en un 75%", indicó el CIRC. Ese organismo también subrayó que el uso de aparatos de bronceado con rayos UVA está muy extendido, sobre todo entre las jóvenes. Asimismo, numerosos estudios demostraron una asociación entre el bronceado artificial y el melanoma ocular.

La Doctora Kerstin Leitner, Subdirectora General de la OMS ha declarado que: "El uso de camas solares ha dado lugar a un aumento vertiginoso de melanomas en la piel. Por eso, esperamos que nuestras recomendaciones inspiren a los organismos de reglamentación para que adopten medidas de control más estrictas". De esta manera, el organismo intenta no sólo concientizar a las personas, sino también advertir a las autoridades sobre el riesgo que implica el uso de la cama solar.

Entre las principales consecuencias de una exposición excesiva a la radiación ultravioleta figuran las lesiones oculares y el envejecimiento prematuro de la piel. Además, puede reducir la eficacia del sistema inmunitario, aumentando así el riesgo de contraer enfermedades infecciosas. Por ese motivo, la OMS aconseja la no utilización de este medio por parte de personas menores de 18 años, ya que la piel de los adolescentes experimenta una rápida actividad celular. El caso de los menores de 15 años es aún más peligroso, ya que su piel no está preparada para recibir rayos ultravioletas.

De todos modos, la OMS se encarga de aclarar que ciertas prescripciones médicas pueden recomendar la utilización de la cama solar, ya que algunos profesionales de la medicina la utilizan para tratar algunas afecciones cutáneas, como la dermatitis y la psoriasis.

Con la Ley número 26799 nuestro país se suma a los países del mundo que ya han legislado respecto de la regulación del uso de los sistemas artificiales de bronceado.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la ley nacional número 26799, que prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinadas para bronceado, ya sea camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 33/13

FUNDAMENTOS

La lucha contra la Trata de Personas debe llevarse adelante en todos y cada uno de los frentes posibles, y para ello se deben implementar varias estrategias de difusión.

Ya hemos afirmado en otras oportunidades que la Argentina es un país de origen, tránsito y destino de víctimas, mujeres varones, de distintas edades, etnias y nacionalidades que son engañados con falsas promesas de trabajo digno o secuestrados para, posteriormente, ser explotados sexual o laboralmente.

Esta afirmación no es meramente producto de la percepción, sino que está probada por los innumerables testimonios de víctimas rescatadas de las redes de explotación sexual y laboral.

Creemos imprescindible profundizar la visualización de esta problemática y masificar los canales de denuncia, para que cada habitante de nuestra provincia tenga acceso a ellos ante la sospecha de presenciar o sufrir una situación de trata.

En este sentido, el Gobierno Nacional ha emprendido una amplia campaña de difusión a través de spots publicitarios y publicidad estática en los medios de transporte, además de la incorporación de leyendas con el número telefónico para denunciar situaciones de trata de personas.

Estamos convencidos que la llegada a cada hogar de las vías de acceso a la denuncia es una contribución a la sensibilización y compromiso para frenar esta flagelo.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se establece que todos los comprobantes de impuestos, facturas y recibos que emita la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, deben incluir la siguiente leyenda: "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD". Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065". La misma deberá ir acompañada de los logotipos, que en archivo digital (CD) como Anexo I forma parte de la presente, pudiendo incorporarse como fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda.

Artículo 2º.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación adaptará los formatos de la leyenda y logotipos del modelo del Anexo I, según las dimensiones del papel para imprimir.

Artículo 4º.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adoptar similar medida en sus respectivas jurisdicciones en los comprobantes de los impuestos y tasas municipales.

Artículo 5º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 34/13

FUNDAMENTOS

La alta complejidad que caracteriza al delito de trata de personas, hizo que su abordaje resulte extremadamente difícil, sobre todo porque inicialmente no se lo entendía como una forma de explotación humana, y como tal, necesariamente, se nutre de varios canales de complicidad.

El gran avance que se produjo contra esta modalidad delictiva fue su visibilidad en la ciudadanía.

En este sentido, la sensibilización más resonante sin duda se produjo gracias a la intensa e infatigable lucha de Susana Trimarco en la búsqueda de justicia por el secuestro, cautiverio y reducción a la esclavitud sufrido por su hija María de los Ángeles Verón, sumándose a ello los cientos de testimonios de víctimas rescatadas de las redes de explotación sexual.

Otra contribución a la visualización masiva de este tipo delictivo está relacionada con la explotación humana con fines de esclavitud laboral, a través de las diferentes modalidades: talleres textiles clandestinos, trabajo "golondrina" desarrollado en condiciones infrahumanas, etc. En líneas generales, hablamos de la deshumanización de las condiciones de vida.

El común denominador de las víctimas de la trata de personas tiene que ver con la situación de vulnerabilidad en la que están inmersas en su lugar de origen: dificultades económicas, situaciones familiares conflictivas, violencia social, inaccesibilidad a las herramientas que les garanticen un cambio cualitativo de su situación.

La Argentina es un país de origen, tránsito y destino de víctimas, mujeres y varones, de distintas edades, etnias y nacionalidades que son engañados con falsas promesas de trabajo digno o secuestrados para, posteriormente, ser explotados sexual o laboralmente.

El Gobierno Nacional ha emprendido acciones directas contra este delito, principalmente desde la sanción de la Ley número 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sus modificatorias y complementarias, en las que se hace especial hincapié en las medidas de prevención.

Con ese espíritu preventivo y visualizador de la problemática planteada, desde el Ministerio de Seguridad de la Nación se dictaron diversas disposiciones tendientes a hacer masiva la modalidad de apropiación de las víctimas de la trata de personas. En idéntico orden, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte dictó la Resolución número 565/11, por la que se establece que las empresas operadores de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "Trata de Personas", la obligatoriedad de incluir en los boletos que emitan la siguiente leyenda: "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD. Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065", y el régimen sancionatorio para las empresas incumplidoras. Posteriormente se incluyó dentro de las empresas obligadas a su cumplimiento a nuestra línea aérea de bandera "Aerolíneas Argentinas".

Es de suma importancia entonces, profundizar esta medida adoptada por el Gobierno Nacional y aplicarla a los medios de transporte interurbanos de jurisdicción provincial y urbanos en general, para contribuir a la visualización del delito de la trata de personas.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese que las empresas operadoras de transporte ferroviario y automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción provincial, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "TRATA DE PERSONAS" que en archivo digital (CD), como ANEXO I constituye parte de la presente. En el caso que las unidades no cuenten con el equipamiento necesario para su emisión, éstas serán sustituidas por la publicidad estática institucional sobre "TRATA DE PERSONAS", que en archivo digital (CD) como ANEXO II constituye parte de la presente.

Artículo 2º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente para que las empresas operadoras de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano exhiban la publicidad estática institucional sobre "TRATA DE PERSONAS", del ANEXO II.

Artículo 3º.- Los boletos o pasajes que se emitan para la prestación de servicios de transporte de pasajeros mencionados en el artículo 1º, deberán contener la siguiente leyenda: "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD". Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065". La misma deberá ir acompañada de los logotipos, que en archivo digital (CD) como ANEXO III forma parte de la presente, pudiendo ser el mismo el fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda.

Artículo 4º.- La falta de información y/o el incumplimiento en que incurran las empresas mencionadas en los artículos 1º y 3º en virtud de lo dispuesto en la presente Ley será pasible de sanciones administrativas y/o judiciales. Se sancionará con apercibimiento, multa, suspensión o caducidad de los permisos, autorizaciones, habilitaciones temporarias o definitivas, fijándose las cuantías y plazos por la vía reglamentaria.

Artículo 5º.- Establécese un plazo de 180 (ciento ochenta) días para la adecuación a lo normado en la presente ley.

Artículo 6º.- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, o la autoridad que en el futuro desempeñe sus funciones, será la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación notificará a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte la nómina de infractores a esta Ley en forma periódica, para su conocimiento y aplicación de las actuaciones que pudieren corresponder en el marco de su competencia.

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación adaptará los formatos de la publicidad estática y de la leyenda y logotipos de los boletos a emitir, según las dimensiones de las unidades y el tamaño del papel para imprimir.

Artículo 9º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 35/13**FUNDAMENTOS**

El 7 de marzo de cada año, se conmemora el combate librado a orillas del río Negro contra una fuerza naval del Imperio del Brasil marcando el momento en el cual nuestro territorio se “bautizó de Argentina”.

La historia nos dice que desde diciembre de 1825 Argentina se hallaba en guerra con el Imperio de Brasil. El derecho de pertenencia del territorio actualmente uruguayo había provocado el conflicto.

A raíz del bloqueo del puerto de Buenos Aires por la escuadra imperial, el apostadero naval rionegrino se había transformado en el seguro refugio de nuestros corsarios que atacaban valientemente el poderío naval enemigo.

El botín de guerra, los negros esclavos arrancados a los veleros que se dedicaban a tan infame tráfico, los prisioneros, todo era desembarcado en Patagones, lo que dio origen a una activación inusitada en la vida de aquel entonces.

Brasil se sintió herido profundamente en sus intereses por el éxito del ataque de los corsarios a su comercio marítimo y con el fin de arrasarse batería y población del punto que había alcanzado a asumir tan importante papel en la guerra, resolvió enviar una poderosa escuadra al río Negro.

Así las cosas, el día 28 de febrero de 1827 cuatro naves forzaron la barra. Una de ellas varó y se hundió pocos días después. Desde la batería de la boca se hostilizó a la fuerza invasora; pero sin resultado, dado la escasez de municiones. En esta acción los criollos perdieron dos soldados de la infantería negra del coronel Felipe Pereyra y un oficial corsario, el valiente Fiorián, “a quien su bravura condujo a una muerte gloriosa”.

Durante siete días los imperiales actuaron con demora y desorganización, dando tiempo a Patagones a organizarse y a poner al fuerte en estado de defensa.

El 6 de marzo, a las 21:00 horas, los brasileños echaron a tierra un grupo explorador a legua y media de la batería de la boca. Luego de un reconocimiento de la zona, el citado grupo se repliega hacia la costa donde permanecía embarcado el grueso de la expedición. Se supone que desde las 23:00 horas, aproximadamente, los brasileños realizaron las tareas de desembarco de una columna de infantería que tendría por misión atacar el fuerte de Patagones. Después de las dos de la madrugada del día 7, dicha columna de infantería emprende la marcha en dirección al Carmen. Al principio mal conducida por su baquiano, se pierde en el monte, mas luego, retomando buen camino, aparece sobre el Cerro de la Caballada al amanecer.

Efectivamente, debido a las dificultades para navegar el río, el comandante brasileño decidió atacar por tierra. En la madrugada del 7 de marzo los invasores desembarcaron alrededor de 400 infantes que emprendieron una fatigosa marcha de tres leguas por el monte cerrado. Este hecho, sumado al calor asfixiante y el terreno desértico, comenzó a minar las fuerzas y resistencia de los soldados imperiales. La mitad de esta tropa veterana eran mercenarios ingleses como lo era su comandante el capitán James Shepherd.

Cuando el sol asomaba en el horizonte, el enemigo coronaba el cerro de la Caballada. Pero Patagones estaba preparado. En el cerro estaban el subteniente Olivera con ciento veinte jinetes, la mayoría de los cuales eran civiles: chacareros, hacendados, peones, artesanos y comerciantes, además de los gauchos del baquiano José Luis Molina. En el río, los corsarios Harris, Soulin y Dautant y sus tripulaciones, bajo las órdenes del comandante Santiago Jorge Bynon; en el Fuerte, las mujeres y los viejos junto a la infantería africana.

Los jinetes maragatos descargaron sus fusiles e hirieron de muerte al capitán Shepherd. La columna enemiga, agotada, sedienta y sin conductor, comenzó a retroceder buscando el río, pero la caballería de Olivera la arrolló encerrándola entre el río y el monte, envuelto en llamas por la astucia de Molina. A todo galope, un combatiente patriota de diecisiete años, Marcelino Crespo, entró al pueblo por la calle que hoy lleva su nombre en Carmen de Patagones gritando la victoria.

Acto seguido, Bynon dirigió el asalto a las naves imperiales, el que concluyó entrada la noche con el arriado del pabellón de la corbeta Itaparica.

Como resultado de los combates, quedaron en poder de los argentinos 3 buques, 28 cañones y numerosas armas. La tropa de desembarco perdió 40 de los suyos y se rindieron en las naves 10 oficiales y 306 hombres de tropa. En total, las fuerzas brasileras sufrieron 100 bajas y se tomaron 579 prisioneros, entre los cuales 200 británicos, que pasaron a engrosar las filas patriotas.

Los buques capturados fueron renombrados y pasaron a integrar la escuadra del [almirante Brown](#). El Itaparica se denominó Ituzaingó, el Escudiero se convirtió en el Patagones y la Constanza pasó a llamarse Juncal.

En la Iglesia Nuestra señora del Carmen se conservan dos de las 7 banderas imperiales brasileñas que se conquistaron el 7 de marzo de 1827.

Con características similares a la Vuelta de Obligado, con héroes en común como don Juan Bautista Thorne, que arrebató el pabellón del Imperio del Brasil a la “Itaparica” al caer la tarde del 7 de marzo; con los

milicianos del subteniente Sebastián Olivera, que armaron la heroica caballería que derrotó a la infantería imperial en pleno monte maragato; con los defensores del juez de paz Alfaro, que el 4 de marzo pusieron en fuga a los invasores que intentaron desembarcar sobre la banda sur, en inmediaciones del sitio denominado “El Pescadero” en el balneario El Cóndor; con los valientes negros libertos del coronel Pereyra que lucharon en la batería de la desembocadura; con los gauchos del capitán baqueano José Luis Molina y los hombres del capitán Santiago Bynon, comandante de la corbeta nacional Chacabuco; con los hombres de los corsarios Harris, Dautant y Fiori, muerto en combate; con las mujeres que se armaron en defensa del Fuerte; con el comandante Lacarra, oficial distinguido durante las invasiones inglesas, etc., encontramos en la Gesta del Carmen una marcada diversidad de voluntades e intereses que lograron organizarse para defender el puerto del río Negro y derrotar una fuerza naval ampliamente superior en número y poder de fuego, que explica, a la vez, la forma en que se fue construyendo la Patria, desde una manifiesta diversidad que constituye, aunque parezca paradójico, la fuente principal de la identidad de nuestro pueblo. Así se construyó la Patria. Y así se bautizó de Argentina el territorio patagónico y el territorio rionegrino, un 7 de marzo de 1827.

Por ello:

Coautores: Pedro Oscar Pesatti, Susana Isabel Dieguez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación Argentina, que vería con agrado se instituya como “Día Nacional de la Gesta Patagónica” el 7 de marzo de cada año en conmemoración de la proeza y hazaña llevada a cabo el 7 Marzo de 1827 cuando a orillas del Río Negro la fuerza naval invasora del Imperio del Brasil, comandada por el capitán de fragata inglés James Shepherd, fue heroicamente derrotada por los valientes habitantes del Carmen.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 36/13

FUNDAMENTOS

El 7 de marzo de cada año, se conmemora el combate librado a orillas del río Negro contra una fuerza naval del Imperio del Brasil marcando el momento en el cual nuestro territorio se “bautizó de Argentina”.

La historia nos dice que desde diciembre de 1825 Argentina se hallaba en guerra con el Imperio de Brasil. El derecho de pertenencia del territorio actualmente uruguayo había provocado el conflicto.

A raíz del bloqueo del puerto de Buenos Aires por la escuadra imperial, el apostadero naval rionegrino se había transformado en el seguro refugio de nuestros corsarios que atacaban valientemente el poderío naval enemigo.

El botín de guerra, los negros esclavos arrancados a los veleros que se dedicaban a tan infame tráfico, los prisioneros, todo era desembarcado en Patagones, lo que dio origen a una activación inusitada en la vida de aquel entonces.

Brasil se sintió herido profundamente en sus intereses por el éxito del ataque de los corsarios a su comercio marítimo y con el fin de arrasar batería y población del punto que había alcanzado a asumir tan importante papel en la guerra, resolvió enviar una poderosa escuadra al río Negro.

Así las cosas, el día 28 de febrero de 1827 cuatro naves forzaron la barra. Una de ellas varó y se hundió pocos días después. Desde la batería de la boca se hostilizó a la fuerza invasora; pero sin resultado, dado la escasez de municiones. En esta acción los criollos perdieron dos soldados de la infantería negra del coronel Felipe Pereyra y un oficial corsario, el valiente Fiorián, “a quien su bravura condujo a una muerte gloriosa”.

Durante siete días los imperiales actuaron con demora y desorganización, dando tiempo a Patagones a organizarse y a poner al fuerte en estado de defensa.

El 6 de marzo, a las 21:00 horas, los brasileños echaron a tierra un grupo explorador a legua y media de la batería de la boca. Luego de un reconocimiento de la zona, el citado grupo se repliega hacia la costa donde permanecía embarcado el grueso de la expedición. Se supone que desde las 23:00 horas, aproximadamente, los brasileños realizaron las tareas de desembarco de una columna de infantería que tendría por misión atacar el fuerte de Patagones. Después de las dos de la madrugada del día 7, dicha columna de infantería emprende la marcha en dirección al Carmen. Al principio mal conducida por su baquiano, se pierde en el monte, mas luego, retomando buen camino, aparece sobre el Cerro de la Caballada al amanecer.

Efectivamente, debido a las dificultades para navegar el río, el comandante brasileño decidió atacar por tierra. En la madrugada del 7 de marzo los invasores desembarcaron alrededor de 400 infantes que emprendieron una fatigosa marcha de tres leguas por el monte cerrado. Este hecho, sumado al calor asfixiante y el terreno desértico, comenzó a minar las fuerzas y resistencia de los soldados imperiales. La mitad de esta tropa veterana eran mercenarios ingleses como lo era su comandante el capitán James Shepherd.

Cuando el sol asomaba en el horizonte, el enemigo coronaba el cerro de la Caballada. Pero Patagones estaba preparado. En el cerro estaban el subteniente Olivera con ciento veinte jinetes, la mayoría de los cuales eran civiles: chacareros, hacendados, peones, artesanos y comerciantes, además de los gauchos del baquiano José Luis Molina. En el río, los corsarios Harris, Soulin y Dautant y sus tripulaciones, bajo las órdenes del comandante Santiago Jorge Bynon; en el Fuerte, las mujeres y los viejos junto a la infantería africana.

Los jinetes maragatos descargaron sus fusiles e hirieron de muerte al capitán Shepherd. La columna enemiga, agotada, sedienta y sin conductor, comenzó a retroceder buscando el río, pero la caballería de Olivera la arrolló encerrándola entre el río y el monte, envuelto en llamas por la astucia de Molina. A todo galope, un combatiente patriota de diecisiete años, Marcelino Crespo, entró al pueblo por la calle que hoy lleva su nombre en Carmen de Patagones gritando la victoria.

Acto seguido, Bynon dirigió el asalto a las naves imperiales, el que concluyó entrada la noche con el arriado del pabellón de la corbeta Itaparica.

Como resultado de los combates, quedaron en poder de los argentinos 3 buques, 28 cañones y numerosas armas. La tropa de desembarco perdió 40 de los suyos y se rindieron en las naves 10 oficiales y 306 hombres de tropa. En total, las fuerzas brasileras sufrieron 100 bajas y se tomaron 579 prisioneros, entre los cuales 200 británicos, que pasaron a engrosar las filas patriotas.

Los buques capturados fueron renombrados y pasaron a integrar la escuadra del [almirante Brown](#). El Itaparica se denominó Ituzaingó, el Escudiero se convirtió en el Patagones y la Constanza pasó a llamarse Juncal.

En la Iglesia Nuestra señora del Carmen se conservan dos de las 7 banderas imperiales brasileñas que se conquistaron el 7 de marzo de 1827.

Con características similares a la Vuelta de Obligado, con héroes en común como don Juan Bautista Thorne, que arrebató el pabellón del Imperio del Brasil a la "Itaparica" al caer la tarde del 7 de marzo; con los milicianos del subteniente Sebastián Olivera, que armaron la heroica caballería que derrotó a la infantería imperial en pleno monte maragato; con los defensores del juez de paz Alfaro, que el 4 de marzo pusieron en fuga a los invasores que intentaron desembarcar sobre la banda sur, en inmediaciones del sitio denominado "El Pescadero" en el balneario El Cóndor; con los valientes negros libertos del coronel Pereyra que lucharon en la batería de la desembocadura; con los gauchos del capitán baqueano José Luis Molina y los hombres del capitán Santiago Bynon, comandante de la corbeta nacional Chacabuco; con los hombres de los corsarios Harris, Dautant y Fiori, muerto en combate; con las mujeres que se armaron en defensa del Fuerte; con el comandante Lacarra, oficial distinguido durante las invasiones inglesas, etc., encontramos en la Gesta del Carmen una marcada diversidad de voluntades e intereses que lograron organizarse para defender el puerto del río Negro y derrotar una fuerza naval ampliamente superior en número y poder de fuego, que explica, a la vez, la forma en que se fue construyendo la Patria, desde una manifiesta diversidad que constituye, aunque parezca paradójico, la fuente principal de la identidad de nuestro pueblo. Así se construyó la Patria. Y así se bautizó de Argentina el territorio patagónico y el territorio rionegrino, un 7 de marzo de 1827.

Por ello:

Coautores: Pedro Oscar Pesatti, Susana Isabel Dieguez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerio de Educación, que vería con agrado se instruya a las carteras educativas provinciales para que en sus currículas escolares de nivel primario y secundario se incluya la enseñanza de los hechos acaecidos a orillas del Río Negro con fecha 7 de marzo de 1827 cuando los valientes habitantes del Carmen derrotaron a la fuerza naval invasora del imperio del Brasil comandada por el capitán de fragata inglés James Shepherd.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 37/13

FUNDAMENTOS

El programa anunciado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner el 9 de agosto de 2012, denominado "YPF: Módulos de Abastecimiento Social" por el cual la petrolera proveerá combustible a zonas que no cuentan con una fuente de abastecimiento cercana, es un programa que en una primera etapa abarcará a 15 localidades de distintos puntos del país.

Este novedoso proyecto tiene como objetivo proveer combustible de forma sustentable a localidades que no cuentan con una fuente de abastecimiento cercana. "Tomando como referencia los últimos datos del censo nacional, en el país existen 2.764 localidades con menos de 5.000 habitantes cada una. Se realizó un profundo estudio, en el que equipos de YPF recorrieron 70.000 kilómetros, y se seleccionaron 15 localidades que actualmente no cuentan con una alternativa cercana de abastecimiento", señalaron representantes de la petrolera nacional.

En línea con una de las principales premisas de la actual gestión de la compañía, el diseño está pensado en función de la seguridad y el medio ambiente.

Los módulos se proveerán de energías alternativas, como la solar, y contarán con un tanque compartimentado de 40 metros cúbicos contenido dentro del módulo.

Cada módulo contará con una oficina, un depósito y un baño, apto para discapacitados. Además, estarán equipadas con portones corredizos que permitirán cerrar herméticamente el módulo mientras no está operativo.

El plazo previsto para el desarrollo e implementación de los 15 módulos que integran esta primera etapa del programa es de 18 meses.

YPF sostuvo que "el concepto modular permite reducir al mínimo la inversión en obra civil y da flexibilidad a su implementación, adaptable a diversas condiciones geográficas y ambientales".

En Mengué, localidad favorecida entre las primeras 15 localidades del país, ya está en marcha la obra para la instalación del Módulo de Abastecimiento Social (MAS) de YPF, que permitirá el autoabastecimiento de combustible, previéndose que será inaugurado por videoconferencia de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner el próximo 25 de marzo.

En cuanto a Mengué, VIARSE contribuyó con el trabajo de compactado y alisado del terreno donde Obras Públicas construyó la plataforma de cemento para instalar el Módulo de Abastecimiento Social (MAS) de YPF.

El 18 de marzo el módulo llega a Mengué y el 25 se inaugura, según se ha anunciado lo hará la presidenta Cristina Fernández de Kirchner a través de una videoconferencia, porque es el cuarto de este tipo de estación de autoabastecimiento de combustible que se habilita en el país.

Vale destacar que YPF se hace presente en el lugar, capacita a la gente en todo lo que son medidas de seguridad y funcionamiento del Módulo de Abastecimiento Social (MAS), para que puedan utilizar normalmente los equipos.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y comunitario la puesta en marcha del denominado Módulo de Abastecimiento Social (MAS) de la petrolera Y.P.F., en la localidad de Mengué que será inaugurado por medio de videoconferencia por la Sra. Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner el día 25 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 38/13

FUNDAMENTOS

El gobernador Alberto Weretilneck afirmó "que fortalecerá al Ente de Desarrollo de la Región Sur para que sea el brazo ejecutor de las políticas que la provincia y la Nación lleven adelante para paliar la crítica situación que vive la zona debido a la intensa sequía y la ceniza volcánica".

Junto a la mayoría de sus ministros, el mandatario participó el pasado viernes de la primera reunión del año del Directorio del Ente. Allí escuchó los distintos planteos de intendentes, comisionados de fomento,

productores y vecinos comunes que participaron del cónclave. "Este año queremos ser más eficientes con las políticas públicas y en este sentido queremos afianzar el funcionamiento del Ente para que sea el brazo ejecutor del gobierno en la Región Sur. Nos puede dar agilidad, confiabilidad y control en las políticas a aplicar. Así vamos apoyar a la nueva conducción en lo que sea necesario.

Para el funcionamiento del Ente durante el 2013, la provincia aprobó un financiamiento de 16 millones. A ellos se le sumarán las distintas líneas de financiamientos para atender las demandas más urgentes. En este sentido, Weretilneck anunció un aporte de Nación de 8 millones de pesos para los caminos vecinales y otros de cuatro millones para asistencia directa a los productores. En tanto, se destinarán 300.000 pesos mensuales para el programa de captación de agua.

Por otra parte, el gobernador se mostró satisfecho con el trabajo realizado por el gobierno en Bariloche, lo que permitió normalizar la situación de la ciudad.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Gobernador de la Provincia de Río Negro Don Alberto Weretilneck, su beneplácito por el anuncio de los aportes aprobados para ser destinados al Ente de Desarrollo de la Línea Sur a fin de atender las demandas más urgentes.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 39/13

FUNDAMENTOS

El 28 de noviembre de 2012 el Senado de la Nación aprobó por unanimidad el proyecto de "Ley de la Música" que crea un instituto nacional para promocionar la actividad artística, alienta la difusión de música nacional en los medios de comunicación y crea un fondo de financiamiento.

Miguel Cantilo, Teresa Parodi, Juan Carlos Baglietto, Leo García, Peteco Carabajal, el Mono de Kapanga, Hilda Lizarazu y Celeste Carballo, fueron algunos de los músicos que el día 28 de noviembre el corriente año, estuvieron apoyando la aprobación de la Ley de la Música y defendiendo un trabajo de más de seis años para conseguir la aprobación.

La iniciativa recibió el apoyo de los 60 senadores presentes en el recinto y su sanción provocó el aplauso de artistas y músicos que ocupaban los palcos altos del recinto.

Los senadores de todos los bloques dieron respaldo entusiasta a la iniciativa y la participación de los oradores sobrepasó en expresiones de beneplácito, alegría, satisfacción y festejo por la propuesta.

Remarcaron los beneficios que tendrá la ley en la difusión de la música y la capacitación de los artistas. La ley crea el Instituto Nacional de la Música (Inamu), lo constituye en el principal órgano de fomento, promoción, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical y se propone fomentar la producción musical y ampliar la difusión en los medios de comunicación.

La norma posibilita la creación de un Circuito Cultural Social y se propone incrementar la difusión de la música nacional en los medios de comunicación.

Favorece además la formación de los artistas y permitirá que músicos nacionales puedan tocar de teloneros de artistas internacionales y la optimización de las condiciones en las que se desarrolla la música en vivo con la Creación de Circuitos Estables de Música en Vivo.

El proyecto plantea la conformación de centros de producción musical, bajo las modalidades de música en vivo y para sostener el instituto, se insta a la creación de un Fondo de Financiamiento, con recursos tanto estatales como privados. El flamante instituto deberá proteger la música en vivo, coordinando y fomentando los establecimientos con acceso al público donde se realice habitualmente la actividad y la producción fonográfica y de videogramas nacionales.

La norma, además, buscará contribuir a la formación y perfeccionamiento de los músicos en todas sus expresiones y especialidades y estimular la enseñanza de la disciplina; e intentará crear un circuito estable de recitales en vivo.

Pero, además, la iniciativa está estrechamente ligada a la Ley de Comunicación Audiovisual, ya que el instituto prepara archivos digitales para proveer a los nuevos medios de las piezas que compongan los artistas independientes.

La iniciativa, que contó un apoyo mayoritario de todas las bancadas del Senado, se basa en un texto diseñado por el diputado kirchnerista Eric Calcagno, que contó con un fuerte impulso de sus pares Andrés Larroque, Eduardo "Wado" De Pedro, Mayra Mendoza, María Luz Alonso, Anabel Fernández Sagasti, Marcelo Santillán, Marcos Cleri, Horacio Pietragalla y Leonardo Grosso. Mientras se debatía la ley en el Senado, frente al Congreso se realizó un festival con la participación de Litto Nebbia, Teresa Parodi, Rodolfo Mederos, Vox Dei, Bersuit Vergarabat, El Otro Yo y Peteco Carabajal, entre otros.

El proyecto fue respaldado por las diferentes bancadas que componen el cuerpo legislativo, que coincidieron en la necesidad de tener un instrumento legal para promover y defender las producciones artísticas de los músicos en todo el país.

Al defender la propuesta, el senador kirchnerista porteño Daniel Filmus dijo que existe "un debate profundo sobre la globalización o la nacionalización" de la cultura.

"Quien no defiende su identidad cultural ingresa al mundo global para diluirse. La única forma de integrarse es a través de nuestra propia personalidad", señaló.

En tanto, el senador kirchnerista Aníbal Fernández dijo que para la música "no solo hay que tener la capacidad, como la tienen nuestros artistas, sino la oportunidad".

"Nuestros artistas deben estar primero. ¿Cómo puede ser que vengan artistas muy importantes del mundo a megashows a la Argentina y los nuestros no mojen una galletita?", señaló.

A lo largo de la iniciativa, el proyecto contempla la obligación de que en cada recital de una figura extranjera se incluya a un artista nacional.

La norma también crea un Centro de Subsidios y Créditos y otro de Formación Integral del Músico. El primero permitirá a los artistas independientes grabar su material, editarlo y distribuirlo.

Asimismo, se generará una base única de datos de solistas y grupos argentinos que otorgará una credencial de "músico nacional registrado", que será obligatoria para obtener los beneficios que pudieran otorgarse a partir de la presente ley.

El fondo de financiamiento del Instituto provendrá de un porcentaje asignado en la Ley de Comunicación Audiovisual por importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias; por contribuciones, subsidios y demás aportes del Estado Nacional; y por las recaudaciones que obtengan las actividades musicales especiales.

El proyecto incluye un artículo denominado "Actuación Necesaria de Músico Nacional", que establece que "en ocasión de la presentación de un músico extranjero en vivo, deberá ser contratado un músico nacional registrado que contará con un espacio no menor a 30 minutos para ejecutar su repertorio".

Se establece, en caso de incumplimiento, que el organizador deberá pagar el 12% de la recaudación bruta del evento como multa.

La iniciativa establece que el Inamu tiene como objetivo "la promoción y estímulo de la actividad musical nacional; la formación integral de los artistas; la producción de grabaciones; la difusión de música en vivo, y la inclusión cultural y social en todas regiones del territorio argentino".

Por ello:

Autor: Bloque de Legisladores Frente para la Victoria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley número 26801 , que fuera sancionada el día 28 de noviembre de 2012 por el Honorable Congreso de la Nación, la cual tiene por objeto el fomento de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 40/13

FUNDAMENTOS

El 13 de agosto del año 1931, los señores Otto Meiling, Emilio Frey, Juan Javier Neumeyer y Reinaldo Knapp, fundaron el Club Andino Bariloche, con el deseo de que el objeto esencial de la asociación fuese el propender y difundir el conocimiento de la montaña bajo todos los aspectos y la práctica de los deportes vinculados con la misma.

Con sus más de 80 años de existencia, el Club Andino Bariloche es hoy la más prestigiosa institución de montaña de la Argentina, y con unos 2.500 socios aproximadamente y su sede en la ciudad andina,

promueve y ofrece una gran cantidad de actividades durante todo el año, destinadas a públicos de las más diversas franjas etarias, contribuyendo a sostener el interesante perfil deportivo y turístico que detenta el destino cordillerano.

Entre tales actividades, cuentan ya sus tradicionales carreras, como la denominada "4 Refugios", cuya octava edición tendrá lugar los días 23 y 24 de febrero del año en curso.

Se trata de la propuesta de alta montaña más fuerte e impactante del país, la cual es anual y ansiosamente esperada por los amantes del trekking, atletas de nivel nacional e internacional que cumplen con las exigencias deportivas de un evento que tiene su realización en un paisaje único de lagos, lagunas y refugios de montaña.

La inigualable competencia ha ido afianzándose con el correr de los años y en esta oportunidad cuenta con unos 500 inscriptos (lejos de los 200 que integraban su primera edición allá por el 2005) que se encuentran totalmente preparados para enfrentar el nuevo desafío.

La actual edición ha incorporado novedades: una nueva disciplina de 42k bautizada con el nombre de "2 Refugios" que será independiente a la carrera principal y que ha sido pensada como paso previo a la preparación para la Ultra Maratón 4R en sus próximas ediciones, o simplemente para aquellos que opten por esta modalidad; reeditando además la prueba inaugurada durante el año 2012 para los más pequeños: la "4 Kids", de la que participaron niños entre los 4 y los 14 años de edad, previendo el acompañamiento y disfrute de toda la familia, con un recorrido total de hasta 2000 mts con obstáculos, sorpresas y mucha diversión.

La "4 R Optitech 2013 Copa Makalu", promete recorrer una vez más paisajes únicos, uniendo cuatro refugios del Parque Nacional Nahuel Huapi, y además del recorrido clásico, incorpora esta vez los "Bonus" que otorgan tiempos de descuento en lo que respecta a la clasificación final y permiten conocer lugares inexplorados por los participantes.

La carrera, que se inicia en la Plaza Catalina Reynal, en el Cerro Catedral y que comprende en su recorrido los reconocidos refugios Frey, Jacob, López y Laguna Negra, ha ganado merecida fama en Sudamérica, por su técnica y dificultad, y se ha consolidado como un acontecimiento programado de gran importancia para el turismo de verano en la ciudad y la región andina, con una cobertura periodística especializada que asegura una trascendencia más allá de los límites nacionales, y que bien vale la pena destacar y apoyar.

Por ello

Autores: Bautista Mendioroz y Daniela Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, social, y deportivo, la realización de la Carrera 4 Refugios Optitech 2013 Copa Makalu en su octava edición, la que tendrá lugar en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 23 al 24 de febrero de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 41/13

**Aprobado en la Sesión del día 28/02/13
Resolución número 1/13**

FUNDAMENTOS

Con fecha 18 de enero de 2013 el Doctor Mario Ernesto Sabbatella presentó la renuncia con carácter de indeclinable, como miembro integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, cargo para el que fuera designado mediante resolución número 5/2012 de esta Legislatura.

Dicha renuncia originó el expediente oficial número 1000/2013 y la resolución número 11/2013 de la Presidencia de este Poder Legislativo.

En función de lo expuesto precedentemente, corresponde dictar acto administrativo.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 18-01-2013 la renuncia presentada por el Doctor Mario Ernesto Sabbatella, DNI número 13.823.839, al cargo de miembro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 42/13

Viedma, 22 de febrero de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos PERALTA
SU DESPACHO.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, la información que a continuación se solicita.

En oportunidad de celebrarse el 233º aniversario de la Fundación de Viedma, el señor Gobernador realizó una serie de anuncios, siendo uno de los más significativos y que mayor expectativa generó en la ciudadanía el de la creación de un Centro Ministerial, que albergaría las sedes de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial.

Ello indudablemente que disminuirá los costos de alquileres, pero sobre todas las cosas generaría demanda de mano de obra local en la etapa de su construcción y puesta en marcha.

Habida cuenta que no hay información al respecto ni avances conocidos es que solicito se gestione ante el Poder Ejecutivo, al Ministro de Gobierno atienda el siguiente Pedido de Informe:

- 1)Indique las gestiones llevadas a cabo por la Unidad Ejecutora del Centro Ministerial de Viedma con el propósito de crear un Centro Administrativo que nuclea los diversos organismos de la Administración Pública Provincial.
- 2)Indique si existen informes de avance, proyectos o anteproyectos que refieran a la tarea encomendada a dicha Unidad Ejecutora.
- 3)Indique lugar físico de funcionamiento, funcionarios y personal profesional, técnico y administrativo que se desempeña en dicha Unidad Ejecutora, y que tarea tiene asignada cada uno de ellos.
- 4)Informe el costo total de funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora desde su creación a la fecha.

Atentamente.

Autor: Darío César Berardi, legislador.

Acompañantes: Bautista José Mendioroz, Alejandro Betelú, Adrián Casadei, Francisco Javier González, Alfredo Daniel Pega, Daniela Agostino y Leonardo Ballester, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, a pedido de los señores legisladores Darío César BERARDI, Bautista José MENDIOROZ, Alejandro BETELÚ, Adrián CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alfredo Daniel PEGA, Daniela AGOSTINO y Leonardo BALLESTER; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, se sirva informar lo siguiente:

- 1)Las gestiones llevadas a cabo por la Unidad Ejecutora del Centro Ministerial de Viedma con el propósito de crear un Centro Administrativo que nuclea los diversos organismos de la Administración Pública Provincial.

- 2) Si existen informes de avance, proyectos o anteproyectos que refieran a la tarea encomendada a dicha Unidad Ejecutora.
- 3) Lugar físico de funcionamiento, funcionarios y personal profesional, técnico y administrativo que se desempeña en dicha Unidad Ejecutora y qué tarea tiene asignada cada uno de ellos.
- 4) El costo total de funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora desde su creación a la fecha.

Viedma, 26 de febrero de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 43/13

FUNDAMENTOS

En el año 2010 el estado argentino da un salto cualitativo en relación a la salud mental reconociendo a las personas con padecimiento mental, entre otros, el derecho a que dicho padecimiento no sea considerado un estado inmodificable. La herramienta superadora es la sanción de la Ley Nacional número 26.657 en la cual se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

De esta manera, dentro de los cambios sustanciales que planteó la “nueva Ley” se encuentra la construcción de la Red de Servicios con Base en la Comunidad, que implica una nueva manera de gestión de la demanda en el seno de comunidad. Se considera el paradigma de Salud Mental Comunitaria, integrador de diversas disciplinas como la psiquiatría, la psicología, el trabajo social, la terapia ocupacional, el saber de la comunidad y la del propio usuario, entre otros, como el trabajo intersectorial, solidario, participativo y territorial, es el modelo a seguir. Diseño abordado en el capítulo V de la mencionada Ley Nacional 26.657 que en sus artículos se refiere a la modalidad de abordaje planteando lo siguiente:

Artículo 8° - Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

Artículo 9° - El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

Artículo 10. - Por principio rige el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, con las únicas excepciones y garantías establecidas en la presente ley. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

Artículo 11. - La Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

También la Organización Mundial de la Salud (OMS) incorpora a la definición de Salud Mental la vivencia subjetiva del bienestar dando cuenta de la construcción activa de dicho proceso (Salud – Enfermedad como proceso). La pérdida de la Salud Mental como relativo equilibrio e integración del pensar – sentir – actuar, da lugar a cuadros de sufrimiento mental.

Según la OMS, el 25% de la población de las grandes ciudades necesita o necesitará apoyo durante su vida y los trastornos mentales están dentro de las cinco primeras causas de enfermedad en nuestra región. El alcohol es en Latinoamérica y el Caribe el principal factor de riesgo para la salud de la población por encima del tabaco. La depresión y el alcohol son los problemas más frecuentes en salud mental.

Los llamados trastornos psiquiátricos pueden afectar parcial y transitoriamente la vida de una persona. Con los apoyos comunitarios necesarios, la recuperación es posible. Según el Informe Mundial de la

Salud-OMS 2001: "A la luz de los avances técnicos y científicos, las reformas sociales y las nuevas legislaciones en el mundo, no hay motivo ético, científico o social que justifique la exclusión de la persona con trastorno mental de la sociedad".

Ante este panorama expuesto de reconocimiento de derechos a las personas con enfermedades mentales, en nuestro país, los encuentros provinciales constituyeron una prioridad dentro del Programa Provincial de Salud Mental Comunitaria en Río Negro, porque a través de ellos es posible socializar las prácticas cotidianas de cada sede, pensarlas y repensarlas facilitando la construcción colectiva de un modelo de trabajo en Salud Mental. En este sentido, el cuerpo de residentes de la provincia busca sostener este tipo de espacios de comunicación e intercambio que contribuya a fortalecer el carácter provincial del proceso de formación de la RISaMC.

De esta manera el equipo de residentes se auto convocó en el año 2012 para la I Jornada Autogestiva de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria de la Provincia de Río Negro y en este año 2013 busca repetir la experiencia organizando la II Jornada.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, sanitario, comunitario y educativo provincial la II Jornada Autogestiva de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental Comunitaria de la Provincia de Río Negro, a llevarse a cabo los días 16 y 17 de Mayo de 2013 en el Centro Integral Comunitario de la localidad de Sierra Colorada.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 44/13

FUNDAMENTOS

"Por mucho tiempo fuimos invisibles, por eso, el desafío de hacer sentir que somos importantes".

"Para que el viento difunda nuestra raza y para que la tierra reproduzca nuestra cultura, no me muestres tu desprecio sólo dame tu mano y construyamos un mundo mejor".

Con estas palabras que abrieron el 4º Congreso sobre "El rol de la mujer en las distintas culturas aborígenes", pronunciadas por una integrante de la comunidad Wichi de Salta, en abril del 2010, inicia el prólogo del libro "Inchin Zumun Ñuque Mapu" -Nuestra Lengua Madre Tierra- su autora Telésfora Pichilef.

Telésfora Pichilef nació en Barril Niyeo, a 150 kilómetros de la Ruta Nacional 23 en la Provincia de Río Negro. Creció feliz y libre en los campos hasta que supo y tomó conciencia que las tierras de sus ancestros fueron enajenadas... porque no, robadas. Ella y su familia fueron llevadas en un camión y arrojadas en la localidad de Maquinchao, la que pasó a ser su nueva residencia hasta nuestros días. Pero ya a los 14 años, Telésfora emigró hacia otras ciudades como Buenos Aires y Córdoba buscando otros horizontes pero su vida y su verdad le indicaban que debía retornar a su pueblo. Lo hizo en los años 70' volviendo a su Maquinchao, con la firme decisión de luchar incansablemente por su gente, la gente de la tierra.

Allí, trabajó como agente sanitario en el hospital local y, tuvo la oportunidad de recorrer la Línea Sur y sus diversos y múltiples parajes, reencontrándose con la realidad de muchas familias que en muchos lugares, viven desarraigados y humillados luego de la pérdida y el despojo de sus tierras, que para ellos no es otra cosa que el "hábitat sagrado".

Sus vivencias le permiten hoy presentar este libro que se divide entre un ensayo y varios poemas que refieren a la cultura de su propio pueblo: el mapuche, su cultura, su lengua y cosmovisión ancestral. Es una construcción literaria recorriendo el pasado y presente de una etnia y la historia de la apropiación de sus tierras. Narra el largo padecer en su lucha por salir de la pobreza en medio de una cultura dominante que los invisibilizó, los marginó y abolió derechos primerísimos ante el resto de la sociedad, como es el derecho a la identidad.

Telésfora Pichilef a través de este libro realiza un importante aporte a su pueblo y las culturas originarias y se propone como un grito de resistencia y reivindicación de aquellos que fueron silenciados. Tras la figura legendaria de Aimé Painé, el arte y la expresión de Luisa Calcumil, bien se puede decir que Telésfora Pichilef es junto a ellas, una de las precursoras de la lucha por la recuperación de los valores, la identidad y todos los valores tangibles e intangibles de su pueblo.

El libro fue presentado en Maquinchao, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa en la sede de Arte Propio con la presencia de su autora, siendo acompañada por una muestra fotográfica de Andrea Pichilef su nieta, denominada "La Línea Sur", en referencia a la ruta 23 que une el este y el oeste de la provincia de Río Negro.

El Centro Cultural Aimé Painé, de la ciudad de General Roca y la ciudad de Bahía Blanca, también fueron escenario de la presentación de éste interesante libro, y es ella misma quien expresa: "Soy Telésfora Pichilef, rionegrina sobre todo mapuche, es desde esta identidad que escribo, así nació este libro 'Quiñe el cantun inchin ñuque mapu' - un canto a nuestra madre tierra - en este libro se refleja un poco de la gran lucha de nuestro pueblo que está aquí gritando, palpitando, exigiendo justicia. Esa justicia que la historia la tapó, la escondió. Pero nosotros, luchadores natos, estamos haciendo que se sepa, que nos conozcan y acepten como somos, nos respeten y sepan que existimos: que Futa Chao me permita en pocos días estar con ustedes y mi libro".

La historia negada durante siglos encuentra en el corazón de Telésfora, el ámbito ideal para manifestarse en un grito de reclamo y protesta, con la fuerza que deviene de los sabios ancianos mapuches, para dar testimonio de su raza e implorar justicia.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao y Sergio Ariel Rivero, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, documental, socio-comunitario y educativo el libro "Inchin Zumun" -Nuestra Lengua Madre Tierra- de la autora rionegrina Telésfora Pichilef, que se propone como un grito de resistencia y reivindicación del pueblo mapuche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 45/13

FUNDAMENTOS

En el año 2007 se determinó la necesidad de propiciar una reforma educativa que implicó adecuar la instrucción impartida en los Liceos Militares a los estándares nacionales e internacionales. El Ministerio de Defensa de la Nación crea formalmente en ese año el área de educación/formación a cargo de la Subsecretaría de Formación del Ministerio con el objeto de propiciar la integración y articulación del sistema educativo de la Defensa, militar y civil, con el sistema educativo nacional.

Las Fuerzas Armadas, como agentes del Estado Nacional deben adecuarse a los imperativos de régimen democrático, al estado de derecho y a la política de defensa de alcance local y regional en consonancia con los procesos de integración del Cono Sur. Todo lo cual exige modernizar la formación militar, elevando la calidad académica y de la instrucción y renovando el concepto de la profesión militar en nuestro país. Es en esta dependencia donde se formulan las políticas de educación, formación y capacitación para la Defensa Nacional militar y civil en todos sus niveles. Se trata de formar ciudadanos profesionales militares, comprometidos en la defensa del Estado argentino de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional, respetuosos de los derechos humanos y orientados al servicio público.

En este marco, a fines del mes de diciembre del año 2012, entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación de la Nación, firmaron un convenio para integrar la formación militar con la educación nacional que prevé la formación de oficiales en universidades, planes de apoyo a escuelas técnicas, formación secundaria e investigaciones conjuntas.

Se valoran aquellas carreras prioritarias para la gestión de la Defensa como la formación en ingenierías técnicas para el manejo y mantenimiento de los instrumentos militares y los estudios vinculados a la meteorología, ciencias de la atmósfera, cartografía y oceanografía. El acuerdo también propone la inclusión de materias vinculadas a la vida democrática, como derechos Humanos y la educación sexual integral. Además, impulsa el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre ambos ministerios.

Lo que se pretende con esta firma del convenio es que "los hombres y mujeres que eligen la carrera militar puedan cursar algunas materias comunes, no las específicas a su arma en universidades nacionales, y también que hagan una carrera universitaria que les sirva más allá de la carrera militar". Es decir, que los hombres de armas se formen con un criterio más amplio que saque a las Fuerzas Armadas de ese contexto tan cerrado, donde el oficial se forma dentro de lo que es la institución militar, con una carrera muy guiada.

Esta labor conjunta de los ministerios en el marco de las Fuerzas Armadas “son del pueblo argentino. Fuerzas Armadas integradas por hombres y mujeres que quieren y viven en democracia”.
Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa de la Nación - su beneplácito por la firma del convenio que busca integrar la formación militar con la educación nacional e impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre ambas carteras.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 46/13

FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 26819 declarando el 21 de septiembre de cada año como “Día Internacional de la Paz” en adhesión a Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas e invitando a cada jurisdicción provincial a adherir a la misma.

“No debemos ver la paz como una utopía, más bien debemos considerarla una condición indispensable de vida, como el agua y los alimentos, como el aire que respiramos. La paz es un derecho y un deber al mismo tiempo. No es una pesada carga que se delega en quien gobierna, en los que “están arriba”. Es una tarea que todos debemos cumplir a diario en la vida.

La paz no es un valor abstracto, sino palpable y concreto y puede asumir formas diferentes. La paz es el respeto a nuestros semejantes y al medio ambiente, es la tolerancia con quienes son diferentes, significa compartir los bienes materiales, así como el tiempo y los conocimientos, es también paciencia y compasión. La paz no está a miles de kilómetros de distancia sino que empieza en nuestra sociedad, en nuestro hogar, pero ante todo, en nuestros corazones.” Luciano Pavarotti 21/09/2005.

El 15 de abril de 1935 la República Argentina firmó junto a otros países de la región, en el marco de lo que era la Unión Americana, un instrumento internacional conocido como el “Pacto de Roerick”. Luego de la 2da Guerra Mundial, desaparecida la Unión Americana, la Organización de Naciones Unidas hizo propio el espíritu de lo que fuera ese documento. Básicamente Roerick, planteaba en la década del 30 que aquellos lugares en lo que los Estados atesoraban su patrimonio cultural y allí donde se educaban los ciudadanos de esos países debían quedar fuera de los conflictos bélicos y ser considerados territorios neutrales, tal cual se considera a los hospitales y centros religiosos.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, la ONU hizo suyo el espíritu que en su momento inspiró a Nicholas Roerick y hoy existen varias resoluciones de ese organismo internacional destinadas a la protección del patrimonio cultural de los pueblos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de noviembre de 1981, declaró bajo la Resolución número 36/67 que el día de la apertura de su periodo ordinario de sesiones en septiembre sería “proclamado y observado oficialmente como Día Internacional de la Paz y dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y cada pueblo y entre ellos”.

El 28 de septiembre del año 2001, los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron por unanimidad la Resolución 55/282, según la cual se declara el 21 de septiembre de cada año como día de cesación de fuego de la no violencia a nivel mundial e instando a todos los pueblos para la celebración y observancia de la paz.

Asimismo, las Naciones Unidas han invitado a todos sus miembros y a todos los pueblos a respetar ese día el cese de hostilidades y a realizar actividades de educación y de toma de conciencia respecto de los temas relacionados con la paz.

En su mensaje del año 2006, Koffi Anan – Secretario General de la ONU – expresó: “Para algunos de nosotros la paz es una realidad diaria. Nuestras calles son seguras y nuestros hijos van a la escuela. Cuando el tejido de la sociedad es firme, casi pasan desapercibidos los preciados dones de la paz.

No obstante, para gente del mundo actual, demasiada, esos dones son solo un sueño fugaz. Viven encadenados a un estado de inseguridad y de miedo. Ellos son la razón principal de que existe este Día”.

La paz es fundamental para el desarrollo y el crecimiento de los pueblos en su conjunto. Nuestros valores culturales, educativos y familiares podrían desarrollarse y crecer mas fácilmente en un entorno pacífico.

En nuestro país y reafirmando también lo establecido en el artículo 27° de la Constitución Nacional, solo algunas provincias como Buenos Aires y Mendoza y otros gobiernos locales han incorporado esta fecha en sus propios calendarios.

Coherente con la política de disminución de la violencia en la que confiamos todos los rionegrinos, es que considero firmemente la necesidad de expresar en los actos la adhesión formal de la provincia y que hiciera ya la Nación Argentina como integrante de esa organización internacional.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional número 26819 que declara el 21 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Paz" y que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.

Anexo I

LEY 26.819

DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ

Artículo 1°- Declárase el 21 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Paz" en adhesión a las Resoluciones 36/67 y 55/282 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2°- Autorízase a izar la Bandera de la Paz, que como Anexo se adjunta a la presente ley, en los edificios públicos pertenecientes a los tres (3) poderes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los establecimientos escolares públicos y privados de todo el territorio nacional.

Artículo 3°- Las universidades nacionales y las escuelas, de gestión pública o privada, de cualquier nivel educativo, procurarán incorporar la temática de promoción de la paz en su quehacer docente, así como realizar actividades destinadas a conmemorar el "Día Internacional de la Paz" cada 21 de septiembre.

Artículo 4°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes: Boudou, Domínguez, Bozzano, Estrada.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 47/13

FUNDAMENTOS

CREACIÓN DEL DIGESTO MiPyME DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Las micro, pequeñas y medianas empresas son, en nuestra provincia, nuestro país y el mundo, sin lugar a dudas, grandes protagonistas del proceso de crecimiento económico, y en el fondo, un factor fundamental de desarrollo.

Caracterizadas por hacer un uso intensivo de mano de obra y agregar valor a los procesos y productos, tienen importante impacto sobre las economías regionales. Generadoras de empleo por excelencia, explican a lo largo de la última década cerca del 80% del empleo privado creado en nuestro país.

Nuestra provincia posee múltiples posibilidades, en casi todas las ramas productivas, de explotación económica.

Cabe destacar aquí, y muy especialmente, las labores y políticas que en materia de apoyo a la diversificación productiva, la creación de valor agregado y la atracción de capitales inversores, ha realizando la anterior conducción del ministerio de la producción a cargo del licenciado Juan Manuel Pichetto, cuyas líneas directrices fueron confirmadas por el gobernador Alberto Weretilneck, que serán continuadas, y que en las palabras del ex-ministro pronunciadas a la prensa local, quedan de manifiesto en los siguientes párrafos:

“El riego en los valles provocará que en poco tiempo más y por las próximas décadas haya inversión de capitales nacionales, dado que la frontera agrícola se está expandiendo”.

“Los argentinos son los mejores desarrolladores en proyectos alimenticios”.

“Las empresas argentinas tienen que estar en Río Negro y hay que convocarlas”.

“Los inversionistas no vienen solos, tiene que haber un acompañamiento del Estado provincial y de los gobiernos municipales, que siempre están dispuestos a recibir inversiones”.

“Hay que darle valor agregado a las hectáreas irrigadas y que la renta quede acá”.

Sin embargo son muy conocidas las diversas dificultades que debe enfrentar este sector empresarial de nuestra producción, tanto por la coyuntura como por características propias, relacionadas a la escala de producción, su poder de negociación, costo de financiamiento, carga tributaria, y el acceso a la información, entre otras cosas.

Este último punto es especialmente importante, ya que muchas veces estas empresas quedan excluidas del acceso al financiamiento o a programas de promoción o fomento en materias varias, simplemente por no tener la posibilidad o los recursos para contar con información oportuna al respecto.

Asimismo, en materia de legislación, la proliferación de normas, programas, beneficios impositivos, etc., de las diversas jurisdicciones, en la mayoría de los casos provoca confusión, desalentando la creación de nuevas empresas o la regularización de las existentes.

En este sentido, la creación de un digesto normativo de las características aquí propuestas tiene como objetivo facilitar el acceso a la legislación relativa a las micro, pequeñas y medianas empresas para todos los ciudadanos emprendedores.

La creación y actualización de este compendio normativo debe convertirse en una herramienta más para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia, que como hemos dicho al principio, son el motor de nuestra economía.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción, el Digesto Normativo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la finalidad de:

a) Recopilar, unificar y clasificar sistemáticamente la totalidad de la normativa vigente de orden nacional, provincial y municipal inherente a la actividad desarrollada por micro, pequeñas y medianas empresas en la Provincia de Río Negro, de naturaleza tributaria, regulatoria, promocional, etcétera.

b) Propiciar el cabal conocimiento de dicha normativa para su efectivo cumplimiento, promoviendo activamente su difusión pública.

Artículo 2º.- La Agencia de Desarrollo Económico de Río Negro, CREAR, dependiente del Ministerio de la Producción será autoridad de aplicación de la presente ley, teniendo a su cargo el diseño y desarrollo del Digesto así como su permanente actualización y difusión. Asimismo, deberá arbitrar los medios necesarios para brindar asesoramiento jurídico especializado en la materia al público interesado. Para el cumplimiento de su cometido podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas de cualquier jurisdicción, o privadas.

Artículo 3º.- El Digesto deberá estar totalmente implementado en un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 48/13

**Aprobado en la Sesión del día 28/02/13
Resolución número 02/13**

FUNDAMENTOS

Mediante expediente oficial número 1076/2013 la Secretaría Legislativa de la Legislatura de la Provincia de Río Negro solicita a los Colegios de Abogados de las cuatro circunscripciones judiciales y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, la lista especial a que se refiere el artículo 8°, inciso a), apartado 2), de la Ley K número 2.747.

Dicha solicitud se encuentra enmarcada dentro de los artículos 124 y 162 de la Constitución Provincial.

Los Colegios de Abogados de Viedma, San Carlos de Bariloche, General Roca, Cipolletti y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, han remitido los listados de matriculados que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley K número 2.747.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la lista especial a que refiere el artículo 8°, inciso a), apartado 2) de la ley K número 2747, confeccionada con la nómina de matriculados remitida por los Colegios de Abogados de Viedma, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, cuya nómina se adjunta a la presente, ajustándose a lo establecido en el artículo 3° de la ley K número 2747.

Artículo 2°.- De forma.

-----0-----

Expediente número 49/13

FUNDAMENTOS

Consejo Federal del Trabajo: "Es un organismo que tiene por objetivo fortalecer las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.

Fue creado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo I del Pacto Federal del Trabajo, en reemplazo del Consejo Federal de Administraciones del Trabajo, y está integrado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 4° del mismo anexo establece que el Consejo Federal del Trabajo tendrá sede en la Capital Federal, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien facilitará los medios necesarios para su funcionamiento, debiendo prever en la Ley de Presupuesto los recursos necesarios para ello.

Son funciones del Consejo Federal del Trabajo (artículo 2° del Pacto Federal):

- Impulsar las políticas generales en la materia bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.
- Recabar información, prestar y recibir asesoramiento y formular propuestas ante los cuerpos legislativos y organismos administrativos, nacionales o provinciales, en materia de su competencia o interés.

- Vincularse con organismos internacionales por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y participar en eventos que se realicen en el exterior.
- Fortalecer las administraciones del trabajo, especialmente su equipamiento y capacitación profesional, pudiendo requerir para ello la asistencia de sus propios miembros o de organismos públicos o privados, del país o del exterior.
- Ejercer las funciones de autoridad central de la inspección del trabajo, prevista en los convenios número 81 y número 129 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común, asegurando además un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones entre sus miembros.
- Participar en el diseño de los programas de promoción del empleo y de capacitación laboral y proponer criterios para su financiamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.
- Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Se realizará en San Carlos de Bariloche el 80° plenario del Consejo Federal del Trabajo (CFT), los días 7 y 8 de marzo. Organizado por el Ministerio de Trabajo de Nación y la Secretaría de Trabajo de Río Negro y presidido por el titular de la cartera nacional Carlos Tomada.

El encuentro contará con la presencia de la secretaria de Trabajo de Nación, Noemí Rial, el subsecretario de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social, Guillermo Alonso Navone, el director Regional Austral, Jorge Stopiello, el secretario de Trabajo de Río Negro, Rolando Troncoso, el subsecretario de Trabajo de la Provincia, Miguel Contín, y representantes de las 23 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el temario se destaca la elección de autoridades del CFT para el corriente año e incluye también un encuentro de las Comisiones Técnicas, la presentación de los informes tanto de la Presidencia como de las Comisiones y la elección de la sede para el próximo plenario, entre otros temas.

Por ello:

Autor: Marcos Osvaldo Catalán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés provincial el 80° plenario del Consejo Federal del Trabajo (CFT), los días 7 y 8 de marzo. Organizado por el Ministerio de Trabajo de Nación y la Secretaría de Trabajo de Río Negro y presidido por el titular de la cartera nacional Carlos Tomada.

Artículo 2°.- De Forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 50/13

FUNDAMENTOS

El Servicio Penitenciario en la provincia de Río Negro se crea a partir de la Ley número 4.283 como una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene como función la ejecución de las medidas y sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Debe garantizar en los centros de detención la vigencia del derecho de la integridad física y la educación y asegurar como criterio para el tratamiento de los internos la enseñanza, la readaptación y el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Provincial.

En este orden la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad número 3008, teniendo su base y fundamento en la Ley Nacional de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad número 24.660, es la que regula el cumplimiento de las penas mencionadas en la provincia de Río Negro, cuya finalidad es la readaptación social del interno de modo que, al egreso del sistema penitenciario, sea posible su reinserción

en la comunidad. En consecuencia, el régimen penitenciario empleará todos los medios de prevención, tratamientos curativos, educativos, laborales, morales, espirituales, asistenciales y de cualquier otro carácter que pudiera disponerse, conforme las necesidades de tratamiento individualizado de los internos y los avances de las ciencias penitenciarias y criminológicas.

Dentro de nuestra legislación se ha consagrado el principio del trabajo como parte del tratamiento y en tal sentido, este debería comprender la formación y capacitación del interno para un oficio, arte o profesión que pudiere serle útil al egreso de la cárcel. Entonces, el trabajo penitenciario debe ser concebido como el reconocimiento de un derecho humano en el amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona, sin desprender de este contenido el carácter moral de su obligatoriedad.

La legislación nacional - ley 24.660 - que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, establece que las personas que se encuentran legalmente privadas de libertad son sujetos de derecho o sea que están en condiciones jurídicas de ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, según prescribe el artículo 2º de la citada ley. A su vez, la Constitución consagra la totalidad de los derechos y garantías que corresponden a todas las personas conforme su dignidad humana, entre ellos el derecho a trabajar.

El trabajo carcelario, en su esencia, es una actividad laboral como cualquier otra, con la única diferencia de que en este caso se trata de un trabajador privado de la libertad.

Por tal motivo, debe ajustarse a la legislación laboral vigente, respetando sus disposiciones, los horarios, la jornada laboral y las medidas de higiene y seguridad deben ser adecuadas a lo dispuesto por las normas que regulan estos aspectos del trabajo libre.

El trabajo se encuentra regulado por los artículos 106 a 132 de la ley 24.660. De los principios generales enunciados en el capítulo de la citada norma se destacan los siguientes aspectos:

- Trabajo - como derecho y como deber - es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.
- No se impondrá como castigo.
- No será aflictivo ni denigrante.
- Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre.
- Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas del interno, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral.
- Deberá ser remunerado.
- Respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.
- Tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

Es en este encuadre que el análisis y la elaboración de estrategias de intervención que colaboren con la puesta en marcha y abordaje de la integración a la sociedad de las personas privadas de su libertad implica inevitablemente considerar los "vacíos legales" que todavía se pueden vislumbrar en el servicio penitenciario provincial considerando que es un proyecto que aun se encuentra en proceso de construcción de bases sólidas y enraizadas.

La Ley 4.283 en su artículo 4º inciso ñ) señala que se deben "arbitrar las medidas necesarias para la constitución del Ente Cooperador" lo cual requiere por parte del Estado generar legislaciones que garanticen una correcta implementación del trabajo para personas en contexto de encierro, mediante un mecanismo de control que regule y coopere con la finalidad de resocialización del trabajo en las cárceles y garantice por sobre todo la transparencia, igualdad y respeto por las personas que cumplen condenas que a pesar de su situación continúan siendo sujetos de derechos y con ansias de absoluta inclusión en los tiempos que se viven.

En consecuencia, el presente proyecto es el producto de una construcción colectiva entre el autor y su equipo e integrantes de la Secretaría de Seguridad y Justicia con el firme propósito de aportar normas que permitan la vehiculización de políticas públicas destinadas a garantizar igualdad de oportunidades y una inclusión de calidad a poblaciones específicas que en contexto de encierro se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos laborales.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CREACIÓN DEL ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA
DE RÍO NEGRO**

**CAPÍTULO I
Creación y régimen legal**

Artículo 1°.- Créase el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la provincia de Río Negro que tiene como objetivo propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales destinado a los internos alojados en jurisdicción de la Dirección del Servicio Penitenciario provincial.

La organización y funcionamiento del Ente de Cooperación Técnica y Financiera se rige por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno.

Artículo 2°.- El Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario de la provincia de Río Negro se denomina a partir de la presente ley como Ente Cooperador Penitenciario y funciona con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, y con jurisdicción en todo el territorio provincial. Su objeto se circunscribe exclusivamente, a coadyuvar a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, en adelante denominada Dirección General Provincial, a la cumplimentación de lo establecido en el Artículo 1° in fine Capítulo I - Título I de la Ley N° 4283, con los alcances y las limitaciones dispuestos en la presente ley.

CAPÍTULO II **Funciones y Atribuciones**

Artículo 3°.- La cooperación técnica y financiera es sin cargo para el Estado Provincial y se hace efectiva mediante las siguientes prestaciones:

- a) Adquisición de materias primas, subproductos, materiales, insumos y suministros, necesarios para la explotación, mantenimiento o conservación de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales.
- b) Adquisición, usufructo, locación, comodato o arrendamiento de bienes inmuebles, muebles, automotores, maquinarias, equipos, herramientas, objetos inmateriales y todo otro elemento susceptible de satisfacer su objeto y finalidad. Los bienes adquiridos de conformidad al presente inciso pasarán directamente a su patrimonio.
- c) Locaciones de obras, de servicios y contrataciones de personal técnico especializado.
- d) Seguros respecto de los internos trabajadores, del personal, de los bienes y de responsabilidad civil que correspondan.
- e) Pago de incentivos no remuneratorios por producción, calidad, eficiencia, etc.

CAPÍTULO III **De los Recursos**

Artículo 4°.- El patrimonio del Ente Cooperador Penitenciario se forma con los siguientes recursos:

- a) Donaciones, legados, subsidios, subvenciones, contribuciones y aportes de organismos oficiales o privados del país o del extranjero y/o de organizaciones internacionales.
- b) Venta de bienes o servicios producidos por los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales.
- c) Intereses y frutos civiles del Ente Cooperador Penitenciario.
- d) Aranceles que perciba el Ente Cooperador Penitenciario, por los servicios que presta la Dirección General Provincial, a terceros, incluidos el Estado Provincial o los Estados municipales.
- e) Todo otro ingreso proveniente de la actividad que realice en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- Las utilidades que produzca el trabajo o la producción penitenciaria y en general la que surja de los recursos precedentemente previstos se destinan exclusivamente al trabajo penitenciario. Los fondos que ingresen deben depositarse en bancos o entidades financieras oficiales dentro de las 48 horas de su recepción.

Artículo 6°.- La Dirección General Provincial, de acuerdo a su posibilidad, afectará al Ente Cooperador Penitenciario lo siguiente:

- a) Internos trabajadores.
- b) Personal para los talleres socio-productivos y/o emprendimientos laborales y personal de seguridad.
- c) Talleres e instalaciones con elementos de producción y accesorios, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7°.- La afectación a que se refiere el artículo precedente se aplica a la explotación, producción, comercialización, conservación o mantenimiento de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales y no importa delegación alguna en el Ente Cooperador Penitenciario de la competencia, deberes, atribuciones o facultades de la Dirección General Provincial.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección General Provincial, ejerce:

- a) La determinación de prioridades de las prestaciones preestablecidas por el artículo 3° de la presente ley.
- b) La planificación, programación y diagramación de la actividad productiva de los talleres socio-productivos o emprendimientos laborales y dirección de los mismos en forma exclusiva.
- c) El control de la higiene, salubridad y seguridad industrial y penitenciaria y la aplicación del trabajo de los internos a la finalidad establecida.
- d) El control de la gestión económica, financiera presupuestaria y contable, a través de habilitaciones de libros y registros, de un sistema de rendición de cuentas por períodos trimestrales o más breves y de realización de auditorías, inspecciones o cualquier otro operativo o procedimiento de control.
- e) La aprobación de la selección del personal especializado que contrate de conformidad con el artículo 3° inciso c) in fine de la presente ley.

CAPÍTULO IV **Autoridades**

Artículo 9°.- El Ente Cooperador Penitenciario se integra con los siguientes órganos:

- a) Una asamblea de delegados.
- b) El consejo directivo.
- c) La comisión revisora.

Artículo 10.- La asamblea de delegados se debe conformar en por lo menos el setenta y cinco por ciento de las unidades penitenciarias existentes con el director de la misma y el jefe administrativo, y en los organismos o dependencias en donde funcionen talleres de producción, con los funcionarios a cargo de los mismos que designe la Dirección General Provincial.

CAPÍTULO V **De la Asamblea**

Artículo 11.- Es competencia de la asamblea de delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos dos veces al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación a los fines de tratar el orden del día establecido.
- b) Aprobar la memoria, balance, presupuesto de gastos y recursos e informes anuales que elaborará el consejo directivo y elegir sus propias autoridades: un presidente, un vicepresidente, un secretario general y un secretario de actas.
- c) Aprobar el reglamento interno del Ente Cooperador Penitenciario a iniciativa del consejo directivo y en su caso las modificaciones que fueran propiciadas.
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el consejo directivo por voto de la mayoría de sus miembros o lo solicite un número no inferior al 40% de los delegados que conforman la asamblea. En dichas asambleas sólo se tratará el temario que haya sido de expresa mención en la convocatoria.

CAPÍTULO VI
Del Consejo Directivo y Comisión Revisora

Artículo 12.- El consejo directivo se compone de:

- 1.Un presidente, quien desempeñará su representación.
- 2.Un vicepresidente.
- 3.Un secretario.
- 4.Un tesorero
- 5.Dos vocales titulares.

Los cargos del consejo directivo son desempeñados por personal del Servicio Penitenciario Provincial designado por la Dirección General del Servicio Penitenciario, sin perjuicio de sus funciones.

Artículo 13.- Es competencia del consejo directivo ejercer la administración y representación del Ente Cooperador Penitenciario que incluyen las funciones emergentes a su respecto del artículo 11° y las demás que emanen de la presente ley y de la reglamentación interna, que no fueren conferidas especialmente a los otros órganos.

Artículo 14.- La comisión revisora se compone por un representante de la Dirección General Provincial, un representante del agrupamiento Gerencia Penitenciaria establecido en el artículo 101° Ley 4283 y un representante de la Legislatura de Río Negro. Dicha Comisión está facultada para designar un asesor para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Es competencia de la comisión revisora la verificación, fiscalización del cumplimiento por parte de la asamblea de delegados y el consejo directivo de las respectivas competencias asignadas por la presente ley y el reglamento interno del Ente Cooperador Penitenciario, en especial:

- a)Que tanto la gestión económica, financiera, presupuestaria como su contabilización y registración se ajuste a la presente ley, al reglamento interno y a las directivas que eventualmente emanen de la Dirección General Provincial.
- b)Que los procedimientos de contrataciones se celebren con sujeción a las normas y modalidades que lo regulen y los precios se adecuen a los valores de mercado para productos de igual calidad.
- c)Que el Ente Cooperador Penitenciario cumpla con el objeto y finalidad fijados en la presente ley.

Artículo 16.- El personal que integre cualquiera de los tres (3) órganos del Ente Cooperador Penitenciario lo hace sin perjuicio de sus funciones, considerándose a todos los efectos como en servicio efectivo.

Artículo 17.- Exceptúese al Ente Cooperador Penitenciario y a los trámites que sus representantes realicen del pago de todo impuesto, tasa o contribuciones de los cuales esté exceptuado el Estado Provincial.

Artículo 18.- En caso de disolución del Ente Cooperador Penitenciario, los bienes restantes de su liquidación quedarán incorporados al patrimonio de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial y los fondos ingresarán a su presupuesto como recurso con afectación específica al trabajo penitenciario.

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente en un plazo no mayor a noventa días de promulgada la misma.

Artículo 20.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 51/13

FUNDAMENTOS

En el mes de noviembre del año pasado, 24 trabajadores del Hospital de Choele Choel pertenecientes a los sectores de cocina, lavadero, limpieza y mantenimiento, pasaron a formar parte nuevamente del plantel personal del nosocomio local, bajo la figura de designados interinos, luego de haber cumplido funciones como empleados tercerizados.

Hoy es alarmante la situación de extrema vulnerabilidad y desamparo en que se encuentran estos trabajadores, quienes desde hace ya cuatro meses no perciben sus haberes, reclamando por su situación, sin obtener respuesta alguna a su petición.

Ante los reiterados reclamos de los trabajadores, doce de ellos han cobrado sus haberes, quedando el resto sin respuesta. Por esta razón es que se han declarado en estado de alerta, asamblea y movilización permanente, lo que sin lugar a dudas provocará una inminente afectación en la prestación del servicio con sus consecuencias lógicas.

De hecho que nos encontramos ante un hecho discriminatorio, ya que no cobraron la totalidad de los agentes, con el agravante que se les ha liquidado el salario con una asignación de 30 horas, cuando en el escalafón servicios generales la asignación es de 40 horas, siendo ello otro acto de discriminación.

Estos trabajadores, todos ellos jefes de familia, luego de ser anunciada su incorporación al plantel del hospital continuaron prestando servicios garantizando el normal funcionamiento, en lo que a su tarea respecta del centro de salud de mayor complejidad de la zona, pero pese a ello y lo promocionada de su incorporación no lograron nunca percibir sus haberes, lo que hace que a más de cuatro meses sin percibir ingresos su situación sea desesperante.

El gremio UPCN ha presentado el reclamo formalmente a fin de obtener respuestas por parte del gobierno provincial.

Legisladores de este bloque han mantenido reuniones con el personal afectado, a fin de interiorizarse del reclamo y realizar las gestiones pertinentes.

El Bloque de la Unión Cívica Radical del Concejo Deliberante de Choele Choel presentó una iniciativa parlamentaria en este sentido, la que fue rechazada por el oficialismo, impidiendo de esta manera que los concejales expresaran su preocupación por los inconvenientes que acarrearán a este grupo de trabajadores la falta de percepción de sus haberes.

Por ello:

Autor: Hugo Funes, legislador.

Acompañantes: Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría, Marta Silvia Milesi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado cumpla el compromiso asumido con los agentes de los sectores cocina, lavadero, limpieza y mantenimiento pertenecientes a la ex empresa Betania que prestan servicios en el Hospital de Choele Choel, regularizando su situación contractual y abonando los salarios adeudados a la brevedad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 52/13

FUNDAMENTOS

El entramado social, asigna diferentes espacios y responsabilidades a los actores sociales que la integran. Además del estado en sí mismo, existen espacios y sectores donde desde la responsabilidad y solidaridad social, donde el compromiso con los demás, con la sociedad que integramos facilita el desarrollo de actividades de apoyo y fomento del sector privado al público, con clara intención de mejorar aquellos servicios esenciales que el Estado brinda a la ciudadanía.

Las Asociaciones Cooperadoras integran este sector, y trabajan con mucho esfuerzo con el propósito de acompañar a la institución con la que colaboran, desarrollando una tarea social y comunitaria de gran envergadura.

El desafío constante es poder superar las dificultades y satisfacer las demandas de cada institución. Esta conciencia y comportamiento de equipo, es por excelencia productivo y enriquecedor.

Desde el Estado, reconoce la importancia de este tipo de entidades, es por ello que consideramos conveniente resaltar la tarea desinteresada que realizan, dedicando a ello tiempo y esfuerzo.

Claro y particular ejemplo de este accionar, es la tarea que desarrolla la Asociación Cooperadora del Hospital Artémides Zatti, entidad pionera en nuestra provincia, que ha significado y significa un pilar importante en la historia del Hospital.

Esta entidad ha acompañado el crecimiento del Centro de Salud de mayor complejidad de la Zona Atlántica, durante todos estos años, gracias al trabajo comprometido de todas las personas que desinteresadamente han pasado por ella prestando su valioso tiempo y esfuerzo.

Han realizado y realizan la tarea con firmeza, con seriedad, con transparencia, pero sobre todas las cosas con un fuerte compromiso con su comunidad y con los más desprotegidos.

Corría el año 1957, cuando en el mes de diciembre se reunió un grupo de vecinos en el Club Sol de Mayo, convocados por el entonces Director del Hospital, doctor Fernando Molinari, con el propósito de conformar una cooperadora. Con el apoyo desinteresado de un importante grupo de vecinalistas, se conformó una comisión provisoria, que se encargaría de darle forma a la convocatoria definitiva. Los presentes relatan que con un cerrado aplauso eligieron como integrantes de esa comisión a:

-Asesor Técnico: doctor. Fernando Molinari.

-presidente: señor Tulio Gianni.

-Secretaria: señora Pilar Soler de Nebiolo.

-Prosecretaria: señora Elvira Contín de García.

-Tesorera: señora Lidia Zabaleta de Mendioroz.

-Protesorera: señora Hilda C. de Humble.

...junto a otras 44 personas presentes fueron los socios fundadores.

En el mes de marzo de 1958 se reunieron los socios fundadores y nuevos adherentes a la iniciativa y se dio lectura al Estatuto, al acta de convocatoria y se procedió a la elección de la Comisión Directiva definitiva, que estuvo presidida por El señor Tulio Gianni.

De esta manera y con la aprobación unánime de los presentes nació la Cooperadora del Hospital Francisco de Viedma, como se lo denominaba por aquel entonces.

En el año 1975 pasó a llamarse Hospital Regional Público Artémides Zatti y a partir de 1979, al cumplirse el Bicentenario de la Fundación Viedma Patagones, la Asociación Cooperadora adopta ese nombre en homenaje al benemérito "Enfermero de lo Pobres, el Beato Artémides Zatti".

Es innumerable la cantidad de personas que apoyaron a lo largo de estos años la tarea desinteresada que se desarrolla desde la cooperadora, pero justo es recordar al menos a los presidentes que pasaron por ella: el señor Tulio Gianni, Orlando Mainini, Elvira Contín de García, Lidia Z. de Mendioroz, Graciela Campano, Nerina G. de De Rege, María Fagés de Sacco, Susana Pazos Salas y en la actualidad la señora Susana Pinto.

Es por demás significativa la inversión que se ha realizado desde la entidad a lo largo de estos años, tanto sea en equipamiento, indumentaria, reparación de equipos y vehículos. Se han canalizado y canalizan a través de esta asociación civil subsidios, equipamiento, ambulancias tramitados ante el gobierno municipal, provincial y nacional.

A cincuenta y cinco años de su creación, la Cooperadora del Hospital Artémides Zatti es considerada por la sociedad viedmense como una entidad de prestigio, por la conducta intachable que han demostrado los equipos directivos a lo largo de los años, por la seriedad y la transparencia del trabajo que realizan y la forma desinteresada y austera de gestionar.

Indudablemente que la cooperadora de nuestro hospital merece un reconocimiento desde el ámbito legislativo, por la tarea que realizan, por ser un ejemplo a imitar, pero sobre todas las cosas con su fuerte compromiso con la comunidad, priorizando la población más vulnerable.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

Acompañante: Darío César Berardi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y comunitario la tarea que realiza desde el año 1957 la Asociación Cooperadora del Hospital Artémides Zatti de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 53/13

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud OMS, ha fortalecido desde hace algunos años la iniciativa "Salve vidas: lávese las manos", que fuera lanzada por el programa de la Seguridad del Paciente como parte del Primer Reto del programa "Una atención limpia es una atención más segura".

El objetivo de incrementar la toma de conciencia alrededor del mundo, acerca de la importancia de la higiene de manos para reducir las infecciones asociadas a la atención sanitaria (IAAS), se ha ido concretizando a través de la adhesión a la campaña de 5000 hospitales y centros de salud de 127 países. La OMS tiene la intención de hacer de cada 5 de mayo, una jornada mundial dedicada a esta campaña, con motivo de llamar la atención acerca de las mejoras en la práctica de higiene de manos.

Una higiene de manos apropiada, es uno de los métodos más simples y eficaces para disminuir las IAAS. No obstante, el personal sanitario omite esta práctica en un 60% de las situaciones en las que es necesaria, por estar en contacto con los pacientes. La campaña "Salve vidas: lávese las manos", se inscribe en un esfuerzo mayor liderado por la OMS, con el objetivo de invertir esta costumbre inquietante, e incitar al personal sanitario a realizar mejoras en sus prácticas de higiene de manos, contribuyendo así a reducir la propagación de las IAAS.

La estrategia multimodal de promoción de la higiene de manos, que acentúa la importancia en la mejora de esta práctica, sea cual sea el sitio en que los cuidados de salud se otorguen, ha llamado la atención en el mundo entero. Esta estrategia se basa en cinco elementos fundamentales, permitiendo a las personas implicadas en brindar los cuidados al paciente, llevar a la práctica la higiene de manos en el momento oportuno y en el lugar donde los cuidados se llevan a cabo.

Estos Cinco Momentos son claves en la atención del paciente.

- Momento 1.- Antes de tocar al paciente.
- Momento 2.- Antes de realizar una tarea limpia /aséptica.
- Momento 3.- Después del riesgo de exposición a líquidos corporales.
- Momento 4.- Después de tocar al paciente.
- Momento 5.- Después del contacto con el entorno del paciente.

Es importante lograr la concientización sobre la necesidad del lavado de manos, reforzando acciones y fortaleciendo los programas que conllevan ese objetivo, razón por la que consideramos que establecer un día y un mes para esta temática ayudará a completar las acciones que se vienen realizando.

Por ello:

Autora: Daniela Agostino, legisladora.

Acompañantes: Marta Silvia Milesi, Cristina Liliana Uría, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Declarar el mes de Mayo de cada año como mes de la concientización sobre el lavado de manos para la prevención de enfermedades en los establecimientos sanitarios de la provincia.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Acciones. El Ministerio de Salud adoptará las medidas necesarias para llevar adelante las acciones de concientización de sus agentes y profesionales como los demás que se desempeñen en el sector de la salud.

Artículo 3º.- Financiamiento. La ley de presupuesto preverá anualmente las partidas y recursos necesarios para la implementación de la presente ley, quedando facultado el Ministro de Economía a realizar las adecuaciones necesarias a la ley de presupuesto vigente.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 54/13

FUNDAMENTOS

Año a año va creciendo en forma alarmante la cantidad de personas que sufren problemas de audición. Ya en 2004, más de 275 millones de personas en el mundo padecían defectos de audición entre moderados y profundos, el 80% de ellos vivían en países de ingresos bajos y medianos.

Estos defectos pueden estar causados por enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la parotiditis y las infecciones crónicas del oído. Otras causas frecuentes son la exposición al ruido excesivo, los traumatismos craneoencefálicos, el envejecimiento y el uso de medicamento fototóxicos.

La pérdida de la audición puede ser hereditaria, si uno o los dos progenitores o un pariente es sordo, hay un riesgo mayor de que una criatura nazca sorda.

El defecto de audición también puede ser causado por problemas durante el embarazo y el parto, tales como: bajo peso al nacer, nacimiento prematuro, asfixia del parto o situaciones durante este que causan hipoxemia del feto, rubéola, sífilis u otras infecciones que aquejan a la mujer cuando está embarazada, uso impropio de medicamentos ototóxicos (la lista reúne más de 130, como la gentamicina) en el embarazo, ictericia grave, que puede lesionar el nervio óptico del recién nacido.

Se deben considerar las causas adquiridas que pueden ocasionar pérdida de la audición a cualquier edad, como lo son algunas enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión y la parotiditis pueden ocasionar defectos de audición, principalmente en la niñez, pero también en época posterior de la vida.

Podemos continuar enumerando diversas causas de pérdida de la audición como son las infecciones crónicas del oído, o exponerse a ruidos muy intensos, las causas relacionadas con el envejecimiento.

Los defectos auditivos que aquejan a los niños pueden retrasar el desarrollo del lenguaje y las aptitudes cognitivas, lo que a su vez entorpece el aprovechamiento escolar. La magnitud del retraso depende de la intensidad de la pérdida de audición. En los adultos, el defecto de la audición dificulta obtener, efectuar y conservar el empleo. Es común que los niños y adultos con defectos de audición sufran estigma y aislamiento social.

La prevención puede evitar la mitad de los casos de sordera y defectos de la audición. Una gran parte de los casos se puede tratar si se diagnostican a tiempo y se someten al tratamiento apropiado.

Las soluciones frente al problema de los defectos de audición se centran en la atención primaria para promover los conceptos de prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación.

La OMS ayuda a los Estados Miembros a disminuir y finalmente eliminar los defectos de audición evitables mediante la integración de la atención primaria de los oídos y la audición en el sistema de atención primaria de salud de los países. Medidas que se proponen:

- ✓alentar y orientar a los Estados Miembros para que tracen y ejecuten planes nacionales para la creación de programas de atención primaria de los oídos y la audición;
- ✓proporcionar recursos técnicos y orientación para capacitar al personal sanitario en la atención primaria de los oídos y la audición; preparar y divulgar directrices para combatir las principales causas evitables de los defectos de audición;
- ✓forjar alianzas para proporcionar audífonos y servicios asequibles a las personas que los necesitan;
- ✓aumentar la conciencia acerca de la magnitud, las causas y los costos de los defectos de audición y las oportunidades para prevenirlos;
- ✓crear una base de datos mundial sobre la sordera y los defectos de audición para demostrar la magnitud y el costo del problema.

La OMS ha definido el día 3 de marzo de cada año como "Día Internacional de la Audición y con ello se pretende concientizar al público y fomentar actividades comunitarias en pro de la salud de los oídos y la audición. La OMS se propone prestar apoyo técnico a los Estados Miembros para que elaboren y pongan en

práctica planes nacionales de cuidado de los oídos y la audición por medio de los sistemas de atención primaria de salud.

A escala mundial, la pérdida de audición es la discapacidad sensorial de mayor prevalencia. En el mundo, más de 275 millones de personas son sordas o padecen defectos de audición.

Por ello:

Autora: Daniela Agostino, legisladora.

Acompañantes: Marta Silvia Milesi, Cristina Liliana Uría, Alfredo Pega, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y educativo las acciones de concientización y difusión llevadas a cabo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de conmemorarse el 3 de marzo el "Día Internacional de la Audición".

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 55/13

FUNDAMENTOS

Anualmente se va incrementando la cantidad de personas que sufren problemas de audición en el mundo. La OMS informó que ya en el año 2004, más de 275 millones de personas en el mundo padecían defectos de audición entre moderados y profundos; el 80% de ellos vivían en países de ingresos bajos y medianos.

Estos defectos pueden estar causados por enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión, la parotiditis y las infecciones crónicas del oído. Otras causas frecuentes son la exposición al ruido excesivo, los traumatismos craneoencefálicos, el envejecimiento y el uso de medicamento ototóxicos.

La pérdida de la audición puede ser hereditaria, transmitida por alguno de los padres. Si uno o los dos progenitores o un pariente es sordo, hay un riesgo mayor de que una criatura nazca sorda.

El defecto de audición también puede ser causado por problemas durante el embarazo y el parto, tales como: bajo peso al nacer: por nacimiento prematuro o porque la criatura es pequeña para la edad gestacional; asfixia del parto o situaciones durante este que causan hipoxemia del feto; rubéola, sífilis u otras infecciones que aquejan a la mujer cuando está embarazada; uso impropio de medicamentos ototóxicos (la lista reúne más de 130, como la gentamicina) en el embarazo; ictericia grave, que puede lesionar el nervio óptico del recién nacido.

Se deben considerar las causas adquiridas que pueden ocasionar pérdida de la audición a cualquier edad, como lo son algunas enfermedades infecciosas como la meningitis, el sarampión y la parotiditis pueden ocasionar defectos de audición, principalmente en la niñez, pero también en época posterior de la vida.

Podemos continuar enumerando diversas causas de pérdida de la audición como son las infecciones crónicas del oído, o exponerse a ruidos muy intensos, las causas relacionadas con el envejecimiento.

Los defectos auditivos que aquejan a los niños pueden retrasar el desarrollo del lenguaje y las aptitudes cognitivas, lo que a su vez entorpece el aprovechamiento escolar. La magnitud del retraso depende de la intensidad de la pérdida de audición. En los adultos, el defecto de la audición dificulta obtener, efectuar y conservar el empleo. Es común que los niños y adultos con defectos de audición sufran estigma y aislamiento social.

La prevención puede evitar la mitad de los casos de sordera y defectos de la audición. Una gran parte de los casos se puede tratar si se diagnostican a tiempo y se someten al tratamiento apropiado.

Las soluciones frente al problema de los defectos de audición se centran en la atención primaria para promover los conceptos de prevención, detección temprana, tratamiento y rehabilitación.

La OMS ayuda a los Estados Miembros a disminuir y finalmente eliminar los defectos de audición evitables mediante la integración de la atención primaria de los oídos y la audición en el sistema de atención primaria de salud de los países. Medidas que se proponen:

- alentar y orientar a los Estados Miembros para que tracen y ejecuten planes nacionales para la creación de programas de atención primaria de los oídos y la audición;

- proporcionar recursos técnicos y orientación para capacitar al personal sanitario en la atención primaria de los oídos y la audición; preparar y divulgar directrices para combatir las principales causas evitables de los defectos de audición;
- forjar alianzas para proporcionar audífonos y servicios asequibles a las personas que los necesitan;
- aumentar la conciencia acerca de la magnitud, las causas y los costos de los defectos de audición y las oportunidades para prevenirlos;
- crear una base de datos mundial sobre la sordera y los defectos de audición para demostrar la magnitud y el costo del problema.

La OMS ha definido el día 3 de marzo de cada año como "Día Internacional de la Audición y con ello se pretende concientizar al público y fomentar actividades comunitarias en pro de la salud de los oídos y la audición. La OMS se propone prestar apoyo técnico a los Estados Miembros para que elaboren y pongan en práctica planes nacionales de cuidado de los oídos y la audición por medio de los sistemas de atención primaria de salud.

Es importante que tanto a nivel nacional como provincial se tenga en cuenta esta fecha y se diagramen actividades que permitan concientizar a la población sobre los riesgos de perder la audición, sus causas y sobre todas las cosas la necesidad de actuar en la prevención.

Por ello:

Autora: Daniela Agostino, legisladora.

Acompañantes: Cristina Liliana Uría, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud que vería con agrado se realicen campañas de difusión y concientización en todo el territorio de la provincia, el día 3 de Marzo en que se conmemora el Día Internacional de la Audición.

Artículo 2º.- De forma

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 56/13

FUNDAMENTOS

Desde la Organización Panamericana de Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) se ha organizado el VI Concurso de Buenas Prácticas que Integran la Igualdad y Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, invitando a organizaciones del sector público y privado de América Latina y el Caribe a participar.

En esta oportunidad el concurso se enmarca en la celebración del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, que se celebra cada 28 de mayo, y se propone identificar las experiencias que mejor aborden las diferencias y las oportunidades de hombres y mujeres en el ámbito de la salud.

En particular, llama a iniciativas que muestren esfuerzos y estrategias dirigidas a transformar las actitudes de hombres, mujeres y proveedores de salud por medio de la perspectiva de género, de la promoción del respeto y del reconocimiento de la equidad étnica como estrategias para mejorar las oportunidades de gozar una salud óptima.

Se han predeterminado dos categorías para el concurso, una de ellas hacer referencia a "Género y Salud", que premiará a una organización del sector público o privado que trabaje articuladamente con el sector público de la salud y que esté desarrollando una experiencia con una perspectiva de igualdad género en salud.

La otra categoría se ha denominado "Salud, Género y Etnicidad" que identificará a una organización del sector público o privado que trabaje articuladamente con el sector público de la salud y que esté llevando adelante una iniciativa para lograr equidad en salud por medio de la perspectiva de género y la promoción del respeto y el reconocimiento de la diversidad cultural con pueblos indígenas o grupos étnicos/raciales.

Las experiencias deben ser presentadas por organizaciones, grupos o asociaciones que las hayan diseñado y/o implementado, debiendo contar con un mínimo de dos años de ejecución. Un jurado compuesto por un mínimo de cinco personas, entre las cuales se encuentra la Directora de la OPS, Carissa F. Etienne,

elegirá las mejores iniciativas, las cuales recibirán un certificado, su publicación, además de fondos para invertir en el fortalecimiento de la experiencia.

El sexto Concurso de Buenas Prácticas forma parte del Programa de Trabajo de la Oficina de Género, Diversidad y Derechos Humanos de la OPS/OMS, la cual brinda cooperación técnica a las distintas áreas de la entidad y a los Estados Miembros de la organización para la promoción de la equidad de género, la igualdad étnica, el avance de los derechos humanos y la bioética.

Por ello:

Coautoría: Marta Silvia Milesi, Cristina Liliana Uría, Daniela Agostino, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario el VI Concurso de Buenas Prácticas que Integran la Igualdad y Equidad de Género e Interculturalidad en Salud, organizado por la Organización Panamericana de Salud/Organización Mundial de la Salud.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de la Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 57/13

FUNDAMENTOS

El Programa SUMAR se configura como un esquema de aseguramiento público de la salud que asocia y vincula derechos con prestaciones y servicios. Así, el Programa SUMAR explicita cobertura de salud para su población objetivo respecto de un conjunto de prestaciones priorizadas, promoviendo desde una perspectiva de equidad, mejores condiciones de acceso a servicios de salud, y favoreciendo el efectivo ejercicio del derecho a la salud.

Objetivos de desarrollo de Seguros Provinciales de Salud

A fin de progresar en la cobertura universal del derecho a la salud, consagrado en la Constitución Nacional, los Seguros Provinciales de Salud van haciendo explícita la cobertura universal en sus distintos ejes: población, prestaciones y protección financiera. De esta manera, los responsables del cuidado de la salud y la población, conocen el conjunto de prestaciones priorizadas mediante las cuales las autoridades provinciales y nacionales buscan hacer efectivo el ejercicio de ese derecho.

- Explicitar y mejorar de manera progresiva y secuenciadamente la cobertura pública de salud respecto de un conjunto de prestaciones priorizadas bajo criterios técnicos.
- Alcanzar niveles deseables de cobertura efectiva y calidad de servicios de salud en la población.
- Promover líneas de cuidado integrales de la salud y prestaciones asociadas, priorizadas mediante el consenso con referentes nacionales y provinciales en las distintas temáticas de salud.
- Nominar a toda la población.
- Implementar un sistema de incentivos que guíe esfuerzos hacia metas crecientes sujetas a esquemas de monitoreo y auditoría.
- Promover un cambio cultural en la visión y gestión de la salud que priorice la estrategia de Atención Primaria de la Salud, un desempeño eficaz del sistema público de salud y la utilización efectiva de servicios de salud por parte de la población.
- Mejorar los procesos de planificación y coordinación de resultados en salud entre niveles gubernamentales, en el marco de una organización federal del país y bajo mecanismos de cooperación.
- Centrar el eje de la promoción del cambio en los establecimientos empoderando a los equipos de la salud.

- Dar contenido al Derecho a la Salud, otorgando identidad a la población frente al sistema público de salud, explicitando su cobertura y generando mecanismos de información y participación.

La Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Salud, ingresó al Programa de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud (SUMAR) luego que se cumplieran las condiciones de organización establecidas por la Nación en el marco de la ampliación del Plan Nacer. Con el nuevo Programa, se dará cobertura a 47 mil rionegrinos sin obra social. La atención alcanza a niños de hasta 9 años, adolescentes de 10 a 19 años, embarazadas y mujeres hasta los 64 años.

El programa Sumar es una ampliación del Plan Nacer y tiene como objetivos contribuir a la disminución de la morbimortalidad materno infantil, profundizar el cuidado de la salud de los niños en la etapa escolar y durante la adolescencia, y mejorar el cuidado integral de la salud de la mujer promoviendo controles preventivos a fin reducir las muertes por cáncer cérvico uterino y cáncer de mama.

El programa Sumar financia prestaciones incluidas en el Plan de Servicios de Salud (PSS), las cuales se brindan a través de los establecimientos sanitarios de la red pública provincial. Promueve líneas de cuidado priorizadas: "preventivas" que incluyen el control clínico de salud, salud bucal, control oftalmológico, ginecológico, embarazo adolescente, inmunizaciones; y "atención y seguimiento de patologías" (oncológicas, enfermedades respiratorias, salud mental, embarazo de alto riesgo, trastornos metabólicos, nutricionales, malformaciones congénitas mayores, prematurez).

El PSS fue evolucionando en el tiempo para acompañar los cambios en el programa. Desde sus inicios contemplaba prestaciones de prevención y promoción de salud, en 2010 incorporó módulos de cirugías de cardiopatías congénitas, y en 2011 prestaciones de detección precoz y atención de hipoacusia y prestaciones de tratamiento de patologías prevalentes (enfermedades respiratorias, diarrea). En 2012 fue incorporado el Paquete Perinatal de alta complejidad, que contempla la cobertura del embarazo de alto riesgo y la atención y seguimiento del recién nacido prematuro (menos de 1.500 gramos de peso, malformaciones congénitas del tracto digestivo, trastornos del Sistema Nervioso Central, etcétera).

Los módulos perinatales se basan en un enfoque de regionalización para favorecer el diagnóstico precoz, el traslado oportuno a establecimientos de mayor complejidad, y mejorar la calidad de atención de los embarazos y de los recién nacidos de alto riesgo.

El programa incrementa la inversión en Salud y continúa con el modelo de financiamiento basado en resultados (pilar del Plan Nacer), mediante el cual la Nación transfiere recursos a las provincias en función de la inscripción y nominalización de pacientes, resultados de cobertura efectiva y calidad de atención brindada por los establecimientos públicos de la provincia.

En este marco, el Ministerio de Salud de Río Negro inició la actualización de los nuevos acuerdos con hospitales y centros de Salud para avanzar en la inmediata instrumentación del Programa SUMAR.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial el ingreso al Programa de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud (SUMAR) Ministerio de Salud de la Nación, por parte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De Forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 58/13

FUNDAMENTOS

La educación es un proceso gradual mediante la cual se transmiten un conjunto de conocimientos, valores, costumbres, comportamientos, actitudes y formas de actuar que el ser humano debe adquirir y emplear a lo largo de toda su vida, además diversas formas de ver el mundo que nos rodea; todo ello para poder desenvolvemos de manera activa y participativa en la sociedad.

Todos los elementos anteriores son transmitidos por la influencia que el hombre recibe de su ambiente social durante toda su vida. El individuo recibe estas influencias, las asimila de acuerdo con sus inclinaciones y predisposiciones y enriquece o modifica su comportamiento y valores dentro de sus propios principios personales. Estos valores pueden durar toda su vida o sólo un cierto periodo de tiempo.

La educación también se puede definir como el proceso de socialización de las personas. Al educarse, una persona asimila todo lo nombrado anteriormente (valores, comportamientos, creencias, actitudes, formas de actuar, etcétera). También implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

La educación formal o escolar por su parte, consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes. Una persona, generalmente un profesor/a se supone que debe ejercer una influencia ordenada y voluntaria sobre otra, con la intención de formarlo, aunque en la realidad y llevado a la práctica no se haga de esta forma. Así, el sistema escolar es la forma en que una sociedad transmite y conserva su existencia colectiva entre las nuevas generaciones.

Por otra parte, cabe destacar que la sociedad moderna otorga particular importancia al concepto de educación permanente o continua, que establece que el proceso educativo no se limita a la niñez y juventud, sino que el ser humano está en continuo aprendizaje no tan solo académico sino de todo tipo a lo largo de toda su vida.

La formación educativa en el nivel medio tiene gran relevancia para el desarrollo académico, personal y cívico de los educandos por representar una frontera entre la educación básica y la formación superior. Bajo estos lineamientos y considerándolo como el umbral de la formación universitaria, es necesario que las escuelas que proporcionan educación media tengan el desafío y el compromiso de fijar su interés en el fortalecimiento de este nivel de estudios ya que el propósito es sentar las bases de una educación integral y pertinente que garantice a los estudiantes la adquisición de conductas, hábitos y herramientas prácticas y sustentadas teóricamente para prepararlos para niveles superiores.

Las instituciones educativas medias tienen que jugar un papel importante basado en principios que se asienten sobre valores de convivencia y compromiso social que las inciten a considerar la educación media con enfoques de calidad, que se comprometan con la promoción de competencias que permitan al estudiante la adquisición de juicios críticos y analíticos basados en el reconocimiento de la problemática social.

En este marco, el Ministerio de Educación de la Nación desde el mes de agosto del año 2012 comenzó con la capacitación de Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TICs (Tecnología de la Información y las Comunicaciones) destinados a profesores, directivos, supervisores, tutores, preceptores, bibliotecarios u otros actores con funciones docentes de todos los establecimientos de Nivel secundario del país. La Especialización docente de Nivel Superior en Educación y TICs tiene dos años de duración y se dicta de manera gratuita. Este año a partir del mes de febrero se abrió la inscripción para el 2º Cohorte de la Especialización. Dicha capacitación se enmarca entre las medidas que el Estado Nacional viene desarrollando con el objetivo de garantizar el derecho a una educación para todos y de calidad.

Esta oferta académica se suma a otras propuestas y acciones que viene llevando adelante el Ministerio de Educación de la Nación para responder a la necesidad de una formación específica para los docentes argentinos suscitada particularmente a la adjudicación de las netbooks a través del Programa Conectar Igualdad.

Dicho Ministerio asume la responsabilidad educativa de brindar un espacio de formación y reflexión con rigor académico, que permitan enriquecer las prácticas institucionales desde la inclusión y utilización de las TICs en la tarea educativa cotidiana.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Educación - su beneplácito y reconocimiento por el "2º Cohorte de la Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TICs" destinados a docentes y otros actores con funciones docentes en el nivel secundario de todo el país.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 59/13

FUNDAMENTOS

Este año se cumplen tres décadas desde que la democracia volvió a nuestro país. Aquel 30 de octubre de 1983 nuestra Argentina podía elegir nuevamente a sus representantes luego de años de urnas cerradas. El derecho cívico de votar es un logro de toda nuestra sociedad.

La democracia es un camino, no un punto de llegada, y es por ello que debemos cuidarla y trabajar para su mantenimiento. En estos 30 años los ciudadanos argentinos aprendimos a valorarla y defenderla, generando espacios de participación, expresión y control institucional.

La recuperación de la democracia fue posible gracias a un conjunto variado de actores y organizaciones, entre ellos, los partidos políticos tradicionales, sectores del movimiento obrero y organismos de defensa de los derechos humanos, que articularon, progresivamente, la lucha contra la dictadura militar.

La expectativa por el retorno al ejercicio de la Constitución, las libertades públicas, la tolerancia política y la vigencia de los derechos humanos resignificó el valor de la recuperación del ejercicio democrático.

A poco de cumplir treinta años ininterrumpidos, la democracia argentina luce hoy firme, incluso después del terrible sacudón que significó la crisis de 2001. Por ello, ese día lo debemos recordar con alegría, y reforzar nuestra misión y visión, para que esta democracia que tanto costó recuperar siga fortaleciéndose.

Tener memoria sirve para no olvidar cada una de las entregas perpetradas durante los últimos 30 años. Para no olvidarnos de las leyes de obediencia debida y punto final ni de los indultos a los genocidas. Es indispensable esa memoria para seguir luchando, trabajando y militando por una Nación más justa, equitativa, igualitaria y solidaria que los argentinos tenemos la obligación de seguir construyendo todos los días.

Por el presente proyecto se propicia la creación de una comisión interpoderes que asuma la responsabilidad y el compromiso de programar y organizar los festejos de lo que será una gran "Fiesta Patria Popular" para celebrar el trigésimo aniversario del retorno a la Democracia, con espectáculos y actividades educativas y culturales.

En este sentido, y en el marco de la conmemoración pretendida, debemos instituir, desarrollar y apoyar espacios de debate y reflexión donde tenga cabida la más amplia diversidad de opiniones, creencias y proyectos que existen en nuestra sociedad y que tienen profundo valor para el conjunto de los argentinos, como espacios para estimular el pensamiento abierto y plural en torno a nuestra realidad cultural, social, política y económica.

Resulta necesaria la creación de esta comisión, de modo tal que los tres poderes provinciales en conjunto cuenten con un espacio institucionalizado para realizar adecuadamente un intercambio fluido de ideas y opiniones, que posibilite la definición de un programa de actividades y obras consensuado, con la ejecutividad y continuidad que se requiere, y la concreción del mismo, en tiempo y forma.

Por ello:

Autor: Bloque Frente para la Victoria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea la Comisión para la conmemoración del trigésimo aniversario del retorno a la Democracia a cumplirse el 30 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- La comisión creada por el artículo precedente tendrá a su cargo la planificación, ejecución y gestión de todas las actividades para la conmemoración del trigésimo aniversario del retorno a la democracia.

Artículo 3º.- La comisión estará integrada por:

- a) Seis (6) legisladores, correspondiendo tres (3) a la mayoría, uno (1) por la primer minoría y uno (1) por la minoría restante.
- b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo.
- c) Dos (2) representantes del Poder Judicial.

La comisión será presidida por el Vicegobernador de la Provincia.

Artículo 4º.- La comisión aprobará su reglamento y podrá convocar, para el cumplimiento de sus objetivos, a participar a personas físicas y organismos públicos o privados.

Artículo 5º.- Los recursos que demande el cumplimiento de las actividades programadas se imputarán a las partidas específicas de los tres poderes, sin perjuicio de lo cual, la comisión podrá recibir aportes y contribuciones para el logro de su contenido.

Artículo 6º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 60/13

FUNDAMENTOS

Con proyecciones de crear una oficina de trabajo en Jacobacci personal de Seguro Capacitación y Empleo (SCyE) dependiente de la Secretaría de Empleo perteneciente al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, estuvo en la mencionada localidad.

En esa oportunidad atendió a las personas vinculadas al plan de emergencia por ceniza en nuestra localidad. Se estima que en estos tres días se atenderán aproximadamente a unas 330 personas.

El SCyE es un esquema integrado de prestaciones por desempleo, no contributivo, para apoyar a las personas en la búsqueda activa de un empleo adecuado, en la actualización de sus competencias laborales y en la inserción en empleos de calidad que tiene una duración de 24 meses.

Este esquema implica una prestación monetaria básica mensual con incentivo por participación en las diferentes acciones de formación y el reconocimiento de antigüedad computable para el otorgamiento de la jubilación.

Se apoya en la Red de Oficinas y Unidades de Empleo y en el Sistema Nacional de Formación Profesional.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y económico la apertura de crear una oficina de trabajo en Jacobacci personal de Seguro Capacitación y Empleo (SCyE) dependiente de la Secretaría de Empleo perteneciente al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 61/13

FUNDAMENTOS

El Diputado Nacional del Frente para la Victoria, KOSINER, PABLO FRANCISCO JUAN, acompañado por otros legisladores nacionales que integran el mismo bloque, ha presentado un proyecto de ley para que los Jueces paguen el Impuesto a las Ganancias.

El Proyecto ingresado el día 5 de Febrero del corriente año en la Cámara de Diputados, en su artículo 1 reza textualmente: "Artículo 1.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 79 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (texto ordenado Decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente: a. Del desempeño de cargo públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También los vocales de los Tribunales de cuentas, miembros de Tribunales Fiscales Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización; y la percepción de gastos protocolares".

De esta manera se pretende que los Magistrados y Funcionarios Judiciales y de los Ministerios Públicos, tanto nacionales como dependientes de las Provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tributen el Impuesto a las Ganancias del que se encuentran actualmente exentos, lo que es vivenciado como una clara injusticia por el resto de la población.

Es interesante indagar en los fundamentos del Proyecto presentado por el Diputado Kosiner en tanto permiten cuestionar el origen mismo de una doctrina judicial que lamentablemente se ha hecho costumbre en nuestro país y que ha resultado un escollo para los intentos de restablecer el derecho de igualdad –receptado en el art. 16 de la CN- obligando a Jueces y Funcionarios a pagar el mentado tributo.

Entre los fundamentos del proyecto se destacan los siguientes:

-“El siguiente proyecto de ley propone la tributación del Impuesto a las Ganancias de los integrantes del Poder judicial de la Nación y del Ministerio Público, así como de las provincias.

A pesar de que según el ordenamiento jurídico argentino esas instituciones deben tributar el impuesto a las ganancias, ya que la ley 24.631 derogó las excepciones que beneficiaban a jueces y legisladores con la exención del pago del impuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la acordada 20/96(Fallos 319:24 CSJN. La acordada fue suscrita por los jueces Julio S. Nazareno, Eduardo

Moliné O'Connor, Carlos S. Fayt, Augusto C. Belluscio, Antonio Boggiano y Gustavo A. Bossert) declarando inaplicable la exención de la derogación impositiva para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Sin embargo, son varias las razones que justifican la tributación del referido impuesto por parte de los integrantes del Poder Judicial y Ministerio Público como tributa cualquier ciudadano que percibe salario por su trabajo, básicamente por el principio constitucional de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN).

La temática en cuestión es de larga data. Ya en el año 1936 la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció sobre el pago del impuesto a los réditos sobre el salario de los jueces en la causa in re "Medina" fallos 176:73 CSJN), sosteniendo que "el art. 18 de la ley 11.682 es violatorio de la Constitución Nacional en cuanto impone una contribución sobre el sueldo de los magistrados judiciales de la Nación".

Recordemos que el art. 110-ex 96- de la Constitución Nacional dice: "Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permanecieren en sus funciones".

La fuente de dicho artículo la encontramos en la Constitución de los Estados Unidos, cuya corte suprema en 1920 declaró la inconstitucionalidad del impuesto federal sobre la renta de los jueces en el caso Evans v. Gore , 253 U.S. 245 (1920).

Sin embargo es dable señalar que la citada decisión del Máximo Tribunal estadounidense fue muy criticada por la doctrina de ese país, y los tribunales inferiores se negaban a aplicarla.

En el año 1939 la Corte Suprema de los Estados Unidos abandonó la jurisprudencia "Evans" al fallar en la causa "George W. O'Malley v. Joseph W. Woodrough" (307 US 277-1939). Aquí consideró que "...someterlos a un impuesto general es reconocer simplemente que los jueces son también ciudadanos, y que su función particular en el gobierno no genera una inmunidad para participar con sus conciudadanos en la carga material del gobierno cuya Constitución y leyes están encargados de aplicar". (Voto del juez Frankfurter).

A pesar de ello, desde "Medina" a la fecha, nuestra Corte Suprema ha sostenido que las remuneraciones de los jueces federales no pueden ser rebajadas en manera alguna, de acuerdo con los términos del art. 110 de la Constitución Nacional, inclusive por vía de impuestos que directamente graven los emolumentos respectivos.

La ley 24.631, sancionada en 1996, derogó las exenciones que comprendían a los jueces. Consecuencia de ello la Corte emitió la acordada 20/96, que declaró "la inaplicabilidad" de la derogación de la exención para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación...".

La iniciativa plantea también la modificación del inciso "C" del mencionado artículo 79 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o Decreto 649/97 y sus modificaciones), con el que se consideran al pago de ganancias "las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas". Asimismo en su artículo 3º se pretende derogar la Acordada 20/96 de la Corte menemista que los exime del tributo en cuestión.

El Proyecto referido (en caso de concretarse en Ley de la Nación y superar el tamiz constitucional) es un primer avance dentro de la democratización del Poder Judicial anunciada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en los últimos meses del año pasado.

Por eso desde nuestro bloque queremos acompañar la iniciativa, pues en definitiva y tal como señaló el autor del Proyecto de Ley: "Se trata de hacer cumplir la Constitución, que dice que todos los argentinos son iguales ante la ley".

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social y económico el Proyecto de Ley (Expediente 8653-D-2012) presentado por el Diputado Nacional PABLO FRANCISCO JUAN KOSINER a través del cual se propone la tributación del Impuesto a la Ganancias de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, así como de las provincias.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 62/13

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado el año 2013 como "Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua", mediante Resolución 65/154 del 11 de febrero de 2011, con el fin de que los estados miembros promuevan actividades que permitan alcanzar los objetivos relacionados con el agua convenidos internacionalmente.

Los Años Internacionales de Naciones Unidas se declaran desde 1959 con el objeto de destacar temas de especial importancia y de promover su consideración y abordaje en la agenda internacional.

En esta oportunidad, a propuesta de Tayikistán el tema elegido fue el agua, recurso natural indispensable por excelencia para la vida planetaria, como así mismo, la cooperación en dicha materia; una cooperación exitosa y sostenible que sólo podrá lograrse a través del entendimiento común de los múltiples aspectos que confluyen en la crisis del agua y los desafíos que dicha crisis plantea.

Sabido es que los efectos del calentamiento global y del cambio climático provocan una disminución en los niveles freáticos y acuíferos en determinadas regiones del planeta. Por lo tanto, el agua es un recurso limitado, cuyo consumo debe realizarse de manera racional y responsable para evitar problemas de desabastecimiento en un futuro cada vez menos lejano.

El objetivo primordial de este Año Internacional es establecer alianzas firmes y duraderas e iniciativas de cooperación en materia de agua esenciales para mantener la paz y la seguridad entre las naciones, garantizando la distribución justa y equitativa de los recursos hídricos para la sociedad y el medio ambiente.

Cuatro son los objetivos estratégicos que se desprenden del anteriormente enunciado:

- Fomentar la sensibilización sobre la importancia, los beneficios y retos de la cooperación en materia de agua.
- Mejorar el conocimiento y la capacitación para la cooperación en materia de agua.
- Estimular acciones concretas e innovadoras hacia la cooperación en materia de agua.
- Fomentar las asociaciones y el diálogo en torno a la cooperación en materia de agua.

El Documento Final de la Conferencia sobre Desarrollo Sustentable de Río+20 amplía la agenda global del agua, definiendo a este recurso como núcleo del desarrollo sostenible y reafirmando los compromisos en relación con el derecho humano al agua potable y a la necesidad de mejorar la calidad del agua y la protección y conservación de los ecosistemas.

Durante el año 2013, se destacarán los temas más sobresalientes de la cultura del agua, tales como, la diplomacia hidráulica, la gestión fronteriza del agua, la financiación de la cooperación en la esfera del agua, la legalidad nacional e internacional y sus relaciones con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU.

Por otra parte, este Año Internacional puede ser enmarcado en el período 2005/2015 "Decenio Internacional para la Acción: El agua, fuente de vida", también declarado por la ONU en diciembre de 2003 mediante Resolución 58/217.

El objetivo fundamental del Decenio es promover los esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en materia de agua y saneamiento para 2015. Se trata de reforzar la cooperación a todos los niveles, de manera que se alcancen los objetivos relacionados con el agua acordados en la Declaración del Milenio, el Plan de Ejecución de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo y la Agenda 21.

Por otra parte, el 22 de marzo asistiremos a una nueva edición del Día Mundial del Agua, celebrado desde 1993; en esta oportunidad y en consonancia con el Año Internacional, estará dedicado a la cooperación en la esfera del agua.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Francisco Javier González, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés ambiental, económico, geopolítico, social y cultural la Declaración del Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Res/65/154 del 11 de febrero de 2011.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 63/13**FUNDAMENTOS**

Colán Conhué es un paraje que ocupa el cuadrante Sur-Sudoeste del Departamento 25 de Mayo, al sur de nuestra provincia y es atravesado por la Ruta Provincial número 6. El mismo está integrado por pequeñas concentraciones poblacionales que dan origen a nombres de pequeños parajes; citando como ejemplo a Lil-Huau, Cura-Uf, Kakaél-Huincul, Colán Conhué Grande, Litra-Uf, Tromenco y Fita Ruin. Todos ellos con incidencia directa en COLAN CONHUE, eje concentrador de población debido a la presencia de un establecimiento educativo "Escuela Hogar número 216", una comisión de fomento, puesto sanitario, destacamento de policía, así como también instituciones religiosas, una comunidad mapuche de nombre "Mariano Solo".

Las distancias que lo separan de centros urbanos son extensas, citando como ejemplo 90 km a Ingeniero Jacobacci, 260 km a General Roca y 180 km a la ciudad de Maquinchao, cabecera del Departamento.

La población ronda los 300 habitantes, residiendo generalmente en el campo y una pequeña parte en la Comisión de Fomento; siendo la mayoría pequeños productores de ganado caprino, ovino y equino, esta es la base de su economía principal, complementada por la venta de subproductos y derivados.

El aniversario de Colán Conhué, paraje fundado el 26 de Febrero de 1964, es un día muy especial y festivo para sus habitantes como también para los pobladores de parajes aledaños quienes participan en actividades deportivas, musicales y artesanales, lo cual retroalimenta valores del acervo cultural, celebrándose éste año el 2 y 3 de marzo.

Los pequeños productores están atravesando la peor crisis de la Región Sur, generada por una extensa sequía de más de 7 años, la caída de ceniza producida por dos volcanes, la escasez de agua y la mortandad de más de un 60% de sus animales; pese a esto la gente sigue en sus campos y parajes esperando que la situación climática cambie y la lluvia vuelva hacer productivos sus campos.

Cientos de personas vienen de diferentes lugares de la Región Sur a la fiesta organizada por la comisión de fomento y los habitantes, normalmente dura entre dos y tres días, divirtiéndose con las carreras de caballos, el juego de la taba, destrezas criollas y bailes populares animados por artistas locales y regionales, actividades que le dan un valor distinto a este festejo lleno de tradición e historia.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el 49 aniversario de la Comisión de Fomento de Colán Conhué, cuyos actos se llevarán a cabo los días 2 y 3 de marzo del año 2013.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 64/13**FUNDAMENTOS**

Rendir un homenaje a una persona, recordar y celebrar un hecho histórico o social políticamente relevante, es reconocerle su influencia en el pasado, en el presente y hacia el futuro.

Los edificios públicos suelen ser una clara herramienta para rendirle honor a aquellas personas o hechos que por ser parte de la historia de un pueblo, una región o de la institución que actúe en dicho edificio, merecen ser reconocidos, ser honrados asignándoles el nombre de diversos personajes o momentos de la historia que se tornan en verdaderos hitos.

A su vez, la historia misma suele presentar dos aristas distintivas a partir de la forma de ver las cosas, de los momentos y las profundidades de sus miradas, así hay una visión reivindicatoria de los sucesos o personajes de nuestra historia, y otra revisionista de la historia misma y de su manera de ser contada, tratando de quitarle las pátinas artificialmente adosadas en relatos que responden a tiempos políticos posteriores, tratando de brindar una mirada neutra en algunos casos, y otra tamizada por los valores del presente, ello en sociedades cambiantes, evolutivas.

Asimismo, la actividad administrativa y gubernamental, refleja la administración y la vida social de una región en materia de gobierno, justicia, enseñanza, cultura, espectáculo, deportes, sanidad, comercio, transportes, entre otros. Es por esto que la asignación de nombres a los edificios públicos que contienen a los organismos de cada ramo del gobierno, deben necesariamente guardar concordancia con su función, con la actividad que desde allí se desarrolla, fomenta o regula, o con circunstancias y personajes de la historia que quieran ser reivindicados por las diversas comunidades.

En la provincia, encontramos normativa que toca parcialmente el tema, como la Ley número 4.775, sancionada el 29 de junio de 2012, que establece que al menos un aula de todas las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Río Negro, en todos sus niveles, lleve el nombre de alguno de los civiles, ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales declarados "héroes nacionales" que cayeron en combate a raíz de su participación en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

En cuanto a la existencia de un marco legislativo general, observamos que se carece del mismo, mucho más ahora que se ha derogado un viejo decreto, que nos motivó a investigar si existen jurisdicciones que regulen en forma general y concentrada la asignación de nombres a los edificios públicos. Así a partir del dictado del decreto número 1151/2012 mediante el cuál el Poder Ejecutivo rionegrino, derogó el decreto número 1/64, que establecía determinadas reglas para la denominación de calles, plazas, obras y edificios públicos, y el desarrollo de determinados tipos de homenajes, o reconocimientos, como el de la existencia de cuadros, retratos o bustos de personas en vida, en dependencias del Estado.

La derogación de dicho decreto, deja desprovista a la Provincia de Río Negro, de un marco normativo específico que fije alguna regla general para el desarrollo de los citados homenajes, consistentes en la imposición de nombres a determinadas dependencias públicas o parte de ellas, salvo lo dispuesto por la citada Ley número 4.775.

En la búsqueda de marcos normativos recientes, se ha dado con la Ley número 2.678 de la Provincia de La Pampa, de reciente sanción, que fija reglas claras al respecto, la que ha sido tomada como claro modelo al respecto, para compatibilizarlo, con el decreto derogado que avanzaba sobre algunos otros aspectos y con el régimen institucional de nuestra provincia.

Existen en el territorio de la Provincia varios establecimientos públicos que no cuentan con más que una designación numérica, o con un nombre impuesto por autoridades de facto, o bien, con denominaciones que es necesario someter a un proceso de revisión por el motivo que fuera, y que podrán ratificar su designación o recibir su nombre de acuerdo a lo que establece la presente Ley, que en definitiva busca dar un marco normativo a expresiones que se suscitan en nuestro país, en la provincia, en las regiones o localidades de la misma, ya sean con una actitud revisionista o reivindicatoria pero que deben ser tomadas en cuenta para canalizar el interés en la preservación de hechos, personas físicas o jurídicas de trascendencia histórica en la comunidad.

Sobre este último tópico revisionista, esta el claro ejemplo del Monumento al General Julio Argentino Roca en la Plaza del Centro Cívico en San Carlos de Bariloche, que suscita debate, quejas, propuestas y hasta ha generado acciones directas de sectores que protestan por dicha figura.

También es necesario atender casos de reiteración de denominaciones en un exceso en los reconocimientos u homenajes a una misma persona, y la actividad desplegada por mucho tiempo de asignar nombres desde centros de poder alejados de los emplazamientos de los edificios públicos, máxime en una provincia tan extensa y de variada geografía como Río Negro.

Por eso, se adopta como en el régimen pampeano, una clara democratización en base a la participación de la comunidad en la designación o redesignación del edificio de que se trate. No será excluyente que la persona haya fallecido para que su nombre sea destinado a un establecimiento público, pero esto será una excepción articulada en la ley y concretada a través de una ley especial al efecto. Asimismo se destaca que la designación referida estará sujeta a modificaciones si se comprobara fehacientemente una conducta que hiciera incompatible el concepto sobre la persona con los requisitos exigidos en la presente ley, entre los que se encuentra que no hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad.

De este modo entendemos que la normativa que aquí proponemos conlleva un fuerte sentido ético, como un espacio para repensar los nombres impuestos a establecimientos provinciales y de tal manera el homenaje que se realiza, y asimismo resaltar la importancia de aquellos que fueron emblemas de esta provincia, fomentando un arraigo simbólico más representativo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, es que se prohíbe la colocación de carteles, placas u otros elementos en obras públicas, donde se indiquen funcionarios o personas que actualmente ejerzan ese cargo público, entendiendo tal acción como mera publicidad, cuando en realidad se trata del cumplimiento de su labor en el área de gobierno que se trate, una vez finalizados sus mandatos o el ejercicio de la función pública en la cuál se pretende honrarlos.

Por ello:

Coautores: Alejandro Betelú, Bautista José Mendioroz, Alfredo Pega, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Régimen General de denominación de establecimientos públicos

Artículo 1º.- Objeto. Los establecimientos públicos provinciales, que no tuvieren más que una designación numérica, o que no contaran con un nombre, o que contando con nombre o denominación se considerara la necesidad de someter el mismo a un proceso participativo de revisión, podrán recibir su nombre de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 2º.- Principio rector del régimen de denominación. La elección del nombre deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la participación activa de todos los integrantes del establecimiento. Será responsabilidad de las autoridades de cada institución lograr un proceso democrático de selección de nombres, hasta alcanzar un resultado que afirme el consenso de todos los miembros de la institución.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Registro. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno, organismo que realizará un registro de los nombres asignados a los edificios públicos provinciales en el que figuren los nombres existentes con sus ratificaciones y/o rectificaciones correspondientes y las designaciones a nuevos edificios o aquellos que no contasen con denominación alguna.

Artículo 4º.- Autoridad competente. Los titulares de los tres Poderes Institucionales del Estado deciden por sí sobre las denominaciones y los procesos de reivindicación o revisión a las que refiere el Artículo 1º, bajo el principio establecido en el artículo 2º, pudiendo delegar dicho procedimiento en autoridades inferiores, siempre que se consulte al registro previsto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º.- Procedimiento. Para el cumplimiento de lo dispuesto el régimen aquí dispuesto, los responsables de la institución respectiva, presentaran la propuesta ante la autoridad de aplicación, acompañada de los antecedentes que justifiquen su denominación y que prueben fehacientemente lo dispuesto en el Artículo 2º.

Artículo 6º.- Marco de referencias históricas. Las denominaciones propuestas, deben referirse a:

a) Personas que hayan sobresalido en algunas de las temáticas que se detallan:

1Salud

2Educación

3Política

4Cultura (Artes Plásticas, Teatro, Música, Danzas, Letras, Artesanías)

5Social

6Derechos Humanos.

7Deporte.

b) Investigación Científica.

c) Un lugar, hecho o una fecha significativa que registre la historia local, regional provincial o nacional.

d) Organismos internacionales que sean merecedores de reconocimiento por el trabajo en algunas de las temáticas enunciadas en el inc. a).

e) Una nación, lugar geográfico, región o comunidad internacional cuyos principios democráticos estén en concordancia con los principios democráticos que rigen en nuestro país y/o que tengan una tradición histórica en común.

f) Del donante o testador del terreno o edificio.

g) El inciso a) y e) deberá referirse a personas fallecidas. Cualquier excepción se hará por ley especial dictada al efecto.

Artículo 7º.- Consultas previas. Podrá solicitarse respecto a la denominación propuesta, opinión calificada a Universidades, entidades, personalidades, comisiones o funcionarios de orden nacional, provincial, regional o municipal.

Artículo 8°.- Prohibiciones. No podrá identificarse ninguna institución pública con el nombre de hombres o mujeres cualquiera sea su nacionalidad, que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, aún cuando se hubieren beneficiado con indulto o la conmutación de pena, tampoco podrán darse nombres a edificios públicos de personas que hayan sido funcionales en su proceder y/o pensar a políticas contrapuestas a los derechos humanos, o de aquellos que en su vida pública hayan colaborado con gobiernos de cualquier parte del mundo que cometieron crímenes contra la humanidad.

Artículo 9°.- Reiteración de denominaciones. No se podrá imponer igual nombre a establecimientos que presten la misma categoría de servicios dentro de la Provincia.

Artículo 10.- Revisión de denominaciones. La designación del nombre estará sujeta a modificaciones si se comprobara fehacientemente una conducta que hiciera incompatible el concepto sobre la persona que da su nombre al Establecimiento, con lo establecido en el presente régimen general.

Artículo 11.- Excepciones al presente Régimen General. Quedan exentas de la denominación por ley, las partes componentes de unidades edilicias, tales como salas, aulas patios; accesos, las cuales podrán llevar nombres impuestos por las autoridades pertinentes mediante resolución o decreto, respetando al respecto lo dispuesto por la ley número 4.775 en relación a aulas en establecimientos educativos.

Artículo 12.- Establecimientos Nominados. A aquellos establecimientos públicos, cuyo nombre no encuadre con la presente normativa, deberá imponerse una nueva designación de acuerdo a lo establecido en la misma.

Artículo 13.- Carteles de Obra Pública. Prohibiciones. Se prohíbe la colocación en carteles, placas u otros elementos en obras públicas en ejecución o en predios donde van a ejecutarse, de los nombres o apellidos de funcionarios que ejerzan cargo público electivo o ministerial vinculado con dicha obra al tiempo de su ejecución.

Artículo 14.- Administraciones municipales. Se invita a los municipios de la Provincia a adherir al Presente Régimen, disponiendo las normas que correspondan en la esfera de competencia local.

Artículo 15.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 65/13

FUNDAMENTOS

En Viedma se realizará la licitación pública para ampliar la capacidad de almacenaje de la planta vaporizadora de gas propano de Los Menucos, que tiene un presupuesto oficial de 4.458.733 pesos. Inicialmente, se había previsto para comienzos de este año, pero ayer se confirmó en forma oficial la nueva fecha, según previsiones gubernamentales.

El plazo de ejecución de la obra, es de 60 días corridos contados a partir del inicio de los trabajos.

En ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se explicó que "la ampliación de capacidad de almacenaje de la planta de GLP en Los Menucos es una obra que venía siendo gestionada por el municipio de esa localidad, con el objetivo de llegar con este servicio" muy importante durante los meses de invierno.

"Si bien durante los últimos años se han realizado ampliaciones de la red domiciliaria y numerosos vecinos están en condiciones de recibir el servicio, la escasa capacidad de la planta impide la conexión a la red", destacó el informe gubernamental.

"La obra que se licitará duplicará la capacidad de almacenaje de la planta actual, la cual está funcionando al límite en lo que respecta a conexiones. Prevé la realización del proyecto ejecutivo y contempla tareas referentes a obras civiles, obras eléctricas y metalúrgicas por un monto de 4.458.733 pesos"

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, económico y comunitario a la licitación pública para ampliar la capacidad de almacenaje de la planta vaporizadora de gas propano de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 66/13**FUNDAMENTOS**

La Federación Argentina de Colegios de Abogados, entidad representativa del foro organizado de la República Argentina, se halla integrada actualmente por 82 Colegios de Abogados. Denominada inicialmente, "Federación de Colegios de Abogados", se constituyó en la Capital Federal el 12 de Julio de 1921, a iniciativa del entonces presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Manuel B. Gonnet.

El Estatuto de la Federación, establece entre otras disposiciones que la institución tendrá por objeto:

- 1) Representar, en su acción de conjunto, a los Colegios que la constituyen, ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento.
- 2) Proponer a que todos los colegios puedan tener, mediante su organización legal u otros medios, la influencia y el control necesarios en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial;
- 3) Enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su mejoramiento;
- 4) Propiciar la formación de Colegios de Abogados en los centros forenses donde lo considere conveniente;
- 5) Propender al mejoramiento de la administración de justicia y al progreso de la legislación en todo el país;
- 6) Organizar y participar en reuniones y conferencias relacionadas con los fines que persigue;
- 7) Vincularse con instituciones similares extranjeras, cooperar a la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos;
- 8) Afirmar los principios del régimen institucional argentino.

La Junta de Gobierno de la Federación celebra sesiones ordinarias tres veces al año y extraordinarias cuando es citada, con determinación de objeto de la convocatoria, pudiendo reunirse en la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier otra ciudad de la Republica. La última y cuarta sesión ordinaria del año tendrá carácter de Asamblea y deberá realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin duda, uno de los aspectos más sobresalientes de la labor de interés público que realiza la Federación es lo relativo a la organización de las Conferencias Nacionales de Abogados. Nacidas bajo el influjo de la necesidad de uniformar las reglas procesales, tan distintas entre sí, en noviembre de 1924 se reunió en Buenos Aires la primera de las Conferencias.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados mantiene una intensa actividad jurídico-cultural mediante la participación activa de congresos y jornadas de Derecho, nacionales e internacionales, como asimismo, con la organización de actos de difusión de la legislación positiva del país y de sus hombres de Derecho más prominentes.

En el orden internacional se halla afiliada a la Federación Interamericana de Abogados (F.I.A.), Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (U.I.B.A.), Colegios y Ordenes de Abogados del MERCOSUR (C.O.A.D.E.M.) y la Unión Internacional de Abogados (U.I.A.), participando activamente en congresos y conferencias de gran trascendencia para el progreso de la legislación y de la actividad forense en casi todos los pueblos del mundo.

La FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS es la entidad nacional por antonomasia de la Abogacía Argentina, y tiene pronunciamiento sobre las cuestiones más relevantes del

derecho y la justicia en el ámbito nacional, siendo un estamento de consulta permanente a través de sus distintos institutos y comisiones que la componen (las más relevantes son las de Derechos Humanos, Instituto de Análisis Legislativo, Mercosur, Comisión de Discapacidad, Comisión de Jóvenes Abogados, entre otros). Estas comisiones tienen agendas de reuniones permanentes.

Para esta ocasión donde Cipolletti será anfitrión del Encuentro, se prevén tratar temas como la Reforma del Código Civil y la Democratización de la Justicia. Además de los temas regionales específicos de cada colegio, el Colegio de Río Negro propondrá que se trate la ampliación de miembros del Superior Tribunal de Justicia de la provincia y la actuación judicial en temas de asentamiento precarios (tomas).

Para este Encuentro se espera la participación de entre 80 y 100 abogados de distintos puntos del país, tales como Salta, Mendoza, Capital Federal, Quilmes, Pilar, San Nicolás, Tucumán, Rosario, Misiones, Córdoba que ya confirmaron su presencia.

Por ello:

Autora: Rosa Viviana Pereira, legisladora.

Acompañantes: Jorge Raúl Barragán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social y comunitario el Encuentro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a realizarse los días 14 y 15 de Marzo de 2013 en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 67/13

Viedma, 25 de Febrero de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Señor Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que la Secretaría de Medio Ambiente, atienda el siguiente pedido de Informes.

A modo de introducción diremos que habiendo sido promulgada la Ley número 4.801 con fecha 1 de noviembre de 2012, cuyo objetivo es establecer como política pública prioritaria en materia ambiental la prevención y monitoreo de la especie de alga exótica Didymo (*Didymosphenia geminata*) con carácter multidisciplinario e interinstitucional con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua rionegrinos.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y en particular a la Secretaría de Medio Ambiente el siguiente pedido de informes:

- 1) Que actividades de difusión y concientización se realizaron hasta la fecha.
- 2) Que acciones se realizaron para prevenir la propagación y dispersión de esta especie invasora que amenaza la riqueza biológica natural y el bienestar del ser humano.
- 3) Que políticas se diseñaron para mitigar los perjuicios que el Didymo representa para la sociedad en su conjunto mediante estrategias de protección del medio ambiente y la biodiversidad.
- 4) Copia de los registros y las investigaciones realizadas que permitan contar con una red eficiente de comunicación técnica, una base de conocimientos accesible y esencialmente un público informado.
- 5) Informe diagnóstico de la situación actual y los daños ambientales determinados por el mismo, listado de los espejos de agua afectados y determinación de zonas de riesgo.

Atentamente.

Autores: Daniela Beatriz Agostino y Alejandro Betelú, legisladores.

Acompañantes: Adrián Jorge Casadei, Leonardo Alberto Ballester, Francisco Javier González, Bautista José Mendioroz, Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medio Ambiente, a pedido de los señores legisladores Daniela Beatriz AGOSTINO, Alejandro BETELÚ, Adrián Jorge CASADEI, Leonardo Alberto BALLESTER, Francisco Javier GONZÁLEZ, Bautista José MENDIOROZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2.216, en relación a la Ley número 4801 promulgada con fecha 1 de noviembre de 2012, cuyo objetivo es establecer como política pública prioritaria en materia ambiental la prevención y monitoreo de la especie de alga exótica Didymo (*Didymosphenia geminata*) con carácter multidisciplinario e interinstitucional con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua rionegrinos, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

- 5) Qué actividades de difusión y concientización se realizaron hasta la fecha.
- 6) Qué acciones se realizaron para prevenir la propagación y dispersión de esta especie invasora que amenaza la riqueza biológica natural y el bienestar del ser humano.
- 7) Qué políticas se diseñaron para mitigar los perjuicios que el Didymo representa para la sociedad en su conjunto mediante estrategias de protección del medio ambiente y la biodiversidad.
- 8) Copia de los registros y las investigaciones realizadas que permitan contar con una red eficiente de comunicación técnica, una base de conocimientos accesible y esencialmente un público informado.
- 9) Diagnóstico de la situación actual y los daños ambientales determinados por el mismo, listado de los espejos de agua afectados y determinación de zonas de riesgo.

Viedma, 06 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 68/13

FUNDAMENTOS

El tren desde principios del siglo XX ha sido un medio de transporte importantísimo para nuestra sociedad, el mismo une fronteras, reúne personas y afianza la economía de un país, presenta una gran ventaja para el desarrollo industrial de muchas naciones, como así también una gran influencia en el desarrollo de las sociedades alrededor del mundo.

En cuanto a su historia, el hoy denominado Tren Patagónico fue creado en 1908 mediante la ley 5559, con la cual se instituye el ferrocarril Puerto San Antonio - Lago Nahuel Huapi. De esta manera, nuestro tren existe desde que nuestra provincia era aún Territorio Nacional del Río Negro y tiene un recorrido que abarca toda la provincia, uniendo el mar y la cordillera, pasando por los lugares más recónditos de nuestra querida Región Sur.

El mismo tiene un trayecto de ochocientos treinta kilómetros (830 km) desde San Carlos de Bariloche, pasando por la Línea Sur hasta la ciudad de San Antonio Oeste, continuando a la ciudad capital de la provincia, Viedma.

El ferrocarril presenta muchas ventajas con respecto a otros medios de transporte, ya que es mucho más económico, más sostenible con el medio ambiente, más seguro, no presenta riesgos de congestión, prácticamente no se ve afectado por el clima, y permite apreciar con esplendor los paisajes patagónicos.

En los años 90, la política instaurada de cerrar los ramales ferroviarios en todo el país, fue una decisión que perjudicó a miles de argentinos, sobre todo a los sectores de la producción y a los habitantes en situación de mayor vulnerabilidad social. Esta decisión, en muchos casos dio paso a la proliferación de los

llamados pueblos fantasmas, ya que muchas localidades quedaron totalmente aisladas sin comunicación alguna, que pusieron en peligro de extinción a la totalidad del sistema ferroviario.

En aquellas circunstancias el gobierno de Río Negro, a diferencia de otras provincias, consciente de la importancia del servicio- asume el desafío de mantener y darle nuevo impulso al ramal que atravesaba el territorio provincial.

Primó por ese entonces la decisión política, Organismos como el Ente de Desarrollo para la Región Sur, los municipios apoyaron la decisión del Estado Provincial de mantener éste servicio ferroviario indispensable para la población de la Línea Sur, ya que por aquellos tiempos la ruta nacional número 23 no estaba asfaltada y el tren en ese momento, como lo es ahora, era la vía más económica para viajar cubriendo toda esta región y parte de la zona Andina.

En el marco de esa crisis, se desarrolla el hito fundacional de la actual estructura empresaria, llamándose en primera instancia SEFEPA (Servicios Ferroviarios Patagónicos), para finalmente nominarse TREN PATAGÓNICO S.A., siendo propietario el 100% del Estado de la Provincia de Río Negro, y se encuadra dentro del régimen administrativo que rige a las Empresas Públicas de Río Negro.

Desde que se realizó el traspaso del tren desde el Estado Nacional al Provincial, haciéndose éste cargo completamente del funcionamiento del mismo, en ese momento no se recibió todo el material rodante y maquinarias que correspondía; además nunca fue recibido el subsidio nacional para los ferrocarriles, dado que este solamente es para los privados y que en el presente año reciben más de 6 mil millones de pesos (\$6.000.000.-) y que esta sospechado de que este recurso no se invierte como debiera en los ferrocarriles, como así también el transporte de colectivos que recibe mas de 13 mil millones de pesos. Seguramente el subsidio nacional serviría de mucho para el buen funcionamiento del tren, el mantenimiento de vías y para paliar el déficit y sería ínfimo seguramente el porcentaje que se le debiera otorgar al nuestro tren.

La frecuencia del tren se realiza solo una vez a la semana, lo que reduce la posibilidad de mejorar la productividad de la provincia, y manipula la decisión de viajar a quienes utilizan este servicio como medio de transporte.

La falta de recursos y la demora de partidas presupuestarias hacen al deterioro de las maquinarias y de los coches provocando que en mas de una oportunidad la formación quede varada por varias horas hasta ser asistidos, como también afecta al mantenimiento de vías.

Los inconvenientes y demoras del servicio repercute también negativamente en el turismo, como también el aumento de precio en el boleto, habida cuenta que los meses de enero y febrero, julio y agosto, son considerados de gran demanda por la cantidad de turistas que cubren el tramo Viedma Bariloche, teniendo en cuenta que se trata de una herramienta de integración regional

El fin primordial del ferrocarril es activar productivamente las regiones, gracias al transporte de cargas y producciones locales tanto mineras como ganaderas, asimismo, posee un fin turístico y social muy importante. Actualmente, el tren patagónico se encuentra inmerso en un proyecto más grande y ambicioso; el corredor Bioceánico Norpatagónico con lo cual se vinculan dos países Argentina y Chile, los océanos Atlántico y Pacífico, Puerto San Antonio Oeste y Puerto Mont y la conexión con Asia- Pacífico.

El tren es un símbolo de nuestra cultura, ya que representa una larga trayectoria en el crecimiento de los pueblos de la Región Sur.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

Acompañantes: Marta Milesi, Facundo López, Alejandro Betelú, Matías Gómez Ricca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial la pronta normalización de la asignación de los recursos necesarios al Tren Patagónico S.A. para su buen funcionamiento y mantenimiento de vías, material rodante y maquinarias.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 69/13

FUNDAMENTOS

Las tareas de construcción del denominado "Tercer Puente" sobre el río Negro a la altura de la Isla Jordán en la localidad de Cipolletti, se iniciaron durante el año 2005 y se preveía que iban a estar concluidas para el año 2007.

Por distintas circunstancias económicas y políticas, los plazos se fueron posponiendo una y otra vez durante todos estos años.

Actualmente, el llamado "tercer puente" de 300 metros de largo por 8,5 de ancho, se encuentra en un marcado estado de deterioro y peligrosidad para quienes se arriesgan a cruzarlo, según las últimas estimaciones, falta menos de un 10 por ciento de lo planificado para poder habilitar el tránsito por dicha estructura.

Esta comunicación legislativa tiene como finalidad instar a las áreas gubernamentales pertinentes que se proceda a la culminación de las obras restantes y a la habilitación del tránsito por dicho Puente.

Este pedido se basa en los innumerables reclamos que vienen realizando los habitantes asentados en la margen sur del río Negro del paraje Balsa las Perlas, productores agropecuarios, como así también por el propio municipio de la localidad de Cipolletti.

Para la localidad de Cipolletti y para la comunidad de Balsa las Perlas, se trata de una obra de suma importancia, porque permitiría potenciar el desarrollo de la Margen Sur tanto en la faz turística como comercial y facilitar la conexión directa por dentro de la Provincia de Río Negro con los habitantes del mencionado barrio, y de muchos productores prácticamente aislados al sur del río Negro que deben recorrer varios kilómetros hacia Neuquen o hacia General Roca para poder cruzar el río.

Tengo conocimiento que hay personas, sobre todo ciclistas, que suelen usar la estructura para poder cruzar y circular de una a otra margen del río Negro con todos los riesgos de accidentes que ello implica dado que la estructura todavía carece de las barandas de seguridad.

En declaraciones a medios de prensa, el actual intendente Abel Baratti expresaba que: "...la finalización del emprendimiento resulta muy significativa dentro de mis planes de gestión. La idea es potenciar el desarrollo turístico de todo el sector de la Isla Jordán y hacer otro tanto en la Margen Sur, donde también se pueden multiplicar las explotaciones económicas de diverso tipo, además de encauzar un crecimiento urbanístico planificado..."

Por dichas razones y sumándome a los innumerables pedidos de finalización de obras y puesta en funcionamiento de la circulación por el "Tercer Puente" de la Isla Jordán, es que solicito por la reactivación y finalización de dicha obra para el definitivo desarrollo turístico y económico de la Margen Sur, tan anhelado por todos los habitantes de Cipolletti, la Balsa las Perlas y de todos los que habitan en el Alto Valle de Río Negro.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras Públicas, la necesidad de que se reactiven y se finalicen los trabajos de obras pendientes, tanto sobre el Tercer Puente de la Isla Jordán en la ciudad de Cipolletti, como también en ambos accesos al mismo para su definitiva habilitación al tránsito de personas y vehículos.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 70/13

FUNDAMENTOS

ÁREA NATURAL PROTEGIDA ESTUARIO DEL RÍO NEGRO – BARRANCA SUR

Un estuario es la desembocadura de un río en el mar, que generalmente se presenta como profunda y amplia debido a las mareas que tienen allí gran amplitud. Suele tener forma de embudo ensanchado con playas a ambos lados con vegetación característica que soporta tanto el agua dulce como la entrada de agua salada del mar.

La confluencia de agua dulce proveniente del curso fluvial con aguas salinas aportadas por las mareas genera una riqueza inusual de nutrientes.

La desembocadura del río Negro, de características únicas, conforma uno de los pocos estuarios patagónicos.

El río Negro desemboca en el océano Atlántico conformando un estuario y un complejo sistema generado por la interacción del régimen fluvial y el oceánico; estuario con marismas asociadas -como la isla Villarino-, con sus contiguas costas marítimas medianosas y acantiladas y su entorno continental perteneciente a la formación fitogeográfica de monte.

Debido al clima cálido en verano a subtemplado en invierno, los vientos del cuadrante oeste y las frecuentes sudestadas, al aire seco y lluvias de doscientos cincuenta (250) milímetros anuales, su extensa marisma y sus zonas aledañas, es el hábitat con la más alta biodiversidad de la costa Nordeste de la Patagonia.

Entre los rasgos que caracterizan a la porción final del estuario del río Negro y su zona de influencia, se pueden resaltar:

- a) Posee gran diversidad de ambientes en una pequeña superficie, lo que genera una excepcional biodiversidad.
- b) Brinda importantes servicios para la población humana residente y la turística veraniega, como la provisión de agua a la Villa Turística El Cóndor, la protección contra la erosión que brinda la vegetación (dunas, monte), retención de sustancias tóxicas (ácidos húmicos, cangrejal de la marisma), retención y generación de nutrientes (marisma y monte).
- c) Es un sitio de importancia para cetáceos que incluye la población más austral del delfín del Río de la Plata o franciscana, junto a una importante población residente de toninas.
- d) Es sitio de desove y cría de importante fauna ictícola, por ejemplo corvina rubia, corvina negra, lenguado, pejerrey, lisas, tiburón gatopardo y tiburón vitamínico, entre otras.
- e) Es un área importante para la conservación de las aves, de carácter prioritario para la región patagónica. Cuenta con 164 especies de aves, entre las que incluye nueve (9) especies globalmente amenazadas (loica pampeana, cardenal amarillo, cauquén colorado, flamenco austral, gaviota cangrejera, ñandú, pingüino patagónico, albatros ceja negra, petrel gigante común).
- f) Cuenta con una colonia mixta de aves en los acantilados de El Cóndor (Barranca Sur).
- g) Sitio de alta riqueza de pisadas fósiles.
- h) Se encuentran presentes en cercanías del Faro Río Negro y la zona de Isla Villarino sitios arqueológicos correspondientes a ocupaciones prehispánicas.

Todas estas características, en conjunción con las constantes y progresivas amenazas sufridas (modificación del régimen del río por la construcción de embalses en la alta cuenca, loteos y urbanización crecientes sin adecuada planificación integral, desmonte, incendios y quema, construcción de bajadas a lo largo de los acantilados y la consecuente erosión, introducción de especies invasoras, etcétera), han generado que una multiplicidad de actores a través de diferentes épocas hayan valorado a este estuario como una posible área natural protegida, y realizado diversos esfuerzos en este sentido.

Así, en el año 1987, en el marco del trunco traslado del distrito federal a la comarca Viedma-Patagones, se trató la creación de varias áreas naturales protegidas en la zona.

El organismo ejecutor-planificador, EnteCap, aprobó la "Reserva Natural Cultural Isla Villarino" en la desembocadura del Río Negro y firmó un convenio con la Administración de Parques Nacionales para implementarla.

En el año 1997 el Municipio de Viedma retomó el tema e impulsó la creación de un Área Natural Protegida en el estuario del Río Negro e Isla Villarino.

En el año 1998 el Consejo de Ecología y Medio Ambiente solicitó a la Dirección de Tierras de Río Negro que se efectuara una reserva en su favor "de las tierras del dominio fiscal ubicadas en la isla Villarino y bañados aledaños" en función de tratarse de "un humedal único, razón por la cual se creará un Área Natural Protegida" (Nota CODEMA/06/98, Expediente número 4.072-T-98).

La Dirección de Tierras de la Provincia estableció por disposición número 308/1998 la reserva de la isla fiscal número 241 a favor del Consejo de Ecología y Medio Ambiente "a efectos de viabilizar su incorporación al Sistema Provincial de Áreas Protegidas" (Expediente. número 4072-T-98).

El presente proyecto recoge todas las experiencias enumeradas y fundamentalmente se basa en un estudio - proyecto llamado Propuesta para la creación de un área natural protegida: Estuario del río Negro y zonas de influencia- 2007 elaborado por profesionales del Estado y del Gobierno rionegrino e instituciones de renombre nacional e internacional como Max-Planck-Institute für Ornithologie, Aves Argentinas, Fundación Amedghino, Fundación Patagonia Natural, Wildlife Conservation Society y World Parrots Trust.

Legislación:

El antecedente normativo directo en la temática está dado por la ley número 2669 sancionada en el año 1993, cuyo artículo 2º define a las áreas protegidas como "...territorios naturales o seminaturales, comprendidos

dentro de ciertos límites bien comprendidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación...”

La Ley de Costas 2951 establece:

“Artículo 3.- Son objetivos del sistema regulatorio instituido por la presente ley, los siguientes:

- Promover el desarrollo turístico, pesquero, portuario, económico en general y social en un todo de acuerdo con la conservación del medio ambiente.
- Garantizar el acceso público a las costas.
- Proteger la calidad del paisaje.
- Salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico.
- Conservar la biodiversidad y el patrimonio genético.
- Promover y orientar la inversión pública y privada de acuerdo con los parámetros de ordenamiento estipulados por la presente.
- Propender a una reconversión de la situación socio-económica de los sectores marginados, cuya supervivencia dependa de recursos marítimos y costeros.
- Orientar los usos admisibles de la costa y su intensidad.
- conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de las playas”.

En el Capítulo II, artículo 6° se determina que “El ámbito geográfico de aplicación de la presente ley, quedará sujeto a una zonificación conforme a los criterios que se explicitan seguidamente: Zona B: Lugares sujetos a especial protección, atendiendo a la presencia de ecosistemas de particular fragilidad o patrimonio genético que, por su rareza, merezca tal atención u otros aspectos vinculados a la conservación de los recursos a perpetuidad”.

La ley 2056 de Fauna Silvestre tiene como objetivo declara de interés público a la Fauna Silvestre que en forma temporario o permanente habite el Territorio de la Provincia, como así también su manejo y el de sus hábitats o ambientes. Y determina que las Especies vulnerables son aquellas que, por determinadas acciones del hombre u otros factores negativos, corren el riesgo cierto de ubicarse en la situación de especies amenazadas de extinción.

La ley 3266 regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público. En el Título II, Artículo 3° define los alcances diciendo que:

“Estarán sujetos a los términos de la presente Ley, los proyectos, obras o acciones relacionados con:

- g)El uso y manejo de recursos florísticos, faunístico y paisajísticos, tanto terrestre como marítimos, fluviales o lacustres con fines turísticos y/o productivos”.

Legislación Nacional:

La ley 24375 aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica firmado en 1992 que entre otras cosas determina que los países miembros establecerán o mantendrán la legislación necesaria y/u disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Entre otras se puede mencionar a la ley 22421 que declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Fundamento de la protección pretendida

Como se enunciará de manera breve con anterioridad, el área a proteger cuenta con características especiales que la hacen merecedora de la aplicación de este régimen particular.

Un extenso humedal, con una alta productividad primaria, identifica la desembocadura del Río Negro. Este sector del estuario se caracteriza por bancos de arena y una serie de islas e islotes bajos, con sectores de marismas.

Este ambiente es vital y de él dependen las etapas juveniles de varios peces y crustáceos, una amplia diversidad de aves, residentes y migratorias, y es sitio de alimentación de mamíferos acuáticos y terrestres, anfibios y reptiles, así como de diversos grupos de invertebrados.

Los acantilados activos presentes en el área, que en su mayor parte corresponden a la formación Río Negro, constituyen un valioso ambiente de nidificación para las aves de la región y algunos pequeños reptiles.

Se trata de un sistema de alta sensibilidad ecológica debido a la complejidad de los procesos que allí se desarrollan y a la baja o nula capacidad de recuperación ante impactos producidos por la actividad humana.

En cuanto a la presencia de mamíferos marinos, el delfín franciscana es una de las especies de delfines de río más pequeñas y amenazadas de Sudamérica, y en esta zona concentra la población más austral del mundo, siendo el estuario una zona de refugio, reproducción y alimentación.

Asimismo, son frecuentes los avistajes de grandes manadas de toninas o delfines de nariz de botella que se alimentan cerca de la costa y se internan más de treinta (30) km. en el río, así como lobos marinos de un pelo.

Ocasionalmente, se avistan en el mar ballenas francas australes y orcas.

En otro orden de cosas, la marisma es fundamental y es el sostén de las cadenas alimentarias estuariales y costeras de la región. Son esenciales para la integridad regional de comunidades terrestres y marinas. Constituye un área vital para la alimentación, refugio, reproducción y cría de peces y crustáceos.

Por ello, la zona de la desembocadura del Río Negro presenta una importante diversidad de peces, muchos de los cuales tienen valor pesquero deportivo y/o comercial. (perca, pejerrey patagónico, corvinas, pescadilla, gatuzo, lenguados, etcétera).

Con relación a las aves, el estuario del río Negro y zona aledaña cuenta con la mayor riqueza ornitológica del nordeste de la Patagonia: ciento sesenta y cuatro (164) especies correspondientes a cuarenta y cuatro (44) familias.

Es de destacar la presencia regular de aves migratorias desde América del Norte (aguilucho langostero, chorlos y playeros) que se alimentan en las marismas del río Negro y zona del monte.

Pero quizás la característica ornitológica más destacada está en los acantilados de El Cóndor: allí se encuentra una gigantesca colonia mixta de aves terrestres que ocupa los estratos correspondientes a las areniscas de la Formación Río Negro.

Los acantilados son lugar de nidificación para los barranqueros, golondrinas negras, lechuzas de los campanarios, y diversas aves rapaces diurnas.

Esta colonia presenta su mayor concentración a lo largo de doce coma cinco (12,5) km. de acantilados, medidos desde el faro de Río Negro y hasta la punta Bermeja (El Espigón). La mencionada colonia incluye el sitio de nidificación de los más grande del mundo.

La colonia mixta de aves terrestres, y la nidificación del cardenal amarillo y la loica pampeana, transforman al área en una de las cuatro (4) regiones más importantes de la costa patagónica en cuanto a su riqueza de aves y biodiversidad asociada.

Por esto, Aves Argentinas y BirdLife Internacional la han declarado Área Importante para la Conservación de las Aves (AICA) a partir de 2005 con carácter prioritario para la región patagónica.

Respecto a los loros barranqueros y su colonia, se considera en el ambiente científico que es una de las más grandes del mundo.

El mayor problema de conservación que sufren todas las aves, incluyendo los loros está dado por la pérdida de biodiversidad, de la vegetación natural, el empobrecimiento de los suelos, lo que contribuye al aumento de la erosión, la evaporación y la sequedad de la tierra. Los cambios climáticos agravan la situación.

La quema controlada de campos como modo preventivo para incendios naturales y la quema de márgenes de la ruta que contribuyen a la erosión y la inestabilidad de partes del acantilado donde vive la colonia. La vegetación natural es extraída ante la posibilidad de incendios, sin medir las consecuencias naturales de este hecho. Cuando llueve en forma de fuertes tormentas el suelo desprotegido es fácilmente arrastrado. Todo esto sumado a las actividades humanas de esparcimiento sin controles suficientes, ponen en peligro la conservación las aves que podemos ofrecer al mundo como un atractivo eco turístico singular de relevancia internacional.

Respecto a los loros barranqueros y la importancia de su conservación, existen varios estudios elaborados por el Dr. Ciencias Naturales Juan Francisco Masello y la Dra. Petra Quillfeldt quienes han realizados importantísimos aportes científicos desde que descubrieron esta importante colonia y el peligro de su extinción.

La importancia mundial de la colonia de cría de loros barranqueros de El Cóndor está científicamente demostrada en el "Proyecto de Investigación y Conservación del Loro Barranquer (*Cynoliseuspatagonus*)", llevado a cabo desde 1998 en inmediaciones de la desembocadura del Río Negro por los profesionales mencionados, y los resultados fueron publicados en diversas revistas científicas nacionales e internacionales.

El balneario El Cóndor y la Provincia de Río Negro tienen el privilegio de contar con esta importante diversidad en aves, destacadas a nivel mundial, que sigue siendo centro de interés científico y que puede ser un centro de atracción turístico en la medida que podamos cuidar estas importantes especies.

En el año 2007, estos profesionales pidieron el apoyo de la Fundación Patagonia Natural, de la Fundación Aves Argentinas y de WCS (una organización para la protección de aves de Nueva York) para que la zona de El Cóndor sea reconocida como un AICAS (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves).

Compartiendo hoy en día esa categorización con lugares como la Península Valdés, Punta Tombo y Cabo Vírgenes. Las razones para esta designación radican en la gran concentración reproductiva de loros barranqueros, que representa un porcentaje muy importante de la población mundial de la especie y su valor como atractivo turístico para el creciente público del turismo alternativo.

Por último, vale resaltar que a partir de la punta El Faro, pueden observarse acantilados de más de treinta (30) metros de altura constituidos por capas arenosas y arcillosas acumuladas entre los 13 y 3 millones de años antes del presente.

Estas capas fueron erosionadas por el avance del mar durante los últimos 800 mil años, adquiriendo su aspecto actual.

Estos sedimentos evidencian la presencia hacia la base del acantilado de un nivel marino con abundante fauna de invertebrados fósiles depositados por el avance del Océano Atlántico ocurrido hace 10 millones de años.

Entre los abundantes fósiles de invertebrados marinos hallados figuran moluscos, corales, erizos y balánidos, entre otros.

Asimismo, la zona es desde hace tiempo famosa por su riqueza en pisadas fósiles. Se trata de pisadas que corresponden a aves y mamíferos ya extinguidos, que recorrieron el área hace entre 7 y 4 millones de años.

Protección del Estuario

Las Características únicas enumeradas en el desarrollo anterior, nos hablan de estuario del río Negro y su zona de influencia, como una región ecológicamente sensible, con una biodiversidad única y valiosa que podemos preservar bajo la protección de la constitución de un Área Natural Protegida. A su vez se hace visible la trascendencia turística que tiene la zona y las ventajas comparativas en relación a otros destinos turísticos, proteger la región con la creación de un Área Protegida, contribuiría al desarrollo del turismo ecológico nacional e internacional para el avistaje de aves y todo tipo de especies, además de otras actividades alternativas y sustentables. Proteger esta riqueza natural se convierte en un recurso de vital importancia para el desarrollo turístico armonioso de la costa en esta extensión de acantilados y playas.

Objetivos de la propuesta

Generar un Área Natural Protegida que incluya el sector final del estuario del río Negro, en la desembocadura del mismo, y el primer tramo de la denominada Barranca Sur, en el sector de acantilados. Comprenderá dos zonas núcleo y dos corredores para garantizar su conectividad.

1.

a) Zona Núcleo 1: Isla Villarino

Objetivo General: Conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos.

Ubicación: desde el límite en el río con la Provincia de Buenos Aires, incluye la Isla Villarino, o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja costera, la zona de bancos en la parte exterior del estuario y el cordón de dunas de Punta Redonda.

b) Zona Núcleo 2: Barranca Sur

Función: Conservar la biodiversidad natural, en especial los ambientes de nidificación y refugio de aves, y el patrimonio paleontológico.

Ubicación: En el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la punta El Faro, en el inicio del sector de acantilados denominado Barranca Sur, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor hasta la punta Bermeja (conocida como El Espigón).

c) Corredor del Monte o Continental.

Función: conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el Monte y la Marisma, lo que también contribuirá a la protección de sectores relictuales de la ecoregión del Monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.

Ubicación: Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 Isla Villarino, y Zona Núcleo 2 Barranca Sur, excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

d) Corredor Marino Costero

Función: conectar la Zona Núcleo 1 Isla Villarino con la Zona Núcleo 2 Barranca Sur a través de un sector marino – costero, contribuyendo a la conservación de las especies de mamíferos marinos que allí habitan o transitan y a la preservación del patrimonio paleontológico.

Ubicación: Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los 20 (veinte) metros, desde la desembocadura del río negro, en el límite con la provincia de Buenos Aires, hasta

la punta Bermeja (El Espigón) excluyendo la porción aldeaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los 5 (cinco) metros.

Cabe destacar que en el año 2011 fue presentado ante la Legislatura rionegrina un proyecto que lleva el número 567/2011 de autoría de la Legisladora MC Adriana Gutiérrez, el que fue aprobado en primera vuelta y que contó con el apoyo de vecinos y organizaciones especializadas. En el año 2009 había presentado el mismo con el acompañamiento del Legislador MC Mario De Rege. Sobre estos antecedentes es que presento esta iniciativa.

También existe un antecedente de protección de la colonia de loros barranqueros única en el mundo, a través de un proyecto del legislador MC Luis Di Giacomo.

En los últimos años, a través de un proyecto de mi autoría, se declaró en Río Negro especie protegida al Delfín Franciscana – ley 4567-, con el fin de proteger esta pequeña de cetáceo, que habita en la zona del estuario.

Durante el último año he recibido la inquietud de algunas personas y organizaciones que requirieron la presentación de un proyecto de creación de un Area Natural Protegida para todo el sector del estuario y barrancas con el fin de legislar definitivamente a favor de la conservación de las especies y espacios amenazados por la falta de una reglamentación adecuada.

La creación de un Area Natural Protegida es necesario y posible y da el marco necesario para la conservación. Requerirá reunir a todos los actores involucrados, tanto públicos como privados, para planificar con conciencia y conocimiento el destino sostenible de todas las especies que conforman una riquísima biodiversidad en todo el estuario, las playas y los acantilados a proteger.

Por la trascendencia de este proyecto y génesis que sustenta el mismo, solicito la aprobación de mis pares.

Por ello:

Autoría: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Area Natural Protegida Estuario del Río Negro Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el desarrollo económico y social de forma ambientalmente sustentable de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población.
- b) Conservar la diversidad de ambientes que convierten a esta zona en un humedal de excepcional importancia para la Patagonia Argentina.
- c) Conservar los valores, funciones y servicios ambientales del humedal y zona de influencia (provisión de agua, recarga de acuíferos, protección contra la erosión de costas y suelos, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes y otros).
- d) Contribuir a la conservación de mamíferos marinos, en particular de la población más austral del delfín del río de la Plata o franciscana (*Pontoporia Blainvillei*), junto a una importante población de toninas.
- e) Conservar un sitio importante de desove y cría de especies acuáticas (peces, crustáceos, moluscos).
- f) Conservar in situ la diversidad de especies presentes en la zona de marismas, costa, mar, monte y los ambientes de los que dependen.
- g) Contribuir a la conservación del ecosistema del monte.
- h) Conservar el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico presente en el área.

Artículo 3º.- Son sus límites provisorios hasta la elaboración del Plan Maestro, los determinados por las coordenadas en el Sistema Gauss Krüger WGS 1984, que como Anexos I y II forman parte de la presente.

- a) Zona Núcleo 1: Isla Villarino.

Función: Conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos.

Ubicación: Desde el límite en el río con la Provincia de Buenos Aires, incluye la Isla Villarino o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja costera, la zona de bancos en la parte exterior del estuario y el cordón de dunas de Punta Redonda.

b) Zona Núcleo 2: Barranca Sur

Función: Conservar la biodiversidad natural, en especial los ambientes de nidificación y refugio de aves y el patrimonio paleontológico.

Ubicación: En el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la punta El Faro, en el inicio del sector de acantilados denominado Barranca Sur, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor hasta Punta Bermeja (conocida como El Espigón).

c) Corredor 1: Del Monte o Continental

Función: Conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el monte y la marisma, lo que también contribuirá a la protección de sectores relictuales de la ecoregión del monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.

Ubicación: Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 Isla Villarino y Zona Núcleo 2 Barranca Sur, excluyendo en su totalidad el área de la villa marítima El Cóndor.

d) Corredor Marino Costero

Función: Conectar la Zona Núcleo 1 Isla Villarino con la Zona Núcleo 2 Barranca Sur a través de un sector marino – costero, contribuyendo a la conservación de las especies de mamíferos marinos que allí habitan o transitan y a la preservación del patrimonio paleontológico.

Ubicación: Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los veinte (20) metros, desde la desembocadura del río Negro, en el límite con la Provincia de Buenos Aires, hasta Punta Bermeja (El Espigón) excluyendo la porción aledaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los cinco (5) metros.

Artículo 4°.- El Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas, será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a lo estipulado en la ley M número 2669, del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentación vigente.

Artículo 5°.- En relación a la elaboración del plan de manejo resultante del área natural protegida que se crea por la presente ley, se tendrá especial consideración a la participación comunitaria. Asimismo, las disposiciones de esta ley no significarán restricción alguna a la circulación vehicular en las playas comprendidas en el área de protección, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Artículo 6°.- De forma.

Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO I Área Natural Protegida “ISLA VILLARINO – BARRANCA SUR” Coordenadas Sistema Gauss Krüger WGS 1984

Zona Núcleo 1: Isla Villarino					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765890,1198	5463047,8030	26	3768314,8115	5454397,2781
2	3765294,4964	5462843,7810	27	3768591,4525	5454274,1529
3	3765327,6211	5462750,8253	28	3768741,0759	5454221,9840
4	3765345,2237	5462701,5854	29	3769025,1926	5454057,4621
5	3765390,3624	5462667,0564	30	3769157,5932	5453970,5975

6	3765496,8047	5462573,7827	31	3769292,8921	5453811,0528
7	3765523,6316	5462509,3645	32	3769508,1349	5453620,2101
8	3765534,8040	5462448,6668	33	3769894,4237	5452971,0803
9	3765545,3080	5462210,8904	34	3770184,6939	5452854,2438
10	3765596,2406	5462081,2060	36	3770561,4083	5452919,5541
11	3765727,3114	5461699,3292	38	3770793,3066	5453084,5397
12	3765972,6852	5461275,4263	39	3770860,8637	5453258,4640
13	3765999,6116	5460225,4805	40	3770387,4034	5453569,3141
14	3766035,8952	5460051,6828	41	3770089,3601	5453886,2795
15	3766181,0222	5459608,1309	42	3769959,4481	5454471,4458
16	3766250,9883	5459400,1790	43	3769882,5438	5455179,0183
17	3766333,2809	5459097,3949	44	3769663,4230	5455921,2745
18	3766331,0285	5458479,4623	45	3769458,9457	5456808,3622
19	3766314,1770	5457869,2834	46	3769139,0005	5458237,0858
20	3766577,8660	5457343,3920	47	3768733,2180	5458790,5121
21	3766827,3726	5456610,8261	48	3768034,4695	5459724,8366
22	3767211,6318	5455673,8523	49	3767306,4316	5460853,8172
23	3767412,8995	5455285,0697	50	3766688,8747	5462117,5073
24	3767868,3348	5454708,6873	51	3765890,1198	5463047,8030
25	3768130,9734	5454508,3617			

Zona Núcleo 2: Barranca Sur

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765856,0072	5450121,7249	17	3756072,1384	5446053,9864
2	3765725,4360	5450322,5812	18	3757379,3466	5446473,6034
3	3765350,2663	5450555,0926	19	3759144,3656	5447199,8575
4	3763468,6575	5449563,1027	20	3760761,0759	5447565,8322
5	3761593,7858	5448638,5343	21	3761982,1135	5448000,5801
6	3758862,8464	5447795,4855	22	3763471,0903	5448799,2295
7	3757365,4916	5447379,7278	23	3764209,5414	5449278,5544
8	3756024,1318	5446825,2426	24	3764491,2651	5449454,9859
9	3753947,9499	5446254,5507	25	3764814,4226	5449622,9850
10	3751866,9653	5445352,9176	26	3765121,8598	5449773,8065
11	3750875,3556	5444302,3648	27	3765305,1852	5449849,3301
12	3751281,5701	5443911,0424	28	3765443,0269	5449889,9094
13	3751942,7355	5444633,2846	29	3765579,6571	5449932,7369
14	3752931,6245	5445087,7101	30	3765735,6607	5450005,3837
15	3754229,3191	5445639,3942	31	3765838,6834	5450082,0969
16	3755325,5539	5445889,4659	32	3765856,0072	5450121,7249

Corredor 1: Del Monte o Continental

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765294,4964	5462843,7810	11	3766026,3036	5453225,4329
2	3760785,0397	5459931,0879	12	3764548,7676	5456917,9939
3	3755666,2136	5456417,2584	13	3765999,6116	5460225,4805

4	3758181,5633	5454628,6553	14	3765972,6852	5461275,4263
5	3760540,7570	5452457,9679	15	3765727,3114	5461699,3292
6	3761593,7858	5448638,5343	16	3765545,3080	5462210,8904
7	3763962,9092	5449822,9695	17	3765534,8040	5462448,6668
8	3765350,2663	5450555,0926	18	3765496,8047	5462573,7827
9	3765810,2581	5451343,0159	19	3765345,2237	5462701,5854
10	3766560,3256	5452708,6906	20	3765294,4964	5462843,7810

Corredor 2: Marino Costero					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3764491,2651	5449454,9859	18	3771968,2870	5452611,8901
2	3763471,0903	5448799,2295	19	3770860,8637	5453258,4640
3	3761982,1135	5448000,5801	20	3770793,3066	5453084,5397
4	3760761,0759	5447565,8322	21	3770561,4083	5452919,5541
5	3759144,3656	5447199,8575	22	3770184,6939	5452854,2438
6	3757379,3466	5446473,6034	23	3769894,4237	5452971,0803
7	3756072,1384	5446053,9864	24	3770486,0014	5450988,5729
8	3755325,5539	5445889,4659	25	3769167,2517	5449950,0087
9	3754229,3191	5445639,3942	26	3767333,1369	5449095,6342
10	3752931,6245	5445087,7101	27	3765856,0072	5450121,7249
11	3751942,7355	5444633,2846	28	3765838,6834	5450082,0969
12	3751281,5701	5443911,0424	29	3765735,6607	5450005,3837
13	3755511,0550	5438179,5028	30	3765579,6571	5449932,7369
14	3772165,7525	5444739,6740	31	3765305,1852	5449849,3301
15	3775921,4063	5449159,6579	32	3764814,4226	5449622,9850
16	3774887,9467	5450733,1238	33	3764491,2651	5449454,9859
17	3773131,8872	5452002,1846			

-----0-----

Expediente número 71/13

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la modificación del Código Electoral Provincial Ley O número 2431 con el fin de establecer la modalidad de boleta única en los comicios electorales. Al igual que las provincias de Córdoba y Santa Fe, el motivo de esta reforma es evitar prácticas que han limitado el derecho a sufragio de los ciudadanos y la igualdad de oportunidades para todos los partidos políticos. De esta forma una única boleta impresa contiene a todos los partidos políticos y sus candidatos, debiendo el elector marcar aquel que elige sin afectar así el derecho político de los ciudadanos a elegir y ser elegidos.

Un principio fundamental en la vida y la actividad democrática es que los votantes deben poder hacer sus elecciones libremente, y aunque en la práctica existen limitaciones pues el elector debe elegir la alternativa que les presenten los partidos políticos al menos desde la teoría se sabe que debemos elegir con libertad.

Lamentablemente, elección tras elección los electores ven que a partir de algunas maniobras se limita el ejercicio del derecho a sufragio, por ejemplo, en la proliferación de boletas de un solo partido o de los mayoritarios que se distribuyen en mano a los votantes antes o durante los comicios, votos sábana que obligan al ciudadano a votar completa o cortar una boleta, ausencia de boletas que pertenecen a partidos con menor cantidad de fiscales, dificultades para contar con presidentes de mesa imparciales y movilización de votantes.

En el actual sistema, el manejo estratégico de las boletas antes y durante el día de la elección se encuentra en manos de los mismos partidos políticos, y tal situación beneficia a algunos sobre otros, perjudicando de esta forma a los ciudadanos que ven vulnerado su derecho a una oferta electoral completa y

transparente. “La boleta única impresa y manejada por el mismo Estado garantiza una oferta electoral completa, fortalece las identificaciones partidarias y privilegia la autonomía del elector en la selección de sus representantes”. De esta manera se han manifestado los profesionales del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (Cippec), quienes impulsan con fuerza esta iniciativa que se aplica con éxito en varios países latinoamericanos.

En la actualidad se distribuyen de manera desigual las oportunidades de los partidos políticos y se afectan los derechos de los votantes, en consecuencia, es importante tanto en la esfera provincial como en la nacional consensuar entre los partidos un modelo de boleta única posible y un proyecto de ejecución efectiva.

La historia de la implementación de la boleta única se remonta al año 1856, cuando fue aplicado por primera vez en el Estado australiano de Victoria, evitando así la posibilidad de fraude o manipulación, concentrando todas las obligaciones de impresión y distribución de las boletas electorales en el Estado. Luego este sistema se adoptó en todos los Estados australianos y también fue tomado por otros países como Nueva Zelanda (1870), el Reino Unido (1872), Canadá (1874), y Bélgica (1877). En los Estados Unidos (ciudad de Louisville, en Kentucky en 1888). En 1896, cerca del 90 por ciento de los Estados norteamericanos habían incorporado alguna variante de este sistema (Rusk, 1970).

En las últimas décadas, varios países de América Latina han adoptado de distintas formas el sistema de boleta única oficial abandonando la boleta por partidos. Actualmente, son 14 los países que utilizan este sistema de votación, asignándole al Estado la responsabilidad de la impresión y distribución de las mismas. Estos países son: Brasil que incorporó un sistema de boleta (cédula) oficial a partir de 1962, pasando luego al voto electrónico en el 2003, Colombia (1991), República Dominicana (1992), Panamá (1993), Perú (1997) y también Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Paraguay.

En la actualidad existen en nuestro país varias propuestas para cambiar la ley nacional electoral incorporando la boleta única y dejando tanto su confección como distribución en manos de la autoridad estatal. Entre esos proyectos se encuentra uno perteneciente a la Coalición Cívica y otro al Partido Socialista (2008). En las provincias de Córdoba y Santa Fe, se han sancionado recientemente leyes que crean el sistema de boleta única, modificando de esta forma el antiguo sistema y subsanando en buena parte los aspectos negativos del mismo. Por ello, es que inspirados en la ley cordobesa, proponemos este proyecto de ley para Río Negro, con el fin de modificar el Código Electoral provincial, en el convencimiento que esta reforma conducirá hacia un proceso electivo transparente y equitativo que beneficiará por igual a todos los partidos políticos y fundamentalmente a los electores, fortaleciendo sus derechos y al sistema democrático en sí mismo.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 154 y el Capítulo I comprendido en el Título IX de las elecciones, de la ley O número 2431 “Código Electoral y de Partidos Políticos” de la Provincia de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo I

DE LA BOLETA ÚNICA

“Artículo 154.- Aprobadas las listas de candidatos de los partidos políticos, el Tribunal Electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes”.

Artículo 2º.- Sustitúyase la redacción de los artículos 155, 156, 157, 158 y 159, de la ley O número 2431 “Código Electoral y de Partidos Políticos” de la Provincia de Río Negro, que se detalla a continuación:

“Artículo 155.- Requisitos. La Boleta Única de Sufragio estará dividida en espacios, franjas o columnas de igual dimensión para cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Los espacios, franjas o columnas contendrán:

- 1)El nombre del partido, alianza o confederación política.
- 2)La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo que el partido, alianza o confederación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos.
- 3)Fotografía en blanco y negro del candidato a cargo ejecutivo o unipersonal.

- 4)El nombre y apellido completos de los candidatos a gobernador y vicegobernador.
- 5)El nombre y apellido completos de los candidatos titulares y suplentes a legislador por representación poblacional, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos titulares.
- 6)El nombre y apellido completos del candidato titular y suplente a legislador circuital.
- 7)Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia, y
- 8)Un casillero en blanco, de mayores dimensiones que el especificado en el inciso anterior, ubicado en el margen superior derecho del espacio, franja o columna de cada una de las agrupaciones políticas intervinientes, para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

Cuando una Municipalidad o Comuna convoque a elecciones en forma simultánea o en la misma fecha fijada para la provincia, la Boleta Única de Sufragio contendrá además:

- a)El nombre y apellido completos del candidato a intendente, del presidente del Concejo, concejales titulares y suplentes.
- b)El nombre y apellido completos de los candidatos a miembros del tribunal de cuentas, titulares y suplentes.
- c)Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia”.

“Artículo 156.- Diseño. La Boleta Única de Sufragio debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1)Anverso:

- a)El año en que la elección se lleva a cabo.
- b)La individualización de la sección y circuito electoral.
- c)La indicación del número de mesa.
- d)Las instrucciones para la emisión del voto.

a.Reverso: un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa y los fiscales de mesa de los partidos, alianzas o confederaciones políticas.

2)La impresión será en idioma español, con letra tipo “Arial”, de tamaño 8 de mínima y 12 de máxima, en papel no transparente con la indicación gráfica de sus pliegues, pudiendo resaltarse en mayor tamaño el nombre y apellido del candidato a: gobernador, primer legislador por distrito único, legislador por departamento y primer candidato a miembro del tribunal de cuentas, primer candidato a convencional constituyente e intendente municipal o presidente del Consejo, en su caso.

3)Tendrá una dimensión no inferior a los cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) de ancho por doscientos noventa y siete milímetros (297 mm) de alto, quedando facultado el Tribunal Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de partidos, alianzas o confederaciones políticas que intervengan en la elección.

4)Al doblarse en cuatro partes por los pliegues demarcados, debe pasar fácilmente por la ranura de la urna, y

5)Debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener las exigencias previstas en el inciso 1), subincisos a), b) y c) del presente artículo.

Cuando el acto electoral deba realizarse como consecuencia del ejercicio de los institutos de democracia semidirecta, el Tribunal Electoral queda facultado para diseñar la boleta de sufragio con una

dimensión menor a la prevista en el inciso 4) del presente artículo y con un tamaño de letra mayor al establecido en el inciso 3) del mismo”.

“**Artículo 157.-** Diseño para no videntes. El Tribunal Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 154 y 155 de la presente ley, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten”.

“**Artículo 158.-** Sorteo. El Tribunal Electoral determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o confederación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo público.”

Todos los partidos, alianzas o confederaciones políticas formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco”.

“**Artículo 159.-** Aprobación de las boletas. Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, el Tribunal Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de los partidos, alianzas o confederaciones políticas y fijará una audiencia a los fines de receptor las observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprobará el modelo propuesto y mandará a imprimir la Boleta Única de Sufragio oficializada, que será la única válida para la emisión del voto”.

Artículo 3º.- Sustitúyase la redacción de los artículos 160 al 162 inclusive y el Capítulo II de la ley O número 2431 “CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS” de la Provincia de Río Negro, cuyo texto se detalla a continuación:

Capítulo II

PUBLICIDAD, IMPRESIÓN, CANTIDAD

“**Artículo 160.-** Publicidad. El Tribunal Electoral hará publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de circulación masiva de la provincia, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con las cuales se sufragará”.

“**Artículo 161.-** Impresión. La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva del Tribunal Electoral, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación”.

“**Artículo 162.-** Cantidad. El Tribunal Electoral mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas de Sufragio que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición”.

Artículo 4º.- Sustitúyase la redacción del artículo 163 y el Capítulo III, de la ley O número 2431 “Código Electoral y de Partidos Políticos” de la Provincia de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo III

PLAZO

“**Artículo 163.-** Plazo para la impresión. La Boleta Única de Sufragio debe estar impresa con una antelación no menor a los quince (15) días del acto electoral”.

Artículo 5º.- De forma.

Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 72/13

FUNDAMENTOS

En el trabajo vinculado a la defensa civil y seguridad ciudadana que debe formar parte de las prioridades en el diseño de las políticas públicas provinciales, la prevención cumple una de las etapas más relevantes de ese proceso.

Las sustancias peligrosas pueden causar considerable daño a las personas, las cosas o el medio ambiente; por lo tanto, resulta pertinente que el Estado Provincial –a través del vínculo con los bomberos y organismos municipales- tenga un diagnóstico de la peligrosidad en la Provincia en este aspecto.

Para esto, la elaboración de un mapa que indique los sectores de las ciudades de mayor riesgo y en función de esa información elaborar un plan de acciones para bajar el nivel de peligrosidad para los vecinos de la ciudad, se presenta como una recorrida ineludible.

La Provincia, junto a los Municipios, deben garantizar que el procedimiento y el lugar sean apropiados para el depósito de las sustancias peligrosas y, a su vez, sostener un firme vínculo con Bomberos Voluntarios de las distintas localidades para nutrirlos de la información y elementos necesarios con el objeto de reducir los daños ante un potencial incidente. La información deberá estar asociada a los planos de los establecimientos comerciales, y su la definición de los sectores de mayor riesgo por su acumulación de sustancias peligrosas.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Los establecimientos que se encuentren funcionando en la Provincia de Río Negro, o los que se instalen en el futuro, en donde se elabore, manipule, acumule, venda o emplee sustancias en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, sean inflamables, de combustión fácil o espontánea o consideradas peligrosas y -sin perjuicio de cumplir con las normas vigentes de radicación o habilitación- deberán contar con los elementos y/o materiales químicos adecuados para combatir rápidamente cualquier incendio que se pueda producir por su utilización o almacenamiento.

Artículo 2°.- Se entiende sustancias peligrosas a aquellas capaz de causar daño a las personas, las cosas o al medio ambiente. La autoridad de aplicación definirá la clasificación de las sustancias peligrosas y su correspondiente plan de prevención en cada establecimiento.

Artículo 3°.- Los establecimientos incluidos en el artículo 1, deberán informar y proveer a los Cuerpos o Asociaciones de Bomberos, -sean voluntarios o profesionales- de la jurisdicción de la ciudad donde se encuentren radicados, los elementos, equipos y materiales idóneos y necesarios para extinguir los posibles incendios producidos por uso o depósito de las sustancias mencionadas.

Artículo 4°.- Este material, y demás elementos, serán entregados gratuitamente por las empresas y negocios involucrados, que tendrán un plazo de ciento veinte (120) días desde la promulgación de la presente ley para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación, junto a los cuerpos o Asociaciones de Bomberos de cada localidad deberán aprobar el material, equipos y demás elementos destinados por las empresas o negocios a la prevención de los siniestros.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá crear un Registro de Establecimientos con Sustancias Peligrosas que integrará a los sujetos contemplados en el artículo 1°). El registro deberá estar a disposición de los cuerpos o asociaciones de bomberos voluntarios o cualquier otra fuerza viva de la Provincia, con el fin de contar con la información ante incidentes que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

Artículo 7°.- A los fines de poder realizar un mapa de riesgos y de poder clasificar establecimientos, sitios, sustancias, zonas, actividades, maquinarias, elementos o sustancias; la autoridad de aplicación deberá establecer un "criterio de criticidad" conforme a los parámetros que establece la normativa nacional vigente.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación creará un consejo consultivo que deberá contar con la presencia de, como mínimo, un representante por los cuerpos o asociaciones de Bomberos de la Provincia, que tendrán

como objetivo brindar un informe sobre la situación de cada localidad en esta temática, y colaborar en el diseño de una estrategia para el control y efectivo cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- Los inspectores que defina la autoridad de aplicación tendrán acceso sin restricción alguna, a los establecimientos contemplados en el artículo 1o de la presente, debiendo labrar acta de infracción en caso de comprobarse incumplimiento de esta ley. Las inspecciones de los establecimientos y los informes técnicos deberán ser efectuados por profesionales terciarios y/o universitarios que entiendan en la gestión de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá proveer el destino de recursos en el presupuesto de la Dirección con el objeto de brindar capacitación en la materia, además de la compra de elementos que estuvieran no contemplados en el artículo 1°.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Se deroga la ley 2705.

Artículo 13.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 73/13

FUNDAMENTOS

La temática de género aun sigue siendo una fuente de enormes discusiones en la sociedad y con la llegada de la democracia ha dado el inicio de grandes cambios a lo largo de los años.

La incorporación en los últimos años de las mujeres en espacios institucionales potentemente masculinizados como las fuerzas armadas, entre otros, ha abierto nuevos itinerarios de reflexión en las ciencias sociales sobre los modos en que se desarrollan las relaciones de género, se establecen las relaciones de poder en las mismas, se construyen las identidades de género a partir de las especificidades de estos contextos institucionales y, en ocasiones, se producen transformaciones.

Es propicio aclarar que el camino de la mujer dentro y fuera de las fuerzas, no ha sido simple y lineal. El rol que ocupa actualmente la mujer en las fuerzas, y los cambios producidos gracias a las políticas generadas estos últimos años, dieron como resultado, la configuración de la mujer con características similares a la del hombre.

Considerando que en todo tiempo, en el pasado y en el mundo actual, se destaca la presencia femenina, siempre decidida y eficiente; resulta importante destacar la iniciativa del Ministerio de Defensa, a partir del año 2005, donde en el marco del Día Internacional de la Mujer, se llevó a cabo un ciclo de conferencias sobre "Las Mujeres y sus Luchas en la Historia Argentina". (1).

Este ciclo constó de charlas y debates, con el fin de examinar la condición de las mujeres en diferentes momentos de la historia argentina, contribuir a la equidad de género y analizar la creciente presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas.

Luego, el Ministerio publica en el 2007 y 2008 "Equidad de género y defensa: una política en marcha", presentando algunos de los pasos dados hacia los cambios propuestos.(2).

En primer lugar, se encuentra una síntesis de las encuestas realizadas en las tres fuerzas, contestadas en forma anónima, que tuvo como objeto contar con una fotografía representativa de la situación de las mujeres en las fuerzas armadas, desde su propia voz y experiencia.

Allí, respondieron a la necesidad de adecuar las pautas institucionales de acceso y permanencia en las instituciones militares, a las exigencias del trato igualitario y no discriminatorio. Desde un punto de vista democrático, la concepción de maternidad como un obstáculo o límite, contradecía los compromisos asumidos y negativizaba indebidamente la capacidad de gestación, una aptitud potencial y valiosa de todas las mujeres. (3). En el mismo sentido, se ha eliminado una prohibición que impedía que los varones reconocieran hijos o asumieran su paternidad mientras durara su formación en el ámbito militar.(4).

Consecuentemente, se creó el Observatorio sobre Integración de la Mujer en las Fuerzas Armadas como herramienta de recopilación, análisis y diagnóstico que constituyó una formidable fuente de información sobre la situación de las mujeres y su inserción en el ámbito militar. El diseño de políticas públicas acertadas en materia de género encuentra en este observatorio una herramienta indispensable que, sostenida en el tiempo, también sirve de apoyo para el monitoreo sobre la evolución de la situación de las mujeres en las fuerzas armadas.(5).

Durante el año 2007 la actividad no cesó, y es así, que se crea el Consejo de Políticas de Género para la Defensa, integrado por mujeres de las tres fuerzas, representantes de la sociedad civil, entidades estatales y universidades. Este resultó ser un ámbito destinado a identificar problemas y desarrollar las medidas a adoptar en referencia a la situación de las mujeres militares y diversos aspectos de la vida militar. (6).

Posteriormente, se regulariza la actividad de las mujeres embarazadas o lactantes en la realización de guardias, a fin de evitar riesgos. (7) Asimismo, se deroga la prohibición que existía en la Fuerza Aérea y en la Armada de contraer matrimonio entre el personal de las mismas fuerzas de diferentes jerarquías (Oficiales y Suboficiales)(8).

A partir del año 2008, se instalan jardines maternos (9), se crea un Grupo de Trabajo para el Diagnóstico y Análisis de medidas para la efectiva implementación del Plan Nacional de aplicación de la Perspectiva de Género en el Marco de las Operaciones Internacionales de Mantenimiento de la Paz (10), entre otras medidas adoptadas.

Es preciso mencionar, que las fuerzas armadas han sido históricamente integradas por hombres y que por ello, muchos de los sentidos se han orientado por valores masculinos. El Ministerio de Defensa se vio motivado a reforzar la integración de las mujeres mediante la creación de un organismo que contemple las dificultades que puedan surgir de su inserción profesional. En ese sentido, la Fuerza Aérea crea la Oficina Centralizada de la Mujer (11). Con el fin de acompañar un principio de acción conjunta, se crea la Oficina de Género, integrando a las tres fuerzas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) destinada a: analizar y evaluar las distintas situaciones que se desprendan de la inserción de las mujeres en la carrera militar, recibir inquietudes de género y que brinde ayuda jurídica y psicológica (12).

En nuestros tiempos, la llegada de una mujer a la Presidencia, y no obstante, también al Ministerio de Defensa, fue el puntapié donde la mujer comenzó a tener más protagonismo. A partir de allí, se le presta más atención a sus inquietudes y se le brinda mayor lugar de participación en cargos que antes, solo eran ocupados por el hombre. De esta manera, es histórico el reciente ingreso femenino a Infantería y Caballería firmada por el jefe del Ejército, General Luis Pozzi, que mediante la Resolución 1143 elimina las restricciones en el acceso de personal militar femenino a Infantería y Caballería. Así, 65 mujeres tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho a elección de arma en igualdad de condiciones con los hombres.

La decisión, que había sido reclamada públicamente por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en el año 2011, se plasma a través de la Resolución 1143.

La página web oficial del Ejército informa: "El 13 de febrero el Colegio Militar protagonizó un hecho histórico durante la elección de arma por parte de los cadetes de segundo año", al realizarse el primer ingreso de mujeres a Infantería y Caballería.

Por ello:

(1) *"Las Mujeres y sus Luchas en la Historia Argentina"*. Presidencia de la Nación. Ministerio de Defensa. Ciclo de Conferencias. Publicado año 2006. Buenos Aires.

(2) Ministerio de Defensa (2006, 2007, 2008): *Equidad de género y defensa: una política en marcha I, II, III*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación.

(3) Resolución N°1435/2006. Instrucción a los jefes de las Fuerzas Armadas para que revisen la normativa, reglamentación o criterios de ingreso vigentes a fin de que se dejen sin efecto la restricción de tener hijos para el ingreso de las Fuerzas Armadas o durante el transcurso de su permanencia en las mismas. Resolución N°849/2006 Derogación de todo acto administrativo de las Fuerzas Armadas que prohíba el acceso y/o permanencia en Instituciones de educación militar para mujeres embarazadas lactantes y/o con niños.

(4) Decreto Presidencial N° 1647/2006. Derogación del inciso B del artículo 8° de la reglamentación del servicio militar voluntario aprobado por Decreto N°978 de fecha 6 de julio de 1995, que impedía ingresar al servicio militar voluntario a las personas con hijos o personas legalmente a cargo.

(5) Resolución N° 849/06 y el Decreto N° 1647 del 14 de noviembre de 2006).

(6) Resolución N°274/07

(7) Resolución N°113/07 de Regulación de las Guardias de mujeres embarazadas y lactantes.

(8) Resolución N°1352/07

(9) Resolución N°1987/08

(10) Resolución N°207/08

(11) Resolución N°215/08

(12) Resolución N° 1160/08

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Defensa – su agrado, beneplácito y reconocimiento por la vigencia de la Resolución 1143 del Ejército Argentino eliminando las restricciones en el acceso de personal militar femenino a Infantería y Caballería, permitiendo el ingreso histórico de 65 mujeres con posibilidad de ejercer su derecho a elección de arma en igualdad de condiciones con los hombres.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 74/13

FUNDAMENTOS

La función de la bioeconomía cobra cada vez más importancia a medida que el mundo se enfrenta con los retos del aumento constante de la población, la mayor demanda de alimentos, el agotamiento de los recursos y el impacto del cambio climático. El desarrollo de tecnologías y la necesidad de encontrar alternativas a las reservas exhaustas de petróleo están contribuyendo a la gran expansión de lo que se conoce como “bioeconomía”. Este concepto se refiere a los sistemas de producción que privilegian procesos biofísicos o bioquímicos, ciencias de la vida y tecnologías genéricas relacionadas. El impacto del sector ya es visible en la agricultura, la pesca, las biorrefinerías, la bioenergía, la biotecnología industrial y las nuevas formas de uso de la tierra y el mar. Su gran potencial es el aporte para el crecimiento, la creación de puestos de trabajo y otros beneficios sociales.

Actualmente, los recursos biológicos se emplean para producir una amplia gama de productos, como alimentos saludables, piensos para animales, materiales de construcción, energía, papel, pasta de papel e incluso productos químicos y cosméticos. Aunque la energía se extrae del sol, su producción sigue dependiendo de varios recursos finitos, como el agua, los fertilizantes y, de forma crucial, el suelo.

Una futura robusta bioeconomía en el mundo permitirá a los habitantes vivir más y de manera más saludable, desarrollar nuevas fuentes de bioenergía, orientar los desafíos ambientales, transformar los procesos de manufacturas y aumentar la productividad y el campo de acción de los sectores agrícolas, al mismo tiempo que permitirá generar nuevas industrias y oportunidades de empleo.

La bioeconomía va ganando importancia y consideración entre los que hacen políticas y negocios. La base de la misma está en los vegetales como la industria verde, que utiliza energías renovables como el sol y no emite CO2 sino que lo absorbe, que puede producir diversidad de productos desde los alimentos y energía, hasta los bioplásticos, biofármacos o enzimas industriales y, que por su amplia distribución geográfica, contribuye a un desarrollo federal, equilibrado y descentralizado. Sin duda que este nuevo paradigma trae esperanza frente a las turbulencias e incertidumbres provocadas por la irresuelta crisis financiera internacional iniciada en 2008 y que aún se abate sobre muchos países.

En este contexto los países de Argentina y Brasil, líderes políticos y estratégicos del Mercosur, hoy tienen esa visión y en su agenda está profundizar el proceso con la firme decisión de avanzar hacia una integración más profunda, que busque promover el crecimiento equitativo de los países miembros, propiciando el desarrollo, consolidando la institucionalidad, generando reglas de juego, disminuyendo las volatilidades y minimizando shocks, creando incentivos alineados en la región para inversiones en infraestructura, investigación y desarrollo así como mecanismos de financiación que faciliten las inversiones públicas y privadas, sistemas de ayuda a la transformación de los actores menos competitivos en competitivos y asumiendo posiciones comunes en los foros internacionales.

Por esto, el 21 y 22 de marzo del corriente año se llevará a cabo el “Simposio Bioeconomía Argentina 2013” organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Dicho encuentro internacional reunirá una docena de científicos y profesionales de una serie de disciplinas relacionadas con la materia. El Simposio bajo el lema “Biomasa, innovación y valor agregado”, realizará un diagnóstico de situación sobre el desarrollo de la bioeconomía en los principales mercados del mundo y en nuestro país, así como también una serie de mesas redondas sobre las fuentes de producción de biomasa tradicionales y alternativas, las tecnologías involucradas en su obtención y procesamiento y las políticas públicas al respecto.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, productivo, social y educativo el Simposio de Bioeconomía Argentina 2013 a realizarse los días 21 y 22 de marzo en la ciudad de Buenos Aires, organizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 75/13

FUNDAMENTOS

El acceso a nuevas tecnologías, a la información y a las comunicaciones es un Derecho Universal, así lo entiende nuestro Gobierno Nacional. En sintonía con esta concepción ha concedido a todos los argentinos la oportunidad del acceso libre y gratuito a la televisión de aire, garantizando de este modo la igualdad de posibilidades de todos y todas a adquirir la misma información, ideas y conocimientos a través de los medios de comunicación.

La nueva ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Programa Conectar Igualdad llevado a delante por el Ministerio de Educación, y la instalación de antenas en todo el territorio nacional para brindar el servicio de Televisión Digital Abierta a más del 75% de la población, son una demostración clara de que, desde el 2003 en adelante, en nuestro país se busca garantizar el derecho al acceso libre e igualitario a la información acortando la brecha digital, como así también democratizar los medios, propiciando la participación de diversos actores culturales, sociales y regionales.

En este marco, nuestra Presidenta Cristina Fernández de Kirchner el día 21 de febrero del corriente año inauguró en las instalaciones de Tecnópolis, un nuevo canal que se emitirá en la Televisión Digital Abierta y estará a cargo del Ministerio de Educación de la Nación, DeporTV.

Sobre la idea de que el deporte forma parte de nuestra cultura popular, y acompañando el fomento que las políticas públicas nacionales le han dado, obteniendo resultados exitosos y palpables, esta señal a cargo de Educ.ar Sociedad del Estado se instala para profundizar la promoción del deporte como generador e impulsor de valores sociales.

Haber recuperado para todos y todas las trasmisiones de los partidos de fútbol del Torneo Argentino a través de "Fútbol para Todos", generó una transformación en el núcleo de nuestras familias que se encuentran tradicionalmente a mirar a sus equipos, comparten un momento de diversión que antes les era negado.

La universalización del acceso a los medios y a la información pública que ellos brindan nos pone a todos en pie de igualdad, condición primera para tener una nación justa con nuestro pueblo. Celebramos todas estas políticas llevadas a cabo por nuestro gobierno, arraigadas en el camino de inclusión, la libertad y la igualdad.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la República Argentina – Ministerio de Educación de la Nación, su beneplácito por el lanzamiento del nuevo canal gratuito DeporTV, que se emite por la señal de la Televisión Digital Abierta.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 76/13**FUNDAMENTOS**

Música... bendita música, estas pocas palabras resumen el sentimiento que nos produce escuchar la música que llega a nosotros, la que elegimos, o la que nos emociona y nos cautiva, sin haberla elegido.

Cuanta alegría nos produjo a todos los rionegrinos, la creación y puesta en marcha de la Sinfónica Patagonia de la Universidad Nacional de Río Negro, que es la primera escuela-orquesta de la Patagonia, la cual posibilita a los jóvenes músicos amateurs, profesionales y a estudiantes avanzados una estructura de formación práctico-teórica indispensable en su preparación para la inserción profesional, combinando de esta manera el aspecto educativo con la experiencia de formar parte de una orquesta sinfónica en presentaciones públicas.

Con el objetivo de fomentar el perfeccionamiento de la técnica de ejecución orquestal de jóvenes músicos patagónicos, en un ambiente de excelencia académica y artística bajo la tutoría de maestros integrantes de prestigiosas orquestas nacionales, la UNRN convocó en 2009 a estudiantes de música de nivel avanzado y medio para poner marcha un Programa de Formación en Práctica Orquestal.

Las primeras audiciones a los jóvenes músicos de la región, realizadas en las ciudades de General Roca, Bariloche y Viedma en 2009, estuvieron a cargo de los Maestros Facundo Agudín, de la Orquesta Sinfónica del Jura (Suiza) y Carlos Nozzi de la Orquesta Filarmónica Nacional.

La Sinfónica Patagonia de la Universidad Nacional de Río Negro forma parte de los proyectos más relevantes de la recientemente creada Fundación de la Universidad Nacional de Río Negro.

Bajo la dirección artística del Maestro Facundo Agudín, el ensamble está constituido por aproximadamente 70 jóvenes - de entre 12 y 30 años- músicos regionales y solistas de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires.

Los músicos provienen de Bariloche, El Bolsón, Dina Huapi, General Roca, Neuquén, Viedma, Patagones, Bahía Blanca, Cipolletti, Cinco Saltos, Luis Beltrán, Villa Regina, San Martín de los Andes, General Godoy y General Fernández Oro, Cutral Có y otras localidades de la Patagonia y el país.

Las audiciones para la selección de los noveles músicos se realizan dos o tres veces por año en diversas localidades de la provincia y ciudades de la región. Están orientadas a instrumentistas de cuerdas (violín, viola, cello y contrabajo), maderas (flauta, oboe, clarinete y fagot), bronces (cornos, trompetas y trombones) y percusión (timbales para orquesta).

La elección de jóvenes les brinda la posibilidad de acceder a una beca que incluye capacitación en práctica orquestal y gastos de traslado, estadía y la entrega de material didáctico en el transcurso de los talleres organizados especialmente.

Los seleccionados son adjudicatarios de una beca que consiste en la capacitación en práctica orquestal tutelados por maestros integrantes de orquestas nacionales, gastos de traslado, estadía y material didáctico.

El Maestro Facundo Agudín (argentino, 1971) además de llevar adelante el proyecto de la Sinfónica Patagonia, es el actual director artístico y musical de Orchestre Symphonique du Jura (OSJ), Suiza, Director artístico de la serie Musique des Lumières y de la compañía lírica Opera Obliqua.

En 2007 recibió el 1er Premio del "Colin Metters Masterclass" junto a la Sinfónica de San Petersburgo y fue invitado a dirigir la Orquesta Filarmónica de Kislovodsk, la Sinfonieorchester Biel, la Prague Chamber Orchestra, la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires y la State Opera Orchestra of Armenia.

La Orquesta Sinfónica Patagonia de la Universidad Nacional de Río Negro es sin dudas uno de los proyectos más ambiciosos y que solo han brindado satisfacciones a la institución y a todos los rionegrinos.

En este marco, la Sinfónica Patagonia realizó ya 20 presentaciones en toda la provincia desde su creación y como todos proyectos están en constante evolución y ha recibido invitaciones a diferentes eventos musicales nacionales e internacionales.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárese Embajadora Cultural de la Provincia de Río Negro a la Orquesta Sinfónica Patagonia de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 77/13**FUNDAMENTOS**

Son diversos los trabajos que desde la psicología deportiva, la medicina y otras ciencias han estudiado la incidencia que la actividad física tiene en la salud física y mental y, parecen concluir que la relación que se establece es claramente positiva.

Así, y centrándonos en los beneficios que la actividad física tiene sobre el bienestar psicológico de las personas, Biddle (1992) señala que en tanto exista una evidente relación entre actividad física y salud, hay que promover el ejercicio para lograr una mejor salud mental y calidad de vida de la población, procurando conseguir una alta adherencia al deporte.

En esta línea, las políticas públicas son fundamentales para fomentar acciones que mejoren la calidad de vida de una población desde el empoderamiento de sus derechos a una vivienda digna, educación, trabajo y salud, entre otros derechos fundamentales. Entonces, las acciones de inclusión llevadas a cabo por la presidenta de la Nación Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner son plausibles de destacar sobre todo teniendo en cuenta que el acceso a los medios masivos de comunicación para todos y todas permite sensibilizar en relación a temáticas sociales determinadas como lo es en este caso el deporte. Siendo una de las últimas acciones destacables, el lanzamiento desde Tecnópolis de la señal gratuita y de alta definición DeporTV, la firma del comodato entre la Onabe y la AFA en donde se ceden 47 hectáreas en un lateral de la autopista Richieri para que la entidad realice inversiones en el complejo habitacional deportivo y la realización de un homenaje a los deportistas perseguidos y desaparecidos por mantener altos los principios del deporte: la solidaridad y el compromiso social.

Así fueron destacados, la tenista, ya fallecida Mary Terán de Weiss; Julio Gallini, esgrimista representante en los juegos olímpicos de 1948; Osvaldo Suárez, representante olímpico en Tokio 1964; Walter Lemos, que realizó una carrera en 1955 cubriendo el trayecto entre el Obelisco y la Residencia de Olivos y premiado por Juan Domingo Perón; Eduardo Guerrero, medalla de oro en remo en las olimpiadas de Helsinki en 1952; y el basquetbolista Ricardo González, campeón mundial de básquet en 1950.

Durante el lanzamiento de esta primera señal de deporte gratuita en HD la Presidenta destacó: "Esto es para los 40 millones de argentinos" encomendando a los encargados de la nueva señal "a trabajar fuerte y duro".

También la Presidenta aprovechó el lanzamiento de la señal para saludar a "los deportistas de alto rendimiento que hoy nos acompañan, a todos los clubes, organizaciones barriales que nos acompañan". Además recordó el decreto 4161, "cuyo objetivo era sancionar con suspensiones de hasta 99 años a aquellos deportistas que habían demostrado públicamente su simpatía por el gobierno peronista y que habían recibido alguna distinción" de parte de Perón.

Cristina Fernández recalcó que la señal "es algo más que deporte para todos. Si nos redujéramos sólo al evento deportivo... pero me cuentan muchos dirigentes barriales como Fútbol para Todos cambió la vida de las familias porque ahora los chicos no tienen que ir a la estación de combustible ni a un bar a ver el partido sino que pueden verlo en la casa, en familia y todo contribuye a que la familia esté unida y comparta las pasiones. El fútbol es la pasión".

La Presidenta destacó que "el deporte forma y crea vínculos familiares muy sólidos. Qué cosa más hermosa que poder transmitirle a nuestros hijos el amor por el compartir y no sólo por el deporte".

Además recordó los acuerdos sellados con Venezuela. "Estamos transfiriendo nuestra tecnología argentina que están produciendo todo lo que es TV digital y hemos vendido a Venezuela 60 millones de dólares y nos han encargado cubrir el 100% el año próximo. Es trabajo argentino, con tecnología argentina en la patria grande. Estamos muy contentos", dijo.

La señal se emite por la Televisión Digital Abierta y en Alta Definición, buscando acercar todas las actividades deportivas de forma gratuita a todo el territorio nacional.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional-Ministerios de Educación y Desarrollo Social de la Nación- su beneplácito y reconocimiento por el lanzamiento de la primera señal de deporte gratuita en alta definición a través de la Televisión Digital Abierta.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 78/13

FUNDAMENTOS

El "Senderismo" en general es una actividad que ha ido creciendo en su práctica como respuesta a la necesidad del hombre de volver a acercarse a la naturaleza, a los espacios rurales, alejarse del estrés, del ruido y de la vida frenética de las ciudades.

En la Argentina, el Senderismo es una actividad asociada a la exploración de los ambientes naturales y culturales, emparentada con la práctica del trekking, el ecoturismo, las cabalgatas e incluso el montañismo y su desarrollo básicamente se dio en los parques nacionales donde existe una gran oferta de circuitos de diversos niveles de dificultad y longitud que permiten adentrarse en lo más profundo de los ambientes y su cultura.

El Proyecto Huella Andina importa un sendero turístico de unos 560km de extensión aproximadamente, que pretende unir en su recorrido un total de cinco Parques Nacionales de la zona norte de la Patagonia Andina: Lanín, Nahuel Huapi, Arrayanes, Lago Puelo y Los Alerces.

Su objetivo principal es poner en valor los recursos naturales y culturales de esta zona patagónica, fomentando a través del senderismo, la práctica del turismo sustentable y el desarrollo de las comunidades locales.

La traza del sendero está planificada enteramente dentro de la Reserva de la Biosfera Andina Norpatagónica, declarada como tal por UNESCO en septiembre de 2007, previendo un eje troncal que integrará la red de senderos que ya existen en este territorio, en el que se encuentran involucradas localidades cercanas como las de Junín de los Andes, San Martín de los Andes, Villa Traful, Villa La Angostura, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Lago Puelo, Epuyén, Cholila y Esquel, además de reservas provinciales y territorios fiscales y privados.

La misma se constituye en el primer sendero de gran recorrido de la Patagonia, aunque será segmentado de diferentes maneras para recorrerlo, con indicaciones acerca de los distintos grados de dificultad de cada tramo, y se han planeado alternativas varias para su realización: a pie, a caballo o bicicleta, pretendiendo que en su gran mayoría (un 60% al menos) sea de escasa dificultad para que pueda ser experimentado por la mayor cantidad de gente posible, como familias o grupos de la tercera edad.

El itinerario está dividido en etapas que pueden ser abordadas en una sola jornada o bien en tramos de hasta tres días de duración como máximo.

Huella Andina recupera la memoria de las viejas rastrilladas, picadas y huellas y nos ofrece la oportunidad de recorrer a ritmo tranquilo los paisajes cordilleranos, de gran belleza escénica; nos acerca al conocimiento de la variedad y riqueza del territorio argentino patagónico que incluye volcanes, lagos, ríos, bosques de araucarias, arrayanes, alerces, y coihues; nos invita a convivir con los usos tradicionales de los lugareños y a disfrutar del entorno de una manera saludable y sencilla; nos facilita su disfrute proponiendo un derrotero totalmente señalizado y dotado de un gran soporte informativo; a la vez que realiza su aporte para con las economías locales, dinamizando flujos turísticos ávidos de naturaleza y aventura.

Otra de las características de la propuesta se refiere a la participación de una gran cantidad de actores que han asumido un fuerte compromiso con su consecución: organismos nacionales, provincial, municipios, clubes andinos y otras organizaciones civiles relacionadas con la promoción del Senderismo, la conservación de las áreas naturales y el fomento de un turismo sustentable que han hecho posible que a la fecha se disponga ya de alrededor de un 50% del sendero en funcionamiento, teniendo en cuenta que la implementación completa de este gran producto llevará un tiempo considerable.

Un producto en construcción, único en su tipo, y que promete una alta convocatoria al turismo nacional, regional e internacional.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico, social, y económico, la iniciativa "Huella Andina", enmarcada en el proyecto "Senderos de Argentina", impulsada por el Ministerio de Turismo de la Nación, la Administración de Parques Nacionales y el Consejo Federal de Turismo de la Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 79/13

FUNDAMENTOS

Durante las dos primeras semanas del mes de marzo en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a fin de analizar y proponer medidas y políticas públicas para enfrentar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres, se desarrolla la 57ª Sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) de la ONU, que encabeza Michelle Bachelet como titular de la agencia ONU-Mujeres. Estarán presentes una delegación oficial del Gobierno argentino e integrantes de ONG del país.

En el marco, se presentará un documento especial sobre la situación en Latinoamérica elaborado por más de 80 organizaciones de la sociedad civil de la región, donde se denuncia que la violencia contra las mujeres y niñas está aumentando en “forma alarmante” en toda América latina y el Caribe, especialmente en su forma más extrema: el femicidio o feminicidio, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. Y se alerta sobre nuevas formas de violencia contra mujeres y niñas, como a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

De los 25 países del mundo con las tasas más altas de femicidio, más de la mitad se encuentran en la región, donde las víctimas a menudo sufren mutilaciones graves, advierte el estudio, que fue redactado por Susana Moore y Joan Grant Cummings, bajo la coordinación general de Mabel Bianco, de la Fundación Estudios e Investigación de la Mujer (FEIM), y en el que participó Católicas por el Derecho a Decidir, entre otras ONG del país.

El documento detalla las distintas formas de violencias que sufren las mujeres, en el hogar, el trabajo, la política, las cárceles, el sistema judicial, los medios de comunicación y el ciberespacio. Señala el impacto de la violencia de género en la epidemia del VIH y en la salud y los derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo a las pocas estadísticas disponibles en la región.

Argentina, destaca el relevamiento, se encuentra dentro del grupo de países de la región que avanza en el marco legal para prevenir y penalizar todas las formas de violencia hacia mujeres y niñas, con la aprobación de la ley 26485, la ley de trata, la aplicación de las penas por femicidio, entre otras. Sin embargo, se plantea que estos cambios no resultan suficientes porque las leyes sancionadas no terminan de implementarse y cumplirse efectivamente.

En países como Argentina, Chile y Perú, la mayoría de los femicidios es cometido por la pareja, actual o anterior y el lugar más peligroso para las mujeres es el propio hogar, precisa el documento. En la región, se denuncia, los esfuerzos para prevenir el femicidio son inexistentes o inefectivos. A esa situación se suman los obstáculos que encuentran las mujeres cuando quieren acceder a la Justicia. En el informe se incluyen 46 recomendaciones dirigidas a los gobiernos para abordar el problema de manera integral.

La delegación argentina estará encabezada por Eva Giberti, coordinadora del programa Las Víctimas Contra Las Violencias, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cada año, representantes de los Estados Miembro se reúnen en la sede de la ONU, en Nueva York, para evaluar el progreso en materia de igualdad de género, identificar desafíos, fijar principios globales y formular políticas concretas para promover la igualdad de género y el adelanto de las mujeres en todo el mundo.

El tema central de este encuentro es: “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres” la sesión incluirá una mesa redonda de alto nivel, diálogos y paneles interactivos, y eventos paralelos.

Apostamos a que se ponga fin a la violencia sexual, institucional y obstétrica, esta últimas frecuentemente son víctimas las mujeres cuando demandan atención a su salud reproductiva particularmente cuando no se garantiza el derecho al aborto. Hay violencia institucional también cuando la sociedad demanda ampliar la legislación sobre aborto. “Marcharemos junto a cientos de organizaciones del mundo con el objetivo de llamar a los Estados a tomar medidas concretas para terminar con la impunidad, uno de los principales desafíos para que se haga justicia en casos de violencia contra las mujeres; financiar programas y servicios por la igualdad de género y la realización de los derechos humanos; reducir el gasto militar, una de las fuerzas que impulsan la violencia contra las mujeres; y proteger a las defensoras de derechos humanos, quienes están en la primera línea de defensa de los derechos humanos de las mujeres y se enfrentan a niveles cada vez mayores de violencia de género en todo el mundo.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la 57º Sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU bajo lema “La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres”, que encabezará Michelle Bachelet como titular de la agencia ONU-Mujeres en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, en la cual estará presente una delegación oficial del gobierno argentino e integrantes de ONG’s del país.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 80/13

FUNDAMENTOS

La ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, se encuentra vinculada a la región del Alto Valle de Río Negro y Neuquén por medio de las rutas nacionales 151 y 22, que comunican a esta ciudad con las aldeañas Neuquén, Centenario, Cipolletti, Fernández Oro, General Roca, como así también Contralmirante Cordero, Barda del Medio y Campo Grande, constituyendo un corredor frutícola de gran envergadura.

La ciudad de Cinco Saltos nace y perdura gracias a la producción frutícola. El área productiva comprende miles de hectáreas, de ellas se cultivan en mayor proporción peras y manzanas destinadas mayormente a la exportación en fresco y a la industria de jugos concentrados.

A la producción de frutales de pepita, la más importante del valle, le sigue la de uvas, que se destina casi totalmente a la elaboración de vinos y en menor medida la de frutales de carozo como ciruelas, duraznos, pelones y cerezas.

Los inicios del desarrollo frutícola se remontan hasta los primeros inmigrantes, quienes en un comienzo desarrollaron una producción agrícola de alfalfa, cereales, papas, etc. Y poco después se inclinaron hacia una producción decididamente frutícola.

La compañía Tierras del Sud, extensión del ferrocarril del Sud también tuvo participación en la promoción de la producción principalmente de manzanas y peras, por lo que a mediados de 1910 instaló una chacra experimental, desde la cual se difundirían las técnicas para la producción de frutales y viñas, y se seleccionaron las variedades más aptas para la región.

También importó las plantas para vender a los productores.

En 1928 se crea la AFD S.A. (Argentine Fruit Distribution) constituida por las empresas del ferrocarril del sud con el objeto de fomentar la industria frutícola, instalando 5 grandes galpones clasificadores de fruta a lo largo del valle, implantando además métodos de acondicionamiento, clasificación, embalaje y venta, para su introducción en mercados.

A simple vista, la meseta patagónica revela formas caprichosas y escasa vegetación que denotan la insuficiencia de agua.

Este paisaje era todo lo que podían observar los primeros colonos, sin embargo hoy la vista es distinta gracias al manejo de los cursos de agua de riego.

El primer riego es realizado por un canal que data de 1911 aproximadamente, construido por la empresa Tierras del Sur, y hacia 1915 ya se obliga a los compradores de tierras, a empadronarse y pagar un canon de riego para la habilitación de un nuevo canal.

La construcción del dique ingeniero Ballester, y el sistema de canales y acequias subsidiarias, transformó radicalmente el paisaje.

La importancia del agua para el surgimiento de la población fue tal, que el nombre de la ciudad fue originado por dicho elemento, primeramente como colonia “La Picasa” años más tarde como Cinco Saltos.

El nombre de CINCO SALTOS, surge de los cinco saltos del canal principal. Hoy en día las chacras, más que neta tierra productiva, se han transformado en el paisaje cultural de la ciudad, que contiene el grupo de saberes y técnica que han moldeado su identidad.

Dado que la fruticultura es una de las actividades productivas que por dinamismo y posibilidades es llamada cada vez más a ser uno de los pilares de la riqueza zonal, y que además requiere una combinación de elementos de alta tecnología como los atinentes al riego, al control de plagas y defensa de accidentes climáticos, dicha actividad va más allá de las variedades frutales, identificando a los hombres avocados a ella.

Por la importancia de esta actividad en la región del Alto Valle del Río Negro, es que, en 1998, surgió la iniciativa de homenajear a sus trabajadores y productores, realizando la FIESTA NACIONAL DE LA FRUTICULTURA, creando una oportunidad anual para intercambio de experiencias, aporte de tecnología y generación de oportunidades comerciales. Surge de esta manera, como un tributo al trabajo de los pioneros, quienes con su incansable labor transformaron un paisaje árido, en la “Cuna de la fruticultura”.

Por ello:

Autora: Norma Susana Dellapitima, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y económico la edición 2013 de la FIESTA NACIONAL DE LA FRUTICULTURA, a realizarse los días 15, 16 y 17 de marzo en la ciudad de Cinco Saltos.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 81/13

Viedma, 5 de marzo de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Peralta
SU DESPACHO.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, la información que a continuación se solicita.

El día 06 de marzo del año 2012, el Ministro de Educación Prof. Marcelo Mango en representación del Concejo Provincial de Educación suscribe un convenio con la presidenta de la Fundación Colegio Tierras del Sur, Licenciada Alejandra Peralta, en los siguientes términos:

- La Fundación transfiere el establecimiento educativo Colegio Tierras del Sur a la órbita del Estado Provincial, a los efectos que forme parte de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la provincia.
- La Fundación cede el uso y/o goce del inmueble por el transcurso del año 2012 al Ministerio de Educación provincial.
- El canon locativo con opción a compra que establecen las partes, según el acta acuerdo de marzo de 2012, es de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) hasta el 28 de febrero del presente año.

Habida cuenta que por expediente número 146349-EDU-2012, se tramita la compra de inmueble propiedad de la Sra. Sara Alejandra Peralta, Colegio Tierras del Sur, solicitamos remita al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación atienda el siguiente Pedido de Informes:

- 1)Indique las gestiones que se encuentra llevando a cabo el Ministerio de Educación, con el propósito de adquirir el inmueble propiedad de la Sra. Sara Alejandra Peralta, lugar donde funciona el Colegio Tierras del Sur, sito en Calle Sarmiento número 441/465 de la ciudad de Viedma.
- 2)Remita copia del expediente número 146349-EDU-2012, y otras actuaciones, si las hubiere, relacionadas con la Fundación Colegio Tierras del Sur o con la Sra. Alejandra Peralta, con motivo de la adquisición del inmueble mencionado.
- 3)Indique el procedimiento administrativo que se estaría llevando a cabo respecto a la adquisición del edificio en cuestión.
- 4)Indique el valor de compra estipulado por el Ministerio de Educación y condiciones de la misma.
- 5)Indique fuente de financiamiento y partidas presupuestarias afectadas a la adquisición del inmueble del Colegio Tierras del Sur.

Atentamente.

Coautores: Adrián Casadei, Darío Berardi, Francisco González, Alfredo Pega, Cristina Uría, Marta Milesi, Leonardo Ballester, Bautista Mendioroz, Hugo Funes, Daniela Agostino, Alejandro Betelú, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Adrián Jorge CASADEI, Darío César BERARDI, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alfredo PEGA, Cristina URÍA, Héctor Hugo FUNES y Alejandro BETELÚ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, en relación a que el día 06 de marzo del año 2012, el Ministro de Educación y Derechos Humanos, profesor Marcelo Mango, en representación del Concejo Provincial de Educación, suscribe un convenio con la presidenta de la Fundación Colegio Tierras del Sur, Licenciada Alejandra Peralta, en los siguientes términos:

-La Fundación transfiere el establecimiento educativo Colegio Tierras del Sur a la órbita del Estado Provincial, a los efectos de que forme parte de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

-La Fundación cede el uso y/o goce del inmueble por el transcurso del año 2012 al Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

-El canon locativo con opción a compra que establecen las partes, según el acta acuerdo de marzo de 2012, es de Pesos veinte mil (\$ 20.000) hasta el 28 de febrero del presente año.

Habida cuenta que por el expediente número 146349-EDU-2012, se tramita la compra del inmueble propiedad de la señora Sara Alejandra Peralta, Colegio Tierras del Sur, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

- 1) Gestiones que se encuentra llevando a cabo el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, con el propósito de adquirir el inmueble propiedad de la señora Sara Alejandra Peralta, lugar donde funciona el Colegio Tierras del Sur, sito en calle Sarmiento número 441/465 de la ciudad de Viedma.
- 2) Copia del expediente número 146349-EDU-2012 y otras actuaciones, si las hubiere, relacionadas con la Fundación Colegio Tierras del Sur o con la señora Alejandra Peralta, con motivo de la adquisición del inmueble mencionado.
- 3) El procedimiento administrativo que se estaría llevando a cabo respecto a la adquisición del edificio en cuestión.
- 4) El valor de compra estipulado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y condiciones de la misma.
- 5) La fuente de financiamiento y partidas presupuestarias afectadas a la adquisición del inmueble del Colegio Tierras del Sur.

Viedma, 07 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 82/13

FUNDAMENTOS

El próximo mes de marzo, se cumplen 186 años de la gesta que sabiamente Emita Nozzi califico como la circunstancia en la cual la “Patagonia se bautizó de Argentina”. Las poblaciones de lo que era por entonces el Fuerte de Río Negro y reunía por igual a los vecinos de lo que posteriormente serian Patagones y Viedma, debían hacer frente al mayor desafío de toda su larga historia: una poderosa escuadra del imperio de Brasil se aprestaba a ingresar al Río Negro para invadir lo que entonces constituía “el poblado del confín del mundo”.

El pequeño fuerte solo contaba con el auxilio de los corsarios contratados por el gobierno y los negros del “Lavelleja” que serian los primeros en tomar contactos con el enemigo en la batería de la desembocadura sobre la banda norte del río. Corsarios, negros, los gauchos del capitán baqueano Molina, vecinos y mujeres confluyeron en una sola voluntad frente al peligro de una invasión.

El primer choque de armas se produjo a las 9 de mañana del 28 de febrero de 1827, cuando la infantería de negros del coronel Pereyra abrió fuego de cañón y metralla contra el bergantín el “Escudero” de la Escuadra Imperial del Brasil.

El barco, que enarbolaba la bandera de las Provincias Unidas para engañar a los defensores, izó la bandera de su país al ganar las tranquilas aguas del estacionario, frente al camping que actualmente administra UPCN en el camino hacia “La Baliza” y celebro su victoria.

Detrás de este bergantín ingreso una poderosa corbeta, la “Itaparica”, que traspaso la línea de la defensa sin dificultades porque ya no quedaban municiones para atender la batería ni existían otros medios para enfrentar la agresión. Atrás quedaban los caídos de nuestros defensores: dos negros libertos y el corsario Fiori de origen italiano.

Sobre el mediodía, y en plena bajante, un tercer barco intento franquear la desembocadura pero quedó varado en los bancos exteriores, impidiendo el desplazamiento de la cuarta nave que avanzaba detrás de él.

A esta altura de los hechos, y sin posibilidades de trabar combate con los invasores, la infantería se replegó en dirección al Fuerte junto a los corsarios de los comandantes Harris, Dautant y Soulin y los hombres del gaucho Molina.

Luego del choque en la desembocadura, y sin que se volviese a producir un nuevo enfrentamiento, el comandante de la corbeta nacional “Chacabuco”, capitán Jorge Santiago Bynon, es designado para ejecutar el plan defensivo, aunque no todos los vecinos están de acuerdo con la decisión adoptada por el jefe militar de El Carmen, el coronel Lacarra. Hay quienes opinan que el Fuerte no puede ser un punto de resistencia y aconsejan armar las naves corsarias para salir al encuentro de los agresores.

El informe de Melchor Gutiérrez será decisivo. Adelantado con un puñado de hombres al escenario controlado por los brasileños, Gutiérrez observa el deplorable estado que presenta la Escuadra por el desconocimiento que sus jefes tenían del río. La suerte de la “Duquesa de Goyaz”, que había varado el 28 de febrero en los bancos exteriores, era irremediable. El oleaje, y el insistente viento proveniente del mar la estaban demoliendo. A su vez, la “Itaparica” presentaba una encalladura en el estacionario. Estas novedades producen un giro en los planes: Bynon debe preparar una escuadra para pasar a la ofensiva y atacar la debilitada fuerza del comandante de origen inglés James Shepherd.

De todos modos, el desconcierto parece reinar entre los defensores. Algunos proponen, como el corsario Dautant, concentrar todas las fuerzas en Patagones y esperar a los brasileños. Otros, como Ambrosio Mitre -padre de Emilio y Bartolomé Mitre-, no confían en la fortaleza de las instalaciones y son partidarios de atacar por el río con las naves corsarias.

Nuestros pioneros no tienen un fondo estratégico para retirarse si el enemigo logra llegar al puerto. ¿Para donde marchar? ¿Remontar el río con toda la población? ¿Internarse en el campo? A quien acudir en caso de una retirada en pleno confín del mundo? No hay muchas salidas. Con el río bloqueado en poder de los invasores y a mil kilómetros de Buenos Aires, los hombres y mujeres del Fuerte del Río Negro deben pelear por su propia supervivencia.

Pero los hechos que nos interesan destacar comienzan en este punto del relato: luego de permanecer un día en alta mar, la “Constancia” logra atravesar la barra con los sobrevivientes de la “Duquesa de Goyaz” la corbeta insignia de la expedición que se hundió en la desembocadura tras permanecer cinco días encallada en los bancos exteriores.

Sobrepasada en su tonelaje y con el peligro de varar en el estuario, el comandante de la “Constancia” decide un desembarco en las inmediaciones del que hoy se conoce como el “Pescadero” para aligerar su carga y redistribuir a los náufragos en el resto de las naves.

El propósito de los invasores era desembarcar para marchar por tierra hasta la altura del estacionario donde estaba varada la “Itaparica” y el “Escudero”. Pero un grupo de milicianos que tenían la misión de custodiar la margen sur los tomo por sorpresa. Los invasores abandonaron sus botes de desembarco y gran cantidad de pertrechos que inmediatamente fueron incendiados por los defensores.

Este choque con el enemigo, que se produjo el 4 de marzo de 1827 constituye el hecho de armas que se libró sobre la orilla de Viedma durante aquellas históricas jornadas. Por lo tanto, es nuestro propósito recordar y homenajear a los milicianos que participaron de ese combate, del mismo modo que años anteriores el Municipio de Patagones recordara el combate de la batería en inmediaciones de “La Baliza” sobre la banda norte.

Con esta iniciativa, además, buscamos resignificar el espacio de la desembocadura del río, para homenajear a los criollos que salieron al encuentro de aquellas fuerzas invasoras y ratificar el carácter emblemático de Viedma y Patagones en los tiempos de construcción de la Argentina Patagónica.

Cabe destacar, que el Honorable concejo Deliberante de la ciudad de Viedma, en el año 2000 y a raíz de una iniciativa del entonces concejal Pedro Pesatti, dictó una ordenanza en la que resaltaba la gesta del 4 de marzo de 1827, como las primeras escaramuzas ocurridas en la margen sur del río y ordenaba la construcción de una referencia histórica en el sitio donde se produjeron, con un cartel que reza:

Referencia Histórica

En este sitio, el 4 de marzo de 1827 se produjo un choque de armas con las fuerzas del imperio del Brasil que fracasaron en su intento de desembarco. Los pueblos de Viedma y Carmen de Patagones rinden su homenaje a los héroes de la gesta del Marzo que con su coraje bautizaron la Patagonia de Argentina.

Por ello:

Coautores: Pedro Pesatti, Facundo López, Matías Gómez Ricca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro rememora y celebra cada día 4 de marzo, en el contexto del desarrollo de los acontecimientos ocurridos la semana del 7 de marzo de 1827 durante el intento de invasión por parte del Imperio del Brasil al Fuerte del Río Negro, el más austral de las Provincias Unidas del Río de la Plata; el choque de armas producido en las playas de la margen sur del río, a la altura del hoy denominado "Pescadero", en el Balneario El Cóndor.

Artículo 2º.- Se incluyen en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades, contenidos y propuestas pedagógicas vinculadas a los acontecimientos ocurridos la semana del 7 de marzo de 1827 durante el intento de invasión por parte del imperio del Brasil al Fuerte del Río Negro, haciendo mención al choque de armas producido en las playas de la margen sur del río el día 4 de marzo de 1827.

Artículo 3º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado provincial, Entes Descentralizados y Empresas con participación estatal, dispondrán día no laborable para el personal con asiento en la Capital provincial, todos los 7 de marzo en conmemoración a la gesta librada en 1827.

Artículo 4º.- Se invita al Gobierno Municipal de la ciudad de Viedma a adherir a la presente norma.

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 83/13

FUNDAMENTOS

Las obras de asfalto de la Ruta Nacional número 23 están completas desde el cruce de la Ruta Nacional número 23 hasta la localidad de Los Menucos. Si bien ya existen importantes avances en cuanto a los llamados a licitación en distintos tramos desde que se inició la obra hace cinco años; se han construido 190 kilómetros de asfalto entre Valcheta y Los Menucos, que fueron inaugurados en abril del año 2009, como así también se está trabajando en la actualidad en el tramo Los Menucos – Maquinchao, existiendo ya 20Km de asfalto habilitado entre Aguada de Guerra y Los Menucos, además de 15km con imprimación, como así también más de 20km con imprimación de Aguada de Guerra a Maquinchao y 8km de asfalto no habilitado y se termino hace mas de un año la obra básica, obras de artes y levantamiento entre Maquinchao - Jacobacci.

Según información de vialidad nacional hubieron avances en el llamado a licitación para el asfalto de la Ruta Nacional número 23 en diferentes tramos como:

-Tramo Pilcaniyeu Viejo – Empalme Ruta Nacional número 40 Sección II, a consideración de la Superioridad,

-Tramo Pilcaniyeu Viejo- empalme Ruta Nacional número 40 Sección I con resolución de adjudicación firmada,

-Tramo Jacobacci – Comallo con resolución de adjudicación firmada,

- Tramo Jacobacci- Comallo Sección III con resolución de adjudicación firmada,
- Tramo Jacobacci – Comallo Sección II con pedido de mantenimiento de oferta a los Oferentes,
- Tramo Jacobacci – Comallo Sección I, con resolución de adjudicación firmada,
- Acceso al complejo Tecnológico Pilcaniyeu Viejo desde Ruta Nacional número 23 con resolución de adjudicación firmada.

En cuanto a la licitación para el tramo Maquinchao – Ingeniero Jacobacci, por un monto de \$203.9040.00, que corresponde a la pavimentación, tareas de colocación de baranda metálica, cordones y acceso a la ciudad de Ingeniero Jacobacci, fue prorrogada nuevamente sin que existan precisiones del por que, por Vialidad Nacional, sin nueva fecha de realización, la misma estaba prevista últimamente para diciembre del año 2012.

El tramo anteriormente mencionado se abrió al tránsito sobre el trazado de la nueva ruta pero solamente tiene la consolidación y las obras de artes construidas, cuestión que está generando graves deterioros sobre esa traza, siendo lamentable esta situación y generando mayores costos y pérdida de tiempo, dada la inversión del gobierno Nacional en esta ruta que en su continuidad desde Jacobacci a Bariloche tenía previsto gastar mas de \$830.000.000.

Así mismo mediante comunicación número 251/10 y 373/11, aprobada por esta Legislatura, se solicitó al Ejecutivo Nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad, que se vería con agrado se llame a Licitación para la construcción de la cinta asfáltica y se comiencen con los trabajos de la Ruta Nacional número 23 en el tramo Maquinchao – Ingeniero Jacobacci; desde la Presidencia de la Nación y desde Vialidad Nacional se recibieron notas en respuesta de esta solicitud, en ambas notas y de acuerdo a planilla adjunta del listado de obras licitadas sobre la Ruta Nacional número 23, no se contempla el llamado a licitación de la cinta asfáltica del tramo Maquinchao - Ingeniero Jacobacci, por tal razón se reiteró el pedido por nota; esto atrasa la terminación completa del asfalto de la obra de la Ruta Nacional número 23, que terminada potenciaría la oferta turística de los distintos lugares de la Región Sur, le daría otro impulso al comercio, la economía, la producción agropecuaria, la cultura y los servicios.

En la última reunión de Directorio del Ente de desarrollo para la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro, el día 15 de febrero del corriente año, el directorio en pleno constituido por intendentes, concejales, comisionados de fomento y legisladores le solicitaron al señor Gobernador de la Provincia Alberto Weretilneck y al Senador Nacional Miguel Pichetto, las gestiones necesarias para destrabar la concreción del asfalto en este tramo lo más urgente posible, dado que además se esta tornando casi intransitable los desvíos por falta de mantenimiento y también gestiones para acelerar por parte de las empresas los trabajos en los tramos desde Ingeniero Jacobacci a San Carlos de Bariloche.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

Acompañantes: Marta Silvia Milesi, Facundo Manuel López, Alejandro Betelú, Matías Gómez Ricca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado el urgente llamado a licitación para la cinta asfáltica del tramo Maquinchao – Ingeniero Jacobacci de la Ruta Nacional número 23.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 84/13

FUNDAMENTOS

La Ruta Provincial número 6 que tiene su inicio en Casa de Piedra, en el límite con la Pampa, conecta la Región Sur con el Alto Valle, tanto por si misma como con su empalme con la Ruta Provincial

número 8, que pasa por Los Menucos hacia la Meseta de Somuncura. Esta ruta provincial primaria se interconecta con secundarias como; número 68, número 71 y número 67, de modo tal que hace las veces de columna vertebral cruzando la Ruta Nacional número 23 a la altura de Ingeniero Jacobacci.

Esta ruta provincial comunica a través del puente de Paso Córdoba con El Cuy, se prolonga hasta Ingeniero Jacobacci, Ojos de Agua, Mamuel Choique, Ñorquinco más de 500 kilómetros de ripio superponiéndose con la Ruta Nacional número 40 y alcanza el límite sur con la Provincia de Chubut, hasta Los Repollos en la intersección con la ruta número 258 a 9 kilómetros de El Bolsón.

Como vía troncal comunica también a parajes situados al sudoeste vinculados por la ruta número 67, como Carri Yegua, Michihuau, Laguna Blanca, Cañadón Chileno; y otros lugares que acceden a ella por la ruta número 8, a partir de la intersección en San Antonio del Cuy.

La misma carece desde el Puente Paso Córdoba a la Esperanza de todo tipo de señalización vertical como horizontal, iluminación, además del alambrado perimetral faltante a la vera de la ruta que previene que los animales no crucen por la misma situación que ha generado muchísimos accidentes de automóviles, camiones y transporte de personas que chocan con animales sueltos produciendo personas heridas de gravedad y muchos daños materiales.

Con respecto a la cartelería vertical y horizontal inexistente desde hace muchos años genera que quien la transita no sepa por donde va, ni a donde van las rutas y/o caminos que salen de ella, como así también no hay ningún tipo de señalización de las distintas situaciones que presenta la ruta, como tampoco tiene las líneas blancas y amarillas que le permiten al conductor circular cuando la visibilidad es poca, tanto sea por tierra o ceniza suspendida, lluvia, etcétera.

La necesidad de contar con todo tipo de señalización como con el alambrado perimetral correspondiente, se nota ahora mucho más que antes por el aumento de tráfico de todo tipo de vehículos.

La ruta 6 a tenido nulo mantenimiento y el asfalto que fuera construido hace más de 30 años se encuentra muy deteriorado, en especial del puente Paso Córdoba al cerro la Cruz (distante 45 km), con muchísimo peligro de rotura de vehículos, vuelcos, accidentes, etcétera, desde acá hasta la intersección con la Ruta Provincial número 8 el desgaste es importante. Hace un año y medio se ha comenzado a repavimentarla desde La Esperanza, realmente a paso muy lento, según datos trabajo licitado hasta El Cuy. La repavimentación también debería comenzar desde el puente Paso Córdoba hacia el Cuy

El reacondicionamiento la repavimentación de la Ruta Provincial número 6 en conjunto con el asfalto de la Ruta Provincial número 8, posibilita mantener con comunicación permanente a una amplia zona, además de lograr la integración de la Región Sur con el Alto Valle por pavimento, con el consecuente beneficio de desarrollo para esta Región y zona de influencia, resaltando todas sus potencialidades que posee la región como la ganadería, la minería, las áreas naturales como lo es la Meseta de Somuncura, el turismo, etcétera.

Además la conexión de las Rutas Provincial número 6 y Provincial número 8 con la Ruta Nacional número 23 contribuirá a la concreción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, cuestión que permitiría también otra vía de comunicación asfaltada entre Chubut y Río Negro por ende el sur de la Patagonia.

Cabe destacar que las rutas y caminos en general, son un medio de comunicación de las poblaciones y el buen estado de conservación de las mismas, es de vital importancia para garantizar la seguridad vial en la provincia.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

Acompañantes: Marta Silvia Milesi, Facundo Manuel López, Alejandro Betelú, Matías Gómez Ricca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), en liquidación ahora, Vialidad Provincial de Río Negro, que vería con agrado se realicen las tareas de reparación y conservación del pavimento, además de la colocación de señales horizontales y verticales, iluminación y alambrado perimetral donde falte en la ruta provincial número 6, entre el Puente Paso Córdoba y la Esperanza, necesarias para el óptimo desplazamiento de vehículos particulares, transportes de pasajeros y cargas.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

FUNDAMENTOS

Más de cien instituciones científicas y de investigación matemática de todo el mundo han declarado al 2013 como el “Año Internacional de las Matemáticas del Planeta Tierra”, entre ellas, AIM, AARMS, BIRS, CRM, DIMACS, etc., a las que se han sumado sociedades matemáticas relevantes tales como la American Mathematical Society (AMS), la European Mathematical Society (EMS) y la Bernouilli Society, entre otras.

La celebración se funda en los siguientes argumentos:

- la evolución dinámica de nuestro planeta, con continuos procesos de cambio en la atmósfera, en los océanos y en la corteza terrestre, modificando el clima y provocando desastres naturales.
- el acelerado crecimiento de las actividades humanas en general y del desarrollo técnico-industrial en particular, el que en algunos sentidos mejora la calidad de vida, pero en otros la pone en peligro, alcanzando algunos niveles de degradación ecológica que amenazan la sostenibilidad del planeta, y
- el papel clave que juega la matemática en todas esas actividades y procesos, de modo que constituye una disciplina fundamental a la hora de la investigación interdisciplinar.

Por lo tanto, el objetivo de “2013: Año Internacional de las Matemáticas del Planeta Tierra” es destacar este hecho y focalizar la investigación matemática en los problemas mencionados, creando un contexto para poder atacarlos de un modo interdisciplinar.

El 7 de diciembre de 2012 se inauguró oficialmente con el auspicio de la UNESCO el proyecto MPE2013 (en sus siglas en inglés) en Montreal, Canadá, del que se espera que contribuya a “un mayor conocimiento del público sobre la naturaleza interdisciplinar de la investigación científica y el papel único que juegan las matemáticas para enfrentar desafíos globales.

Durante todo este año, se llevarán a cabo gran cantidad de investigaciones conjuntas, workshops, programas temáticos, concursos, exposiciones, actividades educativas y publicaciones a lo largo y ancho de todo el planeta, entre los que se destaca el Congreso “Matemáticas y Geociencias: Perspectivas Globales y Locales” que se celebrará entre el 4 y 8 de noviembre de 2013 en el Instituto de Ciencias Matemáticas de Madrid, España.

Por ello:

Autores: Bautista José Mendioroz, Héctor Hugo Funes, Marta Silvia Milesi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, científico y educativo, la declaración del “2013: Año Internacional de las Matemáticas del Planeta Tierra” proclamado por institutos de investigación científica de todo el mundo y auspiciado por la UNESCO.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 86/13

FUNDAMENTOS

El Gobierno de Río Negro dispuso la puesta en funcionamiento –a partir del 8 de este mes- de la Comisaría de la Familia en las instalaciones de la Comisaría Tercera de General Roca. Según fuentes oficiales, se trata de la primera unidad policial especializada en la provincia, que tendrá como función intervenir en los casos de violencia de género y violencia familiar.

La creación de la unidad policial especializada en familia forma parte del “nuevo paradigma de seguridad ciudadana y, en este sentido, los objetivos apuntan a la formación de personal idóneo para cumplimentar tareas específicas en esta materia”, consignó la información gubernamental.

La Comisaría de la Familia forma parte del plan estratégico anunciado el año pasado por la Jefatura de Policía provincial, según la misma comunicación oficial.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la puesta en marcha de la primera Comisaría de la Familia en las instalaciones de la Comisaría Tercera de General Roca, que tendrá como función intervenir en los casos de violencia de género y violencia familiar.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 87/13

FUNDAMENTOS

La carrera de Licenciatura y Profesorado en Psicopedagogía, es una de las carreras que ha dado y da una impronta particular en El Centro Regional de la Zona Atlántica de la Universidad de Comahue.

Se entiende que el/la profesional de la carrera posee conocimientos teóricos instrumentales acerca del sujeto en situación de aprendizaje y de las problemáticas de “no aprender”, habilitado de esta manera a: -ejercer procesos de diagnóstico y tratamiento e intervenciones psicopedagógicas en el ámbito de la salud, la educación y el trabajo; -elaborar programas de prevención, asistencia y asesoramiento psicopedagógico a instituciones y/u organizaciones diversas; -participar de equipos interdisciplinarios; -elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en las áreas de educación, laboral y salud entre otros, enmarcadas éstas funciones dentro de una actitud ética profesional.

En la realidad dinámica actual, de cambios vertiginosos, las respuestas del profesional universitario, en especial de psicopedagogo, superan los límites tradicionales de un repertorio de saberes preconcebidos, adquiridos, casi taxativamente, en la formación académica por lo que se ha puesto especial énfasis en la permanente formación de alumnos y profesionales afines.

Es en este marco se realizarán en la Ciudad de Viedma las “III Jornadas de Psicopedagogía del Comahue: Producción de saberes y prácticas en el campo psicopedagógico”, de la Universidad del Comahue, que se llevarán a cabo el 11 y 12 de abril del 2013, en la ciudad de Viedma, Río Negro, organizadas por el Departamento de Psicopedagogía y avaladas por Resolución número 263/12 Consejo Directivo CURZA - UNCo.

Estas jornadas están destinadas a académicos e investigadores de diferentes universidades, profesionales y docentes de todos los niveles del sistema educativo; estudiantes y graduados universitarios y no universitarios, funcionarios y personal que se desempeñen en ámbitos de trabajo institucional y en programas sociales, comunitarios, educativos, de salud y judiciales, en el campo del aprendizaje.

El propósito de las mismas es propiciar un espacio de profundización y debate en los avances en las investigaciones, en los proyectos de extensión e institucionales o actividades de transferencia, en las reflexiones epistemológicas así como en las prácticas profesionales psicopedagógicas implementadas en ámbitos jurídicos, escolares, socio-comunitarios, de salud y de políticas públicas en los tiempos actuales. Al mismo tiempo que habilita un espacio de intercambio que contribuye a repensar la formación académica y las prácticas profesionales, a re-direccionar los objetos a ser estudiados y a incorporar las reflexiones epistemológicas al quehacer científico y profesional específico en un diálogo permanente Universidad – Sociedad.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, educativo, social y comunitario, las “III Jornadas de Psicopedagogía del Comahue: Producción de saberes y prácticas en el campo psicopedagógico” a realizarse en la Ciudad de Viedma los días 11 y 12 de Abril del 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 88/13

FUNDAMENTOS

El Gobierno provincial creó el Plan Rionegrino de Alto Rendimiento y de Proyección Deportiva, con el propósito de respaldar a los deportistas más destacados y que representan a la provincia en eventos regionales, nacionales e internacionales. Se toma los 13 años como edad base para acceder a las actividades calificadas. Cobrarán becas entre \$800 y \$2.500 por mes. Para este plan, por decreto, se facultó a la Secretaría de Deportes de Río Negro a otorgar becas o subsidios a favor de deportistas, técnicos y profesores.

Se fundamentó oficialmente que el propósito es asistir a deportistas calificados de disciplinas olímpicas y panamericanas de primer nivel provincial para que concreten sus esfuerzos y talentos.

Se aclaró que "no se estimula la especialización temprana" y que, en cambio, se rescata los valores universales de la ética deportista y el juego limpio propuestos por el Comité Olímpico Internacional.

El ámbito específico es el deporte federado organizado y el nivel es de mediano y alto rendimiento o su proyección, destinado a "una elite deportiva calificada desde un diagnóstico de antecedentes".

El anexo del decreto 108 detalla las bases y condiciones para el otorgamiento de becas a nivel A, B, C y D, que son respectivamente de \$2.500, \$2.000, \$1.500 y \$800 mensuales.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial el "Plan Rionegrino de Alto Rendimiento y de Proyección Deportiva" creado por el Gobierno Provincial.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 89/13

FUNDAMENTOS

Por la presente iniciativa se propicia la creación del INSTITUTO PROVINCIAL DE HISTORIA RIONEGRINA cuya finalidad será investigar, asesorar, ponderar, enseñar y difundir la historia provincial. Para ello desarrollará actividades culturales, talleres, investigaciones, congresos, encuentros, jornadas y asesoramiento académico para docentes, estudiantes e investigadores con el propósito de rescatar, interpretar, preservar y difundir el pasado de la provincia.

El Instituto se abocará en otras cuestiones al estudio, investigación y difusión de las acciones y obras desplegadas por todas aquellas personas en el ámbito provincial para defender el ideario nacional y popular sus luchas y reivindicaciones por los Derechos Humanos, Sociales, gremiales y de género.

Asimismo, prestará especial atención a la reivindicación de la participación femenina.

La intención de este proyecto es que en una primera etapa el instituto funcione como una dependencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para que con el avance de sus producciones proporcione material de estudio. Luego, en una segunda etapa, cuando el funcionamiento del mismo sea pleno y haya adquirido suficiente relevancia institucional se promoverá mediante la sanción de una nueva ley, la autarquía y autonomía del mismo.

Entre las funciones del Instituto se prevé la investigación histórica y los estudios historiográficos, filosóficos, sociales, etnohistóricos, económicos, educacionales y culturales referidos a los diferentes pueblos originarios de estas tierras.

Es importante señalar que casi la gran mayoría de los pueblos originarios que poblaron nuestra provincia, carecieron de cerámica y agricultura; y que llegaron presionados por otros grupos de migrantes que contaban con mayor tecnología. Este hecho provocó su ubicación definitiva en nuestra región Patagónica, que era marginal y terminal del continente americano.

Partimos del reconocimiento de los pueblos originarios y la riqueza cultural e histórica que posee nuestra provincia otrora habitada por una importante diversidad de etnias.

En tal sentido resaltamos que antes de la llegada de los españoles, en nuestro territorio vivían distintas etnias: láguidos entorno a la laguna el Juncal (hoy tierras del IDEVI) [puelches](#), vuriloches, poyuches o [poyas](#) del grupo [mapuche](#) al noroeste y los [guenaken](#) o "[patagones](#) septentrionales" en el centro y este, etnias que fueron posteriormente englobadas como complejo [tehuelche](#).

El avance de los mapuches desde Chile –como consecuencia de la represión de los conquistadores españoles- provocó que diversas etnias se radicaran desde el XVII, en nuestro territorio.

[Hernando de Magallanes](#) fue el primer europeo en recorrer nuestras costas en [1520](#).

En [1670](#), el padre [Nicolás Mascardi](#) estableció la [Misión del Nahuel Huapi](#) a orillas de ese lago. Posteriormente hubo otros emprendimientos religiosos. El 22 de abril de [1779](#) [Francisco de Viedma y Narváez](#) fundó [Mercedes de Patagones](#), para afianzar la soberanía de la corona española en la Patagonia apetecida por otros imperios coloniales europeos como Inglaterra y Francia.

La [Revolución de Mayo](#) 1810, generó que los colonos españoles que vivían en la Comarca Viedma-Patagones no la aceptaran por su idiosincrasia y aislacionismo; hecho que posteriormente lo hicieron, incluso demostrando patriotismo y heroísmo popular en ocasión de la guerra contra el Imperio del Brasil, en el combate del 7 de marzo de 1827, donde defendieron nuestra soberanía territorial extraordinariamente y con escasos recursos, época marcada por el rompimiento del aislamiento de la zona de la actual Viedma.

JUAN Manuel de Rosas intentó la expansión de las fronteras internas en 1833 hasta los ríos Diamante, Colorado y Negro pero solo llegó hasta Choele Choele.

La siguiente incursión en este territorio fue durante el gobierno de la oligarquía vacuna con la [Campaña del Desierto](#), comandada por [Julio Argentino Roca](#), que provocó el genocidio de los pueblos originarios de nuestro territorio, y la apropiación de miles de hectáreas de tierras apta para la agricultura y ganadería en manos de muy pocos.

Respecto a la historia institucional de nuestra provincia podemos decir que apenas terminado este genocidio de exterminio y arrinconamiento de los pueblos originarios: el 11 de octubre de 1878, el Gobierno Nacional dictó la ley 954, creando la Gobernación de la Patagonia, con jurisdicción desde el río Negro hasta el cabo de Hornos. La capital de ese territorio sería la población llamada Mercedes de Patagones, sobre la margen sur del río, enfrente de Carmen de Patagones.

El primer gobernador de la Patagonia, el coronel Álvaro Barros, designado por el presidente Nicolás Avellaneda, dictó el 4 de julio de 1879 el decreto por el cual la ciudad asiento de sus funciones pasó a llamarse Viedma.

El 16 de octubre de 1884 fue promulgada la Ley Nacional de Organización de los Territorios Nacionales. El Territorio Nacional de Río Negro se constituyó con los siguientes límites: por el Norte, el río Colorado; por el Este, el meridiano 5° hasta tocar al río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10° hasta el Colorado. La capital siguió siendo Viedma.

Los sucesivos gobernadores fueron designados por el presidente de la Nación. Los habitantes de los Territorios Nacionales no elegían autoridades locales ni nacionales, sólo las municipales.

Hacia mediados del Siglo XX, un justificado reclamo cívico se elevaba desde los Territorios Nacionales de Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Los ciudadanos de esas jurisdicciones peticionaban por el pleno ejercicio de sus facultades: elegir y ser elegidos para gobernarse en forma autónoma, desplazando a los gobiernos federales designados autoritariamente por la Presidencia de la Nación.

La inquietud llegó al Congreso de la Nación y se convirtió en ley entre los primeros días de junio de 1955.

Aquella ley 14.408, promulgada por el presidente de la Nación Juan Domingo Perón, el 28 de junio de 1955, tuvo en Río Negro su primera consecuencia con el cambio de carácter de las funciones de Emilio Berenguer, quien hasta ese momento ocupaba el cargo de gobernador del Territorio Nacional de Río Negro y desde el 13 de julio se convirtió en comisionado Nacional en la Provincia de Río Negro.

Berenguer asumió su nueva responsabilidad el 25 de julio de 1955 y se propuso iniciar las gestiones conducentes a la organización del novel estado provincial, sobre la base de las instrucciones recibidas del ministro del Interior, Oscar E. Albrieu.

El 3 de septiembre de 1955 el comisionado Berenguer puso en funciones a los miembros de su gabinete y todo parecía orientarse hacia el comienzo de esas tareas organizativas cuando, el 16 de septiembre de ese mismo año, un golpe militar interrumpió la vigencia de las instituciones y derrocó al presidente Perón.

El proceso institucional de organización de la provincia de Río Negro quedó trunco y paralizado hasta 1957. El 17 de septiembre de 1955 asumió como interventor nacional, en la provincia de Río Negro, el coronel Gualberto Wheeler.

El 26 de abril de 1957 el presidente de facto general Aramburu designó al arquitecto Carlos Santiago Ramos Mejía como interventor Federal en la provincia de Río Negro.

Ese mismo día el Ejecutivo Nacional dictó el decreto nacional 4.347/57 disponiendo que los Interventores Federales de las jóvenes provincias convocasen a elección de convencionales constituyentes para el domingo 28 de julio de ese mismo año. La convocatoria tenía que hacerse de acuerdo con las normativas políticas del gobierno militar, que imponía la proscripción del Partido Justicialista y cualquier otra expresión partidaria afín al ex presidente Perón, exiliado en el exterior.

Siguiendo las instrucciones del propio Perón, los justicialistas decidieron votar en blanco en las elecciones para la Convención Constituyente. El resultado del comicio fue el siguiente: Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) 16.308 votos (28 %); Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP) 10.881 votos (18,7%); Partido Demócrata Cristiano, 6.978 votos (12%); Partido Socialista 5.716 votos (9,8%); Partido Demócrata Progresista 3.926 votos (6,8%); Partido Demócrata de Río Negro 2.787 votos (4,8%).

Los votos en blanco, promovidos por el Justicialismo, sumaron 11.374 (19,5%) y se ubicaron en segundo término de las preferencias del electorado, pero sin instalar representantes en la Convención Constituyente.

La Convención sesionó entre principios de septiembre y el 10 de diciembre de ese año, con sede en el Teatro Argentino de Viedma. No hubo acuerdo para fijar la Ciudad Capital del futuro Gobierno Provincial y la situación quedó salvada con una cláusula provisoria para que Viedma siguiera siendo la sede de las autoridades centrales hasta que una ley de la Legislatura fijase el sitio definitivo para tal fin.

En noviembre de 1957, siempre de acuerdo con las disposiciones del Ejecutivo Nacional de facto, el interventor Ramos Mejía convocó a elecciones para gobernador, legisladores provinciales y gobiernos municipales para el domingo 23 de febrero de 1958. Ese día se realizarían también elecciones nacionales para presidente y vice, y la cámara de diputados del Congreso de la Nación, con lo cual el país retornaba a la normalidad constitucional, pero con limitaciones a la participación de amplios sectores de la vida política nacional.

El gobierno militar mantuvo la proscripción del Partido Justicialista, lo que dio lugar a una intensa negociación entre el ex presidente Juan Domingo Perón, que seguía en el exilio, y la conducción de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) para el apoyo de los simpatizantes peronistas a la fórmula presidencial encabezada por Arturo Frondizi.

En jurisdicción de Río Negro este acuerdo fue resistido y los seguidores de Perón se organizaron bajo el nombre de Partido Blanco de Río Negro; no presentaron candidatos e impulsaron, precisamente, el voto en blanco en la primera elección de gobernador provincial. De esta manera el resultado del comicio del 23 de febrero fue el siguiente: Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI), candidato a gobernador Edgardo Castello, 16.985 votos; Partido Blanco de Río Negro, sin candidato, 15.671 votos; Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP), candidato Enrique Gadano, 13.383 votos; Partido Demócrata Cristiano, candidato Roberto De Rege, 6.261 votos; UCRI-Lista Verde, candidato Justo Epifanio, 5.785 votos; Partido Socialista, candidato Celestino Luchetti, 2.641 votos; Partido Demócrata de Río Negro, candidato Adalberto Pagano, 2.134 votos; Partido Demócrata Progresista, candidato Osvaldo F. Bessone, 1.528 votos.

El traspaso del poder entre la administración de la intervención federal y el gobierno electo se realizó en un proceso acelerado. El 1º de mayo de 1958, ante la Legislatura Provincial recién constituida en la sala del Teatro Argentino de Viedma, prestó juramento como primer gobernador electo de Río Negro el doctor Edgardo Stéfano Nazario Castello, abogado viedmense que tenía por entonces 53 años.

En los comicios del 18 de marzo de 1962 ganó el Partido Blanco, agrupación conformada por el peronismo que seguía proscrito, con la candidatura de Arturo Llanos. Se produjo el golpe de Estado contra el presidente Arturo Frondizi y no pudo asumir. La provincia fue nuevamente intervenida.

El 7 de julio de 1963 se realizaron elecciones provinciales y ganó Carlos Nielsen, por la Unión Cívica Radical del Pueblo, que asumió el 12 de octubre de ese año. Una nueva intervención militar, en junio de 1966, suspendió la vigencia de las instituciones democráticas. El 11 de marzo de 1973, en las primeras elecciones sin partidos políticos proscritos de la historia de Río Negro, ganó las elecciones el justicialista Mario José Franco, quien asumió como gobernador el 25 de mayo de ese mismo año y ocupó el cargo hasta la irrupción de la dictadura cívico militar el 24 de marzo de 1976.

El 20 de octubre de 1973, durante la gobernación de Franco, la Legislatura de Río Negro votó por unanimidad la ley 852 que le concedió a la ciudad de Viedma su definitiva condición de Capital de la Provincia de Río Negro.

Tras la caída del régimen militar el 30 de octubre de 1983 ganó el radical Osvaldo Álvarez Guerrero, que asumió como gobernador el 10 de diciembre de ese año. A partir de ese año la puesta en funciones de los gobernadores se realiza siempre en esa fecha.

Otro aspecto fundacional fue la construcción de las obras de infraestructura ferroviaria que comenzó a fines del siglo 19 y con 2 ramales troncales que partieron del puerto de Bahía Blanca: 1- el ramal que llegaría primero a Río Colorado 1897, luego a Choele Choel 1899 y finalmente continuaría en Neuquén hasta Zapala y 2 –el ferrocarril del Sud que en 1922 llegó a Carmen de Patagones y desde 1932 –con la construcción del Puente Ferrocarrilero –hoy en remodelación gracias a nuestra Presidenta–unió finalmente toda el territorio por la Línea Sur, hasta San Carlos de Bariloche: comienzo del turismo masivo a nuestra región de los lagos.

Los inmigrantes, muchos ELLOS SON nuestros abuelos, padres y bisabuelos quienes a medida que avanzaba el ferrocarril se radicaron y fundaron los distintos pueblos y ciudades de nuestra Provincia.

Otras obras que provocaron un cambio total, y que son la génesis de nuestra economía frutícola, fue la construcción de las obras hídricas de regadío del alto valle, donde hoy se concentran nuestras ciudades pujantes desde Chichinales hasta Cipolletti, pasando por ingeniero Huergo, Villa Regina, Cinco Saltos, etcétera.

También merece resaltar, dentro de lo económico, la construcción de las Obras de Irrigación del Valle Inferior, iniciada bajo la Presidencia del General Juan Domingo Perón, que hoy es una realidad.

La historia es memoria colectiva, por ello es importante subrayar todos los aspectos de la vida de los rionegrinos, merece consignar las luchas por la educación pública y gratuita protagonizado fundamentalmente por nuestras ciudadanas mujeres, la formación de los distintos gremios y sindicatos en el que hoy se nuclean nuestros trabajadores. Y sobretodo el Instituto deberá investigar, publicar, divulgar y reivindicar a todos los ciudadanos rionegrinos que lucharon por los Derechos Humanos en plena dictadura militar y honrar la memoria de nuestros compañeros muertos, torturados y desaparecidos durante la Dictadura Genocida, que hoy gracias a las políticas iniciadas por el presidente Néstor Kirchner y continuadas por nuestra presidente Cristina Fernández de Kirchner, han transformado a nuestro país en vanguardia sobre el tema.

Concretamente, la misión del Instituto será reivindicar la importancia de hechos y personalidades históricas de nuestra zona profundizando su conocimiento y difusión.

Que, dentro de las competencias del Instituto, se cuenta el estímulo y la promoción de la actividad de historiadores, ensayistas y pensadores abocados a la investigación y divulgación de la historia revisionista.

La creación del INSTITUTO PROVINCIAL DE HISTORIA RIONEGRINA permitirá un estudio riguroso sobre los temas de incumbencia, mediante la recopilación del material documental y testimonial existente y la promoción de congresos, cursos y publicaciones que contribuyan a la profundización y divulgación de las personalidades y su repercusión histórica social.

A tal fin se establece expresamente la facultad del Instituto de acceder a los archivos de documentación del Gobierno de la Provincia de Río Negro a efectos de la investigación y divulgación histórica.

El proyecto dispone que el Instituto estará bajo la dirección de una persona que deberá ser historiador o investigador de reconocida trayectoria académica y especializado en los temas relacionados a los objetivos y competencias específicos que se le asignan. Asimismo, se prevé la colaboración de un Consejo Honorario Asesor integrado por cuatro (4) miembros.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Provincial de Historia Rionegrina, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, cuya función será investigar, rescatar, preservar, interpretar, asesorar, ponderar, enseñar y difundir la historia provincial.

Para ello desarrollará actividades culturales, talleres, investigaciones, congresos, encuentros, jornadas y asesoramiento académico para docentes, estudiantes e investigadores.

Artículo 2º.- Serán competencias del Instituto Provincial de Historia Rionegrina:

- a) La investigación histórica y los estudios historiográficos, críticos, filosóficos, sociales, económicos, educacionales, jurídicos y políticos referidos a la acción pública y privada desplegadas por todas aquellas personalidades de nuestra provincia que abogaron por una Patria de raíces nacionales, populares, democráticas y federalistas.
- b) La investigación histórica y los estudios historiográficos, filosóficos, sociales, económicos, educacionales y culturales referidos a los diferentes pueblos originarios de estas tierras.
- c) La elaboración de publicaciones y organización de eventos culturales, viajes, seminarios, congresos, jornadas, reuniones académicas y de investigación científica, tanto en su sede como en establecimientos educacionales, civiles y centros de cultura de la provincia.
- d) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con las instituciones de enseñanza oficiales y privadas, en la realización de actividades que persigan como finalidad los objetivos trazados en el artículo 1º de la presente ley.
- e) La creación de museos, archivos y registros documentales, biográficos, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos y similares, como así también, la realización de concursos y cursos literarios, históricos y musicales, entre otros, pudiendo otorgar distinciones y premios.

f) La cooperación con autoridades, instituciones y personas respecto del contexto histórico y de la conservación y seguridad de los establecimientos, edificios, lugares históricos, obras de arte y demás elementos rescatados o que se recuperen en el futuro, vinculados con el objetivo del Instituto.

g) El estudio y registro de la toponimia y demás denominaciones relacionadas, como así también de todo lo referente a efigies, distintivos y emblemas.

h) La puesta en marcha de un banco de datos, archivo gráfico, biblioteca, hemeroteca, cinemateca y videoteca, sin invadir la jurisdicción de otras instituciones científicas o historiográficas.

i) La realización de estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios y publicaciones acerca de la participación de la mujer y los sectores populares en la vida política, económica, social, y cultural de nuestra provincia.

j) La suscripción con Universidades Nacionales y demás instituciones educativas en asuntos vinculados al cumplimiento de sus objetivos.

k) La adecuación de su actividad con los fines propios de los museos y otros organismos culturales de la provincia.

El Instituto tendrá acceso a los archivos de documentación del Gobierno de la Provincia de Río Negro a efectos de la investigación y divulgación histórica.

Artículo 3º.- El Instituto Provincial de Historia Rionegrina prestará asesoramiento previo con relación a la realización de actos referidos a las personalidades y hechos históricos, a particulares, instituciones públicas y privadas, autoridades, reparticiones públicas, provinciales o municipales que se relacionen con el ámbito de influencia y acción del mismo.

Artículo 4º.- El Instituto Provincial de Historia Rionegrina estará a cargo de un director que deberá ser historiador o investigador de reconocida trayectoria académica y especializado en los temas relacionados a los objetivos y competencias detallados en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 5º.- Un Consejo Honorario Asesor integrado por cuatro (4) miembros cumplirán la tarea de colaborar con el Instituto Provincial de Historia Rionegrina en sus funciones específicas. Si fuere necesario, podrían ser designados otros miembros con carácter de adherentes.

Artículo 6º.- El patrimonio del Instituto Provincial de Historia Rionegrina se conformará con los siguientes recursos:

a) Las partidas que se determinen en el Presupuesto Provincial.

b) Los provenientes de donaciones y legados.

c) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.

d) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con instituciones nacionales y provinciales, públicas o privadas que celebre el Instituto.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su publicación.

Artículo 8º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 90/13

FUNDAMENTOS

No es casual la aparición de los procesos populares en Latinoamérica ante el agotamiento del neoliberalismo, encarnados los mismos en las figuras de Chávez, Evo Morales, Lula Da Silva, Néstor Kirchner, Rafael Correa, Cristina Fernández, Pepe Mujica. Tampoco es casual, la recuperación de la senda de la Patria Grande, mandato de nuestros libertadores San Martín y Bolívar.

Estos hombres destinados a conducir y forjar los destinos de sus pueblos y aunar los esfuerzos en el camino común de la emancipación latinoamericana, son la fiel expresión de una voluntad de resistencia y de lucha, del anhelo de justicia y de libertad de los pueblos.

Es por ello, que ante su desaparición física, no suceden ni el fracaso de los proyectos populares, ni la derrota de las banderas de liberación, como han pretendido instalar los voceros del imperialismo y las oligarquías locales fieles a los intereses foráneos.

Chávez ha pasado a la historia en vida. Y quedará su recuerdo en el gran salón de los patriotas latinoamericanos.

La aparición en la vida política de Venezuela es un sucedáneo del levantamiento popular denominado "el Caracazo", durante los últimos días de febrero de 1989. Allí, el pueblo de Caracas acudió a las calles ante la tremenda crisis social que dejaba a más de la mitad de la población bajo la línea de la pobreza y sacudió las estructuras del statu quo dejando huellas profundas.

Ello trajo sus ecos en las filas de las fuerzas armadas, donde un grupo de militares comienza a planificar una intentona golpista dirigida a recuperar por la fuerza los destinos de la nación, la que fracasa en 1992.

Tras ello, y tras el resquebrajamiento de la clase política, Hugo Chávez Frías -Comandante de las Fuerzas Armadas e integrante del levantamiento militar- es identificado por diversos sectores sociales, transformándose inmediatamente en el auténtico líder y conductor del proceso de transformación en Venezuela.

En 1998, llega a la presidencia iniciando profundas transformaciones que le valen años más tarde-año 2002-, un intento de golpe de Estado organizado por la CIA y los sectores de la derecha local, quienes logran por unos días destituirlo. Los levantamientos populares, y la resistencia del pueblo organizada logran su restitución y la continuidad del proceso de cambio en Venezuela.

Es quizá en el año 2005, cuando su figura toma ribetes de neto corte latinoamericano en momentos de celebrarse la cumbre de las Américas en Mar del Plata, cuando en la contra cumbre de los Pueblos pronunció su histórica frase "Alca: al Carajo". En aquella oportunidad junto a Fidel, Evo, Lula y Néstor, dejan inaugurado el nuevo proceso de cambio en Latinoamérica.

A partir de allí, Chávez, fue sin dudas, figura central del proceso de integración latinoamericano, promoviendo junto a sus compatriotas la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), la UNASUR y por último la CELAC, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.

Su apasante predica contra el imperialismo yankee, su profunda vocación democrática hecha evidencia en los 13 procesos eleccionarios entre comicios legislativos, presidenciales, referéndums, reformas constitucionales, y la determinación de llevar adelante su programa que denominó Socialismo del Siglo XXI, lo ubican no solo como un pilar del proceso político latinoamericano y de la construcción de la Patria Grande, sino que lo erigen en una figura de alcance internacional. Su partida anuncia tiempos nuevos a escala mundial.

Chávez ganó las últimas elecciones con el 54% de los votos. Los logros de su paso por la vida política de Venezuela se resumen en los siguientes números: en 1996, la pobreza extrema era del 46% de la Población del país. Para el año 2007 descendió a 9,5%

Durante los últimos meses, fundamentalmente a partir del conocimiento de su enfermedad los voceros del imperialismo y las oligarquías locales fieles a sus intereses, intentaron instalar la idea de que pendía de un hilo no solo la salud del presidente, sino también el futuro del proceso político que en su figura se expresa.

Nada más erróneo.

Desde aquí tenemos la convicción de que el pueblo de Venezuela no ha quedado huérfano. El pueblo de Venezuela y su auténtica vocación revolucionaria son la esencia del proceso bolivariano, y de su gravitación en la escena regional y mundial. Cuando un pueblo asume su marcha, no hay quien lo detenga, y los nuevos conductores, los nuevos líderes resurgen de sus filas y su sangre.

Así como la partida de Néstor produjo desazón, amargura y tristeza, también trajo consigo la figura embravecida con la fuerza de todo un pueblo que hoy encarna la Compañera Cristina.

Y allí también está el compañero Nicolás Maduro, quien luego de ser electo junto a Chávez como Vice-presidente, asumió como un hijo de su patria la figura de conductor y líder indiscutido del proceso Bolivariano. Le hacemos llegar nuestro respaldo, y un fuerte y cálido abrazo del pueblo argentino.

Por los días que pasaron, por los días que nos esperan. Si el presente es de lucha, el futuro es nuestro. Viva la Patria. Viva Latino América Unida.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El mayor de los pésames por el fallecimiento del presidente de la República bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, protagonista indiscutido de la integración de los países del bloque regional, habiendo sido una importante figura en el desarrollo de América Latina. Por ello el acompañamiento a sus familiares, como así también a todo el pueblo de la hermana República deseando que el proceso político que se abre en esta instancia se desarrolle en un clima de paz, armonía y con una profunda vocación democrática.

Artículo 2º.- La Legislatura de Río Negro adhiere a los 3 días de duelo decretados por el Estado Nacional.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 91/13

Viedma, 07 de marzo de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, la información que a continuación se solicita.

Por estos días los agentes que prestan funciones en las distintas delegaciones de la provincia de la Agencia de Recaudación Tributaria Provincial, se encuentran en estado de alerta y movilización, a raíz de la distorsión que se viene dando en la asignación del Fondo Estimulo estipulado por ley para los trabajadores del citado Organismo.

Habida cuenta que son innumerables los reclamos de los agentes públicos afectados por la medida, solicitamos se gestione ante el Poder Ejecutivo, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria atienda el siguiente Pedido de Informes:

- 1)Indique importe mensual distribuido en concepto de Fondo Estimulo ley I número 2686 durante el año 2012 y los meses correspondientes al presente año.
- 2)Indique mecanismo de distribución aplicado durante el año 2012 y 2013, individualizando las normas legales y operativas sobre cuya base se liquida dicho Premio Estimulo, informando además ejemplar del Boletín Oficial en el que se encuentren publicadas.
- 3)Indique cantidad de agentes y funcionarios que perciben el adicional, identificados por mes, delegación, cargos y función que cumplen e importe asignado en los períodos indicados en el punto anterior.

Atentamente.

Coautores: Bautista José Mendioroz, Francisco González, Adrián Casadei, Darío Berardi, Alfredo Daniel Pega, Marta Silvia Milesi, Cristina Uría, Daniela Agostino, Alejandro Betelú, Héctor Hugo Funes y Leonardo Ballester, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Adrián Jorge CASADEI, Darío César BERARDI, Alfredo Daniel PEGA, Marta Silvia MILESI, Cristina Liliana URÍA, Daniela Beatriz AGOSTINO, Héctor Hugo FUNES y Leonardo Alberto BALLESTER; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a los agentes que prestan funciones en las distintas delegaciones de la provincia de la Agencia de Recaudación Tributaria, que se encuentran en estado

de alerta y movilización, a raíz de la distorsión que se viene dando en la asignación del Fondo Estímulo estipulado por ley para los trabajadores del citado organismo, se sirva informar lo siguiente:

- 1) Importe mensual distribuido en concepto de Fondo Estímulo ley I número 2686 durante el año 2012 y los meses correspondientes al presente año.
- 2) Mecanismo de distribución aplicado durante los años 2012 y 2013, individualizando las normas legales y operativas sobre cuya base se liquida dicho premio estímulo, informando además ejemplar del Boletín Oficial en el que se encuentran publicadas.
- 3) Cantidad de agentes y funcionarios que perciben el adicional, identificados por mes, delegación, cargo y función que cumplen e importe asignado en los períodos indicados en el punto anterior.

Viedma, 08 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 92/13

FUNDAMENTOS

El 8 de marzo celebramos nuevamente el Día Internacional de la Mujer, proclamado en 1977 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en conmemoración por la lucha de la mujer por sus derechos laborales y sociales en pie de igualdad con el hombre.

Como es sabido, la fecha elegida se inspira en el trágico suceso del 8 de marzo de 1857, cuando un grupo de 129 trabajadoras textiles se lanzó a la lucha gremial en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, reclamando condiciones laborales más justas y humanitarias. Como toda respuesta, la empresa ordenó cerrar las puertas del edificio e incendiarlo, provocando la muerte de todas ellas.

El lema para el año 2013 es "Una promesa es una promesa. Es hora de actuar para acabar con la violencia contra la mujer". Bajo esta consigna, se busca hacer un llamamiento a todos los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales, a las ONGs feministas, a los jóvenes, a los medios de comunicación, al sector privado, a toda la sociedad civil para trabajar mancomunadamente en la erradicación de esta pandemia.

La ciudad de Viedma no estará ajena a esta celebración. La Red Interinstitucional de Prevención de Violencia de Género y la Fundación Creando Futuro, con el apoyo del Municipio organizan una Jornada Socio-Cultural que tendrá lugar el mismo viernes 8 de marzo en la Plaza Alsina, de 10.30 a 12 hs. por la mañana y de 17 a 20 hs. por la tarde.

El lema local será: "Mujer y Trabajo: por una participación activa y democrática en la construcción de una sociedad justa e inclusiva".

Entre las actividades previstas para la fecha, se pondrá el acento en la muestra de trabajos artesanales de mujeres emprendedoras de la región, además de:

- la confección de murales alusivos con la participación de niños y jóvenes y la coordinación del artista plástico local Juan Marchessi
- la exposición en stands de emprendedores/as, artesanos/as e instituciones
- la presentación de grupos de Danza
- la presentación de solistas y bandas musicales
- un cortometraje alusivo
- concierto de piano, canto lírico y poesía.

La programación se completa el martes 12 de marzo con aportes del Centro Universitario Regional Zona Atlántica (CURZA) de la Universidad del Comahue con una Mesa Debate: "Literatura, Género y Educación".

Por su parte, la Unidad de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual "El Galpón" del Hospital Artémides Zatti, también se suma a las actividades del martes con la obra de teatro dirigida por Laura Calfín "¿Quién hace la diferencia?" a llevarse a cabo en el Centro Municipal de Cultura.

El próximo 8 de marzo la gran mayoría de las ciudades del mundo estarán abocadas a la realización de actividades que nos lleven a reflexionar sobre estas escalofrantes estadísticas:

- Hasta el 50% de las agresiones sexuales se cometen contra niñas menores de 16 años.
- Globalmente, 603 millones de mujeres viven en países donde la violencia doméstica no se considera un delito.
- Hasta el 70% de las mujeres de todo el mundo aseguran haber sufrido una experiencia física o sexual violenta en algún momento de su vida.
- Más de 60 millones de niñas son novias y se casan antes de los 18 años...

Estas inaceptables estadísticas, obligan a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos en la lucha contra la violencia de género y contra todas las formas de discriminación contra la mujer.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Darío César Berardi, Facundo Manuel López, Matías Alberto Gómez Ricca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y político, la “Jornada Socio-Cultural: Mujer y Trabajo” en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, organizada por la Red Interinstitucional de Prevención de Violencia de Género, la Fundación Creando Futuro y la Municipalidad de Viedma, a realizarse en dicha ciudad el 8 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 93/13

FUNDAMENTOS

El 16 de abril del año 2012 la Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner anunciaba la recuperación de las acciones de YPF por parte del Estado Nacional en el marco de un proyecto de ley de soberanía hidrocarburífera. Además, la iniciativa declaraba de interés público nacional la explotación de hidrocarburos, con el objetivo de lograr el autoabastecimiento. Dicho proyecto establecía la expropiación del 51% de las acciones que pertenecerían al Estado Nacional y el 49% restante se distribuiría entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. Es decir, recuperaba “recursos de los argentinos cedidos al capital privado”.

El 03 de mayo de ese año, en una histórica votación, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó por amplia mayoría la recuperación del control estatal sobre la petrolera YPF y el 04 de ese mismo mes la Presidenta firmó el decreto de promulgación número 660/12 de la ley Nacional número 26.741.

YPF es actualmente la empresa de energía más importante de Argentina, líder en el cambio del paradigma energético del país que impulsa el crecimiento sostenible de las regiones donde se desempeña. Este cambio de paradigma permitirá lograr el autoabastecimiento energético mediante “el incremento de la explotación, exploración, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, fortalecerá la cadena de valor, impulsará la creación de empleo, la sustitución de importaciones y el crecimiento virtuoso de la economía”. Es la principal productora de hidrocarburos del país, con una participación del 35% del mercado argentino de petróleo y gas. Emplea a más de 45.000 personas en forma directa e indirecta. Cuenta con 93 concesiones ubicadas en las cuencas más productivas del país y 48 bloques exploratorios. Se posiciona como líder en la producción de recursos no convencionales; Vaca Muerta (provincia de Neuquén) es la tercera reserva de shale más importante del mundo.

Produce a través de tres complejos industriales ubicados en La Plata, Lujan de Cuyo y Plaza Huincul. Genera combustibles, productos petroquímicos y lubricantes brindando una oferta integral de productos con

una fuerte presencia comercial: retail, agro, industrias y GLP. Además, desarrolla una red logística de 1500 camiones y más de 1500 estaciones de servicios.

YPF tiene con los trabajadores el Programa de Formación Técnica y Productividad que desarrolla junto a los sindicatos vinculados a la actividad hidrocarburífera y las empresas prestadoras de servicios.

En este marco, a fines del mes de febrero del año en curso, YPF firmó un convenio con el Ministerio de Trabajo de la Nación para capacitar a los trabajadores del petróleo y gas y formar líderes sindicales con el objetivo de fortalecer las calificaciones de los trabajadores del sector a través de procesos de formación, para incrementar las competencias y mejorar las condiciones de empleabilidad en el sector de trabajadores desocupados y consolidar emprendimientos vinculados a las cadenas de valor del sector del petróleo y el gas, generando oportunidades de alianzas e integración de nuevos emprendimientos. El convenio incluye tres líneas de acción: la formación sindical dirigida a líderes sindicales y referentes de empresas contratistas de YPF, la capacitación técnica, profesional y entrenamiento para trabajadores del sector, y la reinserción laboral y el fortalecimiento de emprendimientos productivos vinculados a las cadenas de valor de la industria. También se firmó un acuerdo de Formación Profesional que contiene un proyecto de capacitación en diferentes especialidades como soldadura, electricista industrial, cañista, montador mecánico, operario metalúrgico industrial y gasista que propone capacitar hasta 2015 a 10.000 trabajadores en puntos estratégicos del país.

Participan de este convenio ocho sindicatos de la actividad hidrocarburífera, entre los que se encuentra el Sindicato de Petróleo y Gas privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa y el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa. Los cursos se realizarán en los centros estratégicos productivos de YPF ubicados en las provincias de Mendoza, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y La Plata y se implementarán en once ciudades de dichas provincias.

“Este convenio representa la convicción del gobierno nacional, de que una parte del futuro en la Argentina se juega en este terreno”.

Por ello:

Coautores: Humberto Alejandro Marinao, Ariel Rivero, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e YPF, su agrado y beneplácito por la firma del convenio que tiene como objetivo fortalecer las calificaciones de los trabajadores del sector hidrocarburífero a través de procesos de formación y capacitación para incrementar las competencias y mejorar las condiciones de empleabilidad en el sector de trabajadores desocupados.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 94/13

FUNDAMENTOS

Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito

La educación es un derecho inalienable de las personas, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una verdadera justicia social, que se encuentra consagrado en los artículos 60 a 66 de nuestra constitución provincial, y plasmados muy claramente en la nueva Ley Orgánica de Educación número 4819 sancionada el pasado mes de diciembre por esta legislatura provincial.

La ley número 4819 mencionada a priori, exige una obligatoriedad de asistencia de los estudiantes desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio.

Para el cumplimiento de tal obligación “familiar” es que en el artículo 63 de la Constitución Provincial el estado se obliga a facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación y no por la condición o situación económica.

Mucho es lo que se ha avanzado en los últimos años en materia de inclusión y ascenso social de nuestro pueblo gracias a importantes políticas nacionales como la Asignación Universal por Hijo y la

disminución de la desocupación por la generación de nuevos puestos laborales, pero lo cierto es que aún existe una importante proporción de conciudadanos que viven en estado de pobreza, sin trabajo estable ni ingreso mínimo garantizado.

Nos preguntamos genuinamente entonces ¿De qué sirven loables ideales a las que el estado nos obliga cumplir, como la asistencia de nuestros hijos a la escuela, o loables acciones inclusivas como la entrega de materiales de estudios y computadoras portátiles a los estudiantes, si muchos de nuestros hermanos rionegrinos no disponen muchas veces del dinero básico y diario para enviar a sus hijos al establecimiento escolar?

El problema del traslado y transporte de los estudiantes a las escuelas reviste carácter social, pero también carácter geográfico, urbano y rural. Mucho más en esta época de importante crecimiento de las ciudades y nuevos asentamientos barriales en zonas, muchas veces, alejadas o suburbanas.

En el caso de los alumnos de zonas rurales que asisten a establecimientos escolares urbanos, este problema intentó en nuestra provincia mitigarse por medio de la instauración de un sistema de transporte escolar, muy manoseado y peor administrado en los últimos años. Pero en el caso de alumnos de centros urbanos que asisten a establecimientos alejados de sus hogares, no ha habido política provincial de asistencia que los favorezca.

Pero nuestra vocación no es limitar la asistencia a una parte de la comunidad educativa sino extenderla a su totalidad. Si bien se reconoce a la familia como agente educador y socializador primario, la tarea llevada a cabo por los docentes integra la llamada socialización secundaria tan definitoria en conformar la personalidad de los jóvenes como la realizada por el núcleo familiar.

Maestros que además de la obligación laboral de impartir conocimientos y crear valores en sus alumnos, llevan intrínseca la responsabilidad moral de contención social. Y que en muchos casos, tal vez en la mayoría de ellos, no eligen el lugar en el cual trabajar sino que toman el cargo vacante que les queda disponible. Y en muchos de esos casos esos cargos, esas horas cátedras, se distribuyen entre varios establecimientos y alejados entre sí y de sus hogares.

Entonces resulta importante seguir trabajando para una educación que incluya a todos y todas, a los alumnos de familias de escasos recursos que viven lejos de sus escuelas y a los docentes y trabajadores no docentes de establecimientos educativos Estatales que también viven lejos de sus escuelas, va destinado el Boleto Educativo Gratuito que proponemos en el presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

Acompañante: Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen:

a) Todos los estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal o públicas de gestión privada (es decir, establecimientos subsidiados por el estado provincial), que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y de educación superior (terciarios y universidades). La norma excluye a las instituciones totalmente privadas de todos los niveles. En el caso de las universidades públicas, quedarán exceptuados los docentes.

b) Todos los docentes y auxiliares no docentes, trabajadores en instituciones educativas públicas de gestión estatal o públicas de gestión privada que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario y secundario, que acrediten fehacientemente ante la autoridad de aplicación, su calidad de interino no poseedor de un cargo titular, o que tiene asignadas horas cátedras en diferentes establecimientos educativos.

c) Todos los auxiliares no docentes, trabajadores en instituciones educativas públicas de gestión estatal o públicas de gestión privada que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario y secundario.

Artículo 3º.- No será beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y auxiliares no docentes que asistan o desempeñen sus funciones en instituciones educativas privadas, cuya excepción no se haya aclarado en punto 3º precedente.

Artículo 4º.- Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma cualquiera sea la distancia del recorrido. Las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 5º.- En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

CAPÍTULO II

Fondo para la Provisión del Boleto Educativo Gratuito

Artículo 6º.- Créase el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

Artículo 7º.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general anual de la provincia le asigne.
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo.
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo.

CAPÍTULO III

De las disposiciones Generales

Artículo 8º.- La Subsecretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

Artículo 9º.- Invítase a los municipios, comunas y comunidades regionales a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

Artículo 10.- Deróguese la ley 3831.

Artículo 11.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 95/13

FUNDAMENTOS

La Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) es la institución nacional por antonomasia de la Abogacía en nuestro país. Fue fundada el 12 de julio de 1921 en Capital Federal, a iniciativa del Dr. Manuel Gonnet, por entonces presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Entre los propósitos de su creación, puntualmente en el artículo 1º de su Estatuto, destacamos los siguientes:

- Representar, en su acción en conjunto, a los Colegios que la constituyen; ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines estatuarios y prestarles concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento.
- Enaltecer el concepto público de la Abogacía y propender a su mejoramiento.
- Propiciar la formación de Colegios de Abogados en cada centro forense que corresponda a un Departamento, Circunscripción o Nominación Judicial.
- Organizar y participar en reuniones y conferencias relacionadas con los fines que persigue.
- Vincularse con instituciones similares, nacionales o extranjeras, cooperar a la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos.

Tal como emana de dicho estatuto, la F.A.C.A. desarrolla una importante agenda mediante la organización y/o participación en congresos y jornadas de Derecho, como así también de actividades de difusión de la legislación nacional.

Por otra parte, a nivel internacional está afiliada a los Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur (C.O.A.D.E.M.), a la Federación Interamericana de Abogados (F.I.A.) y a la Unión Internacional de Abogados (U.I.A.), entre otros.

La F.A.C.A. realiza cuatro reuniones anuales procurando la representación federal en todo el territorio nacional, ya que está integrada por 82 Colegios de Abogados de todos el país.

Este año, ante gestiones llevadas a cabo por autoridades del Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste, la primera de esas cuatro reuniones se realizará el 14 y 15 de marzo en Cipolletti.

Se trata de un hecho trascendental para la Cuarta Circunscripción –que se encuentra cumpliendo los 10 años de su creación- y para nuestra provincia, ya que el Encuentro prevé la participación de alrededor de 100 abogados de todo el país, quienes debatirán temas de suma importancia, tales como la reforma del Código civil, la democratización de justicia, el acceso a la misma por parte de los ciudadanos, el rol de los Colegios de Abogados en la sociedad, y los cambios de paradigmas que ya se vislumbran a nivel nacional.

Como en otras oportunidades, se analizarán temas de la agenda regional, generándose el habitual y enriquecedor intercambio de la realidad justiciable de otras circunscripciones y provincias.

Por ello:

Coautores: Marta Silvia Milesi, Adrián Jorge Casadei, Alejandro Betelú, Facundo Manuel López, Matías Alberto Gómez Ricca, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés jurídico y social, el Encuentro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) a realizarse los días 14 y 15 de marzo de 2013 en la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 96/13

FUNDAMENTOS

En General Roca se llevara a cabo los “XVIII Juegos Deportivos Farmacéuticos Nacionales” los días 30, 31 de Marzo y 1 de Abril.

En estos juegos competerían farmacéuticos de todo el país en distintas disciplinas deportivas; los predios dispuestos para tal fin son la Sociedad Española, Club el Progreso, Club Náutico, como así también en el espacio público del Paseo del Bicentenario de calle Viterbori.

Para la oportunidad se espera la llegada de mas de 700 colegas acompañados de sus familias. Estas jornadas permiten intercambiar gratos momentos del deporte y esparcimiento, consolidar y enriquecer vínculos de camaradería y amistad entre la familia farmacéutica y todos aquellos que participan para que este evento sea posible.

Dada la importancia del acontecimiento, agradeceremos vuestro acompañamiento que sin duda permitirá otorgar en estos Juegos, características especiales que contribuyen a enaltecer a nuestra ciudad y nuestra provincia.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial los “XVIII Juegos Deportivos Farmacéuticos Nacionales” a celebrarse en General Roca los días 30, 31 de Marzo y 01 de Abril del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 97/13

FUNDAMENTOS

Somuncura un lugar mítico, sorprendente, donde el paisaje agreste y la amabilidad de sus moradores se conjugan para dejar un recuerdo inolvidable.

Hay una serie de circuitos turísticos, en la zona de Los Menucos, en la Provincia de Río Negro: La Arbolada, Minas, La Caledonia, El Chacay, Don Pedro, Puesto Calfukir. Estos lugares que rescatan las particularidades culturales y naturales de esa tierra, en el centro de la provincia, a mitad de camino Las Grutas y Bariloche.

Una zona virgen, ideal para aquellos viajeros que buscan territorios inexplorados donde vivir experiencias únicas.

El tradicional circuito de la lana, los invita a conocer la vida del campo patagónico y participar de las actividades cotidianas de los establecimientos ganaderos de la zona: el arreo de ovejas, la señalada y la esquila, sumidos en la inmensidad de la Estepa Patagónica.

“Desde las artesanías, rescatando la cultura” es una propuesta para descubrir junto artesanas de la Cooperativa Gente de Somuncura, los secretos del hilado de la lana, el teñido natural y el tejido a telar mapuche. La invitación perfecta para enredar nuestra vida con la de aquellas que compartieron su vida con el viento y el silencio.

Protagonistas de la estepa: Guanaco y Choique, invita a un acercamiento a estos destacados representantes de la fauna autóctona local, protagonistas de la historia de los pueblos originarios y de su cultura. Una propuesta que también permite aprender sobre la actualidad de estas especies, inmersas en un marco legal de protección, y las técnicas sustentables que posibilitan la obtención de una de las fibras orgánicas más finas del mundo. Una experiencia inolvidable en la que se conjuga el conocimiento de dos antiguos habitantes de la Patagonia, su historia y su hábitat.

“Piedras de la Patagonia” es una propuesta para conocer otras actividades productivas que le dan identidad a la región. Recorrer las canteras de la mano de sus protagonistas, oír las historias de sus bocas y descubrir infinidad de llamativas lajas que se modelan para formar las más variadas artesanías, son algunas de las experiencias que aguardan bajo las rocas.

Es quizá uno de los lugares más inhóspitos del país y allí se encuentra guardado el espíritu de la Patagonia. La fascinante Meseta de Somuncura, área natural protegida de 27.000 km² nos propone un viaje al interior de nuestra propia vida. Allí no hay carreteras ni poblaciones, sólo algunos puestos aislados donde osados pobladores realizan su actividad ganadera. Somuncura, tierra de misterios y leyendas les propone una ir en busca del desafío y ascender a la mítica meseta junto a quienes la han recorrido durante toda una vida. Profundos cañadones, soberbios paredones y lagunas en atardeceres que cortan el aliento, lugares que habrán de visitar en este recorrido, donde sus habitantes parecen vivir más allá del tiempo.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y comunitario las actividades desarrolladas por las artesanas de la Cooperativa Gente de Somoncura.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 98/13

FUNDAMENTOS

Los Menucos, nombre que responde al vocablo Tehuelche que significa Ojos de Agua, pertenece al Departamento 25 de Mayo en la Región Sur, siendo su principal base su economía la ganadería y la minería, el clima es riguroso, continental seco, predominando durante el invierno bajas temperaturas que oscilan los 15 bajo cero y veranos muy calurosos, distante a 530 Km. de la ciudad de Viedma, 240km de General Roca, 350km de Bariloche.

Los principales accesos a la localidad son la ruta nacional número 23 que la atraviesan de Este a Oeste y la comunican al Oeste con San Carlos de Bariloche y al Este con Viedma, la ruta provincial número 8 la comunica con el Alto Valle; el área de cobertura municipal abarca una serie de parajes tales como Comicó, Prahuaniyeu, Fita Ruin, Pillahuinco, Las Mochas, Cerro Negro, la meseta de Somoncura entre otros, a los cuales se llega a través de caminos vecinales de tierra.

Hacia los años 1960 diversificó su economía con la explotación de yacimientos de piedra laja y caolín, los más importantes de la provincia. Además de estos minerales hay en el área yacimientos de piedra caliza, pórfidos y fluorita. Se la considera la Capital de la Piedra Laja y anualmente tiene lugar el Fiesta Nacional de la Piedra Laja.

La piedra laja, es una piedra plana, lisa y poco gruesa, se extrae de los lajares (canteras explotadoras) o pedreros naturales, la separación de las piedras se denomina lajear que es realizada por los abañadores (minero que extrae la piedra).

Su composición química como óxido de manganeso, hierro y otros minerales, le brindan colores como el azul, el rojo, el negro, el verde entre otros, con base blanca y amarilla, esto hace que la piedra laja sea utilizada para producir cerámicos, mosaicos, revestimientos, etc.

Los pequeños empresarios cuentan con galpones de almacenamiento, de corte, a los cuales llegan las piedras brutas extraídas de las diferentes canteras, ubicadas a los alrededores de la localidad.

Más de 200 obreros trabajan en forma directa en las empresas productoras de pórfido y de piedra laja, que luego de ser extraído como materia prima, cortada y preparada se vende a diferentes mercados del país y del exterior, siendo esta actividad económica muy importante para la localidad.

Los primeros productores de Piedra Laja eran Julio Marín, Fructuoso Castrillo, Mede Lencina, Ricardo Goicoechea, Carlos Castrillo y Bonifacio Ríos, entre otros.

En el año 1990 por la necesidad de reconocer la labor de los picapedreros y cantereros y a su vez darle la importancia que correspondía por el desarrollo económico en la localidad, el intendente de ese momento, convoca a todos los productores y conjuntamente con un grupo de ciudadanos de la localidad y organizan la 1ª Fiesta Provincial de la piedra laja creada por ley provincial número 2736 la que se llevó a cabo en dos días, con actividades como muestra artesanal y presentación del Stand de la Piedra Laja en el Club Social y deportivo Los Menucos, espectáculo artístico en el Gimnasio Municipal con presentación de las candidatas y la actuación de Manolo Galván y el Chango Spasiuk, recepción de delegaciones invitadas, concurso de abañadores, recorrida de canteras de laja, espectáculo de doma – montas regionales, convirtiéndose ya en el 2005 después de 15 años en la Fiesta Nacional de la Piedra Laja, y declarada de interés nacional según Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación número 1748/08.

El 15, 16 y 17 de marzo de 2013 se lleva a cabo la IX "Fiesta Nacional de la Piedra Laja", organizada por la Municipalidad de Los Menucos y la Comisión de la "Fiesta de la Piedra laja", la misma contará con la actuación de artistas locales, la escuela municipal de danzas, expoventa de artesanos, globa de producción regional, concurso de abañadores (preparación artesanal que se le realiza a la piedra), la elección de la reina y la actuación del grupo de rock Kapanga, cierre con gran baile popular, además de la realización de "festival hípico" organizado por Club hípico "Las Lajas" y gran bingo familiar.

Este evento que históricamente celebra y homenajea a la producción lajera de la localidad, es el ámbito ideal para mostrar el lugar, sus alrededores, su gente, su cultura y todo lo relacionado con la producción de la zona, quienes cada año eligen venir desde diferentes puntos de la geografía Provincial y Nacional, por lo cual este suceso cultural lleva impreso el esfuerzo y dedicación de todos los pobladores de la localidad de Los Menucos.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, económico y comunitario los festejos de la "IX Fiesta Nacional de la Piedra Laja", a realizarse los días 15, 16 y 17 de marzo del 2013 en la localidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 99/13

FUNDAMENTOS

Una nueva edición de la muestra ovina del Alto Valle se realizará el próximo 15 y 16 de marzo en el predio rural de Paso Córdoba. La exposición contará con cabañas y productores de Río Negro y Chubut, un importante número de animales y financiamiento. Bajo el lema "Nuestra recompensa está en el esfuerzo y no en el resultado" se realizará la segunda edición de la muestra ovina organizada por la Sociedad Rural del Alto Valle. La misma tendrá lugar los días viernes 15 y sábado 16 de marzo próximos en las instalaciones del predio de Pasó Córdoba.

La organización cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, la Ley Ovina, la Municipalidad de Roca, el INTA, el Senasa, el Ente de la Región y la Federación de Sociedades Rurales.

De la exposición participarán cabañeros y multiplicadores de las provincias de Río Negro y Chubut, y habrá animales de las categorías Merino Puro de Pedigrí, Carneros Merino Puros Registrados, Carneros Merino Puro, Majada General, Borregas de 2 dientes y animales de invernada. También habrá stand comerciales y de artesanos que acompañarán el evento.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia confirmó la disponibilidad de la Línea de Crédito para Ganadería Ovina, la cual está destinada a la adquisición de carneros y vientres ovinos mejoradores en el marco de exposiciones ganaderas.

Para acceder a este beneficio los productores deberán contar con la siguiente documentación durante la muestra: DNI, boleto de señal, carnet de RENSPA, situación regularizada con el Programa Ganadero Bovino, Ley Ovina, Sociedad Rural, Entes y Planes Nacionales vigentes, y en caso de ser una sociedad estatuto social y autorización al apoderado.

Los montos a financiar por productor serán de hasta 8.000 pesos y el pago se efectuará directamente a los proveedores. El plazo máximo para la devolución del apoyo financiero será de once meses, mientras que la amortización será en una sola cuota a cancelar el 25 de enero de 2014 y con un costo financiero del 5%.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial IIº exposición ovina del Alto Valle a llevarse a cabo los días viernes 15 y sábado 16 de marzo próximos en las instalaciones del predio rural de Pasó Córdoba.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 100/13

FUNDAMENTOS

En las últimas semanas trascendió el anuncio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar un referéndum a la población que habita en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes, con el fin que voten a favor o en contra para que este territorio siga siendo un territorio autónomo del Reino Unido. Este referéndum vulnera las negociaciones que deben abordarse entre ese país y Argentina en el marco de las Resoluciones de Naciones Unidas.

Las Malvinas son argentinas y Gran Bretaña debe sentarse a negociar.

La disputa sobre la soberanía de las islas ha sido claramente establecida en las resoluciones de Naciones Unidas a través de la continuación de las negociaciones entre ambos países.

Es claro que este plebiscito a la población de las Islas no tiene sustento ni validación en el Derecho Internacional, y es una metodología contraria a las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de las del Comité de Descolonización de Naciones Unidas.

El Plebiscito que plantea Gran Bretaña es incompatible con la resolución 3149 de la Asamblea General de Naciones Unidas que insta a las partes a que se “abstengan de adoptar decisiones que puedan afectar o modifiquen unilateralmente la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de la Naciones Unidas”.

En los últimos años GB ha incumplido sistemáticamente los acuerdos firmados, avanzando sobre los recursos naturales de las islas a partir de la exploración y explotación de petróleo en su plataforma marítima.

A lo largo de estos años viene fortaleciendo su estrategia neo colonialista, solicitando sistemáticamente ampliar la plataforma marítima bajo su dominio, territorio que podría llegar a sumar unos 5 millones de km².

Además, el incumplimiento de los acuerdos llevo a nuestro país a dar por terminada en el 2007 la Declaración Conjunta de “Cooperación sobre las Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental” firmada en 1995 referida a exploración y explotación de hidrocarburos en el área sujeta a la disputa de soberanía. También, GB vulneró los Acuerdos de Madrid I y II firmados con Argentina en 1989/1990.

Claramente con esta nueva maniobra, el Reino Unido pretende confundir y usar publicitariamente esta medida. La población isleña es una población implantada. Lo que se colonizo en las islas fue el territorio, no la población. Se trata de un territorio colonizado desde 1833.

Tal es así, que solicito el acompañamiento de este parlamento.

Por ello:

Coautores: María Magdalena Odarda, Pedro Oscar Pesatti, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El rechazo al Referéndum anunciado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que involucra a la población que habita en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes, con el fin que voten a favor o en contra para que siga siendo un territorio autónomo del Reino Unido.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 101/13

FUNDAMENTOS

El deporte en sus distintas disciplinas es considerado un gran instrumento social para beneficiar la salud, la calidad de vida y la formación de la ciudadanía.

La práctica de la actividad física, tanto de juego, formativa o agonística tiene una gran importancia desde el punto de vista higiénico preventivo en cuanto a la conservación y mejora de la propia salud, las relaciones y la comunicación, la expresión corporal y movimiento, contribuyendo todo esto a la formación integral de la persona; en lo físico, moral y social. Además favorece distintos aspectos que van desde la valoración en cuanto al cuidado de su cuerpo, el desarrollo de responsabilidades para consigo mismo y para con otros individuos, el respeto, el reconocimiento de los errores y el consiguiente esfuerzo para subsanarlos, así también como la búsqueda de la superación permanente.

El deporte practicado en equipos agrega aspectos relevantes que hacen referencia al compromiso en conjunto con el desarrollo de las relaciones humanas más allá de las ideologías, creencias o razas, con la meta puesta en los objetivos colectivos por encima de los individuales.

El inicio de “La Liga Región Sur de handball y voley” comenzó en el año 2002 de la mano de dos profesores de educación física de las escuelas municipales de la Región Sur, Eduardo Pérez y Martín

Lauriente, cuyo objetivo era fomentar estos dos deportes el handball y el voley a través de la realización de distintos torneos locales, de los mismos llegaron a participar 22 equipos categoría libre masculina y femenino, incluyendo equipos de la localidad vecina de Maquinchao, los arbitrajes de ese entonces eran cubiertos por los mismos jugadores que participaban, el alojamiento y la comida estaban a cargo de la Municipalidad de Los Menucos, en ese entonces participaban de los distintos torneos 220 chicos.

Ya en el año 2003 a estos torneos municipales se sumaron las localidades de Sierra Colorada y Ramos Mexía, los árbitros provenían de la ciudad de Viedma, lo que le dio un mejor nivel de competencia. En el 2004 a partir del éxito y del auge que habían obtenido estos torneos, se reúnen todos los profesores de educación física de la Región Sur, y conforman de esta manera la Liga Región Sur de Handball y Voley, cuyo objetivo principal está puesto en el aspecto social, la integración y desarrollo, mediante estas dos disciplinas deportivas, otorgándoles a los niños, niñas y adolescentes la experiencia de competir en otras ciudades de nuestra provincia, sin tener que recorrer grandes distancias y a partir de esto mejorar el nivel deportivo. Las localidades que participan en esta primera instancia ya como Liga Conformada fueron Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Los Menucos, todos los equipos en categoría libre. Los Municipios de cada localidad participante brindaron apoyo importante en cuestiones como el traslado de las delegaciones, la comida y el hospedaje.

En el año 2005 se agregó a esta liga la categoría Sub- 14, tanto masculina como femenina, en las dos disciplinas (handball- y voley), con dos torneos por deporte y por categoría como condición obligatoria para que cada localidad promueva la práctica de los mismos. En este año se contó con el aporte del Ente para el Desarrollo de la Región Sur, para solventar los gastos de traslado y el arancel de los árbitros. La categoría Sub-16 se incorporó en el año 2006, contando la Liga en ese momento con la participación de 500 niños y jóvenes de toda la Región, y la categoría sub-12 se incorpora en el año 2007, sumando así 100 niños más. Comenzándose a distinguir un mejor nivel deportivo en los equipos de todas las localidades, obteniendo logros a nivel provincial en los juegos Rionegrinos y en otras competencias, donde históricamente las grandes ciudades se quedaban con los primeros puestos.

Con la creación en el año 2008 de la Federación de Handball de Río Negro, esta Liga participo con selecciones en categorías menores, cadetes y juveniles, de esta manera los jugadores tuvieron no solo la experiencia de una competencia más exigente, sino la posibilidad de aspirar a formar parte de seleccionados a nivel provincial o nacional. Esto les da la posibilidad a los jugadores que integran la Liga a quedar seleccionados en Federación de Handball y representar a esta en torneos nacionales.

En los años 2010 y 2011 se sumaron a esta Liga Regional de Handball y Voley como invitados equipos pertenecientes a Choele Choel y Sierra Grande, en el 2012 se incorporó la localidad de Ingeniero Jacobacci, se agregó la categoría sub-10 en handball y se llevaron a cabo varios encuentros con la categoría Sub-8.

De esta manera 700 chicas y chicos de 6 a 18 años de edad pertenecientes a la Región Sur tienen la oportunidad de conocer, practicar y competir en esta liga, estos dos deportes como el voley y el handball los cuales forman parte del programa oficial de los juegos olímpicos.

Además de la expectativa de estos dos deportes que crea para los jóvenes que lo practican se genera un hecho muy importante de destacar, el acompañamiento de la familia (padres, hermanos, abuelos, amigos, etc.) a los diferentes torneos que hace la liga trasladándose desde las diferentes localidades al lugar donde se realiza la actividad, siendo muchísima la gente que viaja y que comparte todo el día en el gimnasio tanto con los jóvenes como con todas las personas de las otras localidades, se genera así una integración que va más allá de la competencia.

Gracias al trabajo, el esfuerzo, la constancia, la dedicación y la vocación de todos los profesores, más el apoyo y acompañamiento de los distintos municipios y comisiones de padres la Liga de Handball y voley de la Región sur llevan ya 10 años obteniendo logros como: el 1° puesto del provincial de la FEDERACION RIONEGRINA DE HANDBALL categoría Menores masculino, el 1° puesto de la categoría menores femenino, el 1° puesto categoría juveniles masculino, el 2° puesto categoría cadetes masculino.

Esta liga tiene como objetivo para el año 2013 constituirse como asociación civil deportiva con personería jurídica, seguir sumando a los 700 niños, niñas y jóvenes de la Región Sur más participantes, con el fin de que tengan la oportunidad de seguir practicando estos deportes en un ámbito de respeto y disfrute, inculcándoles valores que los ayuden a desarrollarse como personas de bien y desenvolverse como deportistas tanto en el nivel provincial y nacional.

Fomentar el deporte en los niños favorece al mejoramiento y conservación de sus cualidades físicas y morales, fomenta espacios de recreación y utilización del tiempo libre, educando para la comprensión y el respeto mutuo, la formación del sentido de la responsabilidad y la amistad, estimulando de esta forma la convivencia social, la competitividad, la autoestima, la responsabilidad y la solidaridad.

Teniendo en cuenta que la contribución que lleva adelante la Liga Regional de handball y voley posibilita la enseñanza gratuita de estos deportes a los niños y jóvenes de la Región Sur, a parte de ser una herramienta movilizadora para todas las comunidades que en ella participan, por las expectativas que generan este tipo de competencias (locales, regionales, provinciales y nacionales) y fundamentalmente porque la practica deportiva es un vehículo invaluable en el desarrollo de las relaciones humanas.

Por ello:

Autor: Alfredo Pega, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, cultural, educativo y social los 10 años ininterrumpidos de la Liga Región Sur de Handball y voley.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 102/13

FUNDAMENTOS

El vicegobernador Carlos Peralta participó del acto junto al Secretario de Energía de la Nación, Daniel Cameron; el ministro de gobierno Luis Di Giácomo, el intendente local, Martín Soria y el presidente del Grupo Albanesi, Roberto Volante, en el cual se realizó la reapertura de la central térmica de General Roca (ex Turbine Power) que estuvo más de dos años sin generar electricidad por la rotura de un álabe que destruyó la turbina.

La central, en manos del Grupo Albanesi, salió de servicio cuando una falla en el comportamiento de turbina provocó un incendio y los alabes de la máquina quedaron destrizados.

Turbine Power vendió las instalaciones al grupo Albanesi, que luego de reparar los daños reabrirá la central.

Es un importante día para la ciudad y la provincia porque esta gran inversión del grupo Albanesi implica un aporte significativo al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, al Secretario de Energía de la Nación, Daniel Cameron, su beneplácito por la reapertura y puesta en funcionamiento de la central térmica de General Roca (ex Turbine Power).

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 103/13

FUNDAMENTOS

El río Colorado, nace en la provincia de Neuquen, fluye hacia el Océano Atlántico formando en su recorrido un límite natural entre las provincias de Río Negro y La Pampa, dando además el nombre a una de las localidades de Río Negro.

A 70 Km. –aguas arriba- de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, se encuentra ubicado el Dique Salto Andersen. Fue construido al inicio de la década del '50 con dos propósitos fundamentales: primero facilitar el agua necesaria para alrededor de 20.000 has ubicadas en el paraje Juan de Garay y colonia El Gualicho; en segundo lugar generar energía a través de la central hidroeléctrica. La lucha para aprovechar el agua de este río, en la zona de Pichi Mahuida, tiene una historia casi centenaria desde la construcción de los primeros canales de riego. El ingeniero Thor Andersen diseña el dique derivador que lleva su nombre, el que permitió ampliar considerablemente las posibilidades productivas de la región.

A partir de 2007 se pone en marcha nuevamente esta obra y en junio de 2011 se inaugura. La Central Hidroeléctrica Salto Andersen, que no sólo convierte al viejo dique derivador en un emprendimiento

multipropósito, sino que genera electricidad ampliando la capacidad energética del país, vinculándose al Sistema Interconectado Nacional (SIN), aportando recursos económicos para promover el desarrollo de la región.

Teniendo en cuenta que este es el año Internacional de la Cooperación en la esfera del agua, los alumnos de 4to grado 2da de la Escuela número 91 "Granaderos de San Martín" de Río Colorado visitarán y recorrerán el Dique Salto Andersen, para tener la posibilidad de ver en funcionamiento una central hidroeléctrica, que está en el río que le da el nombre a su localidad: el río Colorado.

En 4to grado, según el nuevo currículo provincial, se estudia en ciencias sociales la región patagónica en relación con la provincia y el país y que mejor, conocer cómo se genera electricidad tan cerca del lugar donde viven estos alumnos para luego poder entender el funcionamiento de otras Centrales más alejadas y de más importancia como la de "El Chocón" por ejemplo.

Este Proyecto, nos informa la docente a cargo Marcela Alejandra Casalla: "está pensado no sólo como una salida "al Dique Salto Andersen", sino como algo más complejo ya que está previsto que nos visiten personas que han participado en su construcción, que han vivido en el lugar, que están trabajando en este momento. Personas concretas que contarán sus vivencias, anécdotas y permitirán que los niños comprendan que este Dique se hizo realidad en 2011, pero fue el sueño y la lucha de 70 años y de muchas personas que creyeron que iba a ser muy importante como recurso económico para la zona".

La docente Marcela Alejandra Casalla nos cuenta también que: "Este Proyecto surge para trabajar en paralelo con el Proyecto Glaciares, que realicé para participar del Concurso del Programa 2Mp que la Comisión Nacional de Actividades Especiales (CONAE) lleva adelante, con el Programa de entrenamiento satelital para niños y jóvenes 2Mp, que promueve el uso masivo de la información de origen espacial con fines educativos. Este Programa tiene el propósito de que los alumnos conozcan, tengan acceso y utilicen la información de origen satelital en el ámbito de su vida cotidiana y puedan volcar estos conocimientos en sus futuras vidas productivas".

Propósitos del Proyecto:

- Reconocer el funcionamiento y la importancia de la Central Hidroeléctrica para obtener energía eléctrica de manera no contaminante.
- Utilizar las nuevas tecnologías para la búsqueda de información, en especial la tecnología satelital en las prácticas del aprendizaje como una herramienta que permita conocer y favorecer la comprensión del funcionamiento de una central hidroeléctrica.
- Promover situaciones de enseñanza que permitan trabajar los contenidos de las Ciencias Sociales, para que los alumnos construyan nociones, conceptos y saberes que les permitan interpretar y comprender la realidad social que viven, su entorno próximo y otros lugares del mundo, del pasado y del presente.
- Favorecer el uso de fuentes diversas (testimonios orales, textos, imágenes, ilustraciones, fotografías, mapas), para que los alumnos adquieran las herramientas necesarias para la búsqueda de información.
- Brindar instancias de trabajo áulico que permitan a los niños, comprender y seleccionar información, fundamentar la toma de decisiones y el desarrollo de hábitos de cooperación y participación en proyectos, a fin de favorecer la autonomía y el desarrollo de las capacidades críticas.
- Propiciar situaciones de enseñanza a partir de estudios de casos, sobre los procesos globales que han provocado cambios territoriales, económicos y sociales en la región, para que los alumnos y alumnas comprendan las causas y consecuencias de dichos procesos.
- Promover situaciones de trabajo en el aula y en otros ámbitos que posibiliten prácticas de escritura y oralidad para construir argumentaciones, desde variedad de fuentes y material documental.

Los alumnos serán evaluados en la tarea diaria a través de producciones individuales y grupales ejercitando una observación sistemática y totalizadora que permita describir, analizar, explicar y reflexionar sobre lo observado, utilizando esa información para introducir las modificaciones necesarias.

El Material de consulta será:

Materiales convencionales: libro "Dique Salto Andersen... historia sin fin" de José Luis Trejo, noticias de diarios, revistas, folletos, guías, etcétera.

- Materiales no convencionales: libro "Dique Salto Andersen...historia sin fin" de José Luis Trejo, noticias de diarios, revistas, folletos, guías, etcétera.
- Materiales no convencionales: videos, películas, afiches, etcétera.

- Humanos: se invitará a distintas personas para que den charlas y hacerles entrevistas: Profesor José Luis Trejo, señor Manuel Rodríguez (fue parte de la construcción del Dique por el año 1954), Sr. Miguel Ángel Casalla (trabaja actualmente en el Dique).
- Video explicativo sobre el funcionamiento de la Usina Céspedes. Luis Beltrán. Río Negro. Argentina. Profesor C. Monsaleve.
- Currículo Provincia de Río Negro.

Responsable: Marcela Alejandra Casalla.

Destinatarios: Alumnos de 4to grado 2da Escuela número 91 "Granaderos San Martín" de Río Colorado.

Tiempo: CICLO LECTIVO 2013.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el proyecto áulico: "Visitamos la Central Hidroeléctrica Salto Andersen", destinado a los alumnos de 4to grado 2da de la escuela número 91 de Río Colorado y diagramado por la docente Marcela Alejandra Casalla, para el ciclo lectivo 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 104/13

FUNDAMENTOS

Las cooperativas surgieron fundamentalmente como consecuencia de los enfrentamientos de los sindicatos y trabajadores ante el capitalismo y tuvieron la doble función de una empresa tanto económico como social. Las cooperativas constituyen "una asociación de personas que se han unidos voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada".

En Argentina la primera cooperativa de trabajo "La Edilicia de Pergamino" se forma en 1928 por doce obreros de la construcción. En el año 1950 asociaba a más de 150 trabajadores de todos los gremios de la construcción y era propietaria de una fábrica de ladrillos y de mosaicos, dedicándose a la realización de obras públicas y privadas de gran magnitud. El ritmo de creación de cooperativas de trabajos hasta mediados de los '70 muestra una lenta evolución. Mientras que entre 1980 y 1990 el profundo deterioro de la economía generó en el mercado laboral agudos procesos de desocupación, informalidad y precarización, el número de cooperativas creadas con respecto a la década anterior se multiplicó por casi 1,8 y la expansión continuó durante los años '90 para alcanzar a partir del año 2000 un crecimiento como no había tenido lugar hasta entonces.

Con tanta tradición en nuestro país, la actividad cooperativa quedó encuadrada por la ley 20337 e institucionalizada en el ámbito gubernamental por el Instituto Nacional de Asociativismo e Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Desde mediados del año 2003 hasta el presente, este organismo implementa políticas públicas de distinta naturaleza que contemplan la promoción y el desarrollo de las cooperativas de trabajo por considerarlas un instrumento adecuado para la generación de empleo genuino: políticas sectoriales orientadas al desarrollo y consolidación de empresas cooperativas, que reconocen el papel social del cooperativismo de trabajo y su contribución en materia de empleo; políticas territoriales que permiten el desarrollo de estas iniciativas sobre una base local, y políticas genéricas que abarcan todas las iniciativas asociativas sin precisar el sector de actividad y el territorio de pertenencia.

En este contexto y con la aplicación de la ley nacional número 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en vigencia, organizaciones solidarias de todo el país vinculadas a la comunicación, la semana

pasada presentaron COMUNICAR con el fin de garantizar la pluralidad de voces y la comunicación como servicio público en todo el país donde representantes de más de mil cooperativas, mutuales y pymes confluyen en esta Red Argentina de Infotelecomunicaciones de la Economía Solidaria. "COMUNICAR tiene sus orígenes en la sinergia entre el Estado y los privados surgido en el consenso de Sunchales de 2006. La Usina de Medios fue el resultado de ese consenso y Comunicar es el principal producto de la Usina de Medios".

A través de Comunicar, la Economía Solidaria profundizará su proyecto en materia comunicacional con nuevas operadoras de TV por cable, internet y telefonía, más kilómetros de fibra óptica, mauro presencia en el mundo editorial, cableoperadores cooperativos y software libre, entre otras iniciativas que promociona Usina de Medios, programa conjunto de la Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente de Desarrollo Social de la Nación. Además de la pluralidad de voces, en cada pueblo y ciudad, la iniciativa busca garantizar la sustentabilidad de los proyectos de radio, televisión y medios gráficos de todo el país. Comunicar nace con el impulso de las más de 800 cooperativas de servicios públicos operadoras de TV por cable, internet y telefonía y la mas de 400 que quieren serlo, con la iniciativa de los más de 1500 kilómetros de red de fibra óptica y las iniciativas para digitalizarla y ampliarla hasta duplicarla; y con la decisión de los canales de televisión y cooperativas de comenzar a producir juntos contenidos masivos y de calidad.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, económico y comunicacional el programa COMUNICAR, la red de nacional de comunicaciones de cooperativas, mutuales y pymes que busca garantizar la pluralidad de voces y la comunicación como servicio público en todo el país promovido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y la Confederación Cooperativa de la República Argentina (Cooperar).

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 105/13

FUNDAMENTOS

Unos 680 adolescentes y jóvenes rionegrinos en conflicto con la ley penal serán incorporados durante este año al plan oficial denominado Programa de Integración Comunitaria, que tendrá una inversión proyectada de 6.300.000 pesos.

De acuerdo al informe difundido será materia política conjunta de la Secretaría de Seguridad y de los Ministerios de Desarrollo y de Salud avanzar en materia de control de adicciones.

Se va a trabajar en lo que es la formación ciudadana en seguridad y prevención del delito y la violencia, con la instalación de cuatro escuelas de alcance regional e Viedma, Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche.

El sistema rionegrino de salud mental fue diseñado en otras épocas para patologías psíquicas de otras características y lo contrasta con el nuevo sistema de salud mental, que tiene que focalizar, observar y poner todo su esfuerzo en trabajar en las adicciones.

Innumerable cantidad de jóvenes hoy están presos de sus adicciones, generando distintas problemáticas de conducta y problemas que tienen que ver con la seguridad e inclusive distintos inconvenientes hacia su propia sobrevivencia y por eso es esencial y estratégico que el nuevo sistema de salud mental avance y focalice su accionar sobre las adicciones, que es la gran prioridad hoy también en el sistema de Salud.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y comunitario el Programa de Integración Comunitaria auspiciado por la Secretaría de Seguridad, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud de nuestra Provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 106/13

Viedma 13 de Marzo de 2013.

Al
Director de Asuntos Legislativos
Licenciado Daniel Ayala
Su Despacho

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar que el Expediente número 517/2011 "Ley de Convencionales Colectivas en el ámbito del Poder Judicial", que se encuentra actualmente en estado de caducidad, sea recaratulado y retome el trámite legislativo pertinente.

Lo saludo cordialmente.

Autora: Tania Lastra, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- La aplicación de la presente alcanza a los empleados del Poder Judicial, entendiéndose por tales a todos sus agentes, independientemente de las categorías y escalafones en los que revistan.

Quedan excluidos:

- a) Quienes deban ser seleccionados por el Consejo de la Magistratura.
- b) Los funcionarios de la Ley K número 2430, artículo 3º, incisos b), subincisos 1 a 9.
- c) Los funcionarios de la Ley K número 4199.

Artículo 2º.- La representación de los empleados judiciales es ejercida por la entidad sindical con personería gremial más representativa. La representación del Poder Judicial es ejercida por el Superior Tribunal de Justicia, o por los magistrados y/o funcionarios que a tal efecto designe.

Artículo 3º.- La negociación colectiva regulada por la presente, es comprensiva de todas las condiciones de trabajo que integran la relación de empleo, considerando especialmente el régimen de ingreso y egreso, régimen de remuneraciones, carrera judicial, condiciones y medio ambiente en el trabajo, las garantías del régimen disciplinario, capacitación laboral, régimen de licencias, mecanismos de auto composición de conflicto, entre otras.

Artículo 4º.- En caso de duda respecto de la inclusión o exclusión de alguna materia, será de aplicación lo dictaminado por el Comité de Libertad Sindical y/o de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, o los organismos de control que los reemplacen, en los casos resueltos aplicando los Convenios a los que la República Argentina se encuentra adherida.

Artículo 5º.- Las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, o el organismo de control que lo reemplace, dictadas en un conflicto suscitado entre las partes del Convenio Colectivo de Trabajo en el ámbito del Poder Judicial, serán de aplicación obligatoria e inmediata para las mismas.

Artículo 6º.- Las partes se reunirán cuando alguna de ellas lo solicite por escrito a la otra, con la simple exposición clara de las cuestiones a negociar y con el pedido de la información que resulte necesaria. Del

pedido de reunión se presentará copia a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, a los fines de notificar el inicio de las negociaciones colectivas.

En el plazo de diez (10) días a contar desde la recepción, se constituirá la comisión negociadora con representantes de ambas partes, quienes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos, con voz pero sin voto.

Artículo 7º.- En el ámbito paritario, las partes están obligadas a negociar de buena fe, ello implica:

- a) Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la autoridad de aplicación.
- b) Designar negociadores con mandato suficiente para comprometer el cumplimiento de lo acordado.
- c) Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo.
- d) Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

Artículo 8º.- La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente, con las siguientes funciones:

- a) Convocar a la negociación colectiva cuando así le sea solicitado por alguna de las partes.
- b) Citar a las reuniones cuando no hubieran sido acordadas por las partes.
- c) Coordinar las reuniones.
- d) Redactar el acta de la reunión, previo acuerdo de las partes sobre el texto.
- e) Convocar la constitución del órgano imparcial cuando surjan desavenencias parciales o totales durante la negociación y sea la voluntad de las partes.
- f) Homologar los acuerdos consignados por las partes. La obligatoriedad de los acuerdos parciales arribados, regirán a partir del momento de ser suscriptos por ambas partes.
- g) Realizar la publicación oficial dentro del término de diez (10) días, vencido el cual, podrá hacerlo cualquiera de las partes signatarias.

A los fines del cumplimiento de sus funciones, es de aplicación la Ley K número 3803, y supletoriamente la Ley nacional número 23546.

Artículo 9º.- Los conflictos y/o desavenencias surgidas en el seno de la Comisión Paritaria podrán someterse a la conciliación, o el arbitraje voluntario. En ambos casos se constituirá un Tribunal para el caso concreto, el que estará integrado por expertos en la materia. Al iniciar cada año judicial, cada una de las partes presentará en la Subsecretaría de Trabajo un listado general proponiendo cinco (5) expertos, del cual cada parte designará una autoridad, surgiendo la tercera de un sorteo que se realizará con los restantes nombres. La designación será notificada fehacientemente por la Subsecretaría de Trabajo, debiendo los expertos aceptar el cargo en el plazo de cinco (5) días de la notificación.

Para el caso que los designados rechacen la propuesta, o guarden silencio vencido el plazo, se procederá a la nueva designación respetando el mismo procedimiento que para la primera vez.

Los miembros del Tribunal Conciliador o Arbitro podrán ser recusados por las mismas razones que los jueces.

Artículo 10.- La Comisión Paritaria Judicial es la encargada de negociar las condiciones de trabajo en el Poder Judicial, con funciones de creación e interpretación de normas convencionales de carácter general, debiendo en el cumplimiento de sus funciones, agotar previamente el procedimiento de auto composición.

A su vez, las partes constituirán Comisiones Paritarias Específicas, integradas por un número igual de representantes de los trabajadores y del empleador, cuyo funcionamiento será establecido en el respectivo convenio colectivo.

Las comisiones mínimas serán:

- a) La Comisión sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y Salud Ocupacional.

- b) La Comisión Permanente para el Análisis de Conflictos Individuales.
- c) La Comisión de Recomposición y Evolución Salarial.

Las partes podrán prever en el convenio colectivo la constitución de otras Comisiones Paritarias.

Artículo 11.- La Comisión de Negociación Judicial tendrá las facultades necesarias para poner en funcionamiento las cláusulas de la presente. Dictará su reglamento interno y designará a los representantes para celebrar los convenios con los organismos que resulten necesarios.

Artículo 12.- La Convención Colectiva tendrá una vigencia de un año. Vencido el plazo, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el empleador, todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Artículo 13.- El derecho de huelga y otras medidas legítimas de acción sindical garantizadas por la Constitución Nacional, así como Tratados Internacionales y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificados por la República Argentina, no podrán ser limitados ni condicionados como consecuencia de la aplicación de la presente.

Artículo 14.- El Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, debe prever los recursos presupuestarios pertinentes a fin de solventar los gastos que impliquen la aplicación del sistema de negociación colectiva establecido en la presente. Asimismo se garantiza a los representantes de la parte gremial tanto en comisión paritaria negociadora del convenio colectivo de trabajo como en las comisiones convencionales específicas, las licencias gremiales necesarias a efectos de desarrollar sus tareas. Los representantes gremiales deberán comunicar con un plazo de anticipación mínimo de veinticuatro (24) horas. la necesidad de usufructuar dicho beneficio.

Artículo 15.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 107/13

FUNDAMENTOS

El día 12 de marzo de 2013 fue inaugurada la primera parte del edificio de la Universidad Nacional de Río Negro en Viedma por el Gobernador Alberto Weretilneck, la Presidenta Cristina Kirchner mediante teleconferencia desde Buenos Aires, el Senador Miguel Pichetto y el Rector Juan Carlos Del Bello.

La génesis de este hito para los rionegrinos tuvo su punto de partida en el proyecto presentado por el Senador Nacional por la Provincia de Río Negro Miguel Ángel Pichetto; la ley 26330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro fue promulgada el 19 de diciembre de 2007 por la señora Presidenta de la Nación Argentina.

A cinco años de su creación, la UNRN participa activamente en la vida intelectual de la comunidad universitaria Rionegrina abriendo espacios para la formación integral de la persona humana, la promoción de la innovación, la creatividad y la búsqueda de la excelencia académica en la educación impartida.

No sólo se concentra en su función esencial de formar profesionales, sino que también es el ambiente propicio para generar un conocimiento científico en beneficio de Viedma y de todo Río Negro, acompañado indirectamente de un desarrollo económico, social y cultural a nivel local.

Estas acciones propenden por el incremento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia y ofrecen un contexto creador de conciencia para todo el territorio.

Por estos motivos manifestamos nuestra satisfacción por la inauguración de la primera etapa del edificio de la Universidad Nacional de Río Negro, en Viedma.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción y beneplácito por la inauguración de la primera parte del edificio de la Universidad Nacional de Río Negro en Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 108/13

FUNDAMENTOS

La Fundación Bariloche fue creada el 28 de marzo de 1963 con el fin de contribuir a la realización de actividades de investigación, enseñanza de postgrado, creación, y extensión a la sociedad. El principio rector de su accionar, según el estatuto y sobretodo de acuerdo con el espíritu y praxis de sus fundadores e integrantes, fue desde sus inicios el respeto irrestricto de la libertad académica y la defensa de los principios democráticos y republicanos.

Es una entidad asociada al CONICET. En poco más de una década de vida la Fundación contaba con los siguientes departamentos y programas, los cuales definieron sus agendas de investigación en función de los intereses del país y la región:

- Departamento de Matemática.

- Departamento de Biología

- Departamento de Recursos Naturales y Energía

- Departamento de Ciencias Sociales

- Departamento de Música

Programa de transferencia cultural y científica y Programa de estudios de prospectiva regional, nacional y global.

La Fundación llegó a contar con cerca de 250 personas en planta entre investigadores, becarios y técnicos y personal administrativo. La labor de investigación fue muy fructífera, se publicaron y difundieron numerosos trabajos, se capacitó a un importante número de becarios y se realizaron seminarios, espectáculos teatrales y conciertos musicales que convirtieron a la institución en el centro cultural de mayor relevancia de la ciudad. Entre los logros de mayor trascendencia de estos primeros años de actividad se pueden mencionar:

- La instalación en el centro de la ciudad de la primera computadora disponible en Bariloche.

- Las actuaciones de la Camerata Bariloche, surgida dentro de la Institución, pusieron el nombre de la Fundación Bariloche en lo más alto en cuanto a conjuntos de cámara.

- El Modelo Mundial Latinoamericano, trabajo multidisciplinario conducido por Amílcar Herrera, recorrió también el mundo. Este Modelo fue la respuesta desde los países del Sur a la tesis del Club de Roma que, con una visión malthusiana, pretendía frenar el desarrollo de esos países so pretexto del agotamiento de los recursos naturales.

- Los Cursos Latinoamericanos de Postgrado en Economía y Planificación Energética -únicos en la región- capacitaron un gran número de profesionales de América Latina y el Caribe.

El departamento de Ciencias Sociales fue pionero en el uso de recursos cuantitativos para la investigación social en nuestro país.

A partir de 1976, con el comienzo de la dictadura, se modificó drásticamente la situación de la Fundación. El gobierno militar puso como condición para sostener el subsidio del Estado Nacional -uno de los principales apoyos económicos de la institución- la cesantía de algunos investigadores y la subordinación de los contenidos de las investigaciones. La Presidencia Ejecutiva, a cargo de Carlos E. Suárez, el Consejo Directivo y el personal no aceptaron estas condiciones y a fines de ese mismo año, merced a la venta de unos terrenos comprados con la idea de construir un campus, se indemnizó a todo el personal. En los años que siguieron la Fundación quedó reducida a su mínima expresión, con unas 15 personas que asumieron el riesgo

de seguir adelante, utilizando fondos de las respectivas indemnizaciones y donaciones individuales de tiempo dedicadas a la institución. En estas decisiones de compromiso para la continuidad institucional se adoptaron estrategias que surgieron de las opiniones y reuniones de trabajo de Carlos A. Mallmann, Jorge A. Sábato, Carlos E. Suárez, Juan Carlos Secondi y Eduardo Tiscornia.

Así, se inició una etapa con los mismos objetivos pero con una organización diferente y reducida. Las actividades que no desaparecieron se transformaron en nuevos grupos integrados o asociados a la institución. De este modo, surgió el Grupo de Análisis de Sistemas Ecológicos (GASE) dirigido por Gilberto Gallopín; el Instituto de Economía Energética (a cargo de Carlos E. Suárez); y el Centro de Estudios de Desarrollo Humano y Social (CEDHS) conducido por Carlos Mallman y Oscar Nudler. En esta etapa se creó también el Centro de Desarrollo de Proyectos (CEDEPRO) con la dirección ejecutiva de Juan Carlos Secondi. La continuidad institucional en este período fue posible en buena medida gracias a la cooperación de organizaciones internacionales públicas y privadas.

A partir de 1983, con el advenimiento de la democracia y la consiguiente recuperación de la libertad académica, la Fundación dejó de ser amenazada y comenzó a recibir estímulos oficiales. Los grupos de investigación se reorganizaron nuevamente. En 1990 se creó el Programa de Filosofía, abocado a la investigación y la enseñanza de postgrado en distintas áreas de la filosofía, en particular epistemología. En 1994 fue creado el Programa de Calidad de Vida que dotó de nueva entidad a las investigaciones acerca del grado de excelencia de vida de la población de Bariloche, y de la Provincia de Río Negro, en particular, y de Argentina, en general, que se habían comenzado a realizar desde fines de la década de 1980. Ese mismo año se conformó el Programa de Medio Ambiente y Desarrollo dando continuidad a las actividades sobre temas ambientales la Fundación había desarrollado desde sus comienzos.

En la actualidad, la Fundación cuenta con cuatro Departamentos dedicados a investigación, capacitación, asistencia técnica y difusión, constituidos por alrededor de 25 académicos, contando con la valiosa colaboración de ocho administrativos, repartidos entre las sedes de San Carlos de Bariloche y la de Buenos Aires:

- Departamento de Energía (Director: Licenciado Héctor Pistonesi)
- Departamento de Filosofía (Director: Doctor Oscar Nudler)
- Departamento de Política y Desarrollo Integral: (Director: Arquitecto Carlos Alberto Abaleron)
- Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo (Director Licenciado Osvaldo Girardín)

El Departamento de Energía desarrolla las actividades de Investigación aplicada, Asistencia Técnica, Capacitación y Difusión con una óptica regional que abarca América Latina y el Caribe. Las áreas de trabajo actuales de mayor relevancia se vinculan a la definición de una agenda energética para toda la región, varias líneas vinculadas a Fuentes Renovables de Energía, la estrecha colaboración con la Agencia Internacional de Energías Renovables, la activa participación en la red Global Network for Energy and Sustainable Development (GNESD), así como proyectos de Balances Energéticos y Políticas de Energía en diferentes países de la región.

En lo concerniente a los lineamientos de las actividades del Departamento de Filosofía se basan en un crecimiento sostenido de su base de Investigadores y el mantenimiento de sus programas de trabajo en Ciencias Sociales, Filosofía de la Tecnología, Ecofilosofía y Filosofía antigua.

El Departamento de Política y Desarrollo Integral -con actuaciones en proyectos de investigación, docencia de postgrado y asistencia técnica, e inserción de sus investigadores en organizaciones a nivel internacional, nacional y local- reconoce cuatro grandes áreas en los aspectos de Política: (a) Principios del Orden Social en general y Político en particular; (b) Sociología Política; (c) Cuestiones Político-Constitucionales y (d) Relaciones Internacionales. En lo concerniente a Desarrollo Integral las tres grandes temáticas son: (a) Desigualdades Socio-Territoriales; (b) Planeamiento y Gestión Estratégica para el Desarrollo Local y Regional en Ciudades Turísticas y Áreas Protegidas y c) Calidad de Vida y Calidad Ambiental.

El Departamento de Economía y Medio Ambiente desarrolla proyectos de investigación y asistencia técnica en Cambio Climático, tanto en lo concerniente a aspectos de mitigación como vulnerabilidad y adaptación. Se articula al Departamento de Energía así como a diferentes centros del país y el exterior en el desarrollo de sus proyectos. Sus investigadores tienen una presencia permanente en Organismos Internacionales y/o Regionales vinculados a Cambio Climático, como el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático-IPCC de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático-UNFCCC.

La Biblioteca central creada en 1971, funcionaba con autonomía y apoyo de un comité dirigido por el Dr. Horacio Pontis que determinaba las políticas a seguir. Realizaba los procedimientos de selección, obtención, incorporación, difusión y distribución de los documentos a las bibliotecas departamentales. Cada departamento contaba con catálogos (índices) de los documentos de su biblioteca. Estas bibliotecas

departamentales eran utilizadas por los usuarios, y solo recibían la visita del personal bibliotecario una vez por semana para controlar, ordenar, entregar material y recibir pedidos.

En 1976 la Fundación tuvo que adaptar su organización a las nuevas y adversas condiciones socio-políticas y económicas del país, lo cual significó una contracción de personal y de medios y un desprendimiento de valiosos equipos de laboratorio y de bibliotecas que fueron vendidos o pudieron ser transferidos a otros centros de altos estudios. El prestigio internacional de Fundación Bariloche fue, seguramente, un factor decisivo que impidió la eliminación total de la institución. El material bibliográfico restante que quedó de los departamentos que continuaron, Instituto de Economía Energética (IDEE) y Grupo de Análisis de Sistemas Ecológicos (GASE) fue depositado en la casona Soria Moria, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y conformó la base de la actual biblioteca. En 1993 mediante un convenio con el BID, y con el objeto de actualizar la Biblioteca se contrató a una profesional bibliotecaria y dos auxiliares. Al finalizar el convenio en 1996, quedó una persona a cargo hasta su jubilación en 2010. En ese momento el cargo fue ocupado, nuevamente, por una bibliotecaria profesional.

A partir del año 2000, se traslada la biblioteca a las instalaciones de la Biblioteca Leo Falicov (Centro Atómico Bariloche-Instituto Balseiro) estableciendo políticas y criterios comunes para el trabajo conjunto. La Biblioteca de la Fundación -especializada en temas de energía, economía energética, medio ambiente y ciencias sociales- lleva desde el año 2003 el nombre de quien fuera presidente de la institución, el ingeniero Carlos E. Suárez.

Con motivo de celebrarse el próximo 28 de marzo el cincuentenario de esta prestigiosa institución de bien público, se realizarán actividades de diferente índole, tanto culturales como académicas, a partir de la primera semana de abril del corriente año. Dentro de las actividades culturales, se prevé la participación de la Camerata Bariloche.

Por ello:

Autores: Daniela Agostino y Bautista Mendioroz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y económico, las actividades que se desarrollarán como parte del 50 Aniversario de la Fundación Bariloche, el próximo 28 de marzo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 109/13

FUNDAMENTOS

La trata de personas es el comercio ilegal de personas con el propósito de someterlas a explotación sexual, trabajo forzado, extracción de órganos o cualquier forma moderna de esclavitud.

Es una dura realidad que le toca vivir a las víctimas al perder ellas la posibilidad de autodeterminación de vida. Una de las notas características de quienes lucran (proxenetas) con esta actividad es que se atribuyen los poderes relativos al derecho de propiedad sobre los que son captados por las redes de trata. Las causas que lo hacen posible son, fundamentalmente, la creciente desigualdad entre países y dentro de nuestro país la gran diferencia económica entre provincias, la pobreza, la feminización de la pobreza, la persistencia de la discriminación de las mujeres, el desempleo, la división sexual del trabajo, la falta de educación y la imposibilidad de acceder a los recursos en los mismos términos que el resto de la población.

La trata constituye una de las más escandalosas y sangrantes formas de reducción del ser humano a la simple mercancía y representa una de las violaciones más grandes a los derechos humanos. A nivel mundial está ubicado tercero en un siniestro ranking de delitos luego del tráfico de armas y el de drogas. Existe un Protocolo internacional contra la Trata de Personas de Naciones Unidas, que fue firmado por 117 países entre ellos la Argentina. En nuestro país este delito está penado por la ley, sin embargo continúa ocurriendo.

Después del emblemático fallo en el caso de Marita Verón en Tucumán, que finalizó con la absolución de los 13 imputados, cuyos fundamentos no fueron públicos, sumado a la cantidad de casos que nuestra región y el país enfrenta convirtiéndose en una realidad que no debemos ignorar, sino por lo contrario, nos compete la responsabilidad de hacerla visible, concientizar y darle el tratamiento que corresponde desde todos los ámbitos de la sociedad.

Por tal motivo, el día 3 de abril próximo, precisamente al conmemorarse once años desde la desaparición de Marita Verón, se llevará a cabo el "ENCUENTRO INTERDISCIPLINARIO DE

CONCIENTIZACIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS^o en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en General Roca, el cual contará con la presencia del equipo de profesionales de la Fundación María de los Ángeles Verón.

En dicho encuentro se disertará sobre:

- Lucha de Susana Trimarco contra las redes Trata de Personas. Historia de la Fundación María de los Ángeles Verón.
- El rol del Trabajador Social en la asistencia a las víctimas de trata de personas.
- Métodos de captación, prevención y los medios comisivos en la trata de personas.
- Fundamentos del Fallo del Tribunal de la Sala II de la Cámara Penal de Tucumán.
- Fundamentos de la Casación.

La Fundación María de los Ángeles Verón fue creada por Susana Trimarco, quien desde el 3 de abril del 2002 comenzó a buscar a su hija Marita Verón. En esta búsqueda se encontró frente al crimen de la trata de personas en Argentina. Lejos de intimidarse siguió buscando a su hija con mucho más ímpetu y fortaleza encontrando así mujeres jóvenes a quienes brindó contención, albergue en su casa y las ayudo a reencontrarse con sus familias.

Esta fundación nace como extensión de la lucha de Susana Trimarco contra la trata de personas y el deseo de ayudar a otras familias que como la suya se vieron afectadas por ese delito.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

Acompañantes: Bautista José Mendioroz, Francisco Javier González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés jurídico y social, el ENCUENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CONCIENTIZACIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS a realizarse el día 3 de abril de 2013 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca, Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 110/13

FUNDAMENTOS

La Fiesta del Deporte Local, referenciada como "Premios del Carmen", nace allá por el año 1992, de la mano de Reflejos Deportivos, equipo de la Patagonia que cuenta con más de 23 años de experiencia en el rubro periodístico deportivo.

Este equipo comenzó a gestar el evento en reconocimiento a aquellos deportistas que con tanto esfuerzo y dedicación, dejaban bien representada a la Comarca Viedma-Carmen de Patagones en cada competencia a la que asistían.

La idea central del evento es fomentar el deporte todo en su conjunto, como así también premiar, agasajar y alentar a los deportistas destacados en cada una de sus disciplinas, de manera tal que tengan su noche de reconocimiento junto a sus familias, que disfruten con sus pares de un evento de primer nivel, que además de agasajarlos tenga el propósito de reunirlos en forma anual.

Con el transcurso del tiempo el evento fue desarrollándose un año en cada ciudad, es decir, en Viedma y Carmen de Patagones, alternadamente, recibiendo a más de 1.200 personas en una celebración plena de emociones y encuentros, siempre utilizando la herramienta del Deporte como forma de vínculo y unión en toda la comunidad.

Con el transcurso del tiempo y el paso de los años, el evento de referencia fue haciéndose eco en las instituciones y entes gubernamentales y de esa forma, fue encontrando el merecido reconocimiento que no era otro que el reconocimiento a los deportistas de la región.

Esta fiesta fue arraigándose en la Comarca y formando parte de la idiosincrasia y cultura local. El éxito obtenido año tras año no fue casual, sino producto del compromiso cada vez mayor por parte de los organizadores, quienes hoy se encuentran trabajando en la Edición N°20.

Desde sus comienzos, la premisa de Reflejos Deportivos fue otorgarles participación a todos y cada uno de los actores del deporte, de manera tal que al diseñar el evento, se entendió que deben ser los dirigentes, instituciones, asociaciones, federaciones y demás organizaciones, quienes confeccionaran las ternas que a su criterio, debían compulsar por la estatuilla, y que fueran ellas mismas, quienes eligieran al ganador.

De esta forma, deportistas y dirigentes forman parte activa en la Fiesta del Deporte Local y son reconocidos en forma conjunta en las alrededor de 50 disciplinas deportivas premiadas.

Sabido es que el deporte es mucho más que la práctica de una actividad física individual o de conjunto. Su función social es de tal magnitud que debe integrar políticas públicas para todas las edades, pero muy especialmente, aquellas que formen a los niños y jóvenes en los valores que necesariamente promueven como la identidad, la pertenencia, la unión, la solidaridad, la perseverancia, la confianza en el otro, etc.

Es un entretenimiento que se presenta como una alternativa saludable ante el abrumador avance de las más terribles adicciones, siendo hoy por hoy un recurso muy importantes y efectivo para la inserción o reinserción de niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad.

El deporte es -quizás como ningún otro fenómeno- un inhibidor de las barreras sociales, es punto de encuentro, de simpatías, de pasiones entre grupos de todas las clases sociales, llegando a convertirse en factor de unión de países enteros.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

Acompañantes: Alejandro Betelú, Francisco Javier González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés deportivo, social y comunicacional “la 20ª Edición de la Fiesta del Deporte Local” a realizarse en la Ciudad de Viedma el 23 de Marzo de 2013, organizado por “Reflejos Deportivos”, programa periodístico deportivo de la Patagonia Argentina.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 111/13

Viedma, 15 de marzo de 2013.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5) de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, al presidente del Directorio Radio Televisión Río Negro S.E. y a la Secretaria de Medios de la provincia, el siguiente Pedidos de Informe:

- 1) Criterios de selección de los prestadores turísticos de Las Grutas incorporados en la pauta publicitaria publicada por el Ministerio de Turismo de la Provincia en el diario Río Negro (página 11) en su edición del 14 de marzo de 2013.
- 2) Si se realizó una convocatoria a las cámaras empresariales que agrupan a los prestadores turísticos de Las Grutas informando de la publicación y de la posibilidad de ser incorporados en la misma.
- 3) Remita copia de los expedientes obrantes en el Ministerio de Turismo de los establecimientos que aparecen en la publicación mencionada otorgando la categorización correspondiente de cada uno de ellos.
- 4) Costo de la publicación y origen de los recursos de la misma.

Atentamente.

Autor: Luis María Esquivel, legislador.

Acompañante: Ariel Rivero, Roberto Vargas, Alejandro Marinao, Ángela Vicidomini, Irma Banegas, Graciela Sgrablich, Marcos Catalán, Ana Piccinini, Juan Domingo Garrone, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, al presidente del Directorio de Radio Televisión Río Negro S.E. y a la Secretaría de Medios, a pedido de los señores legisladores Luis María ESQUIVEL, Irma BANEGAS, Marcos CATALÁN, Sergio Ariel RIVERO, Juan Domingo GARRONE, Ángela Ana VICIDOMINI, Roberto Jorge VARGAS, Alejandro Humberto MARINAO, Graciela SGRABLICH y Ana Ida PICCININI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, se sirva informar y remitir lo siguiente:

5) Criterios de selección de los prestadores turísticos de Las Grutas incorporados en la pauta publicitaria publicada por el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la provincia en el diario Río Negro (página 11) en su edición del 14 de marzo de 2013.

6) Si se realizó una convocatoria a las cámaras empresariales que agrupan a los prestadores turísticos de Las Grutas informando de la publicación y de la posibilidad de ser incorporados en la misma.

7) Copia de los expedientes obrantes en el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de los establecimientos que aparecen en la publicación mencionada, otorgando la categorización correspondiente de cada uno de ellos.

8) Costo de la publicación y origen de los recursos de la misma.

Viedma, 21 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 112/13

Viedma, 12 de Marzo de 2013.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Señor Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Director de Catastro y la Secretaría de Medio Ambiente, atienda el siguiente Pedido de Informes:

A modo de introducción diremos que la concepción moderna de las Áreas Naturales Protegidas las ubica como un componente necesario y con funciones específicas, dentro del marco del ordenamiento del territorio. En un paisaje o conformación territorial sustentable, las tierras con variada intensidad y tipo de uso productivo alternan -y se conectan- con tierras en las que tiene prioridad el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos naturales. Podría decirse que las Áreas Protegidas son también -en un sentido amplio- campos productivos: producen y regeneran Biodiversidad.

Son una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.

Los Recursos Naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas, ya sea en territorio continental o marítimo, son del dominio del Estado Provincial y estarán bajo la custodia y control de la autoridad de aplicación.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y en particular al Director de Catastro y a la Secretaria de Medio Ambiente el siguiente Pedido de Informes:

- 1.Solicitar a la Dirección General de Catastro e Información Territorial mapa con las delimitaciones catastrales de las Unidades de conservación determinadas por Ley en la Provincia de Río Negro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley M número 2669.
- 2.Listado de las Unidades de Conservación que cuentan con Plan de Manejo y los números de los decretos que los ponen en vigencia, copia de los planes de manejo vigentes.
- 3.Listado de las Unidades de Conservación con el número de Decreto por el cual se estipula las categorías de manejo que expresa el artículo 14 de la Ley M número 2669.
- 4.Listado de los guardias ambientales designados como miembros del cuerpo provincial de guardias ambientales, fecha de designación y a que Unidad de Conservación se encuentran asignados.
- 5.Detalle de la formación técnica acreditada previamente y el concurso de oposición y antecedentes por el cual fueron asignados.
- 6.Plano con detalle de coordenadas Gauss Kruger de los límites geográficos de las Unidades de Conservación.
- 7.De acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley número 4741 que modifica el artículo 18 y 19 de la Ley M número 2669, informe el presupuesto asignado al Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas para concretar los fines propuestos en la citada ley”.

Atentamente.

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

Acompañantes: Daniela Beatriz Agostino, Darío César Berardi, Adrián Jorge Casadei, Francisco Javier González, Héctor Hugo Funes y Bautista José Mendioroz, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Dirección General de Catastro e Información Territorial, Secretaría de Medio Ambiente, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Daniela Beatriz AGOSTINO, Darío César BERARDI, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ, Héctor Hugo FUNES y Bautista José MENDIOROZ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, considerando que la concepción moderna de las Áreas Naturales Protegidas las ubica como un componente necesario y con funciones específicas, dentro del marco del ordenamiento del territorio. En un paisaje o conformación territorial sustentable, las tierras con variada intensidad y tipo de uso productivo alternan y se conectan con tierras en las que tiene prioridad el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos naturales. Podría decirse que las Áreas Naturales Protegidas son también -en un sentido amplio- campos productivos: producen y regeneran biodiversidad.

Son una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y de los recursos culturales asociados y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.

Los recursos naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas, ya sea en territorio continental o marítimo, son del dominio del Estado Provincial y estarán bajo la custodia y control de la autoridad de aplicación; por ello, se sirva informar y remitir lo siguiente:

- 1.Mapa con las delimitaciones catastrales de las Unidades de Conservación determinadas por ley en la Provincia de Río Negro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley M número 2669.

2. Listado de las Unidades de Conservación que cuentan con Plan de Manejo y los números de los decretos que los ponen en vigencia, copia de los Planes de Manejo vigentes.
3. Listado de las Unidades de Conservación con el número de decreto por el cual se estipulan las categorías de manejo que expresa el artículo 14 de la Ley M número 2669.
4. Listado de los guardias ambientales designados como miembros del cuerpo provincial de guardias ambientales, fecha de designación y a qué Unidad de Conservación se encuentran asignados.
5. Detalle de la formación técnica acreditada previamente y el concurso de oposición y antecedentes por el cual fueron asignados.
6. Plano con detalle de coordenadas Gauss Krüger de los límites geográficos de las Unidades de Conservación.
7. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º de la Ley número 4741 que modifica los artículos 18 y 19 de la Ley M número 2669, informe el presupuesto asignado al Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas para concretar los fines propuestos en la citada ley.

Viedma, 21 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 113/13

Viedma, 12 de Marzo de 2013.

Al señor
 Presidente de la Legislatura
 de la Provincia de Río Negro
 Señor Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que, para que la Tesorería de la Provincia, el Ministro de Gobierno y la Lotería de Río Negro, atiendan el siguiente Pedido de Informes:

A modo de introducción diremos que la Ley K número 48 en su artículo 12 inciso 1) destina como mínimo, el 4% del producido líquido de la explotación de los juegos de azar administrados por la Lotería de Río Negro, para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.

El organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibe un porcentual de subsidio igual al de las Asociaciones.

Según lo publicado en un medio de comunicación masiva del Alto Valle de Río Negro "Si sucediera un incendio de envergadura en la ciudad de General Roca, los bomberos no dudan en afirmar que tendrían grandes dificultades en contener las llamas. "Va a suceder exactamente lo mismo que en el depósito Don Tomás", declaró Daniel Martínez, jefe de Bomberos, donde tuvieron grandes complicaciones durante el trabajo".

"El cuerpo de Bomberos Voluntarios atraviesa un frágil momento: autobombas viejas y no aptas para extinguir grandes incendios, cerca de 25 trajes ignífugos inutilizables y la provincia les debe \$250.000. El poder de acción está debilitado, ya que luego del incendio Don Tomás, se hizo visible la necesidad de renovar las autobombas".

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo y en particular a la Tesorería de la Provincia, el Ministro de Gobierno y Lotería de Río Negro el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Montos certificados del porcentaje que expresa el artículo 12 inciso 1) de la Ley K número 48 liquidados en los últimos 12 meses.

2) Montos efectivamente abonados a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro y su correspondiente distribución a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas.

Atentamente.

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

Acompañantes: Daniela Beatriz Agostino, Darío César Berardi, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Bautista José Mendioroz, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Tesorería General de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Lotería de Río Negro, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Darío César BERARDI, Adrián Jorge CASADEI, Héctor Hugo FUNES, Francisco Javier GONZÁLEZ y Bautista José MENDIOROZ; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, en relación que la Ley K número 48 en su artículo 12 inciso 1) destina como mínimo, el 4% del producido líquido de la explotación de los juegos de azar administrados por la Lotería de Río Negro, para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.

El organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibe un porcentual de subsidio igual al de las asociaciones.

Según lo publicado en un medio de comunicación masiva del Alto Valle de Río Negro "Si sucediera un incendio de envergadura en la ciudad de General Roca, los bomberos no dudan en afirmar que tendrían grandes dificultades en contener las llamas". "Va a suceder exactamente lo mismo que en el depósito Don Tomás", declaró Daniel Martínez, Jefe de Bomberos, donde tuvieron grandes complicaciones durante el trabajo.

"El cuerpo de bomberos voluntarios atraviesa un frágil momento: autobombas viejas y no aptas para extinguir grandes incendios, cerca de 25 trajes ignífugos inutilizables y la provincia les debe \$ 250.000. El poder de acción está debilitado, ya que luego del incendio de "Don Tomás", se hizo visible la necesidad de renovar las autobombas", por ello se sirva informar lo siguiente:

1) Montos certificados del porcentaje que expresa el artículo 12 inciso 1) de la Ley K número 48 liquidados en los últimos 12 meses.

2) Montos efectivamente abonados a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro y su correspondiente distribución a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas.

Viedma, 21 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 114/13

FUNDAMENTOS

Una vez más, Jorge Rafael Videla, uno de los líderes del mayor genocidio que sufrió nuestro país, fue noticia días pasados a raíz de sus lamentables declaraciones en el marco de una entrevista concedida desde la cárcel a la revista española Cambio 16.

En esta oportunidad, volvió a defender las atrocidades cometidas por la dictadura que supo comandar y pidió a los militares que luchen por un nuevo golpe de estado "en defensa de las instituciones de la república" (...) "para combatir a la Presidenta Cristina y a sus secuaces".

Entre sus desafortunadas expresiones, tildó al kirchnerismo de "marxismo anacrónico", pidió por la restitución de la ley de obediencia debida e invocó a la Constitución Argentina para justificar lo injustificable.

Resulta inconcebible, paradójico y rayano en el dislate que un dictador como Videla quiera proteger a las instituciones de la República y que para ello apele a la posibilidad de un nuevo golpe de estado.

El 29 de marzo del 2012 esta Legislatura aprobó un proyecto de declaración de repudio de la Legisladora Silvia Horne, ante similares expresiones de Videla en otra entrevista para el mismo semanario.

Las varias condenas perpetuas que está cumpliendo en la cárcel de Marcos Paz parecen no haber hecho mella en la mente ni en el corazón de este hombre que evidentemente se ha convertido en un nostálgico del horror y de la sangre.

De ese horror y de esa sangre derramada, los argentinos aprendimos que la democracia es sagrada y que la solución a los problemas que se dirimen en su seno jamás está en los golpes de estado.

Y creemos no equivocarnos si afirmamos que por fortuna hay un "Nunca más" muy fuertemente instalado en nuestra memoria.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a las declaraciones vertidas por el ex dictador Jorge Rafael Videla en la entrevista concedida al semanario español "Cambio 16", en las que arenga a las fuerzas militares a la resistencia y a la lucha en pos de un nuevo golpe de estado.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 115/13

FUNDAMENTOS

En Argentina actualmente se emplean imágenes satelitales para hacer seguimientos de la actividad volcánica entre otros eventos. Esta información la administra la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), las imágenes se reciben en la Estación Espacial Terrena que se halla en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba y provienen de satélites propios como el SAC-C y satélites extranjeros. Desde dicha estación terrena se envía a todos los centros científicos y organismos estatales en las distintas provincias.

El 10 de junio de 2011 desde la base Vandenberg (Santa Bárbara, California) de la NASA en California, Estados Unidos se lanzó al espacio el satélite argentino SAC-D/Aquarius (Satélite de Aplicaciones Científicas D). Es un satélite argentino de observación climática y oceanográfica. Posee varias aplicaciones científicas a través de instrumentos provistos por distintos países.

El satélite SAC-D/Aquarius fue construido por la empresa rionegrina INVAP para la CONAE (Comisión Nacional de Actividades Espaciales) que cuenta con amplia experiencia nacional e internacional en este tipo de desarrollos.

El elemento más importante es el instrumento Aquarius que sirve para medir la salinidad de los mares. Otra aplicación es el elemento NIRST que consta de una cámara infrarroja que sirve para hacer monitoreo de eventos de alta temperatura (incendios, volcanes) y determinación de la temperatura superficial del mar.

Según datos suministrados por la CONAE la información de este satélite es distinta y complementaria a la ya existente. Dicha información también se bajara de la misma manera que el resto de la información en la Estación Espacial Terrena en Falda del Carmen Provincia de Córdoba que pertenece a CONAE y de allí se distribuirá a todos los centros científicos-técnicos del país que lo requieren.

El empleo de dicha información se realizará mediante convenio entre la CONAE y los organismos provinciales ya sean de Defensa Civil, Medio Ambiente, Gestión de Recursos Hídricos, etcétera según la capacidad de estos para procesamiento de imágenes satelitales.

Ahora que la actividad volcánica se está activando en todo el mundo al tener información satelital de satélites propios cada vez dependeremos menos de organismos extranjeros que nos la provean en tiempo y forma y podremos mejorar nuestra respuesta a eventos como las erupciones volcánicas como la más reciente del volcán Puyehue e incluso adaptarnos e incluso adaptarnos con mayor anticipación para salvaguardar a las poblaciones y actividades económicas que se han visto seriamente afectadas.

Por ello:

Autora: Tania Lastra, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se utilice para todas las provincias patagónicas que se hayan expuestas a actividad volcánica la información que provee el satélite argentino SAC-D/Aquarius una vez que esta se halle disponible para usuarios como complemento a la información satelital que ya se emplea.

Artículo 2º.- A las provincias integrantes del Parlamento Patagónico, que revean o realicen los convenios necesarios para acceder a la información que suministra el satélite argentino SAC-D/Aquarius.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 116/13

FUNDAMENTOS

Elías Chucair nació un 25 de Mayo de 1926, en la Localidad de Ingeniero Jacobacci donde reside actualmente, provincia de Río Negro, República Argentina, lugar al que llegó su padre en 1911 y su madre en 1923 ambos de la República del Líbano.

Obtuvo a la fecha 2 Premios Provinciales y 2 Nacionales.

Autodidacta. Posee únicamente estudios primarios por negarse a continuar contabilidades. Desde 1949 a 1958 fue corresponsal del Diario "Esquel" del Chubut, ha colaborado en "Hora 6", "Argentina Austral" y otros órganos periodísticos.

En 1953, fue premiado en los "Juegos Florales del Chubut" y en 1960 en las "Jornadas Culturales" de Río Negro. Desde 1969 hasta 1990 estuvo a cargo de la Dirección del Museo de Ciencias Naturales e Historia Regional "Jorge H. Gerhold" de Ingeniero Jacobacci (Ad-honores). Es uno de los creadores de la "Fundación Ameghino" de Río Negro.

Fue Diputado Provincial en los dos primeros períodos legislativos de Río Negro; e Intendente Municipal de Ingeniero Jacobacci, 1970 al 1973. Tomó parte de la primera filial de S.A.D.E. en Río Negro e integró la Federación Rionegrina de Escritores.

La actividad Teatral de su pueblo lo contó más de cuarenta años como uno de sus principales participantes. En distintas oportunidades presidió la Comisión Municipal de Cultura y fue directivo de varias instituciones. Ha participado en distintos lugares del país de Encuentros de Escritores, Congresos de Historia y Jurados. Ha presentado sus libros en varias Provincias.

"Del archivo de la Memoria". Así tituló el poeta y escritor jacobacino Elías Chucair a su última obra, una recopilación de personajes y hechos que dejaron huella en la historia de Jacobacci.

El libro, el número 34 del escritor, salió a la calle hace pocos días conteniendo fábulas, narraciones y poemas que incluyen personajes verídicos y de ficción y acontecimientos, que marcaron un antes y un después en la vida de los pobladores. Entre ellos la sequía y, sobre todo, la ceniza. "Este fue un hecho muy impactante para nuestras vidas. Vivimos la noche más larga de la historia. Y después vimos cómo nos perjudicaba la ceniza. La zona se ha empobrecido y el campo ha quedado despoblado. Es un hecho que merecía estar en este libro" señala don Elías.

A los 87 años, Chucair no se cansa de escribir. Señala que la lapicera y el papel son su terapia. "Me hace bien. Además siempre hay algo para contar".

En su obra el escritor rescata el paso de algunos personajes que marcaron una época. Entre ellos "Don Teodoro Sácara", un herrero que llegó a principios del siglo pasado a Jacobacci y que luego fundó uno de los comercios más importantes de aquella época o "El boticario Isaac Feldman", un farmacéutico que vivió hasta fines de la década del 80, al que describe como un personaje curioso y muy benefactor que durante muchos años tuvo la única farmacia del pueblo y ayudó a muchos vecinos.

También juega con la imaginación al describir a varios personajes de ficción como "El Gringo Mercachifle", un italiano que recorría la zona rural como vendedor ambulante o "Luciano, hombre de gran corazón", un hombre muy reservado al que los médicos le descubrieron un corazón más grande que el puño y de forma casi cuadrada.

En "Del archivo de la Memoria" incluye dos capítulos: "hombre y paisaje" y "de sequías y cenizas" plasmados en 130 páginas que Ediciones Del Cedro convirtió en libro.

Obras publicadas:

Elías Chucair es un narrador local, poeta, ensayista y de investigación histórica nacido en Jacobacci, hijo de inmigrantes árabes, libaneses que llegaron a nuestro país en la década del 1910. Entre sus obras figuran: "Bajo el cielo Azul", "Sur adentro", "Desde Haillamapu", "Con viento patagónico", "Tiempo y distancia", "Con grillos y silencios", "Ayer aquí", "La inglesa bandolera y otros relatos patagónicos", "El maruchito hacedor de milagros en la meseta patagónica", "Partidas sin regreso de árabes en la Patagonia", "De umbral adentro", "El collar del chenque", "Acercando ayeres", "Dejaron Improntas", "Rastreando bandoleros", "Cantata para mi

pueblo y sus pioneros", "Cuentos y relatos patagónicos", "anécdotas de un rincón patagónico", "Hacia mis raíces, El Líbano", "Antología rionegrina de cuentos", "Quetrequile, el pueblo que fue", "Historiando a mi pueblo", "Huahuel Niyeo-Ingeniero Jacobacci", "Breves historias de mi pago", "Historias de vida en suelo patagónico", "Teatro vocacional en la Línea Sur rionegrina", "Antología poética", "Desde la Patagonia... de todo un poco", "Vivencias de Patagonia en un poema" y "Del archivo de la memoria.

Fuentes: publicaciones altair del libro:"diccionario de escritores y poetas latinoamericanos"

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y cultural el libro "Del archivo de la Memoria", el número 34 del escritor Elías Chucair.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 117/13

FUNDAMENTOS

En la Argentina, según el Instituto Nacional del Cáncer, en el caso de niños afectados por esta enfermedad, la incidencia anual es de aproximadamente de 124 casos por millón de niños, lo que representa un promedio de 1270 niños diagnosticados por año.

Del total de casos diagnosticados, las leucemias constituyen la enfermedad oncológica más frecuente.

Manuel, uno de nuestros niños rionegrinos padeció esta enfermedad, pasando de un sueño a otro, como lo describen sus padres, en mayo de 2012.

Justamente los padres de Manuel, Jimena Gallisá y Pablo Bejarano, decidieron rendir un homenaje a su pequeño hijo, contando su historia, que de hecho no es una historia más.

Y lo hacen a través de un libro, pero no lo hacen solos, la historia la cuentan junto a los compañeros, docentes, la comunidad educativa de la Escuela Del Valle, de General Roca, establecimiento donde concurría Manuel.

El libro "El Niño que se convirtió en mariposa", escrito por Nick Parker, es una historia de amor, de solidaridad y de reconocimiento a todo el establecimiento escolar mencionado. El texto nos muestra la grandeza de estos padres que aún desde el dolor, desean transmitir un mensaje positivo, demostrando que también en la adversidad se puede, se puede estar rodeados de amor, de manos solidarias, de apoyos incondicionales.

El mensaje es esperanzador, sobre todo para aquellos que se encuentran atravesando situaciones similares, situaciones límites ante el sufrimiento de un hijo. Pero también expresa la idea de abrazar el dolor del otro, ponerse en su lugar.

Pretendemos que esta declaración, sea el punto de partida de leyes, políticas públicas y acciones concretas de actuación no sólo estatal, sino de la comunidad toda, necesarias en materia de prevención e intervención en relación al cáncer infantil.

Resulta altamente preocupante, el aumento de casos en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén de enfermedades en la sangre en niños. Entendemos que es una obligación ética, involucrarnos en esta problemática. Nuestros niños no pueden esperar.

Por ello la presentación en este Cuerpo de esta declaración, dando comienzo a acciones concretas, que tengan por función concientizar a la sociedad rionegrina sobre esta realidad.

Es importante destacar que el libro busca realzar la importancia de determinados mensajes:

- La importancia de la donación de sangre.
- La importancia de la detección temprana de la leucemia.
- La importancia de la actitud solidaria.

Por último, queremos expresar que todo lo recaudado por la venta del presente libro es donado al sector oncología del Hospital de General Roca "Francisco López Lima".

Por ello:

Autor: Leonardo Ballester, legislador.

Acompañantes: Cristina Uría, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el Libro "El niño que se convirtió en Mariposa" escrito por Nick Parker e ilustrado y producido por alumnos, docentes y padres de la Escuela del Valle de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 118/13

FUNDAMENTOS

Entre los días 13 y 19 de Mayo de 2013 se realizara en la Ciudad de San Carlos de Bariloche la 13º Edición del Festival Internacional de Títeres Andariegos. Este festival se realiza desde el año 2000, con el fin de mostrar a la comunidad de San Carlos de Bariloche espectáculos de teatro de títeres procedentes de diferentes lugares de nuestro país y del mundo. Tal como se ha demostrado en anteriores ediciones del mencionado evento, San Carlos de Bariloche presenta una comunidad local y turística ávida de propuestas culturales de dicho estilo, implicando un éxito rotundo de este festival.

Cada año se suman espectadores que participan de cada actividad con el propósito de estimular y formar un público de teatro de títeres cada vez más numeroso y participativo, considerando este lenguaje de gran importancia artística para el desarrollo creativo y cultural de la comunidad, tanto en niños, adolescentes, adultos y actividades docentes.

Entre los objetivos planteados por los propios organizadores, se destacan:

- Difundir el arte de los títeres en la comunidad, como una disciplina de expresión artística de gran atractivo artístico.
- Promover espacios creativos de encuentro para que niños, adolescentes y adultos participen en forma activa en el desarrollo de la actividad cultural.
- Estimular la participación de la comunidad educativa en seminarios de formación para la utilización de los títeres en la escuela.
- Facilitar el descubrimiento del teatro de títeres como un lenguaje expresivo diferente, instrumento para el desarrollo de la capacidad creadora y expresiva.
- Estimular la formación de niños y adolescentes como espectadores que valoren la actividad artística con visión crítica.
- Promover una actividad artística que pueda ser formadora, digna de ser promovida como una valiosa actividad artística con salida laboral.
- Promover espacios culturales populares como formadores de un pueblo culto que valore la actividad artística independiente.
- Promover la formación de un equipo de trabajo local y estable que desarrolle su capacidad y su formación como gestores culturales en la organización de este evento cultural.

- Facilitar la formación de un espacio de creación y participación de la comunidad educativa a través de talleres de construcción de títeres gigantes, desfile, su muestra al público y la participación en otros seminarios.
- Difundir y multiplicar el trabajo de artistas nacionales e internacionales en la región y presentar este evento como una oferta cultural y turística de relevancia para los turistas que visitan nuestra ciudad en el mes de mayo.

El radio de cobertura del Festival, con la participación de los elencos invitados, incluye San Carlos de Bariloche y las localidades cercanas de la región como El Bolsón, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci y Villa La Angostura.

Las últimas ediciones del Festival de Titiriteros Andariegos han sido declaradas de interés social cultural y educativo por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (Resoluciones número 992/04, 1089-CM-05, 1182-CM-07, 1341-08, 1396-09 Y 1528-CM-11, respectivamente).

En el ámbito provincial, la Legislatura de la Provincia de Río Negro aprobó el proyecto de Declaración número 120-2012 DE INTERES ORIVUBCUAK, CULTURAL, EDUCATIVO Y SOCIAL para la 12º edición del FESTIVAL por medio de la declaración 51-2012. También, fue declarado de interés cultural por la Cámara de Diputados de la Nación mediante Orden del Día número 764, Resol. número 3294-D-2010.

Desde el año 2007 este festival integra la Red Nacional de Festivales Independientes de Títeres (RENAFIT), a través de la cual se coordina la participación de los elencos invitados a Bariloche en otros festivales de la Argentina que se organizan en fechas cercanas de mayo y junio. Junto al Festival de Titiriteros Andariegos se suman los festivales de las ciudades de San Martín de los Andes (Neuquén), Cipolletti (Río Negro), Rivadavia (Mendoza) y Mar del Plata (Buenos Aires).

En la edición 2013 del festival, la sede oficial estará ubicada en el **Salón de Conferencias del Hotel Nevada**, por ser uno de los auspiciantes más importantes del Festival. No obstante, la muestra de espectáculos para todo público también se realiza en la **Sala de la Escuela Municipal de Arte “La llave”**, en la **Sala de Teatro de la Biblioteca Popular Sarmiento** y en el **Centro Cultural “Estación Araucanía”**, en otras ciudades de los alrededores y en numerosas escuelas públicas y privadas de la ciudad de Bariloche. También en la ciudad de El Bolsón y en las ciudades neuquinas de Villa La Angostura, San Martín de los Andes, Junín de los Andes y Zapala.

En el marco de las actividades programadas, los eventos más relevantes serán:

Presentación de los elencos participantes con obras seleccionadas para las distintas edades y niveles, en horarios escolares y para público en general. Dichas presentaciones se realizarán en las Salas mencionadas y además, a partir de este año 2013, se presentaran en la medida de lo posible 10 funciones en la Escuela Municipal de Arte LA LLAVE dirigidas a los alumnos de las escuelas de la periferia de la ciudad en forma gratuita.

•Exposición de Títeres de la Escuela Provincial de Títeres de Neuquén.

- Seminario-taller destinado a niños y adolescentes, para la construcción de títeres gigantes que participarán en el Desfile de Gigantes, a cargo de la Profesora Eugenia Valente, de la Escuela Municipal de Arte LA LLAVE.

- Convocatoria para la construcción y desfile de títeres gigantes, invitando a las Escuelas, Jardines, Juntas Vecinales, Clubes y otras agrupaciones civiles de Bariloche. A fin de ofrecer asesoramiento a los interesados en participar del desfile.

- Desfile y Muestra de Gigantes en la calle Mitre y el Centro Cívico de la ciudad.

- Charla sobre una nueva técnica de la iluminación para teatro de títeres, a cargo de la profesora y titiritera Adriana Sobrero (Agarrate Catalina), de Buenos Aires.

- Charla informativa para docentes y estudiantes tendientes a promover el uso del títere en la escuela. Esta Actividad se realizará en el Instituto de Formación Docente de la ciudad y en el Profesorado de Teatro de la Universidad Nacional de Río Negro, delegación Bariloche.

Es importante destacar que en esta edición participarán elencos nacionales y de otros países de Sudamérica, provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de La Plata, la provincia de Mendoza, Chile, México y Brasil.

Por ello:

Coautoras: Beatriz del Carmen Contreras, Silvia Alicia Paz, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural, educativo y social la 13º Edición del Festival Internacional de Titiriteros Andariegos a realizarse entre los días 11 al 19 de mayo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro) Patagonia Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 119/13

FUNDAMENTOS

Entre los días 18 y 19 de Mayo de 2013 se realizará en la Ciudad de San Carlos de Bariloche un Seminario de Formación en Danzaterapia a cargo de la Fundación Sonia López de Danza y Danzaterapia, junto a la coordinación de la Asociación Huellas del Arte.

En lo que respecta a la experiencia de la responsable Sonia López, nacida en Buenos Aires en 1974, bailarina, coreógrafa y danzaterapeuta. Realizó los primeros estudios de danza a los cuatro años, desarrollando su formación con la bailarina y profesora María Fux. Ha participado tanto a nivel nacional como internacional en diversos congresos sobre arte, discapacidad, educación y salud.

Su experiencia es la consolidación de una tarea que ha logrado que la expresión artística, sea un medio de comunicación a través del lenguaje corporal, para extraer el mayor potencial creativo y de aprendizaje, más allá de las limitaciones psicofísicas. Es la presidenta fundadora de la Fundación Sonia López Danza y Danza terapia, ONG que trabaja activamente en proyectos sociales educativos gubernamentales y privados. Actualmente dicta Capacitación Profesional en Argentina, Brasil, Chile. Docente Capacitadora CePA – Escuela de Capacitación Docente, Ministerio de Educación, GCBA, dictando seminarios en San Carlos de Bariloche durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

En relación al Seminario de Danzaterapia, desde el año 2010 se ha declarado de Interés Municipal y Cultural la iniciativa por el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, la Declaración de interés social, educativo y cultural número 110-2011 de la Legislatura de Río Negro, como así también se le otorgó en el año 2012 la declaración de Interés Educativo Resolución número 1145 del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.

Según lo expresan los organizadores, este seminario pretende abrir un espacio teórico vivencial sobre los recursos expresivos corporales, partiendo de la concepción de cuerpo implícita en los distintos campos disciplinarse relativos a lo corporal y que tendrá efectos en las prácticas y en la reflexión sobre las mismas.

Focalizando la mirada en el término cuerpo, nos encontramos con un concepto polisémico, que presenta interpretaciones múltiples desde las distintas disciplinas que lo abordan: cuerpo como carne, fluidos, huesos, finitud y contundencia; cuerpo como máquina, cuerpo como instrumento, cuerpo como construcción significativa, simbólica y social; cuerpo como territorio de imágenes, cuerpo como narrador de la propia historia de huellas tónico-emocionales, sensible capaz de hablar sin palabras y capaz de apoyar a la palabra dándole sentido, cuerpo modelado socialmente y a la vez personalizado a partir de la vivencia subjetiva de situaciones expresivas, cuerpo como lugar de atravesamiento de lo social, lo biológico, lo subjetivo, lo histórico; cuerpo como red plástica contingente e inestable de fuerzas sensoriales, motrices y pulsionales, como banda de intensidades energéticas acondicionada y dirigida por el imaginario social y el individual, etcétera.

Las distintas concepciones de cuerpo ponen en escena distintos discursos, lenguajes, relatos, representaciones imaginarias asociadas a distintas concepciones de hombre, persona, sujeto y praxis (tomando este concepto en sus dos vertientes; como quehacer, y como posicionamiento ético).

En las últimas décadas, cada vez con mayor intensidad, se abre paso una concepción del hombre no sólo vinculada a la razón sino también a la percepción, la sensorialidad, las representaciones compartidas.

Al explorar y descubrir las propias posibilidades motrices, se logra expresarse a través del propio cuerpo, el de los otros, en un tiempo, y un espacio, desde el acto creativo a través de la comunicación no verbal.

La propuesta del Seminario de Formación de Danzaterapia es permitir a través de diversos recursos expresivos que tienen como eje articulador la corporalidad, la construcción de nuevas experiencias subjetivantes, que ofrezcan un espacio de apertura a nuevos universos simbólicos y desplieguen el potencial creativo del grupo y de cada participante.

El desafío que se pretende abrir a través de este seminario, se orienta a poder arribar a una mirada que permita pensar en un sujeto con su cuerpo en movimiento, como medio de expresión y comunicación.

El objetivo general que se propone es brindar a los participantes es una experiencia directa con la Danzaterapia y su aplicación en diferentes áreas profesionales, con grupos de niños, adolescentes, adultos, tercera edad y personas con discapacidad.

Entre los objetivos particulares del evento se plantea: Descubrir las propias capacidades creativas, Estimular la imaginación, Descubrir las posibilidades de movimiento, Explorar el espacio, Reencontrarse con el propio cuerpo, Adquirir una auto-percepción consciente y Comprender los tiempos y los límites de uno y de los otros.

a.MÓDULO I a dictarse el 18/05/2013

- Que es la Danzaterapia.
- El Autoconocimiento.
- El Ritmo- la voz y el Movimiento como pilares fundamentales del Ser humano.
- Recuperar la unidad del cuerpo.
- Despertar la conciencia corporal.
- Desarrollar el potencial creativo que habita en cada uno de nosotros.

b.MÓDULO II a dictarse el 19/05/2013

- Estímulos y elementos para la motivación en el trabajo con el otro.
- La comunicación como puente de la exploración.
- El niño, el adolescente, el adulto, el adulto mayor, en busca de un lenguaje artístico y corporal.
- La Importancia de la Danzaterapia.
- Proyección y análisis de Videos- Devolución.

“La Danza contribuye el desarrollo humano desde el uso creativo y preventivo del movimiento para favorecer la integración psicofísica en un proceso de transformación y crecimiento; favoreciendo la expresión y la comunicación”.

Por ello:

Autoras: Beatriz del Carmen Contreras, Silvia Alicia Paz, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social, educativo y cultural el Seminario de Formación en Danzaterapia a realizarse los días 18 y 19 de Mayo de 2013 en la Ciudad de San Carlos de Bariloche a cargo de la Fundación Sonia López y la Asociación Huellas del Arte.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 120/13

FUNDAMENTOS

El día 21 de Marzo de 2013 se llevará a cabo en la ciudad de General Roca la “Jornada de Promoción de la Salud” organizada por: el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, la Dirección de Promoción de Salud y Control de Enfermedades No transmisibles Plan Nacional Argentina Saludable y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines.

En el marco de la Ley N ° 25.501 Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares (Decreto Reglamentario número 223/10); Resolución Nacional número 801/11 Ministerio de Salud y Ley número 4.804 de la Provincia de Río Negro, se busca el beneficio de toda la población.

En ese sentido se propone el logro de objetivos específicos: la reducción de sodio en los grupos de alimentos prioritarios con la finalidad de que los Argentinos en este caso los Rionegrinos, reduzcan el consumo de sal y de esta manera incidir sobre uno de los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares, como la hipertensión. Patología que afecta a un tercio de los rionegrinos. Objetivos institucionales: Acentuar la red de trabajo y colaboración entre las Unidades de Promoción y optimizar las estrategias de intervención. Crear condiciones que favorezcan la construcción de iniciativas intersectoriales. Fortalecer la operatividad del Plan Provincial de Promoción de Salud y construir consensos en los Equipos de Trabajo. Capacitar sobre intervenciones claves del Plan Argentina Saludable.

Participan de la actividad: autoridades Provinciales y Nacionales del Ministerio de Salud; otros Ministerios y secretarías de la Provincia de Río Negro; Universidad de Río negro; Actores de la Sociedad Civil y Organizaciones Empresarias. Los temas a tratar son:

- Estrategia Nacional para el control de las Enfermedades Crónicas no trasmisibles. Intervenciones efectivas en promoción de la salud.
- Lineamientos para la implementación de Kioscos Saludable. Promover el consumo de Frutas y verduras.
- Presentación de la Iniciativa Menos Sal más Vida. Reducción de Sodio de los alimentos procesados. Reducción de Sodio de panificados.
- Taller con panaderos FAIPA Y PANADEROS.
- Ejercicio es Medicina: Estrategias de Promoción de la Actividad Física a nivel local.
- Universidades Saludables
- Control de Tabaco. Ambientes Libres de Humo.

Por ello:

Autora: Tania Tamara Lastra, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, sanitario y educativo la “Jornada de Promoción de Salud” que se realizará el día 21 de marzo de 2013 en la Ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 121/13

FUNDAMENTOS

Argentina es, por excelencia, productora de materia prima con poco valor agregado que aún carece de la aplicación de la ciencia, la innovación y la tecnología a diferencia de países desarrollados como Japón, Corea o Estados Unidos donde prima la inversión privada sobre la pública. Por eso en el mes de octubre de 2011, en ocasión de un acto relacionado con la ciencia, la tecnología y la innovación, la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner afirmaba "el conocimiento ocupa en nuestro gobierno y en nuestro proyecto un lugar fundamental. No se trata de un conocimiento aislado, que no interactúa con la sociedad; al contrario, es un conocimiento, una ciencia y una tecnología que interactúan con la comunidad, con la economía, con la salud para precisamente a través de la innovación tecnológica lograr agregar valor y conocimiento a nuestra economía".

A principio del mes de marzo de este año, la Presidenta junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación presentó el plan “Argentina Innovadora 2020”, que tiene como objetivo general impulsar la innovación productiva inclusiva sobre la base de la expansión, el avance y el

aprovechamiento pleno de las capacidades científico-tecnológico nacionales, incrementando así la competitividad de la economía, mejorando la calidad de vida de la población, en un marco de desarrollo sustentable. Con respecto a Investigación y Desarrollo (I+D) se busca que la proporción en las provincias (excepto Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y la ciudad de Buenos Aires) aumente del 28% al 37% y llevar del 26% al 50% la inversión financiada. Otro objetivo expuesto en el Plan es aumentar del 2,9 al 5% la cantidad de investigadores y tecnólogos por cada 1.000 personas de la Población Económicamente Activa.

Cabe recordar que en el proceso de discusión del plan participaron unos 300 referentes del sector científico-tecnológico, productivo y social, que elaboraron un diagnóstico e implementaron mesas consultivas en distintas regiones sobre agroindustria, energía, salud, desarrollo social, industria, biotecnología, nanotecnología, TICs y ambiente y desarrollo sustentable. Se realizaron reuniones provinciales con organismos de ciencia y técnica, los ministerios participantes en el Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC) y la Comisión Consultiva del Plan, integrada por expertos de reconocido prestigio del campo, que generaron aportes relevantes para la identificación de prioridades.

En el imaginario colectivo, la ciencia era vista como algo lejano, que no tenía que ver con la vida cotidiana de las personas pero por iniciativas del gobierno nacional está cambiando ese paradigma, porque comenzó a vincular en los hechos- en la práctica, con recursos y resultados- a la ciencia con el crecimiento económico y con el desarrollo de la industrialización del país.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - su agrado, beneplácito e importancia por el Plan "Argentina Innovadora 2020" que impulsa la innovación productiva, inclusiva y sustentable, sobre la base de la expansión, el avance y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que permitirán incrementar la competitividad de la economía mejorando la calidad de vida de la población.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 122/13

FUNDAMENTOS

La política de subsidiar a empresas públicas está mostrando su costado más oscuro y prueba de ello es la falta en la que se mantiene el Ministerio de Economía de la Nación, quien aun no presentó el resultado fiscal del año 2012. Fuentes alternas indican como adelanto que el déficit público fue muy elevado y la principal causa reside en los subsidios a empresas públicas y privadas. La ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto) nos dice que para cubrir el desequilibrio de solo dos empresas estatizadas, se usan fondos públicos por un monto similar al de la asignación universal por hijo, y que aún sin conocer el resultado fiscal se pueden aproximar los subsidios que el Tesoro Nacional viene transfiriendo a Aerolíneas Argentinas y a AySA.

Muestra de esto es el decreto, que obliga a todos los organismos del sector público nacional a contratar con Aerolíneas Argentinas cuando necesiten trasladar por vía aérea a sus funcionarios, empleados y asesores.

Como consecuencia de esta disposición, las reparticiones públicas no van a tener la posibilidad de contratar a la empresa aérea que les ofrezca los precios más bajos o bien mejores servicios. La justificación a esta medida es contribuir a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos del Estado, pero en la práctica esta medida implica generar a favor de Aerolíneas Argentinas una clientela privativa e individual (cautiva), lo que implica un beneficio solo para esta empresa y contrario a criterios de productividad y eficiencia que deben imperar en el mercado. Siendo que lo que caracteriza a esta empresa desde la estatización es la falta de transparencia y control de sus gastos.

Lo cierto es que la gestión pública sobre estas empresas muestra muchas debilidades; una de las que se explicita con mayor objetividad es la necesidad de recibir asistencia del Estado. En tal sentido, según datos de la ASAP, estas empresas estatales vienen recibiendo subsidios de magnitudes crecientes llegando,

en el año 2011, a los siguientes valores: ENARSA requirió subsidios por \$ 10.507 millones. AYSA, la empresa de agua de la región metropolitana, necesitó asistencia del Estado por \$ 3.996 millones. Aerolíneas Argentinas recibió subsidios públicos por \$ 3.455 millones.

Esta información muestra que el denominador común entre las empresas que el Estado Nacional creó o estatizó es que los contribuyentes, con sus impuestos, debe subsidiarlas. Sólo entre ENARSA, AySA y Aerolíneas Argentinas en el año 2011 el Estado erogó \$17.958 millones. Este monto representa el doble de lo que el Estado nacional asignó a la Asignación Universal por Hijo en el mismo periodo (\$9.037 millones) o, casi cuatro veces lo que asignó a vivienda social (\$4.879 millones).

Semejante desequilibrio sólo se puede explicarse por graves deficiencias en la gestión, y en su posterior o concomitante control, lo que muestra un dudoso derroche de fondos públicos y deja visibles contradicciones y arbitrariedades en la asignación de prioridades.

Por otra parte es de público y notorio que recientemente el gobierno nacional concluyó la liquidación de la empresa Líneas Aéreas Federales (Lafsa), que en casi diez años de existencia nunca realizó vuelos, a pesar de haber recibido en ese período transferencias del Estado nacional por unos 170 millones de pesos para mantener a más de un centenar de azafatas, diez pilotos, personal de rampa, gerentes y empleados administrativos.

La creación de la fallida aerolínea data del 21 de mayo del 2003 y su decreto indicaba que el Estado nacional consideraba "oportuno la creación de una empresa de transporte aéreo, que se encontrará transitoriamente y hasta su privatización en la órbita estatal, sujeta al régimen de derecho privado". Orientando una solución para contener las demandas de los cientos de empleados de Dinar y LAPA, dos empresas aéreas privadas que habían dejado de volar en esos días. Como Lafsa nunca tuvo aviones, la administración nacional anunció un acuerdo con Southern Winds, quien cumpliría el rol de operador. Pero como es sabido a principios de 2005 de la mano del escándalo de las valijas con cocaína en España, este acuerdo feneció.

Asimismo, conforme surge de recientes publicaciones periodísticas, pese a que desde el Gobierno nacional habían pronosticado que a partir de 2013 la empresa Aerolíneas Argentinas iba a comenzar a dar ganancias, los primeros dos meses del año muestran totalmente lo contrario: el déficit duplicó el que había sufrido en el mismo lapso de 2012, que había sido de u\$s 62 millones.

Si se toman en cuenta las pérdidas de la empresa desde que fue reestatizada en julio de 2008, la cifra trepa a los u\$s 3566 millones, monto que le alcanzaría al país para comprar más de tres American Airlines, al valor que costaba la firma norteamericana la semana pasada en el mercado (u\$s 1.009 millones).

Una de las causas de las cuantiosas pérdidas estaría dada por el personal ocioso, que según las planillas internas de la empresa, le hizo perder en 2012 unos US\$ 46 millones. De todas formas, el gasto en este ítem logró ser reducido en los últimos años: fueron US\$ 123 millones en 2010 y 118 millones en 2011.

Pero el foco principal del descalabro financiero, según se aprecia en la crónica periodística, está en la estrategia comercial de la empresa, fundamentalmente en el trazado de las rutas internacionales. Por ejemplo, en el trayecto a Sydney el subsidio que el Estado argentino le da a cada pasajero es de US\$ 1585; a Madrid, Barcelona y Roma, de US\$ 1013 por usuario; y en los recorridos hacia Miami y México, US\$ 623.

Por ello, es necesario se proceda a una urgente reorientación de los fondos con que el Tesoro Nacional subsidia a dicha empresa, a fin de que si es que no se va a sanear su resultado comercial, se fomente demás de los vuelos internacionales, también y en mayor medida la conectividad aérea de las capitales provinciales con el centro económico y político del país, ello es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido la provincia de Río Negro, no debe cesar en dicho reclamo.

Por ello:

Autor: Bloque Concertación Para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior y Transporte, que evalúe en forma urgente un redireccionamiento de los fondos del Tesoro Nacional con que subsidia a la empresa aérea de bandera, Aerolíneas Argentinas S.A., a fin de brindar una mejor conectividad aérea de las capitales de provincia con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que evalúe en forma urgente un redireccionamiento de los fondos con que el Tesoro Nacional subsidia a la empresa aérea de bandera, Aerolíneas Argentinas S.A., a fin de brindar una mejor conectividad aérea de las capitales de provincia con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Al Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que se lleven adelante las gestiones tendientes a obtener por parte del Gobierno Nacional, un redireccionamiento de los fondos con los cuales se subsidia el funcionamiento de la empresa aérea de bandera Aerolíneas Argentinas S.A., en pos de una mejor conectividad de las capitales de provincia con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 123/13

Viedma, 20 de marzo de 2013.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Señor Ministro de Desarrollo Social, señor Ernesto Paillalef atienda el siguiente Pedido de Informes:

Con fecha 05 de diciembre de 2012, remitimos un Pedido de Informes en relación a los acontecimientos que se venían desarrollando en dependencias del Ministerio de Desarrollo Social, especialmente en aquellos lugares de nuestra provincia donde se encuentran alojados niños, adolescentes, como así también jóvenes en conflicto con la ley. En aquel momento planteamos que era imprescindible contar con información fidedigna al respecto.

Si bien días pasados hemos recibido respuesta al pedido de informes al que hacemos referencia, las preguntas formuladas no han sido respondidas, en algunos casos hay respuestas parciales y en otros se ha omitido totalmente la respuesta.

Lo grave del caso es que la situación lejos de normalizarse se torna cada vez más compleja, poniendo en grave riesgo la vida de niñas, niños y adolescentes, de jóvenes en conflicto con la ley, poniendo en vilo a la sociedad.

Hechos nuevos se van agregando a la situación existente, como la existencia de pasajes oficiales o adquiridos por la administración para que dichos menores se trasladen fuera de la localidad de origen y fuera de la provincia, razón por la cual nos vemos obligados a reiterar las preguntas no respondidas e incorporar otras.

El presente pedido de informes busca resguardar el interés superior del niño, tal lo establece la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Nacional número 26061 y la Ley D número 4109.

Los legisladores firmantes, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la Ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informes:

1. Indique respecto a los jóvenes incluidos bajo Programa Libertad Asistida, que se encuentran enmarcadas como pasantías laborales, cantidad de becas asignadas a este programa y distribución de las mismas por localidad.
2. Indique medidas que se adoptaron a posteriori del anuncio del cierre del Hogar Pagano de Viedma, sean definitivas o meramente de transición con los jóvenes que se encontraban alojados allí, indicando en el caso cuál es el plan de acción a seguir.
3. Adjunte copia del o los convenios firmados con organizaciones no gubernamentales, referidos a coordinación, contención y atención de jóvenes en conflicto con la ley y los actos administrativos que los aprueban y afectan las partidas presupuestarias para su cumplimiento.
4. Respecto del centro socioeducativo ubicado en la ciudad de Viedma, informar su ubicación, programa de trabajo, responsable del lugar, equipo técnico y personal afectado al lugar.
5. Lugar donde se encuentran ubicados los jóvenes en conflicto con la ley en Viedma, informando dirección, dependencias, especificando, si no se tratara de una vivienda del estado, relación contractual, adjuntando copia del instrumento legal correspondiente, si cuenta con seguros, etcétera.

6. Informe si en el centro denominado "La Casita de General Roca" se alojaron personas mayores en el transcurso del año 2012 y en lo que va del año 2013, en caso afirmativo, las razones para su alojamiento y tiempo de permanencia e instrumentos en los que se resolviese dichos ingresos.

7. Informe cantidad de pasajes de transporte público, adquiridos o bajo régimen de pasajes oficiales emitidos a favor de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, identificando mes, destino, acompañantes y circunstancias en las que se autorizaron, a partir del mes de enero de 2012 a la fecha.

Atentamente.

Autores: Alejandro Betelú, Bautista Mendiorez, Francisco González, Alfredo Pega, Adrián Casadei, Hugo Funes, Daniela Agostino y Leonardo Ballester, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELU, Bautista José MENDIOROZ, Francisco Javier GONZÁLEZ, Alfredo Daniel PEGA, Adrián Jorge CASADEI, Héctor Hugo FUNES, Daniela Beatriz AGOSTINO y Leonardo Alberto BALLESTER; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a los acontecimientos que se venían desarrollando en dependencias de ese ministerio, especialmente en aquellos lugares de nuestra provincia donde se encuentran alojados niños, adolescentes, como así también jóvenes en conflicto con la ley, el presente pedido de informes busca resguardar el interés superior del niño, tal lo establece la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Nacional número 26061 y la Ley D número 4109, por ello solicitamos se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Respecto a los jóvenes incluidos bajo Programa Libertad Asistida, que se encuentran enmarcadas como pasantías laborales, cantidad de becas asignadas a este programa y distribución de las mismas por localidad.

2. Medidas que se adoptaron a posteriori del anuncio del cierre del Hogar Pagano de Viedma, sean definitivas o meramente de transición con los jóvenes que se encontraban alojados allí, indicando en el caso cuál es el plan de acción a seguir.

3. Copia del o los convenios firmados con organizaciones no gubernamentales, referidos a coordinación, contención y atención de jóvenes en conflicto con la ley y los actos administrativos que los aprueban y afectan las partidas presupuestarias para su cumplimiento.

4. Respecto del centro socioeducativo ubicado en la ciudad de Viedma, informar su ubicación, programa de trabajo, responsable del lugar, equipo técnico y personal afectado al lugar.

5. Lugar donde se encuentran ubicados los jóvenes en conflicto con la ley en Viedma, informando dirección, dependencias, especificando, si no se tratara de una vivienda del estado, relación contractual, adjuntando copia del instrumento legal correspondiente, si cuenta con seguros, etcétera.

6. Si en el centro denominado "La Casita de General Roca" se alojaron personas mayores en el transcurso del año 2012 y en lo que va del año 2013, en caso afirmativo, las razones para su alojamiento y tiempo de permanencia e instrumentos en los que se resolviese dichos ingresos.

7. Cantidad de pasajes de transporte público, adquiridos o bajo régimen de pasajes oficiales emitidos a favor de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, identificando mes, destino, acompañantes y circunstancias en las que se autorizaron, a partir del mes de enero de 2012 a la fecha.

Viedma, 25 de marzo de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 124/13

FUNDAMENTOS

En los últimos meses los habitantes de las distintas regiones de la Provincia de Río Negro han venido padeciendo en forma permanente y sostenida, particularmente viene siendo muy deficiente el servicio brindado por la empresa de telefonía móvil Movistar, con momentos en que directamente los celulares no tienen señal, otros en que el servicio se entrecorta, o los celulares dan apagados estando en área de cobertura o bien ingresan como llamadas perdidas horas después, los mensajes de texto llegan a deshora o es difícil muchas veces poder sacar una llamada, el Internet y la transferencia de datos es lentísima o se interrumpe la conexión en forma prolongada. En los hechos, para poder realizar una llamada se hace necesario llamar entre cinco o diez veces, y una vez en comunicación, inexplicablemente se pierde señal o se corta, y no una sino que si se rellama sucede lo mismo.

En otras regiones de la provincia, como la región Sur rionegrina, además cada vez que se corta la luz por otras deficiencias de este servicio público, a los diez minutos deja de funcionar la telefonía móvil, cuestión que debieran tomar la precaución necesaria para que equipos de baterías puedan suplir a la energía, ya que a veces son prologadas las horas que ocurre esto.

Esta particular situación, genera contratiempos, ya que muchas familias, comerciantes, productores y profesionales de la zona, que no cuentan con servicio de telefonía fija, solo con telefonía móvil como única opción, quedan totalmente incomunicados o bien pagan el doble por una prestación absolutamente deficiente.

En cuanto a la producción, cada día mas se usa Internet; para las cotizaciones de precio, las licitaciones, las ventas, las compras, los certificados de calidad como las diferentes consultas técnicas que el productor esta haciendo a través de este medio, es por esto que las deficiencias en el uso de la telefonía móvil e Internet por medio de la transferencia electrónica de datos, acarrea no solo una baja en la productividad sino también gastos exacerbados en las facturas mensuales del consumidor, quien a pesar de los reclamos formales presentados a la empresa, debe abonar los costos, es por esto que solicitamos se reparen los mismos.

El presente proyecto, tiene el propósito de exigir a la empresa Movistar que brinde correctamente el servicio en forma urgente, siendo particularmente importante contar con un sistema de comunicaciones para todos las regiones de la Provincia de Río Negro, para lo cual se impone tomar cartas en el asunto, en tanto las comunicaciones y las solicitudes que esta legislatura viene realizando, resultan infructuosas y no muestran resultado concreto alguno.

Por ello:

Autor: Alfredo Daniel Pega, legislador.

Acompañantes: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Alejandro Betelú, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**COMISIÓN TRANSITORIA DE DIAGNOSTICO DE LA CALIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES
Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS
EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Artículo 1º.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Transitoria de Diagnostico de La Calidad de las Telecomunicaciones Y Transferencia Electrónica de datos en la Provincia de Río Negro (CO.DI.TEL.), que tendrá por objeto:

- a) Efectuar una evaluación de la calidad del servicio de telecomunicaciones vía telefonía celular y de la transferencia electrónica de datos en todo el territorio provincial.
- b) Recepcionar quejas, reclamos y sugerencias sobre el servicio de telefonía citado, facilitando vías sencillas, ágiles y gratuitas para su formulación y recepción por parte de usuarios, asociaciones de usuarios y organismos públicos de orden municipal, provincial y nacional.
- c) Relevar la opinión de las autoridades municipales de la provincia, sobre la calidad del servicio de telecomunicaciones brindados en dichas jurisdicciones locales, identificando las dificultades o deficiencias que se estuviesen produciendo o se produzcan con regularidad en la prestación del servicio.
- d) Recabar de organismos públicos nacionales y provinciales, la existencia de informes, estudios o análisis estadísticos sobre el funcionamiento del servicio público de telecomunicaciones en la región en los últimos cinco (5) años.

e) Establecer un cronograma de audiencias públicas a desarrollar en las diversas regiones de la provincia, para recabar informes individuales y colectivos sobre el funcionamiento y la calidad del servicio local de telecomunicaciones, garantizando la fluidez de dichas audiencias y la amplia participación en las mismas de los usuarios.

f) Formular un diagnóstico general de orden provincial y desagregado por región y localidad, en el que se establezcan las condiciones de calidad de prestación del servicio de telecomunicación celular y transferencia electrónica de datos, que permita exigir a las autoridades competentes de orden nacional, las inversiones o correcciones necesarias para superar las dificultades que se detecten.

Artículo 2º.- Integración. La Comisión Transitoria de Diagnóstico de La Calidad de las Telecomunicaciones Y Transferencia Electrónica de datos en la Provincia de Río Negro (CO.DI.TEL.) está integrada:

a) Un (1) legislador por Circuito Electoral, procurando que su integración respete en general la proporcionalidad representativa de las agrupaciones políticas que integren la Cámara, designados por Labor Parlamentaria, quien designara quien de ellos actuará como presidente.

b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con conocimiento en la materia y el restante de la Secretaría de Comercio Interior con competencia en la Defensa de los Derechos de los usuarios y consumidores.

c) Un (1) representante de las Universidades Nacionales con actuación y sede en la Provincia de Río Negro, que serán invitadas a participar. Tales representantes deben poseer títulos profesionales con incumbencia en materia de telecomunicaciones.

d) Se invitará a la Comisión Nacional de Comunicaciones de la Nación (CNC), al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación para que designen un (1) representante cada una.

El Presidente de la Legislatura, dentro de los diez (10) días de entrada en vigencia de la presente ley, notificará fehacientemente a cada sector u organismo integrante de la Comisión, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, designen e informen los datos personales de sus representantes.

Artículo 3º.- Plazo- Informe Final. La comisión debe elaborar su informe final en el plazo de seis (6) meses de iniciado su trabajo, ello es luego de realizada su primera reunión de sus integrantes designados.

Artículo 4º.- Presupuesto. Las partidas necesarias para su funcionamiento, se reasignarán de las establecidas para el Poder Legislativo.

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 125/13

FUNDAMENTOS

Los gobiernos provinciales serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

A través de la Policía, Río Negro será la primera provincia del país en incorporarse al Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), y Sistema de Alerta Temprana (SAT), que desarrolla el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Este sistema dará la posibilidad de informar y procesar los delitos cometidos en el territorio provincial, a través de un aplicativo informático de carga descentralizada en cada una de las Unidades Regionales de la Policía de la provincia de Río Negro.

De esta manera, la Policía provincial será parte de un eficaz sistema de información cuantitativa delictiva, de desarrollo provincial y consolidación informativo nacional.

En este marco, se prevé desarrollar jornadas de capacitación que estarán destinadas al personal policial a cargo de la información estadística; la centralización y consolidación de la información; personal policial perteneciente al área estadística y/o informática de la institución; y personal de las áreas de gobierno que utilicen y/o produzcan información del SNIC y SAT.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial su beneplácito por la adhesión al Sistema Nacional de Información Criminal, creado por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 126/13

FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto se propone la modificación de la Ley 2430, en su artículo 48, con el fin de crear una Cámara Criminal en la Primera Circunscripción Judicial de nuestra Provincia. La iniciativa responde a la necesidad de reflejar una realidad existente en el organismo jurisdiccional y no implica la generación de nuevas estructuras administrativas, en virtud de que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, a través de la acordada 30/2000 ya atendió a la necesidad de creación de dicha estructura pero dividiendo en Salas a la Cámara existente.

El gobierno de la Provincia ha establecido como una de sus prioridades la de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, promoviendo la eficacia y la eficiencia en el servicio de justicia, propiciando la celeridad de los procesos y promoviendo la independencia de los poderes del Estado. Asimismo, la equiparación de los derechos en las diferentes circunscripciones, tanto para los habitantes como para los trabajadores del poder judicial, constituye un deber y un propósito permanente de esta gestión de gobierno.

En el año 2000, el STJ de Río Negro, en uso de sus facultades, establecía que la Cámara Criminal de la ciudad de Viedma estaría integrada por dos Salas, con tres jueces cada una, a los fines de que estuvieran dadas las garantías procesales establecidas en la legislación nacional e internacional. Razones presupuestarias impidieron en aquel momento la creación por ley de esta segunda Cámara y se advierte hoy la necesidad de regularizar la situación existente.

La acordada 30/2000 decía entre sus fundamentos:

“[...] en observancia de los Pactos y Convenciones Internacionales sobre derechos humanos y garantías civiles –Pacto de San José de Costa Rica, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos– (Art. 75, Inciso.22, C.N.), conforme lo dispuesto por el Art. 31 de la Constitución Nacional, se sancionó la ley 2865, modificatoria de la ley 2430 – Orgánica del Poder Judicial.

La mencionada legislación incorpora a la nuestra una de las garantías consagradas en los citados pactos – nos referimos a aquéllas establecidas por los Arts. 8vo., 2, h, y en el 14,5 respectivamente – que exige en el proceso penal la de poder recurrir el fallo ante un tribunal superior, competente, independiente e imparcial.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 46, párrafo tercero –Cámaras, Normas Generales, Composición, requisitos, funcionamiento– expresa: “...Los Jueces que hubieran integrado la Cámara Penal o Sala competente de ésta, a la que correspondió conocer en grado de apelación durante la instrucción de una causa, no podrán ser miembros de la Cámara o Sala que actúe como juzgadora, en la etapa del plenario, de esa misma causa...”

De este modo, la modificación aludida tiende a “...evitar la posible imparcialidad de carácter objetivo en que pueda incurrir un magistrado en su relación con el objeto del proceso al verse influenciado, no de

manera voluntaria, a favor o en contra de un imputado, como consecuencia de las opiniones vertidas y del conocimiento directo que tuvo de lo actuado en el período de investigación...” (v. CSN., C. M. 39 XXXIV., Massaccesi, E. 22/12/98, en JPBA t. 108, páginas 236/243) ya que la garantía de imparcialidad es consustancial (Art. 18 C.N.).

Ocurre que se advierte como incompatible con la garantía aludida que quien se encuentra en situación de dictar una decisión judicial final haya entendido en un eventual recurso de apelación, toda vez que éste supone el logro de un estado intelectual determinado para resolver la situación legal del imputado (v. Cafferata Nores, “La Prueba en el Proceso Penal”, Trascendencia de los estados intelectuales en las distintas etapas del proceso, páginas 7/10).

2.- Que la normativa mencionada, respecto de cuya aplicación se ha pronunciado la CSJN en el fallo citado supra, presenta dificultades para su operatividad funcional en la primera circunscripción judicial en razón de la existencia de una sola Cámara del Crimen, de tres jueces, en sala única.

3.- Que las limitaciones de índole presupuestaria, que son públicas y notorias, impiden objetivamente la creación de otra Cámara Criminal en la circunscripción mencionada, de acuerdo con los informes estadísticos judiciales de los últimos años, que denotan un número inferior de causas ingresadas en trámite en relación con el resto de las Cámaras. A modo de ejemplo, en conformidad con las estadísticas del año 1999, de las 2028 causas ingresadas, sólo 279 corresponden a la Cámara Criminal de Viedma.

4.- Que esta particular situación restringe derechos y garantías de los justiciables, pues impide por causas ajenas a ellos, el dictado de una rápida y eficaz decisión judicial, lo que afecta su derecho de defensa. Así, el más Alto Tribunal ha dicho: “...La garantía Constitucional de la defensa incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más breve posible a la situación de incertidumbre y de restricción de libertad que comporta el enjuiciamiento penal...” (v. Fallos 300:1102).

En igual sentido ha dicho la CSJN que “...si las diversas convocatorias de magistrados judiciales... para integrar la Corte local, sólo importó el vacío cumplimiento de un rito cuya ineficacia final era fácilmente predecible y que no se compadecía con las características de interés institucional que ostentaba el caso y dado que la integración definitiva del Tribunal de la causa a los efectos de pronunciarse en ella no puede sufrir nuevas postergaciones que agravaría la privación de justicia en que se ha incurrido y que la Corte, por imperio de la norma constitucional que garantiza la defensa en juicio de la persona o de los derechos, tiene por misión subsanar, corresponde disponer que la Suprema Corte decida, sin dilación alguna lo concerniente a su integración para resolver el fondo del asunto...” (conf. Fallos 308:694, cit. en José Luis Amadeo “Privación de Justicia”, p. 58; de modo concordante Fallos 289:153 y 307:966 citados en p. 59).

Ocurre que –siguiendo a Augusto M. Morello en “El proceso justo”, p. 365– los conflictos judiciales deben solucionarse en un tiempo razonablemente limitado, “...de modo tal que la garantía de la efectiva tutela que anida en el marco del debido proceso, satisfaga los valores de pacificación, justicia y seguridad...”, por lo que debe evitarse toda postergación disfuncional que impida que la sentencia que resuelve la situación de los imputados sea dictada en tiempo propio.

5.- Que, en este orden de ideas y en cumplimiento de los objetivos señalados, este Superior Tribunal de Justicia debe efectuar las correcciones pertinentes.

Así, sustentado en lo que preceptúan los Artículos 43 y 44, Inc. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Art. 207, Inciso 3 de la Constitución Provincial –en cuanto consagran a éste como tribunal de última instancia de la causa–, el Tribunal de Casación no puede sustraerse a la observancia de las exigencias legales y las consecuentes correcciones que resulten menester del examen del caso.”

Por lo expuesto, el STJ dispuso en el año 2000 implementar dos Salas en la Cámara del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial, asignando a una de ellas las funciones de “tribunal de juicio” y a la otra las de “tribunal de apelación de la instrucción”. Habiendo transcurrido más de doce años desde que se dictara aquella acordada, se torna necesaria la creación de esta Segunda Cámara de manera de promover un ordenamiento adecuado del organismo. Cada Cámara estará constituida con tres jueces y funcionará con una sala.

Por ello:

Autora: Arabela Carreras, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se crea una nueva Cámara en lo Criminal en la Primera Circunscripción Judicial, que tendrá asiento en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 48) de la Ley K número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 48.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, cuatro (4) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

Artículo 3º.- Modificase el tercer párrafo del artículo 49) de la Ley K número 2430, el que quedará redactado como sigue:

“**Artículo 49.-** Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y una (1) Cámara del Trabajo, esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 4º.- El Superior Tribunal de Justicia realizará la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de esta ley, conforme lo determinado por el artículo 70), inciso e) de la Ley K número 2430.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 127/13

FUNDAMENTOS

La situación productiva y ambiental de los campos de secano de la Provincia de Río Negro en general, y de la Región Sur en particular se presenta como una de las más angustiantes de los últimos 50 años.

La escasez de lluvias, los procesos de erosión y desertificación, unidos al fenómeno de la erupción y emisión de cenizas del Volcán Puyehue a mediados del año 2011, conforman un cuadro de tal magnitud al que el Estado Provincial y Nacional no pueden desatender.

La situación ya supera lo imaginable y afecta la actividad agropecuaria y productiva de bienes indispensables para la economía Provincial. La nula rentabilidad y pérdidas que la sequía trae aparejado, está golpeando duramente la calidad de vida de nuestros pobladores.

Se ha comenzado a manifestar, en especial en la Región Sur de la Provincia de Río Negro, un nuevo fenómeno que es la merma y desaparición de agua superficial y subterránea en vertientes, jágüeles, perforaciones y lagunas que originalmente siempre estuvieron con un caudal de agua estable, tanto para el consumo humano como animal, o sea que si tomamos en cuenta este dato esta situación agravaría aún más la zona de desastre.

La merma de agua en las vertientes, la indisponibilidad de agua subterránea, el proceso de desecamiento de la laguna Carrilafquen Chica, del arroyo Maquinchao, el arroyo Comallo y la mitad del caudal del arroyo Valcheta, entre otros y de las lagunas medianas y pequeñas de la meseta de Somuncura, como para tener una idea cabal de alcance del fenómeno natural al que se enfrenta el sector productivo y la sociedad en su conjunto.

La Dirección de Ganadería de la Provincia elaboró un Informe de Sequía de la Provincia por los períodos 2010/2011, el mismo señala que el fenómeno climático ha sido un proceso continuo iniciado en el año 2005 y agravado por el transcurso del tiempo en el cual los productores ganaderos se han visto afectados por una fuerte descapitalización encontrándose sin stock de hacienda, colocándolos en una situación comprometida que afecta su normal producción, estimándose una pérdida por todo concepto en los últimos 7 años de alrededor de los dos mil millones de pesos.

Si a esto le agregamos que en la última zafra 2012/2013 los precios de la lana han caído en forma significativa, debiendo tener en cuenta además los costos de producción y las cargas sociales que tienen que afrontar el productor, la situación se torna insostenible.

La ley número 4.313, declaró en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu por el término de doce (12) meses, eximiendo a los productores del pago del impuesto inmobiliario y de patente automotor y disponiéndose la afectación de partidas presupuestarias para subsidiar los créditos que solicitaren los productores afectados ante entidades financieras que operen en la Provincia, exceptuándose del pago del impuesto a los sellos, también exento del pago del canon de pastaje los productores que sean ocupantes de tierras fiscales en los términos de la Ley número 279.

La Leyes E número 4509, el Decreto ley número 1/2011 y la ley número 4677 prorrogaron dicha situación de emergencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

La ley número 4677 establece el Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región. A los fines de dicha ley, se entendía por estado de emergencia o desastre económico y social, al que se produce cuando factores naturales: climáticos, telúricos, biológicos, físicos, o no naturales: como los fenómenos vinculados al sistema social, imprevisibles o inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren en un área determinada, el funcionamiento y reinversión en establecimientos comerciales, industriales, productivos, turísticos o de servicios en general, impactando gravemente la evolución de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales y previsionales o bien cuando los daños ocasionados impliquen el cese total o parcial de dichas actividades.

Además de los recursos presupuestarios, la ley número 4677 prevé que el veinte por ciento (20%) de lo percibido por Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (FFHRN) Ley Q número 3322 fuera destinado al Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social para atender dicha problemática; previendo beneficios crediticios, impositivos, en obras públicas y en subsidios para las zonas y productores afectados.

Mediante Decreto número 439/2012 del Poder Ejecutivo Provincial prorrogó desde el 22 de Abril de 2012 al 21 de abril de 2013, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario provincial por sequía y que fuera homologada por Resolución número 1348/2012 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, en los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu. Uno de los beneficios que establece el decreto es el de eximir del pago del canon de pastaje para ocupantes de tierras fiscales, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendida en los Departamentos anteriormente mencionados.

Dado que dichas causales persisten y se agudizan a la fecha, la mortandad de animales a producido una descapitalización irreparable, la sequía persiste, agravada por la falta de agua y el avejentamiento prematuro de la majada por ceniza, es necesario brindar apoyo y asistencia desde el Gobierno de la Provincia de Río Negro, para contrarrestar los efectos graves de esta situación.

Resulta absolutamente necesario solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la prorrogación del Decreto número 439/2012 desde el 21 de abril de 2013 por un año, con el fin de implementar todas las medidas posibles tendientes a paliar la agobiante situación de los productores agropecuarios de zonas de secano, reiterando en las actuales circunstancias la necesidad de mantener esta situación de emergencia por desastre agropecuario.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que veríamos con agrado se prorrogue por el término de un año a partir del 21 de abril del año 2013, el decreto número 439/2012, en todos sus términos, mediante el cual se extiende el plazo de la declaración de estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 128/13

FUNDAMENTOS

El Día Mundial de la Salud se celebra el 7 de abril de cada año para conmemorar el aniversario de la creación de la Organización Mundial de la Salud, establecido en el año en 1948.

Cada año se elige un tema específico de concientización y prevención de diversas patologías en el marco de esta celebración. La temática elegida para el 7 de abril del año en curso, es "Hipertensión Arterial".

La Hipertensión Arterial es una enfermedad crónica, caracterizada por un incremento continuo de las cifras de la presión sanguínea en las arterias. Esta patología se asocia a tasas de mortalidad y de morbilidad considerablemente elevadas, por lo que se considera uno de los problemas más importantes en la salud pública, especialmente en los países desarrollados, afectando miles de personas a nivel mundial.

Otros de los factores de riesgo es el infarto de miocardio, ataque cerebro vascular e insuficiencia renal.

La hipertensión no controlada, puede causar ceguera, irregularidades del ritmo cardíaco y fallas cardíacas. Las posibilidades que se presenten estas complicaciones es mayor si se dan otros factores de riesgo como la diabetes.

Esta patología se puede prevenir y tratar. En algunos países de mayor desarrollo, la prevención y el tratamiento de este y otros factores de riesgo, ha hecho que disminuyan las muertes por enfermedades cardiovasculares.

El objetivo del Día Mundial de la Salud 2013 es reducir el número de infartos y ataques cerebro vasculares.

El riesgo de padecer Hipertensión Arterial y sus futuras consecuencias se pueden prevenir de la siguiente manera:

- Disminuyendo la ingesta de sal.
- Siguiendo una alimentación equilibrada.
- Evitando el uso perjudicial de alcohol.
- Haciendo actividad física regularmente.
- Manteniendo un peso saludable.

Este 7 de abril, se propone reforzar las campañas que se realizan a nivel mundial, dándole mayor publicidad y difusión a los mensajes que se transmiten a la población a fin de lograr la toma de conciencia por parte de los ciudadanos. Razón por la cual se definen las siguientes como medidas destacadas:

- Promover la toma de conciencia sobre las causas y consecuencias de la hipertensión arterial.
- Animar a la población a modificar aquellas conductas que pueden provocar hipertensión.
- Incentivar a los adultos a medir su presión arterial periódicamente.
- Aumentar el número de centros de salud en los que se pueda realizar medición de la presión arterial.
- Alentar a las autoridades nacionales y locales a crear entornos que favorezcan comportamientos saludables, evitando el consumo de tabaco.

Teniendo en cuenta que una de las causas de la hipertensión arterial es el consumo excesivo de sal, cabe mencionar que en el año 2012 se aprobó por unanimidad, la ley provincial n° 4804, autoría que comparto con el legislador Francisco González, que prohíbe en los establecimientos gastronómicos públicos y/o privados el ofrecimiento de sal en cualquier tipo de presentación excepto que el consumidor lo requiera. Asimismo exige que en todos los establecimientos gastronómicos públicos o privados que expendan comidas para ser consumidas allí o para llevar, deban incorporar en las cartas de menú la leyenda "el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud".

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uría, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés sanitario, social y educativo, las acciones de concientización y prevención sobre "Hipertensión Arterial", llevadas a cabo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de conmemorarse el 7 de abril el Día Mundial de la Salud.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 129/13

FUNDAMENTOS

La Fundación Patagónica de Ciencias Naturales es una organización no gubernamental y sin fines de lucro (ONG) creada el 8 de abril de 2002 bajo la personería jurídica número 1773/02. Dicha fundación surgió a los fines de canalizar y centralizar la actividad científica, educativa y de aporte a la gestión de los recursos naturales que llevan adelante sus socios fundadores, así como de estructurar y dar respaldo institucional a actividades de estudio, investigación, divulgación, concientización y conservacionismo. El principal instrumento para llevar a cabo estos objetivos es el Museo Provincial Patagónico de Ciencias Naturales.

Desde sus inicios la Fundación Patagónica de Ciencias Naturales ha apoyado proyectos de investigación y conservación, fomentando la gestión y educación ambiental y promovido la divulgación científica. Asimismo, contribuye a la formación y conservación de colecciones pretendiendo siempre desarrollar todo tipo de emprendimientos que fomenten el estudio y la conservación del patrimonio natural y cultural de la región.

La Fundación mantiene estrechos vínculos con otras instituciones públicas y privadas del país y del extranjero, estableciendo convenios de cooperación con diversas organizaciones. Cuenta con un consejo asesor compuesto por profesionales de reconocida trayectoria y relevancia internacional.

Por lado, es válido traer a colación que el turismo de reuniones es uno de los ejes de desarrollo planteados por la actual gestión del Ministerio de Turismo, Deporte y Cultura que constituye una alternativa cultural distinta para el fomento de actividades de crecimiento institucional. En otras cuestiones, implica el arribo de profesionales a nuestras ciudades que convocados por tales eventos los transforma en multiplicadores y agentes de difusión, logrando una jerarquización de nuestras instituciones en el corto plazo.

En este marco, los días 22, 23, y 24 de Mayo de 2013 se llevará a cabo en General Roca el **II Encuentro Iberoamericano en Políticas, Gestión e Industrias Culturales "Promocionando Derechos a través de la Cultura"**.

Dicho encuentro es organizado por la Asociación Ecocultura Argentina y patrocinado por el Museo Provincial de Ciencias Naturales y la Fundación Patagónica de Ciencias Naturales.

Durante las jornadas se realizarán conferencias, mesas temáticas y ponencias con especialistas nacionales e internacionales. Asimismo, el museo proporcionará distintas actividades de promoción institucional y turística, a saber: el día 22 se ofrecerá una noche de jazz en el patio de sus instalaciones, el día 23 habrá una degustación de vinos rionegrinos y el día 24 se brindará una cena con música de cámara. Todo ello entre muchas otras actividades.

Los objetivos del encuentro consisten en reflexionar e intercambiar propuestas y experiencias que permitan generar alianza para la elaboración de estrategias que susciten la capacidad de gestión de los pueblos iberoamericanos sobre su patrimonio cultural. Además se pretende fomentar un espacio de reflexión sobre políticas culturales en las diversas redes iberoamericanas en función de las políticas públicas y su articulación en proyectos comunitarios en una cultura viva y emergente. Analizar las principales políticas públicas delineadas en el plano nacional, iberoamericano en el marco de la integración y con vistas a proporcionar diagnósticos y propuestas innovadoras. Generar un atractivo turístico basado en eventos y congresos.

Los ejes temáticos del encuentro serán:

- Diseño, Evaluación y Gestión de Políticas y Proyectos Culturales.
- Política, cultura, turismo y ambiente sustentable.
- Gestión cultural y patrimonio e identidad.
- Democratización y acceso a los bienes culturales.
- Políticas públicas, democracia, industrias culturales.

- Financiamiento de la Cultura, cooperación cultural y mecenazgo.
- Estado, sociedad civil, políticas culturales y participación Ciudadana.
- Investigación, innovación, desarrollo local.
- Patrimonio Arquitectónico y desarrollo local.
- Políticas públicas para la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, científico, turístico, cultural y educativo el II Encuentro Iberoamericano en Políticas, Gestión e Industrias Culturales “Promocionando Derechos a través de la Cultura” a celebrarse los días 22 al 24 de mayo de 2013 en la Ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 130/13

FUNDAMENTOS

Mediante el presente el proyecto se propicia la designación del Museo Provincial de Ciencias Naturales de General Roca con el nombre de “Juan Carlos Salgado”.

El Museo Provincial de Ciencias Naturales surgió como un proyecto de una ONG (Organización No Gubernamental) sin fines de lucro, la Fundación Patagónica de Ciencias Naturales y con un grupo de personas que vio la necesidad de crear un espacio para la investigación en el área de las Ciencias Naturales en todas sus disciplinas: Paleontología, Biología, Zoología, Geología, Botánica, Agronomía, etcétera.

Ante la falta de conocimiento por parte de la población sobre la naturaleza que nos rodea y las posibilidades que ella nos brinda los fundadores crearon este espacio. En este sentido el Museo a través de sus actividades de investigación, educación y de divulgación se conforma como un soporte fundamental en esta tarea.

La Fundación Patagónica de Ciencias Naturales nació en el año 2002 por iniciativa de un grupo de personas que contaba con colecciones y querían canalizar lo que particularmente poseían. En este aspecto, el soporte fundamental del museo lo constituyen las colecciones de Juan Carlos Salgado quien como su principal forjador además brindó indispensables conocimientos y aportes didácticos, que posibilitaron la calidad educativa de las muestras.

En mayo de 2006 se promulgó la Ley número 4077 mediante la cual se dispuso la creación del Museo como institución de carácter provincial.

La creación del museo sirvió para dar respaldo institucional a actividades de estudio, investigación, divulgación, concientización y de conservacionismo del patrimonio natural y cultural de la región.

Juan Carlos Salgado, nació en General Roca el 13 de enero de 1951. Cursó estudios en la Escuela Normal Mixta de esa localidad.

Luego estudió Geología en la ciudad de Bahía Blanca. Desde muy joven se inclinó por las ciencias naturales, grietándose fundamentalmente a adquirir conocimientos en geología y paleontología. Su espíritu inquieto, su afán de descubrir y aprender lo convirtieron en un incansable investigador que caminó y recorrió la geografía nacional y exploró en particular el norte de la patagonia. Su amor y pasión por la naturaleza le imponían aquel principio rector de Jacques Costeau “IR Y VER”, denominador común en la tarea de los grandes estudiosos que a no dudar inspiraron: Darwin, Ameghino, D’Obigny, Moreno, etc. Colectó a lo largo de toda su vida una importantísima cantidad de invertebrados fósiles marinos que, con el rigor científico

necesario, identificó y sistematizó con la ayuda de especialistas de diferentes universidades y museos del país y el exterior, intercambiando información y conocimientos. Recibió a raíz de estas relaciones numerosos reconocimientos y forjó, en muchos casos, merced asimismo a sus virtudes personales, permanente relación y amistad con sus pares.

A su tarea agregó temas de paleobotánica, minerales y melacología, no sólo de la región sino de diversas partes del mundo. Indagó además en todas las manifestaciones de la naturaleza y en ese marco, las aves constituyeron también un capítulo especial.

Sus afanes científicos fueron de la mano de su inquieto e incansable espíritu docente. Fue un maestro creativo, e imaginativo donde prevalecía la convicción que los frutos de la ciencia, la investigación y las colecciones se justifican y son útiles si trascienden y llegan a la comunidad. Volcó así sus conocimientos a sus alumnos y discípulos y fundó en 1989 el primer Museo de Ciencias Naturales de General Roca que durante muchos años funcionó en su propio domicilio. Fue maestro de la Escuela Rural número 155 y el organizador de la muestra "ROQUENSES CON PLUMAS" destinada al conocimiento de las aves que habitan nuestra región. Su trabajo "CUANDO GENERAL ROCA FUE MAR" donde estudia y analiza los orígenes de esa región, fue publicado y es muy utilizado por la comunidad educativa y especialistas en la temática.

Creo el sitio www.avesdelapatagonia.com.ar que constituye un notable aporte de índole educativo.

En fin, su destacable contribución educativa y científica, su predisposición y generosidad en la difusión de conocimientos señalaron el camino de sus discípulos. Sus principios morales, filosóficos y humanísticos lo caracterizan como hombre de bien.

Juan Carlos Salgado falleció en General Roca el 24 de mayo de 2010. En honor a su labor y trayectoria, la Fundación Patagónica de Ciencias Naturales, a cargo de la dirección y administración del Museo Provincial de Ciencias Naturales, ha solicitado que esta Legislatura imponga el nombre "Juan Carlos Salgado" al mismo como un justo y merecido homenaje y como un aporte más para que el fruto de su trabajo y ejemplo perduren en el tiempo para beneficio de las futuras generaciones.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora como artículo 6º a la ley número 4077, el siguiente texto:

"Artículo 6º.- Se designa con el nombre "Juan Carlos Salgado al Museo Provincial de Ciencias Naturales creado por la presente ley, en homenaje a su labor y trayectoria".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 131/13

FUNDAMENTOS

Nuestro País ostenta un vigoroso crecimiento industrial que se sostiene en el tiempo, prueba de ello es la cantidad de parques industriales que se han ido radicando a lo largo y a lo ancho de su geografía.

En el año 2003 existían 80 parques industriales en todo el país, en la actualidad ese número asciende a 314. Esto da cuenta de la capacidad de recuperación que exhibe el sector pero al mismo tiempo demuestra la voluntad del Gobierno Nacional de incentivar una actividad tan dinámica e importante como la Industria.

El crecimiento en la radicación de parques industriales se encuentra motorizado, entre otras, por diversas políticas de Estado como el Programa Parques Industriales del Bicentenario, que es llevado adelante de manera conjunta entre los Ministerios de Industria y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, dicho programa fue anunciado el 08 de Junio de 2010 por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner con un presupuesto de \$ 52.000.000 (cincuenta y dos millones de pesos), de los cuales \$30.000.000 serían aporte no reintegrables para mejorar la infraestructura de los parques existentes y los restantes \$ 22.000.000 estarían destinados a créditos a las Pymes que se instalarán en esos asentamientos.

Hasta el mes de diciembre de 2012 el Gobierno Nacional desembolsó, en el marco del Programa Parques Industriales del Bicentenario, la suma de \$ 23.000.000 entre 66 parques ubicados en 15 provincias, en dichos asentamientos se radican más de 1400 empresas que dan trabajo a 27.600 trabajadores. La

Ministra de Industria Débora Giorgi manifestó “nunca en la Argentina tuvimos un crecimiento Industrial tan vigoroso y sostenido en el tiempo, que es a la vez el crecimiento más federal que hemos tenido”.

El Programa Nacional de Parques Industriales en el Bicentenario concibe a estos asentamientos como “predios dedicados al establecimiento de la actividad industrial cuyo objetivo es potenciar el desarrollo de la industria nacional, respetando las particularidades regionales y localizados en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y el medio ambiente. Poseen una oferta de infraestructura y servicios comunes, favoreciendo el desarrollo de pequeñas y medianas empresas en el territorio nacional así como la generación de empleo genuino”. Siendo sus objetivos:

- Mejorar la eficiencia de las pequeñas y medianas empresas.
- Potenciar las sinergias derivadas de la localización común.
- Incentivar la agregación de valor industrial manufacturera y de servicios.
- Promover la formalización de empresas y de personas.
- Generar empleo.
- Afianzar el desarrollo industrial regional.

Nuestra Provincia cuenta con muchas posibilidades de llevar adelante un programa de industrialización, por cuanto en los últimos años se ha hecho muy poco en esa materia.

El 18 de Diciembre de 2012, en un acto encabezado por la Presidenta de la Nación y en el marco del Programa Nacional de Parques Industriales, se hizo entrega aportes a 13 municipios Argentinos entre los que se encontraba el de General Roca, quien recibió un desembolso de más \$ 600.000, en la oportunidad el Intendente Martín Soria expresó: “Este parque industrial, el número 2 que tiene la ciudad de General Roca, con un aporte no reintegrable de más de \$ 600.000 va a ser destinado a obras de intramuros dentro del parque industrial para sumar a más industrias para generar más trabajo y más producción”.

Específicamente la Línea Sur, cuyo territorio abarca el 60 % de la geografía provincial, es una zona que posee escasa actividad industrial y la que existe se encuentra desperdigada y sin mayores incentivos.

Si tomamos en cuenta la gran inversión en obra pública que realiza el Gobierno Nacional, como es la pavimentación de la Ruta Nacional número 23, que dará lugar a un corredor que unirá los dos océanos a través del puerto de aguas profundas de SAE (Argentina) y Puerto Montt (Chile) nos encontramos en condiciones óptimas de diseñar un programa que tenga como sustento las innumerables herramientas que a través de sus distintos Ministerios ofrece el Gobierno Nacional.

Otra de las herramientas que podemos usar para abordar el desafío del desarrollo industrial es el Programa Argentina Innovadora 2020, Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva–Lineamientos estratégicos 2012-2015-, recientemente anunciado mediante el cual “se impulsa la innovación productiva, inclusiva y sustentable, sobre la base de la expansión, el avance y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación que permitirán incrementar la competitividad de la economía mejorando la calidad de vida de la población”.

En síntesis, si seguimos los lineamientos del Gobierno Nacional cuyos resultados se evidencian en las ciudades y regiones que han accedido al “Programa Nacional de Parques Industriales del Bicentenario”, sumando los instrumentos con lo que dispone el Estado Nacional, podremos comenzar una tarea que redundará en el desarrollo sostenible, agregando valor a nuestra materia prima, aprovechando la diversidad de climas y suelos, fundamentalmente dando mano de obra a los rionegrinos y logrando así, la inclusión social que tiene como permanente objetivo el modelo de País que planifica el Gobierno Nacional.

Por ello:

Coautores: Alejandro Marinao, Juan Domingo Garrone, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios de Industria y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, su agrado, beneplácito e importancia por el “Programa Nacional de Parques Industriales del Bicentenario”, el cual concibe a estos asentamientos industriales como “predios dedicados al establecimiento de la actividad industrial cuyo objetivo es potenciar el desarrollo de la industria nacional y generación de empleo genuino, respetando las particularidades regionales y localizados en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y el medio ambiente”.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 132/13

FUNDAMENTOS

Dentro de los principios básicos de la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad N° 24.660 se establece, que la ejecución de pena, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado/a adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

En relación a la cuestión de género, por la que se concibe la igualdad de trato, oportunidades y derechos se establece una diferenciación en los establecimientos para mujeres, instituyendo que las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Rigiendo las siguientes pautas:

Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado. Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino. En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se deben adoptar las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad. La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo/a. No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo/a en gestación o al lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la persona interna. La persona interna podrá retener consigo a sus hijos/as menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado. Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo/a, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

Ligado a la cuestión punitiva, cabe resaltar que en la historia del mundo la situación de inferioridad, la dependencia y la subordinación de la mujer ha sido algo axiomático. De una u otra manera, el sistema patriarcal, con mayor o menor rigidez, ha tenido vigencia hasta nuestros días, lo que explica el arraigo milenar de la discriminación femenina, a esta situación de antagonismo Engels la ha llamado "el primer antagonismo de clases...que coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia y la primera opresión de clases con la del sexo femenino por el masculino. En el cual la monogamia pareciera ser solamente para la mujer".

Sin embargo y, tratando de no entrar en un campo que merecería un análisis más profundo desde la crítica constructiva del sistema judicial concebido en una cultura patriarcal y consecuentemente con dictámenes y acciones que reflejan la situación de inferioridad de la mujer. Resulta incuestionable el avance que en el resto de las cuestiones sociales y de orden público ha tenido la temática de género y la lucha por la igualdad de trato de las mujeres, en las últimas décadas.

Lo fundamental es proceder a la desconstrucción social de la noción de género y a su reconstrucción superando las diferencias creadas culturalmente, la noción de género que debe existir es la de género humano y que dentro de este género ya sea hombre o mujer tengan igualdad de oportunidades.

Entonces, es de destacar las acciones que viene llevando a cabo la Presidencia de la Nación en relación a la temática, como el acuerdo de promoción de los derechos de las mujeres privadas de la libertad firmado por el Secretario de Justicia, Julián Álvarez, y la Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres, Mariana Grass, que promueve acciones de promoción y difusión de derechos de las mujeres en el ámbito de las unidades penitenciarias.

Al respecto, Julián Álvarez destacó que el acuerdo "no hace más que dar cuenta de una tarea que se viene llevando adelante en forma sostenida a través del desarrollo de programas de género y el avance en la promoción de los derechos de las mujeres" en los complejos federales. Y remarcó "esperamos seguir profundizando el trabajo en lo que respecta a las políticas de inclusión y de género, que representan una cuestión sustancial y central y así poder que vivir en un país más igualitario para todos y todas". En ese marco, el funcionario recordó que "en la Argentina desde el 2003 se inició un ciclo en el que la mujer tiene un rol de igualdad al lado del hombre, pero también de conducción y liderazgo y esto lo vemos en la figura de la Presidenta de la Nación".

Por su parte, la titular del Consejo Nacional de las Mujeres, explicó que con esta firma "se profundizará la formación de los agentes del servicio penitenciario, entre los que ya capacitamos a más de 1.000 agentes en políticas de género y en esta segunda etapa vamos por los cargos de mayor jerarquía". "Por

primera vez se viene trabajando esta temática en el Servicio y se plantea desde las mujeres privadas de la libertad y con los agentes, que va a permitir agenda en conjunto porque es común hablar de la temática pero no trabajar en redes para la prevención", resaltó Grass. El convenio prevé la capacitación y la asistencia técnica a los equipos de trabajo de la Oficina de Género del SPF y al resto del personal, y la realización de talleres con mujeres privadas de la libertad enfocados en la promoción de sus derechos.

También contempla la inclusión de la perspectiva de género en todo el material de difusión, buscando así la eliminación de la discriminación y la prevención de la violencia. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creó en 2012 la Oficina de Género en el ámbito del SPF que tiene programas específicos que contribuyen al mejoramiento de los vínculos entre las agentes (oficiales y suboficiales) y las mujeres privadas de la libertad. También articula con distintos organismos generando canales de información sobre violencia intrafamiliar, derechos de familia y derechos laborales.

Con perspectiva provincial, resulta imperioso que se instrumenten y profundicen acciones en el mismo sentido que lo hacen los organismos nacionales, con el firme propósito de tener una provincia más igualitaria y más inclusiva para todos los rionegrinos.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Desarrollo Social- su beneplácito por el convenio suscripto entre la Secretaría de Justicia y el Consejo Nacional de las Mujeres que promueve acciones de promoción y difusión de derechos de las mujeres privadas de la libertad en las unidades penitenciarias.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo Provincial –Ministerio de Gobierno y Consejo Provincial de la Mujer- la necesidad de instrumentar acciones de manera análoga a las llevadas a cabo por el gobierno nacional.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 133/13

FUNDAMENTOS

A mediados del año 2010 se avanzó en la primer etapa de las obras de ampliación de la Escuela número 12 de la localidad de Ingeniero Huergo que consistían en la construcción de un SUM, aulas, cocina, depósitos, baños de varones y mujeres y niños con capacidades diferentes.

A fines del año 2011 la obra fue paralizada, situación que se mantiene hasta la fecha.

En los festejos del aniversario de la localidad del año pasado, el actual Gobernador Alberto Weretilneck se comprometió a continuar y finalizar los mencionados trabajos edilicios y de infraestructura educativa.

En el transcurso del año 2012 se realizó la apertura de sobres por la licitación de continuidad de dicha obra pero luego a raíz del cambio de funcionarios de la cartera de obras públicas, la obra nunca comenzó debido a "fallas en el proceso administrativo de licitación".

La institución escolar cuenta con más de 400 alumnos divididos en dos turnos funcionando 11 secciones por la mañana y 10 por la tarde, no contando con un lugar adecuado para la práctica de actividades físicas; Esta situación entorpece de manera clara el normal dictado de clases.

Por ello:

Autor: Leonardo Ballester, legislador.

Acompañantes: Francisco González, Bautista Mendioroz, Hugo Funes, Cristina Uría, Marta Milesi, Daniela Agostino, Darío Berardi, Adrián Casadei y Alejandro Betelú, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro que vería con agrado la continuidad y pronta finalización de las obras de ampliación de la Escuela N° 12 de la Localidad de Ingeniero Huergo.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 134/13

FUNDAMENTOS

El Senado de Argentina convirtió en ley un proyecto para sancionar a quienes promuevan el trabajo infantil, aunque exceptúa de las penalidades a los padres y tutores de los menores de edad.

El proyecto modifica el Código Penal al agregar el artículo 148 bis, que establece que será reprimido con prisión “de uno a cuatro años” al que “aprovechare económicamente” el trabajo de un “niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil”.

No obstante, la norma exceptúa de la penalización “las tareas que tuvieran fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente”, en referencia a los trabajos que, por ejemplo, se realizan en talleres de escuelas técnicas.

El Senado aprobó por unanimidad una ley que castiga con prisión de hasta cuatro años a quien se aproveche del trabajo infantil. La normativa, que modifica el Código Penal, fue impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional y fue votada ayer luego de haber obtenido la media sanción en la Cámara baja. Hasta ahora, quien hacía trabajar a niños o niñas sólo era castigado con multas. La ley se aplica a menores de 16 años o a menores de 18 si se tratara de trabajos peligrosos. La única excepción es el “trabajo artístico”, por ejemplo en películas o publicidades, pero sujeto a que las condiciones psicofísicas de esa actividad sean evaluadas y aprobadas caso por caso. La ley exime expresamente de las penas a los padres o guardadores del menor, ya que “los padres que mandan a sus hijos a trabajar son los más vulnerables y nada se logra criminalizando a la parte más débil de una sociedad; encarcelarlos implicaría revictimizar a los niños al separarlos de sus padres”, explicaron fuentes del Ministerio de Trabajo y del Senado.

La iniciativa establece que se incorpora “como artículo 148 bis del Código Penal el siguiente: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importe un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieran fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta”.

El Ministerio de Trabajo de la Nación precisó que “la Argentina define trabajo infantil como ‘toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas o niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso’”. Una fuente de esa cartera señaló que la ley comprende a los niños de hasta 16 años, “ya que, hace dos años, la Ley 26.390 elevó a 16 años la edad mínima para la admisión a un empleo, salvo para el trabajo artístico, y sólo bajo autorización para cada caso concreto a partir de evaluar una serie de factores, de modo que no se afecte la salud psicofísica del niño”.

La fuente del Ministerio de Trabajo agregó que “penalizar a los padres y madres o a los adultos que ejercen roles parentales implicaría revictimizar no sólo a estos últimos, sino también a los propios niños y niñas. Esto se debe a que, en caso de que la medida penal tuviera como consecuencia el encarcelamiento, significaría la separación de los menores de edad del grupo familiar, lo que es contrario a la Convención de los Derechos del Niño”.

La fuente de la cartera laboral señaló que “entre 2004 y 2012, el trabajo infantil en la Argentina se redujo un 66 por ciento. Esto se obtiene de comparar los datos de la Primera Encuesta de Trabajo Infantil, en 2004, con los de la Encuesta Permanente de Hogares, a la que, desde 2012, se incorporó como ítem el trabajo infantil. En 2004 había unos 450 mil niños y niñas trabajando en la Argentina, que a fines de 2012 se habían reducido a unos 180 mil”.

El Ministerio de Trabajo recordó que “la realización de cualquier modalidad de trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión del empleo o trabajo tiene consecuencias perjudiciales para el desarrollo físico, psíquico y social del niño o niña, restringiendo el disfrute de los derechos fundamentales para su crecimiento y desenvolvimiento”.

Por ello:

Autora: Sandra Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Senado de la Nación, su beneplácito por la aprobación del Proyecto de Ley que reprime la promoción del trabajo infantil.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 135/13

Viedma, 26 de marzo de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el señor Ministro de Gobierno, Doctor Luis Di Giácomo, atienda el siguiente Pedido de Informes.

Habida cuenta de los hechos aberrantes de violencia que se vienen produciendo en nuestra provincia en el último tiempo, que ven jaqueada la seguridad ciudadana, sin mediar respuestas ni soluciones por parte del poder político responsable, se hace necesario que desde el Poder Ejecutivo se informe sobre el cumplimiento de la normativa vigente y las acciones desarrolladas en consecuencia.

En esta oportunidad se trata de hechos de violencia que tienen como protagonistas a agentes pertenecientes a las fuerzas policiales, tal el caso de una agente policial asesinada por su pareja, con antecedentes conocidos por la fuerza, de violencia familiar.

Si hay una cuestión para destacar en la provincia de Río Negro, es la abundancia de normativa que legisla sobre diversos temas. En este caso es preciso conocer si se ha dado cumplimiento a la ley número 4681, de autoría de los legisladores mandato cumplido Fabián Gatti, Beatriz Manso y Martha Ramidán y al Decreto Reglamentario 286/10.

Los legisladores firmantes, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la ley K número 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente:

a) Indique si se encuentra en funcionamiento el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, creado por la ley número 4681 y en caso afirmativo, informe:

a) Responsable del Gabinete.

b) Profesionales que lo componen, identificando nombre, apellido, profesión y currículum.

c) Fecha en que se realizaron el concurso público de oposición y antecedentes previo a su designación y resultado del mismo.

d) Informe el presupuesto asignado para el ejercicio presupuestario 2013 al Gabinete Interdisciplinario Psicosocial creado por ley.

e) Programa de trabajo con que cuenta el Gabinete Interdisciplinario.

f) Cantidad de intervenciones del Gabinete Interdisciplinario en casos de violencia familiar que afectan en forma directa a agentes pertenecientes a la fuerza policial.

g) Dictámenes emitidos por el Gabinete Interdisciplinario en función de las intervenciones consultadas en el punto.

b) Informe sobre la conformación del cuerpo policial especializado con la debida sensibilización y capacitación para atender y dar trámite a las denuncias de violencia de familia que se presenten, evitando la victimización de las personas que sufren violencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3) del apartado Ministerio de Gobierno, Decreto 286/10, reglamentario de la Ley D número 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, los siguientes aspectos:

a) Responsable del cuerpo policial especializado.

b) Cantidad de personal que lo compone por localidad.

c) Presupuesto asignado.

d) Cantidad de intervenciones anuales por localidad.

c) Indique los programas de detección y atención del personal policial con historial de violencia familiar que se encuentran en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso 7) del apartado Ministerio de Gobierno, Decreto 286/10, reglamentario de la Ley D número 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

d) Adjunte copia de la currícula de la carrera policial, que incluya en la formación de los agentes los conceptos relacionados con capacitación integral sobre la violencia en la familia y su adecuada atención, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8) del apartado Ministerio de Gobierno, Decreto 286/10, reglamentario de la Ley D número 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Atentamente.

Autores: Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, Marta Milesi, Cristina Uría, Alejandro Betelú, Francisco González, Alfredo Pega, Adrián Casadei, Hugo Funes y Leonardo Ballester, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Cristina Liliana URÍA, Alejandro BETELÚ, Alfredo Daniel PEGA, Adrián Jorge CASADEI y Leonardo Alberto BALLESTER; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, en relación a los hechos aberrantes de violencia que se vienen produciendo en nuestra provincia en el último tiempo, que ven jaqueada la seguridad ciudadana, sin mediar respuestas ni soluciones por parte del poder político responsable, se hace necesario que desde el Poder Ejecutivo, se informe sobre el cumplimiento de la normativa vigente y las acciones desarrolladas en consecuencia.

En esta oportunidad se trata de hechos de violencia que tienen como protagonistas a agentes pertenecientes a las fuerzas policiales, tal el caso de una agente policial asesinada por su pareja, con antecedentes conocidos por la fuerza, de violencia familiar.

Si hay una cuestión para destacar en la Provincia de Río Negro, es la abundancia de normativa que legisla sobre diversos temas. En este caso es preciso conocer si se ha dado cumplimiento a la Ley S número 4.681 (modificatoria de la Ley S número 4.200), de autoría de los legisladores mandato cumplido Fabián Gatti, Beatriz Manso y Martha Ramidán y al Decreto Reglamentario 286/10.

Por lo expuesto solicitamos se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Si se encuentra en funcionamiento el Gabinete Interdisciplinario Psicosocial, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, creado por la Ley S número 4.681 que modifica la Ley S número 4.200, y en caso afirmativo, indique:

a) Responsable del Gabinete.

b) Profesionales que lo componen, identificando nombre, apellido, profesión y currículum.

c) Fecha en que se realizó el concurso público de oposición y antecedentes previo a su designación y resultado del mismo.

- d) Presupuesto asignado para el ejercicio 2013 al Gabinete Interdisciplinario Psicosocial creado por ley.
- e) Programa de trabajo con que cuenta el Gabinete Interdisciplinario.
- f) Cantidad de intervenciones del Gabinete Interdisciplinario, en casos de violencia familiar que afectan en forma directa a agentes pertenecientes a la fuerza policial.
- g) Dictámenes emitidos por el Gabinete Interdisciplinario en función de las intervenciones consultadas en el punto f).

2. Sobre la conformación del cuerpo policial especializado con la debida sensibilización y capacitación para atender y dar trámite a las denuncias de violencia de familia que se presenten, evitando la victimización de las personas que sufren violencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3) del apartado Ministerio de Gobierno, decreto 286/10, reglamentario de la Ley D número 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, los siguientes aspectos:

- a) Responsable del cuerpo policial especializado.
- b) Cantidad de personal que lo compone por localidad.
- c) Presupuesto asignado.
- d) Cantidad de intervenciones anuales por localidad.

3. Los programas de detección y atención del personal policial con historial de violencia familiar que se encuentran en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso 7) del apartado Ministerio de Gobierno, decreto 286/10, reglamentario de la ley D número 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

4. Copia de la currícula de la carrera policial, que incluya en la formación de los agentes los conceptos relacionados con capacitación integral sobre la violencia en la familia y su adecuada atención, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8) del apartado Ministerio de Gobierno, decreto 286/10, reglamentario de la ley D número 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Viedma, 05 de abril de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 136/13

FUNDAMENTOS

La falta de seguridad. O la inseguridad ciudadana, ha pasado a ser en los últimos tiempos uno de los temas centrales de preocupación de los ciudadanos y por tanto, una de las cuestiones a resolver por los responsables políticos.

En efecto, la crisis de la seguridad y su correlativa necesidad de reforma han conducido a que, en ocasiones, desde los ámbitos de gobierno se formulen recetas simplistas para actuar sobre los síntomas y no sobre las causas.

Los acontecimientos que se vienen desarrollando en nuestra provincia debemos considerarlos como alarmantes, tanto por la cantidad de delitos como por la magnitud de los mismos.

Si analizamos la situación de las distintas localidades de la provincia, la situación se va agravando cada vez más.

En el caso de la ciudad de San Carlos de Bariloche en un contexto político social por demás complejo, se hace indispensable adoptar medidas urgentes desde el gobierno provincial, que no pasan sólo por la cantidad de policías que se incorporen en la defensa de la seguridad de la población, hacen falta políticas de fondo que tiene que ver con generación de empleo y asistencia a la población más vulnerable.

Pero si a esta circunstancia se suma la falta de funcionamiento del Consejo de Seguridad local, la situación se torna aún más insostenible.

Si bien la responsabilidad de la política de seguridad es potestad del gobierno provincial, los consejos de seguridad locales fueron creados por imperio de la ley 4200, que contempla su creación y funcionamiento con el fin de convocar a diversos organismos públicos y privados y a representantes de la sociedad con el propósito de adoptar medidas tendientes a proponer, fortalecer o expresar su postura respecto a las políticas definidas por el poder político y funcionar como contralores de las mismas.

El silencio por parte de los responsables del municipio respecto del funcionamiento y la falta de repuestas del Consejo Local de Seguridad de San Carlos de Bariloche, hacen necesario un llamado a la Sra. Intendente Interina con el propósito que reactive el funcionamiento del mismo.

Por ello:

Autores: Bautista José Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Intendente Interina de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que veríamos con agrado se reactive a la brevedad el funcionamiento del Consejo Local de Seguridad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 137/13

FUNDAMENTOS

Las condiciones laborales y sociales en San Carlos de Bariloche han generado un cuadro de situación de extrema gravedad, acrecentado por la erupción del volcán Puyehue y sus consecuencias por todos conocidas, lo cual hace necesaria la adopción de medidas acordes a esa realidad, que puedan ir acercando soluciones inmediatas mientras se trabaja en iniciativas de fondo.

A nadie escapa que la desocupación y las consecuencias que la misma acarrea, generan reacciones sociales en aquellos sectores que son empujados a la marginalidad.

Uno de esos problemas, que aparece como el más urgente para atender, es el de los trabajadores barilocheños de las actividades de servicios, que ven postergadas sus posibilidades laborales por la contratación de personal que no reside en la ciudad.

Esta realidad viene siendo advertida - y avisada - por las organizaciones gremiales que los agrupan, quienes reclaman se den respuestas rápidas y eficaces a esta problemática.

Si la fuerza laboral local es reemplazada por mano de obra no residente, no sólo se atenta contra el desarrollo económico de la comunidad favoreciendo la desintegración de su tejido social, sino que al mismo tiempo se fomentan prácticas como la contratación de trabajo informal - "en negro" - situación que ha sido denunciada incluso por los propios funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en oportunidad de realizarse en Bariloche la reunión del Consejo Federal del Trabajo.

El sector empresarial de Bariloche debe cumplir con su responsabilidad social y el Estado debe fijar las pautas para que esto pueda plasmarse, sin que implique perjuicio para ninguna de las partes involucradas.

La situación de emergencia justifica decisiones de carácter extraordinario como la obligación de contratar personal residente, privilegiándolo por sobre los trabajadores de otras regiones, en un porcentaje tal que permita disminuir drásticamente los índices de desocupación que hoy muestra la ciudad andina.

Solucionar tal anomalía no constituye una discriminación en sí misma, como sí podría suceder en aquellas regiones donde la mano de obra local es insuficiente y se hace necesaria la concurrencia y ocupación de trabajadores de otras zonas del País, e incluso de países limítrofes.

Además porque en estos casos esos trabajadores vuelven a sus lugares de origen una vez terminadas las actividades estacionales, con lo cual no engrosan las poblaciones locales, ni agregan nuevas y mayores concentraciones de marginalidad y desamparo por imperio de la desocupación y la falta de oportunidades.

En Bariloche, por el contrario, hay una enorme proporción de la población desocupada o subocupada que puede cubrir acabadamente la demanda laboral. Y también cuenta con personal profesionalizado, toda vez que los esfuerzos realizados por las organizaciones gremiales y por los propios empresarios en pos de una mayor y mejor capacitación, han ido generando una fuerza laboral acorde a las necesidades de la plaza.

Asimismo, se manifiesta la presencia de una franja etarea compuesta por trabajadores con mucha experiencia y que también están desocupados o son contratados solo temporalmente.

Recientes informaciones dan cuenta de la posibilidad de un principio de acuerdo social, con todos los sectores privados, públicos y sindicales, a fin de obtener un mecanismo con fuerza de Ley que determine la obligatoriedad de contratar a los trabajadores con residencia en Bariloche.

En el convencimiento que este tipo de medidas apuntan en la dirección correcta e ineludible, creemos que esta Legislatura debe contribuir con estas iniciativas comenzando a generar el marco legal propicio para que se concreten las soluciones esperadas.

Debemos apoyar este acuerdo, con señales concretas y efectivas, para que el mismo sea sustentable en el plazo de duración que se acuerde, mientras se trabaja en el ataque de las causas de fondo.

Es por eso que solicitamos el acompañamiento de todos los Bloques legislativos a este Proyecto.

Por ello:

Autor: Ricardo Alberto Ledo, legislador.

Acompañantes: Roberto Jorge Vargas, Darío César Berardi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Declárase a la ciudad de San Carlos de Bariloche en estado de emergencia laboral y social.

Artículo 2º.- El acuerdo al que arriben los sectores públicos, privados y gremiales respecto de la obligatoriedad de contratación de mano de obra local en el porcentaje que oportunamente se fije, estará alcanzado por los términos del inciso g), del Artículo 18º, de la Ley 3.803.

Artículo 3º.- Modifícase el inciso a), del Artículo 18º, de la Ley número 3.803, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18.- Son infracciones muy graves:

a) Las decisiones del empleador que importen discriminación en el empleo o la ocupación por motivos de raza, color de piel, ascendencia nacional, religión, sexo, edad, origen social, cargas de familia, inclinaciones políticas o gremiales".

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 138/13

Viedma, 27 de marzo de 2013.

Al
Director de Asuntos Legislativos
Daniel Ayala
Su Despacho

Nos dirigimos a usted a los efectos de solicitar que el expediente número 503/2011, que se encuentra actualmente en estado de caducidad, sea recaratulado y retome el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

Nota número 17/20136 – "C.A.S."

Autores: Pedro Pesatti; Humberto Alejandro Marinao, legisladores.

FUNDAMENTOS

Las comunidades indígenas argentinas, pertenecientes a dieciséis etnias, representan aproximadamente el uno coma cinco por ciento (1,5%) de la población total del país.

Argentina se ha conformado de la unión de estas poblaciones autóctonas con las corrientes inmigratorias que llegaron al país desde la etapa fundacional. La contribución indígena al patrimonio cultural del pueblo argentino constituye un verdadero tesoro.

La reforma constitucional de 1994, ha reconocido claramente la diversidad y preexistencia étnica y cultural de estas poblaciones y ha consagrado su personería jurídica, la posesión comunitaria de sus tierras,

la transmisión de sus conocimientos mediante la educación bilingüe e intercultural, la preservación de su patrimonio y la participación en la gestión de los recursos naturales de las tierras que habitan.

El gobierno argentino asume plenamente la obligación de garantizar el pleno disfrute de estos derechos.

El Pueblo Nación Mapuche, celebra entre los días 21 al 24 de junio, la llegada del año nuevo o wiñoy tripantu que coincide en el hemisferio Sur, con el renuevo de la tierra, cuando se produce el solsticio de invierno.

El Pueblo Mapuche es uno de los tantos Pueblos Originarios existentes en Argentina y América, que ha sufrido el despojo de todas sus pertenencias territoriales y culturales; a quien han sometido a otra forma de vida, sin poder desarrollar su propia cultura y llevar a la práctica su libre autodeterminación; además, tiene sus fechas importantes que deben ser tenidas en cuenta por el gran significado que representa.

En este marco de respeto a todas las culturas, es que es necesario declarar asueto y feriado provincial, al igual de lo que ocurre los días 30, 31 de diciembre y el 1° de enero en las culturas occidentales; para los vecinos que pertenecen al Pueblo Nación Mapuche el día anterior, el día posterior y el correspondiente a la celebración del Wiñoy Tripantu (Año Nuevo), como así mismo establecer la misma medida el día 12 de octubre (Wixa Xipan) (Rogativa por los caídos).

El Estado Rionegrino de esta manera reconoce los derechos de las Comunidades Mapuches, haciendo así de ésta una provincia realmente intercultural.

Por ello.

Autores: Pedro Pesatti, Humberto Alejandro Marinao, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Los habitantes de la Provincia de Río Negro, que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche, gozarán de asueto administrativo el día anterior y feriado los días correspondientes y posterior a la celebración del Wiñoy Tripantu o Año Nuevo; como así también del día 12 de octubre (Wixa Xipan) o rogativa por los caídos.

Artículo 2°.- Quedan comprendidos en esta norma todos aquellos agentes que se desempeñen en relación de dependencia del Estado Provincial y que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios, entidades nacionales y empresarios privados a adherir a la misma.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 139/13

FUNDAMENTOS

La realización de las "X Jornadas Nacionales del Sector Público" a llevarse a cabo los días 29, 30 y 31 de mayo del corriente año, en la ciudad de Salta, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta, resulta relevante ya que genera espacio de participación y debates de interés para los profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público que actúan en nuestra provincia.

Estos eventos promueven de modo equívoco, la capacitación permanente y continua favoreciendo la actualización, difusión de conocimientos y el desarrollo profesional en general.

Mediante el intercambio de experiencias entre profesionales que se desempeñen en distintas áreas del Sector Público se fomenta la integración regional y se pueden detectar oportunidades para jerarquizar sus intervenciones, revalorizando su inserción y su vinculación con los Colegios de Profesionales Provinciales.

La presentación, debate y posterior publicación de trabajos que sistematizan distintas gestiones del sector público bajo distintos enfoques y alcances, permitirá contar con material de referencia para abocarse a nuevas acciones que respetando la singularidad de cada provincia, saque provecho de las experiencias desarrolladas en otros lares.

El temario seleccionado muestra que se ha previsto aprovechar el encuentro profesional y neutral de referencia para analizar la Ley de Coparticipación Impositiva, el Gobierno Electrónico y su relación con la transparencia en el sector público, la Planificación estratégica como política de estado, la participación social

de la Administración Pública y su control, el estudio y análisis del alcance de la excepción de urgencia en las contrataciones públicas, etc.

Como así también lo atiende a la transparencia de los actos de gobierno, el análisis de las pautas oficiales de publicidad, su control y los programas para gestionar el gasto como política de estado, recomendaciones técnicas del Sector Público emitidas por la Federación Argentina de Colegios de Profesionales de las Ciencias Económicas, la ética y responsabilidad de los funcionarios públicos, etcétera.

Una segunda área de análisis se ha dedicado los mecanismos de Control Externo, Interno y Legislativo, y sus competencias bajo los criterios cronológicos, el Análisis Presupuestario y de los indicadores de gestión, presupuestos por programa, concurso, y otros temas de interés para la gestión pública que potenciarán los aportes que pueden realizar los profesionales rionegrinos a la misma.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, productivo, social y educativo la celebración de las "X Jornadas Nacionales del Sector Público" a llevarse a cabo los días 29, 30 y 31 de mayo del corriente año, en la ciudad de Salta, organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 140/13

FUNDAMENTOS

La regulación de la actividad judicial de los profesionales matriculados en el Concejo de Ciencias Económicas de Río Negro, se rige en nuestra provincia por el Decreto ley 199/66 norma que ya lleva 46 años de vigencia.

A su vez, en el año 1995 se sancionó la ley 24432 modificatoria de los Códigos Civil y Procesal Civil y Comercial de la Nación, que determinó sobre los honorarios profesionales que fija, entre otros temas, la posibilidad del Juez de fijar los honorarios por debajo de los mínimos establecidos, así como se limita el cobro a la parte no condenada en costas en el 50% de los honorarios regulados por el perito.

El retroceso observado en los derechos de los auxiliares de la justicia y la dispersión de criterios en cuanto a la regulación de sus honorarios, ha aumentado el desgaste y la incertidumbre existente entre quienes prestan estos servicios de auxiliares de la justicia.

De hecho, el número de peritos de ciencias económicas en los tribunales nacionales y provinciales con sede en Río Negro ha seguido una trayectoria descendente, al punto de dificultar la gestión fluida de los expedientes que allí se tramitan por su escasez.

Frente a esta problemática, distintos legisladores han presentado oportunamente proyectos en algunos casos archivados y otros en su etapa de tratamiento legislativo para remediar estas circunstancias que en la práctica dificultan la tarea profesional y de administración de justicia.

Las instituciones intermedias han manifestado su interés y su respaldo a una actualización de las regulaciones que brinden certezas en relación a la fijación de sus honorarios y el cobro de los mismos.

La presente propuesta registra como antecedentes dignos de mención la iniciativa del legislador Adrián Casadei en el año 2010 de la Legislatura de Río Negro y de Marcelo J. Fuentes Legislador de la Cámara de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2011, así como proyectos semejantes tratados en la Cámara de Senadores de la Legislatura de Mendoza.

Por ello:

Autora: Ángela Ana Vicidomini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- HONORARIOS PROFESIONALES. Los honorarios de los graduados en Ciencias Económicas que actúen en procesos judiciales como peritos, interventores, veedores, interventores recaudadores,

liquidadores, administradores, peritos partidores y liquidadores de averías, se regularán de acuerdo con las disposiciones de esta ley, la que revestirán el carácter de orden público.

La actividad de los profesionales en Ciencias Económicas que actúen en la justicia es de carácter oneroso sin admitir prueba en contrario.

El honorario reviste carácter alimentario y por ello es personalísimo.

Artículo 2°.- OBLIGATORIEDAD. Los honorarios mínimos establecidos son obligatorios. Ninguna regulación de honorarios podrá ser inferior a ellos, bajo pena de nulidad. En aquellos casos en que los jueces consideren el mérito y significación excepcional de ciertos trabajos, podrán aplicar un porcentaje mayor al máximo previsto, según los criterios de interpretación que surgen del presente ordenamiento legal.

Artículo 3°.- OPINIÓN TÉCNICA. Los jueces podrán solicitar opinión técnica al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro para regular honorarios por trabajos no previstos expresamente en esta ley.

Artículo 4°.- SENTENCIA. CONTENIDO. Toda sentencia definitiva de primera instancia u otra resolución que diera fin a un proceso deberá contener la regulación de honorarios de los auxiliares de la justicia debiendo hacerse, bajo pena de nulidad, con citación expresa de la disposición legal aplicada, como así también la base cuantitativa y las pautas tenidas en cuenta para su determinación.

Artículo 5°.- PAUTAS REGULATORIAS. Para regular los honorarios se meritara la tarea desarrollada por el auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados;

- a) la complejidad y carácter de la cuestión planteada;
- b) la trascendencia moral y/o económica que para las partes reviste la cuestión en debate;
- c) las diligencias e informes producidos.

Artículo 6°.- PROTECCIÓN DEL HONORARIO. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio o expediente, dar por cumplida la sentencia, disponer el archivo de un expediente, aprobar transacción o conciliación, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas precautorias, entregar fondos y/o valores depositados, devolver exhortos y oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, ni expedir copia certificada del trabajo profesional sin que se acredite en autos el pago al auxiliar de la justicia de la cantidad fijada para responder a los honorarios y acrecidos adeudados, a menos de afianzar su pago con depósito, garantía real o embargo suficiente, o que el interesado exprese su conformidad con que así se haga. Las resoluciones judiciales que contraríen estas disposiciones serán nulas de pleno derecho.

Artículo 7°.- JUICIOS SIN MONTO. Cuando por la naturaleza del juicio no exista base numérica respecto de la cual aplicar los porcentajes del artículo 22°, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5°.

Artículo 8°.- JUICIOS CON MONTO INDETERMINADO. En los casos de rechazo de demanda en los que el monto del reclamo sea indeterminado, se utilizará como base para aplicar el porcentaje conforme al artículo 22°, el determinado por el profesional en el dictamen pericial contable. Para el supuesto de no existir monto en el dictamen pericial, el juez evaluará los elementos indicados en el artículo anterior, y en ningún caso el honorario regulado podrá ser inferior al mínimo determinado en el artículo 23°.

Artículo 9°.- CONCLUSIÓN ANORMAL DEL PROCESO. Cuando con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso finalice de modo anormal por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, el honorario del perito se regulará aplicando las siguientes pautas:

- a) si se hubiese presentado la pericia, se procederá según lo determinan los artículos 7°; 8°; 22° y concordantes de la presente ley.
- b) si no se hubiese presentado la pericia, los jueces apreciarán la labor realizada y dispondrán la regulación compensatoria adecuada, respetando el honorario mínimo establecido en el artículo 24°. A tal efecto, el juez requerirá al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso, y regulará los honorarios observando los artículos pertinentes.
- c) en los casos de acuerdo de partes, habiéndose presentado la pericia contable, procederá la regulación de los honorarios considerando como base regulatoria el monto de la demanda más intereses, siendo inoponible el acuerdo al perito que no intervino en el mismo.

Artículo 10.- ANTICIPO PARA GASTOS .Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren, únicamente a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor. Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos. Cuando la tarea a realizar sea de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial. En tales casos, los gastos que los mismos insuman les serán anticipados al experto previo a la realización de la tarea encomendada, por la parte que solicitó la pericia, bajo pena de considerarse desistida la prueba.

Artículo 11.- NOTIFICACIONES. Toda regulación de honorarios a los peritos deberá ser notificada por cédula, con transcripción completa del autor regulatorio. En el caso que la regulación forme parte de la sentencia definitiva, se deberá acompañar copia íntegra de esta, bajo pena de nulidad de la notificación. Toda resolución judicial que tuviere una relación directa o indirecta con la gestión del auxiliar de la justicia, le será notificada por cédula y con copia. En los casos de designaciones ante rogatorias, o requisitorias de oficios provenientes de otra jurisdicción, y a los efectos de poder determinar la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda y reconvencción si la hubiere.

Artículo 12.- HONORARIOS EN INCIDENTES. La labor de los profesionales auxiliares se considerará como independiente y particular para el auxiliar y no estará sujeta a reducción alguna. Así, a los efectos de la regulación de honorarios por las tareas periciales realizadas en incidentes de verificación y/o revisión, estos serán considerados como expedientes principales en sí mismos, y serán aplicadas las pautas arancelarias previstas en los artículos 7,8,22 y concordantes.

Artículo 13.- TRABAJOS ADICIONALES. Cuando se solicita al auxiliar de la justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, por hechos nuevos que se presentaren en el juicio, controversias, medidas de mejor proveer o diligencias imprevistas, el juez fijará, además del honorario devengado por el trabajo principal, una remuneración por la tarea adicional, ateniéndose a lo previsto en los artículos 7º; 8º; 22º y concordantes. Las sentencias regulatorias de honorarios comprenderán las tareas realizadas hasta la fecha de su dictado. Las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de la sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios, según lo previsto en el artículo 7º, 8ª, 22º y concordante.

Artículo 14.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente regladas serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines de esta ley y, cuando ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones de la ley de aranceles vigentes para abogados y procuradores y los códigos y normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales.

Artículo 15.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. En aquellos casos en que las costas sean impuestas al beneficiario del beneficio de litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en costas, independientemente del derecho que ésta tenga de repetir contra la obligada al pago. Previamente deberán intimar de pago al condenado en costas.

Artículo 16.- DEPÓSITO PREVIO O GARANTÍA. A los efectos de garantizar el cobro de un honorario mínimo, las partes que soliciten la prueba pericial contable, deberán depositar en la cuenta de autos el 30% del monto mínimo establecido en el art 23. El depósito podrá ser sustituido por una garantía a satisfacción del tribunal o juez interviniente.

Artículo 17.- OPORTUNIDAD DEL DEPÓSITO PREVIO. El Juez, en el auto de apertura a prueba, deberá intimar a la parte que solicitó la prueba pericial contable a depositar el importe indicado en el artículo precedente. El importe dado como garantía, deberá quedar acreditado en autos con carácter previo al inicio de las tareas periciales.

Artículo 18.- RESPETO PROFESIONAL. En el desempeño de su actuación como auxiliares de la justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

CAPÍTULO II – ARANCELES

Artículo 19.- ESCALA ARANCELARIA. El monto de los honorarios a regular, conforme la valoración de la tarea del auxiliar de la Justicia, no podrá ser inferior al 5% ni superior al 10% del monto de sentencia que pone fin al pleito, más el de la reconvencción si la hubiere. Entiéndase por monto de sentencia la suma por la que prospera o se rechaza la acción comprensiva de capital, intereses y otros cargos que pudieran corresponder. Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los jueces, considerando el

mérito y significación excepcional de los trabajos, podrán, por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor a los establecidos en este artículo.

Artículo 20.- HONORARIO MÍNIMO. En ningún caso el honorario por la tarea realizada podrá ser inferior al 15% de las remuneraciones de Secretario de juzgado, al momento de la liquidación (percepción) de los honorarios. Entendiéndose por tal, la suma de todos aquellos rubros sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad, la que se calculará con una base de 5 años. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro suministrará mensualmente dicho valor.

Artículo 21.- HONORARIO POR ACEPTACION DEL CARGO. En los casos en que no se hubiera iniciado la labor pericial, por la aceptación del cargo el honorario mínimo ascenderá al 5% de las remuneraciones de secretario de juzgado de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.

Artículo 22.- PLAZO DE DEPÓSITO. Los honorarios regulados deberán ser depositados dentro del décimo día de quedar firme el auto regulatorio.

Artículo 23.- MORA. Vencido el plazo del artículo 22º, la mora operará automáticamente y los honorarios regulados devengarán de pleno derecho un interés conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 días.

Artículo 24.- INTERESES. Los honorarios apelados devengarán el interés indicado en el artículo precedente, desde la fecha de la primera regulación.

CAPÍTULO III - SOLIDARIDAD

Artículo 25.- EXIGIBILIDAD Los honorarios de los auxiliares de la justicia designados de oficio serán exigibles a cualquiera de las partes litigantes o terceros citados en garantía, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la parte que haya pagado contra la condenada en costas.

Artículo 26.- SOLIDARIDAD La obligación de pagar honorarios por el trabajo profesional realizado operará solidariamente sobre todos los condenados en costas u obligados al pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 705 del Código Civil.

CAPÍTULO IV - OTROS DESEMPEÑOS PROFESIONALES

Artículo 27.- PERITO DE PARTE Y/O CONSULTOR TÉCNICO: El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito de parte y/o consultor técnico, será regulado de igual manera que para los peritos designados de oficio, salvo lo dispuesto en la segunda parte del artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 28.- ADMINISTRADOR JUDICIAL. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como administradores judiciales, de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes y organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regulará un honorario en una escala del 10% al 20% sobre el monto total de los ingresos brutos habidos durante su desempeño o el valor de los bienes administrados, el que fuere mayor. Todas las bases referidas se encontrarán expresadas a valores de la fecha del auto regulatorio.

Artículo 29.- INTERVENTOR VEEDOR/INFORMANTE. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como interventores veedores/informantes, sus honorarios serán regulados en una escala equivalente al 50% de la del artículo precedente.

Artículo 30.- INTERVENTORES RECAUDADORES. Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios serán regulados en una escala del 10% al 20%, calculados sobre la recaudación efectuada. En las actividades regladas en este artículo, y cuando, según los casos, la tarea del profesional requiera de atención diaria o impliquen un gasto diario y necesario, de monto fijo y carácter permanente, el auxiliar de justicia podrá solicitar que se le fije un monto retributivo de estos desembolsos, el que será deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea.

Artículo 31.- LIQUIDADORES JUDICIALES: Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los citados para los administradores, serán remuneradas en una escala del 10% al 20% aplicada sobre el monto de los bienes liquidados.

Artículo 32.- REGULACIÓN: El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito de parte y/o consultor técnico, será regulado de igual manera que para los peritos designados de oficio.

Artículo 33.- LIQUIDADOR DE AVERÍAS O SINIESTROS El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito liquidador de averías y siniestros será regulado de igual manera que para los peritos designados de oficio.

Artículo 34.- PERITO PARTIDOR EN JUICIOS SUCESORIOS. El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito partidador en juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga, será regulado en una escala del 2 al 3 % del valor de los bienes objeto de la partición.

Artículo 35.- REGULACIÓN PROVISORIA DE HONORARIOS. Los peritos de oficio, peritos de parte y/o consultores técnicos, transcurrido un año desde que hubieran presentado su dictamen y contestado las impugnaciones y/o observaciones y/o pedidos de aclaraciones, si las hubiera, podrán solicitar una regulación provisoria de honorarios, la que no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 20º.

Artículo 36.- HONORARIOS PROVISORIOS En aquellos casos en los que las tareas mencionadas en los artículos 27º, 28º, 29º, 30º, y 31º se prolongaran por más de 3 meses, el auxiliar podrá solicitar se regulen honorarios provisorios por las tareas realizadas en ese lapso.

Artículo 37.- ARBITROS Y MEDIDADORES Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados en juicios para actuar como árbitros, mediadores, o amigables componedores, o para realizar pericias arbitrales, percibirán su honorario en una escala del 12% al 20% sobre el monto del litigio a valores de la fecha de regulación.

Artículo 38.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 39.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias y/o modificaciones de Partidas pertinentes a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en un plazo de DOCE (12) meses desde su promulgación.

Artículo 41.- Presupuesto. La asignación presupuestaria que demande la presente ley provendrá de rentas generales y de las partidas ya asignadas a la temática.

Artículo 42.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 141/13

FUNDAMENTOS

Durante principios del año 2012, los gobernadores de Chubut y Río Negro firmaron un histórico acuerdo para reactivar el tren que une ambas provincias. Martín Buzzi y Alberto Weretilneck acordaron trabajar en conjunto para la reactivación del histórico ramal ferroviario. La firma se realizó en el marco de la Fiesta del Tren a Vapor, que anualmente se realiza en El Maitén. Junto al intendente de allí, Martín Buzzi y Alberto Weretilneck rubricaron el acuerdo para el trabajo conjunto por la reactivación del ramal con el apoyo financiero del Gobierno Nacional.

Luego de visitar hace unos días en mi carácter de legisladora, los Parajes de Río Chico y Mamuel Choique pude detectar que no se ha avanzado con el convenio suscripto ya que dichos Parajes como la localidad de Ñorquinco no disponen aún del servicio de "La Trochita".

La reactivación, con frecuencia regular en todo el ramal que recorre La Trochita, facilitará las comunicaciones a las poblaciones de Ojo de Agua, Futa Ruin, Mamuel Choique, Aguada Troncoso, Cerro Mesa, Fitalancao y Ñorquincó, en territorio rionegrino; y las chubutenses de El Maitén, Bruno Thomas, Leleque, Lepá, Mayoco, La Cancha y Nahuel Pan.

Los gobiernos provinciales solamente han organizado, luego de firmar el convenio en el 2012, una explotación limitada de carácter turístico y debe tenerse en cuenta que el servicio también debe cumplir una función social de integración de los pueblos más aislados de la Región Sur, donde el paso del tren es el único

medio de transporte para conectarse y trasladarse hacia otros lugares de la provincia por diferentes razones como educativas, de salud, comerciales y turísticas entre otras.

Por lo expuesto en varias oportunidades, tanto legislativas como periodísticas seguiré insistiendo y solicitando que se jerarquice el ramal ferroviario "La Trochita" en base al cumplimiento efectivo y completo del convenio suscripto entre Río Negro y Neuquén para el normal restablecimiento del ramal ferroviario mencionado

Para finalizar deseo resaltar algunas palabras del gobernador de Chubut cuando expresó oportunamente: "Hay que trabajar para reconstruir todas aquellas plataformas que permiten el desarrollo, el transporte, la conexión y movilizar cargas. Es un acto que tiene un alto nivel social y simbólico".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras Públicas, Tren Patagónico S.A., y al Parlamento Patagónico, llevar adelante el efectivo cumplimiento del convenio firmado entre los gobernadores de Río Negro y Chubut en el año 2012, para la reactivación y jerarquización total del Tren denominado "La Trochita".

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 142/13

FUNDAMENTOS

La localidad de General Conesa es el municipio cabecera del departamento homónimo, ubicada, sobre la margen sur del río Negro, a 163 Km. de la capital provincial Viedma; 100 Km. de San Antonio Oeste y a 143 Km. del Puerto de Aguas Profundas de San Antonio Este; a 150 Km. de Río Colorado.

A fines del año 2012, el ex-jefe de Policía de Río Negro, Ariel Gallinger, se reunió con autoridades municipales y referentes de instituciones intermedias de General Conesa, con el objetivo de abordar diversos temas vinculados con la seguridad.

El encuentro que en ese momento se llevó a cabo, fue convocado por la intendenta de la localidad, Alejandra Más, y en la oportunidad el titular de la Fuerza, participó de diferentes reuniones.

Durante el encuentro con los vecinos de la Sociedad Rural se abordó principalmente la problemática de robo de ganado que afecta al sector. En tanto, luego con las autoridades comunales se avanzó además, en temáticas de seguridad en general en el ámbito urbano.

Como resultado de esta actividad se iniciaron, según tengo entendido, tareas de concientización con la comunidad conesina, referidas a la compra de carnes de procedencia desconocida y de otros tipos de delitos que se vienen registrando tanto dentro de la localidad como en toda la vasta zona rural.

En ese entonces el ex-jefe de policía Ariel Gallinger, se entrevistó con autoridades y empleados del Destacamento de Seguridad Vial, con la finalidad de mejorar las tareas de prevención a través de la implementación de controles en diferentes puntos estratégicos y de esta forma tratar de evitar que se sigan cometiendo reiterados ilícitos como el cuatrismo entre otros y asegurar un tránsito sin accidentes tanto en la ruta provincial número 250 como en la número 251 ubicadas en parte de su trayecto, dentro de su jurisdicción.

Hoy el destacamento de tránsito de la Policía caminera de General Conesa, continúa reclamando móviles en condiciones, para realizar los correspondientes patrullajes rurales y camineros asegurando de esta forma la prevención de diferentes delitos y trabajando en consonancia con lo ya acordado con las autoridades provinciales y municipales oportunamente en materia de seguridad vial y ciudadana.

El destacamento policial de General Conesa, debería contar no solamente con un móvil o patrulla común de rutas, sino también con vehículos de doble tracción, preferentemente pick-up, dada la gran zona de influencia rural que se posee dentro de ese departamento, lo que facilitaría el ingreso y tránsito dentro de los campos existentes y zonas de difícil acceso.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad, Jefatura de Policía, la necesidad de incluir en la compra de móviles policiales para este año, una unidad para el Destacamento de Tránsito de la localidad de General Conesa.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 143/13

FUNDAMENTOS

Por quinto año consecutivo se llevó a cabo en la localidad de San Carlos de Bariloche el encuentro denominado Eco Encuentro. El eje convocante este año fue la reflexión sobre el concepto de “Eco Civilización”, entendiéndolo como “la sociedad que desarrolla su cultura en función de la ecología”: cuando el ser humano se reconoce como parte de la naturaleza desde un lugar de respeto, comprende su rol en la interacción con sus pares, con el medio ambiente y con el resto de las especies.

Se propone un cambio de actitud que nos comprometa para lograr una mejor calidad de vida, vinculando y compartiendo conocimientos útiles en áreas esenciales como educación, salud, vivienda, alimentación y estilos de vida que estén en armonía con un desarrollo saludable del planeta.

Los objetivos del Eco Encuentro son:

-Generar un espacio de reflexión, concientización e intercambio de saberes.

-A través de la participación y el compromiso de diferentes sectores de la sociedad, desarrollar estrategias y acciones que nos conduzcan hacia una Eco Civilización.

“Eco Encuentro” es un grupo de personas que desde diferentes ámbitos, oficios y profesiones, vienen trabajando hace años en la relación del hombre y el medio ambiente.

Se convocó a toda la comunidad de San Carlos de Bariloche a participar de diferentes actividades, talleres, arte, música, y proyecciones; con el objetivo de generar conciencia y alentar a la participación para proteger el ambiente, nucleados en lo que llamamos Eco Encuentro.

El quinto Eco encuentro, conformó la suma de todo lo aprendido y con el desafío de reflexionar conceptualmente el camino a seguir, buscando además una forma optimista de ver la vida.

La Eco Civilización como consigna, para que juntos investiguemos y trabajemos para conocer éste concepto mediante diferentes actividades; para que el tiempo nos de la posibilidad de llevarlo a la realidad.

El Eco Encuentro vinculará actores representativos de la sociedad: ONG ambientalistas, Parques Nacionales, Instituciones y Municipalidad de San Carlos de Bariloche, artistas, profesionales, etc., en torno a la problemática y sus soluciones. Brindará y recibirá conocimientos a través de charlas, conferencias, talleres, proyecciones, acciones directas, actividades para los más pequeños, **stands** informativos sobre diferentes temas:, difusión gráfica y mucho más.

El mismo se desarrolló entre el 7 al 10 de Marzo del 2013, y abarcara diversas disciplinas, todas con las mismas premisas: conciencia sobre la situación del planeta, de nuestro pueblo, difusión de tecnologías socialmente apropiadas y espiritualidad.

Desde su Organización se manifiesta que con ésta primera acción del año reafirmaremos que el estilo de vida ciudadano puede mejorar con diversas propuestas que abarcan a partir de conceptos de la PERMACULTURA, planificación sustentable, construcción natural, educación, salud, alimentación, consumo, producción, uso del agua, energía, etc., dentro de un marco de creatividad e intercambio.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, comunitario, educativo, multicultural, ecológico, ambiental, artístico y sanitario, el V Encuentro denominado ECO ENCUENTRO desarrollado entre los días 7 al 10 de marzo de 2013 en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 144/13

FUNDAMENTOS

Como es sabido, en marzo del año 2012, se realizó la presentación ante el Congreso de la Nación del anteproyecto que propone una modificación y unificación del Código Civil y Comercial de la Nación.

Entre los fundamentos del mismo, redactados por la Comisión reformadora e integrado por juristas de renombre, como ser los Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y las Dras. Elena Highton de Nolasco y Aída Kemalmajer de Carlucci, quienes ponen el acento en un código que deje de lado la propiedad privada como denominador común y hacen referencia a la importancia de un código con una raíz más humana e igualitaria. Así es que estipulan un código dotado de una igualdad real, basado en un paradigma no discriminatorio donde aparecen la mujer, el niño, las personas con capacidades diferentes, el consumidor, las comunidades originarias y muchos otros que no habían tenido una recepción sistemática hasta el momento y que era dable darle entidad a sus demandas como sujetos de derechos.

En lo social el anteproyecto conlleva una visión más amplia, refiere a una sociedad multicultural propia de una sociedad pluralista con diferentes visiones que el legislador no puede desatender, dado que la realidad de la sociedad en la que vivimos hoy nos muestra que la situación es mucho más compleja.

No solo para juristas y legisladores, sino para la sociedad en general, la reforma del Código Civil debe ser una oportunidad histórica para repensar varias instituciones, entre ellas, la familia.

Siendo que el Código Civil es el que rige el vivir diario de todos los ciudadanos, por eso el objetivo de un nuevo Código Civil debe ser sin dudas acercar el derecho a la realidad diaria, la sociedad en su conjunto tiene derecho a que la legislación civil la tenga en cuenta y por sobre todo la valore con sus igualdades y diferencias.

Es de destacar entonces que desde el Poder Judicial, más precisamente desde su Escuela de Capacitación Judicial, se lleve a delante un Ciclo de Capacitaciones en la Reforma del Código Civil y Comercial, que consta de cinco módulos.

1º MÓDULO: "Bases constitucionales de la Reforma y Unificación del Código Civil y Comercial", a cargo Doctora Marisa Herrera.

2º MÓDULO: (1º parte): "Comienzo de la existencia de la persona", a cargo Doctora Eleonora Lamm.

3º MÓDULO: (2º parte): "técnicas de Reproducción asistida (TRA)", a cargo Doctora Eleonora Lamm.

4º MÓDULO: "Régimen de bienes en matrimonio. Efectos del divorcio", a cargo Doctora Mariel Fernanda Molina.

5º MÓDULO: (1º parte): "Sistema de Protección integral y su cruce con las reformas propuestas en materia de adopción por el proyecto de la Reforma del Código Civil y Comercial", a cargo Doctora Silvia Fernández.

6º MÓDULO: (2º parte): "Salud mental. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual en la Reforma proyectada al Código Civil y Comercial", a cargo Doctora Silvia Fernández.

7º MÓDULO: "Autonomía y orden público: Divorcio y uniones convivenciales" a cargo de la Doctora María Victoria Pellegrini.

Como puede apreciarse del amplio temario a abordar en el ciclo, el debate es imprescindible en esta temática y, desarrollar los ámbitos de discusión y análisis de las reformas proyectadas al Código Civil y Comercial, deben promoverse y multiplicarse, con encuentros, foros, conferencias, en los que se debe promover una amplia participación.

En tal orden de ideas, el ciclo impulsado permitirá como en otras oportunidades, el análisis integral del Código proyectado, generándose al habitual y enriquecedor intercambio de la realidad justiciable en las provincias y a nivel nacional

Por ello:

Autor: Bloque Concertación para el Desarrollo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés jurídico, legislativo y social, el Ciclo de Capacitaciones en la Reforma del Código Civil y Comercial, organizado por la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Río Negro, que consta de cinco módulos y se inicia con el módulo: Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial "Bases Constitucionales de la Reforma y Unificación del Código Civil y Comercial" a cargo de la Doctora Marisa Herrera, a realizarse los días 4 y 5 de abril de 2013 en la ciudad de Viedma, Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 145/13

FUNDAMENTOS

Hace más de cuatro años desaparecía en Tierra del Fuego una niña de tres años de vida, llamada Sofía Yasmin Herrera. El domingo 28 de septiembre del 2008 fue vista por última vez alrededor de las 11 de la mañana cerca del camping John Goodall, a unos 50 kilómetros al sur de la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego. El caso en sí mismo es dramático, pero asume proporciones más significativas y dolorosas porque se suma a una extensa nomina de niños y adolescentes cuya desaparición ha sido denunciada por sus familiares y aun no han retornado a sus hogares, ni tampoco hay noticias acerca de donde se encuentran y si están vivos aun

Un niño o un adolescente que faltan de sus hogares o han sido arrebatados de la tutela familiar por la fuerza no sólo pueden llegar a afrontar serios riesgos físicos, sino que también padecen daños psicológicos que a la postre habrán de herirlos en forma irremediable. Lamentablemente hay muchas niñas, jóvenes o adultos por aparecer.

Es importante destacar la magnitud y gravedad que ha ido adquiriendo en nuestro mundo de hoy el tráfico de personas, ya que año tras año millones de personas, en su mayoría jóvenes mujeres y niños, son vendidas, sometidas o coaccionadas de alguna manera a situaciones de explotación laboral o sexual, de las que no pueden escapar.

En reiteradas oportunidades se ha mencionado que el tráfico y la trata de personas, ocupan el tercer lugar en la lista de actividades criminales después del narcotráfico y del contrabando de armas.

La Convención de Naciones Unidas define al tráfico de personas como "...se entenderá por tráfico de personas, la contratación, transporte, ocultamiento o recibo de personas, por medio de amenazas o el uso de la fuerza, u otras formas de coacción, de secuestro, de fraude, de engaño, del abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad o de la entrega o percepción de pagos o de beneficios a fin de obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona con fines de explotación".

En el caso de la desaparición de Sofía Herrera, no existe hipótesis seria alguna acerca de lo que pudo haber pasado con ella, si está en alguna provincia o fuera del país. Los rastillajes no han dado resultados positivos y la niña no aparece ni existen avances en el proceso. La verdad no se sabe a ciencia cierta si esta niña fue vendida, raptada o que con fines. Por ello, es imprescindible que el Estado Nacional tome todas las medidas necesarias para la aparición con vida de la niña Sofía Herrera, y el castigo a los culpables de tan aberrante hecho.

Por tal motivo la madre volvió a asegurar que "vamos a seguir buscando provincia por provincia, porque no vamos a bajar los brazos".

Pasados ya cuatro años de la desaparición de su hija la mujer se encuentra realizando una gira por todo el territorio de la República Argentina y que tiene por objetivo difundir el retrato actualizado de su hija, que hoy tendría 8 años de edad.

En este marco el Poder Judicial de la provincia de Tierra del fuego envió un oficio a través de la Secretaría de Derechos Humanos donde se solicita a la Provincia de Río Negro la colaboración en el acompañamiento, alojamiento y presentación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que puedan aportar datos sobre Sofía. Con este objetivo el Consejo de Actuación Contra la Trata de Personas

coordino acciones para acompañar y colaborar en la búsqueda de la niña. La señora María Elena Delgado permanecerá diez días en Río Negro, en el marco de una recorrida que incluye San Antonio Oeste, Viedma, General Conesa, Choele Choel, Cipolletti, Valcheta y San Carlos de Bariloche. Las instituciones que brindan esta asistencia son la Legislatura de Río Negro, el Consejo Provincial de Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad y Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y la Secretaría de DDHH, dependiente del Ministerio de Educación.

El Gobierno de la Provincia de Río Negro en la figura de su Gobernador y a través de las instituciones mencionadas se puso a su disposición, acompañándola en el dolor y sumándose a la cruzada para dar con su paradero.

Por ello:

Autora: Rosa Viviana Pereira, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y cultural la visita de la señora María Elena Delgado, madre de la niña Sofía Yasmin Herrera, a la Provincia de Río Negro a los fines de difundir el retrato actualizado de su hija desaparecida como así también promocionar todas las actividades que permitan encontrar algún dato o indicio sobre el paradero de Sofía.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 146/13

Viedma, 26 de marzo de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Peralta
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, la información que a continuación se solicita el siguiente Pedido de Informe:

Oficia como antecedente del presente pedido, la solicitada que fuera publicada en el diario Río Negro el día sábado 24 de marzo del año en curso, donde el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro deja ver la existencia de inconvenientes y demoras en las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, atribuyendo a este último la entera responsabilidad de dicho organismo y haciendo un deslinde de su responsabilidad institucional.

Habida cuenta de la existencia de reclamos de notarios rionegrinos es que solicitamos se gestione ante el Poder Ejecutivo, Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, atienda el siguiente:

1. Indique cantidad de inscripciones de escrituras solicitadas por notarios rionegrinos, discriminadas por mes y circunscripción en los últimos dos años.
2. Indique cantidad de inscripciones de escrituras efectivamente registradas, discriminadas por mes y circunscripción, en los últimos dos años.
3. Informe si a la fecha hay demoras de mas de 30 días en inscripciones autorizadas por notarios rionegrinos, en dicho caso desde cuando se registran las demoras y las razones de las mismas.
4. Indique si se tienen pautas o esquemas de control de gestión y productividad del organismo y en caso afirmativo nos informen cuáles son los parámetros respectivos y los resultados registrados.

5. Informe planes de acción en que se encuentra trabajando el Registro de la Propiedad, a los efectos de dar cumplimiento al 2 párrafo del artículo 47. Principios de la Política Administrativa. Segunda Parte: Políticas Especiales del Estado de la Constitucional Provincial que versan sobre celeridad, economía y sencillez en los trámites públicos.

Atentamente.

Autores: Bautista José Mendioroz, Darío César Berardi, Leonardo Alberto Ballester, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a pedido de los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Alejandro BETELÚ, Adrián Jorge CASADEI, Hugo Héctor FUNES, Francisco Javier GONZÁLEZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, en relación a la solicitada que fuera publicada en el diario Río Negro el día sábado 24 de marzo del año en curso, donde el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro deja ver la existencia de inconvenientes y demoras en las inscripciones en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, atribuyendo a este último la entera responsabilidad de dicho organismo y haciendo un deslinde de su responsabilidad institucional.

Habida cuenta de la existencia de reclamos de notarios rionegrinos, es que solicitamos se sirva informar lo siguiente:

6. Cantidad de inscripciones de escrituras solicitadas por notarios rionegrinos, discriminadas por mes y circunscripción en los últimos dos años.

7. Cantidad de inscripciones de escrituras efectivamente registradas, discriminadas por mes y circunscripción, en los últimos dos años.

8. Si a la fecha hay demoras de más de 30 días en inscripciones autorizadas por notarios rionegrinos, en dicho caso desde cuándo se registran las demoras y las razones de las mismas.

9. Si se tienen pautas o esquemas de control de gestión y productividad del organismo y, en caso afirmativo, cuáles son los parámetros respectivos y los resultados registrados.

10. Planes de acción en que se encuentra trabajando la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a los efectos de dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 47. Principios de la Política Administrativa. Segunda Parte: Políticas Especiales del Estado de la Constitucional Provincial que versan sobre celeridad, economía y sencillez en los trámites públicos.

Viedma, 05 de abril de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 147/13

FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Carlos de Bariloche se desarrollará en el mes de mayo, el III Encuentro de Lenguas Indígenas Americanas (ELIA), evento organizado por el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, de la Universidad Nacional de Río Negro y CONICET, por el Departamento de Ciencias Sociales, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Río Negro, por el Instituto de Lingüística de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de la Pampa, por el Núcleo de Estudios de lenguas Minoritarias Americanas (NELMA), y por el Instituto de Investigaciones Geohistóricas del CONICET y Universidad Nacional del Nordeste. Todas ellas Instituciones de alto prestigio académico fundamentalmente en el área de investigación de las Ciencias Sociales.

El objetivo es generar un espacio de discusión sobre este campo de las lenguas, estableciendo redes entre los investigadores ya sea de lingüística, antropología, tipología, etcétera, fortaleciendo el diálogo entre los pueblos originarios, educadores y otros agentes que incidan en la implementación de políticas públicas que permitan mantener las lenguas indígenas americanas, en base a su enorme riqueza cultural y social.

Para ello están programadas diversas actividades como conferencias, simposios, paneles temáticos, mesas de exposición y discusión de ponencias, cursos con distintas áreas temáticas pero que interactúan entre sí. En función del nivel académico, quienes deseen participar en las Comisiones deberán presentar previamente resúmenes de sus trabajos para las Ponencias.

El encuentro se ha realizado en Santa Rosa en la Universidad Nacional de la Pampa en el año 2006, y en Resistencia Chaco en el año 2009 en la Universidad Nacional del Nordeste.

El ELIA es un encuentro académico con una temática específica, que reúne expositores de Argentina, Chile, Brasil, Perú, Colombia, Venezuela, México, Europa, Australia con amplia participación de docentes, estudiantes, lo que posibilita que sea un encuentro de gran importancia para toda la región sobre todo teniendo en cuenta la identidad de nuestros pueblos que requieren además de la promoción de una educación intercultural y bilingüe que revalorice las raíces autóctonas.

Por ello:

Autoras: Silvia Paz y Beatriz Contreras, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el III Encuentro de Lenguas Indígenas Americanas (III ELIA), organizado por el Instituto de Lingüística de la Universidad Nacional de la Pampa en conjunto con el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, el Departamento de Humanidades, Estudios Sociales y Artes y el Área de Extensión de la Sede Andina de la Universidad Nacional de Río Negro, a desarrollarse del 15 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 148/13

FUNDAMENTOS

Actualmente, la Ley N número 2.353 "Orgánica de Municipios" establece en su artículo 10 que: "Se podrán constituir nuevos Municipios dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente diferenciadas entre sí. Parte de un Municipio podrá segregarse para constituir uno nuevo o para integrarse a otro ya existente; pero no para constituir una Comuna o para integrarse a ella.

Sin embargo, parte de una Comuna podrá segregarse para integrarse tanto a un Municipio como a otra Comuna".

En lo que se refiere al procedimiento de segregación el artículo 13º de la mencionada Ley de Municipios estipula: "Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las Comunas y de quinientos (500) para los Municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del Municipio o Comuna afectado.

La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo".

Como podemos observar, el altísimo porcentaje de participación de electores que exige la norma resulta por demás elevado y puede atentar contra la esencia misma del proceso de segregación. Vale destacar que el porcentaje de participación requerido parece totalmente desconectado de la realidad que nos demuestran las estadísticas respecto a la concurrencia de los ciudadanos a las urnas.

A modo de ejemplo podemos destacar que las elecciones nacionales -que comúnmente tienen una mayor convocatoria- del 2001 a ésta parte en ningún caso han alcanzado el 80% del padrón de inscriptos en el Distrito de nuestra Provincia.

Cabe recordar que desde la sanción de la Ley Provincial número 2353 en el año 1989, al día de la fecha en la Provincia no ha habido ningún proceso de segregación en los términos que fija la ley.

El único antecedente de segregación anterior a la sanción de la Ley de Municipios, fue el caso de Campo Grande, segregado ad-referéndum de sus ciudadanos (Ley N número 1819) en el año 1984. En dicha ocasión, si bien la convocatoria fue importante, de un padrón total de 1456 electores, sufragaron en las urnas

1120, es decir el 76,2%. De los mismos votaron afirmativamente 1082 electores que representaban un 74,31% del padrón total.

La conclusión que se extrae del ejemplo de Campo Grande es que, aún cuando el 74,31% del electorado se manifestó en favor de la segregación de dicho Municipio, el proceso habría fracasado rotundamente en caso de realizarse bajo el imperio de la Ley 2353.

El artículo 225 de la Constitución Provincial reconoce “la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional”.

En su segundo párrafo establece que “La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal”.

Por su parte el artículo 226 es tajante al determinar que: “Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio”.

Por su parte el artículo 227 reza: “La Legislatura determina los límites territoriales de cada Municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales.

Toda modificación ulterior de los límites se hace por ley con la conformidad otorgada por referéndum popular: En caso de anexiones, por los electores de los municipios interesados y en caso de segregaciones, por los electores de la zona que se segregase”.

Asimismo debe añadirse que el artículo 139 inciso 16 de la Constitución Rionegrina ya exige una mayoría especial de votos en la Honorable Legislatura para modificar la división política y administrativa de la Provincia. Dicho inciso, entre las facultades y deberes de la Legislatura, indica que: “16. Establece la división administrativa y política; sólo podrá modificarse esta última con el voto de los dos tercios de los miembros presentes”.

En otro orden de ideas no podemos perder de vista que para un acto tan trascendental como es el de una enmienda constitucional se exige que el texto sea ratificado por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección provincial que se realice. A su vez el segundo párrafo del artículo 119 de la Constitución Provincial establece “Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los padrones electorales que correspondan a la Provincia en dicha elección”. El presente proyecto tiene la firme convicción de exigir los mismos requisitos para el referéndum que aprueba la segregación de un municipio dispuesta por una Ley cuya sanción requiere una mayoría agravada.

Queda claro que la Constitución Rionegrina no estipula exigencias adicionales y restrictivas como la que exige el art. 13 de la Ley 2353 que pretendemos modificar, que ha quedado desactualizado y restringe el proceso de segregación so pretexto de reglamentación.

Asimismo consideramos que debe aprovecharse la iniciativa para modificar la redacción del artículo 3 de la Ley N número 2353 por cuanto, al referirse únicamente a la creación de comunas, no se condice con el título del capítulo dentro del cual se ubica (“Creación y reconocimiento de Comunas y Municipios”) ni con el articulado que sigue del que se desprende que el proceso allí regulado resulta aplicable tanto para las comunas como para los municipios (ver artículo 7).

Por último estimamos oportuno añadir ciertos requisitos al Dictamen que debe evacuar el Poder Ejecutivo ante el pedido de reconocimiento de una comuna o municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 inciso b de la Ley N número 2353. En tal sentido proponemos añadir un sub-inciso 4º conforme el cual el dictamen referido debe precisar otros requisitos que traduzcan calificadas singularidades del municipio o comuna (que pretenden su creación y reconocimiento) con incidencia determinante, a saber: - Discontinuidad territorial, superando los diez (10) kilómetros de la ciudad cabecera a escindirse; - Explosión demográfica y crecimiento exponencial; - Estructura socio económica; - Actividad principal distintiva; - Composición Social con idiosincracia peculiar.

Con estos puntos se pretende que el Dictamen sea lo más completo posible y permita evaluar en forma acabada la petición de reconocimiento del municipio o comuna a crearse.

Por ello:

Autora: María Liliana Gemignani, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 3º de la Ley N número 2353 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- Creación de una Comuna o Municipio- La creación de una Comuna o Municipio se hará por iniciativa del Poder Ejecutivo o a petición de un número no menor de cien (100) vecinos del lugar que se hubieran reunido para compartir la voluntad de constituirla, labrando un acta que contenga la

expresión de tal empeño, a la que se acompañará un plano determinando el territorio sobre el que se pretende jurisdicción y competencia y el detalle de la infraestructura de servicios básicos en educación, seguridad, salud y justicia. Dicha petición se tramitará por ante el Poder Ejecutivo, que la presentará a la Legislatura según lo previsto en la presente Ley”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 4º de la Ley N número 2353 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4.- Pedido de reconocimiento - Todo pedido de reconocimiento, para ser tenido en consideración, deberá adjuntar:

a)Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada con la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.

b)Dictamen del Poder Ejecutivo, que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, debiendo contener:

1.Evaluación política de la conveniencia de la creación.

2.Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia, determinando la zona urbana en la que se prestarían servicios en forma inmediata y un ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos.

3.Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia sobre las previsiones acerca de su evolución. El pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días.

4.Precisar otros requisitos que traduzcan calificadas singularidades con incidencia determinante:

- a.Discontinuidad territorial, superando los diez (10) kilómetros de la ciudad cabecera a escindirise.
- b.Explosión demográfica y crecimiento exponencial.
- c.Estructura socio económica.
- d.Actividad principal distintiva.
- e.Composición Social con idiosincrasia peculiar”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 13º de la Ley N número 2353 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Procedimiento para la segregación - Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las Comunas y de quinientos (500) para los Municipios, lográndose el resultado favorable con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del Municipio o Comuna afectado. La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo”.

Artículo 4º.- De forma.

Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 149/13

FUNDAMENTOS

El Ministro del Interior de la Nación, Florencio Randazzo, garantizó el envío de equipamiento para instalar en Río Negro 20 nuevos Centros de Documentación Rápida (CDR).

Oficialmente se enviará a Río Negro un vehículo para ser utilizado como centro móvil en parajes y pequeñas localidades.

Actualmente hay 67 agencias del Registro Civil y Capacidad de las Personas en las distintas ciudades y pueblos de Río Negro, de las cuales 26 cuentan con los kit de Centro de Documentación Rápida (CDR).

El ministro confirmó que se concretará la instalación de por lo menos 20 CDR más, que serán ubicados algunos en localidades que no cuenten con ellos, mientras que otros serán destinados a reforzar los ya existentes en las ciudades más grandes de la provincia.

Esto permitirá estar cubriendo con estos centros de documentación a prácticamente poco más del 90% de la población rionegrina.

Con respecto al aporte de una camioneta con equipos satelitales que oficiará de Centro de Documentación Móvil principalmente en parajes y Comisiones de Fomento, llegará en abril.

De esta manera, estaremos en condiciones de armar una campaña anual y evitar que tantos rionegrinos que generalmente deben hacer costosos viajes a las distintas ciudades para hacer su documentación, puedan evitar este trastorno y completar sus trámites en su propio lugar de residencia.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación su beneplácito por la instalación de 20 nuevos Centros de Documentación Rápida (CDR) en Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 150/13

FUNDAMENTOS

Entre el 28 y 31 de mayo próximo, se desarrollará en la ciudad de Laredo, Texas, Estados Unidos, el Primer Foro Mundial de Ciudades Logísticas.

Su principal objetivo es el intercambio de conocimientos en materia de infraestructura logística estratégica y ampliar las experiencias sobre las tendencias en el desarrollo de estas plataformas en diferentes ciudades de todo el mundo.

El Corredor Bioceánico Norpatagónico cruza estratégicamente nuestra provincia atravesando varias ciudades con gran potencial en cuanto a distribución logística, siendo por tanto, para nosotros, de gran importancia la realización del mencionado evento, ya que, además de acercarnos personalmente a experiencias de ciudades ya consolidadas, nos permitirá también relacionarnos con empresas de todo el mundo, interesadas en invertir y desarrollar sus actividades en nuestra zona logística.

Entre los temas a tratar en el encuentro se destacan:

- Corredores de comercio mundial: Oportunidades para las ciudades.
- Infraestructura estratégica: Desarrollo de ciudades logísticas.
- Ciudades y Plataformas logísticas: ¿cómo ser competitivos?.
- Ciudades Logísticas: ¿dónde concentrar esfuerzos?.
- Innovación en la cadena de suministros: empresas – ciudades – beneficios a consumidores.
- Nuevos retos para la promoción de inversiones: Mejores prácticas logísticas a nivel mundial.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico y geopolítico la realización del Primer Foro Mundial de Ciudades Logísticas a realizarse en la ciudad de Laredo, Texas, Estados Unidos de América, desde el 28 al 31 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 151/13

Viedma, 12 de marzo de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5º) Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, el siguiente Pedido de Informes:

- a) Indique cuáles son las últimas novedades que posee la Secretaría de Seguridad y Justicia de acuerdo a la investigación que se lleva a cabo relacionada con la desaparición del señor Carlos Painevil - taxista, bombero de la ciudad de Allen.
- b) Indique si el Gobierno provincial dispuso de algún pago de recompensa por datos precisos que alguien pueda aportar sobre y para el esclarecimiento del caso.
- c) Indique qué medidas concretas se han tomado hasta el momento desde la Secretaría de Seguridad y Justicia a su cargo ante este caso de desaparición forzada.
- d) Indique quiénes y cuánto personal de policía e investigaciones se dispuso o estaría trabajando actualmente en el caso.
- e) Indique qué resultados ha obtenido a la fecha la comisión investigadora creada, cómo funciona la misma y quiénes la integran.
- f) Indique si el Gobierno provincial ha designado algún equipo de especialistas psicológicos que contengan a la familia de Carlos Painevil, mientras se lleva adelante la investigación de la desaparición.

Atentamente.

Autor: María Magdalena Odarda, legisladora.

Acompañantes: Alejandro Betelú, Leonardo Alberto Ballester, Daniela Beatriz Agostino, Bautista José Mendioroz, Francisco Javier González, Ricardo Ledo, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, a pedido de los señores legisladores María Magdalena ODARDA, Bautista José MENDIOROZ, Alejandro BETELÚ, Daniela Beatriz AGOSTINO, Francisco Javier GONZÁLEZ, Ricardo Alberto

LEDO y Leonardo Alberto BALLESTER; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, se sirva informar lo siguiente:

g) Cuáles son las últimas novedades que posee la Secretaría de Seguridad y Justicia de acuerdo a la investigación que se lleva a cabo, relacionada con la desaparición del señor Carlos Painevil, taxista - bombero de la ciudad de Allen.

h) Si el Gobierno provincial dispuso de algún pago de recompensa por datos precisos que alguien pueda aportar sobre y para el esclarecimiento del caso.

i) Qué medidas concretas se han tomado hasta el momento desde la Secretaría de Seguridad y Justicia a su cargo, ante este caso de desaparición forzada.

j) Quiénes y cuánto personal de policía e investigaciones se dispuso o estaría trabajando actualmente en el caso.

k) Qué resultados ha obtenido a la fecha la comisión investigadora creada, cómo funciona la misma y quiénes la integran.

l) Si el Gobierno provincial ha designado algún equipo de especialistas psicológicos que contengan a la familia de Carlos Painevil, mientras se lleva adelante la investigación de la desaparición.

Viedma, 08 de abril de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 152/13

FUNDAMENTOS

El Software Libre es aquel cuya licencia garantiza a los usuarios acceso al código fuente del programa y le proporciona el derecho irrestricto de usar o ejecutar con cualquier propósito, copiar, distribuir, cambiar y mejorar el software y publicar estas modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin que se tenga que pagar regalías a los desarrolladores previos.

Existen numerosos programas libres para realizar tareas cotidianas, desde sistemas operativos como las diferentes distribuciones de GNU/Linux hasta aplicaciones de oficina como LibreOffice, navegadores web como Firefox, sistemas de mensajería instantánea, reproductores multimedia, herramientas de diseño y una enorme cantidad de herramientas de desarrollo para distintas actividades.

El Software Libre es un bien cuya universalización permite el desarrollo y el avance de la sociedad en todos sus ámbitos.

Actualmente los usuarios de computadoras cuentan con todo lo necesario en un entorno libre bajo condiciones de legalidad y en el marco de una comunidad que considera que compartir conocimiento es un bien social y no un delito.

Esta filosofía tiene sus orígenes en la década de 1980 en los Estados Unidos de Norteamérica, por iniciativa de Richard Stallman y otros programadores, quienes dieron origen a la Free Software Foundation y al Proyecto GNU.

Gracias a Internet, una impresionante cantidad de programadores de todo el mundo se sumaron a la idea, permitiendo el desarrollo de innumerables aplicaciones que cubren prácticamente todas las necesidades informáticas de la sociedad.

Las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones se suman por segundo año consecutivo al Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre (FLISoL), el evento informático más grande de Latinoamérica y uno de los más importantes del mundo.

El evento se realizará en tres jornadas, del jueves 25 al sábado 27 de abril de 2013, y está dirigido a todos aquellos que quieren instalar software libre en sus computadoras con la ayuda y asistencia de la comunidad de usuarios de la región.

Además de la jornada de instalación a desarrollarse el sábado 27 de abril en la sede del CURZA en Viedma, habrá actividades de difusión y capacitación destinadas a docentes, estudiantes, diseñadores y público en general.

El festival ofrece en forma libre y gratuita sesiones de instalación de programas informáticos, asesoramiento y charlas orientadas a aquellas personas que deseen conocer más sobre la filosofía del software libre, basado en la libertad de los usuarios de poder ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar los programas.

La organización está a cargo de la Comunidad de Usuarios del Software Libre (CUSoL) de Viedma y Patagones y la Asociación Civil Seamos Libres, y cuenta con el auspicio del Centro Universitario Regional de la Universidad Nacional del Comahue.

El Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre se realizará en más de 200 ciudades de 20 países con sedes en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El evento está dirigido a todo tipo de público: estudiantes, docentes, trabajadores, artistas, empresarios, emprendedores, funcionarios públicos, entusiastas, etcétera. Para participar no es necesario poseer conocimientos informáticos.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés comunitario, solidario y tecnológico, el Segundo Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre (FLISoL), que se llevará a cabo del jueves 25 al sábado 27 de abril de 2013, cuya organización está a cargo de la Comunidad de Usuarios del Software Libre (CUSoL) de Viedma y Patagones y la Asociación Civil Seamos Libres, y cuenta con el auspicio del Centro Universitario Regional de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 153/13

FUNDAMENTOS

Los especialistas en medicina reproductiva expresan una gran expectativa ante la probabilidad de que este año las técnicas y los procedimientos vinculados a la fertilización asistida sean regulados a nivel nacional. En ese marco, celebraron la inclusión del tema en el Proyecto de Código Civil y comercial impulsado por la Presidenta, y se espera que este año el Congreso finalmente, sancione una ley específica que regule la fertilización asistida en Argentina.

Desde la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (Samer) consideraron que los contenidos establecidos en el nuevo código están en consonancia con las características que estos tratamientos tienen en la actualidad. A su vez indicaron: "Pareciera que ahora hay una voluntad política y un consenso mayoritario entre los partidos porque antes había desacuerdo y desconocimiento".

Destacaron que el mencionado código guía a los profesionales "en cuanto a cómo hacer el tratamiento, cuáles son las características que debe tener un centro, los controles de calidad, y la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva tiene también un comité que acredita los centros de fertilidad para ver si trabajaba en condiciones adecuadas".

Entre sus aspectos más relevantes, el anteproyecto del nuevo Código Civil y Comercial impulsado por el Ejecutivo regula por primera vez la utilización de las técnicas de fertilización asistida por parte de las parejas que no pueden tener hijos de manera natural. La legalización de la práctica del alquiler de vientre y la consideración del embrión como persona una vez implantado dentro del útero son los cambios más importantes que incluye el texto legal en relación a esta temática. La práctica del alquiler de vientre, hasta el momento prohibida, pasaría a estar permitida en el país si se aprobara el nuevo Código Civil y Comercial.

En relación a la situación de esta práctica a nivel internacional, debe destacarse que el alquiler de vientre se aplica en muchos países y en la mayoría de las naciones europeas y los Estados Unidos el procedimiento está permitido por ley.

La infertilidad tiene una tendencia creciente en los últimos años porque la mujer va postergando la maternidad por motivos profesionales, se trata de un mal que aqueja al 15 por ciento de las parejas que buscan concebir.

Se considera que una pareja tiene problemas de infertilidad cuando al cabo de un año o más, según los parámetros de la OMS, la misma presente dificultades para concebir un niño naturalmente o de llevar un embarazo a término.

Una de las modificaciones más sustanciales que introduce la reforma del Código Civil consiste en disponer que la vida comienza a partir de la implantación del embrión. En ésta línea se es persona una vez

que el embrión comienza a desarrollarse en el útero, por lo que va a haber que darle un estatus distinto al embrión in vitro; esta modificación del Código Civil es central a la hora de legislar sobre las técnicas de fertilización asistida.

Cuando se resuelva el vacío legal, el Congreso debe dictar una ley de regulación de las prácticas médicas, donde se establezca el destino de los embriones no transferidos. Hay que apuntar a que se dejen de judicializar los casos de tratamientos ya establecidos.

La ley vigente prohíbe la subrogación uterina, conocida como "alquiler de vientre", porque es madre la que pare al niño o niña. Con la modificación del Código Civil, los padres serán aquellos que expresen la "voluntad procreacional".

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado la pronta sanción de una ley que específicamente regule los distintos aspectos de la fertilización asistida en la Argentina al margen de la inclusión del tema en el proyecto de Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 154/13

FUNDAMENTOS

El Congreso de la Nación Argentina recientemente aprobó el nuevo régimen laboral para empleadas domésticas reconociéndoles similares derechos que el resto de los trabajadores, como vacaciones pagas, licencia por maternidad y por enfermedad, indemnización por despido, y [una jornada de trabajo de 48 horas semanales como máximo](#).

La iniciativa, enviada al Congreso por la presidenta Cristina Kirchner hace tres años, fue aprobada por la Cámara de Diputados, en una votación unánime. El proyecto, que había sido aprobado ya por la Cámara baja en 2011, pero que debió debatirse nuevamente por reformas que introdujo el Senado el año pasado, recibió 206 votos a favor y ninguno en contra.

Esta ley le da a las trabajadoras de casas particulares la categoría de trabajadoras, con los mismos derechos que cualquier otro trabajador.

La nueva norma, que según las estimaciones oficiales alcanza a un millón de trabajadoras, se aplica a empleadas con cama adentro como a quienes trabajan por hora, tengan uno o más empleadores. Todas ellas tendrán, entre otras cosas, derecho a vacaciones pagas, que serán de 14 días hasta los cinco años de antigüedad, y hasta de 35 días después de los 20 años de antigüedad.

En caso de enfermedad, el empleador deberá pagar esa licencia, que puede ser de hasta tres meses, si la empleada tiene menos de 5 años de antigüedad, y de hasta seis si supera esa cantidad. También podrán gozar de licencias pagas por nacimiento de un hijo, matrimonio, muerte de un familiar, o para rendir exámenes de estudios. La licencia por embarazo será igual que la del resto de las trabajadoras. Además, queda prohibido el despido durante el embarazo.

La jornada laboral no podrá ser mayor a las 8 horas diarias ni a las 48 semanales. Las empleadas tendrán derecho a un descanso de 35 horas corridas por semana, a partir del sábado, a las 13. Las trabajadoras con cama adentro, deberán gozar de un reposo diario de 9 horas consecutivas, como mínimo, y de tres horas entre las tareas matutinas y vespertinas. También tendrán derecho a una habitación privada, amueblada e higiénica.

El salario mínimo lo fijará una comisión que se creará en el ámbito del Ministerio de Trabajo. Mientras tanto, será la cartera laboral la que fije esa remuneración básica. En los casos de despido sin causa, la empleada gozará de una indemnización igual a la que recibe el resto de los trabajadores, de un mes de salario por cada año de antigüedad. Las horas extras se deberán pagar con plus de un 50% los días laborales y con uno del 100% los domingos y feriados.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación Argentina, su beneplácito por la sanción de la ley que establece un nuevo Régimen de Trabajo Doméstico regulando la actividad de las empleadas de casas particulares.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 155/13

FUNDAMENTOS

Sin lugar a dudas la reforma constitucional de 1988 constituyó un momento de vital importancia en la historia política e institucional de nuestra provincia. Los convencionales constituyentes rionegrinos tuvieron la responsabilidad de adecuar nuestra carta magna a los nuevos tiempos, de manera que pudiera regir el destino institucional de nuestra provincia en vísperas del nuevo siglo que se avecinaba en aquel entonces.

Reforma política y crisis de representatividad, fueron entre otros, los principales motivos tenidos en cuenta a la hora de considerar la necesidad de modificar la constitución rionegrina e incluir en la misma los nuevos paradigmas en torno a las instituciones republicanas.

Años más tarde, también se produce en nuestro país el proceso de reforma constitucional, hecho que ha quedado plasmado en el nuevo texto de la reforma del año 1994, a partir de la cual se reafirma el carácter jerárquico y esencial de las normas contenidas en la Constitución, en tanto están amparando los derechos fundamentales y las garantías de esos derechos de los ciudadanos.

Uno de los institutos incorporados en la constitución, tanto a nivel nacional como provincial, es el mecanismo de iniciativa popular considerado como una herramienta fundamental de los sistemas democráticos modernos.

La iniciativa popular es considerada la herramienta de participación por excelencia, contemplada ahora en el artículo 2 de nuestra Constitución, permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley a los cuales la Legislatura de Río Negro deberá dar tratamiento parlamentario. Así, dispone el artículo 2, bajo el título Soberanía Popular:

“El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatorias populares.

A toda persona con derecho a voto le asiste el derecho a iniciativa ante los cuerpos colegiados para la presentación de proyectos”.

El día 4 de julio del año 2002, el parlamento rionegrino sancionó la ley que reglamenta el Derecho de Iniciativa Popular previsto en nuestra Constitución, que el Poder Ejecutivo promulgó en fecha 19 de julio del mismo año bajo el número 3654.

La iniciativa legislativa, de autoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, resultó el producto de diferentes proyectos de ley que habían sido presentados por legisladores de distintas extracciones políticas, tales como el proyecto número 178/01 de los legisladores Adarraga y Giménez, el número 347/01 de los legisladores Chironi y Wood y el número 94/02 de las legisladoras Jáñez y Severino de Costa.

Si bien este instituto se encuentra contemplado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el contexto nacional e internacional, salvo algunas excepciones como Estados Unidos y España, lo cierto es que prácticamente no existen antecedentes de su funcionamiento o experiencias concretas llevadas a cabo, a pesar de los innumerables problemas que pueden afectar a la ciudadanía en su conjunto y que sin lugar a dudas constituyen cuestiones de preocupación por parte de la comunidad. En Río Negro, por ejemplo, ha sido una práctica poco utilizada a pesar del tiempo transcurrido desde su reglamentación.

Según las opiniones y especulaciones que se han llevado a cabo, la utilización poco frecuente de esta herramienta de participación ciudadana, no se debe a la falta de interés por parte de la población en participar en asuntos de relevancia social, sino que en muchos de los casos se debe a que las normas reglamentarias de estos mecanismos no han sido lo suficientemente adecuadas para permitir su desarrollo.

Se ha señalado por ejemplo, que en la mayoría de los casos las reglamentaciones contienen procedimientos o prácticas demasiado engorrosas o burocráticas y que existe, además, un alto nivel de

desconocimiento de estas normas por parte de la ciudadanía, de manera que podríamos afirmar que el sistema de participación popular podría tornarse impracticable.

Si analizamos lo ocurrido en nuestra región, sin desconocer el accionar destacable tanto de los constituyentes como de los legisladores que han propiciado la implementación del derecho de iniciativa popular, observamos que han sido muy pocas las experiencias concretas, e incluso existe un alto grado de desconocimiento por parte de la sociedad de este tipo de prácticas. Esto nos lleva a pensar que la existencia de la legislación no garantiza en sí misma la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer ese derecho de iniciativa legislativa.

Por esa razón es que estamos propiciando hoy una reforma al sistema de iniciativa popular, incluyendo aquellos cambios que consideramos imprescindibles para que la implementación de este mecanismo, esencial al sistema democrático, se concrete con mucha más frecuencia fomentando la participación ciudadana, cumpliendo así con el mandato constitucional.

Estamos convencidos que una revisión profunda de los requisitos legales, como la que estamos propiciando, contribuirá a que este sistema constituya una herramienta eficaz de participación democrática en la definición de problemas y en la toma de decisiones de las cuestiones públicas que nos involucran a todos: representantes y representados.

En tal sentido, hemos analizado las modificaciones a la Ley O número 3.654 que estamos presentando, basadas fundamentalmente en lo que consideramos constituyen la respuesta a los inconvenientes que pudieran presentarse a la hora de ponerse en práctica una iniciativa popular, buscando soluciones prácticas que mejoren o perfeccionen el sistema de manera que resulte un mecanismo ágil y adecuado tanto a las nuevas tecnologías como a la realidad e idiosincrasia de nuestra provincia.

Siguiendo esa línea de pensamiento, es que hemos tenido en cuenta las principales trabas o inconvenientes que, a nuestro criterio, impiden o podrían impedir el efectivo ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía previsto en el artículo 2 de nuestra Constitución.

Por un lado, consideramos la falta de difusión del derecho de iniciativa popular y su consecuente desconocimiento por parte de la población, pensando precisamente, que difícilmente una persona pueda ejercer un derecho que no sabe que tiene. El conocimiento e información de este mecanismo es un elemento esencial para garantizar que puedan surgir iniciativas o propuestas en el marco de un derecho constitucional que las consagra como el fundamento lógico y jurídico del sistema democrático.

Por otro, hemos considerado nuestra realidad provincial, tanto geográfica como política. Río Negro es una provincia heterogénea, con diversas realidades tanto geográficas como sociales y culturales que la caracterizan: grandes centros urbanos con alta densidad poblacional e inmensos territorios con una escasa población dispersa y alejada de los centros administrativos. Esa es nuestra realidad que la normativa no puede desconocer si queremos que este tipo de mecanismos de participación estén al alcance de todos.

Finalmente, consideramos los problemas de índole procedimental que la reglamentación presenta. Siguiendo con la estructura normativa, nos parece necesario que la misma contenga en forma clara y bien definida los tres aspectos considerados esenciales para la regulación del instituto: el procedimiento de presentación, los requisitos y el trámite parlamentario de los proyectos de iniciativa popular.

En tal sentido, se regula en forma minuciosa cada una de las etapas que es necesario cumplir, mejorando la redacción e incorporando esquemas mucho más sencillos y de fácil cumplimiento, que permitan alentar y favorecer la participación ciudadana. Especialmente se ha tenido en cuenta lo relativo a la recolección de firmas, formularios y certificaciones de las mismas.

Además, se propicia incluir algunas cuestiones que no se encuentran reglamentadas expresamente con el propósito de no dejar lugar a interpretaciones normativas, que podrían, en su caso, resultar contrarias al sistema de participación popular. Así, por ejemplo, si bien existe la obligatoriedad del tratamiento parlamentario en un plazo de doce meses, la reglamentación no prevé el mecanismo que garantice el cumplimiento de ese mandato.

Como afirmamos precedentemente, la Ley O número 3.654 en el último párrafo del artículo 5, establece la obligación de la Cámara de dar tratamiento al proyecto dentro del término de doce meses. También dispone en el artículo 6 la intervención de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que es la comisión de origen de la iniciativa, y el tratamiento en las demás comisiones.

Encontramos que esta norma no permite mecanismos recursivos ante el rechazo del proyecto o el retardo en el tiempo para su tratamiento, impidiendo de esta manera el tratamiento del proyecto presentado, desalentando así la promoción de proyectos de iniciativa popular. Es por esto, que la reforma que estamos propiciando ha tenido en cuenta la necesidad de dar una solución ante el incumplimiento de los legisladores de la obligación de dar tratamiento a estos proyectos.

Otra cuestión tenida en cuenta en este proyecto, es lo relativo a las obligaciones del Estado en cuanto a la difusión y promoción del derecho a iniciativa popular y todo lo relativo a la asistencia e información de la población. Estos constituyen un elemento clave para facilitar el ejercicio del derecho de iniciativa popular, garantizando una mayor participación de la ciudadanía tanto en la promoción de proyectos como en la adhesión a los mismos.

El análisis que hemos realizado hasta acá, nos ha llevado a considerar la necesidad de actualizar y adecuar la legislación vigente en la materia, de manera que se pueda compatibilizar pacíficamente el texto constitucional del artículo 2 con la reglamentación necesaria y adecuada a los tiempos que corren. Máxime si

esa actualización tiene como objetivo primordial mejorar la calidad normativa destinada a garantizar el ejercicio de un derecho de raigambre constitucional, como hemos estado manifestando.

Ese ha sido nuestro propósito, queremos que pueda plasmarse en hechos concretos el ejercicio del derecho que cada rionegrino y cada rionegrina tienen de poder acercar a sus representantes sus demandas, a través de esta forma de participación con ideas y proyectos concretos sobre los temas de interés que contribuirán al bien común.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se sustituye el texto de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley O número 3.654, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- ORGANISMO DE APLICACIÓN. La presentación de proyectos de iniciativa popular se realiza ante la Legislatura Provincial, a través de la Dirección de Asuntos Legislativos, que actúa como organismo de aplicación e implementación del Derecho de Iniciativa Popular. Son sus funciones:

- a) Asistir e informar a la población en todo lo relativo a la presentación de proyectos de iniciativa popular.
- b) Recepcionar los proyectos de iniciativa popular.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con los recaudos y requisitos establecidos en esta ley.
- d) Facilitar el proceso de recolección de firmas, brindando información y dando difusión a la presentación de los proyectos para conocimiento de la población.
- e) Dar intervención a la Justicia Electoral y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, en el marco del procedimiento y el trámite parlamentario previsto en esta ley”.

“Artículo 4.- PRESENTACIÓN. REQUISITOS.- En cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 1º de esta ley, quienes estén interesados en la presentación de proyectos de iniciativa popular deben cumplir los siguientes requisitos y pautas:

- a) Los proyectos son presentados ante la Legislatura de Río Negro, de acuerdo al procedimiento que se describe en esta ley, por aquellas personas que tengan calidad de electores en el marco de las disposiciones de la Ley O número 2.431.
- b) La promoción y recolección de firmas de un proyecto es iniciado por una o más personas que a los fines de esta ley constituyen los “Promotores/as”, que tienen la obligación de designar un representante y constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma.
- c) La iniciativa debe estar acompañada de la firma de un mínimo del tres por ciento (3%) de los ciudadanos/as que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

Las firmas son recolectadas en planillas proporcionadas por la Legislatura y que están disponibles en su página web a fin de garantizar el mayor acceso posible a las mismas.

La certificación de las firmas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres poderes del Estado Provincial y de los Municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa.

- d) La iniciativa debe estar redactada en forma de proyecto con sus fundamentos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento Interno de la Legislatura referente a la presentación de proyectos de ley.”

“**Artículo 5.- VERIFICACIÓN DE FIRMAS.** Dentro del plazo de cinco (5) días desde la presentación, el presidente de la Legislatura remite la totalidad de las firmas al Tribunal con competencia electoral en la provincia para que verifique y certifique por muestreo la calidad electoral de los firmantes y si la cantidad de firmas cumplen con el porcentaje del tres por ciento (3%) del Padrón Electoral.

El Tribunal Electoral tiene un plazo de hasta treinta (30) días para realizar la verificación y certificación de firmas y remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial.

Si se comprueban irregularidades que superen el diez por ciento (10%) de las firmas verificadas, la iniciativa es desestimada por resolución del presidente de la Legislatura. Dicha resolución no admite recurso alguno”.

“**Artículo 6.- TRÁMITE PARLAMENTARIO.** Una vez que la iniciativa ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley, adquiere estado parlamentario y es remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, que es la comisión de origen de la iniciativa.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, debe dictaminar sobre su admisibilidad formal e informar a los promotores sobre el estado del proyecto y en caso que hubiere defectos o errores de índole formal, debe intimar a los promotores a corregirlos o subsanarlos.

A partir de esta instancia, el proyecto continúa con el tratamiento ordinario previsto para los proyectos de ley, conforme a la Ley Provincial número 140 y el Reglamento Interno de la Legislatura.

El representante de los promotores o quien éstos designe tiene voz en las comisiones que tienen a su cargo el tratamiento de la iniciativa.

Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las comisiones en las que fuera tratado, no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo.

El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

El proyecto de iniciativa tendrá tratamiento obligatorio en Cámara dentro de los doce (12) meses contados desde que adquirió estado parlamentario. Habiendo transcurrido once (11) meses de estado parlamentario sin que el proyecto tenga despacho de comisión, el presidente de la Legislatura debe incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente para su tratamiento en cámara”.

Artículo 2º.- Se incorpora el siguiente artículo 8º a la ley O número 3.654, el siguiente:

“**Artículo 8.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.-** Los tres Poderes del Estado Provincial tienen el deber de difundir y promover el Derecho de Iniciativa Popular, previsto en el artículo 2 de la Constitución Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, como así también los Municipios que adhieran a esta ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto de iniciativa popular en la Legislatura de Río Negro.

A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el último párrafo del inciso c) del artículo 4 de esta ley”.

Artículo 3º.- Se incorporan los títulos de los artículos 1, 2 y 7 de la Ley O número 3.654 a los fines de guardar coherencia en la estructura normativa, los que deberán incorporarse al momento de la consolidación normativa de leyes, de acuerdo a lo siguiente:

“*Artículo 1.- DERECHO DE INICIATIVA POPULAR*”

“*Artículo 2.- MATERIA COMPRENDIDAS. EXCEPCIONES*”

“*Artículo 7.- GRATUIDAD*”

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 156/13

FUNDAMENTOS

Este festival promueve los documentales de autor, de creación o experimental que favorecen la representación creativa de la realidad, sin aferrarse en las convenciones del documental y expone a la Provincia de Río Negro a una actividad de perfil internacional en la que participan importantes figuras del exterior y de nuestro país, haciendo énfasis en los realizadores patagónicos y la importancia local de las

actividades relacionadas con la producción audiovisual en el marco de una política audiovisual y de medios de carácter nacional.

El PAFID se organiza según el proyecto y bajo la dirección artística del realizador y curador Rubén Guzmán, la coordinación general de Gabriela Aloras y Tomás Dotta, con la activa participación de un grupo de alumnos de la carrera de Diseño Audiovisual Artístico de la Universidad Nacional de Río Negro.

Una selección de las obras presentadas en El Bolsón integro la edición del PAFID Itinerante a través de la Sala INCAA en Bariloche, el Kino Palais del museo Palais de Glace en Buenos Aires, y otras salas en el interior del país (se prevee que el PAFID Itinerante llegue a las ciudades de Ushuaia, General Roca, Neuquén, Mar del Plata, Rosario y Córdoba) durante el 2013.

También se incluyeron actividades académicas para enriquecer la formación de los alumnos de la existente carrera de Licenciatura en Diseño Artístico Audiovisual de la UNRN.

Participaron en el evento, entre otros organismos, las embajadas de Francia y de Canadá, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).

Por lo hasta aquí expuesto, consideramos al PAFID como un evento integrador de nuestra región Patagónica y acompañamos toda actividad donde la cultura, la educación y la sociedad sean los protagonistas.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su satisfacción y beneplácito por la inauguración, el día 28 de febrero en El Bolsón, del primer "Festival Internacional de Documental Experimental de la Patagonia" con la organización de la Universidad Nacional de Río Negro y la dirección del Profesor Licenciado Rubén Guzmán.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 157/13

FUNDAMENTOS

En el imponente marco de una arboleda milenaria de coihues, cipreses y otras especies nativas protegidas, ubicado en el circuito turístico de Mallín Ahogado, cercano a La Catarata, a 10 Km. del centro de la ciudad de El Bolsón, se encuentra el bosque temático Belenus.

Sobre un área que posee un río con sus cascadas y cruzando un puente artesanal de troncos se puede apreciar un mundo mágico donde hadas de las cuatro estaciones acompañadas por sus guardianes, los duendes, fauna autóctona y otros seres componen esta obra de más de 35 esculturas en exposición permanente.

Para este Bosque fueron creadas esculturas únicas y originales, ideadas y realizadas por el escultor Ernesto Bertedor y Mariana Ortiz, formando la Colección "El espíritu del Bosque", las esculturas se descubren al recorrer el terreno completando una experiencia inolvidable tanto para niños como para adultos.

Actualmente el "Bosque" es visitado por gran cantidad de turistas en épocas estivales y durante todo el año escolar por los establecimientos educativos de la zona de influencia.

Su director artístico, El Maestro escultor Ernesto Bertedor, nació en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el 20 de mayo de 1946. Actualmente radicado en la ciudad de El Bolsón.

El haber comenzado sus primeros pasos artísticos expresándose en tres dimensiones, lo llevo a hacer esculturas eligiendo tallar madera, realizó imágenes religiosas, animales, etc. en diversos tipos de maderas y medidas. Se destacó con los caballos. Talló en madera más de 3.000 caballos de raza expuestos en salones individuales de Galerías de arte en Francia, Italia, España, Venezuela y México. Es Autor de múltiples obras monumentales que se encuentran emplazadas en lugares públicos, iglesias y colecciones privadas argentinas y del extranjero.

Considero a "Belenus" como un atractivo de ponderable jerarquía, que enriquece la oferta turística y cultural de la zona Andina. La transformación de un bosque en una exposición de obras de arte, demuestra la enorme adaptabilidad de los recursos naturales, sin límites en su crecimiento, mientras sea impulsado por la creatividad del ser humano y el amor por su tierra.

Resulta de sumo interés reconocer la importancia de la realización de este tipo de manifestaciones culturales que suma, a lo antes expuesto, la promoción y difusión de nuestro arte y nuestros artistas.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico, educativo y cultural al Bosque temático “Belenus”, ubicado en el circuito turístico de Mallín Ahogado, en la ciudad de El Bolsón, donde se exponen permanentemente obras únicas del Maestro escultor Ernesto Bertedor y la artista plástica Mariana Ortiz.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 158/13

FUNDAMENTOS

El autor Víctor E. Tomaselli es olivicultor y maestro aceitero, fue becario de la Unión Europea, Centro Europeo di Formazione Agraria (CEFA/A) di Bologna, Italia, cursó el Postgrado “Cadena Agroalimentaria del Olivo” dictado por la Universidad Católica de Buenos Aires con la Università degli Studi di Pisa; como así también participo en la Gestión proyectos avícolas e integró la Comisión Directiva de la Cámara Sur Oliva en los años 2008-2010, también elaboró el aceite de Oliva Extra Virgen de la cosecha 2009 en la ciudad de Las Grutas. Actualmente se desempeña como técnico territorial olivícola de la dirección de gestión territorial de la subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Víctor E. Tomaselli, en su obra titulada “Olivicultura en la Patagonia” nos habla de la importancia de la incorporación como producción del cultivo de olivo en la Patagonia, detallando que la región presenta un clima propicio para la cultivación del mismo. Para ello se basa en tres factores trascendentales, a saber: Heliofanía de la zona, suelos calcáreos y el clima. Además se realiza una minuciosa descripción del olivo, partiendo desde el origen, cuidado, destino (como usos culturales, comerciales).

Es válido reseñar que la mentada obra ha sido apoyada y acompañada por la Municipalidad de Catriel, la Cámara Olivícola de Mendoza y la Fundación Seminare.

Tal como surge de los contenidos vertidos por el autor en su libro deviene de suma importancia fomentar el conocimiento de este producto en nuestra provincia por lo que resultaría sumamente útil y propicio declarar su obra de interés social, productivo y económico.

Por ello:

Autora: Silvia Renée Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, productivo y económico la obra titulada “Olivicultura en la Patagonia” escrita por el señor Víctor E. Tomaselli.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 159/13

FUNDAMENTOS

Las políticas neoliberales aplicadas en la década del noventa mostraron inmediatamente su revés con la caída estrepitosa de las economías regionales que quedaron en ruinas en todas las regiones del país. Los gobiernos provinciales debieron sufrir la debacle de sus economías.

Los sectores productivos a los que nos referimos confiaron en el sistema financiero emprendiendo un desarrollo a través de líneas de crédito para ponerse a la altura de un supuesto futuro productivo alentador y una mejor calidad de vida. Son ellos mismos los que se enfrentan hoy a un sistema financiero voraz que va fagocitando al productor, sin que este pueda sentirse –todavía- protegido por el Estado con igual contundencia. Esta es la situación de muchos pequeños y medianos productores de nuestra provincia, especialmente en el sector frutihortícola cuyas deudas son actualizadas por medio de coeficientes elaborados con un criterio economicista, alejado del espíritu que impulsa una pequeña unidad productiva.

Es el Estado quien, ante esta situación de desequilibrio, debe comprometerse a atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, en definitiva, restablecer la igualdad de oportunidades.

Algunas razones que profundizaron la situación débil de los productores, fueron:

- Unidades productivas hipotecadas por entidades financieras.
- Cláusulas de ajuste de deudas usurarias.
- Generación de nuevas deudas en otros sectores no financieros.
- Imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

Nuestra provincia en particular se caracteriza por la producción de bienes primarios, constituyendo uno de los pilares de su economía el sector agropecuario.

Dentro de éste, la actividad central es la explotación agrícola que tiene, -entre otras-, la ventaja de tener un sistema de riego, que con sus más y menos, y con la responsabilidad y trabajo de quienes deben estar al frente, ha resultado de gran éxito.

Por otra parte, para una unidad productiva de sustento familiar, el agua, además de constituirse en un elemento indispensable para la vida de las personas, deviene en un insumo irremplazable para el proceso productivo. Y el riego, claro está, no es un tema menor en el esquema productivo, es una pieza fundamental para que la producción obtenga los resultados esperados.

En Río Negro, el sistema de distribución de agua pública para riego se encuentra en manos de los usuarios para su administración y manejo. Esta figura asociativa está contemplada en la Ley Provincial número 2952, (Código de Aguas) son los denominados consorcios de riego, que vienen desde hace años cumpliendo una función fundamental para que este recurso se mantenga y crezca.

El objeto, justamente, es el uso racional y un apto aprovechamiento, según se desprende del mismo cuerpo normativo.

Si bien esta claro que para llevar su labor el consorcio de riego, es necesario el pago de un canon del concepto de riego, no es menos cierto que hoy la situación de algunos productores pequeños y medianos sigue siendo crítica, el pago de las deudas acumuladas se hace imposible.

Por otro lado, y en relación a los deudores, es necesario que el poder ejecutivo reglamente la Ley 4442 que tiene como finalidad crear el Régimen de Regularización de Deudas por el Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 31 de diciembre de 2008, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley.

La falta de un régimen que debe ser establecido por el órgano de aplicación de la ley, imposibilita a los Agricultores Familiares acceder a los beneficios que determina la misma.

Y esto nos muestra dos caras de una misma moneda: por un lado, productores que forman parte de este esquema asociativo que cuida, mantiene, y sostiene el recurso y por otro sus pares e iguales que sin el recurso no puede llevar adelante su trabajo, pero no pueden afrontar el costo.

El sector productivo más débil no puede ser dejado de lado, el estado debe asumir un rol protector ante las situaciones que desfavorecieron a los productores en su momento y que hoy se reflejan en el creciente abandono de las producciones.

Si hay mas productores ejecutados por sus deudas y sin sus unidades productivas, solo se reproducirán los problemas sociales estructurales y se beneficiarán unos pocos concentrando la tierra. Estoy segura que no ese el futuro que queremos en Río Negro.

Por todo ello, se hace necesaria una medida equilibrada y transitoria que permita a los productores más afectados, afrontar su situación.

Desde el año 2006 hasta la actualidad, la legislatura provincial ha venido aprobando la prórroga de la Ley 4063 por la que se suspenden los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén destinados a la actividad agropecuaria familiar.
- b) Su producción provea el sustento del grupo familiar.
- c) Constituyan único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Propongo la aprobación de una nueva prórroga hasta tanto se concreten medidas de fondo que otorguen solución equitativa e integral a la problemática planteada.
Por ello:

Autores: María Magdalena Odarda, Bautista José Mendioroz, Martín Doñate, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se prorroga por doce (12) meses a contar desde el 30 de abril de 2013 la vigencia de la Ley P número 4063.

Artículo 2º.- Se amplía durante el año 2013 la suspensión en el pago de créditos provinciales afines a la producción dispuesta por el artículo 1º de la Ley E número 4409, con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma. El pago de las cuotas correspondientes a los años en los que opere la suspensión, se efectuará sucesivamente a continuación del último año del crédito original.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 160/13

FUNDAMENTOS

La Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL) tiene este año a su cargo la organización del "VIII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", evento al que concurrirán trabajadores legislativos de varias provincias argentinas.

Mediante estas jornadas se pretende generar un ámbito propicio para compartir experiencias deportivas y recreativas, además de fortalecer los lazos de cooperación e intercambio de conocimientos entre colegas de todas las Legislaturas Argentinas.

La Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) impulsa la realización de estos eventos, que se iniciaron en el año 2006 en la Provincia de Río Negro.

La importancia de esta celebración, consideramos, debe ser acompañada por el Poder Legislativo rionegrino, teniendo en cuenta la asistencia de muchos de sus trabajadores, por lo que entendemos conveniente una declaración de interés legislativo provincial.

Este año el evento se realizará en San Martín de los Andes los días 4, 5 y 6 de abril próximos.

Río Negro concurrirá con una delegación que competirá en diversas disciplinas deportivas y recreativas, que tendrá el compromiso de reivindicar las obtenciones de años anteriores.

Cabe destacar que nuestra provincia obtuvo tres de los siete campeonatos llevados a cabo hasta el momento, lo que demuestra la preparación previa y la dedicación de nuestros representantes.

Para llegar a punto al evento, particularmente en las disciplinas que requieren apresto físico, los legislativos planean prácticas fuera de los horarios de trabajo, restando tiempo a sus familias o actividades particulares. Ello demuestra el entusiasmo y el compromiso por defender los logros alcanzados.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés legislativo provincial el "VIII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos, San Martín de los Andes 2013" promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), realizado los días 4, 5 y 6 de abril de 2013 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de Río Negro y a la Asociación de Empleados Legislativos de Río Negro (APEL).

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 161/13

FUNDAMENTOS

La Presidenta Cristina Fernández de Kirchner afirmó en 2010: "Somos uno de los países que más celulares por habitante tiene de toda América: 50 millones de celulares y somos 40 millones de argentinos.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU, por sus siglas en inglés) elabora anualmente estadísticas sobre la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo. De acuerdo con los últimos datos del organismo de la ONU, la relación entre cantidad de celulares y población en Argentina es de 142 líneas de celulares por cada 100 habitantes (2010).

"El avance de los celulares aptos para usar aplicaciones de internet como mail, mensajería instantánea o redes sociales representaron 4 de cada 5 terminales vendidos en la primera mitad de 2012", aseguró el analista de mercado de tecnología y comunicaciones Enrique Carrier.

El avance tecnológico nos ha llevado a lugares y situaciones insospechadas hasta hace algunos años atrás. El caso más emblemático y de acuerdo a los datos citados precedentemente, es el de la telefonía celular.

El teléfono celular ha ingresado en el entorno personal de una manera tal que se ha transformado en una herramienta de desarrollo, integración y comunicación casi permanente, cuando están garantizadas las condiciones de conectividad por parte de las empresas prestatarias.

Es positivo estar a favor de los avances tecnológicos, siempre que éstos sean el medio, y, en este caso, la comunicación esté sobre la tecnología, dado que en muchas localidades la única opción de comunicación es el celular.

Aun así, hay lugares y por ende personas, del territorio rionegrino que se encuentran marginados del uso de la telefonía celular porque carecen de antenas o dispositivos sustitutos que faciliten la conectividad. La desventaja no solo la padecen los habitantes de esos lugares sino que todos los usuarios que transitan los corredores viales - Ruta Nacional 23, Rutas provinciales 6 y 8 - donde están insertos esos poblados.

El presente proyecto tiene su origen en el requerimiento de las autoridades comunales de Aguada de Guerra, Clemente Onelli y El Cuy por la necesidad de instalación de antenas por parte de las empresas de telefonía celular que gravitan en el mercado actual. Siendo Telefónica Móviles Argentina SA (MOVISTAR) una de las que mayor cobertura tiene en la región patagónica.

El estado provincial debe ser promotor de la igualdad de oportunidades y garante de que la brecha de las desventajas sea cada vez menor y que cada habitante rionegrino tenga las mismas posibilidades, independientemente, del lugar donde resida.

Para la integración del territorio provincial resulta necesaria la ampliación de la oferta de servicios de comunicación que contribuyan y permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En Síntesis, el reclamo tiene por finalidad permitir a los habitantes de dichas localidades, asentamientos cercanos y usuarios en tránsito contar con accesibilidad a los servicios de comunicación que resulten necesarios para el desarrollo de su vida cotidiana como así también la atención de emergencias.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la empresa Telefónica Móviles Argentina SA. - MOVISTAR - su interés y la necesidad de instalación de antenas de telefonía en las localidades de Aguada de Guerra, Clemente Onelli y El Cuy de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 162/13**FUNDAMENTOS**

Por Ley de la Nación Argentina número 26.330 se crea la Universidad Nacional de Río Negro, obra cuya necesidad hoy podemos apreciar en su total magnitud al ver los miles de estudiantes que asisten regularmente a las aulas de sus tres sedes.

Sabemos que las leyes no brotan de la nada misma por generación espontánea sino, por el contrario, son el resultado de arduas tareas de investigación, documentación, generación de consensos y proyectos que le dan forma y fundamento. También sabemos que las más hermosas de las concepciones, sin ejecución, sin la fuerza de la tenacidad que la sustente, no dan buenos resultados.

La Universidad Nacional de Río Negro tuvo su origen en la convicción, pluma y esfuerzo del rionegrino y Senador Nacional Miguel Ángel Pichetto, Hombre público y de la política de incansable tarea por lograr el bienestar del pueblo de esta provincia, quien bajo el proyecto número 4425 del año 2006 propone a sus pares la creación de esa casa de altos estudios; pero que no se quedó solo en la declamación sino además gestionó todo acto necesario para hacerla realidad, con la tenacidad suficiente para llevarlo a cabo.

Todas estas gestiones realizadas por el Senador Pichetto fueron reconocidas oportunamente por muchos actores políticos e institucionales provinciales y nacionales, como por ejemplo el señor gobernador de la provincia, Alberto Weretilneck, quien en motivo de la inauguración de las obras de construcción del campus universitario en San Carlos de Bariloche agradeció "todas las gestiones que ha realizado el senador Pichetto para la concreción de este proyecto".

También la presidenta de la nación, Cristina Fernández de Kirchner, destacó la tarea del senador Pichetto en el Congreso para lograr la creación de la casa de altos estudios y señaló que la Universidad de Río Negro, junto a otras ocho universidades creadas desde 2003, permite "el acceso a la primera generación de universitarios de muchas familias", en momentos en que uno de sus noveles alumnos, Hernán Martínez, le comentara que "no hubieran podido estudiar si no fuera por esta Universidad de Río Negro".

Sabemos finalmente que no es habitual tener gestos contundentes de reconocimiento a las personas mientras están vivas y pueden recibirlos personalmente, por el contrario, lo hacemos a modo póstumo. Pero hay excepciones. Y fue justamente nuestra señora presidenta quien nos enseñó a todos los hombres políticos del alto valor y honor de poder rendirles homenaje a las personas notables mientras están vivas. Lo hizo ella para con el presidente Raúl Alfonsín en motivos de la conmemoración de los primeros 25 años de Democracia, en oportunidad de presentación en la casa Rosada del busto del caudillo radical, "Los homenajes a las grandes personalidades se deben hacer en vida", expresó allí la presidenta Cristina Fernández.

Por todo ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado se designe con el nombre de "Doctor Miguel Ángel Pichetto" al Aula Magna de la sede Atlántica.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 163/13**FUNDAMENTOS**

Recientemente, el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la ley 26845 que tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, por lo que nuestra provincia debe posicionarse en el mismo sentido.

La donación de órganos es importante porque permite salvar y mejorar la calidad de vida de pacientes con insuficiencia de algún órgano, cuya esperanza de vida está limitada a un trasplante.

En Argentina, se ha avanzado notablemente en el trasplante de órganos y material anatómico desde el punto de vista científico, de los recursos tecnológicos y de la capacitación de los recursos humanos intervinientes en los procesos.

El trasplante de órganos se ha constituido en una herramienta valiosa para la salud y por ello concita esfuerzo, atención, preocupación y ocupación desde diversos sectores, dado que ha permitido salvar numerosas vidas y brindar una visión esperanzadora a aquellas personas con un problema de salud que ahora puede tener solución.

Nuestro país, durante los últimos años registró índices históricos en la generación de donantes y la disponibilidad de órganos. Según el Sistema Nacional de Procuración y Trasplante (SINTRA) del INCUCAI en 2011, la Argentina alcanzó una tasa de 15.6 donantes por millón de habitantes, lo que ubica al país entre los primeros de Latinoamérica y las cifras de 2012 revelan que ya se han realizado 368 trasplantes gracias a los 158 donantes reales. Pero aún hay más de 7.000 personas en lista de espera y más allá de las estadísticas que indican que, sólo una de cada 100 personas que mueren podrá transformarse en donante de órgano. De ahí la importancia de la donación y el rol de la educación de la población para desterrar mitos y conocer el valioso alcance de este acto de amor. El receptor, podrá, nada menos, que seguir viviendo y, la familia donante, recibe la gratificación de saber que ayuda a sus semejantes.

Un dato más, en un tema mucho más específico, en la última década, más de 420 argentinos recibieron un trasplante de médula gracias a la existencia del Registro Nacional de Donante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) que funciona desde 2003 y ya cuenta con 65.000 donantes voluntarios inscriptos en todo el país. Además, en los últimos 5 años se han realizados 18 trasplante con donantes argentinos en pacientes de nuestro país y del exterior.

“Pero para dar respuestas terapéuticas a los pacientes que tengan la indicación de trasplante de médula ósea necesitamos que más argentinos se inscriban en el registro” señaló el Ministro Juan Manzur el primero de abril del presente año en el marco del día Nacional del Donante de Médula Ósea

Es imprescindible promover la toma de conciencia sobre la importancia y relevancia social de la donación de órganos, entendiendo que la educación representa una herramienta estratégica para que, en el marco de los valores y principios que la inspiran, puedan instalar en la conciencia colectiva de todos los rionegrinos, la naturalización de la donación de órganos interpretada como un acto propio que hace a la convivencia solidaria dentro de una sociedad.

La ley Orgánica de Educación número 4819 promueve la formación de ciudadanos críticos, democráticos, tolerantes participativos, respetuosos, creativos, justos, responsables y, por sobre todo solidarios y muestra flexibilidad para el abordaje de temáticas transversales y trascendentes como lo es la donación de órganos, que puede ser considerada como saber relevante y significativo.

De este modo, el cuidado del medio ambiente, la salud, la formación ética y ciudadana, la temática de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades son miradas que pueden integrarse para alcanzar la formación de saberes que se traduzcan en una práctica altruista natural y normal en los ciudadanos.

Río Negro mediante la Ley R 3297 fijó las normas sobre ablación e implantes de órganos, en consonancia con la ley 24193 y en su artículo 4º responsabiliza a Consejo de Salud Pública para la promoción y publicidad de la donación de órganos. Con el presente proyecto lo que se busca es sobrepasar la barrera meramente sanitaria y considerar un abordaje de sensibilización y toma de conciencia desde la educación porque como lo reconocen muchos especialistas, las personas se posicionan ante el tema como potenciales donantes y no como posibles receptores, mirada que ciertamente contribuiría a reflexionar de una manera más comprometida y descartar muchos miedos e inseguridades a la hora de tomar la decisión de ser donante.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

Acompañantes: Sergio Ariel Rivero, Juan Domingo Garrone, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Se adhiere a la Ley Nacional número 26845 de “Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos” en los términos de aplicación jurisdiccional y que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

**ANEXO I
LEY número 26845 DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA
SOCIAL DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS**

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Artículo 2º- Objetivos. Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1 Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.

2 Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Artículo 3º- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º- Asesoramiento. El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de órganos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Artículo 5º- Funciones. En conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1 Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en todos los niveles y modalidades educativas formales.

2 Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.

3 Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.

4 Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.

5 Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.

6 Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Artículo 6º- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

-----0-----

Expediente número 164/13

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad principal, dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas, en los casos en que pretendan actuar en representación, mediante poder notarial u otro documento que se pueda considerar constitutivo de representación o mandato (como sería el caso de designaciones de autoridades públicas o designaciones judiciales, etcétera.)

El fundamento primordial reside entonces en el principio de publicidad, y la seguridad jurídica que otorga la constitución de este tipo de registros, que implica a su vez la creación de una Base de Datos

Electrónica, que cuente con la información actualizada y precisa respecto de la existencia y alcance y vigencia de los poderes otorgados.

Los escribanos, los jueces y las autoridades públicas a designar podrán informar vía electrónica al Registro de Poderes Notariales, el otorgamiento, sustitución, revocación o terminación de los poderes que otorguen. Esta base de datos podrá ser consultada con previa registración para tal fin, debiendo establecerse Garantías del Sistema, en tanto opera como Registro Público, entre ellas la intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme.

En derecho comparado, por ejemplo el régimen vigente en la República Oriental del Uruguay, prevé la existencia de un registro donde los contratos de mandato y sus eventuales revocaciones deben ser inscriptos (Ley 10.793 y artículos 40 y 41 de la Ley 16.871).

La ley número 6.435 de la provincia de Santa Fe, menciona entre los actos que se inscribirán, los mandatos generales o especiales, con excepción de los mandatos conferidos por ante autoridad judicial.

Comentaba ya Mosset Iturraspe (ver Mandatos, Ed. Ediar 1979, página 278) que la tendencia se inclinaba por la no inscripción o registración de los mandatos civiles, pero entendiendo que inscripto el contrato, en su caso debía inscribirse también la revocación a mérito del principio de publicidad, en resguardo de la buena fe de los terceros, señalando que la publicidad de la revocación en diarios del lugar, cumplía con los fines de la inscripción.

Sin embargo, como bien señalaba Sáenz Valiente (ver "La Ley", 2003-E, 1042) "el tercero que contrata ignorando sin culpa la cesación del mandato, puede hacer valer las obligaciones contraídas en nombre del mandante. Su buena fe se presume y quien sostiene que conocía la revocación, o que la ignoró por su culpa, debe probarlo".

Es decir que –más allá de que– "en la duda de si el tercero obró de buena fe o de mala fe conociendo o no la cesación del mandato, debe suponerse que es de buena fe, porque la mala fe no se presume" no basta la ignorancia del tercero de la revocación del mandato para imputarle directamente al mandante el acto cumplido, sino que además es necesario que esa ignorancia fuera sin culpa.

Cabe por lo tanto preguntarse –a pesar de que le toca al juez apreciar en cada caso concreto las circunstancias especiales por las cuales se decidirá si los terceros han conocido o podido conocer, por cualquier medio, la cesación del mandato, cuál es la diligencia que es razonable exigirle a quien contrata con una persona que pretenda hacerlo en representación de otra, para verificar, en su caso, la existencia y subsistencia del mandato. De esa forma sabremos cuándo su ignorancia puede ser considerada culpable.

En las jurisdicciones en que existen registros generales de mandatos la cuestión es clara. En efecto, en provincias como la de Mendoza, en la que existe un registro de mandatos en la órbita del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 552, del 18/11/1910) muy similar al que existió en la Capital Federal hasta el año 1955 en el cual puede ser registrado "todo acto público o privado otorgado dentro o fuera de la capital, que atribuya a una o varias personas la representación de otras, o la administración de bienes o intereses ajenos, así como la revocación, renuncia, suspensión o modificación de dichos actos", y "el tercero que deba celebrar actos con personas que procedan en virtud de poderes, podrá verificar las condiciones en que éstos se hallen, pidiendo directamente un certificado", tales actos tienen efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción. Por lo tanto esa inscripción les será siempre oponible y, en consecuencia, los terceros deberían, cuando ignoraran acerca de la subsistencia del mandato, verificar allí que no se hubiere inscrito su revocación.

Lo que proponemos tiene como principal objetivo preservar la buena fe de los terceros aludida.

A diario nos encontramos con perjudicados al contratar con personas inescrupulosas que, pese a ya no contar con poderes suficientes, llevan a engaño a terceros haciendo suscribir convenios, o reciben sumas de dinero sin contar con título suficiente para tales actos, la legislación que proponemos dará seguridad a las relaciones jurídicas, evitando, por otra parte, la cesación de costosos y burocráticos registros.

La función de los Registros es la publicidad de los actos y negocios jurídicos que la ley determina como trascendentes, lo cual se concreta en dos aspectos fundamentales: la inscripción de esos actos y la información de los mismos a quien lo solicita, ya que se trata de un servicio público.

En efecto, cuando se da publicidad de un negocio jurídico, por ejemplo, no solo se están protegiendo los intereses de las partes contratantes, sino los de la comunidad toda, que tiene derecho a conocer la existencia de dicho negocio jurídico. A tales efectos, la ley crea y organiza Registros Públicos, en los que se obliga a inscribir ciertos actos o hechos, de cuya existencia se quiere dejar constancia auténtica.

Por tal razón, es que se afirma que existen razones de seguridad jurídica, por las cuales el Estado ha tomado a su cargo la inscripción de determinados actos y negocios dotándolos de ciertos efectos que le son propios. En el Estado de Derecho, la actividad registral es uno de los cometidos del Estado, al servicio de la comunidad, para el logro de la pacífica, plena y sana convivencia social.

Así en los Registros de Mandatos y Poderes, se inscriben los mandatos y poderes otorgados por personas naturales, sus modificaciones, extinciones, se inscribe la revocación, renuncia, sustitución, suspensión, limitación y extinción de los mandatos y poderes, así como las modificaciones y rectificaciones de relevancia registral, estableciéndose en la ley propuesta, que no se inscribirá el otorgamiento propiamente dicho de mandatos o poderes ni las ampliaciones de los mismos.

En atención a la expansión de la actividad fiduciaria, como herramienta que motoriza el desarrollo de actividades productivas.

Asimismo y en consideración que el Fideicomiso constituye una transmisión de bienes que hace una parte (fiduciante) a la otra (fiduciario), bienes que deben estar individualizados en el contrato (o testamento) o, de no ser ello posible, constará la descripción de sus requisitos y características.

Lo adquirido por el fiduciario lo califica la ley como Propiedad fiduciaria, quedando entendido que ella será Dominio fiduciario si se trata de cosas (muebles o inmuebles), como lo llama el artículo 2662 del Código Civil y Propiedad fiduciaria, propiamente dicha, si recae sobre objetos inmateriales o incorporales susceptibles de valor.

La calificación de "Propiedad fiduciaria" (o Dominio fiduciario) es importante la respuesta, pues en ello está la clave del Fideicomiso, según lo reglamentó la ley 24.441. Carece del carácter de ser absoluto, propio del dominio perfecto, lo que se desprende de dos circunstancias fundamentales que tipifican el fideicomiso y la titularidad que surge de su constitución.

El bien (o los bienes), en sentido amplio, que se transfiere al fiduciario, se lo entrega el fiduciante para que cumpla una finalidad, a especificar en el contrato o testamento que crea el fideicomiso y que configura, por lo general, la condición cuyo cumplimiento produce su extinción (resolución). Los bienes objeto del Fideicomiso no ingresan al patrimonio personal del Fiduciario, quien sólo tiene la titularidad formal, con el dominio de la cosa inmueble o mueble susceptible de registro, inscripto a su nombre, lo que le confiere la necesaria legitimación substancial para proceder a su disposición, ya sea para cumplir los fines del instituto (artículo 17) o ya para transferirlos al Fideicomisario o a quien corresponda, al producirse su extinción (artículos 1 y 26 de la ley, y artículo 2662 del Código Civil).

El artículo 12 de la ley propuesta, dispone que el carácter fiduciario del dominio tendrá efecto frente a terceros desde el momento en que se cumplan las formalidades exigibles de acuerdo con la naturaleza de los bienes respectivos.

El origen del fideicomiso puede hallarse en la fiducia, que en latín significa "fe", "confianza". Que en resguardo de esa confianza el estado debe intervenir para otorgar certezas a quienes son usuarios de la operatoria.

Así es que se pretende establecer este registro, ágil, de fácil acceso que refleje las situaciones jurídicas citadas, entendiendo que del trámite parlamentario de la misma, de la consulta a los organismos registrales y a los demás actores de la actividad registral, se podrá nutrir esta iniciativa y tornarla en un instrumento de mucha utilidad.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú, legislador.

Acompañantes: Adrián Jorge Casadei, Bautista José Mendioroz, Darío César Berardi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Capítulo Primero
El Registro y sus divisiones

Artículo 1º.- CREACIÓN.- Se crea la Dirección General del Registro Público de Poderes Notariales, Agentes y Contratos Fiduciarios y de Bienes Fideicomitados de la Provincia de Río Negro, que comprenderá a la vez:

- a.Registro de Poderes Notariales.
- b.Registro de Agentes Fiduciarios.
- c.Registro de Contratos Fiduciarios.
- d.Registro de Bienes Fideicomitados.

Tendrá asimismo una sección de Gravámenes, Certificaciones e Informes, Archivo y Estadística.

Artículo 2º.- REGISTRO PÚBLICO.- El Registro será público para todos los que tengan algún interés justificado a los actos allí registrados.

Dicha Dirección dependerá del Ministerio de Gobierno y estará a cargo de un Director General quien deberá poseer título de Abogado expedido por la Universidad Nacional, y contará con los demás empleados que determine la Ley de Presupuesto. A todos sus efectos actuará como régimen complementario el Decreto Provincial K número 354.

Registro de Mandatos y Poderes

Artículo 3º.- REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES.- Se inscriben los mandatos y poderes otorgados por personas naturales, sus modificaciones, extinciones, se inscribe la revocación, renuncia, sustitución, suspensión, limitación y extinción de los mandatos y poderes, incluyendo los mandatos institorios, así como las modificaciones y rectificaciones de relevancia registral.

Artículo 4º.- EFECTOS.- Sin perjuicio a lo dispuesto en el Código Civil, los actos o contratos, a que se refiere la presente, solo tendrá efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro. Esta Sección se ordenará en base a fichas personales de los mandantes o poderdantes.

Artículo 5º.- EXIGIBILIDAD.- Una vez establecido el Registro ninguna actuación se podrá realizar invocando poder vigente sin tener a la vista el certificado del Registro en que conste el dominio de inmuebles y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo y sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley determine en su caso.

Artículo 6º.- PODER EN EL EXTRANJERO.- Cuando la parte actúe por poder otorgado en el extranjero y para los actos cuya inscripción fuere obligatoria, deberá acompañarse el poder, debidamente legalizado y con traducción pública si correspondiere.

**Registro de Agentes Fiduciarios,
Contratos Fiduciarios y de Bienes Fideicomitidos**

Artículo 7º.- REGISTRO DE AGENTES FIDUCIARIOS. CONTRATOS FIDUCIARIOS Y DE BIENES FIDEICOMITIDOS. En este Registro se asentarán con carácter obligatorio todos los agentes fiduciarios, contratos fiduciarios, públicos o privados, que estén destinados a producir efectos jurídicos total o parcialmente dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, y todos los bienes no registrables transferidos en calidad de propiedad fiduciaria mediante dichos contratos.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR.- Quienes revistan la calidad de fiduciarios en los contratos de fideicomiso tendrán la obligación de solicitar la inscripción del contrato en el Registro, en la forma y tiempo que oportunamente se determine al reglamentar la presente ley, bajo pena de aplicación de las responsabilidades previstas en la Ley 24.441. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes intervinientes en los contratos de fideicomiso citados, en particular los fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, podrán solicitar su inscripción en el Registro.

Artículo 9º.- CONTRATOS FIDUCIARIOS.- Los contratos fiduciarios no inscriptos carecerán de efectos frente a terceros y no les serán oponibles. Asimismo, el patrimonio fideicomitado en dichos contratos estará privado de las garantías previstas en el Capítulo III de la Ley 24.441.

Artículo 10.- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.- El Registro creado por esta Ley, otorgará un certificado de inscripción, con el carácter de instrumento público, que servirá de comprobante para acreditar el cumplimiento dado a la misma. Dicho certificado será renovado en los plazos y fechas que se establezcan en el Decreto Reglamentario respectivo.

Artículo 11.- NÚMERO DE INSCRIPCIÓN.- Se considerará requisito indispensable para la realización de toda clase de tramitaciones gestiones ante reparticiones públicas, organismos autárquicos e instituciones oficiales de crédito de índole provincial, así también como para el pago de impuestos de la misma naturaleza o para participar en licitaciones públicas o privadas, la presentación previa del certificado a que se refiere el artículo anterior. El número de inscripción del Registro, deberá constar en todos los expedientes y solicitudes que los fiduciarios gestionen ante las autoridades u organismos provinciales en calidad de tales.

Artículo 12.- FUNCIONES.-Son funciones del Registro:

- A.Registrar por número de CUIT todos los contratos de fideicomiso citados en el artículo 7º.
- B.Registrar el patrimonio fideicomitado en dichos contratos que no estén sujetos a registración especial.
- C.Llevar un archivo estadístico de los contratos inscriptos.
- D.Expedir los certificados de inscripción correspondientes.
- E.Informar a cualquier interesado sobre la situación jurídica de los contratos y bienes registrados.
- F.Inscribir las transferencias de los bienes inscriptos.

G. Tomar razón e inscribir las modificaciones que las partes incorporen a los contratos de fideicomiso ya inscriptos.

H. Disponer la cancelación de la inscripción de los contratos fiduciarios y del patrimonio fideicomitado a solicitud del fiduciario o por orden judicial.

I. Requerir del fiduciario o cualquiera de las partes intervinientes en el contrato de fideicomiso toda la documentación o información complementaria que estime corresponder para la correcta individualización del patrimonio fideicomitado.

J. Percibir los aranceles que establezca la reglamentación para la realización de las funciones a su cargo.

K. Conservar la documentación inscripta en el Registro por el tiempo que determine la reglamentación.

L. Controlar el cumplimiento de las leyes impositivas provinciales y la legitimidad de la procedencia de los bienes fideicomitados.

M. Tomar razón e inscribir las medidas cautelares dispuestas por orden judicial.

Artículo 13.- CONTRATOS VIGENTES.- Los contratos fiduciarios vigentes al momento de la sanción de la presente ley, deberán inscribirse dentro de los ciento ochenta días de su entrada en vigencia.

Artículo 14.- SANCIÓN.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 15.- REGLAMENTACIÓN.- La reglamentación establecerá el sistema de registración a implementar el que, entre otras, deberá contener constancias referidas a las características formales y materiales, a las condiciones de los contratos fiduciarios y a toda modificación, sustitución, renovación o denuncia de los mismos, tomándose razón de los signatarios, de las reservas, de las normas aprobatorias y de ejecución, como así también de todos los actos jurisdiccionales inherentes al cumplimiento de los contratos, cuya inscripción se considere de utilidad o interés a los fines registrales.

Artículo 16.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 165/13

Viedma, 4 de Abril de 2013.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Señor Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2.216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Secretario de Hidrocarburos y la Secretaria de Medio Ambiente, atienda el siguiente Pedido de Informes:

A modo de introducción diremos que con fecha 4 de Abril de 2013 hemos leído no sin asombro, en medios de comunicación escrita del Alto Valle, la información suministrada por el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Neuquen, que da cuenta que se constataron derrames de hidrocarburos en Puesto Hernández y que los mismos habrían afectado las aguas del Río Colorado.

De acuerdo a lo determinado por el decreto número 452/05 en su artículo 8º y en el Anexo II punto 2.12. Derrames, las empresas operadoras serán las responsables directas y absolutas de los derrames que se produzcan, para lo cual deberán comunicar las contingencias al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA).

Se establece allí el deber de comunicar

1. Incidentes Mayores: Se considerarán incidentes ambientales mayores los siguientes cualquiera sea su magnitud, salvo indicación en contrario:

- a) Los derrames de fluidos con concentraciones de hidrocarburos mayores a cincuenta partes por millón (50 ppm), cuyo volumen supere el valor de cinco metros cúbicos (5 m³).
- b) Los derrames de fluidos con concentraciones de hidrocarburos menores a cincuenta partes por millón (50 ppm), cuyo volumen supere el valor de diez metros cúbicos (10 m³).
- c) Los incendios y/o explosiones.
- d) Los escapes de gases o vapores tóxicos o peligrosos.
- e) Los "blow out" o cualquier tipo de descontrol de pozos.
- f) Los incidentes con fuentes radioactivas.
- g) Los incidentes vinculados con el transporte, manipuleo y uso de explosivos.
- h) Los incidentes relacionados con productos químicos, productos inflamables y sustancias peligrosas, en uso o para uso en la operación, incluyendo el transporte desde el punto de embarque.
- i) Todo aquel incidente ambiental que, independientemente de su magnitud, tome relevancia en función de su notoria afectación a la comunidad.

2. Incidentes Menores: Los incidentes ambientales menores serán todos aquellos no comprendidos en el punto 1).

Para cada incidente ambiental, ya sea éste mayor o menor, se deberán completar los siguientes datos:

- a) Operador del área.
- b) Nombre del área en concesión o permiso.
- c) Nombre del yacimiento.
- d) Provincia.
- e) Fecha y hora de ocurrencia.
- f) Tipo de incidente.
- g) Detalle de la localización del incidente.
- h) Tipo de instalación involucrada (por ejemplo "pozo").
- i) Subtipo de instalación involucrada (por ejemplo "pozo inyector de agua").
- j) Tipo de evento causante (por ejemplo "falla de material").
- k) Subtipo de evento causante (por ejemplo "desgaste o rotura de material").
- l) Volumen de fluido derramado y porcentaje de agua contenido.
- m) Volumen de gas emitido.
- n) Superficie afectada.
- o) Volumen de fluido recuperado.
- p) Recursos afectados.
- q) Medidas adoptadas.

Para los incidentes mayores, se deberán completar los siguientes datos:

- a) Circunstancias en que ocurrió el incidente.
- b) Evolución del incidente.
- c) Metodología y equipamiento utilizado en la respuesta y la limpieza.
- d) Metodología y equipamiento utilizados en la restauración.
- e) Cantidad, sistema de almacenamiento y ubicación de los residuos. Tratamiento y disposición prevista para los mismos.
- f) Defectos observados en el plan de contingencias.
- g) Medidas adoptadas para evitar la recurrencia.

Comunicaciones, Plazos: Los derrames deberán ser comunicados por escrito, o por medio de fax, debiéndose enviar el original a la mayor brevedad, estableciéndose los siguientes plazos:

- Incidentes mayores: dentro de las doce (12) horas.
- Incidentes menores: dentro de las veinticuatro (24) horas.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo, y en particular al Secretario de Hidrocarburos y a la Secretaría de Medio Ambiente el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Detalle por empresa y por yacimiento los derrames menores y mayores, denunciados por las operadoras en la Provincia de Río Negro, desde enero 2012 hasta la fecha de contestación, remita copia de las inspecciones realizadas para constatar la información recibida, como así también las actuaciones administrativas realizadas tendientes a determinar responsabilidades y sanciones, y particularmente a remediar los daños ocasionados.
- 2) Informe de manera urgente cuáles han sido las medidas preventivas adoptadas en respuesta a la situación denunciada, destinadas a garantizar la salud de la población ribereña del Río Colorado y se han cursado notificaciones a avisos a las autoridades del COIRCO (Comité Interjurisdiccional del Río Colorado).
- 3) Detalle las acciones de remediación ambiental o compensación solicitadas en relación a la denuncia periodística antes mencionada, tanto a la empresa YPF como al Gobierno de la Provincia de Neuquén.
- 4) Detalle y remita copia de las actas de fiscalización ambiental realizadas, tanto para constatar el daño producido por los derrames denunciados, como así también la determinación de situaciones similares producidas por derrames de hidrocarburos en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Atentamente.

Autor: Alejandro Betelú y Leonardo Ballester, legisladores.

Acompañantes: Darío César Berardi, Adrián Jorge Casadei, Francisco Javier González, Bautista José Mendioroz y Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Hidrocarburo y Secretaría de Medio Ambiente, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ, Bautista José MENDIOROZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, considerando que con fecha 4 de abril de 2013 hemos leído en los medios de comunicación escrita del Alto Valle, la información suministrada por el Subsecretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia del Neuquén, que da cuenta que se constataron derrames de hidrocarburos en Puesto Hernández y que los mismos habrían afectado las aguas del Río Colorado. De acuerdo a lo determinado por el decreto número 452/05 en su artículo 8º y en el anexo II punto 2.12. "Derrames, las empresas operadoras serán las

responsables directas y absolutas de los derrames que se produzcan, para lo cual deberán comunicar las contingencias al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA)".

Se establece allí el deber de comunicar:

1. Incidentes mayores: Se considerarán incidentes ambientales mayores los siguientes, cualquiera sea su magnitud, salvo indicación en contrario:

- a) Los derrames de fluidos con concentraciones de hidrocarburos mayores a cincuenta partes por millón (50 ppm), cuyo volumen supere el valor de cinco metros cúbicos (5 m³).
- b) Los derrames de fluidos con concentraciones de hidrocarburos menores a cincuenta partes por millón (50 ppm), cuyo volumen supere el valor de diez metros cúbicos (10 m³).
- c) Los incendios y/o explosiones.
- d) Los escapes de gases o vapores tóxicos o peligrosos.
- e) Los "blow out" o cualquier tipo de descontrol de pozos.
- f) Los incidentes con fuentes radioactivas.
- g) Los incidentes vinculados con el transporte, manipuleo y uso de explosivos.
- h) Los incidentes relacionados con productos químicos, productos inflamables y sustancias peligrosas, en uso o para uso en la operación, incluyendo el transporte desde el punto de embarque.
- i) Todo aquel incidente ambiental que, independientemente de su magnitud, tome relevancia en función de su notoria afectación a la comunidad.

2. Incidentes menores: Los incidentes ambientales menores serán todos aquéllos no comprendidos en el punto 1). Para cada incidente ambiental, ya sea éste mayor o menor, se deberán completar los siguientes datos:

- a) Operador del área.
- b) Nombre del área en concesión o permiso.
- c) Nombre del yacimiento.
- d) Provincia.
- e) Fecha y hora de ocurrencia.
- f) Tipo de incidente.
- g) Detalle de la localización del incidente.
- h) Tipo de instalación involucrada (por ejemplo "pozo").
- i) Subtipo de instalación involucrada (por ejemplo "pozo inyector de agua").
- j) Tipo de evento causante (por ejemplo "falla de material").
- k) Subtipo de evento causante (por ejemplo "desgaste o rotura de material").
- l) Volumen de fluido derramado y porcentaje de agua contenido.
- m) Volumen de gas emitido.
- n) Superficie afectada.
- o) Volumen de fluido recuperado.

p)Recursos afectados.

q)Medidas adoptadas.

Para los incidentes mayores, se deberán completar los siguientes datos:

a)Circunstancias en que ocurrió el incidente.

b)Evolución del incidente.

c)Metodología y equipamiento utilizado en la respuesta y la limpieza.

d)Metodología y equipamiento utilizados en la restauración.

e)Cantidad, sistema de almacenamiento y ubicación de los residuos. Tratamiento y disposición prevista para los mismos.

f)Defectos observados en el plan de contingencias.

g)Medidas adoptadas para evitar la recurrencia.

Comunicaciones, plazos: Los derrames deberán ser comunicados por escrito, o por medio de fax, debiéndose enviar el original a la mayor brevedad, estableciéndose los siguientes plazos:

-Incidentes mayores: dentro de las doce (12) horas.

-Incidentes menores: dentro de las veinticuatro (24) horas.

Es por ello que solicitamos se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1)Detalle por empresa y por yacimiento los derrames menores y mayores, denunciados por las operadoras en la Provincia de Río Negro, desde enero de 2012 hasta la fecha de contestación; remita copia de las inspecciones realizadas para constatar la información recibida, como así también las actuaciones administrativas realizadas tendientes a determinar responsabilidades y sanciones, y particularmente, a remediar los daños ocasionados.

2)Cuáles han sido las medidas preventivas adoptadas en respuesta a la situación denunciada, destinadas a garantizar la salud de la población ribereña del Río Colorado y si se han cursado notificaciones o avisos a las autoridades del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).

3)Detalle las acciones de remediación ambiental o compensación solicitadas en relación a la denuncia periodística antes mencionada, tanto a la empresa YPF como al Gobierno de la Provincia del Neuquén.

4)Detalle y copia de las actas de fiscalización ambiental realizadas, tanto para constatar el daño producido por los derrames denunciados, como así también la determinación de situaciones similares producidas por derrames de hidrocarburos en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Viedma, 11 de abril de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 166/13

Viedma, 8 de Abril de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Señor Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que el Secretario de Hidrocarburos y la Secretaria de Medio Ambiente, atiendan el siguiente pedido de Informes.

A modo de introducción diremos que de acuerdo a denuncias recibidas en el Bloque de Legisladores Alianza Concertación para el Desarrollo, existiría en la Localidad de Catriel un grave cuadro de situación, a partir de la contaminación de las napas acuíferas.

Dicha situación, continua la denuncia recibida, es producto de una irresponsable explotación hidrocarburífera, sin ningún tipo de límites ni de control alguno. Es evidente, se señala, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, se acompañan estudios realizados en campos de la zona.

La denuncia descrita hace expresa referencia al Yacimiento Medianera, aunque el presente pedido de informes extiende la solicitud de información a todos los yacimientos de la Provincia.

Es por ello que venimos a presentar ante el Poder Ejecutivo Provincial, y en particular al Secretario de Hidrocarburos y la Secretaria de Medio Ambiente el siguiente pedido de informes:

1. Detalle y acompañe copia de las inspecciones realizadas a los distintos yacimientos de la Provincia de Río Negro desde Enero de 2012 hasta la fecha de contestación de este pedido.
2. Con fecha 31 de Agosto de cada año, las empresas que operan yacimientos en nuestra provincia deben presentar un Plan de Monitoreo Obras y Tareas, mecanismo de actualización del Estudio de Impacto Ambiental presentado al inicio de las operaciones del yacimiento, en cumplimiento de la Legislación Nacional y Provincial aplicable a la materia, a) remita detalle de los planes recibidos, b) remita copia de los informes de la evaluación realizada de cada uno de los planes y c) remita copia de las inspecciones realizadas como mecanismo de verificación de la información recibida.
3. Remita detalle y copia de los reclamos realizados a las empresas que no presentaron el Plan de Monitoreo Obras y Tareas del año 2012.

Atentamente.

Autor: Alejandro Betelú y Bautista José Mendioroz, legisladores.

Acompañantes: Darío César Berardi, Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Francisco Javier González y Cristina Liliana Uría, legisladores.

-Se Giró.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Hidrocarburos y Secretaría de Medio Ambiente, a pedido de los señores legisladores Alejandro BETELÚ, Bautista José MENDIOROZ, Darío César BERARDI, Leonardo Alberto BALLESTER, Adrián Jorge CASADEI, Francisco Javier GONZÁLEZ y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial y por la Ley K número 2216, considerando que de acuerdo a las denuncias recibidas en el Bloque de Legisladores Alianza Concertación para el Desarrollo, existiría en la localidad de Catriel un grave cuadro de situación, a partir de la contaminación de las napas acuíferas. Dicha situación, continúa la denuncia recibida, es producto de una irresponsable explotación hidrocarburífera, sin ningún tipo de límites ni de control alguno. Es evidente, se señala, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, se acompañan estudios realizados en campos de la zona.

La denuncia descrita hace expresa referencia al Yacimiento Medianera, aunque el presente pedido de informes extiende la solicitud de información a todos los yacimientos de la provincia.

Es por ello que solicitamos se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Detalle y copia de las inspecciones realizadas a los distintos yacimientos de la Provincia de Río Negro desde enero de 2012 hasta la fecha de contestación del presente.
2. Con fecha 31 de agosto de cada año, las empresas que operan yacimientos en nuestra provincia deben presentar un Plan de Monitoreo, Obras y Tareas, mecanismo de actualización del Estudio de Impacto Ambiental presentado al inicio de las operaciones del yacimiento, en cumplimiento de la legislación nacional y provincial aplicable a la materia:

- a)Detalle de los planes recibidos.
- b)Copia de los informes de la evaluación realizada de cada uno de los planes, y
- c)Copia de las inspecciones realizadas como mecanismo de verificación de la información recibida.

3.Detalle y copia de los reclamos realizados a las empresas que no presentaron el Plan de Monitoreo, Obras y Tareas del año 2012.

Viedma, 11 de abril de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 167/13

Viedma, 9 de Abril de 2013.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Señor Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, el siguiente Pedido de Informes referido al Programa Provincial de Becas:

- a)Acompañe copia certificada de las resoluciones aprobatorias de las becas otorgadas a los distintos beneficiarios desde el 01/12/2011 a la fecha.
- b)Acompañe nómina de beneficiarios, especificando nombres y apellidos, número de documentos de identidad, domicilio, localidad y montos abonados por el Estado provincial en cada caso en particular.
- c)Especifique en los casos que corresponda, qué contraprestación ha recibido el Estado provincial respecto de cada una de las becas otorgadas y lugar de la contraprestación mencionada.
- d)Acompañe detalle de pagos realizados a la beneficiaria Eliana Anahí Deluchi, DNI número 36.302.720, desde el día 01/12/2011 hasta la fecha, en su caso indique contraprestaciones, horarios en que las contraprestaciones fueron llevadas a cabo y nombre y apellido del funcionario que haya certificado en cada oportunidad la realización de las contraprestaciones.

Atentamente.

Autor: Francisco Javier González, legislador.

Acompañantes: Cristina Liliana Uría, César Berardi, Héctor Hugo Funes, Alfredo Pega, Leonardo Ballester, Bautista José Mendioroz, Adrián Jorge Casadei, legisladores.

-Se Giró.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, a pedido de los señores legisladores Francisco Javier GONZÁLEZ, Cristina Liliana URÍA, Darío César BERARDI, Héctor Hugo FUNES, Alfredo Daniel PEGA, Leonardo Alberto BALLESTER, Bautista José MENDIOROZ y Adrián Jorge CASADEI; de conformidad a las

atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial y por la ley K número 2216, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

- a) Copia certificada de las resoluciones aprobatorias de las becas otorgadas a los distintos beneficiarios desde el 01/12/2011 a la fecha.
- b) Nómina de beneficiarios, especificando nombres y apellidos, número de documentos de identidad, domicilio, localidad y montos abonados por el Estado provincial en cada caso en particular.
- c) Especifique en los casos que corresponda, qué contraprestación ha recibido el Estado provincial respecto de cada una de las becas otorgadas y lugar de la contraprestación mencionada.
- d) Detalle de pagos realizados a la beneficiaria Eliana Anahí Deluchi DNI número 36.302.720, desde el día 01/12/2011 hasta la fecha, en su caso indique contraprestaciones, horarios en que las contraprestaciones fueron llevadas a cabo y nombre y apellido del funcionario que haya certificado en cada oportunidad la realización de las contraprestaciones.

Viedma, 11 de abril de 2013.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, Presidente de la Legislatura de la Río Negro; Doctor Luis Ramacciotti, Secretario Legislativo.

-----0-----

Expediente número 168/13

FUNDAMENTOS

Jorge del Río es un reconocido dibujante, pintor, tallista y escultor, que supo captar la energía y la belleza de los edificios que presenta en la colección "Edificios Históricos", con lo cual nos recuerda que estos edificios fueron escenario de importantes acontecimientos y representan momentos de la historia, y que fueron testigos de las luchas, los sueños y el esfuerzo de tantos hombres y mujeres que fueron pioneros y partícipes de esta construcción que hoy es la ciudad en que vivimos.

Una intensa actividad docente acompaña su incansable producción, buscando transmitir a niños y jóvenes las técnicas que utiliza en la creación de sus obras, así como el manejo de materiales diversos y una filosofía que sustenta su creación artística y que tiene sus raíces en los autores clásicos del renacimiento.

Esta filosofía propone una profundización de los temas, llevando a que las obras más allá de la belleza lograda, transmitan emociones y sentimientos.

Su propuesta es que a través del trabajo sin pausa y la búsqueda permanente, puede el alumno con la guía necesaria, lograr obras de arte.

"La inspiración me encontré trabajando", sería el lema que guía su propuesta docente, el arte no es "azar controlado" es una búsqueda consciente tras un propósito, que solo se logra con el dominio de la técnica, con la excelencia del dibujo y las proporciones y con el conocimiento de los materiales para lograr el efecto buscado.

La motivación de sus obras, constituye para sus alumnos la prueba de que es posible superarse, de que es posible avanzar más allá, aprendiendo y compartiendo los logros lo cual podría Semillas que al producir una nueva generación de artistas, con una identidad propia y un sello de calidad y técnica de primer nivel.

Su obra es realista, expresando hasta los más mínimos detalles, pero subyace en ella, siempre la búsqueda del sentimiento que va más allá de lo real, la intención de transmitir aquello que conmueve: la grandeza, la soledad, la ternura, la inmensidad.

Su intensa búsqueda personal lo llevó a experimentar con gran variedad de materiales y técnicas, desarrollándose como dibujante, pintor, tallista y escultor.

El dominio de todas estas técnicas hace que su trabajo pase de un material a otro, resultando esto en la posibilidad de realizar una obra que incluye pintura, escultura, talla y metales, de igual calidad y cada uno aportando al conjunto su particularidad.

Jorge del Río se formó en la localidad de San Antonio Oeste en forma autodidacta, siendo guiado su desarrollo por un dibujante francés que recorría la Patagonia en busca de motivos para sus obras. La guía sistemática de este artista, le permitió perfeccionar el dibujo, que constituye la base de toda su tarea artística.

Los señores Rodolfo Insaurralde y Héctor R. Ríos, Directores de EXPOARTE manifestaron: "El Sr. Jorge del Río con su obra, nos brinda una sensación extrasensorial que pone en valor el patrimonio cultural que los argentinos poseemos y muchas veces no sabemos ver".

Los temas de sus obras son variados, incluyéndose paisajes marinos, barcos pesqueros, caballos, motivos religiosos y clásicos y los edificios históricos.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés histórico, cultural y educativo, la muestra de metalistería del Artista Plástico Jorge del Río, denominada “Edificios Históricos”, que organizan en conjunto la Unión del Personal Civil de la Nación y la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la cual será inaugurada el 23 de abril del corriente año en hall de la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 169/13

FUNDAMENTOS

Vemos con agrado que el Ministro de Salud, Norberto Delfino, inició una recorrida por hospitales de la Provincia con la finalidad de presentar formalmente la implementación del programa Sumar en Río Negro. Esta política sanitaria representa la ampliación del Plan Nacer y apunta a garantizar y planificar las prestaciones necesarias para el cuidado de la salud de los niños de 0 a 9 años, adolescentes de 10 a 19 y mujeres de 20 a 64 años, a través de la nominalización de las personas y el Plan de Servicios de Salud. En este marco, el Ministro señaló que “la integración de nuevos actores a la cobertura del programa Sumar permite ampliar la atención a la población de forma real y concreta”.

Asimismo, destacó la modalidad de financiamiento del programa Sumar ya que “se realiza en función de la inscripción y nominación de la población que recibe atención y en la evaluación de los resultados en cuanto a cobertura efectiva y calidad de atención brindada por los hospitales y centros de salud que componen al sistema sanitario provincial”.

La calidad de atención del parto, la detección temprana y cuidado integral del embarazo, el cuidado del niño sano y su cobertura en inmunizaciones, son algunos de los resultados evaluados, auditados y premiados por el Plan Nacer.

En tanto, el programa Sumar tiene como metas la disminución de la tasa de mortalidad infantil, contribuir a la disminución de la tasa de mortalidad materna, profundizar el cuidado de la salud de niñas y niños en toda la etapa escolar y durante la adolescencia y mejorar el cuidado integral de la salud de la mujer promoviendo controles preventivos y buscando reducir las muertes por cáncer cérvico uterino y por cáncer de mama.

Además, prevé fortalecer los hospitales y centros de salud, fomentar la equidad y promover la igualdad, mejorar el acceso a la salud de la población, concientizar y promover el ejercicio efectivo de los Derechos de la Salud, promover la participación social y la transparencia en el uso de los recursos y desarrollar los Seguros de Salud Provinciales brindando cobertura explícita a la población más vulnerable.

Para la implementación del programa Sumar, el Gobierno Nacional compromete una inversión a erogar entre 2012 y 2015 transferencias a las provincias de 2.300 millones de pesos, 250 millones de pesos para equipamiento tecnológico y 25 millones de pesos en concepto de capacitación de recursos humanos. A estos fondos se sumarán 200 millones de pesos que serán erogados por las provincias.

Cabe destacar que el ministro, Norberto Delfino, continuará recorriendo hospitales de la Provincia con la finalidad de brindar un marco sobre el programa Sumar en relación a las metas de la gestión provincial del sistema público de salud.

Autor: Luis Mario Bartorelli, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministro de Salud, su beneplácito por las recorridas, destinadas a la implementación del Programa Sumar, en los hospitales de la Provincia.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 170/13**FUNDAMENTOS**

Debido a la lucha que vienen realizando amplios sectores de la sociedad por una justicia legítima resulta de agrado la iniciativa de nuestra presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner referida a la reforma del poder judicial, resaltando como mencionó la mandataria que “no se trata de politizar la justicia” sino de la elección por voto popular de los integrantes del Consejo de la Magistratura; la creación de tres nuevas cámaras de casación; la limitación de las medidas cautelares; el ingreso a la carrera judicial por concurso; la transparencia de las declaraciones juradas en todos los estamentos del Estado y la publicación de los actos del poder judicial. Bajo el proyecto “democratización de la justicia” con el objetivo de propiciar y promover un espacio de la participación de la ciudadanía de manera que tanto jueces, como abogados y académicos sean elegidos en base al artículo 38 de la Constitución Nacional, que consagra los partidos políticos como el único camino por el cual se debe ejercer la democracia.

En nuestra provincia, la democratización del poder judicial hace tiempo forma parte de la agenda de las organizaciones sociales.

En el año 2011, la legisladora Silvia Horne presentó un proyecto de Ley, tomando como bases de los planteos realizados por el sindicato de trabajadores judiciales (SITRAJUR) y el Observatorio de Derechos Humanos, entre otras entidades, a fin de contemplar la participación de diferentes sectores de la sociedad en la Administración de Justicia.

Así también contamos con antecedentes en otras provincias como Chubut, Entre Ríos y Santa Cruz que son ejemplos claros del avance en torno a la democratización de la justicia.

Como puede observarse, no se trata de plantear un tema aislado, sino que se vincula profundamente con el debate acerca de qué tipo de Estado queremos, en que sociedad queremos vivir, es decir, que tipo de democracia somos capaces de construir. Como mencionó la presidenta Cristina Fernández de Kirchner “no implica que lo tratemos de antidemocrático (pero) el Poder Judicial actual es producto de una larga y dolorosa mala historia que hemos tenido los argentinos en materia institucional... Se necesita una mayor democratización para dar una legitimación al poder más importante... es el último lugar donde se decide la vida, la libertad y el patrimonio de los 40 millones de argentinos”.

Autora: Silvia Horne, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Presidencia de la Nación su beneplácito por los anuncios relacionados al envío al Honorable Congreso de la Nación de 6 proyectos de Ley para la reforma del Poder Judicial con el objetivo de democratizar la justicia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 171/13**FUNDAMENTOS**

El 9 de julio de 1939, durante la presidencia de Roberto M. Ortiz, se creó la «Junta de Recuperación de las Malvinas» con el objetivo de contribuir a la difusión y conocimiento del tema entre la población; entre otras actividades esta junta organizó un concurso poético-musical.

El 3 de enero de 1941 se dio a conocer la composición ganadora en un acto público en el Salón Augusteo de Buenos Aires, “Marcha de las Malvinas” por José Tieri y Carlos Obligado, sin duda, la emoción se alojó en el corazón de quienes entonaron por primera vez estas estrofas:

¡Tras su manto de neblinas,
no las hemos de olvidar!
"¡Las Malvinas, argentinas!",
clama el viento y ruge el mar.

Ni de aquellos horizontes
nuestra enseña han de arrancar,
pues su blanco está en los montes
y en su azul se tiñe el mar.

Por ausente, por vencido,
bajo extraño pabellón,
ningún suelo más querido
de la Patria en la extensión

¿Quién nos habla aquí de olvido,
de renuncia, de perdón?
¡Ningún suelo más querido
de la Patria en la extensión!

¡Rompa el manto de neblinas,
como un sol, nuestro ideal;
"Las Malvinas, argentinas,
en dominio ya inmortal"!

Y ante el sol de nuestro emblema,
pura, nítida y triunfal,
brille, ¡oh Patria!, en tu diadema
la perdida perla austral.

Coro
¡Para honor de nuestro emblema,
para orgullo nacional,
brille, ¡oh Patria!, en tu diadema
la perdida perla austral!

Los Argentinos y todos los extranjeros que viven en esta Argentina generosa, cantaron y cantan con pasión y emoción esta marcha, que tuvo especial difusión por los medios de comunicación, durante la guerra contra Gran Bretaña en 1982 por la recuperación de las islas.

Su letra pone énfasis en la indiscutible soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas y, en 1982, soldados argentinos lucharon y murieron defendiendo ese territorio tan argentino como el resto de nuestra patria.

Seguramente los autores de esta emotiva marcha, estarían de acuerdo en agregar algunos párrafos en los cuales se mencione a quienes, en su mayoría, con pocos años y mucho valor, no dudaron en enfrentar a una usurpadora potencia extranjera.

La Marcha de las Malvinas debería hacer mención de los Héroes que intervinieron en esa guerra por la recuperación del suelo patrio.

Se trata de sumar a la Marcha de las Malvinas no solo el reclamo de nuestra soberanía, sino también que al cantarla, el viento de nuestra Patagonia lleve hasta el cielo nuestra firme convicción de seguir luchando por la recuperación de nuestras Malvinas y también el homenaje a los Héroes que, por defenderlas, dieron su vida.

Por ello:

Autores: Tania Tamara Lastra, Pedro Oscar Pesatti, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se realicen las gestiones pertinentes a fin de incorporar a la letra de la Marcha de las Malvinas, una referencia a los soldados que lucharon y dieron su vida por defender la soberanía de nuestras islas en la guerra que se llevó a cabo en 1982.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 172/13

FUNDAMENTOS

El domingo 13 de enero del 2013, en la zona de Rincón de los Sauces se produjeron roturas de las cañerías de conducción de PRFV de 3" de diámetro de los pozos productores de petróleo denominado Puesto Hernández 1814 y 1824 y del pozo Puesto Hernández 418, ubicado a 500 metros aguas arriba del cauce aluvional tributario que deriva al cañadón de Desfiladero Bayo, produciéndose derrames de petróleo sobre el curso del río Colorado y un fuerte impacto sobre el ambiente, tanto en las poblaciones ribereñas como en las explotaciones agrícola ganaderas de las 150.000 hectáreas que están bajo la influencia de las tomas y sistema de riego desde dicho curso, según informaciones brindadas desde la Subsecretaría de Ambiente de la provincia de Neuquen.

Las empresas involucradas en los derrames serían Petrobras e YPF, y se trataría del derrame de tres pozos, dos de la primera y uno de la segunda empresa. Según las autoridades neuquinas se trataría de alrededor de 64 metros cúbicos de producción bruta con el 90 por ciento de agua, además de 110 metros cúbicos aportados por la ruptura de la cañería de conducción de ramal 31.

La coincidencia de los fenómenos, ha degradado el agua hasta límites de no poder utilizarse para ningún uso doméstico o agrícola ganadero, llevando a las poblaciones a un desabastecimiento total, lo mismo que a los agricultores y crianceros de animales. La persistencia de altas temperaturas, conformaron un cuadro desesperante para los habitantes del área de influencia.

Funcionarios indicaron en esa oportunidad que el incidente se produjo "por no haberse cumplimentado con las mejores condiciones de protección de las cañerías de conducción de producción de petróleo y de agua salada provenientes del sistema de producción", con lo cual la responsabilidad penal de las empresas es evidente.

Mientras tanto, el 23 de enero del corriente año el diario regional "Río Negro" volvía a informar nuevamente que a la madrugada hubo otro derrame de petróleo en el Río Colorado. Esta vez, la copiosa lluvia de la madrugada en los cerros provocó la rotura de una piletta de la empresa YPF, en la misma zona.

El río Colorado forma parte de una cuenca compartida por cinco provincias y los gobiernos de cada una de las provincias deben tomar medidas para su adecuado uso y preservación. De no ser así se pone en riesgo a los habitantes de las mismas conjuntamente con su producción lesionando de esa forma derechos adquiridos de rango constitucional.

Cabe destacar que los Legisladores Beatriz Kreitman, provincia de Neuquen; Magdalena Odarda, Legisladora de la provincia de Río Negro y Luis Solana, Legislador de la provincia de La Pampa, solicitaron una inmediata y profunda investigación sobre los episodios antes enunciados al Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Anselmo Sella en el mes de enero una vez conocidos los casos de derrames de petróleo al río Colorado adjuntando en esa oportunidad documentación como:

1. Nota periodística fechada 15/01/2013 en el Periódico "La Mañana de Neuquen" con declaraciones del subsecretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ricardo Esquivel, quien cuenta los hechos que denunciamos.
2. Nota periodística de "El Diario" de La Pampa de fecha 23/01/2013 "Otro derrame de Petróleo en el Colorado".
3. Copia de Notas enviadas al señor presidente del Comité Ejecutivo Del ColrCo Mtro. Florencio Randazzo e ingeniero José Luis Gardes Representante de Río Negro en el ColrCo e ingeniero Néstor Boyero Representante de La Pampa en el ColrCo
4. Copia de nota enviadas a la Secretaria de Recursos Hídricos, Subsecretaria de ecología y Aguas del Colorado SAPEM de la provincia de La Pampa.
5. Copia de respuesta recibida de la Subsecretaría de Ecología de la Provincia de la Pampa.

En esa oportunidad, los parlamentarios patagónicos justificaron su pedido de intervención al Defensor del Pueblo de la Nación "Por la necesidad imperiosa de proteger el río Colorado y a todos quienes de una u otra forma nos servimos de su caudal para el desarrollo y crecimiento de nuestro hábitat, es que nos dirigimos al señor Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, para que ordene una inmediata y profunda investigación sobre los episodios que hemos comentado y que, para el futuro, disponga que se efectivicen las medidas de control dispuestas en la legislación vigente, para evitar que una fuente de vida, como es el río Colorado se siga derramando e inutilizando, por la irresponsabilidad compartida de las empresas que explotan la extracción y traslado de hidrocarburos y los entes que los deben controlar".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, para que reclame la urgente investigación ante el Comité Ejecutivo del ColrCo respecto de los efectos producidos sobre el ambiente y las poblaciones ribereñas ubicadas en la provincia de Río Negro de los derrames de petróleo constatados sobre el curso del río Colorado.

Artículo 2º.- Que proponga todas las medidas de control que crea necesarias a fin de evitar que el río Colorado se siga degradando e inutilizando.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 173/13

FUNDAMENTOS

Como consecuencia de los fenómenos climáticos que afectaron fuertemente la producción fruti hortícola de la Provincia y que significan para los pequeños y medianos productores enormes dificultades en cuanto a la permanencia en la actividad, se torna necesario desde el Estado Provincial, la promoción de medidas en pos de aliviar la difícil situación que atraviesa este importante sector de nuestra economía.

De acuerdo a los términos del acta de fecha 4 de abril del 2013, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, Ley número 1857, propuso al Poder Ejecutivo Provincial declarar el Estado de Emergencia Agropecuario por granizo en los Departamentos de El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida, desde el 16 de Enero de 2013 al 15 de Enero de 2014.

Que se encuentra en trámite el Decreto que debe sancionar el Poder Ejecutivo Provincial y proseguirse las actuaciones ante las autoridades nacionales pertinentes para el dictado de la emergencia en el marco de la Ley Nacional 26.509.

Que no obstante ello, es de suma urgencia contar con una respuesta en el corto plazo dado que ya son evidentes las consecuencias sobre los niveles de ingreso en la actividad, las que se tornan evidentes a raíz de la imposibilidad de afrontar el pago de las deudas contraídas para mejorar y sostener la producción.

Con el objeto de permitir que puedan llevar a cabo las tareas imprescindibles para su ciclo productivo, es imperiosa la prórroga de los vencimientos de las obligaciones de los productores cuyo término se encuentra próximo a expirar.

Asimismo, el plazo estipulado permitiría que en la temporada siguiente, se cuente con los ingresos suficientes para la cancelación de los vencimientos respectivos.

Es de toda justicia, que los productores que se encuentran al momento honrando sus deudas en los términos acordados no sufran las consecuencias de la mora, que obedece a circunstancias ajenas a su voluntad y sobre lo cual las autoridades locales correspondientes ya se han expirado.

Por ello:

Autora: Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento del Convenio Ratificado por Ley 4.750.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado se considere la situación de los productores incluidos en la Emergencia y/o Desastre Agropecuario propuesto al Poder Ejecutivo Provincial por la Comisión Provincial de Emergencia agropecuaria para los Departamentos de El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida, otorgándose prórroga, por un año, de los vencimientos de las deudas mantenidas con la entidad que operen durante el plazo de vigencia de la misma, esto es desde el 16 de Enero de 2013 al 15 de Enero de 2014.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 174/13

FUNDAMENTOS

Reformulación del Himno Oficial de la Provincia de Río Negro.

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Aprobar la propuesta de reformulación del Himno Oficial de la Provincia de Río Negro, elevada por el Padre Presbítero don Oscar Osvaldo Pérez, sobrino-nieto directo del autor de la letra original, cuyas estrofas se adjuntan, y pasan a formar parte del presente dictamen.

Artículo 2º.- De forma.

1ª PARTE.

En el cielo de Argentina
Una estrella mas brillo:

¡Río Negro, a las provincias
su pujanza incorporó!

Patagónica su tierra,
Junto al mar es bendición:
¡sus riquezas para todos
construyendo la Nación!

2ª PARTE.

Por eso vamos alegres, confiados
A la conquista de un gran porvenir:

Todos unidos cual nobles hermanos
En arduas bregas, vivir y morir...

El valle, el río, el golfo, los Andes:

Arado y pluma, bien juntos los dos
Han de alcanzarnos el triunfo radiante
bajo el auspicio benigno de Dios.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 175/13

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos nosotros conocido que actualmente la Opinión Pública se muestra preocupada por el alto grado de corrupción existente en las Instituciones Públicas. Y si bien suele ser común pensar que la corrupción existe desde que existe la historia de la Humanidad observamos día a día que la corrupción ha aumentado notablemente en los últimos tiempos, y en muchos casos ha alcanzado dimensiones altamente preocupantes a punto tal, que ha comenzado a ser considerada como uno de los mayores flagelos sociales.

Los temas de la Ética, el control de la corrupción y las políticas de transparencia ocupan un lugar cada vez más importante en la agenda pública de los gobiernos .La sociedad demanda transparencia en los actos de gobierno y crece la exigencia de mayor eficiencia y claridad en los procesos de decisiones públicas.

Ante los costos de la corrupción somos conscientes de la magnitud y las consecuencias del problema. La corrupción afecta directamente la economía del Estado, cada desviación de fondos públicos implica menos educación, salud, desarrollo social, menos trabajo, menos viviendas, menos seguridad. Por ello creemos que es necesario incrementar la transparencia y la publicidad de todos los actos de gobierno.

Para lograr estos objetivos presentamos a través del presente proyecto una nueva Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública que viene a reemplazar a la Ley número 3550, que en la práctica dio magros resultados. Podríamos considerarla casi neutra, con relación a sus objetivos al ser sancionada.

Los que tuvimos la responsabilidad de acudir a ella (Ley 3550) obligados por las sospechas en algunos casos o investigaciones con pruebas concretas en otros casos contra funcionarios que aparecían violando sus preceptos, nos encontramos con procedimientos innecesarios, puertas que la Ley nos imponía abrir y que no conducían a ningún lugar cierto. Gran cantidad de autoridades involucradas en los procedimientos con una delegación tal de responsabilidades que terminaban diluyéndose en los despachos de unos u otros y en el tiempo. Sin posibilidad alguna para quien acudió al resguardo de la norma, de ver finalizado su trámite con una resolución definitiva, a favor o en contra del funcionario investigado, pero una resolución al fin. Profundizando de esta manera las sospechas de la sociedad no solo sobre la conducta de los funcionarios que hubieran cometido delitos en el ejercicio de su función, sino sobre sus superiores jerárquicos como potenciales los encubridores.

Lo que hemos diseñado con el presente proyecto, es solo un instrumento que estamos convencidos va a coadyuvar para controlar este flagelo, la corrupción. Es solo una herramienta que puesta en marcha dará sin duda buenos resultados.

Aprovechamos para adelantar señor presidente, que estamos preparando una serie de proyectos en el mismo sentido y con el mismo objetivo, controlar a los que gobiernan, este paquete de leyes que a lo largo de los próximos días ingresarán a esta Legislatura los titulamos: "Corrupción Cero" en Río Negro.

La Ley que hemos diseñado la explicaremos a lo largo de estos fundamentos, como corresponde. Pero nos queremos referir antes que nada a lo que consideramos de relevancia en la reforma propuesta. La Declaración Jurada de Bienes de los funcionarios Públicos a la que le hemos dedicado gran cantidad de arts. tiene como novedad que deberá ser PÚBLICA.

El art.8° de la norma propuesta lo establece así, la misma deberá ser presentada ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro bajo juramento de Ley y publicada en el Sitio Web del Organismo donde cumple sus funciones el declarante. Esto a los ojos de la norma propuesta constituye una sola obligación. Es decir que si el funcionario no cumple con una de las cargas impuestas, no se dará por cumplida la otra. Entonces, no se tendrá como presentada la Declaración Jurada.

La última parte del art. que describimos establece que las Cabezas de los tres Poderes del Estado, la Procuración General y los Órganos de Control Externos e Internos deberán dentro de las 48 horas de vigencia de la presente Ley, habilitar una página Web específica para la publicación de las Declaraciones Juradas de sus Funcionarios.

Demás está decir que tendrán mucho más tiempo para este fin que el que describe la norma, dado que esta Ley tendrá Segunda Vuelta, por lo que estarán noticiados con mucha antelación, para realizar adecuadamente estas labores, de la forma más accesible para toda la ciudadanía.

La Declaraciones Juradas debidamente publicitadas, permiten analizar la evolución de los patrimonios de los ciudadanos que han elegido la Función Pública como modo de vida y como profesión y brindar a la ciudadanía en general y a la prensa en particular, elementos para vigilar el comportamiento del gobierno y de sus integrantes.

Ratificamos que existe cada día una mayor demanda de eficiencia en los procesos de decisión pública. La gente exige mayor transparencia y claridad, eso es lo que debemos proveerles desde esta Legislatura.

La concreción de un Sistema de Declaraciones Juradas Públicas va a contribuir sin duda a jerarquizar la Función Pública, cuyos decisores son percibidos hoy por la ciudadanía como una "Clase Privilegiada", que solo obtiene beneficios para sí o para sus familiares y amigos.

La transparencia a la que en forma sencilla apelamos en la gestión de gobierno restaurará la confianza pública en los gobernantes, hoy deteriorada al punto que los gobernados no se sienten representados por la dirigencia política. Esto daña de muerte al Sistema Democrático. El control de la corrupción y el apoyo a todo lo que contribuya a generar confianza en el gobierno debe ocupar un lugar importante en la Agenda de este Parlamento Rionegrino.

Así es, el Sistema Democrático está siendo seriamente comprometido por este mal. La corrupción acarrea también consecuencias económicas, la falta de credibilidad en los gobiernos retrae las inversiones las perjudica, impide el ingreso a nuestros mercados de empresas y empresarios serios, más eficientes, porque la corrupción premia a quienes buscan ganancias sin producir, las decisiones públicas llegan atrasadas y se dilapidan los recursos públicos. La corrupción genera ineficiencia en la distribución de los recursos.

La corrupción existe porque existen funcionarios decisores de políticas públicas corruptos y privados que se benefician con ellas. Por eso estamos convencidos que con la presentación efectiva de la Declaración Jurada y su publicación, donde cualquier ciudadano, así como toda la prensa puedan acceder y ver los ingresos y los bienes que tiene cada funcionario, analizando la evolución de su patrimonio y el de sus familiares directos, estarían en igualdad de condiciones para vigilar el comportamiento de los decisores públicos, cumpliendo así con el precepto constitucional de la publicidad de los actos de gobierno.

Queremos adelantar señor presidente que hemos utilizado la palabra "efectiva" en el comienzo del párrafo anterior, porque la norma que estamos poniendo a consideración de la Asamblea Parlamentaria, es

muy rigurosa y precisa en el trámite que propone para la conformación definitiva de la obligación, las responsabilidades que atañen a los Cabezas de Poder y las sanciones ante el incumplimiento.

Al punto es muy rigurosa y precisa que aquel funcionario que no cumpla con las formas instauradas en ella tiene prevista la destitución como sanción. El Artículo 33 la regula expresamente, estableciendo además que en ningún caso, la renuncia lo liberará del juzgamiento por las faltas o delitos previstos en la presente Ley. Sin perjuicio de las responsabilidades, civiles y/o penales que pudieran corresponderle, según reza el Artículo 34 del proyecto.

El Artículo 9° de la propuesta, acota a la mínima expresión los funcionarios que son responsables de participar en todo este procedimiento, además del directamente obligado. El Tribunal de Cuentas, Órgano de Aplicación hace saber de la obligación de presentar la DD.JJ, una sola vez. Lo hace saber a los máximos responsables de los Poderes donde revisten los funcionarios, o sea que dado que la Ley se presume conocida por todos, esta notificación es a los fines de poner en marcha los plazos perentorios que establece la norma.

El Artículo 10 del proyecto establece que en la misma notificación el Tribunal hará saber a las máximas autoridades de los Tres Poderes, al Procurador General y a los Órganos de Control Externos e Internos que dentro de las 48 horas de que un funcionario asuma su cargo, deberán informar los datos completos del funcionario, el Currículum Vitae y demás antecedentes, el cargo que revista con el acompañamiento del Decreto o Resolución de designación. Esto para la primera vez. Para el caso de los funcionarios que ya estaban en funciones a la entrada de la vigencia de esta Ley esa documentación al Tribunal de Cuentas a enviar por parte de las Cabezas de Poder será también dentro de las 48 horas, pero a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

El plazo de las 48 horas rige también para las bajas y/o altas que se vayan produciendo durante el plazo constitucional de la gestión de gobierno. Contadas las 48 horas en este último caso a partir de la fecha del instrumento que contenga la baja o en su caso la designación.

Recordemos que los funcionarios tanto el Gobernador, el vice-gobernador, los Vocales del S.T.J., la Procuración General, los responsables de los Órganos de Control Externos e Internos son los que tienen la carga de trasladar esta información al Tribunal de Cuentas.

La Ley establece un sistema uniforme para la presentación, un formulario, en su articulado minuciosamente detalla cual deberá ser su contenido válido.

Cada funcionario tendrá la obligación de hacer la presentación y publicación de la DD.JJ dentro de los 15 días corridos de asumido el cargo.

En los Artículos 3° y 4° de la propuesta se describe quienes son los funcionarios abarcados por la norma, identificándolos como aquellos que contribuyen a la generación de Políticas Públicas y situándolos en los Tres Poderes del Estado, la Procuración General y los que integran los Órganos de Control Externos e Internos.

Sin perjuicio de la enunciación del artículo 4°, se le impone, al Órgano de Aplicación, la carga de incorporar a otros funcionarios y/o agentes que por su tarea deban estar comprendidos en las obligaciones de la presente Ley.

Nos parece interesante resaltar algunas novedades como la inclusión dentro de este Sistema a los integrantes abogados de los Consejos de la Magistratura regulados por los artículos 220 y 221 de la C.P. respectivamente. Como así también a los representantes de los Entes de Desarrollo Provinciales, al Defensor del Pueblo Adjunto y al Fiscal de Estado Adjunto. Incluimos también entre los funcionarios que integran el Poder Legislativo a los funcionarios de los distintos bloques parlamentarios.

El Tribunal de Cuentas es el responsable de constatar la correspondencia de los datos volcados en ambas presentaciones. Para el caso de contradicciones y/o omisiones en una u otra presentación prevalecerá la DD.JJ. que por escrito está en poder del Tribunal. El mismo intimará en un plazo de 24 horas al funcionario para que corrija la publicación en la Web. Si éste fuera renuente a hacerlo se dará por incumplida la obligación de la presentación de la D.J., poniéndose en marcha el procedimiento correspondiente por ante el Tribunal y demás pasos a seguir, de acuerdo a esta norma.

Dado que temporalmente puede que no coincida exactamente el tiempo de presentación por escrito de la DD.JJ ante el Tribunal y la publicación en la Web, el Tribunal contará para certificar el cumplimiento del trámite con un plazo de 72 horas, dentro del cual emitirá el certificado de recibida la DD.JJ

Debemos resaltar que en este proyecto se legisla sobre las actualizaciones anuales de las DD.JJ. tal como lo prevé la Ley 3550. Pero diferenciándonos en nuestra propuesta, a raíz de los datos empíricos negativos que hemos constatado con relación a esta exigencia. Esta presentación anual es en nuestra ley, tan importante como la inicial.

Cuando el funcionario no varió su patrimonio, igual tiene la obligación de presentarse ante el Tribunal y declarar por escrito que no existió variación en su capital desde la primera presentación.

Se introduce otra novedad en el Sistema, el Tribunal de Cuentas vencidos los plazos que establece esta Ley e independientemente de los procedimientos iniciados contra los incumplidores, ordenará la publicación de la lista completa de los funcionarios que hayan cumplido, como los que no lo hicieron en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia o de las Regiones. En la misma publicación se dará a conocer los sitios web donde se encuentran publicadas las Declaraciones Juradas de todos los funcionarios.

El Artículo 18 establece como debe actuar el Tribunal de Cuentas y las máximas autoridades de los poderes en caso de incumplimiento. Las sanciones van desde el no pago de los haberes preventivamente como la no percepción de beneficio previsional si incumple la presentación al egreso y la cesación en el cargo por destitución o exoneración. Reiteramos que la renuncia no suspende los procedimientos previstos y ya en marcha por esta Ley.

El proyecto destierra la definición de la Ley vigente cuando habla de "Incremento Desproporcionado" y llama las cosas por su nombre. El Artículo 19 se titula "Presunto Enriquecimiento Ilícito". Se impone al Órgano de Aplicación de la Ley un seguimiento continuo y riguroso de cada una de las Declaraciones Juradas presentadas y sus respectivas actualizaciones. Este control permite una actuación certera cuando es de oficio y cuando es por denuncia expresa y/o anónima (legislada en el Artículo 20, una más acertada evaluación de la denuncia y el grado de seriedad de la situación puesta en conocimiento del Tribunal. Este mantendrá un control en el desenvolvimiento económico y financiero del funcionario, a través del mecanismo legislado. Cuando lo alertarán sobre indicios o cambios en el nivel de vida del funcionario, pondrá en marcha el mecanismo que regula el Artículo 19.

También se prevé las obligaciones del Funcionario público a su egreso de la administración.

Toda la documentación que se relacionara con el funcionario deberá ser conservada en los archivos del Órgano de Aplicación por el plazo de 10 años. La legislación que se pretende derogar establece un plazo menor, 3 años lo que consideramos totalmente exiguo a los fines de una investigación, que puede surgir en cualquier tiempo.

Con respecto a las incompatibilidades en el desempeño de la Función Pública, las mismas están reguladas en el artículo 23 y son meramente enunciativas. Otras están expresamente legisladas en la Constitución Provincial y demás leyes provinciales y reglamentaciones como las previstas para la policía, docentes, funcionarios y agentes de la salud o funcionarios judiciales, que deben ser tenidas en cuenta, y mantendrán su vigencia siempre que no se opongan a la presente. Interpretándolas dentro del marco de lo que razonablemente se espera de la conducta de un funcionario público en relación a un ciudadano común.

Por Ejemplo, para el caso de que se juzgue la violación de estos preceptos por Magistrados o Funcionarios judiciales, se deberá hacer una interpretación amplia de la conducta inapropiada, presuntamente violatoria de la ética y aplicarles además las reglas de Bangalore, incorporadas como obligación para ellos, al Poder Judicial de la Provincia por resolución del más Alto Tribunal. Estos funcionarios las deben seguir y respetar y el Órgano de Aplicación de esta Ley al momento de su evaluación las deberá tener en cuenta, para la definición de los cargos a levantar contra estos funcionarios.

En este proyecto, ante la presunta infracción en que pudiera incurrir un Funcionario Público de los Capítulos III y IV, la "Investigación Preliminar" la realizará el propio Tribunal de Cuentas. Si de las resultas de la misma, considera el levantamiento de cargos contra el funcionario, los describe haciendo hincapié en las disposiciones presuntamente vulneradas y corre inmediato traslado de todas las actuaciones con copia certificada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y al Fiscal de Grado en turno respectivamente, para lo que pudiera corresponder.

El derecho de defensa y los descargos del presunto infractor se recibirán en el marco de las actuaciones incoadas por el Tribunal en esos organismos. Sin perjuicio de estas acciones el Tribunal deberá notificar al Cabeza de Poder al que pertenece el funcionario en que concluyo su investigación.

Como se observa al responsable del poder solo se lo notifica del resultado de la Investigación Preliminar. En la Ley vigente el superior jerárquico del funcionario es el que realizaba el sumario, el que decide su envío al Fiscal de Investigaciones o al de Grado en su caso.

Aquí el jerárquico solo es notificado y carece de facultades para intervenir en la investigación o en el posterior sumario, que quedará en cabeza del Fiscal de Investigaciones Administrativas para lo que tiene que ver sobre las faltas administrativas y en cabeza del Fiscal de Grado en lo que tiene que ver con la investigación de una posible tipificación penal de la conducta del funcionario, basada en el reproche realizado por el Tribunal de Cuentas.

Dado que la infracción a esta Ley, en cualquiera de sus preceptos implicaría incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público, además de otros en que el funcionario pudiera haber incurrido, el Tribunal de Cuentas luego de la "Investigación Preliminar" y a sus resultas, siempre le tiene que dar intervención a la Justicia Penal.

Esta Ley determina que el Órgano de Aplicación por excelencia, será el Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien además de las competencias y responsabilidades que le otorga la Constitución Provincial y su Ley Orgánica, contará con las facultades que la presente Ley le acuerda.

El proyecto pone en cabeza de los funcionarios públicos garantizar la transparencia y publicidad de los actos de Gobierno. En un todo de acuerdo con lo que establece la Carta Magna Provincial y la ley que regula el Libre Acceso a la Información Pública. El incumplimiento del art.6 será considerado por el Tribunal como falta grave del funcionario y tendrá el mismo tratamiento que para las demás infracciones detalladas en ella, establece esta norma.

Se declara la plena vigencia del art.56 de la Carta Magna Provincial. Nos tomamos Sr. presidente esta licencia parlamentaria, porque hemos advertido que este artículo que regula la acción conocida como "Vindicta" a caído en desuso por parte de los funcionarios públicos. Todo aquel funcionario que es imputado de un delito debe acusar para vindicarse, imponiendo la Constitución un plazo de 6 meses para incoar la acción por parte del funcionario público, so pena de ser destituido. Debemos aclarar que cuando la

Constitución habla de "imputa delito" se refiere a una acusación pública de alguien contra el funcionario. No a lo que significa esta terminología en el código Procesal Penal.

señor presidente, ya está en debate esta propuesta. Creemos que es susceptible de ser mejorada con el aporte de todos los Legisladores y de la ciudadanía. Es necesario un instrumento riguroso, que concetre en un solo Órgano de Control el poder necesario para llevar adelante estos procedimientos, que usted conoce, son difíciles de concretar. Tropezan permanentemente con intenciones cruzadas, intereses subyacentes, unas veces corporativos y otras veces individuales, que se confabulan para impedir llegar a la verdad, a la transparencia que sin duda ambicionamos. Porque la claridad nos beneficia a todos, a la sociedad, a nosotros, a nuestras familias. Queremos también que las Cabezas de Poder sean los reales protagonistas cuando se trate de encontrar a los malos funcionarios, porque ustedes representan lo más encumbrado y alto de las decisiones y entonces son a ustedes a los que más observa la sociedad.

Coautores: Ana Ida Piccinini, Ángela Ana Vicidomini, Sergio Ariel Rivero, Alejandro Humberto Marinao, Graciela Sgrablich, Luis María Esquivel, Roberto Vargas, Irma Banegas, Domingo Garrone, Rubén Torres, Marcos Catalán, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

I.-OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETO: Esta Ley tiene por objeto resguardar la calidad institucional de los tres Poderes del Estado garantizar el ejercicio pleno del acceso a la Información Pública por parte de los ciudadanos rionegrinos, controla el cumplimiento efectivo de los funcionarios del Estado Provincial, aplicando el precepto constitucional que así los obliga, Artículo 4 de la Carta Magna Provincial, debiendo, sin excusas, poner a disposición de la ciudadanía los actos de gobierno a través de un sistema de fácil y rápido acceso. Aquí se establecen normas sobre la ética en el ejercicio de la función pública y sobre los requisitos de acceso a la función pública. La idoneidad y la eficiencia son la condición básica para el ingreso al Estado (Artículo 5 C.P.).

Artículo 2º.- ÓRGANO DE APLICACIÓN: Será el Tribunal de Cuentas, a todos los efectos del control del cumplimiento efectivo de la presente Ley, el Órgano de Aplicación de la misma con todas las responsabilidades y competencias que esta tarea implica respaldada por los Artículos 161;162;163 de la Constitución Provincial, por la Ley número 2747 Orgánica, que regula las acciones, competencias y responsabilidades de este Órgano de Control Externo y por todos los preceptos y herramientas que esta Ley le otorga para un mejor, transparente y efectivo cometido.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados y son abarcados por las disposiciones de la presente ley, los Magistrados y Funcionarios, electivos o no, que con sus decisiones y resoluciones contribuyan a construir las políticas activas destinadas al ciudadano, en los Tres Poderes del Estado Provincial, la Procuración General y los Órganos de Control Externos e Internos.

Artículo 4º.- ENUNCIACIÓN DE LOS COMPRENDIDOS: Sin perjuicio de los funcionarios que aquí se enuncian, el Tribunal de Cuentas deberá extender el alcance de esta normativa a otros funcionarios y/o agentes que por su tarea el Órgano de Control decida imponer sus alcances:

- a)El Gobernador, sus Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, asesores y demás funcionarios de designación política del Poder Ejecutivo.
- b)El Vicegobernador, los Legisladores, Secretarios, Directores y asesores de la Legislatura Provincial y/o cargos equivalentes de designación política del Poder Legislativo, como así también los designados por los bloques parlamentarios.
- c)Los vocales del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia, Magistrados, Fiscal General, Defensor General, Fiscales, Defensores, Secretarios, Jueces de Paz, asesores y demás funcionarios del Poder Judicial contratados o designados por resolución. Los abogados que integran los Consejos de la Magistratura de los Artículos 220 y 221 de la C.P respectivamente, elegidos mediante elección única, directa y secreta entre los inscriptos y habilitados para el ejercicio de la profesión.
- d)Los representantes de las empresas públicas donde tenga participación el Estado Provincial cualquiera sea su porcentaje de participación, sean estos designados por el Poder Ejecutivo o respondan a la designación de otras representaciones provinciales, donde se administren bienes del Estado Provincial.
- e)El personal policial a partir de la jerarquía de subcomisario y/o aquel personal que sin ostentar dicha jerarquía, sean jefes de dependencia.

- f) El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, los integrantes del Tribunal de Cuentas, el Fiscal de Estado y el Fiscal de Estado Adjunto, el Tesorero General de la Provincia el Contador General de la provincia y los funcionarios de dichos organismos.
- g) Los representantes regionales de los Entes de Desarrollo Provinciales.
- h) Todo personal de conducción que preste servicios en el sector público Provincial.
- i) Toda aquella persona, cualquiera sea su vinculación con el Estado Provincial, que administre fondos públicos.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS BÁSICOS: Se consideran principios básicos de la ética en la función pública:

- a) La idoneidad y honestidad para el desempeño de los cargos para los que fueron designados.
- b) El deber de apuntar a la excelencia en la calidad de la respuesta institucional del Estado Provincial y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información pública.
- c) El fortalecimiento del Sistema Democrático de Gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes nacionales y provinciales que conforman el derecho positivo vigente.
- d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio de la ciudadanía en general, por sobre el particular.

Artículo 6°.- DEBER DE LOS FUNCIONARIOS: Los funcionarios Públicos deberán garantizar la transparencia y publicidad de los actos de gobierno. Deberán dar muestras claras de control, a fin de impedir los actos de corrupción, exigiendo la mayor eficiencia en los procesos de decisión pública. Respetando y haciendo respetar la Constitución Provincial y la legislación en la materia, bajo pena de incurrir si no lo hacen en Falta Grave.

Artículo 7°.- ACCIÓN VINDICATORIA: Se declara la plena vigencia en todos sus términos del Artículo 56 de la Constitución Provincial, conocido como el que describe la "Acción Vindicatoria". Esta acción insoslayable bajo pena de destitución sino la ejerce, pone al funcionario ante el deber de acusar cuando se le imputa de un delito.

II.- DE LAS DECLARACIONES JURADAS. OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Artículo 8°.- PRESENTACIÓN: Todos y cada uno de los funcionarios comprendidos en los preceptos de la presente ley deberán presentar una Declaración Jurada de Bienes e Ingresos que tendrá el carácter de pública ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro bajo Juramento de Ley y deberán publicarla en los sitios Web del organismo donde cumplen sus funciones dentro del término de quince (15) días de asumir el cargo, o dentro del mismo plazo para el caso de los funcionarios que ya están en funciones, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Ambas acciones constituyen una sola obligación si el funcionario no cumple con una de las cargas impuestas, no se dará por cumplida la otra. Los tres Poderes del Estado Provincial, la Procuración General y los Organismos de Control Externos e Internos deberán en el plazo de 48 horas de la puesta en vigencia de la presente Ley, habilitar una página específica para la publicación de las Declaraciones Juradas. La publicación en la página web deberá ser encabezada por una foto actualizada del funcionario.

Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO: El Tribunal de Cuentas, como Órgano de Aplicación de la presente ley deberá comunicar, por una sola vez y en forma fehaciente a los máximos responsables de los Tres Poderes, incluido el Procurador General y los Órganos de Control Externos e Internos, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingreso propia y de todos los funcionarios a su cargo en forma directa o por delegación, que integran la cadena de subordinados, enunciados en el Artículo 4° de la presente Ley y en los plazos que la misma establece.

Artículo 10°.- DEBER DE INFORMAR: En el mismo acto, se les hará saber del deber de informar dentro de las 48 horas de recibida la presente el listado de todos los funcionarios que pertenecen a ese Poder y /o Organismo con los siguientes datos: nombre completo del funcionario, el Currículum Vitae con todos sus antecedentes y cargo que se le asignó, con acompañamiento del Decreto o Resolución respectiva, ya sea que su designación haya sido efectuada por el mismo o por delegación. Dentro de las 48 horas de una designación deberá actuar de idéntica manera. Como así también en el mismo término deberán anotar al Tribunal de Cuentas de las bajas de funcionarios producidas sea por renuncia, muerte, incapacidad sobreviniente o eliminación del cargo.

Artículo 11°.- Esta obligación a que hace referencia el artículo anterior, se refiere a todos y cada uno de los funcionarios designados por las máximas autoridades comprendidas en la presente norma legal en forma directa o por delegación de facultades. Subsistiendo, esta carga, mientras dure el mandato de los máximos responsables de la cadena jerárquica de los tres poderes, Procurador General y Órganos de Control Externos

e Internos. El Tribunal de Cuentas ante un nuevo mandato constitucional, o recambio de todas o de alguna de las máximas autoridades deberá nuevamente, por una sola vez, reiterarles la obligación.

Artículo 12.- FORMULARIO: El Tribunal de Cuentas confeccionará un formulario tipo de Declaración Jurada de Bienes e Ingresos, a los efectos de garantizar la uniformidad de las presentaciones y su fácil lectura. De dicho formulario deberá surgir una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra a la fecha de asunción del cargo.

Artículo 13.- CONTENIDO: La Declaración Jurada deberá versar sobre los bienes indicados en los artículos siguientes propiedad del funcionario, de la sociedad conyugal, los propios de su cónyuge o del concubino/a, de los hijos menores de edad y mayores a su cargo, y de sus padres. A saber:

- a) Bienes inmuebles, en el país o en el extranjero, con todas las mejoras incorporadas, con valor actualizado de mercado estimado.
- b) Bienes muebles registrables en el país o en el extranjero tales como automotores, naves o aeronaves y similares, con valor y fecha de adquisición.
- c) Otros bienes muebles. Cuando un bien supere el valor de quince mil pesos (\$15.000) será detallado en forma individual, incluyendo fecha de la adquisición.
- d) Depósitos en cuentas bancarias o en entidades financieras, en distintas monedas; títulos, bonos o similares, en el país o en el extranjero. Deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera, con número de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de créditos con sus extensiones.
- e) Capital invertido en valores, títulos, acciones cotizables o no, en el país o en el extranjero correspondiente a acciones personales o societarias, en este caso deberá indicar la razón social y su respectiva inscripción en los Organismos competentes y la fecha de tenencia de las mismas.
- f) Deudas y créditos hipotecarios, prendarios y comunes, en el país o en el extranjero. Deudas con el Estado Provincial, su naturaleza y grado de cumplimiento.
- g) Ingresos y egresos anuales derivados de trabajos en relación de dependencia, ejercicio de profesiones y actividades independientes, previsionales, rentas y otros. En el país o en el extranjero.
- h) La última presentación a la A.F.I.P y a la Agencia de Recaudación Tributaria Provincial si se halla inscripto. En cualquier caso deberá acompañar Libre de deuda de ambos organismos de recaudación impositiva nacional y provincial.

Artículo 14.- RECEPCIÓN: Las Declaraciones Juradas confeccionadas en un todo de acuerdo con el Artículo 8°, se presentan ante el Tribunal de Cuentas, quien extenderá al declarante una constancia de haberla cumplimentado, una vez constatado que realizó la publicación en la Web. Las mismas deberán ser debidamente registradas. El Tribunal de Cuentas tendrá la carga de revisar la similitud de esta presentación con la publicada por el funcionario responsable en los sitios Web, que serán habilitados en tiempo y forma por los distintos organismos.

Artículo 15.- CONTRADICCIONES ENTRE LA DD.JJ. ESCRITA Y LA PUBLICADA.- Ante la constatación por parte del Órgano de Aplicación de contradicciones entre ambas presentaciones, prevalecerá la versión escrita en poder del Tribunal de Cuentas, el que mandará en un plazo de 24 horas de constatada la diferencia una intimación fehaciente al funcionario para que rectifique la publicada. Si este fuera renuente a cumplir, se ordenará la baja de la publicación y se dará por no cumplida la obligación de presentación de la Declaración Jurada. El tiempo con que cuenta el Tribunal de Cuentas para extender la constancia de presentación no podrá exceder de 72 horas.

Artículo 16.- ACTUALIZACIÓN ANUAL: Los funcionarios obligados a presentar la Declaración Jurada, deberán informar anualmente al Tribunal de Cuentas, por escrito con la respectiva publicación en la Web, sobre la existencia de variaciones patrimoniales si las hubieran experimentado. Si no hubieran variado su patrimonio o ingresos en más o en menos, también deberán declararlo. El incumplimiento los hará incurso en el procedimiento establecido en el Artículo 18° de la presente.

Artículo 17.- DEBER DE PUBLICAR: El Tribunal de Cuentas, Órgano de Aplicación de la presente ley deberá, vencidos los plazos establecidos para la presentación de la Declaración Jurada, ordenar la publicación en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia y de las distintas regiones, la nómina de los funcionarios que hayan cumplido con la obligación de la presentación como así también, la nómina de los funcionarios que no hayan cumplido con la obligación legal. En la misma publicación, se detallará cada uno de los Sitios Web, donde se encuentran publicadas las Declaraciones Juradas de los distintos Funcionarios.

Artículo 18.- INCUMPLIMIENTO: Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 8°, sin que el funcionario haya presentado por escrito y publicado la Declaración Jurada, el Tribunal de Cuentas procederá de la siguiente manera:

- 1) Intimará fehacientemente al funcionario remiso para que en un plazo perentorio de 48 horas presente y publique su Declaración Jurada. En la misma se le hará saber que si no cumple operará lo preceptuado en el inciso 4 del presente artículo.
- 2) Concluido el plazo anterior, se pondrá en conocimiento del Cabeza de Poder del incumplimiento reiterado del funcionario para que proceda a la obligación de retener los haberes del mismo, tal lo dispuesto por el inciso 4 y 5 del presente artículo.
- 3) Habiendo agotado los plazos previstos en el artículo 8° y en el Inc.1 del presente, el Tribunal de Cuentas girará las actuaciones a las máximas autoridades descriptas como responsables en la presente norma legal para que inicien el proceso de exoneración o destitución según el caso, del funcionario infractor.
- 4) Las máximas autoridades de los Tres Poderes, el Procurador General y los responsables de los Órganos de Control Externos e Internos deberán una vez notificados del incumplimiento, proceder sin más trámite a ordenar el no pago de los haberes al funcionario, según lo establece el Art. 5 última parte de la Constitución Provincial, suspensión que se mantendrá mientras dure el proceso que estos deberán iniciar pudiendo concluir con la exoneración o destitución.
- 5) Para el caso de que el funcionario hubiera percibido haberes con anterioridad al procedimiento de exoneración o destitución, los mismos deberán ser devueltos a la administración del poder si las results del procedimiento le son desfavorables.
- 6) Los Funcionarios que incumplan la obligación de presentar la Declaración Jurada al egreso, podrán ser pasibles de la negación del Beneficio Previsional, tal lo preceptúa el Artículo 5 última parte de la Constitución Provincial.

Artículo 19.- PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: El Tribunal de Cuentas como Órgano de Aplicación de la presente ley, deberá hacer un continuo y minucioso seguimiento de cada una de las Declaraciones Juradas presentadas y sus respectivas actualizaciones. Si la Autoridad de Aplicación advierte, a través de ese control que deberá ser riguroso y continuo, que el patrimonio del declarante se ha incrementado en forma desproporcionada con relación a los ingresos declarados al comienzo y durante el ejercicio de su cargo, como así también que las deudas declaradas se hubieran cancelado o extinguido en un plazo poco razonable a criterio del Tribunal con relación a sus ingresos, o es anoticiado por terceros de las mismas circunstancias, previo a realizar un informe fundado de los hechos deberá poner los mismos en conocimiento del titular del poder al que el declarante pertenezca, al Fiscal de Investigaciones Administrativas y al Fiscal de Grado en turno, a los fines de que se adopten las medidas que correspondan de acuerdo a la responsabilidad que, a criterio de cada funcionario girado le correspondiera.

Artículo 20.- DENUNCIA ANÓNIMA: Cuando el Tribunal de Cuentas se anotiare por cualquier medio anónimo sobre el crecimiento patrimonial o la sustancial mejora en la calidad de vida de un funcionario público desde que ingresó a la función, verificará la verosimilitud objetiva de lo denunciado, y procederá conforme las disposiciones de esta ley.

Artículo 21.- DECLARACIÓN JURADA DE EGRESO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: El funcionario Público que egrese de la función pública deberá presentar una Declaración Jurada actualizada en un plazo máximo de diez (10) días corridos previo a percibir la liquidación final remunerativa. Cumplido dicho trámite, en el plazo de 48 horas el Tribunal de Cuentas emitirá una certificación haciendo constar el estado patrimonial del declarante y las variaciones que en su composición se hubieren producido en ese lapso. El incumplimiento por parte del funcionario de la Declaración Jurada de Egreso lo inhabilita para nuevas designaciones. Sin perjuicio de las medidas y acciones que el Tribunal deberá poner en marcha de acuerdo a lo que establece la Constitución Provincial Artículo 5° y esta ley, para los funcionarios que no cumplen con la presentación de la Declaración Jurada y su publicación.

Artículo 22.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: El Tribunal de Cuentas deberá conservar las Declaraciones Juradas junto a la documentación respectiva que hubiera acompañado cada Funcionario Público o colectado el Tribunal durante 10 años contados a partir de la fecha en que el declarante haya cesado en el ejercicio del cargo. Vencido dicho plazo se procederá a su destrucción labrando Acta de Expurgo por ante el Escribano de Gobierno, salvo que el interesado o la autoridad judicial solicite su devolución.

III.-DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 23.- INCOMPATIBILIDADES. ENUNCIACIÓN: Sin perjuicio de lo preceptuado por la Constitución Provincial en su Artículo 157 y Cc. y lo establecido en el régimen específico década función, es incompatible con el ejercicio de la Función Pública:

- a) Ser proveedor del Estado Provincial. Miembro del Directorio o Comisión Directiva de empresa privada que sea beneficiaria de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el Estado Provincial o Municipal y que tengan por esa razón vinculación permanente o accidental con

cualquiera de los poderes públicos Provinciales o Municipales, ser representante, gerente, apoderado, asesor técnico o legal, patrocinante o empleado de la misma.

b) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública provincial y beneficiarse directa o indirectamente con la misma.

c) Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente en su cargo, hasta un año después del egreso de sus funciones.

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden Provincial o Municipal.

e) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.

f) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.

g) Recibir cualquier tipo de ventaja con motivo u ocasión de sus funciones, así como aprovechar la función para obtener beneficios de cualquier tipo que no se encuentren previstos en la legislación específica.

h) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público remunerado, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.

i) Aceptar beneficio personal y/o condiciones especiales en la realización de actos relacionados con la función.

j) El uso de las propiedades y bienes del Estado en beneficio personal, de familiares, amigos, empleados o terceros que nada tengan que ver con la función pública.

k) Utilizar la información revelada en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.

l) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, por parte del Estado, en el terreno científico y tecnológico.

Artículo 24.- EXCEPCIÓN: Quedan exceptuados de las incompatibilidades de la presente ley el ejercicio de cargos docentes, siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.

Artículo 25.- APLICACIÓN COMPLEMENTARIA: Las normas de esta ley sobre incompatibilidades en la función pública, se aplicarán sin perjuicio de lo que dispone sobre las mismas la Constitución Provincial, las demás leyes y reglamentaciones de la Provincia que las establezcan para determinadas funciones y las Reglas de Bangalore impuestas a los funcionarios judiciales, mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a la presente.

IV.-DE LAS ACEPTACIONES DE OBSEQUIOS Y DONACIONES

Artículo 26.- PROHIBICIÓN: Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, ya sean cosas o servicios, con motivo del desempeño de sus funciones. Cuando corresponda a cortesía o costumbre diplomática la Autoridad de Aplicación reglamentará su registración y en qué casos corresponde su incorporación al patrimonio del Estado y el destino de los mismos, priorizando salud, educación, acción social o como patrimonio histórico - cultural.

V.-DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR.

Artículo 27.- NOTIFICACIÓN AL RESPONSABLE MÁXIMO DEL PODER, A LOS FISCALES DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVA Y DE GRADO. La presunta infracción de los Títulos III y IV de la presente norma dará origen a una "Investigación Preliminar" a cargo del Órgano de Aplicación de la presente ley. Si de la misma, surgiera la presunción por parte del Tribunal de que el funcionario se podría haber beneficiado o enriquecido violando las prohibiciones descriptas, el Tribunal de Cuentas notificará de inmediato al Cabeza de Poder del cual dependa, al Fiscal de Investigaciones Administrativas y al Fiscal de Grado de turno. Remitiendo a cada uno de los Fiscales, la documentación completa y certificada de sus actuaciones.

Artículo 28.- INICIO: La "Investigación preliminar" se iniciará de oficio por el Tribunal de Cuentas, por denuncia de terceros o denuncia anónima la que deberá ser sometida a los recaudos legislados para este tipo de denuncia en el art. 20 de la presente.

Artículo 29.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. PLAZOS: Transcurridas 48 horas de haber constatado la infracción o recibido denuncia por parte de un tercero o anónima, el Tribunal de Cuentas deberá iniciar la "Investigación Preliminar". El plazo que tiene el Tribunal de Cuentas para la sustanciación de la Investigación, es de 10 días ya sea que la haya iniciado de oficio, por denuncia de tercero o por denuncia anónima. Estos plazos son perentorios y si del resultado de la Investigación surge la presunción de la comisión de delito tipificado en el Código Penal se deberá correr inmediato traslado al Fiscal de Grado en turno. Si a criterio del Tribunal de Cuentas corresponde, lo hará también al Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Artículo 30.- PROHIBICIÓN: Los funcionarios involucrados en causas que surjan de la aplicación de la presente Ley tienen prohibido abandonar el país o tramitar domicilio fuera de la Provincia, hasta tanto no se resuelva su situación. La renuncia no lo libera del juzgamiento por las faltas o delitos previstos en la presente Ley.

VI. DE LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 31.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro dispondrá además de las facultades que le otorga la Constitución Provincial y su propia Ley Orgánica número 2747, las más amplias facultades de investigación y fiscalización, entre ellas:

- a) Exigir a los sujetos comprendidos en esta Ley y a quienes contraten o pretendan contratar con el Estado, por sí o por interpósita persona o a quienes intermedien en dicha contratación, la exhibición de los libros, documentos, correspondencia comercial, archivos, banco de datos informáticos, magnéticos o similares, propios y ajenos y requerir su comparencia.
- b) Intervenir los documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación.
- c) Practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los citados sujetos, cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes.

Artículo 32.- DEBER DE COLABORACIÓN: En el cumplimiento de su cometido y en los casos que las medidas enunciadas en el artículo anterior requieran información de organismos públicos o entidades de crédito públicas o privadas, el Tribunal de Cuentas podrá requerir la colaboración de cualquier organismo o dependencia pública nacional, provincial, municipal o privada. Los requerimientos de colaboración serán considerados un deber y contestados con celeridad, incurriendo los funcionarios públicos y los ciudadanos que los ignoren o los contesten desairadamente, sin darles la relevancia que el caso merece, en incumplimiento de sus deberes, corriendo traslado el Tribunal de Cuentas al Fiscal de grado en turno para lo que considere corresponder.

VII.-DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- DESTITUCIÓN: El incumplimiento de lo normado en la presente ley es causal de destitución del funcionario, según los mecanismos establecidos en la Constitución Provincial y en las leyes vigentes para cada categoría de funcionarios. En ningún caso la renuncia impedirá el juzgamiento del renunciante por las faltas o delitos previstos en la presente ley y su responsabilidad civil y/o penal.

Artículo 34.- APLICACIÓN COMPLEMENTARIA: Las sanciones previstas en la presente, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder de acuerdo a las leyes vigentes.

VIII.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- ATRIBUCIONES: Las atribuciones que por la presente ley se otorgan al Tribunal de Cuentas, se considerarán como ampliatorias y complementarias de las atribuidas por la Ley 2747.

Artículo 36.- DEROGACIÓN: Derógase la Ley número 3550 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 37.- Esta Ley no será sujeta a reglamentación.

Artículo 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 176/13

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de los presentes fundamentos queremos ingresar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro el proyecto de Reforma del Código Procesal Penal. Después de un arduo trabajo y una profunda revisión de todas las reformas impulsadas en nuestro país y en el exterior a nuestro humilde criterio debe ser sancionado y convertido en Ley por el Plenario Legislativo.

Poniendo especial atención al proyecto que se encuentra con estado parlamentario, en la Comisión de Asuntos Constitucionales de nuestra Legislatura provincial, como así también a los aportes glosados a dicho expediente por Organizaciones de la Comunidad, Colegio de Profesionales, particulares y funcionarios Públicos. El proyecto a que hacemos referencia ingresó a esta Legislatura el 24 de Junio de 2011, con la modalidad dispuesta por el artículo 143 Inciso 2 de la Constitución Provincial, es decir con Acuerdo de Ministros, para ser tratado en Única Vuelta, suscripto por el entonces Gobernador doctor Miguel Ángel Saiz y su gabinete de Ministros.

El Proyecto de Ley, según surge de sus escuetos argumentos, fue redactado por una Comisión creada a esos efectos a través del Decreto número 841/10, suscripto por el titular Poder Ejecutivo Provincial. La Comisión de Reforma actuó con la coordinación, capacitación y asesoramiento del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Los aportes a los que hacíamos referencia más arriba y que reiteramos obran glosados al expediente número 482/11 de fecha 24 de Junio de 2011, son: Aporte realizado por el presidente del Centro Provincial de Retirados, Pensionados y Activos de la Policía de la Provincia Río Negro, Comisario General Ricardo A. Sánchez, glosado al principal a través del expediente número 1427/11 de fecha 17-08-2011; Conclusiones del Ministerio Público conforme lo encomendado en el Plenario del Consejo de Fiscales y Defensores celebrado el día 9-9-2011 ingresado a la Comisión de Asuntos Constitucionales el 13-10-2011, aporte realizado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, Expediente 1120/12 de fecha 11/04/12, opinión fundada que formulara la doctora María Rita Custet Llambí Defensora General relacionada con el Instituto del "Juicio por Jurados", sustancioso aporte realizado por el Colegio de Abogados de Viedma, que en dos etapas concluye su propuesta a través de las gestiones de los doctores Hernán Linares y Juan Pablo Beacon.

Más adelante, nos explayaremos sobre las cuestiones técnicas. Por qué proponemos este Sistema Procesal por sobre otro y por qué apuntamos a las características imperantes de un Sistema que consideramos más efectivo. Abordaremos los fundamentos jurídicos y puramente técnicos de derecho de fondo que nos obligan a tomar este camino y no otro. Cuando arribemos a los temas centrales no nos cabe duda señor presidente, que estaremos todos de acuerdo.

Quién puede discutir que la Reforma Procesal Penal es una asignatura pendiente en la Provincia de Río Negro, una urgencia que nos impone la realidad convulsionada por el delito, quien que debemos sancionarla por razones constitucionales, políticas y doctrinarias, quien no cree en este paradigma del Derecho Procesal Penal, que ha funcionado durante siglos con mejores resultados que el "Sistema Inquisitivo" definido y denominado como el "Sistema Acusatorio", quién, que es inminente y necesaria la dinámica de un litigio controversial (acusación y defensa) en materia procesal, con un tercero imparcial alejado, equidistante, capaz de resolver mediante un procedimiento ágil, de audiencias orales y publicas (El Juez).

Adelantamos que existen coincidencias fundamentales y de fondo, valga la redundancia, entre el proyecto de la Comisión de Abogados creada por Decreto y nuestro trabajo, aunque algunos de los Institutos planteados por el proyecto que nos antecedió, no son parte de nuestros objetivos de reforma. Como ya lo expresamos, continuaremos mas adelante con estos temas, para arribar ahora a los que consideramos no menos sustanciales y que está en nuestra convicción, deben ser abordados prioritariamente por los representantes del pueblo, tratados en el avance mismo de nuestra tarea parlamentaria, juntamente con el análisis de los artículos que inexorablemente nos conducirán a plasmar la reforma deseada.

La realidad que vive nuestra Provincia, nos impone definir objetivos en los que vamos a coincidir o no, esto dependerá del análisis y diagnóstico que cada uno de los Legisladores haga sobre los hechos expuestos y revelados por la propia mecánica del delito en cada una de nuestras comunidades. Las coincidencias a que podamos arribar deben asentarse en la realidad que impera en la provincia en materia de inseguridad, la respuesta a esta situación por parte del Poder Judicial, en el mismo sentido la respuesta a esta problemática y la voluntad política del Poder Ejecutivo de acompañar esta reforma.

Francamente, poniendo todos los antecedentes y datos con que contamos sobre la mesa de la discusión legislativa, con lealtad sinceramente, sin ningún tipo de especulación mundana o electoralista o lo que es peor, individualista.

En primer lugar queremos decir señor presidente que no es posible una Reforma Procesal estructural como la que se está proponiendo, sin un presupuesto acorde, con los fondos previstos destinados para su implementación. Con una financiación adecuada, suficiente. La norma que sancionaremos será efectiva si tiene una ubicación prioritaria en el Presupuesto Anual de Gastos, que la sustente.

La ley es el primer paso, sin el cual jamás puede iniciarse un camino. Esta reforma no será meramente declarativa, además, será un plan, un mandato compuesto de los lineamientos indispensables para cambiar de paradigma. Para lograr un cambio profundo y superador en la forma de ejecutar una trascendental obligación pública. No obstante, de nada servirá este primer avance sin la decisión animosa de los actores políticos de poner en marcha este programa que pretendemos implementar. Sin la acción armónica de todos los poderes públicos en pos de lograr la evolución del Estado hacia la satisfacción de un reclamo que los rionegrinos vienen haciendo hace muchos años.

Es fundamental que resolvamos en la discusión, que incidencia tiene la inseguridad reinante en esta reforma. Si somos contestes en que queremos dar una mejor respuesta judicial a la sociedad afectada por la criminalidad, tenemos entonces que coincidir en que ante la diversidad de formas delictivas hay que implementar Sistemas Procesales diferentes. Sabemos que la inseguridad fue el argumento principal para establecer en su momento el "Sistema Inquisitivo" de persecución del delito. Se pretendió implementar una respuesta a la creciente delincuencia, expropiándole el conflicto al privado. Convirtiéndose el Juez en la Espada del Estado, capaz de juntar las funciones de investigar y juzgar en una misma cabeza. Este argumento, invocado para justificar entre otros argumentos la presente reforma, puede parecer a los ojos de algunos juristas como un retroceso, puede que piensen que iguales argumentos jamás pueden fundar posturas antagónicas. Comprendemos esta posición pero no la compartimos, porque de eso precisamente se trata, del fracaso de un Sistema y la promoción de otro pero sobre la misma problemática, la inseguridad ciudadana que a todas luces, no está resuelta.

La delincuencia se comporta cada vez más ágil más rápida más voraz y atroz. El código que pone en marcha la aplicación de la condena penal o sea el conjunto de normas de procedimiento que coadyuvan a aplicar el Código Penal con sus reglas de fondo en Río Negro, el Código Procesal que contribuye a restaurar el Orden Social roto por el delito, debe ser entonces más rápido, ágil, transparente y resolutivo. El Código al decir del doctor Binder: "Establece las reglas del juego" y esas reglas de juego como las llama, tienen en el "Sistema Acusatorio" una doble función: los griegos decían que era la espada y el escudo del ciudadano. Que quiere decir esto: Por un lado consideraban a este Sistema como la manifestación más democrática y participativa de la persecución del delito. Pero por el otro, es el escudo del individuo frente al avasallamiento del Estado. Es una coraza que mantiene protegidos sus derechos constitucionales. Y en la conjunción de ambas funciones nos encontramos más cerca de una justicia más limpia, más democrática, más justicia.

Las reglas del "Sistema Acusatorio" deben ser manejadas con destreza por los operadores del propio sistema, estos deberán ser entrenados, capacitados y comprometerse con la reforma, porque esta depende fundamentalmente de ese compromiso. El éxito de la norma a concebir por esta Legislatura además de un presupuesto adecuado para su puesta en marcha debe contar con gran parte de ese presupuesto destinado a la capacitación de sus actores, de sus hacedores. Jueces, Fiscales, Defensores públicos y particulares, asesores deberán promover un gran cambio en su desenvolvimiento, una apropiación sincera de los nuevos roles que tendrán que desempeñar.

Aquí reinará la oralidad, que aunque no es privativa del Sistema Acusatorio, el Sistema Inquisitivo también la contiene en algunos países como en el nuestro, en este código que proponemos se convierte en la clave que garantiza la transparencia y la celeridad. Ya no mas, para dar un ejemplo, las sentencia meditada en el tiempo y elaborada en la intimidad del despacho después de una evaluación en soledad por parte del Juez de la prueba colectada, aquí la sentencia debe dictarse a viva voz, frente a las partes y al público, después de una evaluación de la prueba producida por las partes en el mismo acto de esa Audiencia, una Sentencia que surgirá de lo visto, de lo oído, allí en ese momento y no antes. Nunca antes. Ese Juez equidistante, no sabe nada sobre la investigación realizada, todo llega a su conocimiento el día de la Audiencia para el juzgamiento.

El Juez debe adecuarse en la reforma, a la falta de protagonismo que otrora tuvo, y que ahora será patrimonio del Fiscal. Un fiscal activo, resuelto, inquieto, curioso, valiente que busca la verdad por sobre todas las cosas comprometido con la sociedad y fundamentalmente con la víctima.

Debemos destacar que durante un siglo el Estado ha monopolizado el conflicto, dejando fuera a quien ha sufrido, quien ha perdido concretamente, personalmente, familiarmente, a la víctima. ¿Cómo puede dejarse sin importancia la opinión de aquel que ha sufrido el delito en carne propia? ¿Cómo puede despojárselo de la posibilidad de tener voz, de expresar su opinión? La víctima asume en este nuevo código un papel responsable y protagónico nivelada con el fiscal, actúa en conjunto con él. La querrela sumamente considerada en el proyecto tiene la facultad de instar la acción aún cuando el Fiscal la desestime. Un Fiscal controlado por la víctima y por la querrela, pero con una gran autonomía y responsabilidad en sus resoluciones.

Es importante decir aquí que todo este proceso se verá coronado por el éxito, presupuesto y capacitación mediante, si definitivamente se implementa por parte del Poder Judicial, la Policía Judicial o de Investigaciones. señor presidente, es imposible la implementación de las normas aquí propuestas sino contamos con una policía preparada, capacitada para captar y recolectar desde el primer instante de conocida la noticia del hecho delictivo, todo aquello que sumará en valor con el transcurso de proceso. Jerárquicamente dependiente de la más alta autoridad del Ministerio Público. Lo manda la Constitución Provincial, Lo ordena la Ley de autonomía del Ministerio Público, sin una policía idónea en criminalística con solvencia en investigación, que acompañe al fiscal en toda la etapa Preliminar y Preparatoria, es imposible poner en marcha este novedoso sistema en la Provincia.

El Código que redactamos es sencillo, de artículos cortos y claros, sin demasiados tecnicismos, accesible. La primera parte se la dedicamos a los Principios y Garantías que deben reinar en el proceso, reglamentando en su caso los preceptos de nuestra Constitución Provincial. Se describe el rol del Juez y del Fiscal en este nuevo sistema, el primero no podrá realizar actos de investigación, velando por el resguardo de los derechos y garantías de las partes. El segundo llevará adelante la investigación de todo delito de Acción Pública, reuniendo toda la prueba para la presentación del caso al Juez. El Fiscal está aquí equiparado a los Magistrados en relación al respeto que debe guardársele. Debe pedir autorización al Juez para realizar alguna

medida que pueda privar al imputado del ejercicio de algún derecho constitucional, por ejemplo si tiene que realizar un allanamiento, es el Juez quien lo autoriza previamente, este es el Juez de Garantías que cumple precisamente esta función la de velar por el respeto de las garantías constitucionales.

El proyecto le dedica un artículo a la necesidad de que las resoluciones de la Justicia sean en tiempo razonable. Lo establece el artículo 200 de nuestra Carta Magna y los plazos impuestos por este código, todo ciudadano rionegrino tiene derecho a una resolución judicial definitiva en tiempo razonable.

Se establece claramente en el proyecto la responsabilidad directa del Juez en la supervisión de las condiciones carcelarias. Legislamos sobre la obligación de los Jueces de realizar visitas periódicas a los lugares de detención e internación dentro de sus respectivas competencias.

Todas las audiencias dentro de este proceso serán públicas. Se obliga a todos los partícipes y actores del proceso penal a utilizar terminología sencilla. Todas las decisiones deberán ser motivadas, fundadas. Se aplicará para la valoración de la prueba los principios de la "Sana Crítica". Esto es que para valorar la prueba, deberán observarse las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Y esa valoración deberá ser conjunta y armónica.

Este proyecto legisla sobre el derecho al Recurso o el Doble Conforme, ante un Tribunal Superior al que tiene derecho tanto el procesado como la víctima según el caso, cuando consideren que la sentencia es adversa a sus intereses.

El Fiscal, la víctima y la querrela tienen un gran protagonismo en este proceso. La víctima, según lo proponemos aquí puede actuar en conjunto con el Fiscal, a veces el Fiscal puede negarse a investigar los hechos planteados por la querrela (víctima), esta puede recurrir la decisión y el fiscal de mayor jerarquía puede ordenar que otro Fiscal investigue. Si ratifica lo decidido por el inferior la resolución será definitiva. Se puede dar también el supuesto de que el Fiscal no acuse y el querellante manifestarse en sentido contrario, en ese caso el juicio se abre igual.

En los delitos de Instancia Privada (Delitos contra la Integridad Sexual, lesiones leves) o en los delitos de Acción Privada (Calumnias e Injurias), el fiscal aparece en nuestro proyecto, relegando protagonismo, pero atento y vigilante. Recordemos que nosotros concebimos al Fiscal como el Defensor por excelencia de la Víctima. Legislamos sobre los Criterios de Oportunidad, que como en el Código hoy vigente, le dan al Fiscal la posibilidad de prescindir total o parcialmente del ejercicio de la Acción Penal, siempre previa audiencia de la víctima y en los casos expresamente tazados en el artículo 41 del proyecto.

El Fiscal en nuestra propuesta es controlado por otro de mayor jerarquía y por la víctima. Legislamos en materia de Mediación Penal, aquí la Víctima es representada por el Fiscal.

En nuestro proyecto son Órganos Jurisdiccionales, El Superior Tribunal de Justicia; Los Tribunales de Impugnación; Los Tribunales de Juicio de conformación Unipersonales y Colegiados; Los Jueces de Garantías y los Jueces de Ejecución. Se crea el Colegio de Jueces, donde no estarán incluidos ni los jueces del S.T.J. ni los Jueces de Ejecución.

Aparece como novedosa la Oficina Judicial que asistirá al Colegio de Jueces y a las partes. Organizará el trabajo, la agenda de las Audiencias, pero no tendrá facultades jurisdiccionales. Estas oficinas en algunos países son dirigidas por profesionales adiestrados en administración de empresas, recursos humanos etc. Por medio de este proyecto se prohíbe a los jueces delegar en estas oficinas tareas jurisdiccionales.

Se legisla sobre el imputado y se define a quien debe llamarse así. Es entonces, toda aquella persona señalada o indicada formalmente como autor o partícipe de un delito. La Defensa y su presencia en el proceso surge desde el artículo 112 en adelante, la Policía tiene prohibido tomar declaración al imputado. La víctima y sus derechos fundamentales están reseñados en los artículos 123 en adelante del proyecto. La Querrela tiene su lugar en los artículos 127 y siguientes dándole facultades como, provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por el Fiscal. El querellante podrá ser una persona física o jurídica.

Debemos decir que la personalidad y el rol que asume el Fiscal en este nuevo proceso esta delineada fundamentalmente en lo que el Título IV de nuestra propuesta llama "El Ministerio Público Fiscal". Allí señor presidente, se encontrará usted con un fiscal diferente, con poder, donde se le adjudican facultades coherentes a las exigencias que el mismo código le impone. Este Fiscal que tiene la carga de la prueba con respecto a los hechos que en Juicio Oral Público deberá probar. Este Fiscal que como norte siempre deberá satisfacer el interés de la víctima que no es, sino el interés de la sociedad, que se vio dañada por la presunta comisión del delito.

La policía Judicial, tiene esta denominación, porque es la policía que actúa bajo las ordenes del Fiscal dentro del Sistema Judicial y ninguna otra autoridad puede revocar, alterar o retardar una orden emitida por el Fiscal. De la lectura del Capítulo II, de nuestra propuesta se comprenderá que como decíamos al principio en nuestros fundamentos estos cuadros policiales son fundamentales para el éxito del Sistema, fundamentales.

Se pone de resalto en la propuesta que las sentencias deben ser dictadas en las Audiencias. Que los plazos se deben respetar a ultranza al punto que el Juez que no los respetara será pasible de ser acusado por Mal Desempeño en su función, incluso los Jueces del Máximo Tribunal.

El Proyecto resalta la facultad del Fiscal para investigar en el artículo 303, la protección de la Víctima y del Testigo por parte del Fiscal artículo 304, nuestra propuesta instaure expresamente la posibilidad de la Denuncia Anónima y el acogimiento de esta por el Fiscal.

El desarrollo de la Investigación es sencillo. Se describe la Etapa Preparatoria al Juicio, su duración, su conclusión desde el artículo 314 en adelante, se regula el Anticipo de Prueba, la publicidad sus límites, la oralidad. El Capítulo V propone las pautas procesales para la Acusación. Y ya con el artículo 342 nos adentramos en el Juicio Oral y Público. Es fácil de seguir esta etapa, su sustanciación hasta la Deliberación y Sentencia que es abordada por el artículo 308 de la propuesta.

El proyecto destaca la plena vigencia a través del artículo 374 del "Principio de Congruencia" que debe existir entre la Acusación y la Sentencia. Nunca la Sentencia deberá sobre pasar el hecho imputado por el Fiscal.

El artículo 379, nos hace un avance sobre el tratamiento que le damos al juicio de los adolescentes. Allí decimos que cuando el acusado sea un adolescente menor de 18 años, el debate se realizará bajo las reglas comunes, más lo que diseñamos en los artículos 402 y ss.

Reglamentamos el procedimiento para la Suspensión del Juicio a Prueba y para el Juicio Abreviado. Asimismo incorporamos el procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad y Corrección, cuando el Fiscal o las demás partes estimen que solo eso corresponde, lo que se resuelve a través de un debate. Si el Juez lo considera imputable le ordena la sustanciación de Juicio Ordinario.

El control de las decisiones judiciales ocupa un lugar importante en nuestra propuesta, son los artículos 401 al 429 los que nos señalan el camino para hacer efectivo el derecho a la revisión.

Luego trabajamos la Ejecución Penal, las Medidas de Seguridad y Corrección, la Ejecución Civil, las Reglas Especiales para Niños y Adolescentes tal lo expresáramos más arriba. Existe en el Libro VI un Capítulo denominado "Del Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido de Determinados Delitos, que es novedoso en la consideración de nuestra sociedad siendo efectivo en los países donde se ha puesto en práctica.

Ahora nos ocuparemos de desarrollar uno de los temas que más nos alejan, por lo menos circunstancialmente, de los autores integrantes de la Comisión creada por Decreto. El "Juicio por Jurado". El Juicio por Jurado, por el que sentimos un profundo respeto y consideración, dado que está integrado, nada más ni nada menos, que por ciudadanos. Hombres y mujeres que representan genuinamente, más que nadie, a esa sociedad lastimada por la conducta antijurídica y culpable, los que representan el dolor de las víctimas cuando se rompe el orden jurídicamente establecido entre todos nosotros. Podemos hacer consideraciones técnicas importantes por ejemplo que sería necesario hacer una reforma de la Constitución Provincial para poder incluirlo en este proyecto de Ley. La Constitución es en este tema, por demás explícita y operativa en sus artículos, el artículo 196 dice: "Corresponde al Poder Judicial el ejercicio exclusivo de la función judicial..." la función jurisdiccional, está en nuestro sistema solo reservada a los jueces, el artículo 197 expresa: El Poder Judicial de la Provincia es ejercido por un Superior Tribunal, demás Tribunales y Jurados que establece la Ley... el artículo 200: Son deberes de los Magistrados y Funcionarios judiciales, sin perjuicio de otros que la reglamentación establezca resolver las causas en los plazos fijados por las leyes procesales... Estos postulados sin duda no están sujetos a discusión, tampoco a interpretación, lo que está escrito vale por sí mismo. Los defensores de la constitucionalidad del sistema propuesto tomaran para su fundamentación la última parte del "artículo 199...y Jurados que establece la Ley", considero que tres artículos de nuestra Constitución claramente establecen, quien juzga a los ciudadanos de nuestra provincia. Debatir y poner energía en contar quien tiene más artículos a favor de su propuesta y quien más en contra no es una actitud que este a la altura de la obra que pretendemos sancionar. La Provincia en uso de sus poderes no delegados a la Nación diseña para sí sus códigos y leyes procedimentales. Si invocamos la Constitución Nacional para justificar la adopción del "Juicio por Jurados" en Río Negro, estaríamos de alguna manera relegando estos derechos reservados que en su momento histórico decidimos ejercer como provincia. Creo que el argumento de invocar la Constitución Nacional como base o imperativo de la inclusión del "Juicio por Jurado" en nuestro sistema procesal cae casi silenciosamente y sin estruendos. Otro problema para afrontar al pretender incorporarlo al Código de Procedimiento Provincial es el del "Doble Conforme" o la posibilidad de las partes de recurrir a un Tribunal Superior cuando consideran la sentencia adversa a sus intereses. Derecho este también proclamado en nuestra Carta fundamental, que se vería cercenado dado que el veredicto de un Jurado de Enjuiciamiento es definitivo. Existe en el expediente un trabajo interesante realizado por la Defensora General doctora Maria Rita Custet Llambí con argumentaciones en que funda la inconstitucionalidad del Instituto en nuestra provincia. En nuestra humilde opinión y más allá de las cuestiones técnicas y doctrinarias, creemos que implementar hoy en Río Negro el "Juicio por Jurado" sería por lo menos apresurado. En primer lugar nos estaría faltando ejercicio en los operadores judiciales abocados al estudio y práctica del manejo del nuevo Código, con el "Sistema Acusatorio". Trabajo de capacitación que no va a ser fácil, cambio de roles lo que costará no solo un gran esfuerzo presupuestario como lo dijéramos más arriba, sino humano. Creo que esta adaptación traumática en algunos casos, le estaríamos sumando la convivencia de todo el nuevo sistema con un Instituto totalmente desconocido por nuestros decisores judiciales. Hemos leído mucho sobre este tema, Doctrina y Jurisprudencia. Debemos ratificar nuestra simpatía con este Jurado de Ciudadanos, imparcial y autentico representante de la sociedad perturbada por el delito. Pero de la lectura de la Jurisprudencia, especialmente de EE.UU., surge señor presidente, que la convivencia del Sistema Jurisdiccional y del Principio de Legalidad, con el Instituto del Jurado, no es fácil. De la lectura de los fallos "Georgia c/ Brailsford" 3u.s.1, con el voto de Jay, presidente de la Corte Suprema de EE.UU.; Suprema Corte de los EE.UU., Jeffrey K. Skilling c/ EEUU, Recurso de Apelación ante el Tribunal de Apelaciones para el 5° Circuito. Juez Ginsburg, emite dictamen de la Corte el 24 de Junio de 2010; Dictamen Juez Sotomayor al que adhieren el Juez

Stevens y el Juez Breyer sobre causa "Enron corporation" Donde se juzga a un Ceo de la compañía de apellido Skilling; Duncan c/ Louisiana-391 U.S 145 año 1968 Corte Suprema de los EEUU expuesto el 17 de Enero de 1968 y decidida la apelación el 20 de mayo de 1968; y Moylan y otros c/ EEUU s/apelación 417 F-2D 1002 expuesto el 10 de Junio de 1969 y decidido el 15 de Octubre de 1969 entre otros, surge la continua puesta en duda por parte de los procesados, imputados y víctimas sobre la imparcialidad del Jurado y la influencia de las comunidades, opinión pública, como así la influencia de los medios, opinión publicada, sobre el resultado de los fallos. También se cuestiona la falta de apego de los Jurados a la Ley, y la autorización implícita, al no tener que fundar sus fallos, implícita decimos de apartarse de la Ley, de nulificarla, este tema está bajo las alfombras de los países donde se aplica el Sistema. Hemos concluido que de la nulificación nadie quiere hablar. Somos contestes de que la inclusión del "Juicio por Jurado" lo deberíamos abordar más adelante una vez que tengamos consolidado el Sistema Acusatorio no solo desde el punto de vista técnico, presupuestario, de infraestructura sino profesional y humano, con la Policía Judicial en marcha y los roles de los actores judiciales bien definidos. señor presidente este es nuestro aporte, un instrumento más para atacar el delito y contribuir a la seguridad de todos los habitantes de nuestra provincia. No es la solución al tema de la inseguridad. Para que la seguridad vuelva a nuestras calles es necesaria también una profunda reforma de la legislación que regula el accionar de nuestra policía, la prevención del delito, como sus métodos investigativos, su capacitación. Todo está pasando por una de las peores crisis de su historia, a la mala respuesta institucional de los Poderes Ejecutivos se suma la mala respuesta institucional de la justicia penal, volvemos sobre lo mismo, delincuentes cada vez más rápidos, audaces y crueles y funcionarios cada vez más lentos sin estructuras y en algunos casos temerosos. Creo que estamos morosos en estas reformas que venimos anunciando desde nuestra campaña electoral hace ya, dos años. Estamos atrasados en cubrir una cantidad de vacantes considerables alrededor de 75 cargos en la Justicia rionegrina, en parte, del Fuero Penal. La gran cantidad de vacantes provoca sobrecarga de trabajo para magistrados y fiscales, y en algunos casos paradigmáticos se podría afirmar que existe denegación de justicia en Río Negro. Lo que conlleva una gravedad Institucional seria y preocupante. Por todo lo expuesto:

Decir sobre la falta de políticas públicas en materia de inclusión social, lucha contra la droga etcétera.

Autores: Ana Piccinini, Ángela Vicidomini, Ariel Rivero, Alejandro Marinao, Luis Esquivel, Irma Banegas, Domingo Garrone, Graciela Sgrablich, Rubén Torres, Roberto Vargas, Marcos Catalán, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Aprobar el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo y Archivar.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

PRIMERA PARTE

PARTE GENERAL

LIBRO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 1° --Debido proceso- Nadie puede ser condenado, penado o sometido a una medida de seguridad y corrección si no es por sentencia firme dictada luego de habersele concedido adecuada oportunidad de ser oído, en condiciones de estricta igualdad con su acusador, en juicio con debate oral y público, y plena vigencia de la inmediación, contradicción e identidad física de los integrantes del tribunal, conforme con las previsiones de este Código, y con observancia de todas las demás garantías previstas para las personas y de las facultades y los derechos del imputado .

Siempre en el procedimiento deberán resguardarse las garantías individuales y preservarse la lealtad y la buena fe.

Artículo 2º -Principios del proceso- Durante todo el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Artículo 3º -Juez Natural- La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales designados de acuerdo con la Constitución e instituidos expresamente por la ley con anterioridad al hecho objeto del proceso.

Artículo 4º -Imparcialidad e Independencia- Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso. Conocerán y juzgaran libres de toda injerencia indebida de los otros poderes del Estado, de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas, sometidos únicamente a la Constitución, a los tratados internacionales vigentes y a las leyes.

En caso de interferencia en el ejercicio de su función, el afectado informará al Tribunal que ejerza la Superintendencia, sobre los hechos que afecten su independencia y solicitará las medidas necesarias para su resguardo.

Durante el juicio no podrá actuar el Juez que ya hubiere intervenido en otras etapas e instancias.

Artículo 5º - Rol de los Jueces. Los jueces cumplirán los actos propiamente jurisdiccionales velando por el resguardo de los derechos y garantías. Solo podrán disponer medidas probatorias y de coerción a petición de parte. No podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Si los jueces sustituyeran de algún modo la actividad propia de los fiscales, se apartarán inmediatamente del conocimiento de la causa.

Artículo 6º - Rol del Fiscal. Los fiscales llevarán adelante la investigación de todo delito de acción pública, de oficio, por recepción de denuncia o por cualquier modo de anoticiamiento verificable. Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales. Reunirán la prueba para la presentación del caso ante el Juez.

Actuarán con objetividad, libres de injerencias de otros poderes y de presiones externas. Sujetarán su actuación a la ley y a las instrucciones jerárquicas conforme su ley orgánica y reglamento interno.

El Fiscal está equiparado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele. La violación a esta norma dará lugar a reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que se sustanciará sumariamente.

En supuestos de interferencia en el ejercicio de su función, el Fiscal informará a la Procuración General y solicitará se adopten las medidas que correspondan para garantizar su labor.

Artículo 7º.- Autorización judicial previa. Inobservancia de las garantías- Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa. En consecuencia, cuando una diligencia de investigación pudiere producir alguno de tales efectos, el fiscal deberá solicitar previamente autorización al juez.

La inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquél a quien ampara. Tampoco se podrá retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, sobre la base de la violación de un principio o garantía previsto en favor del imputado.

Artículo 8º-Estado de inocencia-Beneficio de Duda. Todo imputado es considerado inocente del delito que se le atribuye y debe ser tratado como tal hasta que sea declarada su culpabilidad por sentencia firme, fundada en pruebas legítimas que la acrediten indudablemente.

Hasta entonces, ninguna autoridad podrá presentarlo como culpable, sin perjuicio de la publicación de los datos indispensables cuando sea necesario para lograr su identificación o captura.

En caso de duda, el juzgador estará siempre a lo que sea más favorable para el imputado, en cualquier instancia y grado del proceso.

Artículo 9º -Derecho de no Auto incriminación- Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. El ejercicio de este derecho no puede ser valorado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad.

Queda prohibida la adopción de cualquier medida tendiente a que el imputado declare contra sí mismo o a menoscabar su voluntad.

A la declaración del imputado deberá asistir siempre su defensor.

Artículo 10º -Defensa- Es inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos, desde el inicio del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia

El imputado tendrá derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el tribunal le designe un defensor público. La garantía de la defensa es irrenunciable.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por él o por su defensor indistintamente, salvo que tales derechos deban ser ejercidos con su intervención personal. En caso de colisión primará la voluntad del imputado, expresada clara y libremente.

Artículo 11º -Dignidad del defensor- En el desempeño de su ministerio y desde el inicio de su actuación en el procedimiento, el abogado defensor está equiparado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele. La violación a esta norma dará lugar a reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que se sustanciará sumariamente, a cuyo efecto tendrá legitimación tanto el profesional afectado como el Colegio Público de Abogados al que perteneciera y el del lugar donde ocurriera el hecho.

En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al defensor los informes que este requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Todo menoscabo infligido al abogado defensor se considera como lesión a la inviolabilidad de la defensa del imputado.

Artículo 12º -Intérprete- El imputado tiene derecho a solicitar un intérprete para que lo asista en su defensa cuando no comprenda correctamente o no pueda expresarse en el idioma oficial. Si no hace uso de este derecho, el juez deberá designarle uno de oficio, según las reglas previstas para la defensa pública.

Artículo 13º -Persecución Única- Nadie podrá ser perseguido penalmente ni condenado sino una sola vez por el mismo hecho. No se podrán reabrir los procedimientos fenecidos, salvo la revisión de las sentencias en favor del condenado.

Artículo 14º -Protección de la intimidad y privacidad- En los procedimientos se respetará el derecho a la intimidad y a la privacidad del imputado y de cualquier otra persona, en especial la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole. Sólo con autorización del juez competente y bajo las reglas de este Código podrán afectarse estos derechos.

Artículo 15º -Derecho a un Trato Digno- Toda persona tiene derecho a reclamar de los organismos pertenecientes a la administración de la justicia penal y en dependencias policiales un trato digno, comprensivo de los siguientes derechos:

1. Ser atendida, por todos los intervinientes en la Administración de Justicia, de forma personalizada, respetuosa, digna, y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
2. Exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.
3. Recibir las comunicaciones de la Administración de Justicia en un lenguaje no intimidatorio y sencillo, y con información suficiente de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
4. Recibir por escrito toda respuesta a sus solicitudes. Especialmente, las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Artículo 16º -Derechos de la Víctima- La víctima tiene derecho a la tutela judicial efectiva, a la protección integral de su persona y sus bienes frente a las consecuencias del delito, a participar del proceso penal con autonomía, dentro de lo establecido por este Código, y a solicitar del Estado la ayuda necesaria para que sea resuelto su conflicto y reparado su perjuicio.

Artículo 17º. Patrocinio de la víctima sin recursos- En caso de requerirlo por escasez de medios, la víctima será asistida mediante el patrocinio letrado de Abogados Ad-Hoc que a tales efectos designe el Procurador General de una lista anual consensuada con los Colegios de Abogados. Los honorarios profesionales que jife el Juez serán sufragados por la Procuración General.

Artículo 18º -Responsabilidad de Magistrados y Funcionarios.- Los magistrados y funcionarios judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, están obligados a atender y despachar toda petición de actuación en concreto que cualquier persona les formule, en cuanto legalmente correspondiere, con la excepción de lo establecido en el artículo 112.

Es falta grave a los fines pertinentes delegar o pretender delegar indebidamente en otra autoridad lo que compete al requerido por la persona que a él acuda.

Artículo 19° -Igualdad entre las partes. Se garantizará la intervención de las partes con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución de la Nación y de la Provincia, y en este Código.

Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten. No podrán mantener ninguna clase de comunicación ni reunión con las partes o sus abogados, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, sin dar aviso a todas ellas.

La infracción a esta norma se considerará mal desempeño.

Artículo 20° -Justicia en tiempo razonable- Toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en tiempo razonable, conforme los plazos establecidos en este Código.

El retardo o las dilaciones indebidas en la actividad del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa o en la de los jueces, luego de intimadas, se considerarán mal desempeño a los fines pertinentes. La actividad dilatoria o inoficiosa de la defensa particular o del letrado de la querrela, será motivo de advertencia por parte del Juez y en de caso de reiterarse será causal de mala praxis, con noticia al Colegio respectivo.

Artículo 21° -Restricciones a la libertad. Flagrancia. Reglas- Las medidas restrictivas de la libertad tienen carácter excepcional y sólo pueden fundarse en la existencia de peligro de fuga, obstaculización de la investigación, riesgo grave para la vida e integridad de la víctima o su grupo familiar.

Nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de juez competente, quien debe señalar objetivamente que existen elementos de convicción suficientes de participación en un hecho delictivo y que la medida resulta absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley.

En caso de flagrancia, se dará aviso inmediato al juez poniéndose a su disposición al aprehendido, con constancias de sus antecedentes y del hecho que se le atribuye. Producida la privación de la libertad, el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que le asisten, como también de que puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente. La autoridad arbitra los medios conducentes a ello.

Toda persona detenida por orden judicial, o por ser sorprendida en flagrancia por autoridad policial o por cualquier ciudadano, sin perjuicio del inmediato anoticiamiento al Juez, conforme el párrafo precedente, será recibida para ser oída ante el Juez, en plazo nunca mayor a las 24 hs., contadas desde la detención.

Artículo 22° -Condiciones carcelarias-Control jurisdiccional. La privación de libertad sólo puede cumplirse en establecimientos especialmente destinados a esos efectos y que cumplan con las condiciones previstas en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos y en la Constitución de la Provincia, salvo cuando se establezca la detención domiciliaria. Es responsabilidad directa de los jueces controlar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En el cumplimiento y régimen de cualquier forma de detención se aplicarán las normas referidas precedentemente y las previsiones de leyes nacionales y provinciales y las contenidas en los acuerdos con la Nación sobre la materia, en cuanto éstas no las contradijeren. Los jueces en sus respectivas competencias deberán realizar visitas periódicas a los lugares de detención e internación.

Artículo 23° -Incomunicación del imputado- Está prohibida la incomunicación del imputado por autoridad distinta a un juez. Únicamente podrá decretarse por el juez una sola vez en el proceso y tendrá como expresa y exclusiva motivación, objetivamente señalada, la necesidad de evitar que el imputado entorpezca la investigación, y nunca excederá los dos días.

En tal caso, queda garantizada la comunicación con el defensor inmediatamente antes de la realización de cualquier acto que requiera la intervención personal del imputado y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 24° -Principio de Publicidad. Reserva de actuaciones- Las actuaciones serán siempre públicas para las partes. Sólo excepcionalmente el juez podrá disponer, con la debida fundamentación, la reserva de algún acto particular, siempre por un tiempo limitado, que no podrá exceder los diez días.

Todas las audiencias serán públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

Artículo 25° -Terminología sencilla- En todas las actuaciones y resoluciones de los jueces y miembros del Ministerio Público se emplearán siempre términos comprensibles, claros y sencillos.

No se utilizarán los fundamentos para realizar declaraciones o afirmaciones que no incidan en la decisión.

Artículo 26° -Decisiones judiciales. Requerimientos acusatorios. Apreciación de la prueba. Sentencia. Motivación- Todas las decisiones judiciales, salvo las de mero trámite, deben ser motivadas, con adecuada fundamentación lógica y legal. La misma exigencia rige para los requerimientos y conclusiones de los acusadores.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Formarán su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida.

La fundamentación no se podrá reemplazar con la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.

La sentencia definitiva sólo versará sobre la absolución o la condena de él/los imputado/s. Cuando se trate de sentencias dictadas por tribunales colegiados, la fundamentación es individual, aun cuando coincida con la conclusión de otro de sus miembros, bajo sanción de nulidad insanable.

Artículo 27° -Legalidad y carga de la Prueba- Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos y que respeten las reglas formales de su adquisición procesal. Incumbe a la acusación la carga de la prueba de la culpabilidad.

Artículo 28° -Deliberación- La deliberación será inmediata, continua, integral y con la intervención activa y permanente de cada uno de sus miembros del Tribunal, so pena de nulidad insanable.

La violación a la garantía de la identidad física del juzgador anula la sentencia. Todos los jueces que intervinieron en el debate deben deliberar y decidir cada cuestión con su voto fundado e individual y suscribir la sentencia.

Artículo 29°-Derecho al recurso-Doble conforme-Legitimación impugnaticia. Toda persona condenada tendrá derecho a recurrir ante un tribunal superior la sentencia y la pena que se le haya impuesto, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código.

La víctima tendrá igual derecho al recurso ante la sentencia absolutoria o la condena inferior a la pretendida. El derecho a la doble instancia podrá ejercerlo a través de su patrocinante o por intermedio del Fiscal, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código. El Fiscal tendrá siempre derecho a impugnar la sentencia adversa a su interés.

Artículo 30° -Interpretación restrictiva y analógica. Interpretación en beneficio- Todas las normas que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de los derechos del imputado o establezcan sanciones procesales, se interpretarán restrictivamente.

La analogía sólo es permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.

Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el procedimiento.

Artículo 31° -Solución del conflicto- El fiscal procura la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Artículo 32° -Desarrollo y aplicación progresiva- Los jueces procurarán extender los principios y garantías a los casos y situaciones no previstos expresamente, conforme a una interpretación progresiva.

Artículo 33° -Representación especial- La persona ofendida por el delito, y, en los delitos cuyo resultado fuere la muerte de la víctima, el cónyuge, el conviviente por más de dos años o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción o segundo de afinidad y el heredero testamentario, podrán solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, o de fomento al bien jurídico o interés afectado por el delito, sin fines de lucro, debidamente reconocida, cuando la participación en el procedimiento le pueda causar mayor daño psíquico o moral o cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

TÍTULO II

ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I

ACCIÓN PENAL

Primera Sección

Reglas Generales

Artículo 34° -Acción penal-Ejercicio. La acción penal pública corresponde sea ejercida por el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la participación que se concede a la víctima.

Su ejercicio solo podrá suspenderse, interrumpirse o hacerse cesar, en los casos expresamente previstos en la ley.

El ejercicio de la acción penal pública dependerá de instancia sólo en aquellos casos previstos expresamente en el Código Penal o en las leyes especiales.

Artículo 35° - Ejercicio de oficio por el fiscal. Querellante- Todos los delitos serán perseguibles de oficio por el fiscal, excepto aquellos cuya persecución corresponda exclusivamente a la víctima. También tendrá derecho a hacerlo, mediante querrela, toda persona definida en esta ley como víctima, en las condiciones que ella fija y las demás personas a las que se faculta expresamente.

Podrá actuar en conjunto con el Ministerio Público Fiscal, pero en ningún caso se podrá subordinar su actuación a directivas o conclusiones de éste.

Si el Fiscal estima que no corresponde investigar los hechos contenidos en la querrela, la víctima podrá ocurrir ante un superior jerárquico de aquél, el que podrá ordenar fundadamente a otro fiscal que inicie la investigación, si ello correspondiere. Si ratifica lo decidido por el inferior su resolución será definitiva.

Cuando en las oportunidades procesales que correspondan, el fiscal no formaliza la acusación o no requiere el dictado de una sentencia condenatoria, las peticiones del querellante en sentido contrario habilitarán a los tribunales a abrir el juicio, a juzgar y a condenar, con arreglo a lo que se dispone en este código.

Artículo 36° -Delitos dependientes de instancia privada- Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca o en los demás supuestos del artículo 72, C.P., sin perjuicio de realizar los actos urgentes que impidan la consumación del hecho o los imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Artículo 37° -Delitos de acción privada- Cuando la acción sea privada, su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima conforme al procedimiento especial regulado por este Código.

En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal. Pero deberá ser convocado y oído a los fines del control de la competencia de los tribunales provinciales.

Artículo 38° -Cuestión prejudicial- La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista decisión firme en el proceso extrapenal. Los jueces verificarán la pertinencia de la cuestión invocada como prejudicial fundada en la ley, y en el caso que apareciera opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso ordenarán que este continúe.

Si es necesario promover un juicio civil, éste podrá ser iniciado y proseguido por el fiscal, sin perjuicio de la citación del interesado directo.

Artículo 39° -Otras cuestiones- Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

Artículo 40° -Efectos- Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en este Código.

Segunda Sección

Reglas de disponibilidad

De la Acción

Artículo 41° -Criterios de oportunidad. El Fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia de la víctima, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
2. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de la libertad.
3. En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena.
4. Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.

5. Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado en la medida de lo posible, el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos.

6. En los delitos dependientes de instancia privada cuya pena máxima sea de prisión de hasta quince (15) años, con una única víctima o víctimas múltiples del mismo hecho siempre que haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes, en el cual la o las víctimas o sus derecho-habientes consientan de modo expreso la extinción de la acción penal. Quedan exceptuados todos los delitos dependientes de instancia privada cuyas víctimas sean menores de dieciséis (16) años de edad.

7. En los delitos de acción pública cuya pena máxima sea de prisión de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, con una única víctima o víctimas múltiples del mismo hecho siempre que haya existido un proceso de mediación exitoso entre las partes, en el cual la o las víctimas o sus derecho-habientes consientan de modo expreso la extinción de la acción penal.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad si el delito fue cometido por un funcionario público, en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

En los casos previstos en los que se requiera y disponga la reparación del daño, será necesario que el imputado lo haya reparado efectiva y fehacientemente, o firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido, o afianzado suficientemente esa reparación.

Artículo 42º - Efectos de su admisión. La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, producirá la extinción de la acción pública con relación al autor o participe en cuyo favor se decida. Será dictada por el Juez a solicitud del Ministerio Público. En caso de resolverse favorablemente, ello no impedirá la persecución del hecho por medio de la acción privada, salvo que la víctima haya dado su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad en la audiencia prevista en la primera parte del artículo anterior.

El juez homologará el acuerdo y dictará el sobreseimiento una vez cumplida la obligación asumida. Hasta tanto se cumpla la misma, quedarán suspendidos los plazos de duración del proceso. La resolución de homologación constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento conforme con las reglas sustantivas del derecho privado.

Artículo 43º - Control de la decisión Fiscal. La víctima será notificada de las decisiones que adopte el Fiscal y dentro del plazo de cinco (5) días podrá solicitar al Fiscal de mayor jerarquía, la revisión de la desestimación o el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad. La decisión, que será debidamente fundada es irrecurrible, sin perjuicio del derecho de la víctima a la continuación del trámite, bajo las reglas de la querrela privada y dentro del plazo de los tres meses siguientes, bajo apercibimiento de dictarse el sobreseimiento del imputado, el que procederá de pleno derecho.

Artículo 44º Plazo- Los criterios de oportunidad podrán aplicarse hasta la culminación de la etapa preparatoria.

Artículo 45º. Reparación razonable. La reparación integral y suficiente ofrecida por el imputado, será ponderada de acuerdo a la índole del daño causado y las posibilidades del imputado. Podrá ser aceptada por el Fiscal y homologada por el Juez, en ambos casos fundadamente, cuando la víctima no tenga un motivo razonable para oponerse.

Artículo 46.- Mediación - La mediación es un método no adversarial dirigido por un mediador con título habilitante, a través del cual se promueve la comunicación entre las partes en procura de un avenimiento que logre en la medida de lo posible la reparación o compensación de las secuelas y/o las consecuencias del hecho delictivo.

Artículo 47º -Principios -El proceso de mediación que se instituye en el art. 41 incs. 6 y 7, garantiza los principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía procesal.

La representación del denunciante, víctima o damnificado será ejercida por el Fiscal, sin perjuicio de la participación del querellante, en su caso.

Artículo 48º -Exclusión - No son mediables aquellas causas en que el denunciado ya se hubiera beneficiado con un acuerdo mediatorio, relacionado con idéntica índole de conflicto y contra el/los mismo/s damnificado/s. Tampoco podrán someterse a mediación aquellas causas cuyos hechos denunciados hubieran sido cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 49°- Partes- Las partes en el proceso de mediación son el denunciante, ofendido o damnificado, en su caso el representante legal y el presunto autor/es del hecho dañoso y los partícipes, en cualquiera de las formas establecidas en el Código Penal.

Artículo 50°-Víctimas múltiples - Cuando fueran varios los damnificados o víctimas deberá contarse con el consentimiento de todos ellos para la derivación del caso a mediación.

Artículo 51° -Requisitos del mediador- Para ser mediador penal se requiere poseer título de abogado, con cinco (5) años como mínimo de ejercicio en la profesión o empleo judicial en la especialidad, poseer domicilio profesional en la provincia y acreditar la capacitación y entrenamiento específico en mediación penal.

Artículo 52° -Registro y Matrícula- Los interesados deberán hallarse inscriptos en el Registro de Mediadores Penales y matricularse por ante la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 53° - Derivación -Cuando el Fiscal aconseje, solicite o acepte la derivación del caso a mediación, requerirá la intervención del Centro de Mediación respectivo.

A tal fin remitirá una reseña del caso denunciado.

Las actuaciones originales, como todo efecto o elemento de prueba, permanecerán en la Fiscalía. A partir de la remisión de las actuaciones los plazos procesales quedarán suspendidos.

Artículo 54° - Duración- El proceso de mediación tendrá una duración máxima de cuarenta (40) días hábiles, contados desde la remisión de las actuaciones al Centro de Mediación respectivo.

Excepcionalmente, a pedido del mediador fundado en la complejidad del conflicto u otra circunstancia atendible, podrá prorrogarse por un plazo igual o menor.

Dicha prórroga será acordada o denegada por el Fiscal.

Artículo 55° - Sorteo-Una vez derivado el caso al Centro de Mediación, se procederá al sorteo del mediador.

Artículo 56°- Dirección del proceso- El mediador designado tendrá a su cargo la fijación de las audiencias respectivas. Dichas audiencias se llevarán a cabo en dependencias del Centro de Mediación, de la Unidad Fiscal de Atención Primaria o de las Casas de Justicia.

Artículo 57° -Reuniones previas- Previo a las reuniones conjuntas, el mediador dispondrá la realización de las reuniones privadas que fueran necesarias con cada una de las partes por separado.

Artículo 58°-Reserva-Confidencialidad - Las audiencias tienen carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricto secreto de todo aquello de que se tome conocimiento en las audiencias. A tal efecto se suscribirá el respectivo convenio de confidencialidad.

Artículo 59° - Acta-Una vez agotado el proceso de mediación se labrará un acta suscripta por las partes, en la que se consignará el resultado del mismo.

Artículo 60°-Contenido- - En caso de acuerdo se harán constar en el acta los términos del compromiso asumido, detallando en forma clara y precisa en qué consiste la reparación, restauración o compensación del perjuicio a favor del damnificado u ofendido, así como la forma de su efectivo cumplimiento y a cargo de quién o quiénes estará.

Artículo 61° -Pautas- El acuerdo también podrá contener pautas claras y precisas respecto de determinadas conductas, abstención de actos o prestación de servicios comunitarios que asuma el comprometido, en cuyo caso también se consignaran en el acta que será suscripta por las partes.

Artículo 62° -Falta de Acuerdo- Si el procedimiento culminara sin acuerdo, el mediador deberá enviar la totalidad de lo actuado al Fiscal quien continuará con el procedimiento.

Artículo 63° -Homologación judicial- Todo acuerdo será homologado por el Juez .Si se trata de reparación económica y el acuerdo no se cumple, la víctima tendrá la opción de ir a la sede competente y ejecutar o reanudar la acción penal.

Artículo 64° -Cumplimiento-Acreditación- En caso de homologación del acuerdo, quedará a cargo del obligado acreditar de modo fehaciente su efectiva cumplimentación y dentro del plazo que en el mismo acuerdo deberá establecerse.

Hasta tanto ello no se verifique, no procederá la aplicación del criterio de oportunidad.

Artículo 65°-Falta de Cumplimiento- La falta de cumplimiento del acuerdo en debido tiempo y forma será informada al Fiscal, quien merituará si otorga un nuevo plazo para que se verifique el cumplimiento o si deja

sin efecto el acuerdo y dispone la continuidad normal del proceso penal. Todo ello previo oír a la víctima o damnificado.

Artículo 66°-Extinción de la acción-sobreseimiento- Verificado el cumplimiento del acuerdo, el Fiscal solicitará al Juez competente la declaración de la extinción de la acción penal y consiguiente sobreseimiento. El Juez resolverá por auto fundado en el plazo de cinco (5) días.

TERCERA SECCIÓN

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

Artículo 67° - Petición. Oportunidad. Trámite. Resolución. Cuando la ley penal permita la suspensión de la persecución penal, con sometimiento a reglas de conducta, el imputado o su defensor podrán requerirla hasta el inicio del debate.

La petición será tratada en audiencia con intervención de las partes; si el ofendido no participare o no estuviere representado en el procedimiento, la audiencia se suspenderá para permitir su citación.

En la audiencia se procederá a examinar la petición formulada con la intervención del fiscal, el imputado, su Defensor y la víctima y el querellante si los hubiere, y de modo tal que todos ellos deban expresarse. El Juez decidirá inmediatamente por auto fundado, lo que corresponda. Esta decisión podrá ser impugnada por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días. El Juez podrá rechazar *in limine* los pedidos manifiestamente improcedentes.

Artículo 68°-Improcedencia.-No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación.

En el supuesto del 8vo.párrafo 76 bis del Código Penal el alcance de la improcedencia de la suspensión del juicio se extiende a los funcionarios públicos señalados en los arts. 4 y 5 de las Normas de interpretación de la Constitución Provincial, como también a aquellas personas en las que el Estado haya depositado la fe pública y el hecho que se les endilgue haya sido cometido en razón de esa potestad.

Artículo 69°- Regla obligatoria- En los casos de delitos conminados con pena de inhabilitación en forma conjunta con una pena principal de privación de libertad, una de las reglas que deberá fijar obligatoriamente el Juez para otorgar el beneficio, será la abstención del desarrollo de la actividad reglada por un lapso igual al mínimo de la inhabilitación prevista en la norma penal de que se trate. El imputado deberá ofrecer cumplir voluntariamente tal abstención para que prospere su pedido. Asimismo se le impondrá la obligación de realizar actividades, cursos, prácticas o estudios necesarios para subsanar la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio y de los reglamentos.

Si la pena de prisión es conjunta o alternativa con la de multa, el Juez deberá ordenar el depósito de la suma correspondiente en la cuenta oficial.

Artículo 70°.- Concesión- Al conceder el beneficio se fijarán las instrucciones o imposiciones a que deba someterse el imputado, expresando el tiempo de iniciación y finalización de las mismas. Ante la oposición de la víctima, si el juez concede la suspensión del juicio a prueba, en forma fundada, deberá expresar los motivos que tuvo en cuenta para desestimar dicha oposición.

Artículo 71.- Instituciones y oficial de prueba.- Cuando deba intervenir alguna institución pública o privada, como beneficiaria de servicio o responsable del control, se fijarán las condiciones que correspondan, pudiendo diferirse las condiciones prácticas que requieran averiguaciones previas. El oficial de prueba deberá reportar el cumplimiento o el incumplimiento al Juez y al Fiscal.

Artículo 72.- Notificación.-El juez comunicará personalmente al imputado la suspensión condicional del procedimiento, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta y sobre las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 73.- Efectos.-Si en el plazo fijado, el imputado no comete nuevo delito y cumple las reglas impuestas, deberá declararse extinguida la acción, con el consiguiente sobreseimiento.

Artículo 74° -Revocatoria- Si el imputado se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas o comete un nuevo delito, el juez, a pedido del fiscal, del querellante o la víctima, revocará la suspensión y el procedimiento continuará su curso. A tales efectos el juez convocará a las partes a audiencia, en la que podrán ofrecer prueba, resolviendo inmediatamente.

CUARTA SECCIÓN

OBSTÁCULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 75º –Procedibilidad –Inexistencia de inmunidad de proceso- Cuando se inicie causa en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, destitución o juicio político, el Fiscal y el tribunal competente seguirán adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad.

Artículo 76º -Inmunidad de arresto- En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado o suspendido de su cargo. Sin perjuicio de ello, el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión, conforme la regla del artículo precedente. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas y expresando las razones que justifiquen la medida.

La inmunidad de arresto cede ante la perpetración de delito doloso in fraganti cuya pena máxima exceda de tres años y el Juez deberá dar inmediata noticia a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura, según correspondiere.

Artículo 77º-Derecho a ser oído- El legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tendrá derecho, aun cuando no hubiere sido citado, a presentarse ante el Juez, a fin de ser oído, indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles.

Artículo 78º –Procedimiento- Si fuera denegado el desafuero, la remoción y/o destitución por enjuiciamiento, la suspensión y juicio político, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

Artículo 79º- Suspensión del curso de la prescripción de la acción-En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Artículo 80º -Inmunidad parlamentaria- En el caso de los artículos 128 y 235 de la Constitución Provincial, se procederá al rechazo liminar de cualquier acción penal y pedido de desafuero, por no poderse formar causa penal en ningún tiempo, en los supuestos que aludan a la inmunidad parlamentaria.

QUINTA SECCIÓN

Excepciones

Artículo 81º -Enumeración- Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) falta de jurisdicción o de competencia.
- 2) falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o no puede proseguir.
- 3) extinción de la acción penal o civil.

Si concurren dos o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente.

Artículo 82º -Trámite- Las excepciones se deducirán oralmente en las audiencias, y por escrito en los casos en que se autorice, ajustadas al trámite de los incidentes. La parte que haya ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en la audiencia y el tribunal resolverá únicamente con la que se presente.

Artículo 83º -Efectos- Si se declarara la falta de acción, los autos se archivarán salvo que el proceso pudiera proseguir respecto de otro imputado. En ese caso la decisión sólo desplazará del proceso a quien afecte.

Cuando se declare la extinción de la persecución penal o de la pretensión civil, se decretará el sobreseimiento o se rechazará la demanda, según corresponda. Cuando se hiciera lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente.

CAPÍTULO II

ACCIÓN CIVIL

Artículo 84º -Acción civil-Ejercicio- La reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, podrá ser ejercida conjuntamente con la acción penal, conforme las reglas establecidas en este Código.

Artículo 85º -Legitimación activa- La acción civil podrá ser incoada por el perjudicado o sus herederos, en los límites de la cuota hereditaria, o por los representantes legales o mandatarios de ellos.

La acción civil será ejercida obligatoriamente por el Fiscal de Estado o por el funcionario que éste designe, cuando la Provincia resulte perjudicada por el delito.

Artículo 86° -Patrocinio de la víctima sin recursos - La acción civil para la reparación del daño podrá ser promovida por los letrados "ad hoc" del artículo 17, en representación de las personas que no estén en condiciones socioeconómicas para demandar. Cuando se tratare de un menor o incapaz el que ha sufrido el daño y que carezca de representante legal, la acción será promovida por el Ministerio Público de la Defensa de Menores e incapaces.

LIBRO II

LA JUSTICIA PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES

TÍTULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Artículo 87° -Jurisdicción. Carácter- La jurisdicción penal será ejercida por los jueces que la Constitución y la ley instituyen, y se extenderá al conocimiento y juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquéllos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal o militar.

La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable.

Artículo 88° -Competencia. Carácter y extensión- La competencia es improrrogable. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio no podrá ser objetada ni modificada de oficio, una vez fijada la audiencia del juicio.

Un tribunal con competencia para juzgar delitos más graves no podrá declararse incompetente porque la causa pertenece a un juez con competencia para juzgar hechos punibles más leves, cuando la incompetencia sea objetada o advertida durante el juicio.

Artículo 89 -Reglas de competencia territorial. Para determinar la competencia territorial de los jueces, se observarán las siguientes reglas:

- 1) un juez tendrá competencia para conocer y juzgar los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en que ejerza sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en él.
- 2) en caso de duda o cuando el lugar de comisión del hecho sea desconocido intervendrá el juez que primeramente se hubiere avocado, conforme el artículo 96.

Artículo 90° -Varios procesos- Cuando a una persona se le imputen dos o más delitos, cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si por razones derivadas de la defensa en juicio debieran juzgarse en forma conjunta, será competente el que juzgue el delito más grave.

Artículo 91° -Incompetencia- En cualquier estado del proceso, salvo las excepciones previstas en este Código, el juez que reconozca su incompetencia remitirá las actuaciones al que considere competente y pondrá a su disposición los detenidos y efectos secuestrados, si los hubiere.

Si el juez que recibe las actuaciones no las acepta, las elevará al órgano legalmente competente para resolver el conflicto.

Será nula toda declaración de incompetencia adoptada sin previa vista y opinión del Fiscal.

Artículo 92° -Efectos- La inobservancia de las reglas sobre competencia territorial sólo producirá la ineficacia de los actos cumplidos después de que haya sido declarada la incompetencia.

El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la etapa preparatoria ni el trámite de la audiencia de control de la acusación, pero sí las decisiones finales.

Artículo 93° -Competencia durante la investigación- Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes, de conformidad con las normas prácticas de distribución del trabajo que establezca la Oficina Judicial.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta hechos punibles cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho más grave o donde se desarrolla la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga, acreditando que se dificulta el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

Artículo 94° -Unión y separación de juicios- Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, el fiscal podrá solicitar en la acusación la unificación de los juicios, y el juez decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA MATERIAL

ÓRGANOS

Artículo 95° – Órganos- Son órganos jurisdiccionales del fuero penal:

- 1)El Superior Tribunal de Justicia.
- 2)Los Tribunales de impugnación
- 3)Los Tribunales de juicio de conformación unipersonal y colegiados;
- 4)Los Jueces de Garantías
- 5)Los jueces de ejecución

Artículo 96° -Superior Tribunal de Justicia- El Superior Tribunal de Justicia será competente para conocer:

- 1)en los conflictos de competencia entre tribunales que no reconozcan un órgano común a ambos, que deba resolverlos.
- 2)en las quejas por retardo de justicia.
- 3)en la sustanciación y resolución de la revisión de las condenas.
- 4)en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias, de acuerdo con las normas de este Código.
- 5)en la queja por recurso extraordinario mal denegado.
- 6)en el juicio de admisibilidad del recurso extraordinario federal.

Artículo 97°. –Tribunal de impugnación. Tribunales de Juicio.

A)El Tribunal de impugnación será competente para entender:

- 1)en las impugnaciones ordinarias contra las decisiones de los Jueces de Garantías, contra la denegatoria o concesión de la suspensión del juicio a prueba y del juicio abreviado.
- 2)en las impugnaciones ordinarias en contra de las decisiones que hagan lugar o denieguen una medida de coerción personal.
- 3)en las impugnaciones extraordinarias de sentencias definitivas de los Tribunales Colegiados o unipersonales de juicio en materia penal y civil, sobre cuestiones de hecho y de derecho.
- 4)en el juicio de admisibilidad de los recursos deducidos por las partes en contra de sus decisiones.

B)Los tribunales de juicio podrán ser unipersonales o colegiados.

I)Los tribunales unipersonales serán competentes para conocer:

- a) de la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad.
- b) en aquéllos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena que no exceda de seis (6) años.

II) Los tribunales de juicio colegiados se integrarán por tres jueces y conocerán de la sustanciación del juicio en los demás hechos punibles.

Artículo 98º -Jueces de Garantías- Los jueces de garantías serán competentes para conocer:

- 1) del procedimiento de inhibición o recusación de los jueces;
- 2) del control de la investigación, de las garantías y de todas las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa preparatoria, intermedia y hasta la apertura del juicio. El juez que primero se avocara continuará entendiendo para el dictado de las medidas investigativas.
- 3) de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria.
- 4) de la impugnación de la sentencia contravencional impuesta por los Jueces de Paz.

Artículo 99º –Juez de Ejecución- Los jueces encargados del control de la ejecución de la sentencia que imponga pena privativa de la libertad, son competentes para conocer y vigilar el respeto a los derechos de los internos, en todo lo referido a las condiciones y régimen de cumplimiento de la pena, así como la revisión de todas las sanciones impuestas por la autoridad administrativa o penitenciaria, durante la ejecución de la condena que sean impugnadas y el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de la pena y los derechos de los condenados, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de este Código.

Artículo 100º-Colegio de jueces.- Todos los jueces, salvo los que integran el Superior Tribunal, y los jueces de ejecución penal, se organizarán en Colegio de Jueces.

La ley Orgánica del Poder Judicial establece el número y forma de integración de los Colegios para toda la Provincia.

Artículo 101.- Oficina judicial. delegación de funciones jurisdiccionales: invalidez. Los Colegios de Jueces y las partes serán asistidos por una Oficina Judicial.

Al director o jefe de la misma le corresponderá como función propia, sin perjuicio de las facultades e intervención de los jueces previstas por este Código:

- a) organizar el calendario de las audiencias.
- b) organizar todo lo conducente para la realización del debate.
- c) Dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

La delegación de funciones jurisdiccionales en funcionarios o empleados subalternos que excedan lo dispuesto en el inc. c del presente artículo, tornará inválidas las actuaciones realizadas y hará responsable directamente al juez por las consecuencias; se considerará causal de mal desempeño y se pasarán las actuaciones al Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO III

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 102º -Motivos. Principio- Las partes podrán recusar a un juez, cuando invocaren algún motivo serio y razonable que funde el temor de parcialidad.

Además de los motivos que fundan la obligación del juez de inhibirse de oficio, enumerados en el artículo siguiente, se podrá invocar un motivo análogo o equivalente en importancia a los de esa lista, cuando las circunstancias lo tornaren razonable, o cualquiera de las causas descriptas en el inciso 6 del artículo siguiente, aun cuando el hecho que la funda suceda después de iniciado el procedimiento, salvo que hubiera sido producido con el propósito deliberado de provocar el apartamiento del juez.

La facultad de recusar se extiende a todos los intervinientes en el proceso y a la víctima, aunque no haya asumido el papel de acusador, caso en el cual no será preciso notificarle específicamente la integración del tribunal, pero podrá participar en la audiencia respectiva.

Artículo 103º –Enumeración- Un juez deberá apartarse del conocimiento de la causa:

1) si intervino en ella como acusador, defensor, representante, perito o consultor técnico, si denunció el hecho o lo conoció como testigo, o si dio recomendaciones o emitió opinión sobre la causa fuera del procedimiento;

2) si pronunció o contribuyó a pronunciar sentencia en la misma causa o dictó el auto de apertura del debate, no podrá intervenir en el procedimiento de reenvío; si pronunció o contribuyó a pronunciar la decisión impugnada no podrá intervenir en el procedimiento que sustancia la impugnación y en su decisión, salvo el caso de la reposición; si pronunció o contribuyó a pronunciar el auto de apertura del debate o alguna decisión anterior a ese debate no podrá integrar el tribunal respectivo;

3) si en la causa tienen o hubieren tenido interés el propio magistrado, su ascendiente, descendientes, su cónyuge, su concubina/o o algún pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por adopción, quien ha sido su tutor, curador o guardador o quien está o ha estado bajo su tutela, curatela o guarda;

4) si él o alguna de las personas mencionadas precedentemente estuvieren interesados en juicio pendiente, comunidad o sociedad con alguno de los interesados, salvo que se tratare de una sociedad anónima cuyas acciones coticen en el mercado de valores o de entidades civiles abiertas o amplias;

5) si él o alguna de esas personas recibieron o reciben beneficios de importancia o son acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de instituciones estatales o de entidades crediticias constituidas como sociedades anónimas.

6) Si después de comenzado el proceso, él o cualquiera de las personas mencionadas en el inciso 3 hubieren recibido presentes o dádivas de alguno de los interesados, aunque fueren de escaso valor.

7) si antes de iniciado el proceso mantuvo amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados, si denunció o acusó a alguno de ellos o fue acusado o denunciado por alguno de ellos, incluso conforme al procedimiento para el desafuero o la destitución, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos.

Se considerará interesados al imputado, a la víctima y a quienes pudieren intervenir en el procedimiento, aunque no se hubieren constituido en él.

El juez comprendido en alguno de los motivos contenidos en los seis primeros incisos deberá denunciarlo inmediatamente y apartarse del conocimiento y decisión del proceso respectivo. En el caso del inciso 7, el juez, a su exclusivo criterio, podrá omitir el apartamiento, sin perjuicio de informar a los intervinientes sobre la situación en que se halla.

Artículo 104° -Trámite de la excusación. Recusación. Forma- El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, a quien deba reemplazarlo. Este tomará conocimiento del motivo de manera inmediata y dispondrá el trámite a seguir, sin perjuicio de remitir los antecedentes a un tribunal integrado por dos jueces, excluido el excusado, si estima que la excusa no tiene fundamento. El incidente será resuelto sin más trámite.

Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

La recusación deberá formularse ante el recusado dentro de los dos días de conocerse los motivos en que se funda.

Durante las audiencias, la recusación será deducida oralmente, bajo las mismas condiciones de admisibilidad de las presentaciones escritas y se dejará constancia en acta de sus motivos.

Artículo 105° -Trámite de la recusación- Si el juez admitiere la recusación, aplicará el procedimiento previsto para la excusación. En caso contrario, remitirá el escrito de recusación y su informe al tribunal competente y las actuaciones a quien deba reemplazarlo. Si el juez integra un tribunal colegiado, pedirá el rechazo de aquélla a los restantes miembros, quienes integraran a un subrogante a fin de resolver.

Se aplicará el trámite de los incidentes. Si se rechazara la recusación se hará saber la resolución al subrogante y al juez recusado quien en adelante podrá intervenir en el procedimiento.

Artículo 106° -Inconducta- Incurrirá en mal desempeño, pasible de destitución, el juez que omitiera apartarse cuando existiera un motivo palmario y plausible para hacerlo o lo hiciera con notoria falta de fundamento.

La presentación de recusaciones manifiestamente infundadas o dilatorias será considerada una falta profesional grave, que se comunicará de inmediato al superior jerárquico o al Colegio Público de Abogados que correspondiera.

EL IMPUTADO**CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 107º -Denominación- Se denomina imputado a toda persona señalada o indicada formalmente como autor o partícipe de un delito, mediante cualquier acto de procedimiento o medida de coerción dispuesta por el juez, el fiscal o la policía.

Los derechos a que se refiere el artículo siguiente con base en los postulados constitucionales puede hacerlos valer desde el primer acto de persecución penal.

Artículo 108º -Derechos del imputado- A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible que a él le asisten los derechos siguientes:

1)a conocer el o los hechos que se le imputan, la causa o motivo de su detención y el funcionario que la ordenó, entregándole, si la hubiere, copia de la orden judicial emitida en su contra.

2)a guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad, y a designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido.

3)a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de éste, por un defensor público con quien deberá entrevistarse en condiciones que aseguren confidencialidad, en forma previa a la realización del acto de que se trate.

4)a presentarse al fiscal o al juez, para que se le informe sobre los hechos que se le imputan.

5)a prestar declaración dentro de las veinticuatro horas de efectivizada la medida, si ha sido detenido.

6)a declarar cuantas veces quiera, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el procedimiento, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo, como la de realizar peticiones, formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso.

7)a no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad.

8)a que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal.

9)a acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código, constituyendo falta grave su ocultación o retaceo.

En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 109º -Identificación y domicilio- Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles, aún contra su voluntad. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar el domicilio procesal; posteriormente mantendrá actualizados esos datos.

La inexactitud de su domicilio real será considerada como indicio de fuga; las comunicaciones dirigidas al domicilio especial son válidas bajos los recaudos correspondientes.

Si el imputado no pudiere constituir domicilio especial dentro del radio del tribunal, se fijará de oficio el de su defensor y allí se dirigirán las comunicaciones. En ese caso, el defensor y el imputado, de común acuerdo, establecerán la forma de comunicarse entre ellos.

Artículo 110° -Incapacidad para estar en juicio- El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento, provocará la suspensión del procedimiento hasta que recupere la capacidad. Sin embargo, dicha suspensión, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del procedimiento con respecto a otros imputados, actividad que el defensor del incapaz podrá controlar. La incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial. Si la incapacidad es irreversible, se dispondrá el archivo respecto de éste.

Artículo 111° -Rebeldía- Será declarado en rebeldía el imputado que no compareciera a una citación sin justificación, se fugare del establecimiento o lugar donde estuviere detenido, desobedeciere una orden de detención debidamente notificada o se ausentare del domicilio denunciado, sin justificación.

La declaración de rebeldía y la orden de detención, en su caso, serán expedidas por un juez competente, a solicitud del fiscal.

La declaración de rebeldía suspenderá los plazos hasta la comparecencia del rebelde. Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, quedarán sin efecto las órdenes emitidas y sus inscripciones; el juez competente convocará a audiencia en un plazo no mayor a veinticuatro horas y luego de oír a los acusadores y al imputado sobre el acontecimiento que provocó la rebeldía, deberá resolver en forma inmediata. El procedimiento continuará según su estado.

CAPÍTULO II

DEFENSA

Primera Sección

DECLARACIÓN

Artículo 112° -Libertad de declarar- El imputado tendrá derecho a declarar las veces que lo estime necesario, siempre que su declaración sea pertinente y no persiga el propósito de dilatar el procedimiento. Durante la etapa preparatoria, podrá declarar oralmente ante el juez de garantías; durante el juicio, en la oportunidad y formas previstas por este Código.

La declaración del imputado sólo tendrá valor si la realiza en presencia de su defensor. Constará en un acta que reproducirá, del modo más fiel posible, todo lo que suceda en el acto respectivo y las respuestas o declaraciones del imputado con sus propias palabras. El acto finalizará con la lectura y la firma del acta por todos los intervinientes. Si el imputado rehusare suscribir el acta, se consignará el motivo. Si no supiere firmar, lo hará por él su defensor.

El acta podrá ser reemplazada, total o parcialmente, con acuerdo de las partes, por otra forma de registro. En ese caso, quien preside el acto determinará el resguardo conveniente para garantizar su inalterabilidad e individualización futuras.

Cuando el imputado sea sordo, o mudo, o no comprenda el idioma nacional tendrá derecho a designar su propio traductor o intérprete. Si no lo designa será dotado de uno, cuando el caso lo requiera, para que le transmita el contenido del acto o de la audiencia y traduzca su relato y sus respuestas.

Artículo 113° -Desarrollo- Antes de comenzar la declaración, se le advertirá al imputado que tiene derecho a declarar y de abstenerse, sin que su negativa pueda ser utilizada en su perjuicio, y se le informará acerca de los demás derechos. Se le formulará la intimación del hecho punible que se le atribuye en forma clara, precisa y circunstanciada. Se le informará el contenido de la prueba existente y la calificación jurídica provisional aplicable.

También se pondrán a su disposición todas las actuaciones reunidas. Inmediatamente el imputado podrá declarar cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye e indicará los medios de prueba de descargo.

Las partes podrán dirigir al imputado las preguntas que estimen convenientes.

Artículo 114° -Métodos prohibidos- En ningún caso se le exigirá al imputado juramento o promesa de decir verdad, ni podrá ser sometido a ninguna clase de fuerza o coacción. Se prohíbe toda medida que afecte la libertad de decisión, voluntad, memoria o capacidad de comprensión del imputado.

No se permitirán las preguntas sugestivas y las respuestas no serán exigidas.

Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan.

Artículo 115° -Facultades policiales- La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado. Si éste expresara su deseo de declarar se hará saber de inmediato al Fiscal y al Juez.

Artículo 116° -Valoración. La inobservancia de los preceptos relativos a la declaración del imputado impedirá que se la utilice en su contra, aún cuando él haya dado su consentimiento para infringir alguna regla.

Segunda Sección**ASESORAMIENTO TÉCNICO**

Artículo 117° -Derecho de elección- El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, el juez resolverá la designación de un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 118° -Designación – La designación del defensor no estará sujeta a otra formalidad que no sea su acreditación de letrado matriculado y la aceptación bajo juramento de ejercer el cargo con lealtad.

Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda, el lugar y modo para recibir comunicaciones. Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa hasta que el designado comunique su aceptación.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para quien lo acepte, salvo excusa fundada. La designación de defensor por el imputado importará, salvo manifestación expresa en contrario, la facultad de representarlo en la cuestión civil.

Artículo 119° -Nombramiento en caso de urgencia- Cuando el imputado esté privado de su libertad, cualquier persona de su confianza podrá proponer, por escrito, ante la autoridad competente, la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente, a fin de que la ratifique.

Artículo 120° -Renuncia y abandono- El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, se fijará un plazo de tres (3) días para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante. No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes del juicio, se podrá aplazar su comienzo por un plazo prudencial para preparar la defensa; si ocurre durante el juicio se suspenderá la audiencia ya iniciada, por un plazo no mayor de diez días, si así lo solicitare el nuevo defensor.

Artículo 121° -Pluralidad de defensores- El imputado podrá proponer los defensores que considere convenientes, pero no será defendido simultáneamente por más de dos en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos. Será inadmisibles la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común, cuando existan intereses contrapuestos de un modo manifiesto.

El defensor titular podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente. También podrá nombrar asistentes no letrados para el auxilio en el trámite de la defensa, que actuarán siempre bajo la responsabilidad del defensor titular.

El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

Artículo 122° -Sanciones- El abandono de la defensa, la renuncia intempestiva y la falta de expresión de la concurrencia de intereses contrapuestos entre más de un asistido constituirá una falta grave, que provocará la formación de un incidente de conducta, también para la eventual aplicación de las costas, debiendo darse participación inmediatamente al Colegio Público de Abogados de la circunscripción judicial en que se desarrolla el procedimiento, e igualmente en su caso, con noticia al Defensor General.

TÍTULO III**LA VÍCTIMA****CAPÍTULO I****DERECHOS FUNDAMENTALES**

Artículo 123°. Calidad de víctima. Este Código considera víctima:

- 1) a la persona ofendida directamente por el delito y a la ofendida directa o indirectamente por un delito anterior que guarde estrecha vinculación con el ahora juzgado o quien sin serlo acredite un interés especial en la solución del caso;
- 2) al cónyuge, al conviviente, los ascendientes, los herederos, los tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de una persona o cuando el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;
- 3) a los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen;
- 4) a las asociaciones, en aquellos hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses;
- 5) a cualquier asociación que acredite interés, cuando se trate de hechos que importen violación a los derechos humanos fundamentales, y hayan sido cometidos, como autores o partícipes, por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas; o cuando impliquen actos de corrupción pública o abuso del poder público y conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado;
- 6) a las comunidades indígenas en los delitos que impliquen discriminación de uno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;
- 7) al Estado cuando se trate de delitos que perjudican sus rentas o a la administración pública en general.

Artículo 124º. –Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento.
- 2) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- 3) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.
- 4) a intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme a lo establecido por este Código.
- 5) a ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él.
- 6) a examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
- 7) a aportar información durante la investigación.
- 8) a recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código.
- 9) a ser escuchada siempre antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.
- 10) a requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.
- 11) a impugnar el sobreseimiento, siempre que haya solicitado ejercer este derecho.
- 12) a ser notificada de las resoluciones que puede impugnar por requerir su revisión.
- 13) a solicitar y obtener por parte del Juez las medidas urgentes tendientes a resguardarla, por encontrarse en situación de vulnerabilidad o peligro, ello sin perjuicio de la urgente remisión que corresponde efectuar con posterioridad al Juzgado de Familia que debiera entender en definitiva en el caso en razón de la materia.

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

Artículo 125º - Asesoramiento técnico. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un abogado de su confianza. Si no lo hiciere se le informará que tiene derecho a ser asistida técnicamente conforme a lo prescripto en el artículo 17.

Artículo 126º -Asesoramiento especial- La víctima podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos o especializados en acciones de interés público, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses. Formalizada la delegación, esta asociación ejercerá todos los derechos de la víctima.

CAPÍTULO II

QUERRELLA

Primera Sección

Querellante en delitos de acción pública

Artículo 127º -Querellante autónomo. En los delitos de acción pública, la víctima o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por el fiscal. Siempre con patrocinio letrado.

Artículo 128º -Otros intervinientes- Cualquier persona, física o jurídica, podrá iniciar y proseguir querrela contra los presuntos responsables, en específica protección de los derechos de incidencia colectiva cuando:

- 1) los delitos violen los derechos humanos fundamentales y hayan sido cometidos, como autores o partícipes, por funcionarios públicos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella.
- 2) los delitos afecten intereses difusos.
- 3) se trate de delitos de lesa humanidad.

Segunda Sección

Querellante en Delitos de Acción Privada

Artículo 129º -Acción penal privada- Toda persona que se considere ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querrela y a ejercer conjuntamente la acción civil resarcitoria. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio y los herederos forzosos del querellante gozarán de igual derecho, de impulsar o continuar el ejercicio de la acción, respectivamente.

Artículo 130º -Patrocinio- Toda querrela deberá ser patrocinada por un abogado matriculado. Si reúne la calidad de representante, podrá ejercer directamente las facultades del querellante, salvo las de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato. Regirán análogamente las reglas previstas para el defensor del imputado.

Artículo 131º -Desistimiento expreso y tácito. Efectos- Se tendrá por desistida la acción privada cuando:

- 1) El querellante o su mandatario la renunciaren expresamente.
- 2) El querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante sesenta días.
- 3) El querellante o su mandatario no concurrieran a la audiencia de conciliación o del debate, sin justa causa, la que deberá acreditar antes de su iniciación, siempre que fuere posible.
- 4) Habiendo muerto o quedado incapacitado el querellante, no compareciere ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, dentro de los sesenta días de ocurrida la muerte o incapacidad.

Quando el tribunal declare el desistimiento tácito de la querrela, sobreseerá y le impondrá las costas al querellante.

Si se sobresee por desistimiento expreso, las costas serán también a cargo del renunciante de la acción, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra cosa. El desistimiento de la querrela favorece a todos los que hubieren participado en el delito que la motivó.

Tercera Sección**Normas Comunes**

Artículo 132° -Acción penal y civil conjunta- Para ejercer la acción resarcitoria emergente del delito, su titular deberá constituirse como querellante y ejercer simultáneamente la acción penal.

Artículo 133° -Forma y contenido de la querella- La querella será presentada por escrito, personalmente y con patrocinio letrado o por mandatario con poder especial y deberá expresar:

- 1) datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario.
- 2) datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 3) una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.
- 4) los motivos en que se funda la acción civil y el daño cuya reparación se pretende, aunque no se precise el monto.
- 5) las pruebas que se ofrezcan, indicando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos.
- 6) El encuadre típico que pretende se le de al hecho.

La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querellado. Si se omitieren algunos de los requisitos establecidos en este artículo, deberá intimarse a quien efectuó la presentación, para que en el plazo de tres días, corrija el error o supla la omisión, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Artículo 134° -Poder especial- La querella podrá ser iniciada y proseguida por mandatario. En este caso, será necesario poder especial.

Artículo 135° -Oportunidad- La querella deberá formularse en la etapa preparatoria. El juez rechazará la solicitud de constitución cuando el interesado no tenga legitimación. En tal caso, el pretense querellante podrá impugnar la decisión.

Artículo 136° -Desistimiento en delitos de acción pública. Efectos- El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento.

La querella se considerará desistida cuando, sin justa causa, el querellante no concurra:

- 1) a prestar declaración testimonial o a realizar cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia.
- 2) a la audiencia de debate, o se aleje de ésta o no presente conclusiones.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. El desistimiento será declarado por el tribunal de oficio o a pedido de parte.

TÍTULO IV**EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 137° -Funciones. El Ministerio Público Fiscal, a través de sus funcionarios y de sus órganos auxiliares, ejerce las facultades y funciones establecidas en el artículo 218 C.pcial., reglamentadas en este Código y en la ley Orgánica. Dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso.

Los funcionarios de fiscalía podrán actuar en la etapa preparatoria, en todos los procesos y hasta el inicio del debate, sin perjuicio de la responsabilidad del fiscal del cual dependan.

Todas las dependencias públicas estatales están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formule el Ministerio Público Fiscal en cumplimiento de sus funciones y conforme las facultades conferidas por este Código y las leyes orgánicas, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley, en caso de omisión o incumplimiento.

Los órganos de control externo del Estado prestarán especial colaboración con el Fiscal, cuando les sea requerida alguna medida.

Artículo 138° –Carga de la prueba- La carga de la prueba corresponderá al fiscal, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que funden su acusación.

Artículo 139° -Principios de actuación. Objetividad. El fiscal actúa sujeto a los principios establecidos en el artículo 215 de la Constitución Provincial. y Ley K 4.199.

Adecua sus actos a un criterio objetivo y formula sus requerimientos de acuerdo a este criterio y conforme el rol asignado en el art. 6to.

Es responsable del ejercicio de la acción penal pública y sin perjuicio de la intervención de la querrela, debe procurar en todo lo que proceda, la satisfacción del interés de la víctima.

Artículo 140° -Forma y contenido de sus manifestaciones- El fiscal formulará sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada. Procederá oralmente en las audiencias y en el juicio, y por escrito en los demás casos.

Artículo 141° -Poder de investigación. Unidad de actuación-El fiscal podrá constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función y actuar conjuntamente con fiscales de distinta jerarquía y asiento, según instrucciones impartidas por el superior jerárquico, con la finalidad de potenciar la investigación penal y alcanzar la más eficaz preparación de la acción penal pública.

Artículo 142° -Inhibición y recusación- El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando existan motivos graves y fundados que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación será resuelta por el Juez ante el cual recusante y recusado debieren intervenir.

La recusación se resolverá, en todos los casos, en audiencia oral con intervención de todas las partes. La audiencia no se suspenderá en caso de ausencia injustificada de alguna de éstas.

CAPÍTULO II

POLICÍA JUDICIAL

Artículo 143° –Dependencia-Auxiliar directo - La policía judicial actúa bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal y es su auxiliar directo conforme lo establece la Constitución de la Provincia, este Código, las normas de la ley de su creación y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las previsiones de este capítulo son extensivas a cualquier autoridad pública que realice actos de policía y tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

Artículo 144° –Subordinación- Los funcionarios y agentes de la policía judicial deberán cumplir las órdenes del fiscal conforme lo establecido en este Código. Ninguna autoridad podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por los fiscales y autorizada, cuando corresponda, por el Juez de la causa.

Artículo 145°. –Conformación y Facultades- La policía judicial estará conformada por los Cuerpos técnicos con especialidad en ciencias forenses, como también los Cuerpos o Agencias de Investigación, cuya estructura, organización y control estará bajo la dependencia del más alto nivel de conducción del Ministerio Público.

Bajo directivas del Fiscal los funcionarios de las Agencias de Investigación están facultados para:

- 1)recibir denuncias en aquellos lugares en los que no exista estructura propia del Ministerio Público; dando inmediata noticia al Fiscal.
- 2)prestar auxilio a la víctima y proteger a los testigos, dando inmediata intervención a las Oficinas de atención a la Víctima;
- 3)practicar la aprehensión en los casos de flagrancia, conforme con las disposiciones de ese instituto.
- 4)individualizar a los testigos útiles para descubrir la verdad, procediendo a entrevistarlos previa instrucción del Fiscal;

5) concurrir al lugar del hecho o escena del crimen y cuidar que los rastros, posibles evidencias e instrumentos del delito sean conservados en el estado en que se encuentren. A tal fin se hallan facultados para impedir el acceso de toda persona ajena a la investigación, proceder a la clausura si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, procurando que no se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo.

6) hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, grabaciones hechas en vídeo, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la investigación; si hay peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.

7) practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho punible, con los límites establecidos por este Código.

8) reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público Fiscal.

9) Efectuar requisas cuando les esté permitido.

10) Recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, y todo elemento que pudieren ser utilizados como medios de prueba, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios que llevaron a cabo la diligencia. A tal fin seguirán los protocolos forenses.

Los Cuerpos técnicos con especialización forense actuarán conforme los requerimientos del Fiscal. Toda medida que por su naturaleza sea irreproducible, deberá ser notificada a la Defensa, para su control.

Artículo 146° –Policía de Seguridad –La autoridad policial encargada de la seguridad y el orden prestará colaboración y estará a las órdenes del Fiscal y el Juez, en todo cuanto fuere necesario a los fines del ejercicio de la Fuerza Pública, registro, aprehensión, traslado, custodia, consignación, vigilancia, de personas, bienes y lugares.

TÍTULO V

NORMAS COMUNES

Artículo 147° -Buena fe- Las partes deberán litigar con buena fe, evitando los planteos dilatorios y cualquier abuso de las facultades que este Código concede.

Artículo 148° -Poder de disciplina- Los jueces velarán por la regularidad del litigio, el ejercicio correcto de las facultades procesales y la buena fe.

No podrán restringir el derecho de defensa ni la facultad de persecución, o limitar las facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Cuando se compruebe mala fe o se litigue con temeridad, los jueces abrirán un incidente de conducta, acordando participación al Colegio Público de Abogados correspondiente o al superior jerárquico, según se tratare de un abogado de la Matrícula o de un funcionario del Ministerio Público. Antes de imponer cualquier sanción se oír al afectado.

Artículo 149° -Reglas especiales de actuación- Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad y buena fe en el litigio, el juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

Artículo 150° -Auxiliares técnicos- Cuando alguna de las partes considere necesario ser asistida por un consultor o auxiliar en una ciencia, arte o técnica, lo hará saber al fiscal o al juez.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales, hacer observaciones durante su transcurso y se dejará constancia de sus intervenciones. En las audiencias podrá acompañar a la parte con quien colabora, auxiliárla en los actos propios de su función, interrogar a los peritos. El fiscal nombrará a sus consultores técnicos directamente.

Las partes serán responsables del buen desempeño de sus auxiliares.

LIBRO III

ACTIVIDAD PROCESAL

TÍTULO I

ACTOS PROCESALES**CAPÍTULO I****IDIOMA Y FORMA DE LOS ACTOS PROCESALES**

Artículo 151° –Idioma- En los actos procesales deberá usarse el idioma oficial.

Si alguno de los intervinientes no pudiera expresarse en idioma nacional, podrá designar un traductor o intérprete de su confianza o éste deberá ser designado de oficio.

Si debiera quedar constancia de lo expresado, en lo posible, se consignará la versión escrita en el idioma del deponente y en idioma castellano.

Artículo 152° –Recepción- Todos los organismos judiciales que integran el sistema penal deberán habilitado el servicio de recepción y atención de tiempo completo, a cargo de funcionarios letrados, mediante el sistema de guardias. Es falta grave la inobservancia de esta disposición.

Artículo 153° -Lugar de actuación- La Oficina Judicial, en combinación con la autoridad judicial que corresponda, podrá señalar la necesidad de que los jueces se constituyan en cualquier lugar de la Provincia para el cumplimiento de los diversos actos procesales.

Artículo 154° –Documentación- Los actos deberán registrarse de modo que se garantice fidelidad, acceso, conocimiento posterior y posibilidad de reproducción, Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

La documentación de actos por imágenes y sonidos sólo podrá adoptarse mediante sistemas que impidan su alteración posterior y, en tales casos, se consignará la ratificación de todo lo actuado en un documento que así lo exprese, que será suscripto por las partes según lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 155° –Actas- Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán:

1) la mención del lugar, la fecha, la hora y la mención de la autoridad ante la cual se celebra el acto y de la que lo hubiera ordenado, en su caso, con la indicación de las diligencias realizadas y su resultado.

2) la firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades priva de efectos al acta, o torna invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Artículo 156° –Grabación de las audiencias de juicio e impugnación - Se registrarán en grabaciones de imagen y sonido digitalizadas las audiencias de impugnación ordinaria y de juicio, con los recaudos del artículo 158.

Artículo 157° -Remisión del original- El original del registro gravado de las audiencias de juicio será remitido al Tribunal de impugnación ordinaria o extraordinaria cuando se efectúe la impugnación. Mientras ello no ocurra quedará a resguardo de la Oficina Judicial.

CAPÍTULO II**ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES**

Artículo 158° -Resoluciones judiciales- Las resoluciones judiciales contendrán:

1) Fecha, lugar e identificación del proceso.

2) el objeto a decidir y las peticiones de las partes.

3) la decisión y sus fundamentos.

4) la firma del juez.

Artículo 159° -Decisiones de mero trámite- Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el jefe o director de la Oficina Judicial o los encargados del trámite que estos designen, indicando el lugar y la fecha.

Dentro del plazo de dos días, las partes podrán pedir que se deje sin efecto la providencia ante el superior que correspondiera, quien resolverá sin sustanciación. La decisión es irrecurrible y el procedimiento no se suspenderá.

Artículo 160° -Aclaratoria- Dentro del término de tres días de notificadas las resoluciones, el Juez o Tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquellas o aclarar o explicitar los fundamentos, siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Artículo 161° -Revocatoria- Contra las resoluciones que no admitan impugnación ante otro órgano jurisdiccional, sólo podrá deducirse revocatoria dentro del plazo de tres días, a efectos de que el mismo Juez o Tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y decida lo que corresponda.

Los remedios de aclaratoria y revocatoria se deducirán en la forma y en el plazo previsto para los incidentes.

CAPÍTULO III

PLAZOS

Artículo 162° -Regla general- Los actos procesales se practicarán dentro de los plazos fijados en cada caso. Cuando no se fije término, se practicarán dentro de tres (3) días. Los plazos correrán por cada interesado a partir del día siguiente al de su notificación, o si fueren comunes, desde el día siguiente de la última que se practicara.

Artículo 163° -Cómputo- Para el cumplimiento de los actos de investigación y del control de garantías, todos los días y horas serán hábiles, salvo las excepciones expresamente dispuestas, y no se suspenderán los plazos por la interposición de días feriados.

Los demás actos procesales se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que señale el juez.

Los actos iniciados en día y hora hábil se continuarán hasta su conclusión, aún en horas o días inhábiles, sin necesidad de declaración de habilitación expresa.

Los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación, sin interrupción.

Artículo 164° -Improrrogabilidad- Los términos son perentorios e improrrogables salvo las excepciones dispuestas por ley.

Artículo 165° -Prórroga Especial- Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente.

Artículo 166° -Renuncia. Abreviación- Las partes a cuyo favor se hubiere establecido un término, podrán renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

Si el plazo fuere común, la renuncia o la abreviación requerirán el consentimiento de todos los intervinientes y la aprobación del Juez o Tribunal.

Artículo 167.- Plazos judiciales. Cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, el juez lo fijará conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

Artículo 168° -Plazos para resolver- Las decisiones judiciales y sentencias que sucedan a una audiencia oral serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción alguna, salvo cuando se disponga en este código un plazo distinto. Los incidentes que no requieran audiencia serán resueltos dentro de los tres días, siempre que la ley no disponga otro plazo.

Artículo 169° -Plazos para los funcionarios públicos- Los plazos que regulan la tarea de los funcionarios públicos serán observados estrictamente. Su inobservancia, intencional o por descuido, implicará mal desempeño de sus funciones y responsabilidad del funcionario.

Artículo 170° -Nuevo plazo- El que, por un hecho que no le fuere imputable, por defecto en la notificación, por fuerza mayor o por caso fortuito, se hubiere visto impedido de ejercer un derecho o desarrollar una actividad dentro del plazo establecido por la ley, podrá solicitar al Juez o Tribunal un nuevo plazo, que le

podrá ser otorgado por el mismo período. Dicha solicitud deberá formularse dentro de los cinco días siguientes a aquél en que hubiere cesado el impedimento.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 171° -Duración máxima- Todo proceso tendrá una duración máxima de tres (3) años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación y la individualización del o los imputados, salvo que se trate del procedimiento para asuntos complejos. No se computará el tiempo necesario para resolver las impugnaciones extraordinarias, local y federal, como tampoco el tiempo insumido en impugnaciones y oposiciones inoficiosas de la Defensa. La fuga del imputado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento. Cuando comparezca o sea capturado se reiniciará el plazo.

Artículo 172° -Efectos- Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará fundadamente que se ha superado el término razonable de duración del proceso, dictará el sobreseimiento y archivará las actuaciones.

Artículo 173° -Perentoriedad- Si el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud al vencer los plazos de la etapa preparatoria, sin perjuicio de la responsabilidad de éste, el juez declarará que no puede proceder, sobreseerá al imputado y archivará las actuaciones, salvo que el procedimiento pueda continuar sobre la base de la actuación de la parte querellante a la que se dará inmediata intervención a esos efectos.

Artículo 174° -Queja por denegación o retardo de justicia- Si un Magistrado no dictare la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho; si dentro de las cuarenta y ocho horas no lo obtuviere, podrá interponer queja por denegación o retardo de justicia.

El Magistrado, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para que resuelva lo que corresponda. El Superior Tribunal de Justicia resolverá directamente lo solicitado o emplazará al Juez para que lo haga dentro de las veinticuatro horas de devueltas las actuaciones. Si el Juez insistiere en no decidir, será reemplazado inmediatamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal, incurriendo en grave falta a los fines de su destitución.

Artículo 175° -Demora en las medidas cautelares- Cuando se hubiera planteado la revisión de una medida cautelar privativa de libertad y el juez no resolviera dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y, si dentro de las veinticuatro horas no obtuviere resolución, podrá deducir la impugnación que correspondiere ante el órgano competente, entendiéndose como denegatoria la omisión en decidir. El magistrado actuante perderá la competencia e incurrirá en falta grave.

El tribunal que actuare inmediatamente, deberá notificar la demora al Consejo de la Magistratura con remisión de los antecedentes del caso a los fines previstos en el artículo 199 C.pcial.

Artículo 176° -Demora del superior tribunal de justicia- Cuando el Superior Tribunal de Justicia no resolviera una impugnación dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar pronto despacho. Si en cinco días no dictare resolución, deberán pasarse las actuaciones a los subrogantes legales.

Se aplica la previsión del párrafo II del artículo anterior, que constituirá antecedente a los fines del juicio político. Los subrogantes legales quedan sujetos a las mismas reglas respecto al cumplimiento de los plazos aunque se trate de abogados de la matrícula que actúen ad hoc. En este caso, si no cumplieren, se dará aviso, de oficio o por pedido de la parte afectada, al Colegio Público de Abogados al que pertenezca el subrogante a los fines de la constitución del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO V

REGLAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL

Artículo 177° -Cooperación de autoridades provinciales- Los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia, para la ejecución de un acto o diligencia.

También podrán solicitar información de manera directa cuando ésta se vincule al proceso.

Las autoridades requeridas tramitarán sin demora las diligencias legalmente transmitidas bajo pena de ser sancionadas conforme con la ley.

Artículo 178° -Cooperación de otras autoridades- Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua.

Artículo 179° - Reciprocidad- Las autoridades judiciales y administrativas provinciales tendrán la obligación de cooperar con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones.

Artículo 180° -Negación o suspensión de la cooperación- La cooperación será negada en los siguientes casos:

- 1) cuando la solicitud vulnere garantías y derechos constitucionales;
- 2) cuando no se anticipen los gastos extraordinarios dentro de un plazo prudencial.

Asimismo podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en la Provincia. La negación o suspensión de la cooperación requerida será motivada.

Artículo 181° -Presencia- Cuando las características de la cooperación solicitada exijan la presencia de funcionarios de la autoridad requirente, se podrá autorizar o solicitar la participación de ellos en los actos requeridos.

Artículo 182° -Investigaciones conjuntas- Cuando sea necesario investigar hechos complejos llevados a cabo en más de una jurisdicción, el fiscal podrá coordinar la investigación con las autoridades judiciales encargadas de otras provincias. A este efecto podrá formar equipos de investigación. Todos los actos que se cumplan en la Provincia estarán sujetos al control de los jueces penales locales.

Artículo 183° -Extradición en el país- Los fiscales o los jueces a cargo de la ejecución solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en otras jurisdicciones, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones, será diligenciada por el juez penal del domicilio del requerido o aquel a cuya disposición se encuentre.

Artículo 184° -Cooperación Internacional- La cooperación internacional se regirá por los tratados internacionales en vigor, los principios de derecho internacional público y las leyes respectivas.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

Artículo 185° -Regla general- Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran una intervención de las partes o terceros, cuando no se encuentren previstas en este Código, serán comunicadas de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Las normas prácticas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales, y ajustadas a los siguientes principios:

- 1) que transmitan con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento;
- 2) que contengan los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos y facultades de las partes;
- 3) que adviertan suficientemente al imputado o a la víctima cuando el ejercicio de un derecho esté sujeto a un plazo o condición.

No obstante las normas prácticas dictadas, las partes podrán acordar expresamente en cada caso una modalidad de comunicación efectiva de acuerdo con las posibilidades técnicas a las que ellas tengan acceso y el juez o tribunal.

Cuando se prevea la realización de audiencias, las decisiones que allí se adopten se consideran notificadas en el mismo acto.

TÍTULO II

INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES

Artículo 186° -Principios generales- No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la Nación, en los tratados internacionales de protección de Derechos Humanos, en la Constitución de la Provincia y en este Código.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos que obstan al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes del fiscal.

Artículo 187° –Saneamiento- Todos los defectos deberán ser inmediatamente removidos, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado, el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo petición expresa del mismo. Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Artículo 188° –Convalidación- Los defectos formales quedarán convalidados en los siguientes casos:

1) cuando no se haya solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto o dentro de los tres días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente, salvo que mediare impugnación de nulidad. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro horas después que cesaren las circunstancias que hicieron imposible tal conocimiento.

2) cuando se hubieren aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.

Artículo 189°. Declaración de nulidad. Cuando no fuere posible sanear un acto ni se tratase de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad por auto fundado o señalar expresamente la nulidad del acto en la resolución respectiva, de oficio o a petición de parte. En todo caso se debe intentar sanear el acto antes de declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o los actos consecutivos que dependan directamente de él.

LIBRO IV

MEDIOS DE PRUEBA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 190° -Libertad probatoria- Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, salvo prohibición expresa de la ley. Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros, siempre que no vulneren garantías constitucionales y no obstaculicen el control de la prueba por los demás intervinientes.

Artículo 191° -Reglas sobre la prueba- Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación, a la autoría o participación responsable de él o los imputados, a las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección, y ser útil para conocer la verdad acerca de esos extremos.

Quien ofrezca prueba procurará distinguir en secciones diferentes los extremos que intente probar.

Artículo 192° -Límite. Hecho notorio. Acuerdo- El juez podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

El juez puede, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba no vincula al tribunal del debate.

Artículo 193° –Valoración- Los jueces asignarán fundadamente el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba.

Artículo 194° -Operaciones técnico-científicas- Para mayor eficacia de los registros, requisas, inspecciones, allanamientos y reconocimientos, se podrán ordenar las operaciones técnico-científicas pertinentes, y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan, con notificación a las partes. Al imputado no podrá obligárselo a intervenir en la reconstrucción, pero tendrá derecho a pedirla y a participar de la misma.

TÍTULO II

COMPROBACIONES DIRECTAS

Artículo 195º –Registro de lugares - Cuando sea necesario inspeccionar lugares u objetos, por existir motivo suficiente y fundado para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación, o que allí pueda efectuarse la detención del imputado, de alguna persona prófuga o sospechada de haber cometido un delito, se procederá a su registro. Si el acceso al lugar u objeto requiere autorización judicial se la obtendrá previamente de acuerdo a las reglas que establece este código.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por un testigo, que no pertenezca a la policía ni a ninguno de los órganos intervinientes; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura con posterioridad a que las personas que hubieran intervenido en la diligencia hayan sido interrogadas por las partes y siempre con el acuerdo de éstas.

El fiscal o la policía judicial bajo su dirección inmediata, serán los encargados de realizar la diligencia. Durante las inspecciones o registros, podrá ordenarse que no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente. Para la realización del acto podrá disponerse el auxilio de la fuerza Pública.

Artículo 196º. –Requisa Personal. Registro de Vehículos y Muebles Cerrados. Cuando existieren motivos suficientes y fundados para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos útiles a la investigación de un hecho delictivo, o que pudieran constituir un peligro para la seguridad de la persona o de terceros, podrá practicarse la requisa de la persona. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitando a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de un testigo, que no podrá pertenecer a la policía ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada bajo pena de nulidad.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres. De la diligencia se labrará un acta que podrá ser incorporada al juicio en las condiciones previstas en el artículo anterior [párrafo segundo].

Siempre se solicitará autorización judicial, salvo casos de extrema urgencia y cuando corra peligro la seguridad de las personas. En ambos supuestos se deberá fundar la medida.

Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así. En los mismos casos también procederá el registro de armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados. En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisa de personas.

Es nula toda requisa practicada sin observar los presupuestos y las formalidades previstos en el presente artículo.

En operativos de control preventivo, la policía podrá proceder a la inspección de vehículos sin que medie autorización previa.

Artículo 197º -Allanamiento y registro de morada- Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento será autorizado por el juez bajo los recaudos y con los efectos exigidos y previstos en el artículo 22 C.Pcial.

Al iniciar el allanamiento o registro se deberá poner en conocimiento de la persona moradora la medida a realizar, por cualquier medio idóneo al efecto, invitándolo a presenciar el registro.

Sólo en casos sumamente graves y urgentes, se podrá proceder al allanamiento a cualquier hora; en tales situaciones deberá dejarse constancia de la urgencia en la resolución que ordena la medida.

Esta medida se realizará en presencia de un testigo, que no podrá pertenecer a la policía ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso graves, de suma urgencia e imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada.

En todos los casos deberá respetarse la dignidad y propiedad de la persona y procederse con la menor injerencia posible, en relación al objeto buscado.

Se procurará evitar la presencia de niños, niñas y adolescentes en el lugar mientras se realiza el registro, para lo cual se los retirará convenientemente del lugar previo a proceder, de ser ello posible.

Artículo 198º-Allanamiento de otros locales. Lugares públicos- Lo establecido en el artículo anterior no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Para la entrada y registro en la Honorable Legislatura, en las oficinas directas del Gobernador, o de un juez o tribunal se necesitará la autorización del presidente de la Cámara, del Gobernador, del juez o del presidente del tribunal respectivamente.

Artículo 199° -Allanamiento sin autorización judicial- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el fiscal o la policía podrán proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando:

- 1) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago, se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.
- 2) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos que cometerán un delito.
- 3) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito grave a quien se persigue para su aprehensión.
- 4) Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito, o pidieren socorro.

Artículo 200° -Allanamiento de estudios jurídicos- Si se tratara del estudio jurídico de un abogado matriculado, la orden se comunicará, bajo pena de nulidad, al Colegio Público de Abogados.

Artículo 201° -Trámite de la autorización. Medidas de vigilancia- Siempre que por la Constitución o este Código se exija autorización judicial para la realización de un registro, el fiscal deberá requerirla por escrito fundado, que deberá contener:

- 1) la determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados;
- 2) la finalidad del registro, mencionando los objetos a secuestrar o las personas a detener;
- 3) el nombre del fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida;
- 4) los motivos que fundan la necesidad de la medida y en su caso la acreditación de motivos que fundamentan la necesidad de efectuar la diligencia fuera del horario diurno; y
- 5) la firma del fiscal que requiere la autorización.

Aun antes de que el juez diere la orden de allanamiento y registro, el fiscal podrá disponer las medidas de vigilancia que estimare convenientes para evitar la fuga del imputado o la substracción de documentos o cosas que constituyeren el objeto de la diligencia.

Artículo 202° -Autorización del juez- El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos que fundan el pedido del fiscal. Resolverá la petición en plazo que no podrá exceder las 24 hs. La petición podrá efectuarse en días inhábiles y fuera de horarios de oficina, entregándola en el domicilio del Magistrado.

Si concede la medida lo hará constar en el mismo escrito de solicitud, indicando el plazo para su ejecución, que no podrá superar las cuarenta y ocho horas. El juez conservará una copia y otra será entregada al titular, al encargado, a quien se encuentre en el lugar al momento de realizarse la medida, o a un vecino.

Artículo 203° -Objetos, documentos e instrumentos. Entrega. Conservación de las especies- Los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medios de prueba, así como los que se encontraren en el sitio del suceso, serán recogidos, identificados y conservados bajo sello. En todo caso, se levantará un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales.

Artículo 204° -Obligación de entrega- Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sea requerido, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigos por una obligación de guardar secreto.

Artículo 205° -Custodia -Las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la custodia de la Oficina Judicial, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Los intervinientes tendrán acceso a esas especies, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el fiscal o, en su caso, por el juez. El fiscal llevará un registro

especial en el que conste la identificación de las personas que fueren autorizadas para reconocerlas o manipularlas, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización. Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisita y el registro.

Artículo 206°-Devolución. Reclamaciones- Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación o decomiso, destrucción, restitución o embargo, serán devueltos a la persona de cuyo poder se sacaron, cuando dejen de ser necesarios para la investigación.

La devolución podrá ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito judicial, e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido. Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado, salvo que se oponga a ello el poseedor de buena fe de cuyo poder hubieran sido secuestrados.

Las reclamaciones que los intervinientes o terceros entablaren durante la investigación con el fin de obtener la restitución de objetos recogidos o incautados se tramitarán ante el juez por incidencia.

La resolución que recayere en el artículo así tramitado se limitará a declarar el derecho del reclamante sobre dichos objetos.

En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resultaren convenientes de las especies restituidas o devueltas en virtud de este artículo. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o comprendidas en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación.

Artículo 207 °-Objetos no sometidos a secuestro- No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigos.
- 2) las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar.
- 3) los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional. La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimiento hospitalario.
- 4) las cartas o documentos que se envíen o entreguen a defensores para el desempeño de su cargo.

Artículo 208°. Interceptación de comunicaciones del imputado. Otros medios técnicos de investigación. Cuando existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona hubiere cometido o participado en la preparación o comisión de un hecho punible, y la investigación lo hiciere imprescindible, el juez, a petición del fiscal, podrá ordenar la interceptación y grabación de sus comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.

La orden a que se refiere el párrafo precedente sólo podrá afectar al imputado o a personas respecto de las cuales existieren sospechas fundadas, basadas en hechos determinados, de que ellas sirven de intermediarias de dichas comunicaciones y, asimismo, de aquellas que facilitaren sus medios de comunicación al imputado o sus intermediarios. También podrán interceptarse las comunicaciones del testigo reticente.

No se podrán interceptar las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor.

Artículo 209° .Forma. Tiempo. Prórroga. La orden que dispusiere la interceptación y grabación deberá indicar circunstanciadamente el nombre y dirección del afectado por la medida y señalar la forma de la interceptación y la duración de la misma, que no podrá exceder de sesenta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los párrafos precedentes. Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar la medida se disiparen o hubieren transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

Artículo 210° .Colaboración. Reserva. Las empresas telefónicas y de comunicaciones deberán otorgar a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para llevarla a cabo. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas mencionadas deberán guardar secreto acerca de la misma, bajo responsabilidad personal, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Artículo 211° .Registro. Custodia. Selección La interceptación telefónica será registrada mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos análogos que aseguren la fidelidad del registro. La

grabación será entregada al fiscal, quien dispondrá las medidas de seguridad correspondientes, aplicándose los recaudos previstos para el secuestro y la cadena de custodia.

Tan pronto como sea posible, el fiscal procederá a seleccionar las comunicaciones que tengan relación con el objeto del proceso.

El fiscal podrá disponer la transcripción de las partes pertinentes de la grabación, que se hará constar en un acta, sin perjuicio de conservar los originales.

En caso contrario, mantendrá en reserva su contenido disponiendo la destrucción de toda la grabación o de las partes que no tengan utilidad, previa aquiescencia del imputado y su defensor, o su entrega a las personas afectadas con la medida.-

Artículo 212° -Incorporación al debate. Otros medios. La incorporación al juicio oral de los resultados obtenidos de la medida de interceptación se realizará de la manera que determinare el tribunal, en la oportunidad procesal respectiva. Podrán ser citados como testigos los encargados de practicar la diligencia.

El juez también podrá ordenar, a petición del fiscal, la toma fotográfica, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos. Asimismo, podrá disponer la grabación de comunicaciones entre personas presentes.

Artículo 213° -Clausura de locales- Cuando para la averiguación de un delito sea indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no pueden ser mantenidas en depósito, el juez podrá decretarla y se procederá a asegurarlas según las reglas del registro.

Artículo 214° -Incautación de datos- Cuando se secuestren equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte, se procederá del modo previsto para los documentos y regirán las mismas limitaciones.

El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad del fiscal que lo solicitó. Los objetos o la información que no resulte útil a la investigación o comprendidos en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación, y no podrán utilizarse para la investigación.

Artículo 215° -Control- Las partes podrán objetar, con interposición del medio de impugnación pertinente en cada caso, en sus respectivos plazos y formas, ante el juez, las medidas que adopten el fiscal, sus auxiliares o los funcionarios policiales, en ejercicio de las facultades reconocidas en este Título.

Artículo 216° -Destino de los objetos secuestrados- La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados se regirá por normas especiales de acuerdo a los siguientes principios:

- 1)devolución inmediata a quien tenga mejor derecho cuando no sean imprescindibles para la investigación;
- 2)la preservación de los derechos de los damnificados;
- 3)la conservación evitando su deterioro y destrucción;
- 4)la eliminación de gastos innecesarios o excesivos; y
- 5)la atención al interés de utilidad pública de los bienes.

TÍTULO III

TESTIMONIOS

Artículo 217° -Deber de testificar. Testigos ante el Ministerio Público Fiscal. Comparecencia espontánea del imputado- Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca acerca de hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación .Los testigos prestaran juramento de decir la verdad de todo aquello que supieren y le fuere preguntado por el Fiscal.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal o civil.

Durante la etapa de investigación, los testigos citados por el fiscal estarán obligados a comparecer a su presencia y prestar declaración ante el mismo, salvo aquellos exceptuados de comparecer.

Tratándose de testigos que fueren empleados públicos o de una empresa del Estado, el organismo público o la empresa respectiva adoptarán las medidas correspondientes, las que serán de su cargo si irrogaren gastos, para facilitar su comparecencia.

Al concluir la declaración del testigo, el fiscal le hará saber la obligación de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.

Si el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse a larga distancia o existiendo motivos que hicieren temer la sobrevinencia de su muerte, su incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo semejante; el fiscal podrá solicitar al juez que se reciba su declaración anticipadamente. En estos casos, regirán las previsiones del artículo 279.

En su declaración ante el Juez, el testigo será informado de las penas con que la ley castiga el falso testimonio y se le recordará el juramento o promesa prestada ante el Fiscal.

Artículo 218° -Capacidad de atestiguar- Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar su testimonio y de los recaudos que este tome en preservación de la integridad de los menores de edad.

Artículo 219° -Facultad de abstención- Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado con más de dos años de vida en común, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Artículo 220° -Deber de abstención. Criterio judicial- Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto. Estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

Si el juez estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, le ordenará que preste su declaración mediante resolución fundada.

Artículo 221° -Compulsión- Si el testigo no se presentara a la primera convocatoria se lo hará comparecer por medio de la fuerza pública.

Si después de comparecer se negara a declarar sin derecho a hacerlo, el Fiscal petitionará que el juez disponga su arresto hasta veinticuatro horas y, si persiste en su negativa, se promoverá en orden a lo establecido en el art. 243 del Código Penal. Si la reticencia se produce ante el Juez se ordenará el arresto y ante la persistencia se dará traslado al fiscal.

Artículo 222° -Residentes en el extranjero- Si el testigo se hallare en el extranjero se procederá conforme a las reglas nacionales o internacionales para la cooperación judicial. Sin embargo, se podrá requerir la autorización del Estado en el cual se hallare, para que sea interrogado por el representante consular o diplomático, por un juez o por un fiscal, según fuere la fase del procedimiento y la naturaleza del acto de que se tratare.

Deberá preservarse siempre el derecho de control del imputado y de la víctima, especialmente si se tratare de un testimonio irreproducible o de difícil reproducción posterior.

Artículo 223° -Forma de la declaración ante el juez o tribunal- Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones, de la responsabilidad por su incumplimiento y prestará juramento o promesa de decir verdad, según sus creencias

Estarán exceptuados de prestar juramento, los menores de 16 años y los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

Será interrogado por separado sobre sus datos personales y cualquier circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Si teme por su integridad física o de otra persona podrá indicar su domicilio en forma reservada, podrá ocultar su identidad en los casos en que esté incluido en un programa de protección de testigos. La reserva de identidad solo podrá mantenerse hasta el juicio.

Los testigos serán interrogados por las partes; en primer lugar por quien lo ofrezca, salvo que las partes acuerden otro orden.

Los jueces no podrán suplir las preguntas de las partes.

Artículo 224°-. Testimonios especiales. Cuando se trate de víctimas o testigos de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título I, Capítulos I, II, III y IV y Título III, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, se debe seguir el siguiente procedimiento:

a) Los menores aludidos sólo deben ser entrevistados por un psicólogo o médico psiquiatra especialistas en niños y/o adolescentes designados por el juez que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa en sede policial o por el Juez, el tribunal o las partes.

b) El acto se debe llevar a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.

c) En el plazo que el Juez disponga, el profesional actuante debe elevar un informe detallado con las conclusiones a las que arribe.

d)A pedido de parte o si el Juez lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.

En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Juez debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que deben ser canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

e)Del acto mencionado en el inciso d) se dejará constancia en soporte audiovisual. A dicho soporte tendrán acceso exclusivo las partes y será exhibido como prueba siempre velando por el interés superior del menor.

Quando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor debe ser acompañado por el profesional que designe el Juez, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Quando se trate de víctimas o testigos previstos en este artículo que a la fecha de ser requerida su comparencia hayan cumplido dieciséis (16) años de edad y no hubieren cumplido los dieciocho (18) años, prestarán juramento previo al acto.

Quando se trate de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, el fiscal o el tribunal, según el caso y fundadamente, podrán disponer su recepción en las condiciones establecidas en este artículo, garantizando el ejercicio de la defensa.

En estos casos se procurará obtener grabación o video filmación íntegra del testimonio para su exhibición en el debate.

Artículo 225º-Declaración por escrito. Tratamiento especial- No estarán obligados a comparecer el presidente y vicepresidente de la Nación; los gobernadores y vicegobernadores de provincias; los ministros y legisladores nacionales y provinciales; intendentes y presidentes de los concejos deliberantes; los miembros del Poder Judicial de la Nación y de las provincias, del Consejo de la Magistratura, del Tribunal de Enjuiciamiento, y de los tribunales militares; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales.

Según la importancia que el juez atribuya a su testimonio y el lugar en que se encuentren, estas personas declararán en su residencia oficial, donde aquél se trasladará, o por un informe escrito, en el cual expresarán que atestiguan bajo juramento o promesa de decir verdad.

Los testigos enumerados podrán renunciar a este tratamiento especial.

TÍTULO IV

PERITAJES

Artículo 226º –Procedencia- Si para descubrir o valorar un elemento de prueba o para explicar, acreditar o valorar cualquier hecho o circunstancia, fuera necesario recurrir a conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, se podrá ordenar un peritaje.

Artículo 227º -Calidad habilitante- Los peritos deberán tener título habilitante en la materia relativa al punto sobre el que dictaminarán, siempre que la ciencia, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario deberá designarse a persona de idoneidad manifiesta.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

También se podrá encomendar la labor pericial a una institución científica o técnica que reúna las cualidades previstas en este artículo.

Los integrantes de los Cuerpos técnicos con especialidad en ciencias forenses pertenecientes a la Policía Judicial bajo dependencia del Fiscal gozan de calidad habilitante para realizar las pericias y operaciones científicas necesarias.

Artículo 228º–Designación- El fiscal durante la etapa preparatoria o el juez al admitir la prueba seleccionarán a los peritos según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones, sin perjuicio del derecho de las partes a que se refiere el siguiente artículo. Atenderán las sugerencias de los intervinientes en orden a las cuestiones a peritar.

Al mismo tiempo, fijarán con precisión los temas de la peritación y deberán determinar el plazo durante el cual los peritos designados presentarán sus dictámenes.

Se designará un perito por cada especialidad, si ello fuere necesario.

El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación. En todo lo relativo a los traductores e intérpretes, regirán análogamente las disposiciones de este Título.

Artículo 229° -Facultad de las partes- Antes de comenzar las operaciones periciales se comunicará a las partes la orden de practicar la pericia, salvo que aquéllas fueren sumamente urgentes, debiendo indicarse qué tipo de pericia se ha ordenado, la identidad del perito designado y los puntos de pericia sobre los que deberá expedirse.

Dentro del plazo que establezca la autoridad que ordenó el peritaje, cualquiera de las partes podrá proponer otro para que dictamine conjuntamente con él.

Las partes podrán objetar la realización de la pericia o la calidad de urgente de las operaciones, proponer fundadamente puntos de pericia y objetar los admitidos o propuestos por otra de las partes. Si no se identificaren los puntos sobre los que deberá versar la pericia, la propuesta será rechazada por inadmisibles.

Las objeciones tramitarán por vía incidental y deberán ser resueltas por el juez en audiencia oral, con intervención de las partes.

Asimismo, las partes podrán contar con la asistencia de consultores técnicos que sólo podrán asesorar a éstas pero que no podrán dictaminar en la causa.

Artículo 230°-Ejecución del peritaje- El fiscal o el juez que ordenó el peritaje, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales.

Los peritos procurarán practicar juntos el examen. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y solicitar las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

Si algún perito no cumpliera con su función, se lo sustituirá de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder.

Artículo 231° -Deber de información- Cuando la práctica pericial involucre injerencia en la intimidad de una persona, los peritos deberán informarle al interesado que están limitadas las reglas del secreto profesional.

Artículo 232° -Dictamen pericial- El dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada punto de pericia requerido.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias. La lectura del informe sólo podrá ser utilizada para solicitar aclaraciones en el interrogatorio o ayudar a la memoria de los peritos, pero los jueces valorarán el informe oral, salvo que las partes consientan la incorporación del informe escrito.

Artículo 233° -Instituciones- Cuando el peritaje se encomiende a una institución científica o técnica y en las operaciones deban intervenir distintos peritos o equipos de trabajo, se podrá elaborar un único informe bajo la responsabilidad de quien dirija los trabajos conjuntos, el que será suscripto por todos los intervinientes.

Artículo 234° -Peritajes especiales- Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales a niños u otras personas afectadas psicológicamente se procurará concentrar la actividad de los peritos, ordenando que actúen conjunta e interdisciplinariamente.

La presente disposición será extensiva a toda pericia que pudiera producir perjuicio material, psicológico o moral a las personas, en cuanto superaren las molestias naturales derivadas de su realización.

Podrá solicitarse por informativa la remisión de las pericias que se hubieren practicado en sede administrativa, las que se incorporarán con control de las partes.

Artículo 235° -Ampliación de la pericia. Peritos nuevos- Si alguna de las partes estimare que el dictamen pericial es insuficiente, podrá solicitar al juez la ampliación por los mismos peritos, precisando los interrogantes aún pendientes de explicación o la designación de nuevos peritos.

La designación de nuevo o nuevos peritos podrá ordenarse también si los dictámenes fueren dubitativos o contradictorios, para que los examinen y valoren. Si fuere factible y necesario, podrá que realicen otra vez la pericia.

Artículo 236° -Falsedad documental- Cuando se trate de examinar o cotejar algún documento falso, el fiscal ordenará la presentación de escritura de comparación pudiendo utilizar escritos privados si no hubiere duda sobre su autenticidad.

Para la obtención de escritura indubitada podrá requerir al juez el secuestro de escritos o documentos. El fiscal podrá solicitar que se forme cuerpo de escritura; de la negativa se dejará constancia. Deberá asentarse que dicha solicitud fue realizada en presencia del defensor.

Artículo 237° -Examen mental obligatorio- El imputado deberá ser sometido a un examen mental si el delito que se le atribuye es de carácter sexual o se espera una pena superior a los cinco (5) años de privación de libertad, si se trata de un sordomudo, de un menor que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, de

un mayor que haya cumplido los setenta (70) años al momento del hecho atribuido o si es probable la aplicación de una medida de seguridad y corrección privativa de la libertad.

Artículo 238º. -Exámenes Médicos y Autopsias. En los delitos en que fuere necesaria la realización de exámenes médicos y/o autopsia para la determinación del hecho punible, el fiscal podrá ordenar que éstos sean llevados a cabo por el Cuerpo forense o por cualquier otro servicio médico; con notificación a la Oficina Judicial para su correspondiente notificación a la defensa.

Para los efectos de su investigación, el fiscal podrá utilizar los exámenes practicados con anterioridad a su intervención, si le parecieren confiables.

TÍTULO V

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 239º –Reconocimientos- Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Cuando se disponga el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo pertinente, las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas.

Las partes podrán impugnar la autenticidad de los instrumentos.

Artículo 240º –Informativa- Podrán requerirse informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre los datos obrantes en los registros que posean.

Los informes se solicitarán por escrito o verbalmente en caso de extrema urgencia, indicando el proceso en el cual se requieren, el nombre del imputado, el lugar y el plazo dentro del cual deberán evacuarse.

En caso de incumplimiento se podrá urgir la respuesta mediante la fijación de conminaciones pecuniarias, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 241º-Reconocimiento de personas. Cosas- El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para individualizarla cuando fuere desconocida, para identificarla o para establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, científicos, de testigos o cualquier otro.

Antes del reconocimiento mediante testigos, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto. El reconociente prestará juramento o promesa de decir verdad. La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia; invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe, clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Rigen, respectivamente, las reglas del testimonio y las de la declaración del imputado. El reconocimiento por cualquier modo, procede aún sin consentimiento de éste.

Quedan prohibidos los reconocimientos múltiples.

Cuando sea necesario individualizar, identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiere ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

Antes del reconocimiento de una cosa el juez invitará a la persona que deba efectuarlo a que la describa. En lo demás y en cuanto fuere posible, regirán las reglas que anteceden.

Artículo 242º –Recaudos- La realización de reconocimientos de personas o cosas mediante testigos, se hará con comunicación previa a las partes. El abogado de elección será notificado, en lo posible, con adecuada anticipación; si no concurriere al acto, éste se llevará a cabo con la presencia de un defensor de oficio que lo sustituirá a ese efecto.

El acta podrá incorporarse al juicio sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) si la diligencia fue presenciada por el defensor del imputado.
- 2) Si la diligencia, además, fue video grabada con la presencia del defensor y del fiscal.

La inobservancia de cualquiera de los preceptos del presente artículo producirá la invalidez de la diligencia.

LIBRO V

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

TÍTULO I

MEDIDAS DE COERCIÓN

Artículo 243° -Principio general- Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este Código autoriza, en el marco de las previsiones constitucionales; tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

Artículo 244° -Finalidad y alcance de las medidas de coerción- La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución de la Nación, por los tratados celebrados por el Estado y por la Constitución de la Provincia, sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

Exigen una resolución judicial, serán autorizadas por decisión fundada y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación.

Artículo 245° -Presentación espontánea- Quien considere que pudiere haber sido imputado en un procedimiento penal podrá presentarse ante el juez, pidiendo ser escuchado y que se mantenga su plena libertad.

Artículo 246°. -Medidas Urgentes. Preservación de Cosas y Lugares. Arresto. Cuando en el primer momento después de la comisión de un hecho punible no fuere posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, la autoridad que dirija el procedimiento podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de todos ellos. La detención no podrá durar más de doce horas para llevar a cabo medidas urgentes y un interrogatorio sumario de las personas presentes, debiendo ponerse a las personas privadas de su libertad inmediatamente a disposición del juez con los antecedentes del caso.

Artículo 247° -Citación- Cuando fuere necesaria la presencia del imputado, se ordenará su citación en su domicilio o, en su defecto, en el lugar donde él trabaja.

La cédula de citación deberá contener la oficina ante la cual debe comparecer y el nombre del funcionario que debe entrevistar, el motivo de la citación, la identificación del proceso y la fecha y hora en que debe comparecer. Se advertirá allí, al mismo tiempo, que la incomparecencia injustificada puede provocar su detención o conducción por la fuerza pública, caso en el cual quedará obligado por las costas de la incomparecencia, las sanciones penales y disciplinarias que puede tener que soportar y que, en caso de impedimento, el citado deberá comunicarlo por cualquier vía al funcionario que lo cita y justificar inmediatamente el motivo de la incomparecencia. A ese efecto, la cédula contendrá el domicilio, el número telefónico y, en su caso, los datos necesarios para comunicarse con la oficina por escrito, por vía telefónica o por correo electrónico. La cédula podrá ser comunicada al destinatario personalmente o por correo; en casos urgentes, por intermedio de la policía, telefónicamente o por cualquier otro medio disponible.

La incomparecencia injustificada provocará la ejecución del apercibimiento, si el funcionario que cita lo juzga necesario. Esta detención sólo podrá durar el tiempo indispensable para llevar a cabo el acto, y será ordenada por el juez.

Artículo 248° -Aprehensión policial y privada- En los delitos de acción pública, la policía debe aprehender a quien sorprenda en flagrancia, o a quien persiga o indique el clamor público, o la víctima, como autor de un hecho punible o partícipe en él, inmediatamente después del hecho, con el fin de evitar la consumación del hecho punible o que él produzca consecuencias ulteriores, de evitar la fuga del imputado o para conservar elementos de prueba.

En los delitos que dependen de instancia privada rige el mismo deber por denuncia o pedido de socorro de la víctima, incluso en forma verbal, o para evitar la consumación o consecuencias ulteriores.

Cumplida la aprehensión, los funcionarios policiales deben, inmediatamente, poner al aprehendido y los antecedentes del caso a disposición del juez.

En los mismos casos y con el mismo objeto, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar al aprehendido inmediatamente a la policía, al fiscal o a la autoridad judicial más próxima.

En caso de peligro por la demora, el fiscal puede también ordenar la aprehensión del imputado, cuando estimare que concurren los presupuestos para dictar la prisión preventiva y que resulta necesario su encarcelamiento, debiendo observar lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 249° -Otros casos de aprehensión- El deber y la facultad previstos en el artículo anterior operan también en el caso de la aprehensión de aquel cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o su prisión preventiva.

En estos casos, el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o que está encargada de su custodia.

Artículo 250°. –Procedimiento Posterior. Audiencia. El juez puede prescindir de la privación de libertad, cuando considere que no existe peligro de fuga o de entorpecimiento, o sustituir, con ese fin, la medida privativa de la libertad por otra medida autorizada por este Código. En tales casos liberará al aprehendido, asegurando el cumplimiento de las medidas correspondientes.

Previo a ello deberá oír al imputado, al Fiscal y a la víctima. La audiencia debe llevarse a cabo a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la aprehensión.

El fiscal o la víctima en su caso, podrán solicitar la prisión preventiva al juez competente o, en su defecto, a la juez más próxima, por requisitoria fundada, en la que ofrecerán demostrar los presupuestos correspondientes. La misma obligación regirá cuando el fiscal pretendiere la aplicación de la medida sustitutiva del inciso 1° del artículo 257. En los demás casos rige el artículo 266.

Artículo 251° -Prisión preventiva- Se podrá ordenar la prisión cuando median los siguientes presupuestos:

- 1) la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho punible o participe en él.
- 2) la existencia de una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado no se someterá al proceso (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de entorpecimiento) o representará riesgo a la integridad de la víctima y/o su grupo familiar.
- 3) la existencia de circunstancias que permitan suponer fundadamente, que el imputado cometerá nuevos delitos. A tal fin el Juez tendrá en consideración las pautas fijadas por el Artículo 252.

Cuando el motivo en el que se funda la medida sea el entorpecimiento de la actividad procesal se fijará el plazo necesario para la realización de la prueba.

No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se impute un hecho punible que no tenga prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espere una pena privativa de libertad que deba ejecutarse.

En estos casos, sólo podrán ser aplicadas, bajo los mismos presupuestos, las medidas previstas en los incisos 3) a 7) del Artículo 257.

Tampoco se aplicará la prisión preventiva en los delitos de acción privada y sólo excepcionalmente procede la prisión, a pedido del acusador, para hacer comparecer al imputado a las audiencias del juicio en las que sea necesaria su presencia, cuando él no comparezca a ellas, o cuando ostensiblemente, obstaculice la determinación de la verdad; aún en estos casos, serán preferibles las medidas alternativas.

Artículo 252° -Peligro de fuga- Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrá en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.
- 2) la característica del hecho y la pena que se espera como resultado del proceso.
- 3) la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopte voluntariamente, frente a él y a su víctima eventual.
- 4) el comportamiento del imputado durante el proceso o en otro procedimiento anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. El juez ponderará especialmente el número de delitos que se le imputaren, el carácter de los mismos, la existencia de procesos pendientes, el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal, la existencia de

condenas anteriores y la alta probabilidad de que el imputado se vincule a otro u otros procedimientos en la misma calidad.

Artículo 253° -Peligro de entorpecimiento- Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado:

- 1)destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- 2)influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3)inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
- 4)Posea especial ascendiente sobre la víctima poniendo en riesgo su integridad física o psicológica.

Artículo 254°. Competencia, procedimiento, forma y contenido de la decisión. La decisión que ordena la prisión preventiva, durante el procedimiento preliminar, será dictada por el juez, previa audiencia en la que se permitirá al fiscal y a la víctima fundar sus requerimientos en los términos del artículo 219, en presencia del imputado y de su defensor, quienes también serán oídos. Si fuera necesario recibir prueba, el juez ordenará producirla en la audiencia y podrá prorrogarla para el día siguiente con el fin de lograr la asistencia del defensor o la incorporación de medios de prueba. Si el defensor no compareciere, se lo reemplazará por un defensor de oficio hasta que concurra.

Después de formulada la acusación, será competente el juez que dirija la audiencia preliminar. Durante el debate, el tribunal que interviene en él o el juez que lo preside, en caso de integración unipersonal. La decisión, que se consignará en el acta y será pronunciada en la audiencia, deberá contener:

- 1)los datos personales del imputado o, si son ignorados, aquellos que sirvan para identificarlo.
- 2)una enunciación sucinta del hecho punible que se le atribuye.
- 3)los fundamentos que deberán extenderse, expresamente, a cada uno de los presupuestos que la motivan.
- 4)el dispositivo, con cita de las disposiciones aplicables.

Artículo 255 -Orden de detención- Cuando se produzca la rebeldía, el fiscal podrá solicitar la detención del imputado ante el juez que ordenará la detención siempre que existan los presupuestos de la prisión preventiva, en este caso, sin necesidad de audiencia previa. Cuando el imputado compareciere o fuere aprehendido se realizará la audiencia prevista por el artículo 250.

Si ya hubiere sido dictada la prisión preventiva o hubiere sido acusado, bastará remitirse a esos actos y expresar el motivo que provoca la necesidad actual del encarcelamiento.

Artículo 256° -Comunicación. Cuando el imputado fuere aprehendido, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o a cuya disposición será consignado.

Artículo 257° -Cesación del encarcelamiento La privación de la libertad finalizará:

- 1)cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no subsisten los motivos que fundaron el encarcelamiento o tornen posible su sustitución por otra medida.
- 2)cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, por consideración, incluso, de la posible aplicación de reglas penales referidas a la remisión de la pena o a la libertad anticipada.
- 3)cuando se cumpla el plazo máximo de duración del procedimiento o el plazo máximo para concluir la investigación preliminar sin haberse interpuesto la acusación.

Vencido el plazo del inciso 3 no se podrá ordenar otra medida de coerción, salvo aquella destinada a asegurar la realización de la audiencia preliminar o de la audiencia del debate, o para la realización de un acto particular que exija la presencia del imputado. En tales casos se podrá ordenar su nueva detención u otra medida de coerción por un plazo que no exceda el tiempo absolutamente indispensable para cumplir las audiencias o el acto, siempre que el imputado no comparezca a la citación y no sea posible su conducción forzada.

Artículo 258°-. Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser evitado razonablemente por aplicación de una medida menos grave para el imputado que

su encarcelamiento, quien decida, aún de oficio, podrá imponerle, en lugar de la prisión, alguna de las alternativas siguientes:

- 1) la permanencia continua en el domicilio que se fije, del cual no podrá ausentarse sin orden judicial, bajo apercibimiento de la revocación de la medida.
 - 2) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará periódicamente sobre el sometimiento del imputado al proceso.
 - 3) la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe.
 - 4) la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual él reside o del ámbito territorial que se fije, sin autorización previa.
 - 5) la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
 - 6) la prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
 - 7) la prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas capaces y solventes.
 - 8) la prohibición de acercarse a la/las víctima/s, imponiéndole orden de restricción respecto de la cercanía del domicilio de éstas, sus lugares de trabajo y sitios que habitualmente frecuentan, siempre que ello pudiere ser convenientemente asegurado.
- Se podrá imponer una sola de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y se ordenarán las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso estas medidas serán utilizadas desnaturalizando su finalidad o serán impuestas medidas cuyo cumplimiento fuere imposible por parte del imputado; en especial, no se impondrá una caución económica o no se determinará su importe fuera de lo posible, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado tornen imposible la prestación de la caución.

Artículo 259° –Acta- Antes de ejecutar cualquiera de estas medidas, se labrará acta, en la cual constará:

- 1) la notificación al imputado;
- 2) la identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función o de la obligación que les ha sido asignada;
- 3) el domicilio real que denuncien todos ellos, con indicación de las circunstancias que pudieren imponerle al imputado la ausencia de él por más de un día;
- 4) la constitución de un domicilio especial para recibir notificaciones, dentro del radio que fijen los reglamentos para el tribunal; y
- 5) la promesa formal del imputado de presentarse cuando sea citado.

En el acta constará también la instrucción a todos sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.

Artículo 260° –Cauciones- El Juez o tribunal, cuando corresponda, fijará el importe y la clase de la caución, y decidirá sobre la idoneidad del fiador, según libre apreciación de las circunstancias del caso y atendiendo siempre a la finalidad descrita en el artículo 258.

El fiador deberá justificar su solvencia ante el Juez. Cuando la caución fuere prestada por otra persona, ella asumirá solidariamente con el imputado la obligación de pagar, sin beneficio de excusión, la suma que el tribunal haya fijado.

El imputado y el fiador podrán sustituir la caución por otra equivalente, con autorización del tribunal, debiendo concederse oportunidad de manifestarse al fiscal y a la víctima.

Artículo 261° -Ejecución de las cauciones- En los casos de rebeldía o cuando el imputado se sustrajere a la ejecución de la pena, se fijará un plazo no menor de cinco días para que comparezca o comience a cumplir la condena impuesta. De ello se notificará al imputado y al fiador, advirtiéndoles que, si aquél no comparece, o no comienza a cumplir la condena impuesta, o no justifica que está impedido por fuerza mayor, la caución se ejecutará al término del plazo.

Vencido el plazo, el tribunal dispondrá, según el caso, la venta en pública subasta de los bienes que integran la caución o el embargo y ejecución inmediata, por la misma vía, de los bienes del fiador. La suma líquida que resulte de la ejecución de la caución será transferida a la institución de ayuda pos penitenciario local.

Artículo 262° –Cancelación- La caución será cancelada y devueltos los bienes afectados a la garantía, siempre que no hubieren sido ejecutados con anterioridad:

- 1) cuando el imputado fuere constituido en prisión.
- 2) cuando se revoque la decisión de constituir cauciones, sean o no sean reemplazadas por otra medida.
- 3) cuando, por decisión firme, se absuelva o se sobresea al imputado.
- 4) cuando comience la ejecución de la pena privativa de libertad o ella no deba ejecutarse.
- 5) con el pago íntegro de la multa, cuando no haya sido condenado a pena privativa de libertad, o cuando sea condenado sólo a la pena de inhabilitación.

Artículo 263° -Internación provisional- Se podrá ordenar la internación del imputado en un establecimiento asistencial, cuando medien todos los siguientes requisitos:

- 1) la existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho antijurídico o partícipe en él, y que será internado definitivamente como resultado del procedimiento.
- 2) la comprobación, por dictamen unánime de dos peritos, de que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo tornan peligroso para sí o para los demás.
- 3) la existencia de alguno de los peligros a que alude el inciso 2 del artículo 220 o la imposibilidad de sustituir la medida por aquellas designadas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 227, aplicados analógicamente.

Cuando concurren las circunstancias del inciso 2, quien disponga la internación informará al tribunal competente para decidir sobre la incapacidad civil e internación del imputado, y pondrá a su disposición a quien estuviere detenido.

Artículo 264° -Tratamiento-Control jurisdiccional- El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que son utilizados para los condenados a pena privativa de libertad y tratado en todo momento como inocente que sufre la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. Los reglamentos carcelarios se ajustarán a las reglas que imponen la Constitución, los Tratados que imperan en el derecho interno y las leyes especiales.

El juez que autorizó el encarcelamiento controlará el respeto de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones impuestos por esas reglas y el cumplimiento del régimen establecido. Podrá delegar esta atribución en un tribunal competente territorialmente en el lugar donde se halle el establecimiento carcelario. Excepcionalmente, podrán conceder permisos de salida, por un tiempo limitado, siempre que aseguren convenientemente que esa medida no facilitará la fuga del imputado o entorpecerá la averiguación de la verdad.

Toda restricción que la autoridad encargada de la custodia imponga a los derechos concedidos al imputado, deberá ser comunicada inmediatamente al juez, con sus fundamentos, y éste la autorizará o revocará, según el caso.

El condenado que cumpla pena privativa de libertad y simultáneamente esté sometido a prisión preventiva, seguirá el régimen que impone su condena y será trasladado al establecimiento que correspondiere, cercano al lugar donde se tramita el procedimiento, en lo posible. El juez podrá disponer que, por tiempo limitado, se lo mantenga en otro establecimiento.

Artículo 265° -Carácter de las decisiones- La decisión que imponga una medida de coerción o la rechace es revocable o reformable durante el transcurso del proceso. La revocación del rechazo de una medida de coerción o la reforma de una decisión que la impone, perjudicial para la situación del imputado, deberá ser requerida por el fiscal.

Artículo 266° -Examen obligatorio de la prisión y de la internación- Cada seis meses, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que la ley lo dispone expresamente, un tribunal integrado por dos jueces penales examinará de oficio los presupuestos de la prisión o de la internación y, conforme al caso, ordenará su

continuación, su sustitución por otra medida o la libertad del imputado. Durante el debate o una vez comenzada la audiencia preliminar, el examen de la prisión se llevará a cabo por dos jueces distintos a aquellos que intervienen en esos procedimientos, que no se interrumpirán por el examen.

El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes, con aquellos que concurren, y después de la audiencia el tribunal decidirá inmediatamente. El tribunal podrá interrumpir la audiencia o la decisión, por un lapso breve, con el fin de practicar una averiguación sumaria.

El plazo previsto en el primer párrafo se interrumpirá en el caso regulado por el artículo siguiente, y se comenzará a contar de nuevo íntegramente, a partir de la decisión prevista en esa regla.

Artículo 267º. Examen a pedido del imputado o del fiscal. El imputado y su defensor podrán provocar el examen de la prisión o de la internación, o de cualquier otra medida de coerción que hubiera sido impuesta, en cualquier momento del procedimiento. La audiencia prevista en el artículo anterior se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas, ante un tribunal integrado por dos jueces penales distintos al que dictó la medida. Eventualmente, en caso de discrepancia entre estos últimos, el Tribunal se integrara con un tercer Juez -

El fiscal a quien le hubiera sido rechazada una orden de prisión o de detención o cuando hubiera sido ordenada una medida de coerción distinta sin su conformidad o procurare la revocación o reforma de una resolución de este tipo, podrá provocar esta misma audiencia para lograr sus fines.

TÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 268º –Procedencia- Las medidas cautelares previstas en la legislación civil serán acordadas por el juez, a petición de parte, para garantizar la multa o la reparación del daño. El trámite y resolución se regirá por el Código Procesal Civil de la Provincia y las leyes especiales, salvo la revisión, que tramitará en la forma prevista para las medidas de coerción personal.

Artículo 269º -Legitimación- El embargo de bienes, la inhibición y otras medidas eventuales de cautela para garantizar el pago de la multa o de la reparación, podrán ser solicitadas por cualquiera de los acusadores o por la víctima que anuncie su deseo de reparación con posterioridad a la eventual condena.

El imputado y su defensor podrán solicitar el arraigo del querellante y de la víctima que hubiere solicitado la medida cautelar en relación a la reparación del hecho punible, cuando ellos se domicilien en el extranjero, en la forma prevista por la ley de procedimiento civil y con observancia, en lo pertinente, de las reglas anteriores.

LIBRO VI

COSTAS E INDEMNIZACIONES

TÍTULO I

COSTAS

Artículo 270º -Imposición. Oportunidad- Toda decisión que ponga fin a la persecución penal o la clausura, o que resuelva algún incidente, aún durante la ejecución penal, determinará quien debe soportar las costas del procedimiento.

Artículo 271º –Contenido- Las costas del procedimiento consisten en:

- 1) la tasa de justicia o cualquier otro tributo que corresponda por la actuación judicial;
- 2) los gastos originados durante la tramitación del procedimiento que comprenderán, los gastos ocasionados para la comparecencia de testigos, peritos e intérpretes, o de cualquier otra persona que deba comparecer en el procedimiento y los gastos ocasionados por el traslado de cosas.
- 3) los honorarios de los abogados, de los peritos, consultores técnicos, traductores e intérpretes.

El procedimiento abarca también la preparación de la acción pública y la ejecución de penas, medidas de seguridad y corrección y consecuencias accesorias. A tal fin, el fiscal y el acusador privado remitirán al tribunal una planilla que determine los gastos en que han incurrido, con el soporte documental del caso.

Artículo 272º –Condena- Las costas serán impuestas al imputado cuando sea condenado, aunque se lo exima de pena, o cuando se le imponga una medida de seguridad y corrección, aunque no sea condenado.

Quando en una sentencia se pronuncien absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que asume el imputado y el que corresponde a los demás responsables.

Los coimputados que sean condenados o a quienes se les imponga una medida de seguridad y corrección en relación a un mismo hecho, responden solidariamente por las costas, en la proporción fijada; el precepto no rige para la ejecución penal y las medidas de coerción.

Artículo 273º. Absolución. Si el imputado es absuelto o no se le impone una medida de seguridad y corrección, las costas serán soportadas por el Estado, con las siguientes excepciones:

1) cuando el querellante hubiere acusado o intervenido en el procedimiento junto al fiscal, aunque hubiere desistido posteriormente, o hubiere presentado una acusación autónoma, soportará las costas, solo o juntamente con el Estado, según el porcentaje que determine el tribunal.

2) cuando el imputado hubiere provocado su propia persecución, denunciándose falsamente a sí mismo, o hubiere confesado falsamente el hecho, el tribunal determinará el porcentaje que le corresponde soportar.

3) cuando el imputado hubiere sido asistido por un abogado particular durante cualquier etapa del proceso.

Quando no fuere posible que abone las costas el querellante por su porcentaje, ellas podrán ser cobradas al Estado y, en la ejecución, el Estado gozará del beneficio de excusión.

Artículo 274º –Honorarios del defensor oficial-Al condenado que hubiere sido asistido por Defensor Público y posea capacidad económica se le impondrá la obligación de oblar los honorarios del defensor que el Juez o Tribunal fijarán en la sentencia, su monto se destinará conforme lo establece la Ley Orgánica y los reglamentos del Ministerio Público.

Artículo 275º – Eximición fundada-No obstante lo dispuesto el tribunal, por razones fundadas que expresará determinadamente, podrá eximir total o parcialmente del pago de las costas a quien debiere soportarlas.

Artículo 276º -Denuncia falsa o temeraria- Cuando el denunciante hubiere provocado el proceso por medio de una denuncia falsa o temeraria, el tribunal podrá imponerle total o parcialmente las costas, siempre que la falsedad fuere acreditada en el proceso respectivo. En este caso, diferirá la decisión, y si fuere condenado en aquél proceso, recaerán sobre el condenado las costas de ambos juicios.

Artículo 277º –Incidentes- Las costas serán impuestas al incidentista cuando la decisión le fuere desfavorable; si triunfa, soportarán las costas quienes se hayan opuesto a su pretensión, en la proporción que fije el tribunal. Si nadie se hubiere opuesto, cada interviniente soportará las costas que produjo su propia intervención.

El Estado soportará las costas que deban ser impuestas al ministerio público Fiscal, conforme a esta disposición.

Artículo 278º -Recursos. Responsabilidad- Las costas de un recurso interpuesto sin éxito o desistido recaerán sobre quien lo hubiere interpuesto. Si el recurso tiene éxito, soportarán las costas quienes se hubieren opuesto a él, en la proporción que fije el tribunal. Si nadie se hubiere opuesto, cada interviniente soportará las costas de su propia intervención.

Artículo 279º.Negligencia. En todos los casos en que el Estado deba soportar las costas, quedará expedita la acción prevista en el artículo 57 de la Constitución de la Provincia si concurren los extremos en ella previstos para su viabilidad.

Artículo 280º -Procedimiento abreviado- Cuando la condena se obtenga mediante el procedimiento abreviado, rigen las reglas de la aplicación de las costas.

Artículo 281º -Acción privada- En el procedimiento por delito de acción privada, las costas serán soportadas por el querellante privado, en caso de absolución, sobreseimiento, desestimación, o clausura y archivo, y por el imputado, en caso de condena.

Quando se produzca la retractación del imputado, o cuando brinde explicaciones satisfactorias y en el supuesto de renuncia o desistimiento a la acción penal, el tribunal decidirá sobre las costas según el acuerdo a que hayan arribado las partes.

Artículo 282º –Resolución- El tribunal decidirá sobre la imposición de costas, motivadamente. Cuando corresponda distribuir las costas entre varios, fijará con precisión el porcentaje que debe soportar cada uno de los responsables, sin perjuicio de la solidaridad.

Para fijar los porcentajes atenderá especialmente a:

- 1) los gastos que cada uno de ellos hubiere provocado;
- 2) la conducta procesal;
- 3) el resultado del procedimiento en proporción al interés que cada uno hubiere puesto de manifiesto en él y las razones que haya tenido para litigar.

Las mismas reglas rigen para los casos de excepción que la ley prevé.

Artículo 283° -Funcionarios y abogados- Los funcionarios del ministerio público, los abogados y los mandatarios que intervengan en el proceso no podrán ser condenados en costas, salvo el caso de notorio desconocimiento del derecho o de grave negligencia en el desempeño de sus funciones, caso en el cual se les podrá imponer total o parcialmente las costas. En este caso, rige el artículo 247 "in fine".

Se resguardará el derecho de defensa del condenado en costas. Tratándose de fiscales o defensores públicos se dará intervención al Superior Jerárquico respectivo, a los fines disciplinarios. En caso de reiteración se dará intervención al Consejo de la Magistratura.

En el caso de los abogados, se le dará intervención al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados al que pertenezca el profesional que mereciere la aplicación de esta norma.

Artículo 284° -Recursos- La decisión sobre las costas sólo será recurrible, cuando fuere posible recurrir la resolución principal que la contiene y por la vía prevista para ello.

Artículo 285° -Regulación. Impugnación. Liquidación y Ejecución- Se comenzará regulando los honorarios de los abogados, peritos, traductores e intérpretes, durante todo el transcurso del proceso, incluido el recurso, si hubiere sido interpuesto. A cargo de esta tarea estará uno de los jueces del Colegio y la resolución será pasible de impugnación, en el plazo de tres días, ante el Colegio integrado por tres jueces. El Colegio escuchará en audiencia al recurrente y a todos los demás interesados que concurrieren, citados al efecto, y resolverá sin más trámite.

Firmes los honorarios, se confeccionará la planilla de liquidación correspondiente, la que discriminará todos los gastos incluidos y los honorarios devengados, y determinará la suma que debe pagar cada condenado en costas, según la resolución respectiva. Se citará a todos los intervinientes a que formulen observaciones en el plazo de tres días. Después de ello, el juez aprobará o modificará la planilla e intimará su pago, fijando el plazo.

La resolución del juez tendrá fuerza ejecutiva y, si fuera necesaria la ejecución, ella se llevará a cabo ante los tribunales civiles competentes, para lo cual se expedirá copia certificada gratuita de la condena y de la planilla a aquél que lo pidiere.

Cuando, según la ley arancelaria respectiva, no fuere posible regular honorarios, el juez diferirá esa decisión para la oportunidad correspondiente, ordenando practicar la liquidación parcial.

Artículo 286° -Anticipo de gastos. Beneficio de litigar sin gastos- Cuando sea necesario efectuar un gasto, el tribunal lo estimará, y quien ofreció la medida lo anticipará, depositando la suma de dinero necesaria para llevar a cabo la diligencia.

El Estado anticipará los gastos del imputado y del Ministerio Público Fiscal. Como también de la querrela si la medida hubiere sido solicitada también por la Fiscalía o se tratase del querellante "ad hoc" del art. 17. También corresponderá adelantar los gastos de aquellos intervinientes que gozaren del beneficio de litigar sin gastos.

Quien pretenda litigar sin gastos deberá requerirlo por la vía prevista en el Código Procesal Civil y Comercial, ante los tribunales competentes de ese fuero.

TÍTULO II

EFFECTOS DE LA REVISIÓN DE LA CONDENA

Artículo 287° -Revisión- Cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado sea absuelto, él podrá exigir que dicha sentencia se publique en el diario oficial y en uno de gran circulación en el lugar en que indicare, a costa del Estado, y que se devuelvan por quien las hubiere percibido las sumas que hubiere pagado en razón de multas, costas e indemnización de perjuicios en cumplimiento de la sentencia anulada.

Los efectos del fallo de revisión en lo atinente a las acciones civiles a que él pudiere dar lugar en concepto de indemnizaciones, serán, en su caso, pronunciados por el juez letrado con competencia en lo civil, quien conocerá en juicio sumario.

Los mismos derechos corresponderán a los herederos del condenado que hubiere fallecido.

La sentencia de revisión ordenará, según el caso, la libertad del imputado y la cesación de la inhabilitación.

Este precepto regirá, análogamente, para el caso en que la revisión tenga por objeto una medida de seguridad y corrección.

SEGUNDA PARTE

CLASES DE PROCESOS

LIBRO VII

PROCESO ORDINARIO

TÍTULO I

ETAPA PREPARATORIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 288° –Finalidad- La etapa preparatoria tendrá por objeto determinar si hay base para el juicio, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación con control de la defensa del imputado.

Artículo 289° -Legajo de investigación- El fiscal formará un legajo de la investigación, con el fin de preparar su requerimiento, al que agregará los documentos que puedan ser incorporados al debate.

Artículo 290°-Reserva de los datos-Consecuencias- El fiscal encargado de la averiguación cuidará que sus diligencias y las de la policía permanezcan reservadas para extraños al proceso. Las actuaciones relativas al caso sólo podrán ser examinadas por el imputado y su defensor, y por la víctima, su abogado o su mandatario. Todas esas personas, incluidos los funcionarios policiales y del ministerio público, estarán obligados a guardar reserva sobre aquello que conocieren. El incumplimiento de esta obligación por parte de los funcionarios será considerada falta grave y respecto de los abogados de la matrícula importará su apartamiento y sustitución. Ello sin perjuicio de la información que desde el Ministerio Público deba brindarse a la comunidad respetando lo dispuesto en la ley orgánica.

Artículo 291°-Copia del legajo- A partir del momento en que se haya dispuesto cualquier medida de coerción contra una persona determinada, ésta tendrá derecho en forma inmediata a que se le suministre copia de las actuaciones que lo forman y de las que se vayan incorporando al legajo. Si no se diera cumplimiento a esta obligación o la petición fuera rechazada por el fiscal instructor por dictamen fundado, el imputado podrá recurrir ante el juez para que éste, en una audiencia oral, decida la cuestión sin más recursos.

El imputado, la víctima y sus abogados podrán dejar constancia de su protesta a los fines de la impugnación del procedimiento.

Artículo 292° -Valor de las actuaciones- Las actuaciones de la investigación preparatoria tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, cuando fueran recibidas de conformidad con las reglas de los anticipos de prueba y las que este Código autoriza excepcionalmente introducir al debate por lectura.

Artículo 293° -Actos jurisdiccionales durante la investigación preliminar- Corresponderá al juez ordenar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás solicitudes propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, peritación o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba declarar alguien que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante la audiencia preliminar o el debate, el fiscal podrá requerir a un juez la realización del acto.

Artículo 294° -Incidentes. Audiencias durante la etapa preparatoria- Todas las peticiones o planteos de las partes que, por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas o requieran la producción de prueba, tramitarán como incidentes. Se resolverán de inmediato en audiencias orales y públicas, realizadas bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba.

El Ministerio Público garantizará la presencia de sus miembros en las audiencias mediante reglas flexibles de distribución de trabajo, en base al principio de unidad de los fiscales y de eficacia de la defensa pública y demás reglas de actuación que surjan de su respectiva ley orgánica y reglamento interno.

CAPÍTULO II

ACTOS INICIALES**Primera Sección****Denuncia**

Artículo 295° -Denuncia- Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. Podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato. Cuando sea verbal se extenderá un acta; en la denuncia por mandato bastará una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante, receptando juramento de decir la verdad y advirtiéndolo sobre las consecuencias de faltar a la misma.

La denuncia contendrá el relato circunstanciado del hecho y, en cuanto fueren conocidos, la indicación de los autores, partícipes, damnificados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal, y en su caso la constancia de la delegación de la acción civil.

Artículo 296° -Obligación de denunciar- Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

- 1) los funcionarios públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;
- 2) los escribanos, contadores, médicos, farmacéuticos, enfermeros u otras personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio;
- 3) las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por algún acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de ésta o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, la del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando los hechos hubiesen sido conocidos bajo secreto profesional.

Artículo 297° -Prohibición de denunciar- Nadie podrá denunciar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente en aparente matrimonio y hermanos, salvo que el delito se haya cometido en su contra o de un pariente de grado igual o más próximo.

Artículo 298° -Participación y responsabilidad- El denunciante no será parte en el procedimiento y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

Artículo 299° -Trámite- Cuando la denuncia sea presentada ante la autoridad policial, ésta informará inmediatamente al fiscal quien asumirá la dirección de la investigación e indicará las diligencias que deban realizarse.

Cuando sea presentada directamente ante el fiscal, éste iniciará la investigación conforme a las reglas de este Código, con el auxilio de la policía judicial.

Segunda Sección**Iniciación de Oficio**

Artículo 300°-Diligencias iniciales- Los funcionarios y agentes de la policía que tuvieren noticia de un delito de acción pública, lo informarán al Ministerio Público Fiscal inmediatamente después de su primera intervención, continuando la investigación bajo la dirección y control de éste.

Informarán al Ministerio Público Fiscal sobre las actuaciones que hayan iniciado y remitirán los elementos de prueba recogidos dentro de los cinco días, sin perjuicio de continuar participando en la investigación, si así lo dispone el Fiscal interviniente.

El Ministerio Público Fiscal reglamentará la forma de llevar adelante esta actuación inicial, sobre la base de instrucciones generales.

Artículo 301° -Medidas de preservación- Se aplicarán las técnicas pertinentes para el reconocimiento y preservación del escenario del delito, del acopio de datos indiciarios, conservación apropiada de los datos recogidos, embalaje y remisión de éstos, establecimiento de la cadena de custodia para preservar la autenticidad de los mismos.

Artículo 302°-Control de identidad-En cualquier caso que fuere necesario conducir a la unidad policial a una persona cuya identidad se tratare de establecer, el funcionario que practicare el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indicare, de su permanencia en la dependencia policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

En ningún caso la medida señalada en los párrafos precedentes podrá superar el tiempo del artículo 21, transcurrido el mismo la persona retenida, recuperará la libertad.

Artículo 303° -Averiguación preliminar. Investigación de los fiscales. - Al tomar conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito de acción penal pública, el fiscal se encuentra facultado para proceder a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, individualización de los autores y partícipes del hecho y de las circunstancias que sirvieran para verificar su responsabilidad.

Para practicar la investigación preliminar contará con los funcionarios de la Policía Judicial y con la intervención de la policía de seguridad, en lo que correspondiere y sea necesario.

Asimismo, deberá procurar que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores, ordenando o solicitando al Juez, medidas a tal fin.

Artículo 304°- Información y protección a las víctimas. Protección a los testigos -Es deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Estarán obligados a realizar, entre otras, las siguientes actividades a favor de la víctima:

- a) Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos.
- b) Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados.
- c) Informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de impetrarlo, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles.
- d) Oír a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del proceso o su terminación por cualquier causa, dejándose constancia de la opinión de ésta.

Si la víctima hubiere designado abogado, el ministerio público estará obligado a realizar también a su respecto las actividades señaladas en las letras a) y d) precedentes.

En casos graves podrán solicitar que el juez o el tribunal de juicio dispongan medidas especiales destinadas a proteger la seguridad de la víctima o del testigo que lo solicitare. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el juez o el tribunal dispusieren y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

De igual forma, el ministerio público, de oficio o a petición del interesado, adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir a la víctima o al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección.

Artículo 305°. Valoración Inicial. Dentro del plazo ordenatorio de quince días de recibida la denuncia, el informe policial o practicada la averiguación preliminar, el fiscal podrá disponer lo siguiente:

- 1) la apertura de la investigación preparatoria;
- 2) la desestimación de la denuncia o de las actuaciones policiales;
- 3) la aplicación de un criterio de oportunidad;
- 4) el archivo.

Artículo 306°-Desestimación- Si el hecho anoticiado o denunciado no constituye delito el Fiscal así lo declarará por decisión fundada.

El denunciante tiene derecho a ser informado por el fiscal de la desestimación, con copia de su decisión. Es falta grave la omisión de esta comunicación.

Artículo 307º –Archivo- Si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción o no se puede proceder, el fiscal podrá disponer el archivo de las actuaciones.

El archivo no impedirá que se reabra la investigación si con posterioridad aparecen datos que permitan identificar a los autores o partícipes, se arriman elementos de convicción o se diluye el obstáculo de procedibilidad.

Artículo 308º -Control de la decisión fiscal- La víctima podrá requerir por escrito fundado y conforme lo dispone el artículo 43, la revisión de la desestimación o el archivo ante el superior jerárquico del Fiscal.

Artículo 309º -Criterio de oportunidad - Cuando el fiscal estimare que procede la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá ajustar su actuación a las previsiones de los artículos 41 y siguientes.

Artículo 310º. Apertura de la investigación preparatoria. Cuando existan elementos suficientes, el fiscal dispondrá mediante resolución la apertura de la investigación preparatoria del juicio formando un legajo en el que hará constar los siguientes datos:

- 1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar.
- 2) la identificación del imputado.
- 3) la identificación del agraviado.
- 4) la calificación legal provisional.
- 5) el fiscal a cargo de la investigación.

El fiscal, al comunicar al juez la apertura de la investigación, adjuntará copia de la resolución. El juez convocará a una audiencia oral y pública a la que deberá concurrir el imputado para ser notificado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar su defensa.

A partir de la realización de la audiencia de apertura comenzarán a correr los plazos de duración de la etapa preparatoria y general del proceso.

Si se incorporan nuevos hechos o imputados se ampliará el objeto de la investigación. En estos casos será necesaria una nueva audiencia.

Artículo 311º -Denuncias públicas-Denuncias Anónimas- Cuando se hayan efectuado denuncias públicas genéricas, quien se considere afectado por ellas podrá solicitar al organismo del Ministerio Público Fiscal que corresponda, que se le informe sobre la existencia de una investigación o, en su caso, certifique que no se ha iniciado ninguna.

Si se noticiare la comisión de un hecho ilícito por cualquier medio anónimo, el Fiscal deberá verificar la verosimilitud objetiva de lo denunciado de tal modo y procederá conforme el art. 305.

Tercera Sección

Querrela

Artículo 312º– Presentación- Cuando se inicie proceso por querrela, el fiscal, dentro del plazo de quince (15) días, podrá tomar alguna de las siguientes decisiones:

- 1) la propuesta al juez penal de la admisión o rechazo de la intervención del querellante.
- 2) la apertura de la investigación.
- 3) disponer el archivo o la desestimación.
- 4) la aplicación de un criterio de oportunidad.

A tales fines el fiscal podrá practicar averiguaciones preliminares, dándole una participación provisoria al pretenso querellante.

Artículo 313º-Audiencia- Efectuada la presentación, el juez convocará a las partes a una audiencia oral y pública dentro del plazo de cinco (5) días y decidirá de inmediato.

Si admite la constitución del querellante, le ordenará al fiscal que le dé la intervención correspondiente. Su resolución es impugnable ante un tribunal integrado por dos (2) jueces penales.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 314° -Atribuciones. - El fiscal ordenará practicar todas aquellas medidas de prueba de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional. Rigen al efecto los arts. 140 y 145 de este Código.

Podrá exigir informaciones a cualquier funcionario sin distinción de jerarquías o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen conforme a la ley.

También podrá disponer las medidas que resulten necesarias y razonables para proteger y aislar elementos de prueba en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias o elementos materiales; conforme arts. 147 y 149 incs.4 a 10 de este ordenamiento.

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de operaciones científicas, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resultaren más adecuados. En estos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, hora y lugar en que ella se hubiere realizado, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes hubieren intervenido en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujere o explicare. En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación, conforme lo establece el art. 158.

Artículo 315°- Proposición de diligencias -Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

Cada parte realizará las entrevistas que le resultaren de interés para la preparación de su caso, la que no estarán sujetas a control de la contraria.

Si el fiscal rechazare la solicitud, se podrá reclamar ante el juez penal con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.

Artículo 316° -Anticipo jurisdiccional de prueba- Las partes podrán solicitar, fundadamente, el anticipo jurisdiccional de prueba en los siguientes casos:

- 1)cuando se tratare de un acto que, por las circunstancias o por la naturaleza y características de la medida, deba ser considerado como un acto definitivo e irreproducible;
- 2)cuando se tratare de una declaración que por un obstáculo difícil de superar fuere probable que no pudiera recibirse durante el juicio;
- 3)cuando por la complejidad del asunto existiera la probabilidad de que el testigo olvidare circunstancias esenciales sobre lo que ha conocido;
- 4)cuando el imputado estuviere prófugo, fuere incapaz o existiere un obstáculo constitucional y se temiera que el transcurso del tiempo dificultara la conservación de la prueba.

El juez admitirá o rechazará el pedido sin sustanciación. Si hiciera lugar, ordenará la realización con citación de todas las partes.

Se podrá prescindir de la autorización judicial si existiera acuerdo de las partes sobre la necesidad y modo de realización de la prueba.

Artículo 317°-Custodia –Inalterabilidad-La diligencia será documentada en acta u otro medio idóneo y quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada.

Se dará copia a las partes y éstas podrán pedir el empleo de grabación hecha en vídeo para retener también de ese modo la diligencia.

Artículo 318° -Urgencia. Decisión judicial. Cuando no se hallare individualizado el imputado o si alguno de los actos previstos en el artículo anterior fuere de extrema urgencia, las partes podrán requerir verbalmente la intervención del juez quien, motivadamente, ordenará el acto con prescindencia de las comunicaciones previstas, proveerá la designación de un defensor público, en su caso, para que participe y controlará directamente el acto.

Artículo 319°-Rechazo del anticipo de prueba- Revisión- Si el juez hubiere rechazado la solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba, las partes tendrán derecho a que la decisión sea revisada en audiencia por dos jueces distintos del que rechazó el pedido. La audiencia deberá realizarse dentro del tercer día de

notificada la resolución impugnada, con citación a todas las partes, pero se llevará a cabo con aquellas que concurren.

Finalizada la audiencia los jueces resolverán inmediatamente, señalando el juez que controlará el acto. Esta resolución no podrá ser impugnada o revisada.

Artículo 320° -Carácter de las actuaciones- El procedimiento preparatorio será público para las partes o sus representantes, pero no para terceros, salvo las audiencias orales.

Los abogados que invocaren un interés legítimo serán informados sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos.

Artículo 321°- Reserva o secreto de las actuaciones- El juez, a pedido del Fiscal, por resolución motivada, podrá disponer la reserva de las actuaciones en los casos en que la publicidad afectare la moral o la seguridad pública, por un plazo que no podrá superar los diez días.

Artículo 322°. Duración. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de seis (6) meses contados desde la realización de la audiencia de apertura de la investigación. Transcurrido ese plazo el defensor podrá requerir al Juez que intime al fiscal a que formule la acusación en un término de 10 días. Vencido el plazo de intimación, si el Fiscal no presentó la acusación deberá dictarse el sobreseimiento.

Artículo 323°-. Prórroga. El fiscal o el querellante podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades y complejidad de la investigación hicieren insuficiente el plazo establecido en el artículo anterior.

El juez, fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de otros seis (6) meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último plazo, podrán solicitar a un tribunal compuesto por dos jueces, una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 324° -Actos conclusivos- La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

- 1) la acusación del fiscal o del querellante;
- 2) el sobreseimiento.

Artículo 325° –Sobreseimiento- El sobreseimiento procederá:

- 1) si el hecho no se cometió.
- 2) si el imputado no es autor o partícipe del mismo.
- 3) si el hecho no se adecua a una figura legal.
- 4) si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad.
- 5) si la acción penal se extinguió por fallecimiento del imputado, por prescripción, por aplicación de un criterio de oportunidad, por haberse cumplido el plazo de sujeción a prueba y cumplimiento satisfactorio de las reglas impuestas.
- 6) si ha transcurrido el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria y sus prórrogas.

Artículo 326° -Contenido de la resolución- La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutive, con cita de las normas aplicables.

Artículo 327° –Trámite- Cuando el fiscal requiera el sobreseimiento, el juez ordenará la comunicación al imputado, al querellante, a la víctima que no se hubiere constituido aún como querellante, quienes en el plazo común de diez (10) días, fundadamente, podrán:

- 1) la parte querellante: objetar el sobreseimiento y solicitar la continuación de la investigación o formular acusación.

2)la víctima: con el patrocinio letrado de Abogados Ad-Hoc conforme el art.17, objetar el sobreseimiento y requerir que el fiscal continúe la investigación, o presentarse como querellante y en tal caso formular acusación o proseguir con la investigación.

3)el imputado: pedir que se modifiquen los fundamentos o se precise la descripción de los hechos y las causales del sobreseimiento.

Quando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, el juez convocará a audiencia dentro de los diez días. Quien ofreció prueba tendrá la carga de presentarla en la audiencia. En los demás casos el juez resolverá sin más trámite.

Artículo 328°-Efectos- La sentencia de sobreseimiento provocará, inmediatamente, la libertad del imputado privado de libertad y la cesación de las medidas sustitutivas. El juez podrá decidir la procedencia o la subsistencia de otras medidas previstas en dicho artículo.

El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas en ese hecho.

CAPÍTULO V

CONTROL DE LA ACUSACIÓN

Artículo 329°-Acusación pública- Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado presentará la acusación por escrito, que deberá contener:

- 1)los datos que sirvan para identificar al imputado y, en caso de que haya sido designado su defensor con anterioridad, su nombre y domicilio.
- 2)la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que atribuye al imputado; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.
- 3)los fundamentos sintéticos de la imputación, con expresión de los medios de prueba que propone para el juicio.
- 4)la expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables.
- 5)la indicación del tribunal competente para el juicio.
- 6)las circunstancias de interés para determinar la pena o la medida de seguridad y corrección, con expresión de los medios de prueba que propone para verificarlas.
- 7)la pretensión punitiva provisoria.

Con la acusación, el fiscal acompañará los documentos y medios de prueba materiales que tenga en su poder.

Artículo 330°- Acusación alternativa- La Acusación podrá indicar alternativamente aquellas circunstancias del hecho que permiten encuadrar el comportamiento del imputado en una figura distinta de la ley penal, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal. La misma facultad tendrá la parte querellante.

Artículo 331°-Declaración previa-En ningún caso el fiscal acusará sin que antes se haya concedido al imputado la oportunidad de ser oído, en la forma prevista por este Código.

Artículo 332° -Comunicación. Víctima- El juez ordenará notificar la acusación al imputado y a su defensor, con copia del escrito que la contenga, colocando los documentos y los medios de prueba materiales a su disposición en el tribunal para su consulta, por el plazo de cinco (5) días; hará saber a las partes y a la víctima, en su caso, el tribunal que interviene y su integración.

En el plazo indicado, el querellante podrá:

- 1)adherir a la acusación del fiscal.
- 2)presentar una acusación autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación del fiscal.

3) en su caso, concretar la demanda civil.

Artículo 333° -Ofrecimiento de prueba- Al ofrecerse la prueba, todos los intervinientes presentarán la lista de testigos, peritos e intérpretes que deben ser convocados al debate, con indicación del nombre, profesión y domicilio, y acompañarán también los documentos o se indicará dónde se encuentran.

Los medios de prueba serán ofrecidos con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenden probar, so pena de inadmisibilidad.

Artículo 334°. Actividad de la defensa. Inmediatamente de vencido el plazo del artículo 332, el juez emplazará al acusado y su defensor por diez días. En este plazo, con la acusación del fiscal o del querellante y los elementos presentados en su poder, la defensa podrá:

- 1) objetar la acusación, instando el sobreseimiento.
- 2) oponer excepciones.
- 3) solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto.
- 4) proponer una reparación concreta siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación.
- 5) solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa.
- 6) oponerse a la reclamación civil.
- 7) ofrecer pruebas para el juicio.

De la prueba ofrecida por el imputado y/o el Defensor se corre traslado al Fiscal por el término de cinco (5) días.

Si el imputado adujo hechos extintivos o modificatorios de su conducta y/o de su obligación de reparar, o acompañó documental no conocida por el fiscal y la querella, los acusadores podrán responder los argumentos y ofrecer nueva prueba dentro de los cinco (5) días, la que será resuelta en la audiencia.

Artículo 335°. Audiencia preliminar. Vencido el plazo del artículo anterior, el juez penal convocará a las partes a una audiencia oral y pública, dentro de los cinco (5) días siguientes, en cuyo ámbito se tratarán las cuestiones planteadas.

Al inicio de la audiencia, el juez hará una exposición sintética de las presentaciones que hubieren realizado los intervinientes. La audiencia se llevará a cabo según las reglas del debate, con la presencia ininterrumpida del juez, del fiscal, del imputado y de su defensor, y de los demás intervinientes constituidos en el proceso. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos.

Artículo 336°. Presencia obligatoria. La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma. La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato, el juez pondrá este hecho en conocimiento del superior jerárquico para que ordene su presencia o su reemplazo. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco (5) días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso. Si quien no compareciere fuere el Defensor Público, el Juez ordenará la suspensión por igual término, solicitando la presencia de otro funcionario de la defensa pública y procederá de igual modo que con el supuesto de ausencia del Fiscal.

La falta de comparecencia del querellante, debidamente notificado y cuando se le haya concedido oportunidad a la víctima para expresarse, implica abandono de la persecución penal; el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior.

Artículo 337°. Alcance de los temas a tratar. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba o del procedimiento abreviado.

El juez decidirá, incluso de oficio si no existe objeción alguna, sobre la admisibilidad de la acusación; en caso de advertir defectos, los designará detalladamente y ordenará al acusador su corrección con fijación del plazo razonable para ello.

Durante la audiencia preliminar cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para los fines previstos en el artículo 341, II párrafo.

También se podrá solicitar la declaración testimonial o de peritos anticipada.

El juez deberá llamar al querellante y al imputado a conciliación sobre las acciones civiles que hubiere deducido el primero y proponerles bases de arreglo. Si no se produjere conciliación, el juez resolverá

en la misma audiencia las solicitudes de medidas cautelares reales que la víctima hubiere formulado al deducir su demanda civil y que reiterare en ese acto, si no se hubieren despachado antes.

Artículo 338° –Prueba- Si las partes consideran que para resolver alguno de los aspectos propios de la audiencia de control es necesario producir prueba, tendrán a cargo su producción. Si es necesario podrán requerir el auxilio judicial.

El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral y resolverá exclusivamente con la prueba que presenten las partes.

Artículo 339° –Decisión- El juez resolverá en la misma audiencia, todas las cuestiones planteadas. Podrá prorrogar, motivadamente, la decisión hasta tres (3) días como máximo.

En caso de hacer lugar al procedimiento abreviado o a la suspensión de juicio a prueba, deberá proceder conforme lo dispone este Código.

El juez resolverá el sobreseimiento del imputado cuando de la audiencia preliminar surjan los presupuestos para dictarlo.

Artículo 340° -Auto de apertura del juicio oral- Al término de la audiencia, el juez dictará el auto de apertura del juicio oral, en el que se consignará:

- 1) la designación del tribunal competente para realizar el juicio, en combinación con la Oficina Judicial. En su caso, convocará a un número mayor de Jueces y a un fiscal suplente, conforme con lo dispuesto en el artículo 356.
- 2) la descripción de los hechos de la acusación por los cuales se autorizó la apertura del juicio y su calificación jurídica;
- 3) la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate, consignando el fundamento, y, en su caso, las convenciones probatorias a las que se arribare.
- 4) la individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral, con mención de los testigos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos.
- 5) la subsistencia de la medida o su sustitución, cuando el acusado soporte una medida de coerción.
- 6) los fundamentos por los cuales se rechazó, total o parcialmente, la pretensión en el caso de que el acusado o su defensor se hayan opuesto a la apertura del debate.
- 7) la decisión acerca de la legitimación del querellante para provocar el juicio o para intervenir en el mismo. En caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería, cuando fuere necesario.
- 8) en su caso, la indicación de cómo ha quedado trabada la litis en la demanda civil y su contestación.

El auto de apertura del juicio requiere la constatación de la probabilidad acerca de que el acusado es autor de un hecho punible o participe en él.

Dicho auto se notificará a los intervinientes por lectura en la audiencia y es irrecurrible.

Artículo 341° -Reglas para la admisión de la prueba- El juez podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado por notoriedad en el auto de apertura.

La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba no vincula al tribunal del debate.

TÍTULO II

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 342°. Preparación del juicio. Recusación. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictado el auto de apertura el juez, en combinación con la Oficina Judicial, procederá a integrar el tribunal que llevará a cabo el debate con todos los jueces permanentes que deben asistir a él.

Notificadas las partes podrán interponer, en los primeros cinco (5) días, las recusaciones relativas a los jueces que intervendrán en el debate, sin perjuicio de interponerlas ante el tribunal del debate, durante su transcurso, cuando el motivo que las funde fuere conocido posteriormente o sobreviniente.

Artículo 343º-Fijación de la audiencia de juicio-Oficina Judicial- Integrado el tribunal conforme con la ley, la Oficina Judicial procederá a fijar lugar, día y hora de iniciación del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de un (1) mes y citará al debate a los testigos y peritos, asegurando su comparecencia. Remitirá la documentación y las cosas secuestradas a la sede del tribunal competente para el debate, pondrá a su disposición a los detenidos que hubiere y dispondrá las demás medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio. La fecha del juicio sólo puede ser adelantada de común acuerdo entre el Tribunal y los intervinientes.

En casos complejos o cuando las partes lo soliciten, el Director de la Oficina Judicial convocará a una audiencia preliminar para resolver cuestiones prácticas de la organización del debate y de la citación de las partes.

Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto. El Ministerio Público tendrá la carga de asegurar la presencia de los testigos que ofreció.

El acusado deberá ser citado con razonable anticipación a la realización de la audiencia.

En ningún caso el tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones.

Artículo 344 -División del juicio en dos etapas- En los casos en los que el juicio se realice ante un tribunal colegiado, se desarrollará en dos (2) etapas.

En la primera, se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado. En esta etapa, el tribunal deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es culpable o inocente.

En la segunda etapa y si fuere declarada la culpabilidad, se determinará conforme la calificación jurídica del reproche la cuantificación e individualización de la pena.

Las partes podrán solicitar al tribunal un máximo de cinco (5) días luego de finalizada la primer etapa, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

Si se tratare de juicio realizado ante un tribunal unipersonal, podrá dividirse también en dos (2) etapas, si así lo solicitare el acusado por razones de su mejor defensa.

Artículo 345º –Excepciones- Las excepciones que se funden en hechos nuevos podrán ser interpuestas dentro de los cinco (5) días de comunicada la convocatoria. No se podrá posponer el juicio por el trámite ni por la resolución de estos incidentes.

El tribunal resolverá la cuestión o podrá diferirla hasta el momento de la sentencia definitiva.

Artículo 346º –Inmediación- El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal y de las partes intervinientes, legítimamente constituidas en el procedimiento, de sus defensores y de sus mandatarios.

Artículo 347º –Acusado- El acusado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el juez que presida podrá disponer la vigilancia necesaria para impedir su fuga o actitudes violentas.

Si el acusado estuviere en libertad, el tribunal para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre, podrá disponer su conducción por la fuerza pública. También podrá ordenar su detención, con determinación del lugar en el que ella se cumplirá, cuando resultare imprescindible; variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer alguna de las medidas sustitutivas para la privación de la libertad.

Estas medidas serán pedidas fundadamente por los acusadores y se regirán por las reglas relativas a la privación o restricción de la libertad durante el proceso.

Artículo 348º –Presencia- El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después que se le concediere la oportunidad para su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado a todos los efectos por su defensor. Cuando fuere necesaria su presencia en la audiencia, será hecho comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resultare imprescindible.

Si el defensor no compareciere al debate o se alejare de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor oficial, hasta tanto el acusado designe un defensor de su elección. Si la defensa estuviere a cargo de un defensor oficial se procederá conforme al artículo 336.

Si el fiscal no compareciere al debate o se alejare de la audiencia, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos propios de la organización del ministerio público y conforme el art. 336.

Si el querellante o su representante no concurrieren al debate o se alejaren de la audiencia, se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de su obligación de comparecer como testigo.

Artículo 349º –Publicidad- El debate será público, todas las personas tienen derecho a acceder a la sala de audiencias. Los menores de doce (12) años deberán hacerlo acompañados de un mayor de edad que responda por su conducta.

Artículo 350º -Restricciones para el acceso. Medios de información-

Sin perjuicio de ello y conforme lo establece el art. 14 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, respecto de lo cual se resolverá fundadamente y se hará constar en el acta de debate.

Asimismo se negará el acceso a cualquier persona que se presentare en forma incompatible con la seriedad de la audiencia.

El juez que preside el debate podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Los representantes de los medios de información que expresen su voluntad de presenciar la audiencia, sin que medie la restricción del párrafo precedente, tendrán un privilegio de asistencia frente al público; pero la transmisión simultánea, oral o audiovisual, o la grabación con esos fines de la audiencia, requieren la autorización previa de los jueces permanentes que integran el tribunal para el caso, según los permisos, limitaciones y prohibiciones contenidos en el reglamento que apruebe la mayoría de los jueces del tribunal. Deberá siempre consultarse a las partes.

Artículo 351º -Dirección del debate y poder de policía- Quien presida dirigirá la audiencia, ejercerá el poder de disciplina. Formulará las advertencias legales, recibirá los juramentos, moderará la discusión y los interrogatorios, impidiendo intervenciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la amplitud de la defensa.

Sus decisiones sólo serán susceptibles de reposición, cuya interposición equivaldrá a la reserva de impugnación contra la sentencia definitiva.

Artículo 352º -Deberes de los asistentes- Quienes asistieren a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formule. No podrán portar armas u otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos. De verificarse cualquiera de estas circunstancias quien preside la audiencia ordenará la expulsión de la sala del o los infractores.

Artículo 353º –Oralidad- El debate será oral y de esa forma se producirán las declaraciones del imputado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las decisiones del presidente y las resoluciones del tribunal serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta del debate.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma nacional, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo o que no pudiese entender el idioma nacional será dotado de un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate.

Artículo 354º -Excepciones a la oralidad. Lectura- Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura:

- 1) las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, siempre que no sea posible la presencia de quien participó o presenció el acto;
- 2) las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito conforme a lo previsto por la ley y siempre que no sea posible la comparecencia del perito o testigo;
- 3) las actas de registro, reconocimiento o inspección siempre que se hubiere dado cumplimiento a los recaudos previstos en este Código, y no fuere posible la comparecencia en el juicio de quienes intervinieron o presenciaron tales actos;
- 4) la prueba documental o de informes y las certificaciones.

La lectura de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia no podrá omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes.

La imposibilidad de la presencia personal en la audiencia deberá acreditarse, con control de las partes y de la víctima ante el tribunal y éste decidirá motivadamente.

Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Artículo 355º. Continuidad, suspensión e interrupción. La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero se podrá suspender por un plazo máximo de diez días corridos, en los casos siguientes:

- 1) cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;
- 2) cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión;
- 3) cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención, a criterio de quien lo propuso, sea indispensable lo que resolverá el juez sin recurso;
- 4) si algún juez, fiscal o defensor no puede continuar su actuación en el juicio;
- 5) por enfermedad comprobada del imputado en cuyo caso podrá ordenarse la separación de juicios y continuarse el trámite con los otros imputados;
- 6) si alguna revelación o retractación inesperada produce alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una prueba extraordinaria. Cuando la prueba dirimente resulta sustancial para dilucidar el caso y esté relacionada con la comisión de un delito, se suspenderá el plazo de duración del proceso hasta la obtención de la prueba;
- 7) cuando el imputado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, a fin de preparar la defensa.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario tornare imposible su continuación.

En todo caso los jueces evitarán suspensiones y dilaciones y, en caso de ausencia o demora de algún testigo o perito, continuarán con los otros, salvo que ello produzca una grave distorsión de la actividad de las partes.

El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora de la nueva audiencia y ello valdrá como citación para todos los comparecientes. Antes de comenzar la nueva audiencia, quien la presida resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

La rebeldía o incapacidad del imputado interrumpirán el juicio.

Siempre que la suspensión exceda el plazo máximo fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente. El tribunal se integrará con otros jueces cuando fuere necesario preservar su imparcialidad.

Artículo 356º -Reemplazo inmediato- No será necesaria la suspensión de la audiencia cuando el tribunal se hubiere constituido desde el inicio con un número superior de jueces, que el requerido para su integración, de manera que los suplentes integren el tribunal y permitan la continuación de la audiencia.

Si la acusación estuviera dirigida contra un funcionario público o la pretensión punitiva provisoria supera los seis (6) años de prisión en los demás casos, el acusado, el fiscal, el querellante o el ofendido, en la oportunidad de la audiencia preliminar, podrán solicitar la integración del tribunal con un número mayor y suficiente de jueces permanentes y la presencia de un fiscal suplente. El juez penal admitirá la petición haciéndolo constar en la decisión.

Artículo 357º -Imposibilidad de asistencia- Las personas que no puedan concurrir a la audiencia por un impedimento justificado, serán examinadas en el lugar en donde se hallen por el tribunal o por medio de comisión a otro juez, según los casos y asegurando la participación de las partes. En este último caso se labrará un acta para que sea leída en la audiencia.

Artículo 358º -Delito en audiencia- Si durante la audiencia se comete un delito de acción pública, a juicio del tribunal o por instancia del fiscal, el presidente ordenará que se labre un acta a los fines de promover las acciones que correspondan.

CAPÍTULO II

SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO

Artículo 359° -Apertura - En el día y la hora fijados el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien lo presida verificará la presencia de los demás jueces permanentes, del acusado y su defensor, del fiscal y demás acusadores que hubieren sido admitidos, de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él. Acto seguido declarará abierto el debate. Luego advertirá al acusado la importancia y el significado de lo que va a suceder, indicándole que esté atento a lo que va a oír y haciéndole saber los derechos que le asisten.

Inmediatamente solicitará al fiscal y al querellante que expliquen sus pretensiones y señalen con precisión el o los hechos por los que acusan.

Artículo 360° -Defensa- Después de la apertura de la audiencia se le requerirá al defensor que explique su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

Artículo 361° -Ampliación de la acusación. Corrección o ampliación del significado jurídico- Durante el debate, el acusador podrá ampliar la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o circunstancia que modifica el significado jurídico o la pena del mismo hecho objeto del debate, o que integra la continuación delictiva, cuando ellos no hubieren sido mencionados en la acusación y en el auto de apertura.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente dará al acusado inmediatamente oportunidad de expresarse a su respecto, en la forma prevista para su declaración inicial, e informará a todos los intervinientes sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, conforme a la gravedad y complejidad de los nuevos elementos y a la necesidad de la defensa.

Los nuevos hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la imputación y serán detallados en el acta del debate.

Cuando la ampliación de la acusación verse solamente sobre un precepto penal distinto de los invocados en la acusación, incluida su ampliación, o en el auto de apertura, el presidente advertirá al acusado en la forma prevista en el artículo anterior y el tribunal, si fuere necesario, concederá a los intervinientes el mismo derecho allí consignado. La nueva calificación jurídica constará en el acta del debate, con indicación de los preceptos penales agregados, incluso si versaren sólo sobre la determinación de la pena o de una medida de seguridad y corrección, y quedará comprendida en la imputación.

Artículo 362° -Recepción de pruebas. Oportunidad- La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas.

Después de las intervenciones iniciales de las partes se recibirá la prueba ofrecida; en primer lugar la ofrecida por la fiscalía, la de la querella y finalmente la de la defensa, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de acordar un orden diferente.

Artículo 363° -Testigos. Peritos- Los testigos propuestos están obligados a comparecer, de conformidad con las reglas de los artículos 217 y siguientes.

Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los peritos presentarán sus conclusiones oralmente.

Las partes los interrogarán conforme a lo previsto en el artículo siguiente y rigen supletoriamente las reglas de los artículos 217 y siguientes.

Artículo 364° -Interrogatorio. Métodos. Acusado- Durante la audiencia, los peritos y testigos serán interrogados por las partes. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

El juez presidente de la sala identificará al perito o testigo y ordenará que preste juramento o promesa de decir verdad. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio de las partes, estando vedada toda pregunta de los Jueces. Los peritos deberán exponer brevemente el contenido y las conclusiones de su informe, y a continuación se autorizará que sean interrogados por las partes. Los interrogatorios serán realizados en primer lugar por la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego por las restantes.

Si en el juicio intervinieren como acusadores el fiscal y el querellante particular, o el mismo se realizare contra dos o más acusados, se concederá sucesivamente la palabra a todos los acusadores o a todos los acusados, según corresponda.

A solicitud de alguna de las partes, el tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieren declarado en la audiencia.

En sus interrogatorios, las partes que hubieren presentado a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta.

Si el declarante incurre en contradicciones respecto de declaraciones o informes anteriores, el juez podrá autorizar a las partes a que utilicen la lectura de aquellas para poner de manifiesto las diferencias o requerir explicaciones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, aquéllas destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos. Estas normas se aplicarán al acusado para su declaración, en su caso.

Artículo 365° -Otros medios de prueba- Los documentos serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o el imputado.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos.

Las partes podrán acordar la lectura, exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba cuando baste a los fines del debate, correspondiendo al juez presidente la decisión al respecto.

Artículo 366° -Discusión final- Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales en el alegato, sin perjuicio de la lectura parcial de notas. Al finalizar el alegato el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Si intervinieron más de un fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra.

Artículo 367° -Clausura del debate- Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra aunque no haya intervenido en el proceso.

Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar, luego de lo cual se declarará cerrado el debate.

CAPÍTULO III

DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

Artículo 368° -Deliberación- Inmediatamente después de clausurado el debate, el o los jueces, pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. El tribunal apreciará la prueba conforme con las reglas de la sana crítica y sólo serán valorables los medios de prueba obtenidos por un procedimiento permitido e incorporados al debate conforme a las disposiciones de la ley. La duda en el intelecto del Juez al apreciar la prueba, siempre favorece al acusado. El tribunal resolverá por mayoría de votos, observando la exigencia constitucional de la fundamentación razonada y legal de cada voto.

El tribunal decidirá primero las cuestiones relativas a su competencia y a la promoción o prosecución de la persecución penal cuando hubieren sido planteadas o hubieren surgido durante el debate, siempre que ellas puedan decidirse sin examinar la cuestión de culpabilidad. Si se decide proseguir, quien hubiere quedado en minoría deberá deliberar y votar sobre las cuestiones siguientes. La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena.

Artículo 369°- Audiencia para la imposición de pena- En el caso del artículo 344, el tribunal pronunciará sentencia, sin resolver la cuestión de la pena, y fijará audiencia para la continuación del debate o para el debate sobre la determinación de la pena, en caso de que sea necesario.

Artículo 370°. Procedencia de la etapa de determinación de pena. Prosigue la determinación de la pena o de la medida de seguridad y corrección aplicable, cuando el dispositivo de la decisión anterior lo torne necesario. Para decidir esta cuestión deliberarán y votarán todos los jueces, incluso aquellos cuya opinión haya quedado en minoría, quienes deberán atenerse al tenor de la condena o de la declaración que torna viable una medida de seguridad y corrección.

Artículo 371°.Penas diversas .Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de pena o medidas de seguridad y corrección, o dentro de una misma clase, penas o medidas divisibles o indivisibles, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar sobre la clase o especie de pena o medida, y decidirá por mayoría de votos. Si no fuere posible lograr la mayoría se aplicará la pena o medida intermedia.

Si la pena o medida decidida fuera divisible y no existiere mayoría en cuanto a la cantidad, se aplicará la que resultare de la suma y división de todas las opiniones expuestas.

Artículo 372° -Requisitos esenciales de la sentencia- La sentencia contendrá:

- 1) lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal y las partes y los datos personales del imputado;
- 2) la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados;
- 3) los fundamentos de hecho y de derecho de cada uno de los votos;
- 4) la parte dispositiva y la firma de los jueces.

Artículo 373° -Redacción y lectura- La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de convocar verbalmente a las partes y al público. El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público sintéticamente los fundamentos que motivaron la decisión.

Asimismo anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral.

Si uno de los miembros del tribunal no pudiera suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la lectura de su parte dispositiva, éste se hará constar y aquella valdrá sin su firma.

Artículo 374° -Sentencia y acusación-Congruencia. La sentencia no podrá sobrepasar el hecho imputado con sus circunstancias y elementos descriptos en la acusación y en el auto de apertura o, en su caso, en la ampliación de la acusación.

Artículo 375°. *Iura Novit Curia.* El tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella indicada en la acusación o en el auto de apertura o aplicar penas más graves o medidas de seguridad, siempre que no exceda su propia competencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el principio del párrafo anterior el acusado no puede ser condenado en virtud de un precepto penal más grave que el invocado en la acusación, comprendida su ampliación, o en el auto de apertura, si previamente no fue advertido de la modificación posible del significado jurídico de la imputación, conforme al artículo 361, IV párrafo. Esta regla comprende también a los preceptos que se refieren sólo a la pena o a las medidas de seguridad y corrección y se aplica, asimismo, a los casos en los cuales la variación de la calificación jurídica implique, aun por aplicación de un precepto penal más leve, la imposibilidad de haber resistido esa imputación en el debate.

Artículo 376° .Ausencia o retiro de la acusación. Cuando el fiscal y el querellante, en su caso, retiren la acusación, el tribunal, como principio, deberá absolver. Sin embargo, cuando el tribunal estuviere compuesto con un número mayor y suficiente de jueces y estuviere presente otro fiscal, a solicitud de los intervinientes conforme con lo dispuesto en el artículo 356 II párrafo, siempre que coincidieren todos los miembros, podrá declarar que la intervención del fiscal no alcanza a cumplir la finalidad prevista en la ley de conformidad con lo acaecido en el debate; en tal caso, declarará la nulidad de esa intervención y se apartará del conocimiento de la causa debiendo efectuarse los reemplazos previstos en el artículo 356.

Si el fiscal retirara la acusación nuevamente, el tribunal deberá absolver, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes, de oficio o a pedido de algún interviniente, con un circunstanciado informe de todos los jueces, al Consejo de la Magistratura si se entendiese que concurre causal de mal desempeño, y al fiscal competente, en el supuesto de incumplimiento de los deberes de funcionario público o la presunción de la comisión de otro delito.

Artículo 377° -Decisión- efectos- La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso, las costas y las inscripciones necesarias. La libertad del imputado se otorgará aún cuando la sentencia absolutoria no esté firme.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, las costas, y decidirá sobre la entrega de objetos secuestrados, el comiso o la destrucción.

Artículo 378° -Responsabilidad civil- Cuando la acción civil haya sido ejercida, la sentencia absolutoria o condenatoria considerará su procedencia y establecerá la reparación de los daños y perjuicios causados o la indemnización.

CAPÍTULO IV

JUICIO CON ADOLESCENTES

Artículo 379° –Reglas- Cuando el acusado sea un adolescente menor de dieciocho (18) años, el debate tramitará conforme a las reglas comunes y a las especiales establecidas en la Segunda Parte, Libro V (artículos 441 y ss.).

CAPÍTULO V

JUICIO SOBRE LA PENA O MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

Artículo 380° –Debate- En los casos de división del juicio en dos etapas, iniciada la audiencia, el juez que la preside concederá la palabra al fiscal, al querellante, al defensor y al acusado para que, en ese orden, debatan sobre la pena o medida de seguridad y corrección a imponer y la condenación civil, en su caso, con la recepción de los medios de prueba pertinentes.

El juez podrá limitar equitativamente el tiempo de las intervenciones de las partes y de la producción de la prueba.

Terminadas las exposiciones y la recepción de la prueba, se concederá nuevamente la palabra a las partes, en el mismo orden, a fin de que emitan sus conclusiones.

Artículo 381° –Sentencia- Luego de finalizada la audiencia, el tribunal fijará la pena que corresponda, respetando el art. 371 y se pronunciará sobre la pretensión civil, en su caso, y procederá a la lectura integral de la sentencia.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE LA AUDIENCIA

Artículo 382° –Forma- De la audiencia se levantará acta, que contendrá:

- 1)el lugar y fecha, con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones;
- 2)la mención del o los jueces y de las partes;
- 3)los datos personales del imputado;
- 4)un breve resumen del desarrollo de la audiencia, con indicación de los datos personales de los testigos, peritos e intérpretes y la referencia de los documentos leídos;
- 5)las solicitudes y decisiones producidas en el curso del juicio y peticiones finales de las partes
- 6)la observancia de las formalidades esenciales, específicamente si se procedió públicamente o fue excluida la publicidad, total o parcialmente, con mención de los motivos de la decisión;
- 7)otras menciones previstas por la ley o las que el presidente ordene, incluso por solicitud de los demás intervinientes;
- 8)la parte dispositiva de la sentencia;
- 9)la constancia de la lectura de la sentencia o su diferimiento; y
- 10)la firma del juez presidente y la del funcionario responsable de confeccionar el acta.

Artículo 383° -Otras formas .Valor de los registros. Las partes podrán solicitar el registro de la audiencia en soportes de imagen y sonido grabados con los medios técnicos con los que cuente el Tribunal o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en cuyo caso constará en el acta la disposición y la forma en que fue cumplida.

El acta, la grabación de imagen y sonido demostrarán, en principio, el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

La falta o insuficiencia en el acta de las enunciaciones previstas, no producirá por sí misma un motivo de impugnación de la sentencia. Sin embargo, se podrá probar un enunciado faltante o su falsedad cuando sea necesario para demostrar el vicio que invalida la decisión.

Artículo 384° -Aplicación supletoria- Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procesos especiales, en cuanto sean compatibles, en defecto de reglas particulares.

LIBRO VIII

PROCESOS ESPECIALES

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO POR DELITO DE ACCIÓN PRIVADA

Artículo 386° -Querella- Quien ejerza el derecho contemplado en el artículo 132 deberá presentar acusación particular ante el tribunal de juicio, de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 386° -Auxilio judicial previo- Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo, requerirá en la acusación el auxilio judicial, indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio, si corresponde y llevará adelante las medidas. Obtenida la información faltante el acusador completará su acusación dentro de los cinco días. Corresponderá al juez ejercer el control de la acusación de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 387° -Audiencia de conciliación- Admitida la querella, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez (10) días.

La audiencia será dirigida por el Juez quien explicará a las partes sus alcances. En la misma podrá intervenir un amigable componedor o facilitador siempre que las partes lo soliciten de común acuerdo.

Artículo 388° -Conciliación y retractación- Cuando las partes se concilien en la audiencia o en cualquier estado del juicio, se dictará sobreseimiento y las costas respectivas estarán a cargo de cada una de ellas, salvo que convenga lo contrario.

Cuando se trate de delitos contra el honor, si el querellado se retracta en la audiencia o brinda explicaciones satisfactorias, será sobreseído y las costas quedarán a su cargo.

La retractación será publicada a petición del querellante, en la forma que el tribunal estime adecuada y su costo será soportado por el querellado.

Artículo 389° -Procedimiento posterior- Si no se logra la conciliación, el juez convocará a juicio aplicando las reglas del juicio ordinario.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo su presentación en el juicio, y el tribunal resolverá únicamente con la prueba que se incorpore y los testigos que se hallen presentes. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial.

Artículo 390° -Desistimiento- El desistimiento se producirá en los casos y con los efectos del artículo 134.

Artículo 391° -Deliberación y Sentencia- Rigen las prescripciones de los artículos 368 y los mismos recaudos especificados en los artículos 370 siguientes y concordantes..

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

CAPÍTULO ÚNICO

JUICIO ABREVIADO

Artículo 392° -Solicitud. Acuerdos- En los delitos de acción pública, si el fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad que no exceda de ocho años, o una pena no privativa de libertad, aun en forma conjunta con aquella, podrá ofrecer que se proceda en juicio abreviadamente en oportunidad del artículo 329. Para ello, deberá contar con el acuerdo del imputado y de su defensor, también del querellante. El acuerdo comprenderá la admisión del hecho descrito en la acusación, la autoría y/o participación del/los imputado/s en su ejecución, la calificación legal propuesta y el tipo y monto de pena ofrecido.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 393° - Audiencia de formalización del acuerdo y aceptación. El juez controlará la existencia y seriedad de estos acuerdos y al finalizar la audiencia, dictará sentencia y fundará su resolución en el hecho descrito en la acusación, admitido por el imputado, y en las demás circunstancias que eventualmente

incorpore el imputado o su defensor. La condena nunca podrá superar la pena requerida por el fiscal. Rigen, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

Artículo 394°. Rechazo del Acuerdo. Si el juez, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la requerida, no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente continuar el procedimiento, la audiencia preliminar continuará su curso en la forma prevista. En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al tribunal, ni a los acusadores en el debate.

El rechazo no constará en el auto de apertura y nada se dirá sobre ella en el acta de la audiencia. En ese caso, se labrará acta por separado en la que consten los motivos del rechazo y el fiscal reemplazará la acusación anterior, por eliminación de todo vestigio sobre el acuerdo previo.

El juicio abreviado no procede en el supuesto de delitos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de la Administración Pública Provincial o Municipal.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 395° -Procedencia y trámite- Cuando la tramitación del caso sea compleja, a solicitud del fiscal, el juez podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título. La petición y la resolución deben estar objetivamente motivadas bajo responsabilidad del fiscal y del juez.

La autorización podrá ser revocada, fundadamente, por un tribunal colegiado de dos jueces a petición de quien considere que este procedimiento afecta sus derechos, previo oír al Fiscal.

Artículo 396°. Plazos. Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

- 1)el plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de tres años y la duración total del proceso será de cinco años improrrogables;
- 2)el plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y seis meses y las prórrogas de un año más cada una;
- 3)los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán.
- 4)cundo la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el de dictar sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos serán de diez y veinte días respectivamente;
- 5)los plazos de impugnación se duplicarán;
- 6)el plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a treinta días.

Artículo 397 -Pluralidad de víctimas o de testigos. Interrogatorio fiscal. Autorización judicial- Cuando se trate de un caso con pluralidad de víctimas o sea indispensable el interrogatorio de más de treinta (30) testigos, el fiscal podrá solicitar al juez que se autorice a uno o más fiscales adjuntos a practicar los interrogatorios.

Los fiscales registrarán los interrogatorios y presentarán un informe que sintetice objetivamente las declaraciones. Este informe podrá ser introducido al debate por su lectura o la declaración del funcionario.

Sin perjuicio de lo anterior, el imputado podrá requerir la presentación de cualquiera o de todas las personas entrevistadas.

Artículo 398 -Investigadores bajo reserva- El fiscal podrá solicitar al juez que autorice la reserva de identidad de uno o varios investigadores de la fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis (6) meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 399º –Procedencia- Cuando el fiscal o las demás partes estimen que sólo corresponde adoptar una medida de seguridad y corrección, requerirán la apertura del debate indicando los antecedentes y circunstancias que motiven el pedido.

La presentación del fiscal deberá reunir en lo demás los requisitos de la acusación.

Si el juez considera que es imputable ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

Artículo 400º -Reglas especiales- El procedimiento se regirá por las reglas ordinarias, salvo las establecidas a continuación:

- 1) cuando el imputado sea incapaz, sus facultades serán ejercidas por su representante legal, o en su defecto por quien designe el tribunal, con quien se entenderán todas las diligencias del procedimiento salvo los actos de carácter personal;
- 2) el procedimiento aquí previsto no tramitará conjuntamente con uno ordinario;
- 3) el juicio se realizará sin la presencia del imputado cuando sea inconveniente a causa de su estado o por razones de orden, salud o seguridad;
- 4) no serán aplicables las reglas referidas al procedimiento abreviado ni las de la suspensión del procedimiento a prueba;
- 5) la sentencia versará sobre la absolución o sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.

**LIBRO IX
CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 401. Principio general-Derecho impugnatio. Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

Artículo 402. –Adhesión- Quien tenga derecho a impugnar podrá adherir, dentro del período del emplazamiento, a la impugnación interpuesta por cualquiera de las partes, siempre que exprese los motivos en que se funda.

Artículo 403. -Decisiones durante las audiencias- Durante las audiencias sólo podrá interponerse revocatoria contra los autos dictados sin sustanciación, y será resuelta de inmediato.

Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia.

Artículo 404. –Extensión- Cuando existan coimputados, la impugnación interpuesta por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Artículo 405. -Efecto suspensivo- Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición en contrario.

Artículo 406 –Desistimiento- Las partes podrán desistir de la impugnación sin perjudicar el derecho de las restantes, salvo el caso de adhesión que no podrá progresar. El defensor no podrá desistir del recurso sin autorización expresa del imputado.

Artículo 407. -Competencia del tribunal de alzada. Prohibición de Reforma en perjuicio- La impugnación atribuirá al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio, salvo el control de constitucionalidad.

Cuando la impugnación hubiere sido interpuesta solamente por el imputado o a su favor, la resolución no podrá ser modificada en su perjuicio.

TÍTULO II

DECISIONES IMPUGNABLES

Artículo 408. –Principio- Podrán impugnarse las sentencias definitivas, el sobreseimiento, la aplicación y el rechazo de medidas cautelares, de seguridad y corrección, la denegatoria de la aplicación de la suspensión del proceso a prueba y del procedimiento abreviado.

Artículo 409. –Sobreseimiento- El sobreseimiento podrá impugnarse por los siguientes motivos:

- 1) cuando carezca de motivación suficiente.
- 2) cuando se funde en una errónea valoración de la prueba u omita la consideración de pruebas esenciales.
- 3) cuando se haya inobservado o aplicado erróneamente un precepto legal de fondo.

Artículo 410. –Sentencia condenatoria- La sentencia condenatoria podrá impugnarse por los motivos siguientes:

- 1) cuando se hubiere cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución Provincial, y la sentencia o el auto fueren contrarios a las pretensiones del recurrente y cuando se alegue la inobservancia de una garantía constitucional o legal.
- 2) cuando se haya aplicado erróneamente la ley penal.
- 3) cuando carezca de motivación suficiente, o ésta sea contradictoria, ilógica o arbitraria.
- 4) cuando se base en prueba ilegal o en prueba incorporada por lectura en casos no autorizados por este Código.
- 5) cuando se haya omitido la valoración de prueba decisiva o valorado prueba inexistente.
- 6) cuando no se hayan observado las reglas relativas a la correlación entre la acusación y la sentencia.
- 7) cuando no se cumplan con los requisitos esenciales de la sentencia.
- 8) cuando concurren los supuestos que autoricen la revisión de la sentencia.

Artículo 41. –Sentencia absolutoria- La sentencia absolutoria podrá impugnarse por los motivos siguientes:

- 1) cuando se alegue la inobservancia del derecho a la tutela judicial de la víctima.
- 2) cuando se haya aplicado erróneamente la ley penal.
- 3) cuando la sentencia carezca de motivación suficiente, o ésta sea contradictoria, ilógica o arbitraria.
- 4) cuando no se cumpla con los requisitos esenciales de la sentencia.
- 5) cuando se haya omitido la valoración de prueba decisiva o valorado prueba inexistente.

TÍTULO III**DERECHO DEL IMPUTADO AL RECURSO CONTRA LA CONDENA.**

Artículo 412 -Legitimación. Derecho de recurrir el fallo de condena. Impugnación ordinaria. Doble conformidad- El imputado podrá impugnar la sentencia condenatoria en lo penal y en lo civil, la aplicación de una medida de seguridad y corrección, la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba y del procedimiento abreviado, ante el Tribunal de impugnación.

La impugnación deducida en contra de la sentencia atribuye directamente competencia al Tribunal de Impugnación para el conocimiento en concreto de la misma, de conformidad con el derecho de recurrir el fallo de condena [Artículo 75 (22), C.N.; Artículo 8, 2 (h), CADH ; Artículo 15 numeral 5, PIDCP ; Artículos 22 Constitución Provincial.

El derecho al recurso corresponde indistintamente al imputado y a su defensor y se interpondrá por escrito fundado en el plazo de 10 días. El plazo comenzará a computarse desde la última notificación, sea ésta al imputado o a su defensor.

No podrán aducirse motivos formales para rechazar la impugnación. En caso de duda, se presume que el imputado ha ejercido el derecho de impugnar la sentencia.

Artículo 413° -Impugnación extraordinaria. Legitimación. Motivos. Sentencias. Medida de seguridad y corrección- El imputado o quien según la sentencia deba sufrir una medida de seguridad y corrección, podrán recurrir, ante el Superior Tribunal de Justicia, la decisión del Tribunal de Impugnación en los siguientes casos:

- 1) cuando afirmen que la sentencia es el producto de un procedimiento defectuoso, en relación al previsto por las reglas de este Código, siempre que hayan reclamado oportunamente la subsanación del defecto y que el defecto influya en la decisión;
- 2) cuando afirmen que la sentencia, al condenar o imponer una medida de seguridad, ha inobservado o aplicado erróneamente la ley que funda la solución del caso;
- 3) cuando afirmen que la sentencia, al fijar los hechos por los cuales condena o impone una medida de seguridad y corrección, ha incurrido en un error evidente que determina en ella la existencia del hecho punible o en el que se funda la medida de seguridad y corrección, la participación del imputado en él o la inexistencia de un hecho menos grave según la ley penal, que permita la reducción de la pena u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, esencialmente diversa de la anterior.

Además del imputado o de aquel a quien se impone una medida de seguridad y corrección, están autorizados a recurrir sus defensores o, si se trata de un incapaz, sus representantes legales o su guardador.

Artículo 414°-Motivos absolutos de impugnación formal- No será necesario cumplir las condiciones previstas en el inciso (1) del artículo anterior cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes:

- 1) a la integración del tribunal y a la designación y capacidad para decidir de los jueces que lo integraron;
- 2) a la presencia en el debate de los intervinientes, según las previsiones de la ley;
- 3) a la intervención, asistencia y representación del imputado en el debate, en los casos y en las formas que la ley establece;
- 4) a la publicidad y continuidad del debate;
- 5) a los defectos de la sentencia.

TÍTULO IV

IMPUGNACIONES DE LAS OTRAS PARTES, DE LA VÍCTIMA Y DE OTROS INTERVINIENTES

Artículo 415° -Legitimación del fiscal. Impugnación extraordinaria- El fiscal podrá impugnar las siguientes decisiones judiciales:

- 1) el sobreseimiento
- 2) la sentencia absolutoria
- 3) la sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida.

Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público o lo fue al momento del hecho y este se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.

Si la sentencia pronunciada por los jueces o Tribunales de juicio ha sido recurrida por el imputado, la impugnación extraordinaria del fiscal será reservada hasta que el Tribunal de Impugnación se pronuncie y, en su caso, oportunamente se remitirá el recurso conjuntamente con las demás impugnaciones, incluso una nueva del fiscal, en contra de su decisión para que entienda el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 416 -Legitimación de la víctima y del querellante. Impugnación extraordinaria- La víctima podrá impugnar el sobreseimiento, siempre que haya solicitado ser informada.

El querellante podrá impugnar el sobreseimiento, la absolución y la condena cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida.

Artículo 417 -Cuestión civil- La sentencia sobre la cuestión civil solo podrá impugnarse autónomamente en los casos de arbitrariedad manifiesta.

Artículo 418 -Otros intervinientes- Los testigos, peritos y otros intervinientes podrán impugnar los autos y providencias que los afecten, únicamente ante un tribunal compuesto por dos jueces penales.

TÍTULO V

TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 419° -Interposición- La impugnación se interpondrá por escrito debidamente fundado ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días si se trata de sentencia, de tres días si se trata de la aplicación de una medida cautelar y de cinco días en los demás casos. En el supuesto del artículo precedente la impugnación se interpondrá y fundará por escrito ante el órgano que dictó el auto o la providencia, en el plazo de cinco días.

Si se indicare más de un motivo de impugnación, deberá expresarse por separado cada motivo con sus fundamentos.

Cuando el tribunal de alzada tenga su sede en un lugar distinto, la parte deberá fijar con precisión el modo para recibir comunicaciones.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para el traslado a las otras partes.

Artículo 420° -Prueba- Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta el hecho que se pretende probar.

Artículo 421° -Emplazamiento. Otros intervinientes- Formulada la impugnación, el órgano que dictó la decisión cuestionada emplazará a los interesados para que contesten o adhieran al recurso y fijen domicilio ante el tribunal de alzada en el plazo de diez, tres o cinco días según corresponda. Dentro de ese plazo, los intervinientes también deberán fijar el modo de recibir comunicaciones. Vencido ese plazo se remitirán las actuaciones al tribunal competente.

Tratándose del supuesto del artículo 418 se remitirá de inmediato la impugnación con sus antecedentes al tribunal competente, sin que el trámite provoque efecto suspensivo alguno en el procedimiento.

Artículo 422°. Audiencia. Dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones, el Tribunal de Impugnación convocará a una audiencia oral y pública.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan o sus abogados, quienes debatirán oralmente sobre el fundamento de los recursos.

Podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir otros nuevos. En la audiencia los jueces podrán interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Si se ha ofrecido prueba y el tribunal la estima necesaria y útil, se recibirá en esa misma audiencia. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación de ella en la audiencia y el tribunal resolverá únicamente con la prueba que admita y se produzca. La revisión de las medidas cautelares se realizará en audiencia oral y pública y será resuelta por un solo Juez del Tribunal de Impugnación.

Rigen en lo pertinente las reglas del juicio.

El Tribunal de Impugnación dictará resolución dentro de los diez días a contar desde que se produjo la celebración de la audiencia.

Artículo 423- Impugnación extraordinaria -En el supuesto del recurso en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal de Impugnación, recibidas las actuaciones, el Superior Tribunal de Justicia, dentro del plazo de diez días, podrá rechazar las impugnaciones manifiestamente infundadas o que no cumplan con las condiciones de interposición. En caso contrario, convocará a las partes a una audiencia oral dentro del plazo de diez a treinta días y procederá según los párrafos precedentes del presente Artículo; el recurrente podrá introducir nuevos motivos según lo previsto para el recurso de revisión.

Artículo 424° -Resolución del Superior Tribunal. Ejercicio de competencia positiva- El Superior Tribunal dictará resolución dentro de los treinta días a contar desde que se produjo la celebración de la audiencia.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado o la extinción de la acción penal, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 425° -Reenvío- Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero. Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

Artículo 426º-Queja por recurso denegado. Tribunal superior de la causa- Cuando sea indebidamente denegado un recurso que procediere ante otro tribunal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente a fin de que se declare mal denegado el recurso. La queja se interpondrá por escrito dentro de los tres días de notificado el decreto denegatorio, si los tribunales tuvieren su asiento en la misma ciudad; en caso contrario, el término será de ocho días. Enseguida se requerirá informe al respecto del tribunal contra el que se haya deducido y éste lo evacuará en el plazo de tres días. Si lo estimare necesario para mejor proveer, el tribunal ante el que se interponga el recurso ordenará que se le remita el expediente de inmediato. La resolución será dictada por auto, después de recibido el informe o el expediente. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al tribunal que corresponda. En caso contrario, se declarará mal denegado el recurso, especificando la clase y efectos del que se concede, lo que se comunicará a aquél, para que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo.

El Superior Tribunal de Justicia es el tribunal de última instancia en materia penal en la Provincia de Río Negro a los fines del recurso extraordinario federal [artículo 14, ley 48].

TÍTULO VI

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 427º -Procedencia- La revisión de una sentencia firme procede en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

- 1)cuando los hechos tenidos por acreditados resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal;
- 2)cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior;
- 3)cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior;
- 4)cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable;
- 5)cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia que favorezca al condenado.

El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

Artículo 428º -Legitimación- Podrán solicitar la revisión:

- 1)el condenado o su defensor;
- 2)el fiscal a favor del condenado
- 3)el cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes del condenado, si este hubiese fallecido.

Artículo 429º -Interposición- El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Superior Tribunal de Justicia. Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se agregarán los documentos.

LIBRO X

EJECUCIÓN

TÍTULO I

EJECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I**PENAS**

Artículo 430° -Remisión de la sentencia- Sólo las sentencias condenatorias que hayan adquirido el carácter de firmes pueden ser ejecutadas. El órgano jurisdiccional competente enviará, dentro de los tres días hábiles siguientes, copia de las sentencias y de todo otro elemento utilizado para la determinación de la pena al juez encargado de la ejecución penal.

Artículo 431° -Cómputo definitivo- El juez encargado de la ejecución realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena. A partir de dicho cálculo se determinará desde cuando estará el condenado en condiciones temporales de solicitar su libertad condicional o su rehabilitación.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario.

El juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan.

Artículo 432° -Unificación de penas o condenas- El juez encargado de la ejecución unificará las penas o condenas en los casos previstos en el Código Penal aplicando el trámite de los incidentes.

Cuando la unificación pueda modificar sustancialmente la cantidad de la pena o modalidad de cumplimiento, el juez encargado de la ejecución, a pedido de parte, realizará un nuevo juicio sobre la pena.

Artículo 433° -Libertad condicional- El director del establecimiento penitenciario debe remitir al juez los informes necesarios para resolver sobre la libertad condicional, un mes antes de la fecha indicada al practicar el cómputo.

El juez podrá rechazar sin trámite la solicitud de la libertad condicional, cuando sea manifiestamente improcedente.

Si la solicitud es denegada, el condenado no podrá renovar la antes de transcurridos tres meses desde el rechazo, salvo que éste se funde en el incumplimiento del tiempo mínimo.

Cuando la libertad le sea otorgada, en el auto que lo disponga se fijarán las condiciones e instrucciones. El juez vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del condenado, de su defensor o del fiscal.

Artículo 434° -Revocación de la libertad condicional- Se podrá revocar la libertad condicional por incumplimiento injustificado de las condiciones o cuando ella ya no sea procedente, por unificación de sentencias o penas. Previa audiencia, si el juez lo estima necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

Artículo 435° -Multa- Si el condenado no paga la multa dentro de plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar nuevo plazo para pagarla. El juez podrá autorizar el pago en cuotas. Si es necesario el juez procederá al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al Código Procesal Civil o ejecutará las cauciones.

El destino del importe de las multas será fijado por el Superior Tribunal mediante por vía reglamentaria.

Artículo 436°-Revisión- La decisión del juez encargado de la ejecución que deniegue la libertad condicional o anticipada, será revocable en cualquier momento.

El condenado tendrá derecho a solicitar la revisión de estas decisiones en audiencia por tres jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada.

Artículo 437° -Incidentes- Los incidentes relativos a la fijación de ámbito físico para cumplir la pena, sanciones disciplinarias, salidas o libertades anticipadas serán resueltos en audiencia oral y pública. Lo mismo ocurrirá con aquellos otros que por su importancia, el juez o las partes estimen deben resolverse de este modo.

Interpuesto el incidente, el juez convocará a audiencia en un plazo no mayor a cinco días, citando a los testigos y peritos que deban informar. Durante el mismo plazo, las partes podrán ofrecer prueba.

En caso de no existir prueba a proveer durante la audiencia, el juez, tras escuchar a las partes, resolverá fundadamente.

Artículo 438° -Sanción disciplinaria. Toda sanción impuesta deberá ser informada inmediatamente al juez encargado de la ejecución y notificada a la Defensa. La sanción disciplinaria no se hará efectiva hasta tanto transcurra el plazo para impugnar y de ser impugnada por el condenado o su defensor, hasta tanto se resuelva la impugnación.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

Artículo 439° -Remisión y reglas especiales- Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad y corrección en lo que sean aplicables.

No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) en caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida;
- 2) el juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento;
- 3) el juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de tres meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquélla; y
- 4) la denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

TÍTULO II**EJECUCIÓN CIVIL**

Artículo 440° -Competencia- La ejecución de la sentencia civil y de los acuerdos homologados estará a cargo de los jueces civiles.

LIBRO XI**REGLAS ESPECIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 441. -Derechos y garantías- El niño o adolescente gozará de todos los derechos y garantías previstos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, la Constitución de la Provincia, este Código y normas especiales.

Artículo 442 -Ámbito de aplicación- Cuando se le atribuya a una persona menor de dieciocho años de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la ley penal como delito, serán de aplicación las disposiciones de este Libro sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

Artículo 443 -Finalidad- En el supuesto previsto en el artículo anterior se procurará que el niño o adolescente, tratado de manera acorde con su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad.

El logro de estos fines se buscará mediante la participación activa del niño o adolescente en la sustanciación del proceso y, en su caso, en la ejecución de las medidas que se dispongan a su respecto. Se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Artículo 444 -Comprobación de los hechos- En todos los casos se deberá establecer la verdad sobre la existencia del hecho delictivo atribuido y la participación del niño o adolescente en el mismo.

Sin la probable concurrencia de ambos extremos no podrá ordenarse ninguna medida procesal que afecte sus derechos.

La imposición de cualquiera de las medidas socio-educativas previstas en este Código requerirá la plena convicción judicial, motivada en pruebas legítimas, sobre aquellos extremos fácticos, siempre que no concurra alguna de las hipótesis del artículo 34 del Código Penal.

En ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el sistema penal. En caso de archivo, sobreseimiento o absolución, si se hubiera verificado alguna otra situación que requiera la intervención estatal en protección del niño o adolescente, se remitirán los antecedentes al Sistema de Protección Integral de Derechos (artículos 36, 37 y 56 a 60 LEY III número 21 (Antes Ley 4.347) y Decreto Reglamentario número 1631/99, Anexo II y III).

Aún cuando se acredite la probable existencia del hecho y la participación del niño o adolescente, en el supuesto de detectarse paralelamente alguna situación de vulneración de derechos, el juez, a petición de parte o aún de oficio, deberá proceder como lo dispone el párrafo anterior.

Artículo 445 -Archivo- En cualquier momento del proceso el juez competente podrá, a petición del fiscal o la defensa, archivar la causa. A tal fin, deberá considerar especialmente su edad, la menor gravedad de las consecuencias del delito atribuido, la personalidad y contexto familiar y social de aquél, la forma y grado de su participación y el favorable pronóstico sobre el logro de los objetivos del artículo 403.

Artículo 446 –Mediación/ Conciliación - El fiscal podrá disponer que se procure un acercamiento entre el niño o adolescente y quien aparezca como víctima del delito que se le atribuye. Si la mediación o la conciliación, según fuere dispuesto, dieren como resultado una composición del conflicto entre ambos, solicitara al Juez el cierre del proceso mediante sobreseimiento por extinción de la acción. En tales supuestos y a los fines de la composición el niño o adolescente, conforme su capacidad y con libre voluntad podrá ofrecer someterse a cualquiera de las medidas señaladas en los incisos b, d, e del artículo 450.

Artículo 447. -Medidas de coerción personal- Durante el proceso y previa verificación de los extremos exigidos por el segundo párrafo del artículo 405, con las finalidades y disposiciones de la Primera Parte, Libro V del presente Código, el juez, a pedido del fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en:

- a)Obligación de concurrir periódicamente a la sede del Tribunal o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador;
- b)Abstención de frecuentar determinados lugares y personas;
- c)Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- d)Privación de libertad en su domicilio bajo supervisión;
- e)Privación de libertad durante el fin de semana;
- f)Privación de libertad durante el proceso en establecimiento para adolescentes, debiéndose observar lo establecido en el artículo 17° de la LEY III número 21 (Antes Ley 4347).

En todos los casos el juez fijará la duración máxima de las medidas precedentes. Cuando implique privación de libertad, la medida no deberá exceder de tres meses y podrá ser prorrogada a su vencimiento por un término similar. Estas resoluciones serán revisables como se dispone en los artículos 235 y 236 de este Código.

Artículo 448 -Reglas para el juicio con adolescentes- Cuando el acusado sea un adolescente menor de dieciocho años el debate tramitará conforme a las reglas generales y las especiales siguientes:

- 1)El debate será público o a puertas cerradas conforme a la voluntad del acusado menor de edad, que procurará el juez que presida la audiencia preliminar y hará constar en la decisión de apertura del debate; la regla rige incluso para los casos en los cuales el adolescente sea enjuiciado en conjunto con otros acusados mayores de aquella edad, siempre que el tribunal no decida la separación de los debates (artículo 304).
- 2)Los representantes legales o el guardador del adolescente podrán designarle defensor cuando él no haga uso de su derecho a designarlo.
- 3)La sentencia sobre el adolescente se limitará, en todos los casos, al veredicto de culpabilidad o inocencia, sin fijar la pena aplicable, y, a su respecto, el debate sobre la pena será realizado posteriormente, conforme al artículo 343, en el momento en que pueda decidirse sobre ella según las condiciones fijadas por la ley penal especial.
- 4)El fiscal, cuando postule que el adolescente sea declarado autor responsable de delito, deberá también manifestar si considera procedente la imposición de una medida socio-educativa, informando en este caso al Tribunal sobre el plan de cumplimiento que hubiere acordado previamente con el Organismo Administrativo encargado de su ejecución. De esta postulación se dará traslado a la defensa técnica y a la Asesoría de Familia en el mismo acto. El Tribunal resolverá fundadamente de inmediato.
- 5)En el debate sobre la pena se escuchará, después de los informes finales, a la madre, al padre, al tutor y al guardador que estuvieren presentes en la audiencia o en el tribunal y que, invitados a tomar la palabra, quisieren hacerlo, sin perjuicio de conceder la última palabra al adolescente, según las reglas comunes.
Nunca se impondrá pena si esta decisión no es precedida de una acción tendiente a ofrecer una posibilidad razonable de que el adolescente supere las circunstancias que originaron el proceso criminal seguido en su contra.

Artículo 449 -Juicio abreviado- Podrá aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 355, si se hubiera acordado la realización del juicio abreviado con aceptación de responsabilidad por el adolescente, y la

imposición de una medida socio-educativa; o se diera la pena por compurgada con el tiempo de detención sufrido.

Artículo 450 -Medidas socio-educativas- Siempre que concurren las exigencias del párrafo tercero del artículo 405, en la sentencia por la que se declare la autoría responsable se podrá ordenar, teniendo en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, el mejor logro de los objetivos del artículo 404 y la naturaleza, circunstancias y consecuencias del hecho, la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador, y el defensor;
- b) Disculpas presentadas a la víctima o a sus representantes;
- c) Adopción de oficio o profesión;
- d) Realizar el trabajo que se le ordene, a favor de la víctima o de sus representantes, de acuerdo a la edad, desarrollo físico y capacidad del adolescente;
- e) Realizar el trabajo que se le ordene a través de la prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad;
- f) Inclusión en Programa de Libertad Asistida;
- g) Régimen de Semilibertad: 1.- Privación de Libertad en tiempo libre, 2.- Privación parcial con salida laborales o de estudio;
- h) Privación de libertad en un establecimiento para adolescentes, debiéndose observar lo establecido en el artículo 17º de la LEY III número 21 (Antes Ley 4347).

Artículo 451 -Reducción y sustitución- En caso de que durante la ejecución de las medidas previstas en este Libro se advirtiera una razonable consecución de los fines previstos en el artículo 403, a instancia de parte podrán reducirse en su duración, o sustituirse por otras de las previstas que sean menos gravosas.

Artículo 452 -Recursos- Contra la decisión que imponga medidas de coerción procederá el examen previsto por el artículo 236. La declaración de autoría responsable, la imposición de una medida socio-educativa y la imposición de pena serán recurribles conforme se legisla en los artículos 370 y siguientes.

LIBRO XII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS

TÍTULO ÚNICO

Artículo 453. Aplicación. Se aplicará el procedimiento previsto en este Título al juzgamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de seis (6) años y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) que se trate de delitos flagrantes conforme las disposiciones de este Código [artículo 217];
- b) que se trate de un hecho punible de sencilla investigación.

Artículo 454. -Exclusión- El procedimiento regulado en este Título no será de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que fueren conexos con otro u otros delitos no comprendidos en el apartado anterior, ni a los que se refiere el artículo 173 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 455 – Declaración de Flagrancia. En el término de cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento de la aprehensión, el Fiscal deberá, salvo supuestos de excepción mediante resolución fundada, declarar el caso como de flagrancia, sometido al trámite aquí establecido, y si correspondiere, solicitar al Juez de Garantías que transforme la aprehensión en detención.

La declaración del caso como de flagrancia deberá notificarse inmediatamente a la defensa y en caso de discrepancia con indicación específica de los motivos de agravios y sus fundamentos, solo será susceptible de revisión por del Juez de Garantías, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la notificación.

El Fiscal deberá disponer la identificación inmediata del imputado y solicitar la certificación de sus antecedentes, la información ambiental y cumplir con las pericias que resulten necesarias para completar la

investigación, en un termino no mayor de veinte (20) días desde la aprehensión, el podrá ser prorrogado a requerimiento del Fiscal por veinte (20) días mas por resolución fundada del Juez de Garantías.

Artículo 456. Audiencia. Juicio inmediato. En el mismo termino establecido en el articulo anterior, en audiencia y verbalmente el Fiscal, el imputado y su Defensor, podrán solicitar al Juez de Garantías, según correspondiere, la suspensión del juicio a prueba, el sometimiento a juicio abreviado, o el juicio directísimo.

En estos casos y mediando conformidad de las partes, el Juez de Garantías será competente para dictar pronunciamiento.

Ninguno de estos supuestos será viable en esta etapa, de no haberse obtenido el resultado de las pericias pendientes y la completa certificación de los antecedentes del imputado.

Vencido el plazo para solicitar la suspensión del juicio a prueba o el sometimiento a juicio abreviado, sin que las partes formulen petición alguna sobre los mismos, e inmediatamente después que se haya concedido al imputado la posibilidad de declarar, en la misma audiencia, el Fiscal deberá formular verbalmente su acusación, ofrecer prueba y enunciar la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario fijar la integración del Tribunal. También en la audiencia el querellante podrá adherirse a la acusación del Fiscal o acusar particularmente y deberá indicar las pruebas de que pensare valerse en el Juicio.

El imputado podrá realizar las alegaciones que correspondieren y ofrecer, a su turno, prueba. Si el imputado se encontrare detenido, el fiscal y la querella podrán solicitar fundadamente la prisión preventiva..

Artículo 457 – Auto de Apertura. Fecha de Juicio. Al termino de la audiencia, el Juez dictara auto de apertura del juicio oral. No obstante, podrá suspender la audiencia y postergar esta resolución, otorgando al imputado un plazo no menor de CINCO (5) ni mayor de QUINCE (15) días, según la naturaleza del delito, para plantear sus solicitudes de producción de pruebas. Vencido dicho plazo, en audiencia el Juez dictara auto de apertura a juicio fijando fecha de la audiencia de debate lo más próximo posible y en cualquier caso dentro de los QUINCE (15) días siguientes.

Las resoluciones que el Juez dictare de conformidad a lo dispuesto en este articulo no serán susceptibles de impugnación alguna.

Artículo 458.- -Normas para el juicio. Supletorias- El juicio oral se desarrollará en los términos previstos por los artículos 300 y siguientes, con las modificaciones de este Título.

La sentencia se dictará como máximo dentro de los tres días siguientes a la terminación del debate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 459 -Causas en trámite- Se aplicarán las disposiciones del Código anterior respecto de las causas pendientes, siempre que al entrar en vigor el nuevo Código haya prestado declaración el imputado.

Artículo 460 -Validez de los actos anteriores- Los actos cumplidos con anterioridad a la vigencia de este Código de acuerdo con las normas del abrogado, conservarán su validez sin perjuicio de que sean apreciados según el nuevo régimen probatorio.

Artículo 461. Implementación. Vigencia.

LIBRO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 1º - Debido proceso

Artículo 2º - Principios del proceso

Artículo 3º - Juez Natural

Artículo 4º - Imparcialidad e Independencia

Artículo 5º - Rol de los Jueces

Artículo.6º- Rol del Fiscal

Artículo.7.- Autorización judicial previa. Inobservancia de las garantías

- Artículo 8º - Estado de inocencia-Beneficio de Duda**
- Artículo 9º -Derecho de no Auto incriminación**
- Artículo 10º -Defensa**
- Artículo 11º -Dignidad del defensor**
- Artículo 12º -Intérprete**
- Artículo 13º -Persecución Única**
- Artículo 14º -Protección de la intimidad y privacidad**
- Artículo 15º -Derecho a un Trato Digno**
- Artículo 16º -Derechos de la Víctima**
- Artículo 17º. Patrocinio de la víctima sin recursos**
- Artículo 18º -Responsabilidad de Magistrados y Funcionarios**
- Artículo 19º -Igualdad entre las partes**
- Artículo 20º -Justicia en tiempo razonable**
- Artículo 21º -Restricciones a la libertad. Flagrancia. Reglas**
- Artículo 22º -Condiciones carcelarias-Control jurisdiccional**
- Artículo 23º -Incomunicación del imputado**
- Artículo 24º -Principio de Publicidad. Reserva de actuaciones**
- Artículo 25º -Terminología sencilla**
- Artículo 26º -Decisiones judiciales. Requerimientos acusatorios. Apreciación de la prueba. Sentencia. Motivación**
- Artículo 27º -Legalidad y carga de la Prueba**
- Artículo 28º -Deliberación**
- Artículo 29º- Derecho al recurso-Doble conforme-Legitimación impugnaticia**
- Artículo 30º -Interpretación restrictiva y analógica. Interpretación en beneficio**
- Artículo 31º -Solución del conflicto**
- Artículo 32º -Desarrollo y aplicación progresiva**
- Artículo 33º -Representación especial**

TÍTULO II

ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I

ACCIÓN PENAL

Primera Sección

Reglas Generales

Artículo 34° -Acción penal-Ejercicio

Artículo 35° - Ejercicio de oficio por el fiscal. Querellante

Artículo 36° -Delitos dependientes de instancia privada

Artículo 37° -Delitos de acción privada

Artículo 38° -Cuestión prejudicial

Artículo 39° -Otras cuestiones

Artículo 40° -Efectos

Segunda Sección

Reglas de disponibilidad

De la Acción

Artículo 41° -Criterios de oportunidad

Artículo 42° - Efectos de su admisión

Artículo 43° - Control de la decisión Fiscal

Artículo 44° - Plazo

Artículo 45° -Reparación razonable

Artículo 46° - Mediación

Artículo 47° -Principios

Artículo 48° -Exclusión

Artículo 49° - Partes

Artículo 50° -Víctimas múltiples

Artículo 51° -Requisitos del mediador

Artículo 52° -Registro y Matrícula

Artículo 53° - Derivación

Artículo 54° - Duración

Artículo 55° - Sorteo

Artículo 56° - Dirección del proceso

Artículo 57° -Reuniones previas

Artículo 58°-Reserva-Confidencialidad

Artículo 59° - Acta

Artículo 60°-Contenido

Artículo 61° -Pautas-

Artículo 62° -Falta de Acuerdo

Artículo 63° -Homologación judicial

Artículo 64º -Cumplimiento-Acreditación

Artículo 65º-Falta de Cumplimiento

Artículo 66º-Extinción de la acción-sobreseimiento

Tercera Sección

Suspensión del Proceso a Prueba

Artículo 67º - Petición. Oportunidad. Trámite. Resolución

Artículo 68º - Improcedencia

Artículo 69º - Regla obligatoria

Artículo 70º - Concesión

Artículo 71º - Instituciones y oficial de prueba

Artículo 72º - Notificación

Artículo 73º - Efectos

Artículo 74º -Revocatoria

Cuarta Sección

OBSTÁCULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 75º –Procedibilidad –Inexistencia de inmunidad de proceso

Artículo 76º -Inmunidad de arresto

Artículo 77º-Derecho a ser oído

Artículo 78º –Procedimiento

Artículo 79º- Suspensión del curso de la prescripción de la acción

Artículo 80º -Inmunidad parlamentaria

Quinta Sección

Excepciones

Artículo 81º -Enumeración

Artículo 82º -Trámite

Artículo 83º -Efectos

CAPÍTULO II

ACCIÓN CIVIL

Artículo 84º -Acción civil-Ejercicio

Artículo 85º -Legitimación activa

Artículo 86º -Patrocinio de la víctima sin recursos

LIBRO II

LA JUSTICIA PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES**TÍTULO I****JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA****CAPÍTULO I**

Artículo 87° -Jurisdicción. Carácter

Artículo 88° -Competencia. Carácter y extensión

Artículo 89° -Reglas de competencia territorial

Artículo 90° -Varios procesos

Artículo 91° -Incompetencia

Artículo 92° -Efectos

Artículo 93° -Competencia durante la investigación

Artículo 94° -Unión y separación de juicios

CAPÍTULO II**COMPETENCIA MATERIAL****ÓRGANOS**

Artículo 95° -Órganos

Artículo 96° -Superior Tribunal de Justicia

Artículo 97°. -Tribunal de impugnación. Tribunales de Juicio

Artículo 98° -Jueces de Garantías

Artículo 99° -Juez de Ejecución

Artículo 100°-Colegio de jueces

Artículo 101.- Oficina judicial. delegación de funciones jurisdiccionales: invalidez

CAPÍTULO III**EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN**

Artículo 102° -Motivos. Principio

Artículo 103° -Enumeración

Artículo 104° -Trámite de la excusación. Recusación. Forma

Artículo 105° -Trámite de la recusación

Artículo 106° -Inconducta

TÍTULO II**EL IMPUTADO****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES**

Artículo 107º –Denominación

Artículo 108º -Derechos del imputado

Artículo 109º -Identificación y domicilio

Artículo 110º -Incapacidad para estar en juicio

Artículo 111º –Rebeldía

CAPÍTULO II

DEFENSA

Primera Sección

DECLARACIÓN

Artículo 112º -Libertad de declarar

Artículo 113º –Desarrollo

Artículo 114º -Métodos prohibidos

Artículo 115º -Facultades policiales

Artículo 116º -Valoración

Segunda Sección

ASESORAMIENTO TÉCNICO

Artículo 117º -Derecho de elección

Artículo 118º -Designación

Artículo 119º -Nombramiento en caso de urgencia

Artículo 120º - Renuncia y abandono

Artículo 121º -Pluralidad de defensores

Artículo 122º –Sanciones

TÍTULO III

LA VÍCTIMA

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 123º. Calidad de víctima

Artículo 124º. –Derechos de la víctima

Artículo 125º- Asesoramiento técnico

Artículo 126º -Asesoramiento especial

CAPÍTULO II

QUERRELLA

Primera Sección**Querellante en delitos de acción pública****Artículo 127º -Querellante autónomo****Artículo 128º -Otros intervinientes****Segunda Sección****Querellante en Delitos de Acción Privada****Artículo 129º -Acción penal privada****Artículo 130º -Patrocinio****Artículo 131º -Desistimiento expreso y tácito. Efectos****Tercera Sección****Normas Comunes****Artículo 132º -Acción penal y civil conjunta****Artículo 133º -Forma y contenido de la querrela****Artículo 134º -Poder especial****Artículo 135º -Oportunidad****Artículo 136º -Desistimiento en delitos de acción pública. Efectos****TÍTULO IV****EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 137º -Funciones****Artículo 138º -Carga de la prueba****Artículo 139º -Principios de actuación. Objetividad****Artículo 140º -Forma y contenido de sus manifestaciones****Artículo 141º -Poder de investigación. Unidad de actuación****Artículo 142º -Inhibición y recusación****CAPÍTULO II****POLICÍA JUDICIAL****Artículo 143º -Dependencia-Auxiliar directo****Artículo 144º -Subordinación****Artículo 145º. -Conformación y Facultades****Artículo 146º -Policía de Seguridad**

TÍTULO V**NORMAS COMUNES**

Artículo 147° -Buena fe

Artículo 148° -Poder de disciplina

Artículo 149° -Reglas especiales de actuación

Artículo 150° -Auxiliares técnicos

LIBRO III**ACTIVIDAD PROCESAL****TÍTULO I****ACTOS PROCESALES****CAPÍTULO I****IDIOMA Y FORMA DE LOS ACTOS PROCESALES**

Artículo 151° -Idioma

Artículo 152° -Recepción

Artículo 153° -Lugar de actuación

Artículo 154° -Documentación

Artículo 155° -Actas

Artículo 156° -Grabación de las audiencias de juicio e impugnación

Artículo 157° -Remisión del original

CAPÍTULO II**ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES**

Artículo 158° -Resoluciones judiciales

Artículo 159° -Decisiones de mero trámite

Artículo 160° -Aclaratoria

Artículo 161° -Revocatoria

CAPÍTULO III**PLAZOS**

Artículo 162° -Regla general

Artículo 163° -Cómputo

Artículo 164° -Improrrogabilidad

Artículo 165° -Prórroga Especial

Artículo 166° -Renuncia. Abreviación

Artículo 167.- Plazos judiciales

Artículo 168º -Plazos para resolver

Artículo 169º -Plazos para los funcionarios públicos

Artículo 170º -Nuevo plazo

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 171º -Duración máxima

Artículo 172º -Efectos

Artículo 173º -Perentoriedad

Artículo 174º -Queja por denegación o retardo de justicia

Artículo 175º. -Demora en las medidas cautelares

Artículo 176º -Demora del superior tribunal de justicia

CAPÍTULO V

REGLAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL

Artículo 177º -Cooperación de autoridades provinciales

Artículo 178º -Cooperación de otras autoridades

Artículo 179º- Reciprocidad

Artículo 180º -Negación o suspensión de la cooperación

Artículo 181º -Presencia Artículo

Artículo 182º -Investigaciones conjuntas

Artículo 183º -Extradición en el país

Artículo 184º -Cooperación Internacional

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

Artículo 185º -Regla general

TÍTULO II

INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES

Artículo 186º -Principios generales

Artículo 187º -Saneamiento

Artículo 188º -Convalidación

Artículo 189º. Declaración de nulidad

LIBRO IV

MEDIOS DE PRUEBA

TÍTULO I**NORMAS GENERALES**

Artículo 190° -Libertad probatoria

Artículo 191° -Reglas sobre la prueba

Artículo 192° -Límite. Hecho notorio. Acuerdo

Artículo 193° –Valoración

Artículo 194° -Operaciones técnico-científicas

TÍTULO II**COMPROBACIONES DIRECTAS**

Artículo 195° –Registro de lugares

Artículo 196°. –Requisa Personal. Registro de Vehículos y Muebles Cerrados

Artículo 197° -Allanamiento y registro de morada

Artículo 198°-Allanamiento de otros locales. Lugares públicos

Artículo 199° -Allanamiento sin autorización judicial

Artículo 200° -Allanamiento de estudios jurídicos

Artículo 201° -Trámite de la autorización. Medidas de vigilancia

Artículo 202° -Autorización del juez

Artículo 203° -Objetos, documentos e instrumentos. Entrega. Conservación de las especies-

Artículo 204°-Obligación de entrega

Artículo 205°-Custodia

Artículo 206°-Devolución. Reclamaciones

Artículo 207 °-Objetos no sometidos a secuestro

Artículo 208°. Interceptación de comunicaciones del imputado. Otros medios técnicos de investigación

Artículo 209°.Forma. Tiempo. prórroga.

Artículo 210°.Colaboración. Reserva.

Artículo 211°.Registro. Custodia. Selección.

Artículo 212°.Incorporación al debate Otros medios

Artículo 213° -Clausura de locales

Artículo 214° -Incautación de datos

Artículo 215° –Control

Artículo 216° -Destino de los objetos secuestrados

TÍTULO III**TESTIMONIOS**

Artículo 217° -Deber de testificar. Testigos ante el Ministerio Público Fiscal. Comparecencia espontánea del imputado

Artículo 218° -Capacidad de atestiguar

Artículo 219° -Facultad de abstención

Artículo 220° -Deber de abstención. Criterio judicial

Artículo 221° –Compulsión

Artículo 222° -Residentes en el extranjero

Artículo 223° -Forma de la declaración ante el juez o tribunal

Artículo 224°-. Testimonios especiales

Artículo 225°-Declaración por escrito. Tratamiento especial

TÍTULO IV

PERITAJES

Artículo 226° –Procedencia

Artículo 227° -Calidad habilitante

Artículo 228°–Designación

Artículo 229° -Facultad de las partes

Artículo 230°-Ejecución del peritaje

Artículo 231° -Deber de información

Artículo 232° -Dictamen pericial

Artículo 233° –Instituciones

Artículo 234° -Peritajes especiales

Artículo 235° -Ampliación de la pericia. Peritos nuevos

Artículo 236° -Falsedad documental

Artículo 237° -Examen mental obligatorio

Artículo 238°. -Exámenes Médicos y Autopsias

TÍTULO V

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 239° –Reconocimientos

Artículo 240° –Informativa

Artículo 241°-Reconocimiento de personas. Cosas

Artículo 242° –Recaudos-

LIBRO V

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

TÍTULO I**MEDIDAS DE COERCIÓN**

Artículo 243° -Principio general

Artículo 244° -Finalidad y alcance de las medidas de coerción

Artículo 245° -Presentación espontánea

Artículo 246°. –Medidas Urgentes. Preservación de Cosas y Lugares. Arresto

Artículo 247° –Citación

Artículo 248° -Aprehensión policial y privada

Artículo 249° -Otros casos de aprehensión

Artículo 250°. –Procedimiento Posterior. Audiencia

Artículo 251° -Prisión preventiva

Artículo 252° -Peligro de fuga

Artículo 253° -Peligro de entorpecimiento

Artículo 254°. Competencia, procedimiento, forma y contenido de la decisión

Artículo 255 -Orden de detención

Artículo 256° -Comunicación

Artículo 257° -Cesación del encarcelamiento

Artículo 258°. -Sustitución

Artículo 259° –Acta

Artículo 260° –Cauciones

Artículo 261° -Ejecución de las cauciones

Artículo 262° –Cancelación

Artículo 263° -Internación provisional

Artículo 264°-Tratamiento-Control jurisdiccional

Artículo 265° -Carácter de las decisiones

Artículo 266° -Examen obligatorio de la prisión y de la internación

Artículo 267°. Examen a pedido del imputado o del fiscal

TÍTULO II**MEDIDAS CAUTELARES**

Artículo 268° –Procedencia

Artículo 269° -Legitimación

LIBRO VI

COSTAS E INDEMNIZACIONES

TÍTULO I

COSTAS

Artículo 270° -Imposición. Oportunidad

Artículo 271° -Contenido

Artículo 272° -Condena

Artículo 273°. Absolución

Artículo 274° -Honorarios del defensor oficial

Artículo 275° - Eximición fundada

Artículo 276° -Denuncia falsa o temeraria

Artículo 277° -Incidentes

Artículo 278° -Recursos. Responsabilidad

Artículo 279°.Negligencia

Artículo 280° -Procedimiento abreviado

Artículo 281° -Acción privada

Artículo 282° -Resolución

Artículo 283° -Funcionarios y abogados

Artículo 284° -Recursos

Artículo 285° -Regulación. Impugnación. Liquidación y Ejecución

Artículo 286° -Anticipo de gastos. Beneficio de litigar sin gastos

TÍTULO II

EFFECTOS DE LA REVISIÓN DE LA CONDENA

Artículo 287° -Revisión

SEGUNDA PARTE

CLASES DE PROCESOS

LIBRO VII

PROCESO ORDINARIO

TÍTULO I

ETAPA PREPARATORIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 288° -Finalidad

Artículo 289° -Legajo de investigación

Artículo 290°-Reserva de los datos-Consecuencias

Artículo 291°-Copia del legajo

Artículo 292° -Valor de las actuaciones

Artículo 293° -Actos jurisdiccionales durante la investigación preliminar

Artículo 294° -Incidentes. Audiencias durante la etapa preparatoria

CAPÍTULO II

ACTOS INICIALES

Primera Sección

Denuncia

Artículo 295° –Denuncia

Artículo 296° -Obligación de denunciar

Artículo 297° -Prohibición de denunciar

Artículo 298° -Participación y responsabilidad

Artículo 299° –Trámite

Segunda Sección

Iniciación de Oficio

Artículo 300°-Diligencias iniciales

Artículo 301° -Medidas de preservación

Artículo 302°-Control de identidad

Artículo 303° -Averiguación preliminar. Investigación de los fiscales

Artículo 304°- Información y protección a las víctimas. Protección a los testigos

Artículo 305°. Valoración Inicial

Artículo 306°-Desestimación

Artículo 307° -Archivo

Artículo 308° -Control de la decisión fiscal

Artículo 309° -Criterio de oportunidad

Artículo 310°.-Apertura de la investigación preparatoria

Artículo 311° -Denuncias públicas-Denuncias Anónimas

Tercera Sección

Querrela

Artículo 312°– Presentación

Artículo 313°-Audiencia

CAPÍTULO III**DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 314° -Atribuciones

Artículo 315°- Proposición de diligencias

Artículo 316° -Anticipo jurisdiccional de prueba

Artículo 317°-Custodia –Inalterabilidad

Artículo 318° -Urgencia. Decisión judicial

Artículo 319°-Rechazo del anticipo de prueba- Revisión

Artículo 320° -Carácter de las actuaciones

Artículo 321°- Reserva o secreto de las actuaciones

Artículo 322°. Duración

Artículo 323°-. Prórroga

CAPÍTULO IV**CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA**

Artículo 324° -Actos conclusivos

Artículo 325° –Sobreseimiento

Artículo 326° -Contenido de la resolución

Artículo 327° –Trámite

Artículo 328°–Efectos

CAPÍTULO V**CONTROL DE LA ACUSACIÓN**

Artículo 329°-Acusación pública

Artículo 330°- Acusación alternativa

Artículo 331°-Declaración previa

Artículo 332° -Comunicación. Víctima

Artículo 333° -Ofrecimiento de prueba

Artículo 334°. Actividad de la defensa

Artículo 335°. Audiencia preliminar

Artículo 336°.Presencia obligatoria

Artículo 337°.Alcance de los temas a tratar

Artículo 338° –Prueba

Artículo 339° –Decisión

Artículo 340° -Auto de apertura del juicio oral

Artículo 341° -Reglas para la admisión de la prueba

TÍTULO II

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 342°. Preparación del juicio. Recusación

Artículo 343°-Fijación de la audiencia de juicio-Oficina Judicial

Artículo 344 -División del juicio en dos etapas

Artículo 345° –Excepciones

Artículo 346° –Inmediación

Artículo 347° –Acusado

Artículo 348° –Presencia

Artículo 349° –Publicidad

Artículo 350° -Restricciones para el acceso. Medios de información

Artículo 351° -Dirección del debate y poder de policía

Artículo 352° -Deberes de los asistentes

Artículo 353° –Oralidad

Artículo 354° -Excepciones a la oralidad. Lectura

Artículo 355°. Continuidad, suspensión e interrupción

Artículo 356° -Reemplazo inmediato

Artículo 357° -Imposibilidad de asistencia

Artículo 358° -Delito en audiencia

CAPÍTULO II

SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO

Artículo 359° -Apertura

Artículo 360° –Defensa

Artículo 361° -Ampliación de la acusación. Corrección o ampliación del significado jurídico

Artículo 362° -Recepción de pruebas. Oportunidad

Artículo 363° -Testigos. Peritos

Artículo 364° -Interrogatorio. Métodos. Acusado

Artículo 365° -Otros medios de prueba

Artículo 366° -Discusión final-

Artículo 367° -Clausura del debate

CAPÍTULO III

DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

Artículo 368° –Deliberación

Artículo 369°- Audiencia para la imposición de pena

Artículo 370°. Procedencia de la etapa de determinación de pena

Artículo 371°.Penas diversas

Artículo 372° -Requisitos esenciales de la sentencia

Artículo 373° -Redacción y lectura

Artículo 374° -Sentencia y acusación-Congruencia

Artículo 375°. Iura Novit Curia

Artículo 376° .Ausencia o retiro de la acusación

Artículo 377° –Decisión- efectos

Artículo 378° -Responsabilidad civil-

CAPÍTULO IV

JUICIO CON ADOLESCENTES

Artículo 379° –Reglas

CAPÍTULO V

JUICIO SOBRE LA PENA O MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

Artículo 380° –Debate

Artículo 381° –Sentencia

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE LA AUDIENCIA

Artículo 382° –Forma

Artículo 383° -Otras formas .Valor de los registros

Artículo 384° -Aplicación supletoria

LIBRO VIII

PROCESOS ESPECIALES

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO POR DELITO DE ACCIÓN PRIVADA

Artículo 385° –Querrela

Artículo 386° -Auxilio judicial previo

Artículo 387° -Audiencia de conciliación

Artículo 388° -Conciliación y retractación

Artículo 389° -Procedimiento posterior

Artículo 390° –Desistimiento

Artículo 391°-Deliberación y Sentencia

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

CAPÍTULO ÚNICO

JUICIO ABREVIADO

Artículo 392° -Solicitud. Acuerdos

Artículo 393°- Audiencia de formalización del acuerdo y aceptación

Artículo 394°. Rechazo del Acuerdo

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 395° -Procedencia y trámite

Artículo 396°. Plazos

Artículo 397 -Pluralidad de víctimas o de testigos. Interrogatorio fiscal. Autorización judicial

Artículo 398 -Investigadores bajo reserva

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 399° –Procedencia

Artículo 400° -Reglas especiales

LIBRO IX

CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 401-Principio general-Derecho impugnatorio

Artículo 402 –Adhesión

Artículo 403-Decisiones durante las audiencias

Artículo 404 –Extensión

Artículo 405-Efecto suspensivo

Artículo 406 –Desistimiento

Artículo 407 -Competencia del tribunal de alzada. Prohibición de Reforma en perjuicio

TÍTULO II

DECISIONES IMPUGNABLES

Artículo 408 –Principio

Artículo 409–Sobreseimiento

Artículo 410 -Sentencia condenatoria

Artículo 411 -Sentencia absolutoria

TÍTULO III

DERECHO DEL IMPUTADO AL RECURSO CONTRA LA CONDENA

Artículo 412 -Legitimación. Derecho de recurrir el fallo de condena. Impugnación ordinaria. Doble conformidad

Artículo 413º -Impugnación extraordinaria. Legitimación. Motivos. Sentencias. Medida de seguridad y corrección

Artículo 414º-Motivos absolutos de impugnación formal

TÍTULO IV

IMPUGNACIONES DE LAS OTRAS PARTES, DE LA VÍCTIMA Y DE OTROS INTERVINIENTES

Artículo 415º -Legitimación del fiscal. Impugnación extraordinaria

Artículo 416 -Legitimación de la víctima y del querellante. Impugnación extraordinaria

Artículo 417 -Cuestión civil

Artículo 418 -Otros intervinientes

TÍTULO V

TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 419º -Interposición

Artículo 420º -Prueba

Artículo 421º -Emplazamiento. Otros intervinientes

Artículo 422º. Audiencia

Artículo 423- Impugnación extraordinaria

Artículo 424º -Resolución del Superior Tribunal. Ejercicio de competencia positiva

Artículo 425º -Reenvío

Artículo 426º-Queja por recurso denegado. Tribunal superior de la causa

TÍTULO VI

REVISIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 427° -Procedencia

Artículo 428° -Legitimación

Artículo 429° -Interposición

LIBRO X

EJECUCIÓN

TÍTULO I

EJECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

PENAS

Artículo 430° -Remisión de la sentencia

Artículo 431° -Cómputo definitivo

Artículo 432° -Unificación de penas o condenas

Artículo 433° -Libertad condicional

Artículo 434° -Revocación de la libertad condicional

Artículo 435° -Multa

Artículo 436° -Revisión

Artículo 437° -Incidentes

Artículo 438° .Sanción disciplinaria

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

Artículo 439° -Remisión y reglas especiales

TÍTULO II

EJECUCION CIVIL

Artículo 440° Competencia

LIBRO V

REGLAS ESPECIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 441. -Derechos y garantías

Artículo 442 -Ámbito de aplicación

Artículo 443 –Finalidad

Artículo 444 -Comprobación de los hechos

Artículo 445 –Archivo

Artículo 446 –Mediación

Artículo 447. -Medidas de coerción personal

Artículo 448 -Reglas para el juicio con adolescentes

Artículo 449 -Juicio abreviado

Artículo 450 -Medidas socio-educativas

Artículo 451 -Reducción y sustitución

Artículo 452 –Recursos

LIBRO XI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS

TÍTULO ÚNICO

Artículo 453. Aplicación

Artículo 454. –Exclusión

Artículo 455. Declaración de Flagrancia

Artículo 456.- Audiencia. Juicio inmediato

Artículo 457 –Auto de Apertura. Fecha de Juicio

Artículo 458 - Normas para el juicio. Supletorias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 459 -Causas en trámite

Artículo 460 -Validez de los actos anteriores

Artículo 461 - Implementación. Vigencia

-----0-----

Expediente número 177/13

EXPEDIENTE número: 1207/2012 – Asunto Oficial. AUTOR: y otros. EXTRACTO: TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al período abril de 2012.

DICTAMEN DE COMISIÓN

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión **ESPECIAL CONTROL EXTERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **propiciar el Proyecto de Resolución** que a continuación se transcribe, pasando a formar parte del presente:

SALA DE COMISIONES

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura Provincial sanciona la Ley 2.747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161,162,163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente **1207/2012**, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de **ABRIL/2012**),

correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente **1207/2012**, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de **ABRIL/2012**, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 10 de Abril de 2013

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 178/13

EXPEDIENTE número: 1348/2012 – Asunto Oficial. AUTOR: y otros. EXTRACTO: TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al período junio de 2012.

**DICTAMEN DE COMISIÓN
SEÑOR PRESIDENTE:**

La Comisión **ESPECIAL CONTROL EXTERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **propiciar** el trámite del **Proyecto de Resolución** que a continuación se transcribe, pasando a formar parte del presente:

SALA DE COMISIONES

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura Provincial sanciona la Ley 2.747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161,162,163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente **1348/2012**, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de **JUNIO/2012**), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente **1348/2012**, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de **JUNIO/2012**, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 10 de Abril de 2013

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 179/13

EXPEDIENTE número: 1252/2012 – Asunto Oficial. AUTOR: y otros. EXTRACTO: TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al período mayo de 2012.

DICTAMEN DE COMISIÓN
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión **ESPECIAL CONTROL EXTERNO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **propiciar** el trámite del **Proyecto de Resolución** que a continuación se transcribe, pasando a formar parte del presente:

SALA DE COMISIONES

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161,162,163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente **1252/2012**, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de **MAYO/2012**), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente **1252/2012**, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de **MAYO/2012**, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 10 de Abril de 2013.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.